48

# Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa

## Monográfico
## *Historia del Cooperativismo y de la Economía Social en España y Latinoamérica (II)*

Yolanda Blasco Gil (Coord.)

2024 CALIDAD REVISTAS CIENTÍFICAS ESPAÑOLAS
FECYT-127/2024
Fecha de certificación: 6 de octubre de 2014 (4ª convocatoria)
Válido hasta: 24 de julio de 2025

noviembre
2025

www.ciriec-revistajuridica.es

CIRIEC españa
ISSN.: 1577-4430

ISSN (ed. electr.)
1989-7332

CIRIEC
españa

# Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa

nº 48 noviembre 2025

http://www.ciriec-revistajuridica.es
https://turia.uv.es/index.php/juridicaciriec

## Historia del Cooperativismo y de la Economía Social en España y Latinoamérica (II)

**Yolanda Blasco Gil**
(coordinadora)

Patrocina

GOBIERNO DE ESPAÑA
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

**Unión Europea**
Fondo Social Europeo

Colaboran

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA
**IUDESCOOP**
**Institut Universitari d'Investigació en Economia Social, Cooperativisme i Emprenedoria**

CIDECC
Centro de Información y Documentación Europea de la Economía Pública, Social y Cooperativa.

# CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa


**CONSEJO DE REDACCIÓN (Editorial Board)**

**Dirección**
Felipe Palau Ramírez (Derecho Mercantil. Universitat Politècnica de València)

**Dirección adjunta**
Carlos Vargas Vasserot (Derecho Mercantil. Universidad de Almería)
María José Vañó Vañó (Derecho Mercantil. Universitat de València)

**Coordinación académica**
Eduardo Miranda Ribera (Derecho Mercantil. Universitat Politècnica de València)

**Vocales**
Aitor Bengoetxea Alkorta (Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad del País Vasco)
Gemma Fajardo García (Derecho Mercantil. Universitat de València)
Ana Lambea Rueda (Derecho Civil. Universidad Complutense de Madrid)
Marta Montero Simó (Derecho Financiero y Tributario. Centro de Estudios Garrigues)
Jesús Olavarría Iglesia (Derecho Mercantil. Universitat de València)
Carmen Pastor Sempere (Derecho Mercantil. Universidad de Alicante)

**Coordinación sección Recensiones**
Amalia Rodríguez González (Dcho. Mercantil. U. Valladolid)
Itziar Villafáñez Pérez (Dcho. Mercantil. UPV/EHU–Gezki)

**Secretaría de Redacción**
Ana Martínez Benlliure (CIDEC–Universitat de València)

**Presidente honorífico**
Francisco Vicent Chuliá (Derecho Mercantil. Universitat de València)

**COMITÉ CIENTÍFICO (Advisory Board)**

Marina Aguilar Rubio (Derecho Financiero y Tributario. Universidad de Almería)
Vega María Arnáez Arce (Derecho Administrativo. Univ. de Deusto)
Rosalia Alfonso Sánchez (Derecho Mercantil. Universidad de Murcia)
Vicente Cuñat Edo (Derecho Mercantil. Universitat de València)
José Miguel Embid Irujo (Derecho Mercantil. Universitat de València)
Manuel García Jiménez (Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Córdoba)
Juan Escribano Gutiérrez (Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Córdoba)
Amparo Grau Ruiz (Derecho Financiero y Tributario. Universidad Complutense de Madrid)
Josune López Rodríguez (Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Universidad de Deusto)
Purificación Morgado Panadero (Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Universidad de Salamanca)
Nuria de Nieves Nieto (Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Complutense de Madrid)
Manuel Paniagua Zurera (Derecho Mercantil. Univ. Loyola Andalucía)
Jesús Quijano González (Derecho Mercantil. Universidad de Valladolid)
José Ramón Salelles (Derecho Mercantil. Universidad Pompeu Fabra)
Antxo Tato Plaza (Derecho Mercantil. Universidad de Vigo)
Ifigeneia Douvitsa (Law and public policies on cooperatives and social and solidarity economy, Hellenic Open University, Greece)
Antonio Fici (Private Law. U. Molise. Italia)
Claude-André Guillotte (Université de Sherbrooke, Canadá)
David Hiez (Private Law. U. Luxembourg. Luxemburgo)
Guilherme Krueger (OCB y Economista. Brasil)
Deolinda Aparicio Meira (Commercial Law. U. Porto, Portugal)
Daniel Menezes (Derecho Político y Económico. Universidade Presbiteriana Mackenzie, São Paulo. Brasil)
Rui Namorado (Commercial Law. U. Coimbra. Portugal)
Sergio Reyes Lavega (Economía Solidaria. U. República de Uruguay)
Santosh Kumar (International Cooperative Alliance)
Roxana Sánchez (Derecho Civil. Universidad de Costa Rica)
Ian Snaith (Cooperative Law. U. Leicester. Reino Unido)
Carlos Torres Morales (Derecho Comercial. Universidad de Lima. Perú)

**CONSEJO ASESOR**

Ángel Antonio Blasco Pellicer (Magistrado del Tribunal Supremo - Sala de lo Social)
Amaya Delgado (Directora de COCETA)
Paloma Bel Durán (Asociación de Estudios Cooperativos. UCM)
Rafael Calvo Ortega (Exministro de Trabajo)
Alfonso Candau Pérez (Registrador)
Dante Cracogna (Presidente de la Comisión de Derecho Cooperativo de Las Américas)
Nuria Domínguez Fernández (Jefa de servicio de Registros e Inspección de Sociedades Cooperativas Andaluzas)
Josefina Fernández Guadaño (Revista de Estudios Cooperativos. UCM)
Hagen Henrÿ (Coordinador del Comité de Legislación de la Alianza Cooperativa Internacional)
Santiago Merino Hernández (Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi)
Carlos García-Gutiérrez Fernández (Exdirector de la Escuela de Estudios Cooperativos. UCM)
Sebastián Reyna Fernández (Exdirector General de Cooperativas y Sociedades Laborales)



**DOCUMENTACIÓN**
Emilio Silvestre Talaverano

**TÉCNICO EDITOR**
Sergio Rubio Martínez

**REDACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN**
CIRIEC-España
Campus Els Tarongers. Facultad de Economía. Despacho 2p21. 46022 VALENCIA
Tel.: 96 356 22 48 / 96 382 84 89-91 - Fax: 96 382 84 92

**IMPRESIÓN**
LLORÉNS Servicios Gráficos- VALENCIA - Tel. 902 154 305, 963 655 990

**PORTADA**
ESTUDIO GRÁFICO DE PUBLICIDAD, SL. C/ Xátiva, 14-60ª 46002 - VALENCIA - Tel. 96 394 32 25



© **CIRIEC-ESPAÑA**



I.S.S.N.: 1577-4430 - I.S.S.N. (edición electrónica): 1989-7332 - Depósito Legal: V-1886-1995
http://www.ciriec-revistajuridica.es/
**CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa**, de periodicidad semestral, está calificada como "revista EXCELENTE" por la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT) del Gobierno de España. Está arbitrada e indexada, entre otras, en las siguientes bases de datos: SCOPUS, LATINDEX, IN-RESH, IN-RECJ, DIALNET, DICE, ÍnDICEs-CSIC, MIAR, CIRIEC-Internacional y CIDEC

# SUMARIO

Prólogo. Historia del Cooperativismo y la Economía Social más allá de Europa. Por **Yolanda Blasco Gil** ..... 7

ARTÍCULOS

- Eduardo Pérez Pujol: La cuestión social y el cooperativismo a mediados del XIX en Valencia. Por **Yolanda Blasco Gil** ..... 11
- Las cooperativas en España, siglo XIX. La perspectiva de Joaquín Díaz de Rábago. Por **Armando Pavón Romero** ..... 41
- La valoración de la normativa cooperativista catalana en la revista *Acción Cooperatista* (1933-1935): problemas y debates. Por **Daniel Vallès Muñío** ..... 71
- La herencia y la evolución del georgismo español: el caso de Julio Senador Gómez. Por **Mo Chen** ..... 105
- El cooperativismo cafetalero del estado mexicano de Chiapas: un ejemplo de Economía Social y Solidaria. Por **Albert Folch** ..... 133
- Cooperativa Palo Alto: Organización y lucha por el derecho a la vivienda digna en el espacio urbano. Por **Gerardo Martínez Hernández** ..... 163
- El lento camino hasta la primera Ley General de Cooperativas de Chile: de 1863 a 1925. Por **Mario Radrigán Rubio** ..... 193
- Un siglo del derecho cooperativo chileno: contexto y regulación. Por **Álvaro Barrientos Saldía** ..... 227
- Una mirada jurídica de la socio-historia del cooperativismo en Euskal Herria. Por **Miguel de la Fuente** ..... 259
- La aportación de Antonio Sacristán Colás a la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial. Por **Eva Elizabeth Martínez Chávez** ..... 291
- La crisis de las cajas de ahorros españolas: causas jurídicas, evolución institucional y desafíos para la Economía Social. Por **María José Vañó Vañó** ..... 315
- Lenin como fuente de inspiración del cooperativismo en la URSS. Por **Miguel Guillén Burguillos** ..... 349

Instrucciones para los autores / Instructions to authors..... 387
Listado de Ponentes y Evaluadores 2023-2024 ..... 391
Declaración ética y de buenas prácticas..... 392
CIDEC ..... 395
Observatorio Español de la Economía Social ..... 396
CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa..... 397

# Prólogo
# Historia del Cooperativismo y la Economía Social más allá de Europa

En un mundo cada vez más interconectado, es fundamental comprender las raíces de los movimientos que han moldeado nuestras sociedades. Este monográfico de la Revista CIRIEC-Jurídica constituye una nueva contribución al estudio del cooperativismo y la economía social desde una perspectiva histórica y comparada, centrada en España y Latinoamérica. Como continuación y complemento del número 46 de esta serie, recoge investigaciones recientes que analizan la historia del fenómeno cooperativo en sus dimensiones socioeconómicas, jurídicas e ideológicas.

A lo largo de estas páginas, se realiza un análisis que nos lleva desde los comienzos de estas iniciativas hasta su evolución y adaptación en el contexto español y latinoamericano. La historia del cooperativismo es, en esencia, una historia de solidaridad, de lucha por la justicia social y de la búsqueda de alternativas económicas que priorizan el bienestar de las comunidades. Este volumen no solo documenta hechos, sino que también resalta las voces de los protagonistas y refleja la diversidad metodológica y geográfica de las investigaciones actuales, permitiendo avanzar en el conocimiento histórico del cooperativismo y de la economía social, tanto en sus manifestaciones locales como en sus conexiones transnacionales. Los trabajos aquí reunidos, organizados en tres ejes temáticos, permiten comprender cómo el cooperativismo y la economía social han contribuido a la construcción de sociedades más justas.

**Desarrollo histórico del cooperativismo en España**

Los trabajos sobre el caso español abarcan desde el siglo XIX hasta el periodo de entreguerras. Yolanda Blasco Gil examina los orígenes del cooperativismo valenciano a través de la figura de Eduardo Pérez Pujol y la cooperativa valenciana "La Proletaria" (1856), destacando su papel pionero en abordar la cuestión social ante los problemas de los trabajadores. El historiador Armando Pavón Romero analiza las aportaciones teóricas del economista y jurista Joaquín Díaz de Rábago al cooperativismo decimonónico español. El profesor de historia del derecho Daniel Vallès Muñío estudia los debates legislativos sobre cooperativismo en Cataluña (1933-1935). Su trabajo, centrado en la legislación catalana a través de la Revista *Acción Cooperatista*, revela las tensiones políticas y sectoriales del periodo, mostrando que el movimiento cooperativo catalán no era unánime y que la legislación enfrentó campañas de desprestigio. Por otra parte, en los últimos tiempos se está llevando a cabo una profunda revisión del movimiento regeneracionista con criterios más históricos. En este sentido, el trabajo de Mo Chen, doctora por la Universidad Autónoma de Madrid, reevalúa la figura de Julio Senador (1872-1962), representante genuino de este movimiento, crítico con las injusticias y defensor del movimiento comunal, incidiendo en esta línea de investigación.

**Estudios regionales en Latinoamérica**

La sección latinoamericana incluye investigaciones sobre México y Chile. Albert Folch nos lleva a Chiapas, donde analiza el impacto socioeconómico del cooperativismo cafetalero como un ejemplo paradigmático de economía social y solidaria. En el ámbito urbano de México, Gerardo Martínez aborda el caso de la Cooperativa Palo Alto y su lucha por el derecho a una vivienda digna. Mario Radrigán narra el lento camino hasta la primera ley general de cooperativas de Chile, un recorrido histórico que revela los desafíos y logros en la regulación del cooperativismo en el país. Álvaro Barrientos complementa esta perspectiva con un repaso histórico a un siglo de derecho cooperativo en Chile durante el siglo XX.

**Perspectivas institucionales, jurídicas e ideológicas**

Esta sección integra estudios sobre marcos normativos y actores clave. Miguel de la Fuente investiga la trayectoria del cooperativismo en Euskal Herria desde un enfoque sociojurídico. Eva Elizabeth Martínez Chaves analiza la influencia del exilio republicano español a través de la obra del jurista Antonio Sacristán Colás en la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, resaltando la importancia de estas figuras clave. María José Vañó Vañó examina el papel histórico de las Cajas de Ahorros como instituciones de Economía Social. Por último, Miguel Guillen ofrece una aportación transversal con un estudio crítico sobre la interpretación leninista del cooperativismo en la URSS, proporcionando una interesante perspectiva comparada.

El cooperativismo y la economía social son la consecuencia de un largo recorrido histórico impulsado por los movimientos y los grupos sociales más indefensos y desprotegidos. En un momento en el que la economía social afronta el desafío de lograr un amplio y decisivo reconocimiento en el ámbito económico global, es preciso hacer hincapié en el sistema de valores y principios de actuación que la han configurado a lo largo de la historia, y que permiten identificarla y diferenciarla como un sector institucional clave para un desarrollo inclusivo y sostenible. Para ello, la historia se configura como una poderosa herramienta en la identificación y perimetración actual de la economía social.

Agradecemos a todos los autores y colaboradores que hacen posible este proyecto, con la esperanza de que esta publicación sirva como base para futuras investigaciones y para que, juntos, sigamos construyendo y promoviendo estas formas de organización que buscan el bienestar colectivo.

**Yolanda Blasco Gil**
Universitat de València

# ARTÍCULOS

**Yolanda Blasco Gil**
Eduardo Pérez Pujol: La cuestión social y el cooperativismo a mediados del XIX en Valencia

**Armando Pavón Romero**
Las cooperativas en España, siglo XIX. La perspectiva de Joaquín Díaz de Rábago

**Daniel Vallès Muñío**
La valoración de la normativa cooperativista catalana en la revista *Acción Cooperatista* (1933-1935): problemas y debates

**Mo Chen**
La herencia y la evolución del georgismo español: el caso de Julio Senador Gómez

**Albert Folch**
El cooperativismo cafetalero del estado mexicano de Chiapas: un ejemplo de Economía Social y Solidaria

**Gerardo Martínez Hernández**
Cooperativa Palo Alto: Organización y lucha por el derecho a la vivienda digna en el espacio urbano

**Mario Radrigán Rubio**
El lento camino hasta la primera Ley General de Cooperativas de Chile: de 1863 a 1925

**Álvaro Barrientos Saldía**
Un siglo del derecho cooperativo chileno: contexto y regulación

**Miguel de la Fuente**
Una mirada jurídica de la socio-historia del cooperativismo en Euskal Herria

**Eva Elizabeth Martínez Chávez**
La aportación de Antonio Sacristán Colás a la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial

**María José Vañó Vañó**
La crisis de las cajas de ahorros españolas: causas jurídicas, evolución institucional y desafíos para la Economía Social

**Miguel Guillén Burguillos**
Lenin como fuente de inspiración del cooperativismo en la URSS

# EDUARDO PÉREZ PUJOL: LA CUESTIÓN SOCIAL Y EL COOPERATIVISMO A MEDIADOS DEL XIX EN VALENCIA

## EDUARDO PÉREZ PUJOL: THE SOCIAL QUESTION AND COOPERATIVISM IN THE MID-19TH CENTURY IN VALENCIA

*A Enrique Blasco Roig (1943-2018)*
*històric cooperativista*

**Yolanda Blasco Gil**
Investigadora IUDESCOOP
Profesora Titular de Universidad
Historia del Derecho y de las Instituciones
Universitat de València
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-9940-7454

**RESUMEN**
Este estudio se enmarca en un proyecto más amplio del grupo de historia de CIRIEC-España, cuyo objetivo es analizar la evolución jurídica del Cooperativismo y de la Economía Social. Para ello, la investigación examina tanto fuentes jurídicas como no jurídicas, integrando aportes teóricos y casos prácticos. En este sentido, el artículo se centra en el dictamen de 1872 de Eduardo Pérez Pujol, krausista y profesor de la Universidad de Valencia, quien vinculó el cooperativismo con la Sociedad Económica de Amigos del País. Su trabajo influyó en la futura Institución Libre de Enseñanza (ILE), y refleja el espíritu reformista de la época, marcado por la renovación social, científica y pedagógica. Pérez Pujol destacó la educación científica y los valores de libertad y responsabilidad social, pilares también del cooperativismo. Un ejemplo de estudio es la cooperativa valenciana "La Proletaria", que inspiró leyes progresistas durante la Segunda República. La metodología empleada se basa en el análisis de fuentes, completadas con bibliografía especializada.

**PALABRAS CLAVE:** Eduardo Pérez Pujol, gremios, cooperativas, Sociedad Económica de Amigos del País, krausistas.

FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

**Cómo citar este artículo/How to cite this article:** Blasco Gil, Yolanda (2025). Eduardo Pérez Pujol: La cuestión social y el cooperativismo a mediados del XIX en Valencia, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (48), 11-40.
DOI: https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.48.31019

**ABSTRACT**
This study, part of a CIRIEC-Spain project, explores the legal and historical evolution of cooperativism and the social economy in Spain through legislative sources, theoretical contributions, and practical cases. Focusing on Eduardo Pérez Pujol, a 19th-century Krausist professor, it examines his 1872 report linking cooperativism with the Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia. His work emerged during a period of social and educational reform, influencing the future Institución Libre de Enseñanza (ILE), which championed scientific education and social responsibility -key principles of cooperativism. A notable case, the Valencia-based cooperative "La Proletaria," demonstrated how these ideas paved the way for progressive legislation, including Spain's first cooperation law during the Second Republic (1931). The study underscores the connection between Krausist thought, cooperativism, and social reforms in 19th-century Spain, highlighting Pérez Pujol's role in shaping a movement that integrated education, economic democracy, and legal innovation. This historical analysis reveals the enduring impact of early cooperative models on Spain's social economy framework.

**KEYWORDS:** Eduardo Pérez Pujol, guilds, cooperatives, Sociedad Económica de Amigos del País, krausists.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: N01, L22, K22, B15, N84, P13.



FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

## EXPANDED ABSTRACT

This study forms part of a broader research initiative undertaken by the history working group of CIRIEC-Spain, which seeks to reconstruct the legal and ideological evolution of cooperativism and the social economy in Spain. Through an analysis of legislative sources, theoretical contributions, and practical case studies, the research illuminates the intellectual and institutional foundations that shaped Spain's cooperative movement. A central figure in this narrative is Eduardo Pérez Pujol, a 19th-century Krausist professor whose 1872 report established a crucial link between cooperativism and the Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia. His work emerged during a period of profound social and educational reform, influencing later developments such as the Institución Libre de Enseñanza (ILE) and early cooperative legislation during the Second Republic.

This study examines Pérez Pujol's contributions within the broader historical context of 19th-century Spain -a period marked by political instability, industrialization, and the rise of labor movements. It explores how Krausist thought, with its emphasis on scientific education, social responsibility, and ethical liberalism, provided an intellectual framework for cooperativism and progressive social reforms.

The last third of the 19th century in Spain was a period of profound transformation. The Glorious Revolution of 1868 ushered in a brief era of progressive governance, culminating in the 1869 Constitution, which expanded civil liberties. However, political instability soon followed, including the short-lived First Republic (1873-1874), cantonal uprisings, and the eventual Bourbon Restoration under Alfonso XII in 1874. The 1876 Constitution marked a return to conservatism, yet social unrest persisted due to rapid industrialization, labor exploitation, and regionalist movements.

Industrial modernization, though slower than in France or England, led to the emergence of a growing proletariat that demanded better working conditions. Workers' associations, initially suppressed, gained legal recognition under Sagasta's government (1881-1883). The 1887 Law of Associations and the 1906 Law of Agricultural Unions reflected increasing state engagement with labor issues. Meanwhile, the Commission for Social Reforms (1883) and later the Institute for Social Reforms (1903) were established to address workers' rights, setting the stage for future cooperative legislation.

Krausist philosophy, introduced in Spain by Julián Sanz del Río, emphasized rationalism, ethical liberalism, and social harmony. Its influence extended into education and social reform, most notably through the Institución Libre de Enseñanza (ILE), founded in 1876 by Francisco Giner de los Ríos. The ILE promoted secular, scientific education and social responsibility -principles that aligned closely with cooperative values.

Eduardo Pérez Pujol, a Krausist professor at the University of Valencia, played a pivotal role in connecting these ideas to practical social reform. His 1872 report to the Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia articulated a vision of cooperativism as a means of economic democratization and workers' emancipation. His work reflected broader European trends, particularly the influence of the Rochdale Pioneers, whose cooperative model inspired Spanish labor movements.

Pérez Pujol's report was a foundational text that linked cooperativism with educational and economic reform. He argued that scientific education was essential for workers to achieve economic independence, a principle later championed by the ILE. His analysis of cooperative societies emphasized their potential to mitigate class conflict by fostering collective ownership and democratic governance.

A concrete example of these ideas in practice was the cooperative *La Proletaria* in Valencia. Studied by Pérez Pujol, this initiative demonstrated how worker-led enterprises could improve living standards while promoting solidarity. Despite organizational challenges and legal obstacles -common among early cooperatives- *La Proletaria* exemplified the Krausist ideal of social harmony through economic cooperation.

The principles outlined by Pérez Pujol and other reformists laid the groundwork for Spain's first cooperative law during the Second Republic (1931). This legislation institutionalized cooperativism as a tool for social justice, reflecting decades of intellectual and practical experimentation.

This study employs a historical methodology, drawing on: legislative documents, Laws on associations, labor rights, and cooperatives; theoretical texts, Pérez Pujol's writings, Krausist literature, and ILE publications; case studies: Archival records of cooperatives like *La Proletaria;* secondary literature: Scholarly analyses of 19th-century Spanish social movements.

Eduardo Pérez Pujol's work represents an early articulation of social liberalism in Spain, blending economic freedom with cooperative principles. His influence on the ILE and later cooperative legislation underscores the enduring impact of Krausist thought on Spain's social economy. By examining his contributions alongside broader historical developments, this study highlights the interconnectedness of intellectual, political, and labor movements in shaping modern cooperativism. This research not only reconstructs a key chapter in Spain's economic history but also offers insights into contemporary debates on worker empowerment, education, and social justice. Future studies could further explore regional variations in cooperative development and the transnational exchange of reformist ideas in 19th-century Europe.


FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

## SUMARIO

1. Introducción. 2. La trayectoria de un catedrático liberal. 3. El dictamen: la preocupación social. 4. Los gremios y la visión favorable de Pérez Pujol. 4.1. Desaparición de los gremios y aparición de las cooperativas. 4.2. Legislación decimonónica. 5. Relación de socios en distintos sectores sociales. 5.1. Número de socios de "La Internacional" en Valencia. 5.2. Número de pobres que sostienen las Juntas Parroquiales de Beneficencia. 5.3. Cofradías. 5.4. Hermandades. 5.5. Viáticos. 5.6. Sociedades de Socorro. 6. Las cooperativas. 6.1. El movimiento cooperativista de consumo en Valencia: un episodio olvidado. 6.2. Causas del fracaso de las cooperativas tempranas. 6.3. Nuevas iniciativas. 6.4. Número de socios de las Sociedades Cooperativas. 7. Un estudio de caso: "La Proletaria" (1856). 8. Conclusión. Bibliografía y fuentes.

# 1. Introducción

El último tercio del siglo XIX en España estuvo marcado por una profunda transformación social y política, impulsada por la Revolución Gloriosa de 1868, que fomentó el auge de ideas reformistas y progresistas en los ámbitos social, económico e institucional (Pérez i Baró, 1972; Garau Rolandi, 2020). En este contexto, la preocupación por la cuestión social -en especial el cooperativismo-, ya consolidada en Europa, comenzó a expandirse en el país (Lambert, 1870; Estivill & Dalmau, 2020).

Fue una época de cambios acelerados. Tras la aprobación de la Constitución progresista de 1869 -con una amplia tabla de derechos y libertades-, el breve reinado de Amadeo I de Saboya (1871-1873) y la proclamación de la Primera República (1873-1874) sumieron al país en una inestabilidad institucional. Aunque la Constitución de 1869 no fue formalmente derogada durante este periodo, el proyecto federal republicano de 1873 nunca llegó a materializarse. Solo estuvo en vigor el título I, que recogía las libertades y derechos fundamentales. Pero la República enfrentó graves crisis: cuatro presidentes se sucedieron en menos de un año, se produjeron levantamientos cantonales y movimientos independentistas, hasta que el golpe de Estado del general Pavía el 3 de enero de 1874 puso fin al régimen sin resistencia. Tras el golpe de Pavía fue restablecida, aunque mantenida en suspenso. Finalmente, el 29 de diciembre de ese mismo año, el pronunciamiento de Martínez Campos en Sagunto restauró la monarquía borbónica con Alfonso XII, que culminó en 1876 con la promulgación de una nueva Constitución conservadora, obra en buena medida inspirada por Cánovas.

FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

En medio de la convulsa situación política del XIX, España experimentó un relativo proceso de industrialización -en determinadas zonas del país- aunque tardío en comparación con otras potencias como Francia e Inglaterra (Monzón, 1989: 29-46). Pese a su retraso, este desarrollo favoreció la emergencia de un proletariado que, ante las precarias condiciones laborales, comenzó a articular movimientos reivindicativos (Ibarz, 2020). Así como el asociacionismo del campesinado.

Ya antes, la instauración del sufragio censitario -masculino- coincidió con las primeras organizaciones obreras, cuyas demandas desafiaron el orden establecido. Tras la caída de Espartero en 1857, se levantó la prohibición de las asociaciones obreras, y la posterior Revolución Gloriosa (1868) sentó las bases para su fortalecimiento. El artículo 17 de la Constitución de 1869 proclamaba: "Tampoco podrá ser privado ningún español […] del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios a la moral pública"[1].

Durante los inicios de la Restauración Borbónica, esas asociaciones operaron en la clandestinidad hasta que el gobierno de Sagasta les concedió reconocimiento legal. Este periodo también vio la creación de la Comisión de Reformas Sociales (1883), transformada en Instituto en 1903, cuyo objetivo era proponer legislación para paliar los problemas sociales. Avances como la Ley de Asociaciones (1887) y la Ley de Sindicatos Agrícolas (1906) facilitaron la organización obrera (Vallès Muñío, 2018, 2019, 2024; Marí y Juliá, 2001). Sin embargo, la crisis del sistema de turnos de partidos -diseñado por Cánovas- y el auge de los regionalismos, entre otros, agudizaron la inestabilidad del periodo (Tomás Villarroya, 1989: 103-116).

A finales de los cincuenta también surgió en Valencia el movimiento cooperativo obrero, inspirado en el modelo inglés de Rochdale. De otra parte, la llegada del krausismo a España de la mano de Julián Sanz del Río, junto con la fundación de la Institución Libre de Enseñanza (ILE), en 1876, por parte de Francisco Giner de los Ríos, impulsó un mayor compromiso intelectual con la cuestión social (Blasco Gil, 2024). Figuras como el catedrático de la Universidad de Valencia Eduardo Pérez Pujol ejemplificarán esta corriente.

Las primeras cooperativas fueron principalmente de consumo, y surgieron en Valencia, Cataluña y País Vasco. Aunque muchas cooperativas se acogían al derecho de asociación o al Código de Comercio de 1829, el Código Penal vigente limitaba el número de socios y permitía al Gobierno de turno prohibirlas por razones de orden público. Pese a que muchas fracasaron debido a dificultades organizativas y legales, su legado perpetuó un espíritu renovador en el ámbito social, científico y pedagógico, el cual terminaría reflejándose en la legislación posterior.

1. Agradezco al profesor Jesús Olavarría Iglesia sus oportunos comentarios a este trabajo.


FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

## 2. La trayectoria de un catedrático liberal

Desde la academia el profesor Eduardo Pérez Pujol (1830-1894) fue uno de los intelectuales españoles del siglo XIX, pionero en el estudio de la cuestión social. Jurista, historiador, sociólogo, si cabe, podemos señalarlo como un pensador krausista que durante años ejerció la docencia en la Universidad de Valencia de la que también fue rector, reflejando en sus escritos y en las aulas el clima de la renovación ideológica y la preocupación social de la época.

Es necesario precisar la carrera académica de este catedrático para evidenciar su talante y cualidades. Se licenció en Derecho por la Universidad de Salamanca en 1850 y obtuvo el doctorado un año después en la Universidad central de Madrid, donde se realizaban estos estudios. En 1856, ganó la cátedra de Derecho Romano en la Universidad de Santiago y ese mismo año fue trasladado a la de Oviedo. Tres años más tarde, en 1859, se estableció en Valencia, donde ocupó primero la cátedra de Derecho Civil y, en 1884, la de Historia del Derecho[2], éstas últimas cátedras creadas en 1883 (Blasco Gil, 2003: 87-107; 2000: 205-207; 1996: 283-298).

Durante la Gloriosa, que derrocó a Isabel II, la junta revolucionaria lo nombró rector de la Universidad de Valencia, cargo que ejerció entre 1869 y 1873. Hombre de talante progresista y vinculado al krausismo (Blasco Carrascosa, 1982, 1984; Blasco Gil, 2000, 1996; Peset y Blasco Gil, 2014), su rectorado no fue fácil; se dedicó a reconstruir las facultades cercenadas y a participar activamente en política (Romeu Alfaro, 1977: 383-393). En Valencia, impulsó la creación de una escuela de comercio para mujeres en la Sociedad Económica de Amigos del País. En 1871, organizó en la universidad un debate sobre el internacionalismo, en el cual, aunque se mostró contrario a esta corriente, realizó una intervención significativa. Sin embargo, la presión ministerial lo llevó a presentar su dimisión, lo que provocó una manifestación estudiantil en su apoyo. Su renuncia no fue aceptada de inmediato, pero cuando se proclamó la República en 1873, aceptó la presidencia de la Junta del Cantón de Valencia, de la que se distanció poco después (Romeu Alfaro, 1977 y 1979). Ante la situación generada durante el breve periodo del cantón valenciano, Pérez Pujol dimitió de su cargo como rector, lo que fue aceptado en julio de ese mismo año. Posteriormente, por su participación cantonal fue encarcelado en las Torres de Serranos, aunque por poco tiempo.

Con la Restauración, el gobierno recortó las atribuciones de los claustros y juntas universitarias, además de intervenir en los programas y manuales de enseñanza. Los

2. En Archivo Histórico de la Universidad de Valencia, expediente en Derecho 634/1. Las cátedras de historia del derecho fueron creadas por real decreto de 2 de septiembre de 1883 (*Gaceta* del día 16).

profesores que se resistían a estas medidas eran destituidos y desterrados. En Valencia, Pérez Pujol criticó abiertamente la política del ministro de Fomento, el marqués de Orovio, en su intento de reafirmar el control estatal sobre la educación y frenar las ideas liberales y progresistas en las universidades españolas (Blasco Gil, 2010).

En 1883, el ministro Gamazo creó las primeras cátedras de Historia General del Derecho y organizó un concurso entre catedráticos. Pérez Pujol, proveniente de la cátedra de Derecho Civil, fue designado para la plaza en Valencia (Mora Cañada, 1994: 163-172; Blasco Gil, 2006: 325-340; Martínez Neira, 2007). Muy cercano a la ILE y un activo miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País, publicó informes, discursos y conferencias, así como algunos artículos de relevancia moderada. Destacó como renovador de la universidad durante los últimos años de la Restauración borbónica, con un marcado interés en la cuestión social, un sello distintivo de los krausistas de la ILE. Escribió sobre gremios y cooperativismo, defendiendo las sociedades gremiales y corporativas, veía en su retorno una vía para construir una sociedad más justa.

Las preocupaciones sociales eran compartidas por los institucionistas. En sus últimos años, Pérez Pujol dejó constancia de su vocación histórica en los cuatro volúmenes póstumos de *Historia de las Instituciones de la España Goda* (1896). En 1888, la cátedra había quedado vacante en la Universidad de Valencia hasta que fue ocupada en 1891 por Francisco Javier Jiménez y Pérez de Vargas, quien pronto se trasladó a Granada, siendo sustituido por Juan Antonio Bernabé y Herrero en 1893. Este último continuaría con las lecciones de su suegro, Pérez Pujol. Se conservan apuntes manuscritos de sus clases de Derecho Civil, recopilados por sus alumnos (Blasco Gil, 2000: 77-90).

En la Facultad de Derecho, los profesores vinculados posteriormente a la ILE se alineaban con los liberales, recordando que fue Sagasta y el ministro Albareda quienes devolvieron la cátedra a Giner de los Ríos y a otros profesores depurados. Pérez Pujol se identificaba plenamente con la Institución (Esteban Mateo, 1974 y 1978; Pérez Pujol, 1884, 1885 y 1896)[3]. Y, aunque se dedicó de manera principal a la investigación y la publicación (Blasco Gil, 1999: 299-336), también ejerció como abogado en el Colegio de Valencia durante 1861-1862 y ocupó cargos en su junta de gobierno: fue diputado segundo en 1865 y diputado primero en 1866-1867[4]. Participó en diversas juntas, como la de Cárceles (1866) y la de Acequias (1879). Para

3. Basta ver sus artículos en el *Boletín de la Institución libre de enseñanza*. Pérez Pujol, en el mismo *Boletín* anticipó algunos resultados de sus investigaciones sobre los godos: *Boletín de la institución libre de enseñanza,* 8 (1884); 9 (1885) y 20 (1896).

4. En *Listas de colegiados* del Archivo del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, años 1847-1866.


FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

muchos profesores, el ejercicio profesional era no solo un medio de subsistencia, sino también una fuente de prestigio, compatible con cargos académicos y políticos. Pérez Pujol fue miembro de la Academia de la Historia desde 1866, en reconocimiento a su dedicación a esta disciplina.

Además, formó parte de la Academia de Jurisprudencia y Legislación, donde fue vicepresidente en 1866 y 1867, y fue profesor corresponsal de la Academia de Madrid en 1875. En Valencia, ocupó cargos en la Sociedad Económica de Amigos del País, siendo vicepresidente de su Sección de Ciencias Sociales en 1865 y presidente en 1866, 1867 y 1869 (Aleixandre Tena, 1978, 1972). Fue vicedirector primero en 1879 y 1882 de esa sociedad. En el Ateneo Científico, Artístico y Literario de Valencia también fue presidente en 1875. Recibió la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica (5 de febrero de 1870) y la Gran Cruz de la Orden de Carlos III por sus méritos académicos y políticos.

Las publicaciones de Pérez Pujol en la cátedra reflejan su labor, capacidad y el alcance de sus conocimientos. Contó con más de 30 publicaciones, en una época marcada por la escasez de producción académica (Momblach, 1961; Mancebo, 1994: 375-382). La mayoría de ellas eran manuales destinados a la docencia, aunque durante la Restauración comenzó a surgir una ciencia jurídica con aspiraciones europeas (Giner de los Ríos, 1916: 51; Peset y Peset, 1974: 515-516). En sus estudios sobre la España goda, Pérez Pujol aspiraba a metas más elevadas, más allá de los manuales y discursos inaugurales, que seguían manteniendo un carácter retórico. Aunque a principios del siglo XX algunos lograron dar a estos discursos una intención más científica, la mayoría continuó hilvanando ideas con mayor o menor brillantez. Pérez Pujol no escapó a esta tradición, aunque su preocupación por la sociedad y sus problemas lo llevó a dictar conferencias y escribir folletos sobre cuestiones generales, además de sus obras sobre Historia del derecho y Derecho Civil. Sus artículos comenzaron a aparecer en revistas con una intención más científica, como el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* y la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. Sus publicaciones alcanzaron altura intelectual, y durante su vida, fue completando su biblioteca con libros de todo tipo, que posteriormente donaría a la Universidad de Valencia.

Eduardo Pérez Pujol compartía muchos de los principios pedagógicos y sociales que inspirarán a la ILE, institución de la que llega a formar parte activa. Fundada en 1876, durante el periodo de la Restauración borbónica, por el jurista y filósofo Francisco Giner de los Ríos -junto a otros destacados intelectuales como Gumersindo de Azcárate y Nicolás Salmerón-, la ILE surgió como una respuesta progresista al dogmatismo educativo de la época. Bajo el lema "Ciencia y Conciencia", promovía una

educación laica, basada en el método científico, el razonamiento crítico y la libertad de cátedra, alejada de la influencia religiosa y política del Estado.

Los ideales de la ILE -como la formación en valores humanistas, la autogestión educativa y el fomento del cooperativismo- guardaban una estrecha relación con los principios que Pérez Pujol defendió a lo largo de su trayectoria. No en vano, el cooperativismo, movimiento que él promovió con especial dedicación, compartirá con la ILE la visión de una sociedad más justa, basada en la solidaridad y la autonomía de las personas. De hecho, parte de su obra escrita -como sus estudios sobre mutualismo y economía social- refleja esta convergencia ideológica, destacando el papel de la educación y la cooperación como pilares del progreso colectivo.

La labor de Eduardo Pérez Pujol no se limitó al ámbito docente e investigador. Como se ha mencionado, su trayectoria estuvo estrechamente ligada a diversas instituciones de la época, entre las que destacaba la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia. Esta institución, que para entonces acumulaba casi un siglo de existencia, mantenía, al igual que en sus orígenes, un papel fundamental en la difusión del conocimiento tanto en Valencia como en el resto del país.

## 3. El dictamen: la preocupación social

El dictamen titulado "La cuestión social en Valencia" (1872), elaborado por el krausista Eduardo Pérez Pujol[5], sirve como fuente para analizar el problema social de la época. Fue presentado a la Sección de Ciencias Sociales de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia. Es un documento de la comisión presidida por Pérez Pujol, junto a Pedro Moreno Villena, José María Sales y José Franquet y Dara, designada por dicha sección para: "… examinar el estado de las desavenencias económicas que han surgido en esta ciudad entre los fabricantes y los trabajadores y para proponer los medios de transigirlas …" (Pérez Pujol, 1872: 3).

Pedro Moreno Villena, político republicano federal y abogado valenciano, participó en la Revolución Gloriosa y en la proclamación de la Primera República Española[6]. En 1872 era ya una figura relevante en el republicanismo valenciano y más tarde, durante el Cantón de Valencia (1873), formó parte como vocal de la junta

5. En 1876 se crea la Institución Libre de Enseñanza (ILE) y Eduardo Pérez Pujol será miembro de la institución.

6. Publicaciones: *Tratado Elemental de Economía Política o Filosofía del Trabajo,* primera edición, Valencia, 1867, Madrid-Carlos Bailly-Báilliere; *Geografía-Estadística: astronómica, física, política, fabril y comercial de Europa, y con especialidad de España*, Imprenta y fundición de Manuel Tello, Madrid, 1890, 3ª edición, 1898, L. Miñón, Burgos. Según su tratado, era catedrático por oposición de Economía Política, y de Legislación


FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

revolucionaria (Miravet, 1977). José María Sales también fue un político republicano federal y abogado, que colaboró en la difusión del ideario republicano. Participó en el Cantón de Valencia, por lo que en 1872 ya estaría involucrado en la agitación política previa (Navarro Cabanes, 1917). Fue concejal y alcalde de Valencia del Partido Liberal, después diputado por el distrito de Torrente-Valencia (Paniagua, Piqueras, 2004). Por último, José Franquet y Dara, militar y político republicano, coronel de artillería, participó en la sublevación federal. Durante el Cantón de Valencia, fue una figura clave en la resistencia contra el gobierno central. Por lo que vemos, todos ellos líderes y defensores del Cantón, junto al krausista Eduardo Pérez Pujol (Blasco Carrascosa,1984). Creo que estas descripciones dan una idea del perfil de la comisión interesada por el problema social[7].

En este informe, redactado y presentado por Pérez Pujol, autor y ponente, se analizan los problemas sociales que afectaban a la ciudad durante el siglo XIX. Un período marcado por profundos cambios en la estructura social y económica. El texto plantea diversas medidas para hacerles frente, prestando especial atención al papel del cooperativismo como solución.

El autor explora diversas cuestiones, como la pobreza, la desigualdad y las condiciones laborales de la época. Su análisis se centra en la necesidad de realizar reformas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y promuevan un desarrollo más equitativo en la sociedad valenciana. El dictamen aborda de manera particular los problemas sociales de la época, en especial aquellos relacionados con las condiciones laborales y de trabajo en Valencia a finales del XIX, y registra los mecanismos para resolver los conflictos. El documento se estructura en varias secciones sobre la cuestión social (Pérez Pujol, 1872: 17-110) y medios para paliar los problemas:

- Dedica una sección a los Jurados Mixtos: plantea su constitución como tribunales arbitrales compuestos por maestros y oficiales, encargados de resolver las disputas entre fabricantes y obreros, proponiendo mejoras en las condiciones de los trabajadores (Quirós, 2008). La finalidad era resolver pacíficamente los conflictos entre capital y trabajo.
- La Beneficencia, con atención pública a los necesitados.
- Las Casas de Socorro, como centros de asistencia sanitaria de urgencia para obreros.
- Se ocupa de los Montes de Piedad y las Cajas de Ahorro, instituciones de préstamo y ahorro populares.

Mercantil en el Instituto san Isidro de Madrid. Abogado del Ilustre Colegio de Valencia y de su Sociedad Económica y de la de Alicante.

7. En Archivos históricos locales (periódicos de la época como *La Revolució* o *El Pueblo*).

- La participación en beneficios de los obreros en las empresas.
- Aborda la necesidad de educación, formación cultural y técnica de la clase trabajadora.
- Otra sección la destina a la familia del obrero, para atender las condiciones de vida de los trabajadores y sus hogares.
- Las Sociedades Cooperativas de consumo, de producción y crédito.
  A las Cooperativas les dedicaremos un capítulo aparte, por la importancia que se les concede.
- Los gremios, como asociaciones libres: el autor defiende los gremios y propone reconstituirlos, al servicio de los intereses generales de cada oficio. Nos detendremos en esta cuestión, que interesa en esa búsqueda de las influencias del movimiento cooperativo. Pérez Pujol sugiere que la Sociedad Económica debe estudiar y poner los medios necesarios para rehacerlos. Y hace una evolución histórica de los gremios desde la edad media como protección de los fueros del trabajo contra la "rapacidad y las violencias" del feudalismo, y se extiende en ellos (Pérez Pujol, 1872: 110-130). Les dedicamos el siguiente apartado.

## 4. Los gremios y la visión favorable de Pérez Pujol

En efecto, Pérez Pujol defiende los gremios como asociaciones libres y propone reponerlos al servicio de los intereses generales de cada oficio. Para comprender su postura, es esencial analizar los antecedentes históricos de esta institución, ya que muchas críticas hacia los gremios surgen de interpretaciones quizás "sesgadas" por parte de la doctrina. Como he señalado en trabajos anteriores, a diferencia de Pérez Pujol, algunos autores del siglo XIX -ya sea por su ideario liberal o por centrarse exclusivamente en la época moderna- han retratado a los gremios de manera negativa, presentándolos como instituciones anquilosadas, conservadoras, excesivamente religiosas y poco productivas. Si bien esta caracterización podría aplicarse al sistema gremial tardío -hacia el siglo XVIII-, resulta injusta al ignorar el papel innovador y protector que tuvieron durante la Edad Media, que merece recordar.

En su origen medieval, los gremios representaron un avance renovador dentro de un sistema feudal basado en la servidumbre. Lejos de ser estructuras rutinarias, ofrecían la mejor alternativa para garantizar protección en una sociedad estamental y restrictiva. Su organización interna introdujo principios casi revolucionarios para la época: igualdad entre los miembros de un mismo rango -como los maestros-, elección democrática de autoridades mediante votación paritaria, cargos rotativos y decisiones tomadas en asambleas. Estos mecanismos eran impensables en un contex-


FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

to dominado por señores feudales y siervos (García-Oses, 2021; Blasco, 2024: 166-167). Incluso su dimensión religiosa, que los críticos liberales del XIX interpretaron como un rasgo retrógrado, cumplía una función social clave. Las cofradías, vertiente religiosa de los gremios, brindaban asistencia a sus miembros, consolidando redes de solidaridad.

Es cierto que, con la llegada del liberalismo, muchas de estas estructuras quedaron obsoletas. Los fueros particulares de gremios chocaron con la aspiración de los Estados nacionales de unificar legislaciones. No obstante, Pérez Pujol, desde su liberalismo social, aboga por rescatar el espíritu original de los gremios como herramienta de defensa colectiva para los oficios. Su propuesta no es un nostálgico retorno al pasado, sino una reivindicación de sus valores fundacionales: asociación voluntaria, protección mutua y gobierno participativo. Considero que el autor no propone una restauración literal de los gremios, sino un modelo inspirado en su espíritu cooperativo -prácticas cooperativas, métodos cooperativos gremiales (Reventós Carner, 1960: 86)-, adaptado a las circunstancias del nuevo contexto.

### 4.1. Desaparición de los gremios y aparición de las cooperativas

Antes de analizar las cooperativas, interesa ver que gremios y cooperativas constituyen dos modelos de organización laboral y económica con notables diferencias en cuanto a estructura, objetivos y marco jurídico. Habrá una inexistente relación entre las cooperativas y los gremios. Treinta años separan a ambas instituciones, aunque no significa una total desaparición del sistema gremial, que se mantendrá hasta bien avanzado el XIX (Reventós Carner, 1960: 85-86)[8]. Para efectos de este estudio, a continuación, se exponen sus principales diferencias, junto con la legislación reguladora.

8. Los gremios serían suprimidos por primera vez en las Cortes de Cádiz (1810-1814), pero se restauraron con Fernando VII. El Trienio Liberal (1820-1823) los abolió de nuevo, sin éxito definitivo hasta los decretos de 1834 y 1836, durante las Regencias de Isabel II, que eliminaron su monopolio y promovieron la libertad económica.

FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

*4.1.1. Diferencias entre gremios y cooperativas*

| Aspecto | Gremios (s. XI-XIX) | Cooperativas (emergen en el XIX) |
|---|---|---|
| Origen | Surgen en la Edad Media como asociaciones de mercaderes o comerciantes y artesanos. | Aparecen en el s. XIX como respuesta a la Revolución Industrial y la explotación laboral. |
| Objetivo | Controlar la producción, precios y acceso a los oficios -monopolio artesanal-. | Mejorar las condiciones laborales y económicas de trabajadores mediante la ayuda mutua. |
| Estructura | Jerárquica -maestros, oficiales, aprendices-. | Democrática -un miembro, un voto-. |
| Acceso | Restrictivo -con requisitos de formación y linaje-. | Abierto a trabajadores que contribuyeran al capital común. |
| Relación con el Estado | Regulados por leyes corporativas antiguas. | Tras la resistencia inicial, tuvieron que acogerse al derecho de asociación, fueron reconocidas por leyes específicas. |

## 4.2. Legislación decimonónica

*4.2.1. Acerca de los gremios*

Los gremios son estructuras medievales en decadencia, abolidas por el liberalismo del XIX. Eran corporaciones de oficios individuales, aunque hubiese maestros, oficiales y aprendices. En el siglo XIX, los gremios perdieron fuerza debido al liberalismo económico y las revoluciones burguesas. En España, los gremios fueron abolidos de manera definitiva por decreto en 1834 (Gobierno de Mendizábal), aunque ya estaban en decadencia desde las reformas borbónicas del siglo XVIII. En otros países europeos, como es el caso de Francia, fueron suprimidos durante la Revolución Francesa (Ley Le Chapelier, 1791).

*4.2.2. Acerca de las cooperativas*

Las cooperativas surgieron como alternativa obrera, con un modelo igualitario, pero su reconocimiento legal fue lento y varió por países. A diferencia de los gremios, son entidades de emprendimiento colectivo.

El origen legal de las primeras cooperativas modernas, como se ha puesto de relieve en numerosos estudios, podemos encontrarlo en Inglaterra (Rochdale Society of Equitable Pioneers, 1844), inspiradas en ideas socialistas utópicas y mutualistas. La


FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

legislación del XIX favoreció la libre asociación, pero las cooperativas no tuvieron un marco jurídico completo hasta finales de siglo o inicios del XX.

En cuanto a su reconocimiento jurídico, en Francia se reconocieron con la Ley sobre sociedades cooperativas de 1867. En Reino Unido, el *Friendly Societies Act* (1852) permitió el registro de mutualidades.

En España, aunque la Constitución de 1869 permitió la asociación no hubo una ley específica para cooperativas. La aprobación de la Ley de Sociedades de Crédito y Cooperativas de Crédito se dará el 28 de enero de 1885, conocida como Ley Cánovas del Castillo -la Ley de Asociaciones se promulgaría dos años después, en 1887-. No obstante, algunas cooperativas se acogían al Código de Comercio de 1829, reformado en 1868.

Antes de la ley de 1885, estas entidades operaban bajo normas genéricas de asociación o bajo legislación mercantil no específica. Dicha ley reconoció a las cooperativas como sociedades mercantiles especiales, otorgándoles beneficios fiscales y simplificando su constitución. Sin embargo, su alcance fue restringido: excluía, por ejemplo, a las cooperativas agrícolas y de consumo, que continuaron regulándose por normas dispersas hasta la aprobación de leyes posteriores. Esta norma de 1885 representó un primer paso parcial, pero no una regulación exhaustiva. Posteriormente, en 1906, se aprobó la Ley de Sindicatos Agrícolas y Cooperativas, impulsada por el ministro Eduardo Dato, que fomentó el cooperativismo agrario (Marí Vidal & Juliá Igual, 2001). Volvamos al dictamen.

## 5. Relación de socios en distintos sectores sociales

Resulta interesante analizar el apartado de "Notas", al final del documento (Pérez Pujol, 1872: 133-140), donde se especifica el número de socios que, en 1872, participaban en instituciones de distintos sectores para mitigar los problemas sociales en Valencia.

### 5.1. Número de socios de "La Internacional" en Valencia

El autor recoge la relación de socios de "La Internacional" en Valencia. En este sentido, en el siglo XIX, "La Internacional" -Asociación Internacional de Trabajadores (AIT, 1864-1876)- tuvo una presencia significativa en Valencia, reflejo del auge del movimiento obrero y las ideas socialistas y anarquistas en España.

Valencia, con una industrialización creciente -industrias pequeñas, pero diversificadas- y una marcada presencia artesanal y obrera, se consolidó como uno de los

núcleos más relevantes del movimiento. En 1869 se crearon las primeras secciones de la AIT en Valencia, vinculadas a sociedades obreras de oficios -como tejedores, carpinteros y albañiles-. Y fue el periódico *La Federación* (1869-1873), editado en Barcelona, con amplia circulación en Valencia, clave para difundir las ideas internacionalistas.

Durante el siglo XIX, especialmente en el contexto de la Primera Internacional, hubo una división entre las corrientes bakuninistas (anarquistas) y marxistas, y esto se reflejó en el movimiento obrero español, incluyendo la formación de cooperativas y organizaciones obreras con tendencias distintas. Valencia sería un bastión del bakuninismo, enfrentado a la línea marxista que dominaba en otras zonas. En 1872, tras la escisión de la AIT, los valencianos apoyaron en su mayoría a la Federación Regional Española -anarquista-, frente a la minoritaria línea marxista. Durante el Sexenio Democrático (1868-1874), la Internacional tuvo cierta tolerancia, pero con la Restauración borbónica fue prohibida y perseguida. Aun así, el movimiento sobrevivió en la clandestinidad, reorganizándose más tarde en torno al anarcosindicalismo (Garau Rolandi, 2016). La Internacional sentó las bases del movimiento obrero valenciano, influyendo en el desarrollo del sindicalismo y el cooperativismo.

El catedrático Eduardo Pérez Pujol, toma como fuente el periódico *El Trabajo e Industria* -publicado de manera regular en Valencia, afín a la AIT-, en concreto el ejemplar del 14 de enero de 1872, y recoge el número de socios que formaban parte de "La Internacional". En conjunto, sumaban un total de 1570 socios entre: tejedores de seda (326); albañiles (224); cerrajeros mecánicos (206); carpinteros (163); zapateros (142); abaniqueros (89); canteros (70); fundidores de hierro (52); tintoreros (52); silleros (51); curtidores (43); sombrereros (35); aserradores (32); pintores (30); clavetaires[9] (27); broncistas (10) y sección varia (18). Una diversidad de sectores considerable para aquel entonces.

### 5.2. Número de pobres que sostienen las Juntas Parroquiales de Beneficencia

Desde el ámbito religioso, el autor resalta que las Juntas Parroquiales de Beneficencia asistían a un total de 741 personas necesitadas, repartidas entre las siguientes iglesias: San Martin (200); San Andrés (95); Santa Catalina (42); Santos Juanes (110); Santo Tomás (74); San Nicolás (90); San Salvador (18); San Lorenzo (35); Santa Cruz (46) y San Miguel (16), así como de la Catedral de Valencia (15). No hay juntas en San Esteban ni en San Bartolomé, en éstas como en otras parroquias las

9. Los "Clavetaires" son los artesanos especializados en el mantenimiento y reparación de telares de seda, en especial las clavijas y otras piezas técnicas utilizadas para tensar los hilos de seda.


FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

limosnas se reparten a los pobres "vergonzantes", se les llama, en sus domicilios por voluntad de los benefactores. En algunas parroquias se conservaba la institución del "Padre de Pobres" (Pérez Pujol, 1872: 133-134).

## 5.3. Cofradías

### *5.3.1. Datos numéricos*

En las cofradías, que prestaban socorro en casos de viático y funeral, el número de cofrades, entre hombres y mujeres, era de 8550. Éstas aparecen desglosadas de la siguiente manera: Nuestra Señora del Carmen, en la Iglesia de Santa Cruz, número de cofrades entre hombres, mujeres y niños (3700); San Roque, en la misma Iglesia, número de cofrades (1300); San José en la misma Iglesia, número de cofrades (300); Santa Cruz en la Iglesia del Pilar (250); Nuestra Señora del Rosario, en la misma Iglesia, número de cofrades (300); Nuestra Señora del Pilar en la misma Iglesia (100); Jesús Nazareno, en la misma Iglesia (250); Nuestra Señora del Remedio, en la misma Iglesia de San Juan del Hospital (400); Niño de San Cristóbal de la Guarda, en la misma Iglesia (100); Nuestra Sra. del Consuelo y de la Correa, en la misma Iglesia de San Agustín (500); San Pascual, en la Iglesia de Santo Tomás (350); Divina Pastora, en la Iglesia de la Trinidad (300); Buen Pastor, en la Iglesia las monjas de Ruzafa, número de cofrades que no pertenecen a la Hermandad (100); Cristo de la Agonía, en la Iglesia del Hospital, número de cofrades que no pertenecen a la Hermandad (600) (Pérez Pujol, 1872: 134-136).

### *5.3.2. Análisis comparativo*

En este punto, merece verse, aunque de manera sucinta, las diferencias más destacadas entre las cofradías y las sociedades cooperativas. Es sabido que las primeras suelen tener fines religiosos, mutualistas o gremiales, mientras que las cooperativas buscan beneficios económicos y sociales para sus miembros. En cuanto a su estructura, las cofradías son asociaciones tradicionales, a veces informales; las cooperativas son entidades jurídicas reguladas por ley. Por otra parte, las cooperativas seguirán normas específicas, mientras las cofradías pueden depender de estatutos propios o tradiciones (Martínez Vinat, 2015; Serna, 2024). Además, las cofradías pueden ser culturales o religiosas; las cooperativas se enfocan en producción, consumo o servicios. En cooperativas, los excedentes se reparten según participación de cada uno de sus miembros en la actividad cooperativizada; mientras en cofradías pueden reinvertirse en fines comunes.

FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

### 5.4. Hermandades

Muchas hermandades tenían como función realizar obras de caridad, tales como ayudar a enfermos, pobres o viudas, e incluso gestionaban hospitales y escuelas... Según Pérez Pujol, los socios de las hermandades que en 1872 prestaban socorro en caso de enfermedad, viático y funeral eran 870, un total que también desglosa el autor: San Elías, en la Iglesia de Santa Cruz, número de hermanos (120); Cristo de la Agonía, en la Iglesia del Hospital, número de hermanos (200); Ecce-Homo, en la Iglesia de la Sangre (220); Santa Cruz en la Iglesia del Pilar (200); San Antonio de Padua, en la Iglesia de San Andrés (80); Buen Pastor, en las monjas de Ruzafa (50) (Pérez Pujol, 1872: 137-138).

### 5.5. Viáticos

Los viáticos "cuidan además a su costa de la solemnidad en la administración de la Eucaristía a los socios enfermos" (Pérez Pujol, 1872: 138-139). El número de asociados con cuotas para prestar asistencia para facultativos o medicinas era de 2648, entre: San Esteban (778), San Martín (850), Santa Catalina (180), Santos Juanes (340), San Andrés (370) y San Nicolás (130).

### 5.6. Sociedades de Socorro

En las Sociedades de socorro o mutualidades se menciona "El Taller" con un número de 1441 socios. Luego aparecen las siguientes asociaciones: Sastres (47), Zapateros (43), Impresores (50), Arte de la seda (70), "El Compañerismo" (25), "El Movimiento" (238), Veteranos del 23 (40)[10], Veteranos de la 2ª y 3ª época (300). Con un total de número de socios de 2254.

Todos estos conjuntos, recogidos en el dictamen, abarcan sectores valencianos muy diversos (Pérez Pujol, 1872: 133-139), donde el espíritu de cooperación se manifiesta en instituciones como cofradías, gremios y otras formas asociativas tradicionales. No obstante, quedan fuera de este análisis las prácticas cooperativas más primitivas -como la cooperación agrícola, las comunidades de regantes o las de pescadores-, que también forman parte de este legado histórico (Reventós Carner, 1960:

10. Los "Veteranos del 23" son militares que participaron en la guerra realista en defensa del Trienio Liberal (1820-1823) contra la intervención del ejército francés de los Cien Mil Hijos de San Luis (1823), enviado por la Santa Alianza para restaurar el absolutismo de Fernando VII. Estaba formado por oficiales y soldados que habían luchado en defensa de la Constitución de Cádiz (1812) y el gobierno liberal, y que, tras la victoria absolutista, muchos fueron perseguidos, exiliados o purgados del ejército.


FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

35-46). Cabe destacar que nuestro autor menciona las cooperativas en último término, aunque, dada su relevancia, les dedicamos un apartado específico en este trabajo.

# 6. Las cooperativas

Dentro de las medidas planteadas para resolver las crisis, Pérez Pujol dedica una mención especial al cooperativismo, al considerarlo una solución viable para la cuestión social. En su dictamen repasa la evolución del movimiento cooperativo valenciano: surgido más de diez años después de la experiencia de Rochdale. Los primeros intentos pasaron casi inadvertidos y fracasaron. En la segunda mitad de los años cincuenta se fundaron cooperativas de consumo que alcanzaron su apogeo, pero desaparecieron pocos años después sin apenas dejar rastro, debido al deficiente encaje legal y organizativo de la época (Pérez Pujol, 1872: 43-45).

## 6.1. El movimiento cooperativista de consumo en Valencia: un episodio olvidado

Doce años después de surgir las primeras cooperativas de consumo en Inglaterra, apareció en Valencia un movimiento similar, aunque pasó casi inadvertido y sin mayor repercusión. Los artesanos se agruparon en pequeños colectivos de menos de 20 personas y formaron numerosas Sociedades de Consumo, las cuales alcanzaron su máximo esplendor hacia 1858-1859. Sin embargo, pocos años después, estas cooperativas desaparecieron sin dejar rastro.

El autor analiza su fracaso en ese período y señala que, si bien diversos factores influyeron -como la competencia de comerciantes que ofrecían precios más bajos en horarios y ubicaciones estratégicas, o incluso la rivalidad entre las propias cooperativas-, estos no resultaron determinantes, ya que cooperativas en otros países lograron superar obstáculos aún mayores.

## 6.2. Causas del fracaso de las cooperativas tempranas

Pérez Pujol sostiene que el problema de las cooperativas radicaba en su organización defectuosa, pero no por culpa de los socios, sino por las restricciones legales del momento. Por una parte, no podían constituirse como sociedades civiles o mercantiles según las leyes vigentes. Se denuncia la falta de un marco legal sobre su naturaleza jurídica: siendo sociedades sin ánimo de lucro, no podían establecerse como socie-

FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

dades civiles o mercantiles, lo que impedía su consolidación. Las cooperativas, al no encajar en el derecho civil ni mercantil, carecían de un marco jurídico específico en el Código de Comercio (Pérez Pujol, 1872: 55). Así, una de las primeras cooperativas como fue "La Proletaria" vivió años ajena a la ley, con la sola garantía de la palabra de honor de sus socios (Pérez Pujol, 1872: 56).

Cabe recordar que el Código Penal de 1848 vigente era significativamente más severo que su sucesor, el de 1870, de manera particular en lo relativo a la regulación de las asociaciones ilícitas. En el código de 1848, los artículos 202-204 sancionaban con especial dureza la pertenencia o promoción de asociaciones secretas, consideradas una amenaza para el orden público y la seguridad del Estado. Por su parte, los artículos 205-206 castigaban a las demás asociaciones ilícitas, aunque con penas algo menos rigurosas. Esta distinción reflejaba la preocupación del legislador por controlar cualquier forma de organización al margen de la ley, en un contexto histórico marcado por la inestabilidad política y el temor a las conspiraciones.

La reforma de 1870, en cambio, introdujo un enfoque más moderado, al reducir las penas y delimitar con mayor precisión los supuestos punibles. Este cambio respondía a la evolución del pensamiento jurídico y a la influencia de corrientes más liberales, que buscaban equilibrar la represión del delito con el respeto a las libertades individuales. Sin embargo, el Código Penal español reformado de 1870, de corte progresista pero aplicado con rigor durante la Restauración, restringía severamente el derecho de asociación, en especial para organizaciones obreras y políticas consideradas subversivas. Su artículo 292 prohibía de forma expresa las asociaciones que pudieran "comprometer la seguridad del Estado o el orden público".

Aunque el texto legal vigente no establecía un límite numérico explícito -como 20 personas-, en la práctica, las autoridades mediante interpretaciones represivas aplicaban restricciones arbitrarias. Esto obligaba a muchos grupos, en particular anarquistas, socialistas y republicanos, a operar en células reducidas -a menudo de 19 o menos miembros- para evitar persecución o disolución. Algunas asociaciones fueron clausuradas, lo que las forzó a actuar en la clandestinidad bajo constante amenaza.

Estas limitaciones afectaron gravemente a las cooperativas, de manera que imposibilitaron su expansión y las condenaron al fracaso, al restringir su capacidad de consumo y operatividad. No obstante, antes de desaparecer, lograron sentar un precedente que influiría en las futuras cooperativas de producción.

### 6.3. Nuevas iniciativas

A finales de los años sesenta, la Sociedad Económica de Amigos del País logró materializar una nueva iniciativa (Pérez Pujol, 1872: 44-45). En su certamen de


FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

1867, uno de los temas propuestos fue el estudio de la cooperación, donde destacó la memoria presentada por Antonio Polo de Bernabé, premiada por la Sociedad Económica (Polo de Bernabé, 1867). Este trabajo revivió el interés por el cooperativismo en la opinión pública, dando lugar a la formulación de un nuevo ensayo. Sin embargo, como en ocasiones anteriores, esa propuesta no llegaría a consolidarse, sobre todo debido a la falta de movilización y participación del proletariado.

En 1869, un grupo de socios -en su mayoría miembros de la Sociedad Económica- se reunieron y aportaron el capital necesario para fundar la cooperativa "La Alianza" (Pérez Pujol, 1872: 45). Fue una de las cooperativas de consumo vinculada al movimiento obrero y republicano, al cooperativismo de inspiración socialista. Ubicada en el barrio de Velluters -actualmente parte del distrito de Ciutat Vella, en Valencia- esta zona conocida por su tradición en la artesanía textil -los *velluters* son tejedores de terciopelo- constituía un importante núcleo obrero y cooperativista. La elección de este emplazamiento, en el corazón histórico de la ciudad, reflejaba su estrecha vinculación con la clase trabajadora urbana.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de "una dirección inteligente y desinteresada", su declive fue inevitable. Según relata el dictamen (Pérez Pujol, 1872: 45), los almacenes permanecían vacíos: los socios fundadores no la habían creado en beneficio propio y, por tanto, no la frecuentaban; los obreros, destinatarios principales del proyecto, apenas llegaron a notar su existencia. Finalmente, la sociedad liquidó sus actividades tras solo dos años de funcionamiento, perdiéndose tanto el capital invertido como los esfuerzos dedicados a esta loable iniciativa.

Este caso no fue aislado: otras cooperativas surgidas en la época tampoco lograron consolidarse, reflejo de las dificultades que enfrentaba el movimiento cooperativista en sus inicios.

A partir de la Constitución progresista de 1869, que permitió el derecho de asociación, los obstáculos legales para el asociacionismo obrero desparecen, pero no la aplicación que hicieron del Código penal. En ese sentido, el autor destaca que la iniciativa privada y el apoyo de la comunidad -o del Estado- debían actuar de manera conjunta para lograr impulsar las cooperativas. De modo que podrían prosperar si las leyes las respaldaban, combinando la libertad económica con la solidaridad social… El documento distingue entre las diferentes modalidades cooperativas. Además de las de consumo, las sociedades cooperativas de producción que intentan abordar y resolver parte de los problemas relacionados con la conversión del capital del obrero en instrumentos de trabajo, permiten a los artesanos trabajar con libertad y sin depender de fabricantes ni empresarios. Mientras que las sociedades cooperativas de crédito -de origen alemán (Pérez Pujol, 1872)- se reconocen con identidad propia y tienen el potencial de actuar como instituciones colaboradoras entre el Estado y el

sector cooperativo (Vañó, 2024), proporcionan financiación a los trabajadores tanto en entornos urbanos como rurales, evitando su dependencia del capital privado (Divar, 2011). Sobre estos extremos se extiende nuestro autor.

### 6.4. Número de socios de las Sociedades Cooperativas

Hacia 1872, las cooperativas valencianas activas de producción, para compra de materias primas, de consumo y de crédito reunían un total de 708 socios en las diversas ramas, que se desglosan en el apartado "Notas" (Pérez Pujol, 1872: 140).

- De producción: en el arte de la seda (200); peineros (27); ebanistas (12); calafates y carpinteros de ribera (14); curtidores (55); sogueros (90). En total: 488 socios.
- Para compra de materias primas: maestros zapateros (20); colchoneros (7). En total: 27 socios.
- De consumo, las siguientes cooperativas: "El Movimiento" (238); "El Compañerismo" (25). En total: 263 socios.
- De crédito: la cooperativa "La Amistad" (20). En total: 20 socios.

## 7. Un estudio de caso: "La Proletaria" (1856)

Entre las experiencias cooperativas más importantes, registradas en el dictamen, destaca el caso de "La Proletaria" en 1856**,** considerada la primera cooperativa de producción en la industria textil española. Surgió en Valencia, en el seno de los sederos, un sector con una larga tradición. Este proyecto se inició justo al final del Bienio Progresista (1854-1856), período de reformas liberales en España, con Valencia como uno de sus principales focos. Tras el pronunciamiento de O'Donnell y el Manifiesto de Manzanares, Isabel II llamó al poder al progresista Espartero, quien impulsó medidas como: la desamortización de Madoz (1855), que afectó a bienes municipales y eclesiásticos; la Ley general de ferrocarriles (1855), clave para la modernización económica; así como una mayor libertad de prensa y asociación.

Valencia, con fuerte tradición liberal, apoyó las reformas, pero también vivió conflictos sociales por la pobreza y las protestas agrícolas contra la desamortización. La milicia nacional mantuvo el orden, pero en 1856, tras la caída de Espartero, la ciudad resistió con barricadas contra el gobierno de O'Donnell. Aunque el Bienio terminó con la represión y el retorno de los moderados, dejó un legado en el ferrocarril -como la futura línea Valencia-Almansa- y en el movimiento democrático y republicano. En este contexto, a finales de 1856, surgió la cooperativa "La Proletaria" en Valencia, en


FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

principio como una sociedad de consumo por obreros del sector textil, inspirada en el modelo inglés, cuyo ideario se había difundido en España a través de la prensa. Esta cooperativa tuvo una rápida evolución y en 1860 comenzará a dedicarse a la producción, mediante la adquisición de un telar, así como a la venta de tejidos. Estas sociedades de clara influencia del socialismo utópico tendrán su auge alrededor de 1869 y entrarán en crisis tras 1880 (Pavía Santamaría, 1992: 9-10). Sin embargo, su creación no fue un hecho aislado, sino que respondió al impulso del reformismo liberal de la época.

Durante la década de 1850, España había experimentado el impulso modernizador tras un largo periodo conservador. Un reflejo de este espíritu fue la Constitución *non nata* de 1856, proyecto progresista que, aunque nunca llegó a entrar en vigor, se convirtió en un referente para los movimientos reformistas posteriores. Este clima de cambio propició que el cooperativismo emergiera como una respuesta práctica a las necesidades económicas y sociales de la época. En este sentido, la industria sedera valenciana fue uno de los ámbitos donde el modelo cooperativo alcanzó mayor relevancia. Cooperativas como las de tejedores y urdidores no solo preservaron esta actividad histórica, sino que innovaron en sus procesos para adaptarse a las exigencias del mercado. "La Proletaria" fue pionera en ese sentido, pero no la única. En Cataluña, el cooperativismo temprano estuvo ligado al movimiento obrero y a las sociedades de socorros mutuos**,** que buscaban mejorar las condiciones laborales. Un ejemplo destacado fue la Sociedad de Tejedores de Algodón**,** fundada en Barcelona en 1847, considerada una de las primeras iniciativas asociativas con rasgos cooperativos. Más tarde, en 1864, surgió "La Protectora"**,** reconocida como la primera cooperativa formal de Cataluña. Creada por un grupo de tejedores, su objetivo era garantizar empleo estable y salarios justos a sus socios, consolidando así un modelo que se extendería en las décadas siguientes.

Inspiradas en el modelo de las asociaciones obreras que las precedieron, las sociedades de consumo aparecieron en España -al igual que en Inglaterra- como antecedente directo de las cooperativas de producción. Entre las pioneras, como se ha señalado, destacó la cooperativa valenciana "La Proletaria", surgió "entre las cenizas" de aquellas primeras sociedades de consumo creadas entre 1856 y 1860 (Pérez Pujol, 1872: 52). El autor relata la historia de "La Proletaria": en sus primeros años, la organización tuvo una trayectoria efímera. Su quiebra inicial se debió a que varios socios, tras perder sus empleos, incumplieron con los pagos de los créditos concedidos para la compra de la maquinaria. Pese a este revés, los obreros persistieron en su empeño y, en 1860, readquirieron un telar para reestablecer la sociedad, adoptando en esta ocasión el modelo de cooperativa de producción (Pérez Pujol, 1872: 52-55; Monzón, 1989).

La experiencia fue positiva y sirvió de ejemplo, ya que, como recoge el dictamen, en los años siguientes llegaron a funcionar hasta catorce cooperativas textiles en Valencia -que reunieron a unos 290 trabajadores con 35 telares-, además de otras cooperativas en sectores como la madera y el mueble, la carpintería, -incluyendo una de toneleros con 184 socios en Vinaroz- y la construcción (Monzón, 1989: 62). Téngase en cuenta que eran catorce cooperativas textiles, mientras que el total de 708 socios cooperativistas en 1872, como hemos visto, incluía otras ramas (Pérez Pujol, 1872: 140). Sin embargo, la mayoría de estas iniciativas habían desaparecido para 1880. De una parte, debido a la propia inercia de los obreros, ante su inactividad. También consecuencia de la crisis experimentada en la Primera Internacional Socialista de la AIT, celebrada en Londres en 1864, que marcó el fin del socialismo utópico. En este sentido, el congreso celebrado en 1870 en Barcelona representará la llegada de la crisis política del cooperativismo (Pavía Santamaría, 1992: 10). El número de afiliados a la AIT no era muy elevado y las cooperativas acusaban problemas económicos, debido a su reducido tamaño, a las crisis sectoriales y, por supuesto, a la falta de capital. De otra parte, las cooperativas al no fusionarse entre ellas competían y se perjudicaron. Por lo que, a partir de esa fecha, los intentos de crear cooperativas de este tipo se volvieron escasos (Álvarez Rubio, 1968: 93).

Pérez Pujol recopiló estos antecedentes y empleó el caso de "La Proletaria" para ilustrar las posibilidades y dificultades del cooperativismo obrero en su análisis. El documento no se limita a una descripción histórica y jurídica de estas propuestas, sino que ofrece un diagnóstico detallado de las causas de la cuestión social. En opinión de su autor, las penurias de la clase trabajadora tenían sus raíces en los excesos de la industrialización: el trabajo de mujeres y niños en las fábricas, la concentración de la producción en grandes talleres, la aglomeración de los obreros en núcleos urbanos densamente poblados y el marcado contraste entre ciudades manufactureras y los pueblos agrícolas. Todos estos factores son denunciados en el informe, insistiendo en la urgente necesidad de mejorar las condiciones de vida de las clases trabajadoras. Este dictamen de Pérez Pujol constituye un análisis profundo y pionero de los problemas sociales valencianos en el siglo XIX. Su obra ofrece una visión crítica de la realidad de su época y un testimonio de las preocupaciones sociales de aquel entonces. Años antes de la fundación de la ILE, este profesor ya aborda cuestiones como la pobreza, la desigualdad y las condiciones laborales, reflexionando sobre el impacto de estos problemas en la comunidad. El autor subraya la necesidad de combatir las desigualdades e injusticias sociales, proponiendo el cooperativismo como una solución viable en tiempos de crisis. Su informe, que ha servido de estudio a muchos autores, presenta a "La Proletaria" como modelo emblemático de la autogestión obrera decimonónica.


FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

# 8. Conclusión

Las ideas y proyectos promovidos en la Valencia del XIX, en torno a la cuestión social, dejaron una huella significativa. En España, las iniciativas sociales surgidas a finales de este siglo sentaron las bases de las leyes progresistas de la Segunda República, incluyendo la primera ley de cooperación de 1931 (Pons-Altés, 2020; Pujol Moix, 2021; Medina Albadalejo, 2024). Sin embargo, el desarrollo de estos logros se vio truncado por la Guerra Civil y la posterior dictadura.

El camino recorrido por el cooperativismo valenciano, incluso en un tiempo tan alejado de la actualidad, proporciona valiosas lecciones. Uno de los aprendizajes más relevantes es la importancia de la resiliencia y la innovación: a pesar de los numerosos desafíos enfrentados, las cooperativas demostraron una notable aptitud para adaptarse y reinventarse, manteniendo su vigencia a lo largo del tiempo. En el ámbito textil destacó "La Proletaria", cuyos miembros enfrentaron adversidades económicas y sociales. Esta cooperativa no solo mejoró las condiciones laborales de sus miembros, sino que también demostró el poder de la autogestión en un sector tradicional. Sin embargo, también quedaron en evidencia diversas áreas de mejora, como la necesidad de un apoyo institucional más sólido y de un marco legal claro que protegiera los intereses de las cooperativas. La dificultad de acceso a la financiación constituyó otro obstáculo recurrente para muchas de estas organizaciones.

El pensamiento reformador y la labor de Eduardo Pérez Pujol ejemplifican la articulación en la España del XIX de un liberalismo social, que conjugó la defensa de la libertad económica con la búsqueda de la justicia social mediante la cooperación y la educación.

FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

# Bibliografía y fuentes

## Bibliografía

Aleixandre Tena, Francisca (1978). *Catálogo documental del Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia: 1776-1876,* Sociedad Económica de Amigos del País, València.

— (1972). *Catálogo de la Biblioteca de la Real sociedad económica de amigos del país de Valencia,* Valencia.

Álvarez Rubio, Amparo (1968). *Història del cooperativisme al País Valenciá,* Livinia, Barcelona.

Bas Martín, Nicolás; Portolés Sanz, Manuel (2010). *Ilustración y Progreso: La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia (1776-2009),* Valencia.

Blasco Gil, Yolanda (2024). "El Krausismo valenciano ante la Ley de Asociaciones de 1887: Las lecciones de Eduardo Soler Pérez (1845-1896)", *CIRIEC-España, Revista jurídica de Economía social y cooperativismo*, núm. 46, 153-180.

— (2010). "El perfil del profesor universitario del siglo XIX". En: Cortés Picó, Fernando y Giménez Font, Pablo (dirs.), *Eduardo Soler Pérez. Un jurista en el paisaje*, Instituto Alicantino de cultura Juan Gil Albert-Diputación de Alicante, 51-83.

— (2006). «La creación de la cátedra de historia general del derecho español, 1883». En: *Permanencia y cambio. Universidades hispánicas 1551-2001*, 2 vols., UNAM, II, 325-340

— (2003). "Una reflexión en torno a las primeras cátedras de historia general del derecho español (1883)", *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija (CIAN)*, 6, 87-107.

— (2000). *La facultad de derecho de Valencia durante la restauración (1875-1900),* Universitat de València, 2000, 205-207.

— (2000). "Las fuentes del derecho civil en Eduardo Pérez Pujol". En: Rodríguez San Pedro Bezares, Luis Enrique (coord.), *Las universidades hispánicas: de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal: V Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas, Salamanca, 1998*, 2 vols., Universidad de Salamanca, II, 77-90.

— (1999). "Los profesores de derecho de Valencia durante la Restauración (1875-1900): poder social y prestigio académico". En: *Història del pensament jurídic, curs 1996-97 dedicat a la memòria del professor Francisco Tomás y Valiente*, UPF, Barcelona, 299-336.



FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

— (1996). "Las explicaciones de Eduardo Pérez Pujol en la cátedra de historia del derecho", *Saitabi*, volumen extra, 283-298.

— (1996). *La facultad de derecho de Valencia durante la restauración (1875-1900),* 2 vols., Universitat de València, 2 vols, t. II.

Blasco Carrascosa, Juan Ángel (1982). *El krausisme valencià,* Institució Alfons el Magnànim, València, Col.lecció «Descobrim el País Valencià», núm. 9.

— (1984). *Krausisme i Renaixença a València,* Fernando Torres Editor, Valencia.

Dalmau i Torvà, Marc; Miró i Acedo, Iván (2010). *Les cooperatives obreres de Sants. Autogestió proletària en un barri de Barcelona (1870-1939),* La Ciutat Invisible, Barcelona.

Divar Garteiz-Aurrecoa, Javier (2011). «El Cooperativismo de consumo: orígenes y actualidad», *Boletín De La Asociación Internacional De Derecho Cooperativo*, núm. 45 (diciembre), 217-224.

Duch Plana, Montserrat (2019). "El mutualisme en Cataluña: la incipiente construcción desde abajo de la ciudadanía social, (1890-1936)". En: *Historia Contemporánea*, núm. 61.

Esteban Mateo, León (1978). *Nómina bibliográfica (1877-1936),* Universidad de Valencia.

— (1974). *La institución libre de enseñanza en Valencia,* Bonaire, Valencia.

Estivill, Jordi; Dalmau i Torvà, Marc (2020). "L'estat de la qüestió sobre la història de l'economia social i solidària". En: Duch, Montserrat; Arnabat, Ramon; Gavaldà, Antoni (eds), *La Catalunya associada (1868-1938*), Universitat de València, 257-292.

Garau Rolandi, Miguel (2016). *Entre la utopía y la supervivencia: el desarrollo y la diversidad de las cooperativas de producción y trabajo en la Catalunya urbana e industrial (1864-1936)*, tesis doctoral, Universitat de Barcelona.

— (2020). "El desenvolupament del cooperativisme a la Catalunya urbana". En: Duch, Montserrat; Arnabat, Ramón; Gavaldà, Antoni (eds), *La Catalunya associada (1868-1938),* Universitat de València.

García-Oses, Isaac (2021). "Indicadors de riquesa i de desigualtats en el món artesanal de Barcelona als segles XVI i XVII. Dots i famílies en el gremi de terrisers", *Pedralbes*, 41, 143-164.

Garner, Jason (2010). "La Segona República (1931-1936), ¿època daurada del cooperativisme català?", *Cooperació catalana,* núm. 332.

Gavaldà, Antoni (2020). "La legislació republicana sobre mutualitats, a examen". En: Duch, Montserrat; Arnabat, Ramon; Gavaldà, Antoni (eds.), *La Catalunya associada (1868-1938),* Universitat de València.

Giner de los Ríos, Francisco (1916). «La universidad española», *Obras completas*, Espasa Calpe, Madrid, t. II.

Lambert, Paul (1970). *La doctrina cooperativa.* Intercoop, Buenos Aires.

Mancebo, María Fernanda (1994). *La universidad de Valencia. De la Monarquía a la República (1919-1939),* Universitat de València.

Marí Vidal, Sergio & Juliá Igual, Juan Francisco (2001). "Evolución del cooperati-vismo agrario en España. De los sindicatos agrícolas a la actualidad", *Revesco*, *Revista de Estudios Cooperativos* (73), 60-80.

Martínez Neira, Manuel (2007). "Los orígenes de la historia del derecho en la universidad española", *CIAN*, 3, 71-164.

Martínez Vinat, Juan (2015). "Confraires i almoines. Asociacionismo u sociabilidad en Castellón de la Plana (ss. XIV-XV)". En: *Oficis, gremis i confraires a Castelló.* Col.lecció Monografies de l´Institut d´Etnografía i Cultura Popular, Ajuntament de Castelló de la Plana, 85-106.

Medina Albadalejo, Francisco José (2024). "Balancing efficiency and equity. Consumer cooperatives in Barcelona (Spain), 1898-1936: An economic and financialratio análisis", *Business History*, 1-25.

Mestre, Antonio (1976). *Despotismo e ilustración en España,* Ariel, Madrid.

Miravet, Vicente (1977). *El cantonalismo valenciano*, Valencia.

Momblach, Francisco de Paula (1961). *Cien abogados ilustres del Colegio de Valencia,* Colegio de Abogados de Valencia.

Monzón, José Luis (1989). *Las cooperativas de trabajo asociado en la literatura económica y en los hechos,* Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid.

Mora Cañada, Adela (1994). "Notas sobre las primeras cátedras de historia del derecho de Valencia y en otras universidades españolas", En: *Vida, instituciones y universidad,* Torrens, Valencia.

Navarro Cabanes, José (1917). *Apuntes bibliográficos de la prensa carlista* (1917).

Paniagua, Javier/Piqueras, José Antonio (2004). *Diccionario biográfico de políticos valencianos 1810-2003*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia.

Pavía Santamaría, Cesar (1992). *Historia del cooperativismo en el País Valenciano (1931-1991). El caso de tres cooperativas históricas de trabajo asociado*, Consellería de Treball i Afers Socials, València.

Pérez i Baró, Albert (1972). *Les cooperatives a Catalunya,* Institut d'Estudis Catalans, Barcelona.

Peset, Mariano; Blasco Gil, Yolanda (2014). "La facultad de derecho de Valencia desde la gloriosa revolución hasta fin de siglo (1868-1900)". En: *Historia Iuris, Estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*, 2 vols., Universidad de Oviedo, II, 1235-1258.



FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

Peset, Mariano; Peset, José Luis (1974). *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal,* Taurus, Madrid.

Pons-Altés, Josep Maria (2020). "Associacionisme polític en la Catalunya contemporània. Cap a una ciutadania republicana?". En: Duch, Montserrat; Arnabat, Ramon; Gavaldà, Antoni (eds), *La Catalunya associada (1868-1938),* Universitat de València.

Pujol Moix, Jordi (2021). "Principis i dret cooperatiu en la Segona República (1931-1934) i el franquisme (1938-1974)", *Revista de Dret Històric Català*, núm. 20.

Quirós Soro, Mario F. (2008). *Los jurados mixtos del trabajo. El jurado mixto de industrias de la construcción de Valencia (1931-1939),* tesis doctoral, Universitat de València, Colección: 500 Anys d'Estudis Jurídics.

Reventós Carner, Juan (1960). *El movimiento cooperativo en España*, Ariel, Barcelona.

Reyna Fernández, Sebastián (s.a). *Cooperativismo y empleo en el exilio republicano español. Balance de la contribución de los españoles exiliados al cooperativismo de los países de acogida*, apéndice de Jesús Rodríguez Salvanés, Fundación Francisco Largo Caballero, Madrid.

Romeu Alfaro, Sylvia (1977). "Notas sobre Eduardo Pérez Pujol», *Filosofía y derecho. Estudios en honor del profesor José Corts Grau"*, Universidad de Valencia, 383-393.

— (1979). *Eduardo Pérez Pujol: vida y obra*, Universidad de Valencia.

Torrens i Juncà, Joan; Vallejo i Bosch, Gerard (2021). *La història del cooperativisme a la Catalunya Central,* Museu del Ter, Manlleu.

Sarrailh, Jean (1985). *La España ilustrada en la segunda mitad del siglo XVIII, Fondo de Cultura Económica.*

Serna Vallejo, Margarita (2024). "De la cooperación al cooperativismo en el mundo pesquero español (1864-1931)", *CIRIEC-España, Revista jurídica de Economía social y cooperativismo*, núm. 46, 43-92.

Vallès Muñío, Daniel (2018). "La aplicación de la Ley de Trabajo de Mujeres y Niños de 1900 en las memorias de la Inspección de Trabajo (I)", *IUSLabor* (3).

— (2019). "La sección española de la Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores". En: Miguel Ángel Chamocho Cantudo, Isabel Ramos Vázquez & María Jesús Espuny Tomás, (Eds.), *La Organización Internacional del Trabajo. Cien años de protección jurídica internacional de la clase obrera (1919-2019)*. Tirant lo Blanc, València, 155-198.

— (2024). "El cooperativisme i l'agricultura en l'actuació normativa del Parlament de Catalunya". En: Vallès Muñío, Daniel; Velo Fabregat, Elisabet (coords), *Acció normativa de la Generalitat Republicana*, Memorial Democràtic, Col·lecció Referents, Barcelona, núm. 22.

Vañó Vañó, María José (2024). "Orígenes y evolución de las cooperativas de crédito hasta su equiparación como entidades de crédito", *CIRIEC-España, Revista jurídica de Economía social y cooperativismo*, núm. 46, 307-333.

**Fuentes**

- Código de Comercio (1829), reformado (1868).
- Código Penal (1848 y 1870).
- Constituciones españolas: *non nata* de 1856, CE de 1869 y CE de 1876.
- Ley de Sociedades de Crédito y Cooperativas (1885).
- Ley de Asociaciones (1887).
- Ley de Sindicatos Agrícolas (1906).
- Pérez Pujol, Eduardo (1872). *La cuestión social en Valencia*, dictamen que a la Sección de Ciencias Sociales de la Sociedad Económica [de Amigos del País] presentó la Comisión al efecto designada, Imprenta de José Domenech, Valencia.
- Polo de Bernabé, Antonio (1867). *Las sociedades cooperativas,* Memoria premiada por la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia en el concurso público de 1867, Sociedad de Amigos del País, Valencia.



FECHA DE ENTRADA: 13/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/06/2025

# LAS COOPERATIVAS EN ESPAÑA, SIGLO XIX. LA PERSPECTIVA DE JOAQUÍN DÍAZ DE RÁBAGO

## COOPERATIVES IN SPAIN, 19TH CENTURY. THE PERSPECTIVE OF JOAQUÍN DÍAZ DE RÁBAGO

**Armando Pavón Romero**
Investigador Titular del Instituto de Investigaciones
sobre la Universidad y la Educación de la UNAM
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-4883-7099

**RESUMEN**
El jurista Joaquín Díaz de Rábago publicó la *Historia y situación actual de la cooperación en España* en 1895. Se trata de un valioso estudio acerca del estado de las cooperativas en el siglo XIX español. Utilizó una serie de informes elaborados por los gobernadores de provincias, a partir de las cooperativas registradas en sus informes, según la ley de asociaciones de 1887. Estos valiosos materiales, fuentes de conocimiento, dan actualidad a su trabajo y, por ello, sigue siendo consultada por los historiadores del cooperativismo. En este artículo estudio la obra y doy cuenta de la información presentada por el autor sobre las cooperativas, con la finalidad de ver cómo estaban en ese periodo del siglo XIX.

**PALABRAS CLAVE:** Historia de las cooperativas, Joaquín Díaz de Rábago, siglo XIX, jurista.

**Cómo citar este artículo/How to cite this article:** Pavón Romero, Armando (2025). Las cooperativas en España, siglo XIX. La perspectiva de Joaquín Díaz de Rábago, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (48), 41-70.
DOI: https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.48.29677

**ABSTRACT**

The jurist Joaquín Díaz de Rábago published *History and Current Situation of Cooperation in Spain* in 1895. This is a valuable study on the state of cooperatives in 19th-century Spain. He used a series of reports prepared by provincial governors, based on the cooperatives registered in their records, in accordance with the 1887 Associations Law. These valuable materials, sources of knowledge, lend relevance to his work, which is why it continues to be consulted by historians of cooperativism. In this article, I examine his work and present the information provided by the author about cooperatives, with the aim of understanding their condition during that period of the 19th century.

**KEYWORDS**: History of cooperatives, Joaquín Díaz de Rábago, 19th century, lawyer.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: B12, B15, B31, B55, J54, N01, P13.



FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

## EXPANDED ABSTRACT

The jurist Joaquín Díaz de Rábago published *History and Current State of Cooperation in Spain* in 1895. This valuable study examines the state of cooperatives in 19th-century Spain. To carry out his work, he used a series of reports prepared by provincial governors, based on cooperatives registered under the 1887 Associations Law. These significant materials lend enduring relevance to his work, which is why it continues to be consulted by historians of cooperativism. In this article, we analyze *History and Current State of Cooperation in Spain*… and present the information provided by the author on cooperatives.

The article reviews his university studies, academic background, and affinity for the progressive ideas of members of the Institución Libre de Enseñanza (Free Institution of Education), as well as his brief career as a professor and university administrator. It also examines his involvement in various societies and academies, his appointments to different positions-particularly from the 1880s onward, when he also began participating in the cooperative movement. The review of his time at the Faculty of Law of the Literary University of Santiago aims to show that, even as a student, he was already interested in economic issues-an interest that led him to form a close relationship with one of his mentors, Joaquín María Sanromá, a professor at that university in political economy, political law, and administrative law. Another objective in exploring this formative period is to highlight the friendship he developed with Eugenio Montero Ríos, with whom he shared Krausist ideas and the principles of the Institución Libre de Enseñanza (ILE). These elements reveal Díaz de Rábago's progressive thinking. It is important to note that Montero Ríos had a distinguished political career, holding various positions in the executive, legislative, and judicial branches. His friendship with Montero Ríos endured over time, and this relationship helps explain two key points: their collaboration in drafting certain legislative projects, particularly one related to the Associations Law, and the fact that this friendship gave him access to valuable documents that continue to provide historiographical value to his text on cooperativism.

The article also references Díaz de Rábago's studies in law and philosophy. This is not incidental; rather, it demonstrates how both of his doctoral theses reflect his interest in economics. This biographical section is brief, as other historians have already explored his life in depth. Thus, the article only mentions his membership in various associations, such as the Economic Society of Friends of the Country, and his presidency of the Particular Council of the Charitable Conferences of Saint Vincent de Paul. While this might suggest an unorthodox jurist, it is also true that Díaz de Rábago was a member of the Royal Academy of Jurisprudence and Legislation. As a jurist, he participated in the city's Social Reform Commission in 1886 and directed the Bank of Spain's branch in Santiago de Compostela. The biographical section also notes that he served as director of the School of Arts and Crafts. Finally, it highlights his

participation in the International Cooperative Congress held in London and his collaboration in founding the International Cooperative Alliance (ICA).

The article pays special attention to the authorship of Joaquín Díaz de Rábago's various works, portraying him as a progressive intellectual concerned with what we would now call "social economy." His contemporaries recognized this interest, linking it to his deep religious convictions. Pointing out this connection between his religious ideas and his interest in cooperativism helps us understand a broader historical process: the relationship between cooperativism and the Church. Brief mention is made of his works on the cooperative movement, including "English Consumer Cooperation," his famous text *Agricultural Credit*,or *Essential Bases for a Law on Cooperative Societies*, and *Rural Loan Banks: The Raiffeisen System*.

Given his intellectual profile, the article assesses the historiographical significance of *History and Current State of Cooperation in Spain*. Here, the importance of his sources becomes evident. The 1887 Associations Law required the founders of associations -including cooperatives- to register them with provincial governors. Thus, when Díaz de Rábago decided to write his *History and Current State of Cooperation*..., he secured the Interior Minister's request for reports from provincial governors on registered cooperatives. The article explains that these sources gave him an advantage over any other author of his time and have kept his work relevant to this day, despite any limitations that may be attributed to it. Furthermore, he enriched his study with bibliographic information from other authors such as Manuel Pedregal y Cañedo, Eduardo Pérez Pujol, Fernando Garrido, and José Manuel Piernas Hurtado.

Following this assessment, we deemed it appropriate to recover the data presented in Díaz de Rábago's work and follow his chronological framework of three stages, which illustrate shifting governmental attitudes toward associations - in this case, cooperatives. We also adhered to his classification of cooperatives into four types: consumer cooperatives, industrial consumer cooperatives, producer cooperatives, and credit cooperatives. Based on this typology, he presents data city by city.

The first period, though the longest (beginning in the early 19th century and extending to the 1868 Revolution), provides the least information. The second period is the shortest, spanning just seven years. It documents ten cooperatives, all located in Barcelona and Valencia. While other scholars cited significantly higher numbers, Díaz de Rábago preferred to rely on well-documented information. The third period covers twenty years, from 1875 (the year of the Bourbon Restoration) to 1895. During this time, the number of cooperatives grew significantly due to the 1887 Associations Law, which mandated the registration of all associations, including cooperatives.


FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

As we will see, consumer cooperatives are the most numerous, followed by producer cooperatives, credit cooperatives, and finally, a small number of industrial consumer cooperatives. The article concludes with an appendix listing the cooperatives recorded by Díaz de Rábago, organized by type.

These valuable materials, sources of knowledge, give his work lasting relevance, which is why it continues to be consulted by historians of cooperativism. In this article, we examine his work and present the information he provides on cooperatives, with the aim of understanding their condition during that historical period of the 19th century.

FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

## SUMARIO

1. Semblanza de un jurista decimonónico. 1.1. Participación en diferentes instituciones en la década de 1880. 1.2. Estudioso del cooperativismo. 2. Importancia de la *Historia y situación actual de la Cooperación en España*. 3. El estado de las cooperativas según la *Historia y situación actual de la Cooperación en España*..., 1895. 3.1. Tres periodos cronológicos. 3.2. Cooperativas de consumo, 1875-1895. 3.3. Cooperativas de consumo industrial, 1875-1895. 3.4. Cooperativas de producción, 1875-1895. 3.5. Cooperativas de crédito, 1875-1895. 3.6. Recuento total. Anexo: Las cooperativas en España según la "Historia y situación actual de la cooperación en España", de 1895, de Joaquín Díaz de Rábago. Bibliografía.

## 1. Semblanza de un jurista decimonónico

Joaquín Díaz de Rábago publicó en 1895, *Historia y situación actual de la cooperación en España* (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 273-334)[1] una obra donde ofrece información valiosa de las primeras cooperativas y, en especial, de las primeras cooperativas registradas en España. Gracias a los materiales que utilizó -una serie de informes sobre las primeras cooperativas registradas en España- su obra sigue teniendo vigencia y es consultada por los historiadores del cooperativismo. Considero, pues, que es importante realizar un estudio sobre la obra y dar cuenta de la información sobre cooperativas presentada por el autor.

Díaz de Rábago (1837-1898) es un personaje bien conocido por la historiografía española, en especial y como acabo de mencionar, por la dedicada al cooperativismo. Ha recibido diversos estudios, por lo que su biografía se conoce relativamente bien (Barcia Caballero y Brañas en Díaz de Rábago, 1899: vol. I, I-XVII y I-LXXXIII; Martínez Rodríguez, 2005:585-599, 2006a:1-411; 2006b:345-363; 2007:1-15). Por ello, aquí dedicaré sólo algunas notas para perfilar al personaje.

Deseo comenzar poniendo atención a su formación universitaria y a su trayectoria bibliográfica. Estudió derecho en la Universidad Literaria de Santiago, donde se graduó en 1859. Sus biógrafos coinciden en que desde sus años estudiantiles se interesó en temas de economía. Fue alumno de Joaquín María Sanromá, profesor de

1. He seguido las normas editoriales de la revista para citar a los autores y sus textos, sin embargo, me permito aclarar que los ocho volúmenes de las *Obras Completas*…, de Díaz de Rábago se publicaron entre 1899 y 1901, pero he considerado importante señalar entre corchetes el año de las primeras ediciones, pues eso ayuda a tener mayor claridad del proceso intelectual de Díaz de Rábago.


FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

diversas asignaturas, como economía política, de derecho político y derecho administrativo. En las aulas universitarias trabó amistad con Eugenio Montero Ríos (Martínez Rodríguez, 2006b:347), quien haría una buena carrera política y con quien Díaz de Rábago colaboraría años más tarde. Puede decirse que Díaz de Rábago compartió ideales con el krausismo y la ILE. Luego de graduarse tuvo una breve aproximación a la vida docente. Fue encargado interino de la cátedra de hebreo en 1862 y, un año después, secretario interino de la Facultad de Filosofía y Letras. Obtuvo el doctorado tanto en la facultad de derecho como en filosofía y letras. Sin embargo, sólo se conoce la tesis de doctorado en derecho, *La teoría de Malthus*, pero no la fecha de su presentación (Díaz de Rábago, Joaquín 1900 [1859]: vol. VI, 51-75).

En cambio, se sabe que años más tarde, en 1873, presentó la tesis de doctorado en Filosofía y Letras, *Los primeros pobladores de España y puntos de la península donde se establecieron* (García Domínguez, 1998:119-150), que lamentablemente no fue incluida en las *Obras completas*. En aquellos primeros años de la década de 1860 había fundado con Montero Ríos la asociación "El Casino" (1860); había ingresado como socio numerario en la Sociedad económica de amigos del país, de Galicia (1861) y había sido vicedirector de *El recreo de Santiago*. En 1864 contrajo Matrimonio con María de la Concepción Aguiar. Es por esta razón que el archivo personal de Díaz de Rábago se encuentra hoy en el Archivo Casa Grande de Aguiar (Martínez Rodríguez, 2006:346). Y en buena parte de esa década de 1860 se hizo cargo, de manera honorífica, de "la presidencia del Consejo particular de las Conferencias caritativas de San Vicente Paul" (Cabeza León en Díaz de Rábago 1901: vol. VIII, LV; García Domínguez, 1998:121).

De aquella primera etapa universitaria datan algunas de sus primeras obras: *La tasa legal de los productos*, 1856; *Patria potestad de la mujer*, 1859; la ya citada tesis doctoral en derecho, *La teoría de Malthus*; "Observación del reglamento de las conferencias de S. Vicente", 1863; "Discurso leído en la Junta general de las conferencias de San Vicente de Paul de Santiago", 1 de marzo de 1868; y "Nacimiento de la caridad y su desenvolvimiento dentro de la iglesia católica", 1868 (Díaz de Rábago, 1900 [1856, 1859a, 1859b, 1868]: vol. VI, 7-116).

Sus biógrafos (García Domínguez, 1998:124) señalan que, después de estas primeras publicaciones, Díaz de Rábago habría dejado pasar un periodo sin publicar. Es cierto que en sus *Obras completas* puede apreciarse un vacío durante la década de 1870, que se subsana ya desde los primeros años de la década de 1880. Aun así, debe recordarse que en 1873 presentó su tesis doctoral en la facultad de Filosofía y Letras, sobre *Los primeros pobladores de España*…; y ya en febrero de 1880, firmaba con Elías Rivas Martínez y Modesto Fernández Pereiro su "Informe sobre si es conveniente que por la excelentísima diputación provincial de la Coruña se establezcan pósitos o

bancos agrícolas en las capitales de partido"; en abril de 1882, presentaba ante la Sociedad Económica de Amigos del País compostelana (Díaz de Rábago, 1899: vol. IV, 273-368; García Domínguez, 1998:127) sus avances sobre *El crédito agrícola*, que se publicaría por primera vez en 1883. Es decir, el lapso en que no publicó es inferior a diez años. En cambio, el periodo de publicaciones más fructífero comenzaría a partir de la década de 1880 y terminaría poco antes de su muerte. De esta época son sus grandes obras, *El crédito Agrícola*, 1883; "Bases esenciales de una ley sobre sociedades cooperativas", 1892; *Las Cajas rurales de préstamos. Sistema Raifféisen*, 1894; y la que nos ocupa en este artículo, *Historia y situación actual de la cooperación en España* 1895 (Díaz de Rábago, 1899 y 1901: vols. I-IV completos; vol. VIII, 103-142 y 5-102; vol. VII, 273-334).

### 1.1. Participación en diferentes instituciones en la década de 1880

En cuanto a los nombramientos que tuvo, también podemos decir que fue en la década de 1880 cuando logró los más importantes. En 1884 fue nombrado socio correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Un año más tarde, recibió la vicepresidencia de la Comisión de Reformas Sociales de la ciudad. En 1886, designado director de la sucursal del Banco de España en Santiago (Díaz de Rábago, 1900: vol. V, 407), que abrió sus puertas el 21 de octubre de 1886. Antes de que terminara ese año, se emitió el Real Decreto de 5 de noviembre de 1886 para crear la Escuela Oficial de Artes y Oficios, la cual comenzaría sus actividades el 19 de febrero de 1888 (Díaz de Rábago, 1901 [1888]: vol. VII, 5), bajo la dirección de Díaz de Rábago. Cabe aclarar que nuestro personaje, en su calidad de presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, como veremos a continuación, solicitaba al ministro de fomento que concediera el patronato de la escuela a dicha sociedad (Díaz de Rábago, 1901 [1887]: vol. VII, 189-201). El acto inaugural estuvo presidido por su amigo Eugenio Montero Ríos, a la sazón, presidente del Consejo de Instrucción Pública.

A partir de 1887 y durante los tres años siguientes fue presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, de la ciudad de Santiago. En ese sentido, envió al congreso de los diputados una "Exposición sobre los proyectos de ley de redención de censos y crédito agrícola" (Díaz de Rábago, 1901 [1887]: vol. VIII, 179-188). Ésta termina con una súplica al congreso de los diputados para que "se digne conceder prelación para el debate a los proyectos de ley sobre rendición de censos, y de crédito agrícola emanados del ministerio de Fomento". La súplica tenía como objetivo poner en la mira del congreso el proyecto de ley presentado por Montero Ríos, el cual de-


FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

notaba la influencia de Díaz de Rábago. De hecho, Susana Martínez Rodríguez considera que hubo mucho intercambio intelectual entre ambos personajes, y demuestra que Montero Ríos conocía textos de Díaz de Rábago, tales como *El crédito agrícola* (Martínez Rodríguez, 2006b:345-363).

Nuestro jurista también había sido encargado de preparar un proyecto de ley de sociedades cooperativas, el cual debió estar listo entre el 27 de junio de 1885 y el 9 de octubre de 1886, periodo del ministerio de Montero Ríos (García Domínguez, 1998:142-143). Cabe decir que dicho proyecto de ley no prosperó.

### 1.2. Estudioso del cooperativismo

Raimundo García Domínguez comenta que el trabajo más temprano de Díaz de Rábago sobre el cooperativismo es de 1883, titulado "La cooperación inglesa de consumo" (Díaz de Rábago, 1900 [1883]: vol. V, 325-345). Los editores de sus *Obras Completas* añadieron en una nota al final del trabajo: "Este artículo, publicado en la Revista de la Sociedad Económica de Santiago, en 1883, debía ser el primero de una serie que, desgraciadamente, no continuó el Sr. Díaz de Rábago", con lo cual se demuestra el interés que el tema despertaba en nuestro autor. Por si fuera poco, en el mismo año publicó *El crédito agrícola*, donde se ocupó del "sistema cooperativo aplicado al crédito, de los renombrados bancos populares o de anticipos…" (García Domínguez, 1998:144) Un par de años después, como ya se ha dicho, preparó la propuesta de ley sobre sociedades cooperativas.

Es pues claro que el interés de Díaz de Rábago por el cooperativismo data de la década de 1880 y ya no cesaría sino hasta el fin de sus días. Susana Martínez Rodríguez nos informa que, al iniciar la década de 1990, nuestro autor comenzó una sólida relación con Louis Durand secretario de la Unión de los Sindicatos Agrícolas del Sudeste Francés. Martínez Rodríguez logra establecer que Giner de los Ríos fue quien presentó, al menos epistolarmente, a ambos personajes. Durand le escribía a Díaz de Rábago en 1891:

> *Su obra me ha ayudado mucho y la hubiera utilizado aún más si la hubiera conocido antes. Pero la mitad de mi libro ya estaba en la imprenta cuando me entregó El crédito agrícola mi amigo el Profesor D. Francisco Giner de los Ríos. Y si no me he equivocado acerca del significado de una pequeña nota escrita por el Señor Giner en la tira, este ejemplar le habría sido remitido por Vd. para mí, por lo cual estoy muy agradecido.*
>
> Martínez Rodríguez, 2007:9-10

El libro de Durand se titula, *Le crédit agricole en France et a l'étranger* (Durand, 1891), publicada ese mismo año de 1891. Vale la pena hacer notar que es ocho años posterior al texto sobre el mismo tema de Díaz de Rábago. La mediación de Giner de los Ríos confirma, por otra parte, la cercanía de Díaz de Rábago con la ILE y el krausismo. A raíz de este contacto, Durand invitó a nuestro autor al IV Congreso de Sociedades Francesas de Crédito Popular, celebrado en Lyon en 1892, no sólo como ponente, sino también como vicepresidente (Martínez Rodríguez, 2007:15). Allí fue donde Díaz de Rábago presentó las *Bases essentialles d'une loi sur les sociétés coopératives* (Díaz de Rábago , 1901 [1895]: vol. VIII, 103-142)[2]. Es posible que esta conferencia se haya elaborado con los materiales utilizados para preparar el frustrado proyecto de ley sobre sociedades cooperativas. Durand animó a nuestro autor a entrar en contacto con otros especialistas europeos. Siguió participando en distintos congresos sobre cooperativismo. En 1892 recibió invitación a la Reunión General de Cajas de Raiffeisen.

No sorprende entonces que dos años después, en 1894, publicara una de sus obras ya citadas, *Las Cajas rurales de préstamos. Sistema Raiffeisen*. Un año después participó en el Congreso Internacional de Cooperativas, realizado en Londres y donde se fundó la Alianza CooperativaIinternacional. La invitación le llegó del presidente del congreso H. W. Wolff, quien, según todos sus biógrafos, le animó a presentar un estado de la cooperación en España, cuyo resultado fue la *Historia y situación actual de la cooperación en España*, texto que nos ocupa en este artículo (Brañas, en Díaz de Rábago, 1899: vol. I, LXII-LXVII ). Díaz de Rábago se encontraba en la parte más alta de su trayectoria en el cooperativismo. Para el congreso del año siguiente, a celebrarse en París, escribía al comité organizador su agradecimiento por el lugar tan destacado que había recibido en la directiva de la Alianza Cooperativa Internacional, y proponía a José Piernas Hurtado, profesor de finanzas de la Universidad Central de Madrid, para ser invitado a la reunión. Su propuesta fue aceptada, incluso, acudieron otros españoles. En cambio, Díaz de Rábago no estuvo presente. Fallecería un par de años después, en 1898.

## 2. Importancia de la *Historia y situación actual de la Cooperación en España*

Como en el caso del autor, la *Historia y situación actual de la cooperación en España* es bien conocida por los historiadores del cooperativismo español, pues como se ha

2. El texto castellano de la conferencia no fue hallado por los editores de las *Obras completas*, por lo que se tradujo del francés y se publicó bajo el título de "Bases especiales de una ley sobre las sociedades cooperativas", véase *Obras completas*…, vol. I, p. LXIII, donde está la noticia de la traducción.


FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

dicho al inicio de este artículo, el jurista compostelano ofrece información valiosa de las primeras cooperativas y, en especial, de las primeras cooperativas registradas en España.

En este nivel de fuentes para la historia del cooperativismo español hay otros autores también importantes, muy conocidos y estudiados. Ya en su época, el propio, Díaz de Rábago consultó a Manuel Pedregal y Cañedo y sus *Sociedades cooperativas* (Pedregal y Cañedo, 1886), a Eduardo Pérez Pujol y *La cuestión social en Valencia* (Pérez Pujol,1872), a Fernando Garrido y su obra *La cooperación*… (Garrido, 1879) y a José Piernas Hurtado, autor de *El movimiento cooperativo* (Piernas Hurtado, 1890). Son autores de referencia pues al igual que Díaz de Rábago, aportan información de primera mano para conocer la historia de las primeras cooperativas de España. Cada uno de estos otros autores y sus obras deben ser nuevamente estudiados y valorados.

La importancia de la *Historia y situación actual de la Cooperación en España* radica en las fuentes que Joaquín Díaz de Rábago utilizó. En efecto, en la primera Ley de asociaciones de 1887 se establecía

> *Los fundadores o iniciadores de una asociación, ocho días por lo menos antes de constituirla, presentarán al Gobernador de la provincia en que haya de tener aquélla su domicilio, dos ejemplares firmados por los mismos de los Estatutos, Reglamentos, contratos o acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la asociación, su domicilio, la forma de su administración o gobierno, los recursos con que cuente o con los que se proponga atender a sus gastos y la aplicación que haya de darse a los fondos o haberes sociales, caso de disolución*
>
> Ley de asociaciones, 1887, art. 4

Este artículo obligaba a registrar la fundación de una cooperativa ante el gobernador de la provincia. Semejantes registros darían lugar a expedientes que, a la postre resultaron útiles para que Díaz de Rábago pudiera elaborar su estudio. En efecto, nuestro autor se vio precisado a preparar su *Historia y situación actual de la Cooperación en España*, gracias a la invitación que, como ya hemos dicho, recibió para participar en el Primer Congreso Internacional Cooperativo en Londres (Hernández Cáceres, 2021:12), a partir del cual se creó la Cooperative International Alliance en 1895. Para elaborar el trabajo contó con el apoyo de Trinitario Ruiz Capdepón, que por ese tiempo detentaba el cargo de ministro de gobernación.

Díaz de Rábago comenta en su obra que el ministro solicitó a todos los gobernadores de provincia "un estado de las sociedades cooperativas inscriptas en los Registros de las mismas", y nos comenta que la mayoría de los gobernadores cumplió con

la tarea. Sin embargo, "otros lo descuidaron, caso de que, como es hasta probable, no hayan sufrido extravío o se hayan traspapelado al cambiar el Ministerio, las notas que hubiesen enviado" (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 275-276). Saltan a la vista dos comentarios. El primero, es que nuestro autor tuvo acceso a una valiosa información concentrada, gracias a la solicitud del ministro. Es decir, no tuvo que ir de provincia en provincia ni de archivo en archivo para reunir la documentación, sino que la tuvo concentrada. Esto en sí mismo le da un gran valor a la obra y le ha permitido sobrevivir, tener vigencia y ser consultada hasta nuestros días. El segundo comentario tiene que ver con la fragilidad y los avatares que suelen acompañar a los investigadores, pues como deja claro Díaz de Rábago, es posible que algunos materiales se traspapelaran al cambiar el ministro; y peor todavía, nuestro autor señala que luego de la salida del ministerio de Ruiz Capdepón y, a pesar de reiterar la solicitud, "no hemos sido tan afortunados […y…] pues es el caso que no hemos arribado ya no a completar nuestro cuadro, sino siquiera a añadir un solo dato más a los que habíamos antes recogido" (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 276).

Nuestro personaje enriqueció su trabajo con la información aportada por los otros autores antes citados. Quizás lo que puede lamentarse más es que no separó la información oficial, aportada por los gobernadores de provincia, de aquella otra proporcionada exclusivamente por la bibliografía consultada. Sin duda, las técnicas del aparato crítico no estaban muy desarrolladas a fines del siglo XIX, cuando Díaz de Rábago escribió y publicó su obra. Aun así, en el libro es posible advertir el uso tanto de las fuentes oficiales como de las bibliográficas, pues podemos encontrar expresiones como las siguientes: "Cuenta Fernando Garrido, y bajo su responsabilidad lo reproducimos…", "según la Memoria del señor Pérez Pujol…", "D. Manuel Piernas cita también…", "en la lista remitida por el Gobernador de Valencia figura…", "según las noticias facilitadas al Sr. Piernas…" "a juzgar por los datos que obran en nuestro poder…" (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 278, 280-281, 294, 301-303) De hecho y gracias a la expresión antes citada -"en la lista remitida por el Gobernador de Valencia figura…"- podemos deducir que los gobernadores prepararon "listas" o informes a partir de la documentación en su poder.

En el terreno conceptual puede decirse que gracias al conocimiento que Díaz de Rábago tenía del movimiento cooperativo pudo discriminar con efectividad las cooperativas de aquellas otras asociaciones que no lo eran y que se habrán incluido en los informes. Sin embargo, escribió unas páginas para dejar claro que su trabajo tenía algunos límites conceptuales, pues se lamenta que al hallarse las cooperativas "en los registros con todas las demás asociaciones, y la vaguedad de los datos que han llegado a nuestro poder, no nos permite deslindar bien en todos los casos, cuáles de las inscriptas son en rigor sociedades cooperativas, y cuáles de otra clase de asociacio-


FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

nes, principalmente de socorros mutuos…" (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: 277) Sin embargo, su obra incluye un apartado de "cooperativas de crédito" (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 324-330) donde hace un esfuerzo por separar las cooperativas de las asociaciones de socorros mutuos. Y más aún, incluye un apartado en que menciona a algunas sociedades que deja fuera de su listado "por no encajar bien en las categorías que hemos detallado…, ni tampoco hemos dicho nada de otras sociedades cooperativas que no tienen un fin propiamente económico… tales como las de instrucción…" (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 330-331) El resultado es un texto, que podríamos llamar también "memoria" o "informe" muy logrado, tanto en el aspecto conceptual como en el de la información obtenida y aportada. Ello hace que la *Historia y situación actual de la cooperación en España* sea un trabajo que hoy resulta muy valioso, vigente y sin igual para conocer la historia de las cooperativas en España en el siglo XIX. A partir de dicho texto he realizado un recuento pormenorizado de las cooperativas reportadas. He seguido el orden estructurado por Díaz de Rábago, pues me parece adecuado.

## 3. El estado de las cooperativas según la *Historia y situación actual de la Cooperación en España*…, 1895

En su estudio, Díaz de Rábago aborda un total de 159 cooperativas (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 284 y 316)[3]. Establece una cronología en tres etapas: un periodo inicial de principios del siglo XIX a la revolución de 1868; otro más corto, centrado en la época revolucionaria; y una tercera etapa, "contemporánea", de la restauración borbónica en 1875 a 1895, año de publicación de la obra (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 278). El tercer periodo es el que mayor número de cooperativas tiene. Entonces, el autor las divide por tipo, dando lugar a cuatro categorías: cooperativas de consumo; de consumo industrial; de producción; y de crédito. Al interior de cada uno de los tipos, las reporta por ciudad o provincia. Antes de iniciar el recuento, Díaz de Rábago reconoce que el número de cooperativas es mayor al que reporta.

3. Un recuento completo nos arroja 167 cooperativas, pero es necesario decir que 8 están repetidas; además menciona de manera confusa a una que podría ser dos. En efecto, en DÍAZ DE RÁBAGO, Joaquín, 1901: vol. VII, p. 284, dice: "La cooperativa de ebanistas, fundada en Barcelona en 1872, y la de canteros, también de Barcelona, que por abusos de régimen se disolvió luego". Esto es, habla con toda claridad de dos cooperativas diferentes. Pero más delante, en misma obra y volumen, p. 316 se lee: "la de Ebanistas y Canteros de Barcelona…" Ahora habla en singular haciendo de ambas una sola. Sin embargo, otra fuente, *Luz y unión. Revista espiritista*, año I, núm. 18, (17 de septiembre de 1900), da cuenta de la existencia en Barcelona, de una cooperativa de ebanistas y, otra, de canteros. Así pues, las he contado como dos cooperativas diferentes.

FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

En algunos casos, como La bienhechora, de Badalona, es resultado de la "federación de otras cuatro" (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 285); en otros casos se presentan diversos problemas que dificultan un censo preciso. Por recordar uno de los más importantes es que no todas las autoridades entregaron el informe de asociaciones que se solicitó desde el ministerio de fomento; de igual manera, algunas cooperativas no están en el registro de asociaciones, sino en el mercantil, pero no anticipemos problemas. Sigamos la división cronológica y tipológica propuesta por el autor y allí daremos cuenta de los problemas reportados por el autor.

### 3.1. Tres periodos cronológicos

Veamos los datos aportados según la cronología propuesta por el autor. Del primer periodo, es decir, el anterior a 1868 sólo reporta 5 cooperativas, 2 catalanas y 3 valencianas (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 296). Las primeras son La obrera mataroense, cooperativa de producción y, otra, descrita como "secreta", caracterizada como cooperativa de consumo, fundada en 1849. Las otras 3 son valencianas, dos ubicadas en la ciudad de Valencia y una en Buñol. Las primeras son una cooperativa de producción llamada La proletaria (1856) y, otra, de consumo denominada La comercial amistosa (1865). Finalmente, la de Buñol es la cooperativa de papeleros, de crédito, fundada en 1858. Es importante señalar que en esta primera época no incluye a La Económica Palafrugellense, que es considerada como la primera cooperativa de consumo de España (Medina-Albaladejo & Pujol-Andreu, 2014:18(494)), fundada en 1865, pues al parecer no disponía de la fecha de fundación. Aunque el autor la incluye entre las de la tercera etapa, nos permitiremos hacer la corrección y pasarla a las de la primera etapa, con lo cual tenemos para esta primera época un total de 6 cooperativas, 3 catalanas y 3 valencianas.

Díaz de Rábago nos comenta que de este periodo tiene noticia de la existencia de más cooperativas, pero no puede dar cuenta de ellas por no tener información precisa. Cita a Pérez Pujol, quien, en *La cuestión social en Valencia*, señala que entre 1856 y 1860 hubo un cierto movimiento cooperativo que "pasó silencioso y desapareció sin dejar apenas rastro". También dice tiene noticia de otras cooperativas en Andalucía, pero no las reporta. A pesar de estas noticias, considera que el movimiento cooperativista vio limitado su desarrollo debido al código penal de la época, que consideraba como asociaciones ilícitas a las que superaran las veinte personas (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 280-281).

Del segundo periodo (1868-1875) da cuenta de 10 cooperativas. Incluye nuevamente a la Obrera mataroense, pues asegura que en esta segunda etapa tuvo un


FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

nuevo impulso y creció bastante. De esta manera, el número ascendería a 11, pero es necesario descontarla por ser anterior al periodo. Así tenemos, insisto, un total de 10 cooperativas. De éstas, 7 son catalanas y 3 valencianas. Una, Escardino y compañía, se habría fundado en 1870; 3, en 1871 (La villanovesa; la de toneleros y El porvenir); 4 en 1872 (cooperativa de ebanistas y cooperativa de canteros en Barcelona; y, El movimiento y El compañerismo, de Valencia); 2 en 1873 (La bienhechora y La unión obrera, ambas catalanas). De estas diez, 6 son de consumo, y 4 de producción, a saber, las catalanas de ebanistas, canteros, toneleros y la de peineros (Escardino y compañía).

El reporte ofrecido por Díaz de Rábago parece ser apenas una pálida sombra de lo que sucedió en aquella época. Cita a Fernando Garrido y dice que entre 1868 y 1873 se crearon más de 600 cooperativas. Pone de ejemplo a Jerez de la Frontera, donde sobrepasaban el número de 50. Las dificultades que pasaron estas sociedades, nos dice el autor, fueron de tres tipos. Por una parte, la Internacional socialista veía con malos ojos a las cooperativas; en segundo lugar, las sociedades de resistencia presionaban a los dueños de las fábricas para no contratar cooperativistas. Por último, el gobierno comenzó a ver con desconfianza al movimiento cooperativista, incluso y a pesar de establecer una ley que declaraba "acto licito y no penable el de reunirse para crear una sociedad cooperativa" (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 281-283).

El tercer periodo, que cubre un periodo de 20 años, a partir de 1875 y hasta la publicación del texto de Díaz de Rábago (Díaz de Rábago, 1895: vol. VII, 299 y 308), es el más amplio. El autor suele repetir algunas que ya se han mencionado en los dos periodos anteriores y, cómo acabamos de ver, reportó una que era del primer periodo. Por lo tanto, hay que hacer la corrección correspondiente. Una vez eliminadas las repetidas y la mal ubicada, tenemos un total de 143 cooperativas. Así pues, un concentrado de los tres periodos nos mostraría el siguiente resultado:

**Tabla 1.**
**Número de cooperativas por periodo histórico.**

| Tipo | Antes de 1868 | 1868-1874 | 1875-1895 | Totales |
|---|---|---|---|---|
| Total | 06 | 10 | 143 | 159 |

Fuente: Elaboración propia a partir de Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 273-334.

Para este tercer periodo, como ya se ha dicho, nuestro autor ofrece una división en cuatro tipos de cooperativa y, al interior de cada tipo, las divide por región y ciudad. De los cuatro tipos podemos decir que en este periodo las cooperativas de consumo

FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

suman 84; las de consumo industrial son 6; las de producción suman en total 36; y las de crédito son16. Falta una para alcanzar la suma total de 143 y es La unión obrera balear. Al respecto, Díaz de Rábago la menciona en dos ocasiones. En la primera, la considera "Como eslabón que une las Sociedades cooperativas de consumo con las de producción" (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 313 y 330-331). Podríamos, entonces agregarla en alguna de las dos listas, sin embargo, en la segunda ocasión que la menciona dice que no encaja bien en las categorías que ha establecido:

> *… aparece en la Información sobre las clases obreras como sociedad cooperativa y de socorros mutuos [pero] sus objetos son múltiples como generosamente ambiciosos su propósitos fundación de Comités de colocación de obreros, creación de Cajas de ahorros; establecimiento de cooperativas de producción y de consumo; creación de escuelas de primera y segunda enseñanza, y de escuelas-talleres; establecimiento de servicios médicos y farmacéuticos y socorros pecuniarios a los socios enfermos; formación de Montepíos para los inválidos del trabajo; establecimiento de Cajas de crédito; creación de Casas de asilo para los huérfanos, etc.*

### 3.2. Cooperativas de consumo, 1875-1895

Las de consumo de la 3ª época suman un total de 84. Las distribuye por lugar. Es en Valencia y su provincia donde más cooperativas aparecen, con un total de 36; Cataluña suma 11; Andalucía, 11; Alicante y su provincia, 6; Madrid, 5; Galicia, 5; y las 10 restantes se distribuyen entre Asturias, León, Castilla la Vieja, Extremadura y Álava. Como puede verse, Díaz de Rábago utiliza una división territorial y política antigua, procedente de la división provincial de 1833.

A pesar de la información aportada, Díaz de Rábago señala que "tampoco se registran cooperativas de consumo en las demás provincias de Castilla la Nueva" (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 295-296, 303, 311); se vio obligado a pasar por alto Aragón, pues era "ayuno de instituciones cooperativas". De igual manera, deja fuera la mayor parte de Castilla la Vieja, excepto las mencionadas de Segovia y Ávila. Tampoco tiene datos de la totalidad de Andalucía, ni cuenta con datos de Navarra, Vizcaya y Guipúzcoa. Reconoce que también hay cooperativas de consumo en Sabadell, Hospitalet e incluso Barcelona, pero no las menciona en específico.


FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

**Tabla 2.**
**Cooperativas de consumo, 1875-1895**

| | |
|---|---|
| Madrid | 5 |
| Cataluña | 11 |
| Valencia y provincia | 36 |
| Alicante y provincia | 06 |
| Andalucía | 11 |
| Extremadura (Badajoz) | 01 |
| Galicia | 05 |
| Asturias | 03 |
| León | 03 |
| Castilla la Vieja | 02 |
| Álava | 01 |
| **Total** | **84** |

Fuente: Elaboración propia a partir de Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 273-334.

### 3.3. Cooperativas de consumo industrial, 1875-1895

Con respecto a las de consumo industrial, también llamadas de "primeras materias" nos dice que constituyen un eslabón que une las cooperativas de consumo con las de producción. Tienen el objetivo de adquirir materias primas para la producción. Podemos citar a la Cooperativa de maestros encuadernadores, establecida en Madrid y cuyo objetivo es proveer a los socios materiales para el oficio, a precios bajos (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 313). Reporta sólo 6 de este tipo, en Madrid sólo 1, la ya citada de encuadernadores; en Barcelona también 1, de maestros zapateros; otra del mismo oficio en Zaragoza y 3 en Valencia, una de zapateros, otra de colchoneros y, una más de carboneros.

FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

**Tabla 3.**
**Cooperativas de consumo industrial, 1875-1895**

| | |
|---|---|
| Madrid | 01 |
| Barcelona | 01 |
| Zaragoza | 01 |
| Valencia | 03 |
| **Total** | **06** |

Fuente: Elaboración propia a partir de Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 273-334.

## 3.4. Cooperativas de producción, 1875-1895

Respecto a las cooperativas de producción son en total 36. Con cierta frecuencia sus nombres nos dan idea del objeto de su producción, por ejemplo, cooperativa de marmolistas, de canteros, de tipógrafos, de vehículos mecánicos, horneros, toneleros, abaniqueros, La construcción benéfica… En otras ocasiones es más difícil identificar el sentido de su producción por el nombre, por ejemplo, El porvenir, pero Díaz de Rábago nos informa que era una cooperativa de ebanistas y tallistas; La lealtad, que se dedicaba a la producción de seda… y geográficamente se distribuyen de la siguiente manera:

**Tabla 4.**
**Cooperativas de producción, 1875-1895**

| | |
|---|---|
| Madrid | 07 |
| Cataluña | 02 |
| Valencia y provincia | 15 |
| Alicante (Alcoy) | 02 |
| Andalucía | 05 |
| Extremadura | 04 |
| Ávila | 01 |
| **Total** | **36** |

Fuente: Elaboración propia a partir de Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 273-334.


FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

El autor dice que las cooperativas valencianas de este tipo no aparecen en la lista oficial de asociaciones. Piensa que deben estar inscritas en el registro mercantil o incluso algunas han desaparecido (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 320-321), pues Pérez Pujol consigna 14 cooperativas y Díaz de Rábago sólo encontró 7.

### 3.5. Cooperativas de crédito, 1875-1895

Acerca de las cooperativas de crédito el autor exclama "Escasísima es España de instituciones de esta clase". Reporta sólo 15 instituciones. La mayor parte en Valencia, donde encuentra 6; en Andalucía, 4; en Extremadura, 3; en Madrid, 2; y una en Burgos. Un ejemplo de cómo funcionaba este tipo de cooperativas es La protección mutua, ubicada en Madrid y fundada en 1876. Díaz de Rábago dice: "Los socios contribuyen con la cuota mensual de cinco pesetas para una Caja de ahorros, que coloca sus fondos en préstamos a los mismos asociados con garantía de sus sueldos, acciones de la Sociedad u otros valores" (Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 324).

**Tabla 5.**
**Cooperativas de crédito, 1875-1895**

| | |
|---|---|
| Madrid | 02 |
| Valencia y provincia | 06 |
| Andalucía | 04 |
| Extremadura | 03 |
| Castilla la vieja (Burgos) | 01 |
| **Total** | **15** |

Fuente: Elaboración propia a partir de Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 273-334.

Díaz de Rábago señala que las relaciones oficiales de Andalucía dan cuenta de diversas sociedades cuyo objeto está mal definido, lo que dificulta su caracterización como cooperativas de crédito. Además, existen otras instituciones de crédito popular, como los Montepíos, las sociedades de socorros mutuos, bancos agrícolas y los antiguos pósitos. Estas instituciones, dice, difícilmente podrían considerarse cooperativas.

FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

### 3.6. Recuento total

Es importante hacer un intento de recuento total, esto es, sumar las cooperativas de la primera y segunda etapa con las de la tercera. Habría que distribuirlas por los tipos propuestos, para tener una mejor imagen del periodo amplio. El resultado es la siguiente tabla.

**Tabla 6.**
**Recuento total de cooperativas**

| Tipo | Antes de 1868 | 1868-1874 | 1875-1895 | Totales |
|---|---|---|---|---|
| Consumo | 04 | 06 | 84 | 94 |
| Consumo industrial | | | 06 | 06 |
| Producción | 01 | 04 | 36 | 41 |
| Crédito | 01 | | 16 | 17 |
| Atípica | | | 01 | 01 |
| **Total** | **06** | **10** | **143** | **159** |

Fuente: Elaboración propia a partir de Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 273-334.

Sin duda, estos datos solo tienen un alcance relativo. No podemos concluir que estos números corresponden a las cooperativas del siglo XIX, ni siquiera que se trate de una aproximación. El valor del trabajo de Díaz de Rábago se circunscribe a la obra misma, que no es menor, pues debemos recordar que dispuso de los informes preparados por los gobernadores a partir de los registros de asociaciones, resultado de la ley de asociaciones de 1887. Es decir, el manejo de aquellas fuentes le confieren un valor único. Hasta donde conozco, ninguna otra obra sobre el cooperativismo ha dispuesto de semejantes materiales ni los estudiosos se han dado a la tarea de buscar en los archivos los registros originales de las asociaciones. De igual manera, el autor tuvo el cuidado de mencionar los faltantes, así pues, la obra se redimensiona si nos restringimos a las ciudades o regiones citadas. Esto es, hay ciudades y regiones mejor conocidas, gracias a lo cual, las personas interesadas en el movimiento cooperativista pueden saber dónde falta información y, por ende, dónde valdría la pena subsanar esa ausencia con investigaciones nuevas.


FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

## Anexo. Las cooperativas en España según la "Historia y situación actual de la cooperación en España", de 1895, de Joaquín Díaz de Rábago

(Díaz de Rábago, 1901 [1895]: vol. VII, 273-334)

### 1ª etapa. Antes de 1868

| Nombre | Ubicación | Tipo | Año de fundación | Páginas |
|---|---|---|---|---|
| La Obrera Mataroense | Mataró | Producción | 1864 | pp. 279, 283-284, 286. |
| Cooperativa "secreta" | Barcelona | Consumo | 1849 | pp. 278-279. |
| Cooperativa de Papeleros | Buño | Crédito | 1858 | p. 280. |
| La Proletaria | Valencia | Producción | 1856 | p. 280. |
| LA Comercial amistosa | Valencia | Consumo | 1865 | pp. 280-281. |

### 2ª etapa. 1868-1874

| Nombre | Ubicación | Tipo | Año de fundación | Páginas |
|---|---|---|---|---|
| Cooperativa de ebanistas | Barcelona | Producción | 1872 | p. 284. |
| Cooperativa de canteros | Barcelona | Producción | 1872 | p. 284. |
| La Villanovesa | Villanueva y Geltrú | Consumo | 1871 | p. 284. |
| Cooperativa de Toneleros | Villanueva y Geltrú | Producción | 1871 c. | pp. 284-285. |
| El porvenir | Corbellá | Consumo | 1871 | p. 285. |
| La Bienhechora | Badalona | Consumo | 1873 | pp. 285-286. |
| La Unión obrera | Sans | Consumo | 1873 | p. 286. |
| Escardino y Compañía | Valencia | Producción | 1870 | pp. 286-287. |
| El movimiento | Valencia | Consumo | 1872 | p. 287. |
| El compañerismo | Valencia | Consumo | 1872 | p. 287. |

FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

## 3ª etapa. 1875-1895

| Nombre | Ubicación | Tipo | Año de fundación | Páginas |
|---|---|---|---|---|
| La Sociedad de los obreros de los talleres generales de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante" | Madrid | Consumo | 1890 | pp. 289-290. |
| La sociedad filantrópica y económica militar | Madrid | Consumo | 1892 | pp. 290-292. |
| La Mutualidad | Madrid | Consumo | s. f. | pp. 293-294. |
| El obrero español | Madrid | Consumo | s. f. | p. 294. |
| El Círculo Cooperativo militar | Madrid | Consumo | 1890 | p. 294. |
| La Cooperativa de los Tejedores a mano de la villa de Gracia | Cataluña | Consumo | 1876 | pp. 295-296. |
| La Abastecedora | Barcelona | Consumo | 1882 | p. 296. |
| La Fraternidad | Barcelona | Consumo | s. f. | p. 296. |
| La Económica Palafrugellense | Gerona, Palafrugell | Consumo | 1865 | P. 296. |
| La Regeneradora | Llagostera | Consumo | s. f. | p. 297. |
| La Equitativa Blandense | Blanes | Consumo | s. f. | p. 297. |
| La Progresiva | Calonge | Consumo y crédito mutuo | s. f. | p. 297. |
| La Protectora | Casiá de la Selva | Consumo | s. f. | p. 297. |
| La Reformadora | Palafrugell | Consumo | s. f. | p. 297. |
| La Económica Bagurense | Bagur | Consumo | s. f. | p. 297. |
| La Ley | San Antonio de Calonge | Consumo | s. f. | p. 297. |
| La Economía | Agullana | Consumo | s. f. | p. 297. |
| El Amparo de la Agricultura | Valencia | Consumo | s. f. | p. 299. |
| La Favorecedora de la Agricultura | Valencia | Consumo | s. f. | p. 299. |
| La Previsora | Valencia | Consumo | s. f. | p. 299. |
| La Sociedad cooperativa de maestros carpinteros con taller | Valencia | Consumo | s. f. | p. 299. |
| La Protectora de la agricultura | Valencia | Consumo | s. f. | p. 299. |
| La Sociedad cooperativa del Ejército y la Armada | Valencia | Consumo | s. f. | p. 299. |
| La Protectora | Valencia | Consumo | s. f. | p. 299. |



FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

| Nombre | Ubicación | Tipo | Año de fundación | Páginas |
|---|---|---|---|---|
| La Cooperativa valenciana | Valencia | Consumo | s. f. | p. 299. |
| La Asociación de obreros en general | Valencia | Consumo | s. f. | p. 299. |
| La Sociedad cooperativa obrera | Benifayó de Espioca | Consumo | s. f. | p. 299. |
| La Cooperativa | Tabernes de Valldigna | Consumo | s. f. | p. 299. |
| La Sociedad cooperativa obrera | Alcudia de Carlet | Consumo | s. f. | p. 299. |
| Sociedad cooperativa obrera | Alfarp | Consumo | s. f. | p. 300. |
| Sociedad cooperativa obrera | Picasent | Consumo | s. f. | p. 300. |
| La Unión | Llosa de Ranes | Consumo | s. f. | p. 300. |
| La Agrícola | Bellregnart | Consumo | s. f. | p. 300. |
| La Naranjera | Carcagente [sic] | Consumo | s. f. | p. 300. |
| Sociedad cooperativa | Alborache [sic] | Consumo | s. f. | p. 300. |
| Unión obrera | Villanueva del Grao | Consumo | s. f. | p. 300. |
| Sociedad cooperativa y de socorros mutuos | Enova y Sanz | Consumo | s. f. | p. 300. |
| La Esperanza | De Pueblo nuevo del Mar | Consumo | s. f. | p. 300. |
| La previsora cooperativa y benéfica | Benifairó de Valldigna | Consumo | s. f. | p. 300. |
| La Amistad | Benimaclet | Consumo | s. f. | p. 300. |
| La sociedad cooperativa | Picaña | Consumo | s. f. | p. 300. |
| La Unión | Rafelgnaraf | Consumo | s. f. | p. 300. |
| La Bienhechora | Silla | Consumo | s. f. | p. 300. |
| La Fraternidad gadiense | Gandía | Consumo | s. f. | p. 300. |
| La Cooperativa y de socorro | Bétera | Consumo | s. f. | p. 300. |
| La Cooperativa obrera | Llombay | Consumo | s. f. | p. 300. |
| La Unión agrícola obrera | Burjasot | Consumo | s. f. | p. 300. |
| La Unión económica | Simat de Valldigna | Consumo | s. f. | p. 300. |
| La Sociedad cooperativa | Carcer | Consumo | s. f. | p. 300. |
| Sociedad de consumo de carne | Aldaya | Consumo | s. f. | p. 301. |

| Nombre | Ubicación | Tipo | Año de fundación | Páginas |
|---|---|---|---|---|
| La Protectora de la agricultura | Tabernes de Valldigna | Consumo | 1877 | p. 301-302. |
| Cooperativa de Cullera | Cullera | Consumo | 1878 | p. 302. |
| La Sociedad unión agrícola obrera | Bétera | Consumo | 1892 | p. 302-303. |
| El Trabajo | Alcoy | Consumo | 1877 | p. 303. |
| La Unión obrera | Alcoy | Consumo | 1877 | p. 303. |
| El Porvenir | Orihuela | Consumo | 1877 | p. 303. |
| La Cooperativa de obreros | Alicante | Consumo | 1888 | p. 303. |
| El Alba | Alicante | Consumo | 1889 | p. 303. |
| La Sociedad cooperativa de obreros | Albatera | Consumo | 1893 | p. 303. |
| La Cooperativa industrial cántabro-andaluza | Sevilla | Consumo | 1894 | p. 304. |
| Sociedad cooperativa mercantil anónima | Sevilla | Consumo | s. f. | p. 304. |
| Cooperativa de Guadaira | Guadaira | Consumo | s. f. | p. 304. |
| La Igualdad | Huelva | Consumo | s. f. | p. 304. |
| Cooperativa de la Mina de los Silos | Calañas | Consumo | s. f. | p. 304. |
| Sociedad cooperativa del ejército y armada | Cádiz | Consumo | 1882 | p. 304-305. |
| La Sociedad cooperativa de la Compañía Transatlántica | Cádiz | Consumo | 1893 | p. 305-306. |
| Cooperativa de Albuñol | Granada | Consumo | 1881 | p. 306. |
| La Unión cordial | Vélez Málaga | Consumo | s. f. | p. 306. |
| La Lealtad | Vélez Málaga | Consumo | s. f. | p. 306. |
| La Sociedad cooperativa del ejército y la armada | Almería | Consumo | s. f. | p. 306. |
| Cooperativa militar de Badajóz | Badajóz, Extremadura | Consumo | 1891 | p. 306-307. |
| La Sociedad cooperativa militar y civil | La Coruña | Consumo | 1890 | p. 307-308. |
| La Sociedad cooperativa cívico y militar | Santiago de Compostela | Consumo | 1895 | p. 308. |
| La Cooperativa del ejército y Armada | Ferrol | Consumo | 1884 | p. 308-310. |
| Cooperativa | Pontevedra | Consumo | s. f. | p. 310. |
| Cooperativa | Orense | Consumo | 1882 | p. 310. |
| Cooperativa | Trubia, Asturias | Consumo | s. f. | p. 310. |



FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

| Nombre | Ubicación | Tipo | Año de fundación | Páginas |
|---|---|---|---|---|
| Cooperativa | Mieres, Asturias | Consumo | s. f. | p. 310. |
| Cooperativa | Gijón, Asturias | Consumo | s. f. | p. 310. |
| Cooperativa | Zamora, León | Consumo | s. f. | p. 310 |
| Cooperativa | Ponferrada, León | Consumo | s. f. | p. 310. |
| La Sociedad cooperativa militar de Valladolid | Valladolid | Consumo | 1890 | p. 310-311. |
| Cooperativa | Segovia, Castilla la Vieja | Consumo | s. f. | p. 311. |
| Cooperativa | Ávila, Castilla la Vieja | Consumo | 1892 | p. 311. |
| La Unión obrera de Araya | Álava | Consumo | 1886 | p. 311-312. |
| Cooperativa de Maestros encuadernadores | Madrid | Consumo industrial | 1886 | p. 313. |
| Sociedad de Maestros zapateros de Barcelona, | Barcelona | Consumo industrial | 1886 | p. 313. |
| Maestros zapateros | Zaragoza | Consumo industrial | s. f. | p. 314. |
| Maestros zapateros | Valencia | Consumo industrial | s. f. | p. 314. |
| Cooperativa de Colchoneros | Valencia | Consumo industrial | s. f. | p. 314. |
| Carboneros | Valencia | Consumo industrial | 1883 | p. 314. |
| Cooperativa de marmolistas | Madrid | Producción | s. f. | p. 315. |
| Cooperativa de canteros | Madrid | Producción | s. f. | p. 315. |
| Cooperativa de tipógrafos | Madrid | Producción | s. f. | p. 315. |
| Sociedad cooperativa de vehículos mecánicos | Madrid | Producción | s. f. | p. 315. |
| La Construcción | Madrid | Producción | s. f. | p. 315. |
| La Construcción benéfica | Madrid | Producción | 1875 | p. 315. |
| El Porvenir del Artesano | Madrid | Producción | s. f. | p. 316. |
| La Constructora mataronesa | Cataluña | Producción | 1877 | p. 317. |
| La Industrial corchera | Palafrugell | Producción | 1886 | p. 317-318. |
| La Artesana | Valencia | Producción | 1876 | p. 318. |
| Rosell y Compañía | Valencia | Producción | 1878 | p. 319. |

| Nombre | Ubicación | Tipo | Año de fundación | Páginas |
|---|---|---|---|---|
| La Lealtad | Valencia | Producción | 1881 | p. 319. |
| Lealtad, García y compañía | Valencia | Producción | 1882 | p. 319. |
| Sedería valenciana | Valencia | Producción | 1883 | p. 319. |
| Obrera valenciana | Valencia | Producción | 1884 | p. 319. |
| Obreros carpinteros | Valencia | Producción | 1880 | p. 319. |
| Carpinteros con taller | Valencia | Producción | 1882 | p. 319. |
| La Industrial obrera | Valencia | Producción | 1882 | pp. 319-320. |
| El Porvenir | Valencia | Producción | 1884 | p. 320. |
| Constructores de carros | Valencia | Producción | 1885 | p. 320. |
| Horneros | Valencia | Producción | 1881 | p. 320. |
| Toneleros | Grao de Valencia | Producción | 1885 | p. 320. |
| Toneleros | Pueblo Nuevo del Mar, Valencia. | Producción | 1885 | p. 320. |
| Abaniqueros | Aldaya, Valencia | Producción | 1882 | p. 320. |
| La Corporación de fabricantes de paños | Alcoy, Alicante | Producción | 1888 | p. 321. |
| Directiva de Fabricantes de paño | Alcoy, Alicante | Producción | 1890 | p. 321. |
| La Sociedad de partícipes de las aguas | Córdoba | Producción | s. f. | p. 321. |
| Hermandad de labradores | Córdoba | Producción | s. f. | p. 321. |
| La Sociedad obrera de Bujalance | Córdoba. | Producción | 1894 | pp. 321-322. |
| La Agrícola | Cijuela, Granada | Producción | s. f. | p. 322. |
| Cooperativa de elaboración de corcho | San Vicente de Alcántara. | Producción | s. f. | p. 322. |
| La Constructora de casas | Badajoz. | Producción | 1882 | p. 323. |
| La Permanente de hortelanos | Cáceres. | Producción | s. f. | p. 323. |
| Obreros agrícolas | Cáceres, Extremadura. | Producción | s. f. | p. 323. |
| Viticultores de Cebreros | Cebreros, Ávila. | Producción | | |
| Cooperativa de trabajadores agrícolas e industriales. | Morón de la Frontera, Sevilla. | Producción | s. f. | p. 323-324. |
| El Manantial del Crédito | Madrid. | Crédito | 1860's (sin precisar) | p. 324. |
| La Protección mutua | Madrid. | Crédito | 1876 | p. 324-325. |



FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

| Nombre | Ubicación | Tipo | Año de fundación | Páginas |
|---|---|---|---|---|
| El Crédito obrero | Valencia. | Crédito | 1876 | p. 325. |
| La Previsora | Onteniente, Valencia. | Crédito | 1880 | p. 326. |
| Banco agrícola y urbano de Valencia | Valencia. | Crédito | 1893 | p. 326-327. |
| Sociedad cooperativa de sastres | Valencia. | Crédito | s. f. | p. 301. |
| Sociedad cooperativa de socorros | Requena. | Crédito | s. f. | p. 301. |
| Sociedad cooperativa obrera | Albal. | Crédito | s. f. | p. 301. |
| La Labradora | Sevilla. | Crédito | 1882 | p. 327. |
| Cooperativa de obreros | Sevilla. | Crédito | s. f. | p. 327-328. |
| La Constancia | Bujalance, Córdoba. | Crédito | s. f. | p. 328. |
| La Sociedad cooperativa | Huercal-Overa, Almería. | Crédito | s. f. | p. 328. |
| El Banco agrícola | Talavera la Real, provincia de Badajoz. | Crédito | s. f. | p. 328. |
| La Caja de ahorros y préstamos del cuerpo de telégrafos | Provincia de Badajoz | Crédito | s. f. | p. 328. |
| Sociedad de socorros mutuos del Casar de Cáceres | Cáceres | Crédito | 1884 | p. 328-329. |
| La Sociedad de crédito y depósito general agrícola de Burgos | Castilla la Vieja | Crédito | s.f. | p. 329. |
| La Unión cooperativa Balear | Canarias | No entra en sus categorías | s. f. | p. 330. |

FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

# Bibliografía

Barcia Caballero, Juan (1899). Biografía. En: *Obras completas de D. Joaquín Díaz de Rábago. Publicadas por la Sociedad económica de amigos del país de Santiago* (Joaquín Díaz de Rábago) (vol. I, I-XVII). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.

Cabeza León, Salvador (1901). Prólogo. En: Joaquín Díaz de Rábago, *Obras completas* (Vol. VIII, pp. I-LXXXIII). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.

Díaz de Rábago, Joaquín (1873). *Los primeros pobladores de España y puntos de la península donde se establecieron*, Tesis doctoral, Universidad literaria de Santiago de Compostela.

— (1899). El Crédito Agrícola [1883]. En: Joaquín Díaz de Rábago, *Obras completas* (Vols. I-III). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.

— (1900). La teoría de Malthus [1859]. En: Joaquín Díaz de Rábago, *Obras completas* (Vol. VI, 51-75). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.

— (1900). Observancia del reglamento de las Conferencias de S. Vicente [1863]. En Joaquín Díaz de Rábago, *Obras completas* (Vol. VI, pp. 77-86). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.

— (1900). Discurso leído en la junta general de las Conferencias de San Vicente de Paul de Santiago el 1º de marzo de 1868. En: Joaquín Díaz de Rábago, *Obras completas* (Vol. VI, pp. 87-100). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.

— (1900). La sucursal de Santiago [s.f.]. En: Joaquín Díaz de Rábago, *Obras completas*, (Vol. V, pp. 405-414). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.

— (1900). La cooperación inglesa de consumo [1883]. En: Joaquín Díaz de Rábago, *Obras completas* (Vol. V, pp. 325-345). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.

— (1900). Nacimiento de la caridad y su desenvolvimiento dentro de la iglesia católica [1868]. En: Joaquín Díaz de Rábago, *Obras completas*, (Vol. VI, pp. 101-116). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.



FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

— (1901). Al congreso de los diputados. [Exposición sobre los proyectos de ley de redención de censos y crédito agrícola, 1887]. En: Joaquín Díaz de Rábago, *Obras completas* (Vol. VIII, pp. 179-188). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.

— (1901). Excmo. Sr. Ministro de Fomento. [Sobre la Escuela de Artes y oficios que ha de establecerse en Santiago, 21 de marzo de 1887]. En: Joaquín Díaz de Rábago, *Obras completas* (Vol. VII, pp. 189-201). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.

— (1901). La enseñanza técnica industrial y forma y manera en que se aprestan a dispensarla las Escuelas de Artes y Oficios [1888]. En: Joaquín Díaz de Rábago, *Obras completas* (Vol. VII, pp. 5-54). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.

— (1901). Bases esenciales de una ley sobre sociedades cooperativas [1892]. En: Joaquín Díaz de Rábago, *Obras completas* (Vols. VII). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.

— (1901). Las Cajas rurales de préstamos. Sistema Raifféisen [1894]. En: Joaquín Díaz de Rábago, *Obras completas* (Vol. VII). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.

— (1901). Historia y situación actual de la cooperación en España [1895]. En: Joaquín Díaz de Rábago, *Obras completas* (Vol. VII, pp. 273-334). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.

Díaz de Rábago, Joaquín, Rivas Martínez, Elías & Fernández Pereiro, Modesto (1899). Informe sobre si es conveniente que por la excelentísima diputación provincial de la Coruña se establezcan pósitos o bancos agrícolas en las capitales de partido [1880]. En: Joaquín Díaz de Rábago, *Obras completas* (Vol. IV, pp. 273-368). Sociedad Económica de Amigos del País, Santiago de Compostela.

Durand, Louis (1891). *Le crédit agricole en France et a l'étranger*, Chevalier-Maresq et Cia, Lyon.

García Domínguez, Raimundo (1998). Vida y obra de un santo varón: Joaquín Díaz de Rábago. Teórico e historiador del cooperativismo (1837-1898), *Cuadernos de Estudios Gallegos* 45(110), 119-150.
https://doi.org/10.3989/ceg.1998.v45.i110.205

Garrido, Fernando (1879). *La cooperación. Estudio teórico-práctico sobre las sociedades cooperativas de consumo y de producción en Inglaterra y otros países, y especialmente en Cataluña*, Imprenta de Oliveres, Barcelona.

Hernández Cáceres, Daniel (2021). Origen y desarrollo del principio cooperativo de interés para la comunidad, *REVESCO, Revisa de Estudios Cooperativos* (139), 1-25. https://doi.org/10.5209/reve.76634

Juanola i Boera, Albert (1990). *Cooperativa 'L'Econòmica Palafrugellenca' (1865-1990)*, Generalitat de Catalunya, Barcelona.

Martínez Rodríguez, Susana (2004). *Modernizar la agricultura e instruir a la población. El liberalismo católico y social de Joaquín Díaz de Rábago*, Tesis de doctorado, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela.

— (2005). Joaquín Díaz de Rábago: un cooperativista español en la Europa de Finales del XIX, *Historia contemporánea* (31), 585-599.

— (2006a). *El liberalismo económico y social de Joaquín Díaz de Rábago (1837-1898)*, Fundación Pedro Barrié de la Maza, La Coruña.

— (2006b). Pensamiento económico y plasmaciones políticas: el proyecto de ley de crédito agrícola de Montero Ríos y Díaz de Rábago (1886), *Historia agraria* (39), 345-363.

— (2007). Anotaciones sobre las ideas del economista Joaquín Díaz de Rábago (1837-1898) acerca de las cooperativas de crédito. Un especialista español en la Europa de Fin de siglo, *Procesos históricos. Revista semestral de historia, arte y ciencias sociales* (11), 1-15.

Medina-Albaladejo, Francisco José & Pujol Andreu, Josep (2014). Cooperativas de consumo y niveles de vida, España 1865-1939: una primera aproximación, *Scripta Nova* 18(494).

— (2014). Balancing efficiency and equity. Consumer cooperatives in Barcelona (Spain), 1898-1936: An economic and financial-ratio análisis, *Business History* 67(5), 1356–1380. https://doi.org/10.1080/00076791.2024.2387013

Pedregal y Cañedo, Manuel (1886). *Sociedades cooperativas*, Imprenta Popular, Madrid.

Pérez Pujol, Eduardo (1872). *La cuestión social en Valencia*, Imprenta de José Doménech.

Piernas Hurtado, José (1890). *El movimiento cooperativo*, Madrid, Tipografía de Manuel Ginés Fernández.



FECHA DE ENTRADA: 18/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 04/07/2025

# LA VALORACIÓN DE LA NORMATIVA COOPERATIVISTA CATALANA EN LA REVISTA *ACCIÓN COOPERATISTA* (1933-1935): PROBLEMAS Y DEBATES

## THE ASSESSMENT OF THE CATALAN COOPERATIVE REGULATIONS IN THE MAGAZINE *ACCIÓN COOPERATISTA* (1933-1935): PROBLEMS AND DEBATES

**Daniel Vallès Muñío**
Profesor Titular de Universidad
Historia del Derecho y de las Instituciones
Universitat Autònoma de Barcelona
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-6376-7653

**RESUMEN**
Una vez recuperada la capacidad legislativa del Parlament de Catalunya a partir de la aprobación del Estatut de 1932, la cámara catalana se ocupó de promulgar cinco normas sobre cooperativismo: la Llei de Bases de la Cooperació, la Llei de Cooperatives, la Llei de Sindicats Agrícoles y la Llei de la Caixa de Crèdit Agrícola i Cooperatiu i la Llei de Mutualitats. En este trabajo mostramos los debates que provocaron esas normas en la revista Acción Cooperatista, publicación de la Federación de Cooperativas de Catalunya. Explicar las controversias causadas por la normativa catalana sobre cooperativas en dicha revista nos muestra que el movimiento cooperativo catalán no era homogéneo ni uniforme. Además, también comprobamos que esa normativa sufrió campañas de desprestigio por otros sectores socioeconómicos del país.

**PALABRAS CLAVE**: Cooperativismo, Catalunya, legislación, historia del derecho.

**Cómo citar este artículo/How to cite this article:** Vallès Muñío, Daniel (2025). La valoración de la normativa cooperativista catalana en la revista *Acción Cooperatista* (1933-1935): problemas y debates, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (48), 71-103. DOI: https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.48.30957

**ABSTRACT**

Once the legislative capacity of the Parliament of Catalonia was recovered following the approval of the 1932 Statute, the Catalan chamber issued five regulations on cooperativism: the Law of Bases for Cooperation, the Cooperatives Law, the Agricultural Unions Law, the Agricultural and Cooperative Credit Bank Law, and the Mutualities Law. This paper presents the debates provoked by these regulations in the magazine *Acción Cooperatista*, published by the Federation of Cooperatives of Catalonia. Explaining the controversies caused by the Catalan cooperative regulations in this magazine shows that the Catalan cooperative movement was neither homogeneous nor uniform. Additionally, we also see that these regulations faced smear campaigns from other socio-economic sectors of the country.

**KEYWORDS**: Cooperativism, Catalonia, law, legal history.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: B10, B15, B31, K0, K190.



FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

## EXPANDED ABSTRACT

The Second Spanish Republic (1931–1939) marked a transformative period for cooperative legislation in Catalonia. The 1931 Spanish Constitution granted autonomy to regions like Catalonia, which, under its 1932 Statute of Autonomy (Article 12.f), assumed exclusive legislative powers over cooperatives, mutual societies, and agricultural credit unions (pósitos). This legal shift enabled the Catalan Parliament (Parlament) to develop a comprehensive regulatory framework for its cooperative movement, distinct from the Spanish state's 1931 cooperative law. Between 1933 and 1934, Catalonia passed five landmark laws: agricultural and cooperative credit bank act (10 August 1933); framework law on cooperation (17 February 1934); cooperatives act (17 March 1934); mutual societies act (22 March 1934); agricultural unions act (30 March 1934).

These laws established Catalonia's cooperative model, emphasizing solidarity, non-profit principles, and institutional oversight through a Superior Council of Cooperation (Consell Superior de la Cooperació). However, this study moves beyond a traditional legal analysis to explore how these laws were received by their primary stakeholders: the cooperativists themselves.

This research adopts a social history of law approach, focusing on the perceptions of grassroots cooperativists rather than elite policymakers. The primary source is Acción Cooperatista (AC), the official journal of the Federación Regional de Cooperativas de Catalunya (1920–1938), which served as a platform for debate, news, and ideological exchange. The study analyzes AC's coverage from 1933 to 1935, a period encompassing the laws' enactment and early implementation, as well as the political upheaval of the October 1934 uprising, which suspended Catalan autonomy.

AC generally endorsed the new laws, framing them as progressive and aligned with international cooperative principles. Key arguments included: centralized oversight, the Consell Superior was praised for ensuring regulatory cohesion (AC, dec. 1933); financial autonomy, the Caixa de Crèdit Agrícola i Cooperatiu (Credit Bank) was hailed as a tool to reduce dependence on capitalist institutions (AC, aug. 1934); social solidarity, contributors like Joan Ventosa i Roig (a leading cooperativist) argued that the laws transcended class divisions, fostering economic democratization (AC, mar, 1934).

Despite broad support, the laws faced resistance from two fronts: external actors, guilds and merchants campaigned against cooperatives' right to sell to non-members, fearing competition (AC, jan 1934); pharmacists lobbied to restrict cooperative pharmacies, leading to clashes over public health access (AC, nov 1934); internal divisions, "open door" vs. class-based cooperatives, the laws' provision allowing non-workers to join sparked fierce debate.

Reformists (e.g., Ventosa i Roig) saw this as essential for growth, while traditionalists (e.g., Magín Decel) viewed it as a betrayal of working-class solidarity (AC, apr. 1934); surplus distribution, some cooperatives resisted mandatory allocation of profits to reserve funds, preferring direct payouts to members (AC, feb. 1935).

The October 1934 uprising and subsequent suspension of Catalan autonomy raised fears that the laws would be repealed. AC documented how interim authorities sided with opponents like the Pharmacists' Guild, rolling back protections for cooperative pharmacies (AC, nov 1934–Jan 1935). This period underscored the fragility of legal reforms in politically volatile contexts.

The requirement that cooperatives admit any applicant over 16 (unless statutory exceptions applied) polarized the movement: proponents (e.g., Ventosa i Roig) cited European models where inclusivity strengthened cooperatives; ppponents (e.g., A. Tobias) argued this diluted worker control, invoking the Rochdale Pioneers' class-based ethos.

Article 56 of the Framework Law created a cooperative arbitration system, diverting disputes from ordinary courts to federations and the Consell Superior. AC supported this as more efficient and aligned with cooperative self-governance (AC, mar 1935).

The Caixa de Crèdit was a flagship achievement, but AC revealed tensions over its governance. While most praised its role in financing cooperatives, skeptics warned against state overreach (AC, aug 1934).

The study reveals that Catalan cooperativism was not monolithic: reformists embraced the laws as modernizing tools, while traditionalists resisted changes seen as undermining worker autonomy; external opposition (guilds, pharmacists) exploited political instability to weaken the laws post-October 1934; AC's debates reflect broader tensions in interwar labor movements between inclusivity and class identity.

Theoretical and Practical Implications:

- Legal History "From Below": This approach enriches understanding of how laws are interpreted by their subjects, not just their creators.
- Policy Lessons: The Catalan case highlights the challenges of legislating cooperativism in polarized societies, with relevance for contemporary debates on cooperative governance.

The impact of the Spanish Civil War on cooperative legislation remains underexplored. Contrasting Catalonia's model with other European regions could reveal broader patterns in cooperative lawmaking.


FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

## SUMARIO

1. La legislación catalana sobre cooperativismo. 2. Una propuesta de historia del derecho «desde abajo»: la valoración de la normativa cooperativista catalana en *Acción Cooperatista*. 2.1. Año 1933. 2.2. Año 1934. 2.3. Año 1935. 3. Algunas conclusiones. Bibliografía.

# 1. La legislación catalana sobre cooperativismo

Como es sabido, la Constitución española 9 de diciembre de 1931[1] de la II República preveía la posibilidad (art. 11) de implementar un régimen autonómico (Guerra Sesma, 2017) para las regiones que así lo solicitasen. Sus artículos 14 y 15 detallaban el régimen competencial compartido entre el estado central y las autonomías, y el 16 dejaba abierta la posibilidad de que los entes autonómicos asumieran la legislación exclusiva y la ejecución directa de las materias no explicitadas en los dos artículos anteriores. En base a ello, el Estatuto de Catalunya de 15 de septiembre de 1932[2], en su artículo 12.f) atribuyó la legislación exclusiva y la ejecución directa sobre «cooperativas, mutualidades y pósitos, con la salvedad, respecto a las leyes sociales, hecha en el párrafo 1º del artículo 15 de la Constitución». Así, el Parlament de Catalunya asumía la capacidad normativa para regular el movimiento cooperativista catalán de modo amplio y extensivo.

El gobierno de la República española fue el primero que reguló *ex novo* la figura de las cooperativas mediante la Ley de 9 de septiembre de 1931, que transformó en ley el Decreto de 4 de junio de 1931[3] (Rotger i Dunyó, 2012:30 y ss). En la preparación y aprobación de la ley española de cooperativas tuvo un papel destacado Joan Ventosa i Roig. De la misma manera lo fue para preparar los proyectos de ley que había de dar como fruto las cinco normas del cooperativismo catalán aprobadas por el Parlament, que son las que siguen cronológicamente: Ley creando una Caja de Crédito Agrícola y Cooperativo, de 10 de agosto de 1933[4]; Ley de Bases de la Coo-

1. Gaceta nº 344, del 10 de diciembre de 1931.

2. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, nº 19, de 15 de octubre de 1932.

3. La Ley de 9 de septiembre de 1931 promulgó como ley al Decreto de 4 de julio de 1931, determinando lo que ha de entenderse por sociedad cooperativa y fijando sus condiciones legales, Gaceta nº 253, de 10 de septiembre de 1931. Dicho Decreto se publicó en la Gaceta nº 188, del 7 de julio de 1931.

4. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, nº 78, de 12 de agosto de 1933.

FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

peración, de 17 de febrero de 1934[5]; Ley de Cooperativas, de 17 de marzo de 1934[6]; Ley de Mutualidades, de 22 de marzo de 1934[7]; Ley de Sindicatos Agrícolas, de 30 de marzo de 1934[8].

El conjunto de estas cinco normas estructuraba de manera detallada el régimen jurídico del cooperativismo catalán. Pero no es objeto de este trabajo analizar el detalle de estas normas, puesto que existen trabajos que ya se han ocupado de ello (Vallès Muñío, 2024). Más que su mera descripción, la aplicación de estas normas bien daría para otros trabajos, mucho más extenso de lo que las normas de edición permiten y la paciencia del lector aconseja. Pero lo dejamos apuntado.

## 2. Una propuesta de historia del derecho «desde abajo»: la valoración de la normativa cooperativista catalana en *Acción Cooperatista*

Este trabajo trata de ir un poco más allá del simple normativismo en que las más de las veces se basan los estudios de historia del derecho. Lejos de nuestra intención está atacar al estudio de la letra de la ley, la cual, al fin y al cabo, es el objeto principal de estudio de la disciplina de la historia del derecho. El normativismo es esencial para nuestro ámbito académico; qué dicen los artículos de una norma, por qué dicen lo que dicen y callan lo que no dicen, qué o quién inspira una determinada disposición y qué efectos tuvo, si se cumplió o no, cómo la aplicaron los tribunales de justicia, etc. Todo ello propio o derivado de una noción determinada de normativismo.

Pero la historia del derecho es (y debe ser) más que todo lo anterior, pero sin desecharlo. Lo que proponemos ahora es un ejercicio de historia social (Piqueras, 2023) del derecho, 'desde abajo' (Velo i Fabregat, 2025). Nos parece estimulante intelectualmente plantearnos una historia del derecho centrada en las clases que no en la élite política que ha confeccionado la norma. Centrarnos en los destinatarios más o menos anónimos de la normativa. Una historia social del derecho que pueda explicar cómo percibieron esos destinatarios el derecho que no crearon pero que debían cumplir, el derecho que el poder establecido les impuso de alguna manera. Conocer la valoración de los destinatarios sobre ese derecho exógeno a ellos puede

5. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, nº 51, de 20 de febrero de 1934.

6. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, nº 81, de 22 de marzo de 1934.

7. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, nº 86, de 27 de marzo de 1934.

8. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, nº 103, de 13 de abril de 1934.


FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

aportar explicaciones que complementen la descripción de la norma. Analizar esas valoraciones también nos ayudará a conocer la sociedad en el momento concreto en el que se promulgó y aplicó una determinada normativa.

Por otro lado, ver si una norma fue bien o mal recibida por sus destinatarios nos ayudará a comprender mejor su posible aplicación posterior. Si una ley, por ejemplo, fuera percibida como negativa para el colectivo al que se dirige, es más que probable que su aplicación resultara dificultosa y sus consecuencias como no deseadas. Ahora, concretamente, queremos dar una explicación sobre de qué manera se recibieron las normas cooperativistas catalanas por parte de sus destinatarios, los cooperativistas. Nuestro objetivo es saber de qué manera fueron recibidas esas normas, si las vieron como positivas o negativas, si dieron lugar a problemas o debates dentro del movimiento cooperativista.

El siguiente paso ha sido plantearnos las fuentes históricas a partir de las cuales narrar la valoración de los cooperativistas catalanes respecto a su normativa. En esto punto es necesario concretar que hemos utilizado la revista *Acción Corporatista* como fuente para conocer esa valoración. Así, *Acción Corporatista* (en adelante también, AC) fue la publicación de la Federación Regional de Cooperativas de Catalunya. Su publicación se inició en octubre de 1920. En 1937 cambia de nombre pasando a ser *Acció Corporatista* y escribiéndose únicamente en catalán hasta 1938. De hecho, AC se convirtió en la publicación más relevante del sector. En ella podemos encontrar desde noticias sobre la cooperación en el extranjero, la mujer y la cooperación, artículos de opinión y hasta crucigramas y retos de ajedrez.

Desde el punto de vista temporal, hemos escogido analizar los años 1933 a 1935, ambos incluidos. Esta selección creemos que está justificada por diferentes razones; en primer lugar, son los primeros años de aplicación de las normas que, como hemos visto, se promulgaron casi todas durante el primer trimestre del 1934; en segundo lugar, en octubre de 1934 el gobierno central suspendió la Generalitat de Catalunya y el Parlament, por lo que nos resultaba interesante saber de qué manera vivieron los corporativistas la incertidumbre sobre la vigencia o no de ese conjunto normativo; en tercer y último lugar, porque añadir el 1936, con el advenimiento de la guerra civil podría distorsionar esa percepción de los cooperativistas respecto a las leyes en cuestión. Aún y así, sería interesante, y lo dejamos apuntado para futuros trabajos, confirmar o refutar si la guerra civil causó algún cambio en la percepción de los cooperativistas.

Cabe tener en cuenta que AC fue esencialmente bilingüe hasta el 1936, por lo que hemos querido dejar los textos transcritos en su idioma original, evitando las traducciones. Respecto a la metodología, pensamos que la mejor forma de explicar esa valoración de los cooperativistas catalanes respecto a la normativa catalana es hacerlo de manera cronológica, año por año. Como podremos comprobar, ello no

permitirá ver de qué manera evolucionan los debates sobre las leyes cooperativistas publicados en AC. En cada año mencionamos los números en los que aparecieron noticias sobre las opiniones que corporativistas pudieron expresar respecto a las normas en cuestión. No en todos los números se publicaron noticias de las que extraer esa información. Por ello, hemos seleccionado y resumido las publicaciones a partir de las cuales hemos podido confirmar qué opinión tuvieron al menos los corporativistas que publicaron en AC. Y aquí hemos de admitir un sesgo en la investigación: únicamente exponemos las opiniones que accedieron a AC, por lo que el resto quedan evidentemente fuera de nuestro análisis. Bueno sería comprobar, en un futuro, si existiese alguna otra publicación cooperativista de la época que expresara otras opiniones. Además, también ignoramos las valoraciones sobre la normativa hechas, por ejemplo, en asambleas o reuniones de cada una de las cooperativas. Ello, sin duda, sería una investigación mucho más intensa y con multitud de fuentes. Lo apuntamos.

### 2.1. Año 1933

*Número 555, del 22 de diciembre de 1933*

La primera noticia que aparece en AC fue la titulada «El régimen de cooperativas». En ella se asumía que la entrada en vigor del Estatut de Catalunya de 1932 supondría la asunción por parte de la Generalitat catalana de las competencias sobre cooperativas. En segundo lugar, se daba cuenta de «la ley de Cooperativas que acaba de ser presentada al Parlamento catalán» y por ello se insertaba en dicho número de AC «el discurso pronunciado por nuestro amigo señor Ventosa Roig en la sesión del día 14 de diciembre (de 1933) al iniciarse la discusión del dictamen».

Obligado es explicar que Joan Ventosa i Roig fue uno de los líderes del cooperativismo en Catalunya y en España. Ventosa i Roig tuvo el cargo de alcalde de Vilanova i la Geltrú, el 1922 fue escogido presidente de la Federación Regional de Cooperatives de Catalunya y el 1924 elegido miembro del Comité Central de la Alianza Cooperativa Internacional hasta el 1939; el 1929 Ventosa i Roig fue nombrado presidente de la Federación Nacional de Cooperativas de España a los 45 años (Rotger i Dunyó, 2012). No es objeto de este trabajo el resumen obviamente favorable de Ventosa i Roig al proyecto de ley que ayudó a confeccionar. Pero sí resulta relevante que se transcriba este discurso, ya que se podría interpretar desde dos puntos de vista: uno, meramente informativo; otro, implícitamente a favor de la futura normativa.

Para el anónimo autor del artículo, la ley catalana de cooperativas «tiene un carácter más general que la española, afectando la forma de recopilación de leyes particulares que se refieren a los diferentes tipos de sociedades cuya actuación es cooperadora,


FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

aunque no sean específicamente cooperativas». Lo transcrito es interesante, ya que AC anunciaba que la futura normativa iría más allá de lo formal, en lo que se refiere a los vehículos jurídicos para trabajar cooperativamente. Seguidamente, explicaba la tramitación de «una Ley de Bases […] que señalará los caracteres fundamentales que deben reunir (las) […] Cooperativas, Mutualidades, Sindicatos agrícolas y Pósitos». Realizó una breve pero acertada exposición sobre que «se excluye para estas sociedades toda finalidad lucrativa individualista […] que su desarrollo no sólo mejora la posición de los que las constituyen, sino que repercute también en la economía general». Así, esta primera opinión de AC sobre la futura normativa catalana se apoya en el principio general de solidaridad propio del cooperativismo.

Pero el mismo artículo destaca que «una particularidad que tiene la Ley de Bases es la creación del Consejo Superior de la Cooperación, organismo regulador de la vida del movimiento en sus diversas representaciones». Y aquí es donde el texto tomó partido cuando expresamente reconocía que «este es el punto más interesante de esta ley […] (ya que), teniendo en cuenta que en dicho Consejo han de figurar representantes auténticos de las organizaciones centrales cooperativas […] es de creer que los efectos de este organismo sean beneficiosos para la cooperación en general». De ello, se deduce la posición favorable de AC a la próxima normativa. Como veremos hacia el final del trabajo, el apoyo al Consell Superior y su jurisdicción fue explícito. Esa posición favorable llegaba al tratamiento tributario de las formas cooperativas: «si del Parlamento no sale muy alterado el proyecto, […] se puede decir que las cooperativas tendrán un margen de facilidad en su desarrollo que ahora no tienen». Finalizó el artículo apostando por la futura normativa, con la que «nuestro movimiento podrá vencer el gran retraso que lleva con relación a los demás países de Europa […]. Por esto, en un principio nos permitimos esperar que el futuro régimen marque un progreso social en el cooperativismo en Cataluña».

### 2.2. Año 1934

*Número 560, del 26 de enero de 1934*

Es interesante ya desde el inicio este número de principios de 1934. En primer lugar, por el artículo titulado «Un celo excesivo» que aparece en la portada. Aquí, AC explicaba que los miembros de la Confederación Gremial Catalana, reunidos en asamblea el 9 de diciembre de 1934 manifestaron «su preocupación» por el contenido de la futura norma catalana sobre cooperativismo y redactaron unas conclusiones que fueron entregadas en el Parlament. Aunque AC afirmaba desconocer el contenido de las mismas, a partir de notas oficiosas admitió que se deberían traducir «en el

deseo de sabotear lo que tenga efectivamente útil para el desarrollo de la cooperación en Catalunya el proyecto de ley en discusión». Al respecto, AC fue contundente: «no estamos dispuestos a que el Parlament de Cataluña se deje influenciar por las maniobras de los gremios […] los consejos interesados que puedan ofrecer estos sectores de la economía sólo pueden atenderlos los que tengan un espíritu reaccionario».

Con ello, AC posicionaba a los gremios como explícitamente contrarios a la futura normativa y reaccionarios en lo social y económico. No sorprende en demasía esta dicotomía para con los gremios, ya que es conocida la campaña que los gremios hicieron en contra del desarrollo de la normativa cooperativista en Catalunya (Pérez i Baró, 1972:43), y que consta brevemente referenciada en el artículo que aparece en el número 563, del 16 de febrero de 1934, página 2: se explica que para «contrarrestar la campanya que ve fent la Confederació Gremial contra el» proyecto de ley de cooperativas catalanas, «s'acorda dirigir-se a les entitats federades (en la Federació de Cooperatives de Catalunya) perquè enviïn comunicats al Parlament demanant la ràpìda aprovació» de la ley mencionada.

En esa misma portada, aparece parte del discurso que del diputado del Parlament Joan Fronjosà durante la discusión el proyecto de Ley de Cooperativas. Ello demuestra que, en principio, AC estaba en consonancia con el contenido de dicho proyecto normativo.

### *Número 561, del 2 de febrero de 1934*

El siguiente número de AC se inicia en portada con un texto titulado «El trapàs de serveis de cooperación», que informaba del hecho que desde 1 de enero de 1934 la Generalitat era la administración competente para el control del cumplimiento de todas las obligaciones legales por parte de las entidades cooperativas radicadas en Catalunya. El artículo textualmente asumía que dicho cambio de administración sería positivo porque «molts dels tràmits necessaris […]» se simplificarán. De hecho, el deseo del anónimo autor es que «les nostres societats (es vegin) alleugerides de preocupacions i trobin més facilitats» en los trámites necesarios para su vida legal.

Mientras la nueva legislación catalana sobre cooperativas no se aprobase, el texto asumía que el Servei de Cooperació de la Generalitat aplicaría la normativa general de la República. Así, ponía como ejemplo que la modificación de estatutos, clasificación y registro, resolución de recursos, etc. y recepción de todo tipo de documentación, como las memorias y balances, sería tramitado por dicho Servei de Cooperació catalán. Parecía que AC propugnaba un voto de confianza hacia la futura administración catalana sobre cooperativas.


FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

*Número 562, del 9 de febrero de 1934*

En la portada de este número aparecía el artículo «La Caixa de Crèdit Agrícola i Cooperatiu», que versa sobre el proyecto de ley por el cual se creaba dicha entidad de crédito. El texto explicaba que se preveía que la Caixa de Crèdit funcionara a principios del 1933, pero que ello no se implementó «per raons diverses» que no explicitaba. En el momento de escribirse el artículo, se estaban desarrollando los trabajos para crear dicha entidad, nombrándose una comisión encargada de concretar su estructura técnica y social, comisión en la que estaban «alguns dels nostres amics» cooperativistas».

Finalizó el artículo atribuyendo a la Caixa de Crèdit «una capdal importància» si todas las sociedades cooperativas «li aporten el concurs de la seva confiança» subscribiendo partes sociales como colaboradoras y la utilizaran para todas sus operaciones, esperando que fuera «una banca de les cooperatives». Así, AC hacía clara propaganda a favor de la futura entidad de crédito cooperativo y de la necesaria colaboración de las entidades cooperativistas catalanas.

*Número 564, del 23 de febrero de 1934*

En su portada aparece el artículo «Somos comprendidos» escrito por Julio Blanquer. En primer lugar, se detallaba una entrevista al entonces Conseller de Economía y Agricultura de la Generalitat, el Sr. Joan Comorera, publicada en otra revista. Blanquer se mostraba gratamente sorprendido porque Comorera y el gabinete ejecutivo catalán fuera «favorable a la reestructuración económica del país regido, sobre las bases colectivas del cooperatismo». De hecho, la parte transcrita de la entrevista es buena prueba de ello ya que las palabras de Comorera eran del todo explícitas: «la aprobación, por el Parlamento catalán, de las leyes cooperativas, constituye la realización de una de las consignas de este Gobierno», que incluso habla del «código cooperativo catalán» configurado por las cinco normas cooperativas catalanas. Blanquer acababa su artículo de manera entusiasta hacia la próxima aprobación de dichas leyes: «lo que hace falta es, más que un apoyo oficial, la promulgación de la ley que […] defina (la cooperación) concretamente y la ponga a cubierto de los ataques, más o menos velados, de que es objeto por sus naturales adversarios».

*Número 565, del 2 de marzo de 1934*

Este número se inicia con el artículo «El soroll per la venda al públic» y vuelve a explicar la campaña gremial contra la normativa cooperativista que se estaba discu-

tiendo en el Parlament, esta vez de manera más extensa. De hecho, explicitaba que uno de los puntos sobre los que los gremios estaban en desacuerdo era con la facultad de las cooperativas de consumo de servir productos a los no socios. Además, el artículo comenta que la Ley española de Cooperativas[9] permitía vender al público, pero no lucrarse con estas transacciones, ya que el beneficio de las mismas debía ir al fondo de reserva o a obras sociales (art. 19.2).

El artículo resulta interesante en este punto ya que admitía la existencia de un debate sobre la venta al público no asociado; incluso, se concreta que en los congresos internacionales se planteaban la fijación de un máximo de venda al público, muy bajo, como medio de propaganda para las cooperativas de nueva creación. Según el autor, fuera de Barcelona, existían pocas cooperativas que vendían al público y en Girona no existía casi ninguna, siendo los cooperativistas de esta zona los más reacios a esta práctica comercial. Pero el artículo argumenta que este debate era interno, del movimiento cooperativista, ajeno al sistema gremial. Por último, el anónimo autor concreta su postura: «mai no hem defensat la venda al públic com a sistema cooperatiu; però tampoc entenem admisible que es negui aquest dret a aquelles societats que paguen la contribución que els correspon per fer-ho». Es decir, no identifica la venta al público como único objeto de una entidad cooperativista, pero tampoco admite su veto per se. En el mismo número de AC publica en sus páginas 6 y 7 el texto de la Llei de Bases de la Cooperació aprobada por el Parlament.

### *Número 566, del 9 de marzo de 1934*

Este ejemplar de AC nos resulta verdaderamente interesante. En su portada se publica el artículo titulado «El principi de la 'porta oberta'» escrito por Joan Ventosa i Roig. En él se explicaba el miedo que había suscitado el principio de libre entrada de socios en las cooperativas, recogido por la Llei de Bases de la Cooperació, de 17 de febrero de 1934, en su artículo 5.1, que únicamente establece la edad mínima de 16 años (Pujol Moix, 2021:245). De hecho, según sus defensores esa limitación debía aplicarse en el sentido de permitir ser cooperativistas únicamente a «elements no obrers de posició económica enlairada» para evitar la desnaturalización de las entidades cooperativas.

Para Ventosa i Roig resultaba incongruente defender la posibilidad de que las cooperativas pudiesen vender al público no asociado y, a la vez, impedir o limitar que

9. La Ley de 9 de septiembre de 1931 promulgó como ley al Decreto de 4 de julio de 1931, determinando lo que ha de entenderse por sociedad cooperativa y fijando sus condiciones legales, Gaceta nº 253, de 10 de septiembre de 1931. Dicho Decreto se publicó en la Gaceta nº 188, del 7 de julio de 1931.


FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

este mismo público pudiese entrar en la cooperativa como socio. Además, entendía que uno de los objetivos de la cooperación era «transformar a tots els consumidors en cooperadors» mediante la incorporación del máximo número de socios cooperativistas de condiciones económicas diferentes para obtener mejores y más grandes entidades, por lo que no tendría sentido limitar a ello a un sector relevante de la población. Ventosa i Roig explicaba que su experiencia internacional había sido la de permitir la entrada de «elementos burgesos» pero limitar su nombramiento para cargos directivos hasta pasados algunos años. Citaba incluso la experiencia inglesa, en cuyas cooperativas existía un alto tanto por ciento de socios que no pertenecían a la clase obrera. Explicitaba: «enlloc ha perdut la cooperació el seu caire progressiu i obrerista pel fet d'obrir les seves portes a tothom […] Si s'acosten a nosaltres gent rica moguts per sentiments nobles, benvinguts siguin».

*Número 567, del 16 de marzo de 1934.*

Es noticia destacada la constitución el día 5 de marzo de 1934 del Consell Superior de la Cooperació, contemplado en los artículos 22 y siguientes de la Llei de Bases de la Cooperació, de 17 de febrero de 1934, en la que se desea que dicho organismo tenga todos los aciertos en su actuación. Confirmamos que se asumía una posición favorable a la administración pública catalana dedicada a la cooperación.

*Número 568, del 23 de marzo de 1934*

Este número publica el artículo titulado «Reivindicando un derecho», cuyo autor consta como Marín, que responde al artículo previo de Ventosa i Roig sobre el principio de puerta abierta, antes explicado. Marín expresó que no compartía la manera de pensar de Ventosa i Roig, ya que entendía que ello suponía desviar «el movimiento cooperatista de su verdadero camino, o sea la cooperación de clase tal y como la concibieron y practicaron los tejedores de Rochdale y otros hombres (como) […] Faurier (sic), el de las utopías, Robert Owen, el de las locuras geniales y Saint-Simon, el de los frívoles discursos».

Confirmaba que para el autor del artículo la cooperación «era una organización obrera, puramente obrera, para conseguir la emancipación económica y, por lo tanto […], para librarse de la explotación del capitalismo». De hecho, explicaba que «no pedimos que todas las cooperativas sean obreras, sin colaboración de burgueses, capitalistas o agentes de los cuerpos armados, sino que cada entidad tenga […] el derecho de titularse Populares u Obreras […] y admitir en su seno a las personas que les dé

la gana». Marín quería que en una «República de Trabajadores», el Estado no usara el «poder coercitivo» para no permitir que cada organización cooperativa pudiera limitar el acceso a determinadas personas. Y finalizó confiando en que «a quien corresponda, arreglará este asunto satisfactoriamente para todos».

A los efectos de este trabajo, creemos relevante que AC publicara un artículo como el anterior. Muestra una clara tolerancia a la discusión y al debate sobre temas cooperativistas y una clara aversión al sectarismo. Además, nos sitúa en un movimiento cooperativista catalán vivo, donde las posturas más obreristas o menos conviven para configurarlo. Por otro lado, que la postura adoptada por la Llei de Bases de la Cooperació sea la más aperturista y menos obrerista podría refutar la hipótesis del obrerismo acérrimo y excluyente del cooperativismo catalán. Es más que probable que la guerra civil provocara cambios sustanciales en tal carácter.

*Número 569, del 30 de marzo de 1934*

Para lo que aquí interesa, en este número se publicó una parte del texto de la Llei de Cooperatives de 17 de marzo de 1934[10], del artículo 1º al 20º.

*Número 570, del 6 de abril de 1934*

En este siguiente número se publicaron los artículos 21º al 60º y último de la Llei de Cooperatives de 17 de marzo de 1934. Además de ello, se publicó el artículo «Se lamentan los tenderos» de Micaela Chalmeta (Duch Plana, 2009), que explicaba la publicación en algunos periódicos locales de artículos que detallaban la oposición de los comerciantes de comestibles a la Llei de Cooperatives, que se acababa de aprobar por el Parlament. Esos textos «auguran un sin fin de desgracias a causa de ella», que Chalmeta rebatía, destacando, entre otras cosas, las obras sociales de las sociedades cooperativas como diferencia a valorar, ya que eran «verdaderamente un auxilio eficaz para el cooperador», y todo ello sin ánimo de lucro.

Chalmeta auguró que «poco a poco el sistema cooperativo, que une intereses y enlaza voluntades, irá sustituyendo al comercio y a la industria de carácter privado». Y argumenta contra el capitalismo de comerciantes e industriales «del todos contra todos […] en la cooperación no hay lucha, todo consumidor está unido a su compañero el otro asociado consumidor». Vemos como la normativa catalana sobre cooperativas no dejó indiferentes a determinados sectores sociales, sobre todo al comercio.

10. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, nº 81, de 22 de marzo de 1934.


FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

En la parte final de este número aparece el artículo firmado por A. Tobias titulado «Cooperatives populars?». El texto vuelve al tema de las cooperativas obreras o de clase y su desaparición de la Llei de Cooperatives de 17 de marzo de 1934. Tobias decía que «entre els cooperadors catalans» existía el sentimiento de «evitar l'eliminació de les nostres cooperatives de classe», pero creemos que sería justo pensar que solo con su afirmación no podemos concluir su certeza. Aún y así, constatamos que el debate sobre el principio de puerta abierta y el carácter de clase de las cooperativas continuaba.

Tobias comenta que la Llei se promulgó con este principio porque sus promotores «ja la concebien en aquests termes en el passat Congrés de Cooperatives celebrat a Bilbao» de la Federación Nacional de Cooperativas de España en septiembre de 1932 (Roussell & Albóniga, 1994:13). De hecho, el autor hizo un llamamiento a todos los cooperativistas catalanes a que protestaran y se rebelaran para conseguir la derogación o modifiación de la Llei de Cooperatives para evitar que otros puedan «apoderar-se del moviment cooperatiu, que tants anys i sacrificis ha costat a la classe treballadora». Incluso llegaba a sugerir veladament que algunos compañeros cooperativistas «degut als continuats treballs dintre la cooperació i fora d'ella, escalen uns llocs des d'on, degut a la seva posició, poden intervenir en favor dels nostres anhels (però que) obren motu propi i consenten que amb un sol cop de ploma matin les aspiracions dels cooperadors catalans, convertint les cooperatives obreres en cooperatives populars». Parecería que entre líneas estuviera hablando del propio Ventosa i Roig, con varias responsabilidades políticas destacadas, y de su postura a favor de las puertas abiertas.

Finalizaba el artículo con una crítica al control que el Consell Superior de la Cooperació podía ejercer sobre las entidades a modo de «principi d'economia dirigida», que parecería que «passem altra volta a infants que necessiten una tutela i aquesta és la que no devem ni podem tolerar». Ello nos plantea la cuestión de si los defensores de las puertas cerradas eran también reacios al control del Consell Superior, mientras que los de las puertas abiertas le eran favorables. Creemos que únicamente con esta referencia en el artículo de Tobias no sería suficientes para afirmar esa dicotomía.

### *Número 571, del 13 de abril de 1934*

El debate en AC sobre el principio de puertas abiertas continuó y se acentuó. Un buen ejemplo de ello es el artículo de la portada titulado «Una de bona: rebel·lió!». Si bien se iniciaba explicando el activo que suponía para AC que se publicaran artículos de opiniones contrapuestas, luego pasó a afirmar que el artículo escrito por

Tobias en el número anterior había traspasado los límites y que se decían «coses incomprensibles». Tildaba dicho artículo de «gran exageració», ya que su autor proponía la rebelión de los cooperativistas catalanes respecto a la Llei de Cooperatives del Parlament, «exactamente el mateix que estan dient els tenders i les organitzacions gremials». Se afirma incluso que «volem creure que aquesta coincidència és causal i no premeditada». Respecto a las coincidencias, detallaba que tanto los tenderos como Tobias en su artículo, pretendían que las cooperativas únicamente pudieran vender a los asociados «perquè aquests són els clients que menys els interesen (a los tenderos) i els únics que de bon gran cedirien a les cooperatives». De hecho, criticaba que esas puertas cerradas supondrían que la obra de las cooperativas fuera una obra «com si diguessim, de caritat».

Así, preguntaba a Tobias (no explícitamente) qué bandera deberían llevar los cooperativistas rebeldes con la ley, la de la cooperación o la de los gremios y tenderos. Finaliza irónicamente preguntándose si Tobias lo que había hecho no fuera más que una broma y que «ens ha volgut fer una jugada». Aun y con todo, el autor decía que todo ello no sería más que una tempestad en un vaso de agua.

Además, en la misma portada se publicó el artículo escrito por Julio Blanquer titulado «Hay que abrir la puerta». Es interesante como, asumiendo la complejidad social y económica, el texto empieza por plantearse dudas sobre la facilidad de «clasificar a un individuo en explotador o explotado, teniendo a la vez los dos aspectos». Así, asume que «hay que ser consecuentes y obrar en consonancia con las realidades del momento». Blanquer concretaba que en la lucha sindical sí se diferenciaban perfectamente las dos clases, «la de los que tienen y la de los que no tienen». En cambio, «en los demás aspectos de la vida en la sociedad […] (las clases) las vemos confundidas».

Así, para Blanquer cuando la clase obrera usa instituciones cooperativistas «para renovar los métodos capitalistas […] a mi entender no es aconsejable establecer también unas trincheras […]. De ahí que mi criterio sea el de aceptar toda la colaboración que nos pueda venir, sea de quien sea».

Es curioso el argumento que Blanquer expresa contra el principio de puertas cerradas, explicitado en el artículo del número anterior. Blanquer dice: «no acierto a comprender cómo podrían fiscalizar la pureza obrerista de sus asociados». Vemos como la postura más aperturista cuestiona la capacidad de prejuzgar de la posición de puertas cerradas.

Blanquer alude a que sólo por el hecho que una persona trabaje, no significa que a la vez no pueda ser titular de acciones de empresas capitalistas «y con ellas se beneficien de la explotación de otros trabajadores». Aunque la preocupación de que en las cooperativistas puedan entrar personas no obreras para luego hacerse con su


FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

dirección, Blanquer no la encuentra «razonada», ya que se dieron casos en los que «algún burgués» se hizo representar «indirectamente por obreros, con resultados cien veces más perniciosos». Además, se admitía que en «medios burgueses» pudieran existir «elementos de convicciones liberales que puedan simpatizar con nuestra obra renovadora y apoyarla convencidamente». Afirmaba en la última parte de su artículo: «nuestra obra no es sólo para nosotros […] en nuestro ánimo no puede prosperar la idea de exclusividad y dominación, pues entonces sólo invertiríamos los términos, pero no regeneraríamos el mundo […] no cerremos la puerta a nadie que venga con recta inclinación».

Pero el debate no acababa ahí. En la página 3 de dicho número 571 se publicó el artículo «Las cooperativas de clase», firmado por el cooperativista ladrillero (Garau Rolandi, 2020:6 y 10) Magín Decel, que se iniciaba aludiendo expresamente a Ventosa i Roig y a su postura sobre «la cooperación abierta» y lo critica diciendo que su artículo «está fundamentado bajo el punto de vista de la práctica extranjera y de la opinión de algunos teóricos de la cooperación […] (amoldándolo) más a sus conveniencias que a sus necesidades». Seguidamente, refutaba las afirmaciones que cita Ventosa i Roig en su artículo sobre Gide y Owen.

Además, Decel asumía que nunca había estado a favor de la cooperativa pudiera vender al público, por lo que rechaza el argumento de Ventosa i Roig sobre la incongruencia de ello con mantener la puerta cerrada de las cooperativas: «la venta al público ha sido una equivocación que han sufrido algunas cooperativas, pero aún están al tiempo de enmendarla».

No podemos dejar de señalar como Decel criticaba a Ventosa i Roig mediante expresiones totalmente populares, para hacer llegar su mensaje al mayor número de lectores de AC: «Decir que la cooperación es la fórmula 'para llegar pacíficamente a la solución socialista de la cuestión social' es un cuento de Calleja», en referencia a la publicación de cuentos populares para la educación por parte de la editorial Calleja (González Pérez, 2003). Para Decel, «la cooperación debe ser de clase, obedeciendo a los principios ideológicos y no mercantilistas […] la cooperación debe ser una organización económica puramente de clase, que tienda a eliminar los vicios orgánicos del sistema capitalista». Para él, el artículo de Ventosa i Roig, cuando alude a los agentes de la autoridad «no pasa de dejar un mal sabor de boca […]». Y no sin ironía acababa Decel: «Las teorías de dicho compañero me hacen pensar en lo absurdo y lo incongruente que resultaría que los socios de una cooperativa o de varias, por circunstancias sociales, tuvieran que enfrentarse con los chicos de la goma y el Presidente de la cooperativa fuera el Ministro de la Gobernación».

*Número 573, del 27 de abril de 1934*

Lejos de calmarse la situación, en la página 2 de este número se publicó un artículo de A. Tobias titulado «Sense comentaris», en el que más bien poco implícitamente se aludía al artículo titulado «Una de bona: rebel·lió!», que hemos resumido más arriba. El texto comenta la segunda reunión de la Unió Cooperatista Barcelonesa celebrada el 11 de abril de 1934 en la que se aprobó su Reglamento Interior. En esa reunión «la totalitat dels assistents a la mateixa […], tots varen manifestar-se disposats a que es fes campanya per la modificación d'aquesta Llei (de Cooperatives)» para cerrar las puertas de dichas instituciones a personas no obreras. Tobias entendía que el autor del anterior artículo, según él el director de AC, había faltado a la cortesía y esperaba su rectificación. Y lo finalizaba con un argumento retórico, dejándolo sin respuesta: «Si aquesta Llei, els gremis creuen que els perjudica i part dels cooperadors també, ¿a qui beneficia, doncs? ¡Eco il problema!». El debate sobre la limitación de acceso a las cooperativas seguía y se enzarzaba.

*Número 574, del 4 de mayo de 1934*

En la portada de este número consta un extenso artículo de Joan Coloma Chalmeta, el que fuera director de AC entre 1922 y 1934 (Garau Rolandi, 2024), titulado «A propòsit de la legislació cooperativa del Parlament de Catalunya». El texto es una explicación de la Llei de Bases de la Cooperació y la Llei de Cooperatives, pero su causa derivaba de que «amb un lleugeressa excesiva, hi ha qui es pronuncia obertament contra les mateixes, al·legant que alguns dels seus preceptes són un perill per a elles, cosa completament imaginària i marcadament tendenciosa». Es decir, el texto no dejaba de ser otro artículo dentro de la discusión entre los aperturistas, a favor de la normativa promulgada, y los que preferían cerrar las cooperativas, que estaban en contra de dichas leyes. El autor entendía que de las críticas a la normativa «se'n vol fer una mena de bandera per a fins no gaire clara […] per fer-ne causes d'agitació».

El primer punto destacado del artículo es el que explicaba los antecedentes de la legislación cooperativa en España. Citaba las experiencias normativas de otros países, como Inglaterra, donde las cooperativas se regían por una ley general de asociaciones y por el Código de Comercio. Lejos de eso, en España «en cap de les lleis generals hi havia una definició de cooperatives prou expresa de la seva naturaleza i prou general de les seves atribucions». Además, el autor entendía que el concepto cooperativista tenía un sentido «purament benèfic o de petit estalvi […] la cooperativa, doncs, era una mena de remei per als pobres que, de retruc, afavoria la tranquilitat dels rics». Esta posición es interesante retenerla: los inspiradores de la legislación cooperativista


FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

entendían que la escasa regulación de las cooperativas españolas suponía que estas fueran percibidas por ellos mismos como un mecanismo de control social bajo los postulados de la beneficencia. Este dato no es baladí, ya que parece que fue uno de los que sirvieron para notar la necesidad de esa nueva regulación cooperativista para fortalecer el movimiento y modernizarlo.

A mayor abundamiento, pensaban que «a les lleis de caràcter general no s'establia cap principi que servís per a garantizar la puresa i la moralitat de l'ideal cooperatiu en el sí d'aquestes entitats». Por ello, explicaba que se daban tantos casos de actuaciones no del todo correctas bajo el manto del simple nombre de cooperativas o que «tantes cooperatives de treball […] acabaven convertint-es en societats mercantils». Notaban que hacía falta unos principios sobre los que cimentar la futura legislación cooperativista.

El siguiente punto del artículo trataba sobre la campaña imprescindible a favor de la necesidad de la nueva legislación para escapar de los errores mencionados. De hecho, decía que esa campaña no era nueva, sino que empezó «trenta dos anys enrera», a saber, antes del 1902[11]. Pero con todo, también existía el temor que una posible legislación dejara las cooperativas peor de lo que estaban, lo que provocó que no se insistiera suficiente, según el autor, en conseguir esa normativa y únicamente en lograr «menys rigor en el tracte a les cooperatives per part del fisc».

El siguiente paso fue la toma de consciencia sobre el tema del Instituto de Reformas Sociales[12] y después de 1919 su planteamiento en el congreso de reorganización de la Federación de Cooperativas Catalanas (Pérez i Baró, 1972:21). Además, el 1923 se creó la Sección de Cooperación dentro del mismo Instituto de Reformas Sociales, en la que estaba representada la Federación catalana (Rotger i Dunyó, 2012:23) por parte de su por entonces presidente Eladi Gardó (Pérez i Baró, 1974:57) (Ibarz, 2021), iniciándose trabajos sobre una posible regulación de la cooperación española.

Aunque la dictadura de Primo de Rivera puso pegas al respecto, el artículo comentaba que el 1925 se creó una comisión «integrada per representants de diversos estaments, per a que estudiessin un projecte de llei».

El siguiente punto se inició con la reunión de dicha comisión y la presentación a información pública de dicho primer proyecto normativo, que recibió la aprobación y consiguió la propaganda a favor por parte de las cooperativas españolas. Pero «un seguit d'intrigues durant la dictadura» provocaron que el proyecto cambiara de forma y de orientación.

11. Creemos que posiblemente se refiera a la celebración del II Congreso de la Cooperación Catalana (Pérez i Baró, 1972:16).

12. Creado por el Decreto de 23 de abril de 1903, Gaceta nº 120, del 30 de abril de 1903.

FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

Después, se comentaban los años de la II República y se daba cuenta de la aprobación del Decreto de 4 de julio de 1931, antes citado, que recogía los principios del primer proyecto, incluso mejorando, según el autor del texto, algunos aspectos.

En los últimos párrafos del artículo, Coloma se centraba en el debate sobre cooperativas obreras y cooperativas populares. En primer lugar, hizo referencia a la Ley de Utilidades que estableció la exención a favor de las cooperativas obreras, que podían tener hasta un 5 por ciento de asociados no obreros. Pero ello conllevó problemas de aplicabilidad de la exención, ya que, según el autor, «bastava que a una cooperativa hi figuressin persones que, segons la llei, no eren obrers manuals, per a que es considerés que perdia la condició d'obrera». Así, el artículo nos sitúa en una problemática sobre la aplicación de la exención tributaria sobre Utilidades para las cooperativas obreras, otro asunto del que bien podría obtenerse una investigación historicojurídica interesante.

Seguía comentando que cuando la reciente ley española suprimió el concepto de obreras respecto a las cooperativas, no se produjo ninguna protesta sino que se consideró adecuado. Tanto es así que en Congreso de Cooperativas de España celebrado en Bilbao el 1932 se rechazó que se pudiera volver a denominar a determinadas cooperativas como obreras. Y concluía que «la condició de 'popular' no exclou la d'obrera'», al contrario; y tratar de hacer ver que permitir la puerta abierta en la popular supone un peligro «és fer demagògia de la més baixa espècie [...] són arguments que no tenen cap ni peus i sols poden ésser inspirats per una gran ignorància». Nótese aquí que el tono del artículo se afila contra aquellos que en artículos precedentes optaban por la limitación de entrada. Como vemos, el debate sobre el tema se encrespaba.

### *Número 575, del 11 de mayo de 1934*

Ya en la portada aparece otro artículo de Joan Coloma Chalmeta con el expresivo título «Cal apreciar bé la vàlua de la legislació cooperativa». Tanto había subido de tono que, al inicio de este artículo, Coloma decía: «Sembla que alguns companys se senten ferits per la meva cruesa […] No ens plau molestar a ningún […]. Però creiem que és fer un bé a l'organització ajudar a netejar l'atmosfera de les boires d'una fantasia exagerada». Seguidamente, Coloma expuso las líneas generales del Decreto (luego Ley) de 9 de septiembre de 1931 sobre cooperativas españolas, que no son objeto de este trabajo.

### *Número 578, del 1 de junio de 1934*

También en portada nos encontramos con el artículo de Julio Blanquer titulado «Lo que no se hizo de grado». En primer lugar, el artículo reconocía que la mera


FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

promulgación de la normativa sobre cooperativa «ha hecho más propaganda efectiva que los sesenta años de vida cooperatista». En este sentido, el centro del artículo se sitúa en la dificultad creada por la Llei de Cooperatives (art. 13. 2ª) cuando establece el requisito mínimo de 400 socios para las cooperativas populares de consumo de la ciudad de Barcelona. Ello, según el autor, había de provocar el ánimo «fusionista» entre las entidades en aras a robustecerlas para conseguir una mejor realización de las «obras sociales». Es decir, a mayor volumen societario, más y mejor obra social, según Blanquer. Y este proponía abandonar la «lactancia» y encaminarse hacia fusión de entidades para ganar volumen y eficiencia.

*Número 580, del 15 de junio de 1934*

En la página 3 de este número se publicó el artículo titulado «A propósito de los despropósitos» escrito por Magín Decel, que volvía al debate encarnizado sobre la apertura o no de las cooperativas a personas no obreras. El tono de este artículo es ciertamente más agresivo, por ejemplo: «Quizá no tendré la inteligencia ni la visión tan clara como el compañero autor de los artículos a que me refiero. Pero debo advertirle que hay que escribir con tiento y poner mucho cuidado con lo que se dice». Y no deja de afirmar que «la ley (de Cooperatives), como todas las leyes, tiene defectos de bulto […] lo que no puede hacer (la ley) es desvirtuar el espíritu que encarna el movimiento cooperatista catalán […] en Cataluña no cuajan ciertas prácticas que fuera de aquí, según dicen algunos, han dado resultados espléndidos […]». Así, Decel afirmaba que la normativa hacía falta porque «a las cooperativas se las interpretaba a capricho, a pesar de que en orden fiscal tenían derecho a gozar de los beneficios que les otorga la tarifa tercera de Utilidades y el artículo 203 de la Ley del Timbre». Con la misma opinión crítica, afirma que la Ley de 9 de septimebre de 1931, que transformó en ley el Decreto de 4 de junio de 1931, sobre cooperativa, no fue generalmente bien recidiba y que «en la práctica ha demostrado que (no servía para) nada». Así, vemos que los favorables a las puertas cerradas también tenían una opinión no demasiado positiva de la normativa española.

*Número 586, del 27 de julio de 1934*

En su portada encontramos el artículo anónimo titulado «La protecció dels farmacèutics», que trataba sobre la reunión que tuvieron miembros del Colegio de Farmacéuticos de Catalunya y el Conseller de Economía en la que los primeros expresaron su opinión de que ni cooperativas ni mutualidades podían suministrar medica-

mentos. Pero el artículo comentaba que el espíritu de la norma cooperativista era el contrario, es decir, permitir que cooperativas y mutualidades pudieran realizar dicho servicio para «suprimir l'especulació en la distribució dels medicaments i fer aquesta distribució un servei social i no pas un negoci». Como vemos, en AC aparecían los obstáculos que diferentes sectores oponían a la aplicación de la normativa cooperativista catalana.

*Número 587, del 3 de agosto de 1934*

Se inicia este ejemplar con el artículo sin firmar titulado «La Caixa de Crèdit Agrícola i Cooperatiu». El texto se felicitaba de la creación de dicha caja, que, por el contenido del artículo, creemos que se refiere a la aprobación de sus Estatutos por parte del Decreto de 10 de abril de 1934[13], en cumplimiento de la Llei sobre la Caixa de Crèdit Agrícola i Cooperatiu, de 10 de agosto de 1933[14]. Para el autor, esta entidad permitiría la facilitación de préstamos a sindicatos agrícolas y cooperativas, evitando tener que acudir a «les institucions capitalistes que fa d'aquesta necessitat, com de totes, objecte d'especulació».

Después de recoger algunas de las características de la Caixa, el autor entendía que su creación había de ser una de las preocupaciones más serias de la organización cooperativista catalana, que «ha esdevingut un fet transcendental». La razón de ello estribaba en que a partir de entonces las entidades cooperativas podía acudir a 'su' caja y evitar acudir a «bancs i caixes que no són del nostre caire». El autor se felicitaba que el gobierno de la Generalitat hubiese asumido el reto de crear dicha Caixa y postulaba «concentrar tota la nostra potencialitat económica […] el tema és molt important, molt més del que sembla a primer cop d'ull» y animaba a que las entidades cooperativistas subscribieran cuotas de participación en dicha Caixa. El texto del artículo es realmente positivo para con la creación y el desarrollo de la Caixa de Crèdit Agrícola i Cooperatiu.

*Número 589, del 17 de agosto de 1934*

Tanto era el interés y el apoyo que la Caixa suscitaba en AC que en toda la página 3 de este ejemplar se transcriben las explicaciones del director de la entidad, Sr. Miró, publicadas en la revista 'Economia i Finances', que son detalladas e inteligibles sobre

13. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, nº 129, de 9 de mayo de 1934.

14. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, nº 78, de 12 de agosto de 1933.


FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

qué era y a qué se iba a dedicar dicha entidad financiera. De hecho, no dejaba de ser buena propaganda de la Caixa, para que los lectores de AC tuvieran una muy buena imagen de la nueva entidad.

*Número 592, del 7 de septiembre de 1934*

Con idéntica finalidad propagandística que los números 587 y 589, este ejemplar publicaba en su página 2 el texto de la misma Llei sobre la Caixa de Crèdit Agrícola i Cooperatiu, de 10 de agosto de 1933.

*Número 600, del 2 de noviembre de 1934*

En la portada de este ejemplar encontramos el artículo sin firmar titulado «Cal viure alerta». Hace falta tener en cuenta que el texto se publica después de los Hechos de Octubre ('Fets d'Octubre') en los que, resumiendo, después de que la CEDA entrara en el gobierno español, el President de la Generalitat catalana Lluis Companys declarara el estado catalán dentro de la federación de pueblos de España. Ello, entre otras cosas, implicó la declaración del estado de guerra, suspensión de la autonomía catalana y una fuerte represión (Vallès Muñío, 2021) sobre todo tipo de personas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo mencionado empezaba avisando de que el régimen de excepción que suspendía las garantías constitucionales era un «hándicap per als ciutadans que podríem dir-ne de gorra i espardenya […] i el matex passa amb les institucions de caire obrer o simplement integrades en la seva majoria per treballadors». El texto entendía que en esa situación las entidades cooperativas estaban en peligro, ya que la gente 'de orden' aprovechaban las circunstancias para dar una imagen falsa de las cooperativas a las autoridades transitorias. Así, en aquel momento el artículo explicaba que «els gremis, els comerciants amb els qui competim […] el Col·legi de Farmacèutics […] faran el possible, si no per desfer la Llei de Cooperatives de la República i la Llei catalana […], quan menys per aconseguir que per Decrets siguin desvirtuades aquelles Lleis, valent-se, com he dit, de la insídia i de la sorpresa». El texto nos muestra un miedo a que la suspensión del régimen constitucional en Catalunya sirviera, como pasó con la Ley de Contratos de Cultivo, para derogar la reciente normativa catalana sobre la cooperación. Ello nos lleva a un ámbito en el que el sector cooperativista se situaba alejado de esa 'gente de orden' y de las autoridades que había suspendido la autonomía catalana.

FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

*Número 601, del 9 de noviembre de 1934*

Las sospechas y los miedos de los cooperativistas expresados en el número anterior se materializaron. En este número 601 aparece una breve noticia en la página segunda, que hace referencia implícitamente a la Orden del Conseller de Sanitat de 17 de septiembre de 1934 en la que se acuerda que las farmacias cooperativas quedaban exentas de las limitaciones del artículo 45 del Reglamento Interior del Col·legi de Farmacèutics[15], que preveían la confección de un censo poblacional, las condiciones económicas de las farmacias existentes y las vías de comunicación. Además, mientras no se aprobara el proyecto con los anteriores tres elementos, se prohibía abrir una farmacia en los municipios de menos de 3.500 habitantes ni a menos de 250 metros de otra farmacia. Así, en septiembre de 1934 las farmacias cooperativas se encontraban exentas de esas limitaciones, pero el gobierno provisional de la Generalitat después de octubre de 1934 suspendió dicha exoneración. Parecía que el Col·legi de Farmacèutics había ganado una batalla contra las farmacias cooperativas.

*Número 604, del 30 de noviembre de 1934*[16]

En la portada aparece el artículo sin firmar titulado «El clan dels dubtosos» que es realmente interesante, ya que trataba de la existencia de «una campanya, si no coordinada, sí, però, constant, contra la Llei de Bases de Cooperació» para conseguir su rebaja o incluso su suspensión «des de dalt», es decir, desde los responsables políticos establecidos después de la suspensión de la Generalitat y el Parlament, instigados por personas que se valían del uso del nombres de 'cooperativistas' pero que no lo eran. De hecho, en la página 2 encontramos un breve comentario de la campaña que en prensa estaban realizando «los gremios, los pseudo-sindicatos agrícolas y unas cuantas mutualidades patrocinadas por celestes moradores» contra la Ley de Bases de la Cooperación «en estos momentos en que las autoridades en función son accidentales». De ello se constata que en AC se hacía eco de los peligros que la suspensión de los poderes constitucionales del Parlament y de la Generalitat podía sufrir el movimiento cooperativista, en el sentido de ver derogadas sus recientes normas.

15. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, nº 129 del 9 de mayo de 1934.

16. En la portada de este número ya consta expresamente: «Este número ha sido visado por la censura gubernativa». En los siguientes del año 1935 también aparecerá este aviso.


FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

*Número 605, del 7 de diciembre de 1934*

En su portada en encontramos el texto sin firmar titulado «El 'divide y triunfarás'», que comenta un artículo publicado en el periódico 'El Diluvio' sobre la creación de una federación mutualista y la suspensión y revisión de la Llei de Mutualitats, de 22 de marzo de 1934[17]. En dicho artículo se explicaba que en el Centro de Gremios de Gracia (un barrio barcelonés) tuvo lugar una conferencia del Sr. Pedro Abadal, presidente de la comisión organizadora «pro Federació i Foment del Mutualisme Català» sobre la reciente normativa sobre cooperación y mutualidades. En esa conferencia explicó que «las nuevas leyes de bases de la cooperación y de mutualidades […] perjudican de una manera manifiesta los intereses de todas las Hermandades. En estos momentos […] el mutualismo […] es un barco que va a la deriva». El autor valoraba dicha conferencia como parte de «la campaña escisionista que la prensa cavernícola y el diario de donde copiamos la tendenciosa reseña», que tilda de «divide y triunfarás, la máxima negra». De hecho, el anónimo autor asumía que «cuando una ley no se acomoda a los afectados por ella, se recurre en su contra, también legalmente. Pero dividir a los que se unieron en la defensa de sus intereses… vamos, que hay gato encerrado…». Tampoco la legislación sobre mutualidades fue recibida positivamente por todos los sectores. Hubo algunos, como las Hermandades de comerciantes, que buscaban detener u obstaculizar su aplicación mediante campañas en los medios de comunicación. Vemos como en 1934 no era extraño ese uso de los medios de comunicación de masas para influir en determinados sectores de la sociedad a partir de postulados contrarios a la normativa que había salido del Parlament. La aplicación y la valoración de la normativa cooperativista catalana se nos aparece lejos de ser pacífica por parte de sus destinatarios.

*Número 607, del 21 de diciembre de 1934*

Tanto era así que AC publicó en este número un artículo titulado «Quelcom sobre legislació mutualista» que expone una valoración muy positiva de la legislación cooperativista catalana, intuimos que para desballestar las campañas en contra que venía sufriendo la normativa sobre mutualidades cooperativas. Para el artículo, esta normativa, aun dividiéndose en tres (cooperativas, sindicatos agrícolas y mutualidades), no deja de regular un único ámbito: «la realització col·lectiva de funcions humanitàries de previsió, de millorament econòmic i de dignificació moral, desproveïdes per complet de tot mercantilisme que pogués implicar un lucre personal». A

17. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, nº 86, de 27 de marzo de 1934.

FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

partir de ahí, el texto valoraba la Llei de Mutualitats de 22 de marzo de 1934. Seguía afirmando que en Catalunya existía una práctica muy arraigada de mutualismo, muy variado de instituciones, muchas bajo de advocación de algún santo, pero exiguas en cuanto al número de asociados a las mismas.

El autor entendía que la Llei de Mutualitats estaba inspirada por un anhelo de unificación y significaba un avance, sobre todo, teniendo en cuenta las exenciones de impuestos que contemplaba. Además, creía que dicha norma era necesaria para identificar a las mutualidades cooperativas y diferenciarlas de las entidades mercantiles de seguros y previsión. Sobre ello, destacaba que las mutualidades cooperativas debían tener una personalidad jurídica «col·lectiva i mancomunada de tots els associats, que els drets i deures seran iguals per a tots i que la votació serà individual». Con ello, la norma pretendía destacar el carácter igualitario de dichas entidades respecto a las mercantiles, en las que mandaba el que tuvieran mayor parte de su capital social. En resumen, el texto afirmaba que «la Llei de Mutualitats recull les realitats positives del mutualisme català, que palesa l'altruisme […] tot crean un previsor segur» desproveído de la especulación mercantil».

### 2.3. Año 1935

*Número 609, del 4 de enero de 1935*

En su portada encontramos el artículo sin firmar titulado «L'hora de les fusions», que trata sobre ese principio de unificación antes citado. Pero lo hace desde un cierto pesar, ya que entendía que «després de la promulgació de la Llei de Cooperatives» era el momento más oportuno para afrontar ese reto unificador. Pero no fue así, afirmaba el texto, «perquè davant de la inestabilitat de les coses públiques, les entitats sembla que es retreuen […] a emprendre certes activitats, reformes o transformacions, perque en virtut d'una extemporània disposició es vegin compromesos els seus interessos». Así, nos informaba de que la situación política en Catalunya y la arbitrariedad del poder político instaurado después dels Fets d'Octubre de 1934, impedían la consecución de ese deseo unificador. Como ejemplo de arbitrariedad, el artículo citaba la situación de las farmacias cooperativas que hemos visto en los párrafos anteriores.

Finalizaba el texto insistiendo en la necesidad de acometer fusiones entre entidades para ganar volumen y evitar verse «ofegades per l'organització comercials dels detallistes». Y se lamentaba de haber perdido un año para conseguir la transformación de las entidades cooperativas: «hem divagat tot un any, mentre els comerciants, àdhuc valent-se de la Llei de Cooperatives, han creat i reforçat les seves organitzacions de compres». El objetivo de fusionar entidades cooperativas para ganar volumen


FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

y eficiencia era una nota común de la normativa cooperativista catalana. No lograrlo parecía que era uno de los puntos negativos identificados por los autores que publicaban en AC.

### *Número 610, del 11 de enero de 1935*

La confrontación con el Colegio de Farmacéuticos continuaba. De ello daba buena cuenta el artículo escrito por Julio Blanquer que aparecía en portada, titulado «Defendamos nuestros derechos. La desaprensión del Colegio de Farmacéuticos de Cataluña». Tal y como enunciaba el título, continuaba la campaña de dicho colegio profesional para «conseguir la derogación o desvirtuamiento (sic) de la Ley de Cooperativas promulgada por el Gobierno de la Generalidad». Prueba de ello era la nota de prensa de dicho colegio de farmacéuticos que se transcribía al inicio del artículo. En esencia, el colegio profesional abogaba por formalizar contratos con las farmacias cooperativistas para suministrarles medicamentos al precio que obligatoriamente debían venderlo.

Se explicaba que dicho colegio no había «conseguido, como se proponía, la derogación de los artículos de la Ley de Cooperativas que se relacionan con las farmacias mutualistas […] ahora pretende sembrar la confusión entre las entidades obreras de carácter mutual y cooperativo». El texto profundizaba en la historia del conflicto con los farmacéuticos: «El régimen accidental de la Generalidad no le fue tan favorable como hubiera querido, si bien durante el mismo el referido Colegio supo sacar una buena tajada, cual es la anulación del decreto que aclaraba que las distancias entre las farmacias no reza para las cooperativas sanitarias». Seguidamente, Blanquer explicaba algunas conductas anticompetitivas de las farmacias que, según él, justificaban la promulgación de las normas a favor de las farmacias cooperativistas. Afirmaba que «a nosotros, la clase farmacéutica nos merece todas las consideraciones y respecto; pero lo que queremos es prescindir de los que negocian con nuestra salud».

### *Número 612, del 25 de enero de 1935*

Pero la controversia con el Colegio de Farmacéuticos, lejos de amainar, se agudizaba. Prueba de ello son los textos que aparecen en este número.

El primero, en portada, sin firmar, se titulaba «Parlme-ne de premsa» y versaba sobre el vacío de la prensa «burguesa» a la postura de los cooperativistas sobre el conflicto con los farmacéuticos, que implicaba, según AC, su parcialidad en el asunto. Además, acusaba a la prensa de censurar o recortar las notas de prensa del «front únic

mutual-cooperatiu», mientras que las notas del colegio de farmacéuticos se publicaban de forma íntegra.

El segundo texto, también en portada, viene firmado por Emili Ferrer y se titulaba «Front únic mutualista i cooperatiu». Y se iniciaba de manera explícita: «La batalla està entaulada». El artículo detalla las dos batallas ganadas por los farmacéuticos: la unificación de los precios en la venta pública de específicos y la anulación de la primera farmacia mutualista sita en Igualada, una población del interior de la provincia de Barcelona. Contra ello, Ferrer explicaba las diferencias de negocio de las farmacias particulares y las mutualistas: mientras las primeras se fundamentaban en «el lucre en la desgracia», las segundas estaban constituidas por asociados sanos y únicamente actuaban cuando ese asociado lo necesitara. Por ello, postulaba al fin la unión contra el monopolio farmacéutico.

El tercer texto de este ejemplar se encuentra en la página 2ª y se trataba de la transcripción del escrito de 19 de enero de 1935 presentado por el Frente Único mutual-cooperatista al Presidente interino de la Generalitat catalana. En esencia, lo que se reclamaba era la derogación de la Orden de la Presidencia accidental de la Generalitat de 14 de diciembre de 1934, por la que se restablecía el precio único y fijo para las disposiciones farmacéuticas, y la Orden de 24 de octubre de 1934, que derogaba a su vez la exoneración de las farmacias mutualista de la obligación de respetar la distancia física entre farmacias para abrir un nueva. Y el cuarto y último texto se titulaba «Alerta, mutualistes! Alerta, cooperadors!» y ocupaba toda la página 3ª del ejemplar nº 612 de AC. Este texto largo consistía en la transcripción de los documentos cruzados entre la Conselleria de Economía y Agricultura, el Colegio de Farmacéuticos y la Federación de Cooperativas, que se pueden resumir en la voluntad del primero de controlar las farmacias cooperativas y cobrar por ello, y la segunda de alegar los principios cooperativistas y la libertad de establecimientos sin el control del mencionado colegio profesional.

### *Número 615, del 15 de febrero de 1935*

En la portada de este ejemplar se publicó el artículo sin firmar titulado «Nota disonante». Su interés radica en que se explica la noticia publicada en la revista madrileña 'Cooperación', órgano de la Federación de Cooperativas de funcionarios de Madrid. Esa noticia postulaba la revisión y suspensión de algunos artículos de la legislación cooperativista. Ello, según 'Cooperación', venía justificado por la misiva que recibió de una cooperativa obrera de Catalunya que iba contra la normativa cooperativista, tanto catalana como española. Su oposición a dichas leyes se centraba


FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

en la distribución del exceso de percepción de las cooperativas. Según esa entidad, no estaba de acuerdo con destinar ese exceso al fondo colectivo de reserva y a obras sociales y creía mejor su distribución entre los mismos asociados. El artículo de AC expone su total oposición tanto a esa cooperativa catalana, como a «nuestro colega madrileño, puesto que los funcionarios, muchos problemas latentes entre los trabajadores manuales y no pocos intelectuales, los tienen ya resueltos por ser los servidores del Estado, la aristocracia del proletariado […] no nos extraña, repetimos, que se vuelvan mercantilistas». Finaliza el artículo aduciendo que «por suerte, es éste un caso excepcional en nuestra tierra y que constituye una nota disonante en el concierto cooperatista catalán».

### *Número 616, del 22 de febrero de 1935*

Lo interesante es que ese debate de ideas continuó en el siguiente número, con la publicación en la portada de un artículo no firmado titulado «L'excés de percepció». Se iniciaba describiendo el concepto de exceso de percepción y su devolución al consumidor cooperativista como una de las diferencias esenciales entre el régimen cooperativo y «el comerç especulatiu» y que si se vulneraba no se podía seguir diciendo que se cumplían los principios de Rochdale.

El artículo hacía referencia al texto publicado en el número anterior y confirmaba su postura: se podía devolver a los cooperativistas el exceso de la forma que se prefiriera, siempre que su hubiera cumplido con la aportación correspondiente al fondo de reserva para el cumplimiento de las obras sociales acordadas. El texto afirmaba su preferencia en devolver ese exceso de percepción indirectamente, creando cajas de seguros en previsión de posibles riesgos. Comentaba que antes de la normativa de la II República, casi todas las cooperativas del norte de España devolvían ese exceso de forma individual a partir del prorrateo del consumo. A partir de la promulgación de esa normativa, las cooperativas modificaron sus estatutos para limitar dicha distribución dejando el 50 por ciento del exceso para reserva y asistencia social. Limitación de la distribución respecto a la cual el autor expresaba su conformidad.

### *Número 618, del 8 de marzo de 1935*

En su portada se publicó el texto sin firmar con el título «Jeremiada[18] cooperatista». Aquí se volvió a comentar una noticia aparecida «en un diari barceloní, republi-

18. Por jeremiada debe entenderse una lamentación exagerada, un lamento sin fin.

FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

cà, federal» sobre los riesgos del cumplimiento del artículo 56 de la Llei de Bases de la Cooperació. Este artículo 56 era realmente interesante, ya que creaba una jurisdicción propia: todas las controversias entre las cooperativas y sus socios o entre cooperativas, quedaban sometidas a sus federaciones respectivas; y las disputas entre federaciones se verían ante el Consell Superior de la Cooperació. El artículo referenciado en AC explicaba que, si se acudía a las federaciones y al Consell Superior para resolver dichos litigios, «pronto no quedará una entidad de esas (cooperativas) en toda Cataluña». Pero el autor de AC, lejos de estar conforme, admite que lo preceptuado en el artículo 56 era más que correcto; ello porque veía que la mayoría de disputas eran de tan pequeña entidad que, si tuvieran que acudir a los tribunales ordinarios, «no sols resultaria perjudicat el que hi perdés el plet, sinó inclús el que resultés guanyador». El autor afirmaba que los pleitos resueltos por la Federación lo fueron «a satisfacción d'ambdues parts litigants [..] sense necessitat de passar al Consell Superior». Por eso, entiende que esa jurisdicción especial, ese «tribunal federatiu d'arbitratge», del artículo 56 era lo correcto. El análisis de la resolución de esas disputas concretas por parte de este tipo de jurisdicción propia de la cooperación catalana es otro tema que bien se merece una investigación en profundidad desde la historia social del derecho.

## 3. Algunas conclusiones

A partir de los que hemos examinado vemos de qué manera fue valorada la normativa catalana sobre cooperativas en los textos de AC. Hemos comprobado cómo en AC se explicó, ya a principios de 1934, las campañas contra dicha normativa por parte de los gremios, los comerciantes y el colegio de farmacéuticos. Ambos, entendían que esas leyes otorgaban beneficios a las entidades cooperativas que iban en contra de sus intereses. Desde AC se intentó contrarrestar dichas campañas dando apoyo explícito a esas leyes. Así, por ejemplo, se trató en diversos artículos del intento de los comerciantes de limitar la venta al público por parte de las cooperativas de consumo.

Durante los meses de la tramitación parlamentaria de las diferentes leyes cooperativistas AC dio buena cuenta de su futuro contenido de manera elogiosa, como por ejemplo pasó con la Ley de la Caixa de Crèdit Agrícola i Cooperatiu. De hecho, AC publicó en varias ocasiones el propio texto de las leyes que había aparecido en el Diari Oficial.

Un tema muy interesante ha sido comprobar el debate dentro del movimiento cooperativista catalán causado porque la normativa aprobada seguía el principio de 'puertas abiertas', es decir, que sólo la edad era límite para ser asociado a una cooperativa. Hemos visto que este debate se recrudeció con la publicación cruzada de


FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

artículos entre los que defendían ese principio y los que preferían que en las cooperativas solo pudieran ingresar personas de la clase obrera. Esta discusión nos permite comprobar que el movimiento corporativista catalán no era uniforme ni monolítico sobre el concepto mismo de cooperativismo, si más abierto a todas las clases sociales o cerrado solo para la clase obrera, destacando una vertiente, si se quiere decir así, más resistencialista y de lucha obrera. Este debate iba relacionado con el hecho de si las cooperativas podían o no vender al público no asociado. Para los defensores de las puertas abiertas no había dudas de que sí se podía y, de hecho, se debía para propagar la obra cooperativista y poder captar más asociados; para algunos defensores de las puertas cerradas, vender al público había sido un error que debía enmendarse.

Los hechos de octubre de 1934 inquietaron a los cooperativistas de AC, ya que dudaron de si la suspensión de la Generalitat y el Parlament pudieran tener repercusiones en la aplicación de la normativa cooperativista. Esos miedos se vieron confirmados cuando los políticos accidentales que se encargaron de la Generalitat durante la suspensión se posicionaron a favor de los intereses del Colegio de Farmacéuticos de Catalunya y anularon algunos beneficios a favor de las cooperativas.

Otro tema discutido en las páginas de AC fue la distribución del exceso de percepción. Es decir, si este debía ser devuelto directamente a los asociados de la cooperativa o si bien se debía devolver indirectamente aplicándolo al fonde de reserva para cumplir con las obras sociales de la cooperativa. Los autores de AC eran favorables a esta última opción que era la que contemplaba la normativa cooperativista catalana.

Finalmente, desde AC se estaba de acuerdo con la existencia de una jurisdicción especial en el ámbito cooperativo, ya que las disputas entre socios y cooperativas debían ser resueltas por las propias federaciones y las controversias entre estas últimas debían ser vistas por el Consell Superior de la Cooperació. En AC se prefería esta jurisdicción especial a que los cooperativistas tuvieran que acudir a los tribunales ordinarios.

Conocer la valoración que los cooperativistas que escribían en AC tenían de las leyes cooperativistas catalanas nos ha permitido tener un conocimiento más profundo y extenso de ese conjunto normativo. La historia del derecho también se ha de dedicar a saber qué pensaban los destinatarios de las normas sobre estas mismas. Ello ensancha nuestro conocimiento sobre ellas y sobre la sociedad en su contexto.

FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

# Bibliografía

Duch Plana, Montserrat (2009). *Micaela Chalmeta*, Fundació Roca i Galés.

Garau Rolandi, Miguel (2020). Las cooperativas de producción de ladrillo en la industria catalana durante la II República: implantación y funcionamiento en un contexto sociolaboral en crisis. *XVIII Congreso Internacional de Investigadores en Economía Social y Cooperativa* (pp. 1-22). CIRIEC-España, Mataró.

Garau Rolandi, Miguel (2024). *Joan Coloma Chalmeta. Al servei de la premsa cooperativa i del* país, Fundació Roca i Galés, Barcelona.

González Pérez, Teresa (2003). Reseña de "La editorial Calleja, un agente de modernización educativa en la restauración" de Julio Ruiz Berrio et al., *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado* 17(3), 187-188.

Guerra Sesma, Daniel (2017). El modelo territorial de las izquierdas en la Segunda República. En: Luis Gordillo Pérez, Sebastián Martín & Víctor Vázquez Alonso, *Constitución de 1931: estudios jurídicos sobre el momento republicano español* (pp. 207-230). Marcial Pons.

Ibarz, Jordi (2021). *Eladi Gardó i Ferrer. Activista, organitzador i propagandista del cooperatisme català*, Fundació Roca i Galés, Barcelona.

Pérez i Baró, Albert (1972). *Les cooperatives a Catalunya*, Institut d'Estudis Catalans.

Pérez i Baró, Albert (1974). *Historia de la cooperación catalana*, Nova Terra, Barcelona.

Piqueras, José Antonio (2023). *Clásicos modernos de historia social*, Comares.

Pujol Moix, Jordi (2021). Principis i dret cooperatiu en la Segon República (1931-1934) i el franquisme (1938-1974), *Revista de Dret Històric Català* (20), 233-263. https://doi.org/10.2436/20.3004.01.138

Rotger i Dunyó, Agnès (2012). *Joan Ventosa i Roig. Impulsor del cooperativisme, de Catalunya a Mèxic*, Fundació Roca i Galès, Barcelona.

Roussell, Concepción & Albóniga, Norberto (1994). *Historia de las cooperativas de consumo vascas*, Federación de Cooperativas de Consumo de Euskadi, Gasteiz.

Vallès Muñío, Daniel (2021). La Llei de Contractes de Conreu i els Fets d'Octubre de 1934. En: Josep Lluis Martín Berbois, *90 anys de la Segona República* (pp. 161-196). Generalitat de Catalunya.



FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

Vallès Muñío, Daniel (2024). El cooperativisme i l'agricultura en l'actuació normativa del Parlament de Catalunya. En: Daniel Vallès Muñío & Elisabet Velo i Fabregat, *Acció normativa de la Generalitat republicana* (Vol. I, pp. 375-414). Generalitat de Catalunya.

Velo i Fabregat, Elisabet (2025). La historia social y la historia del derecho social y de las instituciones laborales: el reto de la interdisciplinariedad. En Santiago Castillo, *La historia social en el nuevo milenio. Logros y perspectivas, 2000-2025* (pp. 61-80). Trea.

FECHA DE ENTRADA: 05/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 19/06/2025

# LA HERENCIA Y LA EVOLUCIÓN DEL GEORGISMO ESPAÑOL: EL CASO DE JULIO SENADOR GÓMEZ

## THE INHERITANCE AND EVOLUTION OF SPANISH GEORGISM: THE CASE OF JULIO SENADOR GÓMEZ

**Mo Chen**
Profesora contratada
Departamento de Literatura
Universidad de Shantou
ORCID: https://orcid.org/0009-0008-3889-0543

**RESUMEN**
Como portavoz público del georgismo español, Julio Senador Gómez[1] fue uno de los propagandistas más influyentes de las ideas georgistas durante el primer tercio del siglo XX. Por un lado, aunque compartía la misma tendencia de simplificar las doctrinas georgistas con otros georgistas españoles de su época, Senador profundizó en el núcleo de dicha teoría y cimentó su pensamiento en ella. Por otro lado, como regeneracionista profundamente influenciado por las ideas coetáneas, su aceptación del georgismo trascendió sus límites teóricos, intentando profundizar en el georgismo al agregar varias ideas más o menos "regeneracionistas" e incluso "españolizadas".

**PALABRAS CLAVE**: Autonomía municipal, capitalismo, Economía Social y Solidaria, georgismo español, Julio Senador Gómez, regeneracionismo.

**Cómo citar este artículo/How to cite this article:** Chen, Mo (2025). La herencia y la evolución del georgismo español: el caso de Julio Senador Gómez, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (48), 105-131.
DOI: https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.48.28742

1. Lo más usual en su época era referirse a él como Julio Senador o como Senador, simplemente. En este trabajo, usaré pues su apellido, Senador, en las ocasiones en las que me refiera a él.

FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

**ABSTRACT**
As the public spokesperson for Spanish Georgism, Julio Senador Gómez was one of the most influential advocates of Georgist ideas during the first third of the 20th century. While he, like other Spanish Georgists of his time, tended to simplify Georgist doctrines, Senador went deeper into the core of the theory, solidifying his own understanding of it. At the same time, as a regeneracionista influenced by contemporary thought, his embrace of Georgism extended beyond its theoretical limits, as he sought to enrich it with ideas that were more or less "regeneracionista" and even "Spanish-ized".

**KEYWORDS**: Municipal autonomy, capitalism, Social and Solidarity Economy, Spanish Georgism, Julio Senador Gómez, regenerationism.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: B03, E06, H02, R05.



FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

## EXPANDED ABSTRACT

In the first third of the 20th century, Spain witnessed significant social, economic, and political transformations. Historians and economists generally characterize this period as one of economic expansion, despite earlier pessimistic assessments by figures such as Julio Senador Gómez. The process of urbanization brought with it a series of legislative reforms, notably the 1887 Law of Associations and the introduction of universal male suffrage in 1890, both of which empowered the populace by extending the right to vote and facilitating the formation of labor unions. This was paralleled by the emergence of new media, such as the press and radio, which played a pivotal role in disseminating progressive ideas and fostering greater public engagement. As these ideas permeated beyond intellectual circles, they reached a broader audience, thereby fueling increased demands for social reforms, including land redistribution and expanded rights.

Georgism, emerged as one of the ideological movements, gained prominence during this period, reaching its zenith in Spain in the early 20th century. Henry George's ideas, notably his opposition to land speculation and his advocacy for a single land tax, became popular among those concerned about growing social inequalities. Although George's ideas were largely dismissed by mainstream economists, they resonated with the broader public and some intellectuals in Spain. His seminal work, Progress and Poverty, was translated into Spanish, facilitating to the formation of a Spanish Georgist movement. Antonio Albendín, the leader of this movement, founded the Liga Española para el Impuesto Único (Spanish League for the Single Tax) in 1911, and the movement reached its peak with the convening of the first international Georgist Congress in 1913. However, the movement declined during the Spanish Civil War and was later suppressed under the Franco regime. Despite this, Georgist ideas remained influential among a select group of Spanish intellectuals until the 1930s.

The Spanish Georgist Julio Senador Gómez demonstrated a significant notable intellectual development in his thought after engaging with the ideas of Henry George, especially those articulated in Progress and Poverty. Senador's writings, which reflect the principles of Georgism, show both convergence with and divergence from George's theoretical framework, particularly in his adaption of these concepts to the Spanish context.

Initially, in his work Castilla en escombros (Castile in Ruins), Senador criticized Spain's social and economic issues without clearly identifying a primary cause. However, upon encountering George's theories, Senador adopted a more structured approach, emphasizing economic reform as the key to addressing Spain's national issues. George's central concept, the "single tax" on land, became a cornerstone of Senador's reformist agenda, which he sought to convey in a more accessible manner to the broader Spanish public, aiming to incite enthusiasm for these ideas among the working class.

One major critique of Senador is that, due to his self-taught background, he oversimplified George's comprehensive theories. He has been criticized for focusing predominantly on the concept of the single tax, while overlooking the deeper theoretical foundations of George's ideas. However, Senador's approach was largely driven by his desire to popularize reformist ideas. Although lacking formal economic education, his interpretations, though less technical, aimed to present these concepts in a way that was accessible and compelling for a wider audience.

Senador embraced George's broader definition of "land" as encompassing all natural resources. He also shared George's view that the value derived from land, as a natural endowment, should benefit the public rather than be monopolized by private individuals. This perspective led him to adopt George's argument that the unearned income from land, or rent, should be taxed for the greater public good. Senador believed that this would address economic inequality and encourage landowners to either use their land productively or make it available for others to do so.

Where Senador slightly diverged from George was in his views on capital and the relationship between labor and capital. While George was more critical of capitalism, Senador advocated for cooperation between labor and capital as a means to enhance productivity and ensure economic stability. He argued that both labor and capital had legitimate claims to the wealth they generated, and the collaboration between these two forces was essential for tackling the problem of rent.

Senador's endorsement of the single tax and free-market competition was fundamental to his vision of economic reform. He opposed tariffs and monopolies, believing them as barriers to fair competition that disproportionately harmed the broader population. Moreover, his moral perspective was deeply shaped by Christian values of justice, freedom, and fraternity. He believed that landowners who profited without contributing labor were morally obligated to share those benefits with society. This conviction underpinned his advocacy for land reform, aiming to free the rural proletariat from economic subjugation and to grant them access to land, thereby enabling genuine economic independence.

In sum, while Senador may have simplified some of George's more complex theories, his writings reflect a genuine understanding of the core principles of Georgism. His emphasis on practical application, particularly within the Spainish context, highlights his efforts to promote social and economic justice through the implementation of George's land tax and market reform ideas.


FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

Subsequently, the focus shifts to the modifications that Senador introduced to Georgism, particularly regarding capitalism, ecological issues, and governmental intervention in agricultural matters.

Senador, initially aligned with Henry George's ideas, considered himself as a defender of capitalism, rather than its opponent. He introduced the notion of "false capital", distinguishing it from "true capital," which he considered legitimate. Senador attributed the existence of monopolistic tendencies to the concentration of capital by those in power, rather than to the inherent nature of capital itself. Unlike Marx, who viewed capital as having a criminal tendency, Senador argued that only capital concentrated within corrupt systems could become harmful. In his early writings, Senador called for workers to collaborate with capitalists against rent-seekers, whom he identified as the real source of societal problems. However, by the 1920s, he recognized that even small capitalists had also become complicit in preserving the capitalist order. His views on capital subsequently evolved, becoming more nuanced, yet he continued to support George's tax reforms.

As to the ecological issues, Senador diverged from George's orthodoxy on ecological matters, exhibiting a deep respect for nature. Unlike George, who did not prioritize environmental concerns in his economic theory, Senador's ecological views were a hallmark of his thinking. He viewed nature as inviolable, arguing that societal survival depended on adhering to natural laws. For Senador, natural resources, particularly Spain's forests, needed to be preserved to prevent environmental disaster. His concern over the growing imbalance between human needs and natural resources in the context of industrialization placed him ahead of his time in terms of environmental consciousness. He believed in the inseparable connection between natural laws and economic prosperity, emphasizing that the disregard for these laws would inevitably lead to societal collapse.

In regard to Collectivist Agrarianism and Government Intervention, Senador further deviated from from George's Georgism concerning the role of government in managing land and agriculture. While George advocated minimal government involvement, leaving land distribution to market forces, Senador favored a more active governmental role. He proposed a collectivist approach to agriculture, where municipalities should promote collaboration among farmers. He also advocated for reforms in the mortgage system and the establishment of national and municipal banks to support agricultural production. While George was wary of state control, particularly in land markets, Senador believed in selective government intervention, particularly for basic public services and infrastructure. He emphasized the importance of municipal autonomy and state involvement in areas like forest management and transportation, reflecting his commitment to intergrating ecological preservation with economic reform.

In summary, while Senador began as a disciple of George's Georgism, his evolving views on capitalism, environmentalism, and governmental intervention led him to adapt and modify these doctrines, reflecting the unique social and economic challenges of early 20th-century Spain.

In conclusion, although Senador firmly upheld the single tax as the cornerstone of agrarian reform, he broadened Georgist principles by integrating collectivist and ecological dimensions that were particularly relevant to the Spanish context. . His nuanced views, shaped by the ideological context of his time, are frequently overlooked, leading to an undervaluation of his contributions.



FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

## SUMARIO

1. Introducción y marco histórico. 2. Georgismo y actividades georgistas en España. 2.1. Georgismo. 2.2. Las actividades georgistas en España. 3. La herencia y la evolución del georgismo español en el caso de Julio Senador Gómez. 3.1. Biografía de Julio Senador Gómez. 3.2. Las recepciones del georgismo en los escritos de Senador. 3.3. Las modificaciones del georgismo en los escritos de Senador. 4. Conclusión. Bibliografía.

# 1. Introducción y marco histórico

En los escritos de Julio Senador Gómez, la perspectiva general sobre la situación económica del país durante el siglo XX era negativa; sin embargo, generalmente, los actuales historiadores y economistas coinciden en considerar su primer tercio como un período dinámico de crecimiento de la economía española.

Como consecuencia del desarrollo de distintos sectores económicos se produjo una considerable concentración de población. Atendiendo a esta circunstancia, se prestó una mayor atención al aspecto jurídico, y como resultado, en 1887 se decretó la Ley de Asociaciones y en 1890 se promulgó el sufragio universal masculino. Estas nuevas atribuciones a la ciudadanía, el voto y la sindicación, "paralelos a un ciclo de expansión capitalista" (Pérez Garzón, 2015:182), contribuyeron al protagonismo de las masas por primera vez, capacitados para manifestarse a través de su propia voz, acrecentando así su fortaleza mediante la unión. El escenario histórico era una España donde crecían los descontentos, particularmente después de los acontecimientos del 98. En paralelo, la presencia de nuevos medios de comunicación que emergieron con fuerza tras la promulgación de la libertad de prensa, junto a un creciente proceso de alfabetización, facilitó una evolución ideológica mediante la transmisión de ideas progresistas, creando en la esfera pública insólitas oportunidades para la movilización. Además, a la influencia de la prensa como eficaz medio de propaganda entre la población, se une, en el año 1924, la aparición de la radio, que también difunde noticias e ideas novedosas seguidas con entusiasmo por los atónitos oyentes. Por añadidura, las manifestaciones populares, que proliferaban reivindicando derechos y exponiendo protestas, cooperaban a su vez para la comunicación y el intercambio de ideas entre la ciudadanía. Gracias a todos estos factores, la concienciación, que hasta ese momento había pertenecido a las personas que gozaban de una educación superior, se trasladó de forma vertiginosa a las diferentes clases sociales, lo que permitió una estrecha vinculación entre todas ellas en una causa común.

FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

Así pues, además de la élite intelectual o económica, se escucharon por primera vez en esta etapa voces procedentes de diferentes ámbitos en la escena histórica española, que proclamaban con convencimiento ideas innovadoras para acabar con los privilegios inherentes al pasado siglo y participar como beneficiarios en el reparto de poder y posesiones, sobre todo en lo relativo a la tierra. En este contexto, una de las doctrinas que alcanzaría su clímax en el primer tercio del siglo XX fue el georgismo.

Como portavoz importante del georgismo, Senador, sucesor hasta entonces del regeneracionismo, se manifestó reivindicando la herencia y la evolución de dicha doctrina estadounidense como remedio paliativo para una España sumida en días de agitación y transformaciones sustanciales.

## 2. Georgismo y actividades georgistas en España

### 2.1. Georgismo

Apenas cumplidos los treinta años, el joven Henry George llegó a Nueva York y allí presenció hasta qué punto podían convivir en una misma ciudad la miseria extrema y la riqueza escandalosa. Al apreciar la "ecstaticvision" (Bryson, 2011:38) y observar cómo los especuladores pretendían adueñarse de los terrenos que pertenecían a las clases bajas, sintió la necesidad de oponerse a esta injusticia con la razón de su mensaje.

Dado que no comulgaba con el conocimiento económico común de aquella época, cuya principal base era la teoría de Thomas Malthus ("Teoría del Fondo de Salarios" y "Teoría del Interés"), Henry George dedujo que lo que causaba la miseria creciente en el marco de progreso social era, en realidad, el aumento de la renta producido por la especulación de la tierra.

Para confirmar su afirmación, se propuso en primer lugar refutar la teoría vigente de los salarios (o "Ley de Bronce de los Salarios"), insistiendo en que estos no procedían del capital, sino que "salen en realidad del producto del trabajo por el cual se pagan" (Bryson, 2011:29). Así pues, a su entender, los salarios son directamente dependientes de la labor de los propios trabajadores que los reciben, y no de los empleadores capitalistas que los pagan.

De este modo, lo determinante de los salarios es, visiblemente, hacer proporcional la relación con la producción y no con el capital. Por lo tanto, se liberaban de los límites disponibles de capital para vincularse con las características del propio trabajo. Mediante estos innovadores argumentos, Henry George derrotó en el debate sobre los salarios a los economistas coetáneos, defensores de que la suma a distribuir


FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

entre los trabajadores está determinada por las características económicas de las que se parte en cada sociedad concreta.

Por tanto, si la verdadera función del capital[2] no era más que un apoyo al trabajo para que aumentaran la producción y los beneficios, resultaba irracional hablar de antagonismo entre ambos factores. Apartándose de esta premisa, la exigencia de suprimir el interés como parte retribuida de la riqueza producida por el capital, era una equivocación radical en torno a su relación con el trabajo, ya que era evidente supositiva correlación con los salarios,

Sin embargo, existía un factor oculto que impedía a los trabajadores recibir retribuciones dignas. Según la teoría de Henry George, cuando baja la productividad marginal de la tierra, la cual influye significativamente en el descenso de los salarios y el interés, o cuando baja el costo de la producción agrícola, el porcentaje de la renta que ocupa en el producto total tendrá una subida en paralelo. De este modo, la especulación tiende a reducir el margen del cultivo o de la producción hasta superar sus límites normales, obligando de este modo, bien a aceptar las retribuciones más bajas, o bien a dejar de producir. Únicas opciones, un tanto radicales, que pueden adoptar el trabajo y el capital para resistir una tendencia progresiva de las actividades especulativas. Es por esta razón por la que, en el proceso del progreso que genera un aumento de la riqueza, los salarios y el interés descienden inevitablemente cuando, por el contrario, la renta sube sin cesar (Bryson, 2011:94-95).

Considerando estos hechos, George propuso que, para construir una sociedad justa donde se erradicase la miseria, debía primeramente implantarse la propiedad nacional de la tierra en sustitución de la privada, ya que esta supone la esclavitud de los trabajadores, lo cual no solo resulta injusto e inhumano, sino también incompatible con el mejor uso de los terrenos agrícolas. Por otra parte, abogó por la aplicación del impuesto único, un gravamen sobre la renta que anulase todos los demás tributos.

Aunque no fue bien aceptado por los economistas profesionales más conservadores durante un largo periodo de tiempo, la influencia real de George "ha sido más importante y duradera de lo que en principio cabría esperar a la vista de lo que significó el movimiento georgista" (Ramos Gorostiza, 2000:2).

2. Henry George define de este modo las verdaderas funciones del capital: "1. Capacitar al trabajo para mejorarse a sí mismo mediante procedimientos más eficaces, como arrancar costras con un azadón en vez de hacerlo con la mano, o impulsar un barco echando carbón al horno en lugar de impulsarlo con un remo; 2. Capacitar al trabajo para aprovecharse de las fuerzas reproductivas de la Naturaleza, como cuando se obtiene grano sembrándolo o animales criándolos; y 3. Permitir la división del trabajo, y así, por un lado, aumenta la eficacia del factor humano de la riqueza mediante la utilización de capacidades especiales, la adquisición de maestría y la reducción del desperdicio, y por otro, eleva los poderes de los factores naturales a su más alto grado al sacar ventajas de la diversidad del suelo, clima y situación, de modo que se obtenga cada particular especie de riqueza donde la naturaleza sea más favorable para su producción". (Bryson, 2011:78).

FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

### 2.2. Las actividades georgistas en España

Aunque a los ojos de los economistas académicos la teoría de Henry George no resultó aceptable, su popularidad entre los lectores no tan "profesionales" es incuestionable. Traducido a trece idiomas, su libro *Progreso y miseria* generó una serie de movimientos georgistas a finales del siglo XIX y en el primer tercio del siglo siguiente.

El espectacular impacto de *Progreso y Miseria* superó fronteras y, en 1892, apareció un amplio resumen del libro susodicho en la *Revista de España*. Un año después, se publicó la primera versión traducida al español de la obra íntegra. Sin embargo, su impacto no tuvo tanta fuerza en la intelectualidad española, aunque consiguió influir en cierto modo en el *Colectivismo agrario* de Costa, precursor regeneracionista que aceptó el georgismo como una simple manera de aludir a sus propias ideas sobre la propiedad de la tierra.

Habría que esperar hasta 1911, año en que el "alma mater del georgismo español" (Fernández Sancha, 1999:265), Antonio Albendín, fundó la Liga Española para el Impuesto Único, para que el georgismo en España llegara a un notable auge. Al mismo tiempo nació una revista en apoyo y propaganda del georgismo, *El Impuesto Único* (1911-1924), en la que se fueron publicando medidas georgistas y sus propuestas de organización.

Dado el régimen de explotación indirecta y la falta de un impuesto sobre la renta, el georgismo, que denunciaba todas las cuestiones agrarias y económicas de aquel entonces, tuvo una importante influencia entre ciertos intelectuales españoles que veían en sus propuestas remedios factibles para los desajustes económicos y laborales existentes en la época.

Los movimientos georgistas cuajaron tanto en España que, del 26 al 28 de mayo de 1913, se celebró el primer Congreso Georgista Internacional en el teatro Espinel de Ronda. El propio Senador asistió al Congreso y consiguió un mayor entendimiento de esta ideología, la cual ya conocía profundamente con anterioridad y había defendido su aplicación en algunas de sus obras.

Justamente en este Congreso se decidieron los pasos de actuación en Europa y se caracterizó a los georgistas españoles:

> *(...) su profundo sentimiento cristiano y humanístico (que se manifestaba en su creencia en la solidaridad, la justicia, la igualdad, la libertad y el amor humano); su interclasismo y su afán integrador; su definición de la ortodoxia georgista y su afán por distanciarse de las ideas socialistas y anarquistas y de atraer a las masas hacia sus planteamientos, dentro de un espíritu democrático y de su aceptación de un pluralismo político; su rechazo a participar directamente en la política; o, en*


FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

> *fin, su especial interés e insistencia en difundir algunos resultados concretos que podían derivarse de la aplicación de las doctrinas georgistas, como es el caso de la resolución de los problemas económicos de los municipios.*
>
> Fernández Sancha, 1999:266

Desde que se fundaron las bases ideológicas en el Congreso, con Antonio Albendín como presidente de la Liga, tuvieron lugar en España varias actividades georgistas en los dos años siguientes.

Aún durante la Gran Guerra, según recordó Ana Mª Martín Uriz, en 1918 se hizo un último esfuerzo propagandístico con la publicación por Moreno Molina de *Ante la avalancha*, obra que prologó Senador y en la que es posible percibir cómo los georgistas españoles estaban acentuando por estos años su distanciamiento con respecto al socialismo, advirtiendo sobre la inminencia de una revolución proletaria que pusiera en marcha la reforma del impuesto (Martín Uriz, 1985:XXXIV).

Después del cierre del exponente principal del georgismo hispano, *El Impuesto Único*, la Liga georgista española "entró en una etapa de letargo" entre 1924 y 1934, pero todavía quedaban propagandistas convencidos que mantuvieron con sus escritos las ideas de esta doctrina; por ejemplo, Argente, Albendín y el mismo Senador, que exponían amargas quejas sobre la existencia de una especie de "conspiración de silencio" (Lacomba, 2014:216).

Después del fallecimiento de Antonio Albendín, en marzo de 1933, Argente tomó el relevo en el liderazgo del movimiento y reorganizó la Liga con la fundación en abril de 1934 de *La Reforma Social* (1934-1936), que también tenía la intención de funcionar como "guardián de las esencias georgistas".

Sin embargo, cuando estalló la guerra civil en 1936, se dio fin tanto a la revista como a la propia Liga. Y tras la victoria del bando nacional, durante la dictadura franquista desaparecieron todo tipo de actividades relativas, y los pensadores georgistas se vieron obligados a exiliarse.

## 3. La herencia y la evolución del georgismo español en el caso de Julio Senador Gómez

### 3.1. Biografía de Julio Senador Gómez

Julio Senador vino al mundo en 1872, nacido en Cervillego de la Cruz, un pueblecito vallisoletano próximo a Medina del Campo. A los tres años de edad sufrió una parálisis infantil que dejó como secuela la deformación de los huesos y las consecuentes complicaciones para su salud que lo acompañaron durante toda la vida.

FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

A pesar del sufrimiento de la enfermedad y los tratamientos rigurosos, los cuales causaron la venta de un buen número de posesiones familiares, en general Senador gozó de una infancia feliz. En 1888, siendo tan solo un adolescente, se marchó a estudiar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, pero aquellos días resultaron ser una experiencia que consideró nefasta. Llegó a considerarlas universidades como "el principal factor de embrutecimiento nacional" (Senador Gómez, 1915:79).

De todas formas, a pesar de sus críticas, Senador logró graduarse en 1897. Cuando en seguida estalló el "desastre del 98", Senador lo definió como "la más atroz infamia que registra la historia nacional" (Senador Gómez, 1915:5) que le "hizo persona racional" (Senador Gómez, 1919:138). Impulsado por "la fuerza de una pulsión arbitrista" (Blas Guerrero, 2009:296), Senador se sintió impulsado a encontrar soluciones para frenar de alguna manera la caída de su nación. Empezó a publicar compaginando sus escritos con la preparación para la prueba de notaría en la ciudad de Palencia.

A continuación de haber enviado dos artículos como comienzo tentativo de entrar en la vida pública española, se centró en su carrera profesional antes de resonar en círculos literarios. En 1903, tras años de preparación y realizar diversos viajes por el extranjero, Senador aprobó las oposiciones para Notarías. Desde entonces, le otorgaron la titularidad en plazas de varios lugares, entre los cuales contaba Frómista, el municipio donde publicó en 1915 la obra que lo convirtió, súbitamente, en un escritor popular: *Castilla en escombros*.

Desde aquel entonces, publicó nuevas obras durante su estancia en Frómista, en las cuales, a su nombre y apellidos acompañaba el rótulo "notario de Frómista" (Fernández Sancha, 1999:276)[3]. Desde 1920 consiguió una notable popularidad en medios de comunicación e intelectuales de la época, por lo que aceptó la propuesta de colaboración con la prensa publicando diversos artículos.

Menos de un año después de llegar a San Vicente de Alcántara, comenzó la Dictadura de Primo de Rivera. Aunque había mostrado una actitud prudente hacia el nuevo régimen y un rechazo radical a la política práctica no logró evitar el nombramiento de representante de la Asamblea Nacional que le otorgó el dictador[4].

3. Fernández Sancha opina que la fama que Senador logró en Frómista explica que por dicho título fuese conocido ya toda su vida. Mientras tanto, Robledo Hernández añadió una perspectiva diferente en cuanto a este tema: "Si a Julio Senador se le conoce como "notario de Frómista", pese a permanecer más tiempo en San Vicente que en aquel pueblo de Palencia, no obedece solo al hecho de que firmara desde allí sus libros más famosos, sino que la estancia en Extremadura no le hizo cambiar mucho de sus temas favoritos." (Robledo Hernández, 1999:31).

4. *Gaceta de Madrid*, 5-X-1927. Fue nombrado Asambleísta por las actividades de la vida nacional, norma 5ª, arts. 16 y 20. Una breve biografía suya figura en La Asamblea Nacional. Biografía y retratos de 400 asambleístas y numerosos datos del mayor interés. Vol. II, Madrid, Publicaciones Patrióticas, 1927, 299.


FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

Como consecuencia, tanto él como su familia pasaron el periodo de la Dictadura de Primo con una apacible seguridad. Pero los acontecimientos posteriores al advenimiento de la República en mayo de 1931, convencieron a Senador de que día a día existían más indicios del estallido de una guerra civil. Esta circunstancia, unida a un deterioro de su salud, le indujo a abandonar su puesto en San Vicente de Alcántara y establecerse en Pamplona.

Fue en esta ciudad donde, el 29 de enero de 1962 (Blas Guerrero, 2009:295)[5], falleció Senador como consecuencia del agravamiento de la parálisis progresiva originada en la enfermedad de su infancia.

### 3.2. Las recepciones del georgismo en los escritos de Senador

En 2007, José Luis Ramos Gorostiza y Luis Eduardo Pires Jiménez analizaron el georgismo en las obras de Senador, transmitiendo la idea de que, "Senador's popularizing of Henry George's ideas was limited and incomplete" (Ramos Gorostiza & Pires Jiménez, 2007:59). Enumeraron tres argumentos[6], algunos de los cuales, según mi modesta opinión, tendrían una mayor justificación que otros. De hecho, Senador no solo adopta la propia doctrina y las consecuencias lógicas que se encuentran detrás del georgismo, sino que también explora su núcleo moral.

Sin limitarnos a responder al comentario que hicieron Ramos Gorostiza y Pires Jiménez, en este trabajo se ofrecerá una breve investigación sobre las adopciones del georgismo en los escritos de Senador desde cuatro dimensiones: la aclaración de los conceptos, el diagnóstico y el remedio, las consideraciones morales y la retórica.

5. Blas Guerrero recordó el hecho curioso de que las escasas noticias biográficas sobre Julio Senador no se pongan de acuerdo en el día exacto de su muerte. Jiménez Lozano, la Enciclopedia Espasa Calpe y Jesús María Palomares y Enrique Orduña dan la fecha del 31 de enero. Fabián Estapé, Fernández Sancha y Alberto Clavería, este último con ocasión de uno de los contados artículos necrológicos en torno al fallecimiento del notario de Frómista, hablan del 28 del mismo mes. Sin embargo, Andrés de Blas Guerrero cree que probablemente ninguno tiene razón, porque a tenor de la esquela mortuoria publicada en El Pensamiento Navarro de Pamplona, se puede fijar la fecha en el día 29 de enero.

6. "Firstly, and like many other Georgists, Senador – who had a little economic education – focused essentially on the practical remedy of a single tax, completely overlooking any analytical foundation to justify it in Progress and Poverty nor attempting to provide theoretical debate or development. Secondly, his impassioned Regenerationist rhetoric and excessive style, together with his chaotic way of presenting his arguments, tended to obscure – and even often radically distort – his reformist proposals based on George's theories which, in reality, were quite moderate and far from orthodox socialism. Finally, Senador's Georgist approach did not evolve: he completely ignored the severe criticism of Georgism by Spanish economists and did not pay enough attention to the changes that had taken place in the Spanish economy from the end of the Restoration period until the Second Republic". (Ramos Gorostiza & Pires Jiménez, 2007:59).

### *3.2.1. La aclaración de los conceptos*

Existen varias coincidencias entre Henry George y Senador que se muestran en distintos aspectos sin atenerse a las experiencias vitales, las ideas, las formas de reflexionar y los valores morales.

En su época de *Castilla en escombros,* Senador analiza en profundidad todos los males españoles, pero sin poder localizar una causa atribuible. Sin embargo, después de convertirse en georgista, concentra su atención en la economía nacional considerándola como base para la resolución de todos los problemas. En sintonía con el punto de vista adoptado por George, decide a partir de ese momento ser un autodidacta de la economía.

La experiencia autodidacta similar les genera la misma crítica basada en su falta de profesionalidad y dignidad académica. Sin embargo, es injusto reprochar a Senador que "due to his limited and self-taught economic education, he practically reduced George's message to the all curing single tax, whilst completely overlooking its theoretical justification" (Ramos Gorostiza & Pires Jiménez, 2007:61), porque, dado su propósito de propagar las ideas reformistas, se diferencia de forma significativa de su maestro Henry George. Su interés no se centra en simples análisis teóricos, puesto que, al incluir a las masas más humildes como receptores de los beneficios inherentes a su doctrina, Senador se inclina por expresiones que sean comprendidas por la mayoría y que generen entusiasmo, obviando un lenguaje académico que pudiera resultar excesivamente técnico e incomprensible.

En efecto, no puede negarse que Senador descuida el uso correcto de algunos vocablos y que con frecuencia parece confundir los conceptos económicos, sobre todo cuando su forma de expresar se aleja de la sistematización. Sin embargo, aunque desatiende las normas estrictas de la forma profesional de un escrito académico, es indudable que entiende bien los conceptos definidos por George, especialmente los nucleares.

Tomando la definición de George, Senador usa el vocablo "tierra" para referirse a todos los recursos naturales con los que pueden trabajar y producir los seres humanos. Como se trata de una dádiva exclusiva de la Naturaleza, es imposible que sea creada por el trabajo humano, y esta característica la convierte en el elemento fundamental e insustituible durante el proceso de producción.

Una vez aclarado el concepto de "tierra", Senador adopta radicalmente lo que opina George en torno a la renta. La renta de la tierra, que solo incluye aquella parte que constituye la remuneración por su uso, dejando aparte el pago debido a construcciones u otras mejoras como el interés generado por el uso del capital, está determinada por "el exceso de su producto sobre el que la misma aplicación pueda obtener de la menos productiva de las tierras utilizadas" (George, 1879:156).


FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

En cuanto al capital, el georgista español absorbe parcialmente la alegación de George, pues reconoce que, como una variante del trabajo, es justo que el capital consiga su parte correspondiente del producto obtenido. Rechaza la condena que tilda de repugnante la relación existente entre el trabajo y el capital, y, por el contrario, propugna la colaboración entre ambas partes para estimular la producción y la lucha contra la renta inadecuada. Dicho llamamiento alcanza su auge alrededor de los años 20, cuando muestra su gran preocupación por las protestas que los obreros llevan a cabo de forma masiva contra los patronos a causa de las inaceptables condiciones laborales.

Sin embargo, en este punto concreto, Senador pronto diverge de George respecto al capitalismo, lo que se analizará en el siguiente apartado de este texto.

### *3.2.2. El diagnóstico y el remedio*

Tras una clarificación detallada de los conceptos básicos, Senador hereda la doctrina georgista respecto a la línea de la renta, fijada por el límite del cultivo o por el fruto que el trabajo y el capital pueden obtener de la explotación de los elementos naturales, los cuales deben ser liberados del pago de renta. Como base irrechazable, la riqueza producida debe ser dividida en dos porciones: De la parte del producto situada por debajo de los límites citados se han de pagar los salarios y el interés; todo lo que sobrepase dicha cantidad debe corresponder a los propietarios de la tierra (George, 1879:159).

Se aduce para implantar esta división que, en los lugares donde el valor de la tierra es alto, aunque la riqueza total resulta grande o va en aumento, el salario y el interés resultan bajos por el feroz recaudador que devora los beneficios, la renta.

Con dicho diagnóstico, aunque todavía no ha aparecido la Macroeconomía cuando se publica *Progress and Poverty*, George vislumbra la trascendencia de la innovación y la mejora del macrocontrol mediante la reforma del sistema tributario en cuanto a equilibrar la oferta y la demanda de la tierra. Como se ha mencionado con anterioridad, la tierra es una mercancía especial cuyas características y la relación que se establezca entre la propiedad privada de la tierra y los intereses comunales influye significativamente en el desarrollo general de la economía y del bienestar social. Con el apoyo de una correcta función financiera y un adecuado macrocontrol, George afirma que la combinación del impuesto único y la economía de mercado regularán una adecuada sintonía social, redistribuirán los recursos naturales y asegurarán el funcionamiento de la economía nacional sin altibajos.

Heredando exactamente las doctrinas del impuesto único de George, y aspirando a devolver a la sociedad, mediante el tributo, el valor y el "value capture" (James

Brown, 1997:8) de la tierra, no aumentados por los trabajos particulares, sino beneficiados por los recursos naturales, por la situación o por las actividades o instalaciones públicas, Senador muestra una profunda inclinación por la moderación en esta reforma tributaria cuando, al mismo tiempo, reclama una y otra vez la defensa de la propiedad particular[7]. Eso significa que, aceptando sin discusión el derecho a la posesión de la propiedad particular, Senador aboga exactamente por el principio de la justicia contenido en la propuesta del impuesto único: el reparto de todo aquel beneficio que proceda de la tierra debe recaer en toda la colectividad, tanto en los trabajadores como en los rentistas.

Con la aplicación obligatoria del impuesto único, según imagina Senador, los grandes propietarios se verán impulsados a utilizar la tierra en una forma más racional; o bien la explotarán de modo más eficaz para recuperar el impuesto que la grava, o bien la cederán a otros que quieran usarla voluntariamente, evitando de esta manera el pago del impuesto.

Como políticas complementarias de la reforma tributaria, Senador también adopta la propuesta de George en torno a la competencia leal, que es el núcleo de la economía de mercado, y, como se ha dicho antes, a la reserva de la propiedad particular, que sirve como estímulo a la productividad y a la eficacia del trabajo.

Por un lado, para asegurar el funcionamiento normal de la competencia leal, Senador refuta todo tipo de aranceles y monopolios, considerándolos perjudiciales para el interés de la mayoría en un sentido amplio. Por otro lado, cuando defiende la propiedad particular, alberga la esperanza tácita de que el estímulo de la eficacia laboral y la productividad individual, como parte de la colectividad, contribuya al aumento de la riqueza comunal y empuje el desarrollo social; en resumen, que los beneficios generados provoquen una prosperidad generalizada de mayor calado. En este sentido, Richard Theodore Ely está cargado de razón cuando afirma que "Henry George and others like him are helping to protect the property of the public" (Theodore Ely, 1890).

### *3.2.3. Las consideraciones morales*

Al poner en juego el estratégico papel orientador del cambio del sistema tributario e implantar mecanismos de coordinación de las reglas del mercado asegurando

7. Senador indaga en el intento de la conciliación del conflicto entre el interés particular y el valor público en torno a la aplicación de la tierra privada. Cómo asegurar el beneficio de la colectividad justamente sin perjudicar las iniciativas de los propietarios individuales ocupa un puesto importante en la consideración dentro del georgismo.


FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

la dignidad de la propiedad particular, Senador está convencido del surgimiento de la sociedad más justa y próspera descrita por George en sus obras: respecto al Gobierno, porque se satisfará el presupuesto fiscal con el impuesto único que gravará la renta; respecto a la ciudadanía, porque el desarrollo de la economía provocará la desaparición radical de la miseria mediante el uso libre de las tierras para todos los que quieran cubrir sus necesidades con su propio esfuerzo; respecto a los trabajadores, porque se fomentará una retribución más justa y abundante a través de una distribución adecuada que se apoye en el sistema de competencia leal. Todo ello no influirá de forma radical en el perjuicio de los rentistas, ya que tan solo dejarán de percibirla parte que de hecho no les pertenece, y en compensación se les ofrecerá la oportunidad de ganarse la vida con su propio trabajo.

Destaca la primacía que concede George a la justicia cuando, al mismo tiempo, los economistas tradicionales prestan más atención a la eficiencia. Piensa que está asumiendo la obligación que le ha encargado Dios para revelar las verdades básicas de la economía a sus compatriotas, porque así formará parte de un plan sagrado para traer al mundo la armonía y la justicia necesarias para equilibrar el orden social (Bryson, 2011:34).

Con la imagen hasta cierto punto utópica que sueñan George y Senador, es fácil deducir las consideraciones morales que están detrás de sus propuestas; destacan entre ellas las de la justicia, la libertad y la fraternidad, las cuales coinciden casi literalmente con el actual lema de la república francesa. Como un elemento peculiar de producción, las actividades humanas realizadas sobre la tierra, a diferencia de las derivadas del capital artificial, se abordan de forma natural en las discusiones morales.

En primer lugar, la propiedad privada de la tierra resulta perjudicial para aquellos que no tienen acceso a su uso, lo cual es totalmente antinatural, dado que se trata de una dádiva de la Naturaleza para el disfrute y aprovechamiento de todos los seres humanos. Por lo tanto, con la ocupación de los recursos naturales, los terratenientes roban a los jornaleros la libertad y el fruto legítimo del terreno mediante el arrendamiento o la venta, convirtiéndolos en esclavos de la tierra de sus ancestros para librar a los propietarios de esfuerzo y trabajo propio. Además, cuando ciertas acciones públicas o condiciones naturales, como la instalación de líneas de transporte o una situación estratégica, elevan el valor de la tierra, los propietarios se apropian del aumento de la riqueza en exclusiva sin que les suponga ningún coste adicional, y el resto de la colectividad no mejora sus condiciones salariales mediante un reparto justo de los beneficios. Incluso cuando el propietario mantiene la tierra sin ejercer sobre ella ninguna actuación, ni venderla ni arrendarla, también viola el derecho del trabajo de los proletarios, porque les priva de un medio con el que conseguir un jornal con el que sobrevivir dignamente. Si la tierra permanece ociosa y baldía, no es posible

sustituirla con otra parcela similar como se podría hacer por ejemplo con una herramienta para la siembra o la cosecha.

Como consecuencia de estas circunstancias, nace la consideración moral del impuesto sobre la tierra. Si los propietarios de la tierra gozan de una retribución exclusiva, deben asumir la responsabilidad social correspondiente para evitar una desigualdad radical entre ricos y pobres causada por los peculiares y limitados recursos. En el caso de los campesinos, con el acceso al uso libre de la tierra gravado por el único impuesto, se emanciparán de la esclavitud que les impone el régimen del territorio. Como repite hasta la saciedad Senador, no es posible adquirir una verdadera libertad mientras no se goce de independencia económica.

### *3.2.4. La retórica*

Ambos, George y Senador, son cristianos devotos: eso formaría parte de los motivos por los que aspiran vehementemente a la realización de la fraternidad universal. Eliminar las barreras comerciales para constituir un mercado librecambista sirve como otra prueba de sus deseos de fomentar la relación armónica entre los humanos. Cuando su retórica se inflama con una elocuencia apasionada que busca promover la comunicación y la colaboración entre los compatriotas de diversas ideologías, se convierten en blanco de críticas feroces.

La oratoria es sin duda la forma predominante entre los georgistas para exponer sus ideas, método que el propio George prefiere para dar a conocer su teoría[8]. Sin embargo, también combina la oratoria con algunas obras escritas en las que lanzar preguntas retóricas, exclamaciones de protesta y llamamientos a la rebelión contra el orden económico establecido, obras que se alejan sustancialmente de las habituales composiciones de sus detractores profesionales. Aunque en la primera época de su trayectoria Senador muestra una clara predilección por convencer y conmover[9] (por ejemplo, aparece muchas veces en *Castilla en escombros* un tono más propio del discurso oral que del escrito), después de convertirse en georgista, se agudiza

8. Es indudable el éxito que logra George, con su talento elocuente, en las conferencias en distintas ciudades de todo el mundo. Luis Ramos Gorostiza expone como ejemplo el gran impacto que causa George entre sus audiencias británicas: "En el caso concreto de Gran Bretaña, la gran potencia del momento, las giras de Henry George causaron auténtica sensación: allí donde iba era foco de atención, llenando lugares como el *Free Trade Hall* de Manchester o el *Albert Hall* de Londres". (Ramos Gorostiza, 2008:3).

9. Conocemos, a través de diversas fuentes, que el objetivo de Senador de divulgar sus ideas con el fin de convencer a las masas se realizó. Pascual Carrión ha afirmado que los campesinos leían con fruición sus obras, en las que denunciaba sus problemas y sus carencias. Al mismo tiempo, Enrique Fuentes Quintana cree que lo escuchaban con pasión y lo apreciaban profundamente. (Fuentes Quintana, 1989:120).


FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

su carácter de "proselitismo" (Fernández Sancha, 1999:326) como consecuencia del convencimiento de que ha encontrado la verdad absoluta. Es muy frecuente la forma de monólogo en sus escritos. Como un "narrador omnisciente que quiere dirigir el pensamiento por cauces ideológicos concretos", Senador se impone la predicación dirigiéndose a los lectores "casi como en una conferencia en la que la comunicación se ejerce en sentido unidireccional" (Porro Herrera, 2011:292).

Y, como un hombre sensible no solo respecto a la miseria ajena, sino también en el manejo de las emociones, Senador se manifiesta a veces sentimental, apasionado y hasta "histérico" (Blas Guerrero, 1997:39) cuando adoctrina a sus lectores.

Su empleo de la desmesura[10], normalmente acompañada con la forma oratoria georgista, tiene la pretensión consciente de alejarse de un contenido moderado. En este sentido, acierta claramente el profesor José Luis Ramos Gorostiza cuando dice que la retórica regeneracionista de Senador tiende a ocultar, e incluso retorcer, las ideas georgistas que quería divulgar.

Este "desajuste entre la desmesura de la forma y la contención del fondo" (Fuentes Quintana, 1989:334) contribuye a los caracteres de desorden y a las contradicciones que se muestran en las obras del notario de Frómista, las cuales son ferozmente criticadas por los investigadores, que no aprueban la retórica radical con la que se envuelve la esencia de su pensamiento, y aducen en su crítica que para estudiar a Senador es necesario aplicar un cuidado adicional para llegar a una conclusión sobre lo que intenta exponer.

### 3.3. Las modificaciones del georgismo en los escritos de Senador

Uno de los grandes errores de los discípulos de George, tanto españoles como extranjeros, según argumenta Luis Perdices de Blas, es que se encierran en las ideas literales de su maestro y, por lo tanto, no cultivan ni son receptivos a la crítica, base de toda actividad científica (Perdices Blas, 2015:68). Fue ese quizá uno de los motivos más importantes en la desaparición del georgismo en España, porque, a pesar de

10. Por supuesto, existen varios comentarios que aprecian su estilo de desmesura. Por ejemplo, Tierno Galván menciona las críticas excitantes y las caracterizaciones imponentes que utiliza Senador para sacudir a la nación, con un tono alucinado en algunos pasajes (Tierno Galván, 1961:111); Andrés de Blas Guerrero critica su "desbordamiento retórico y falta de ponderación" (Blas Guerrero, 1997:39); Por otra parte, Fuentes Quintana aprecia en Senador "la denuncia del desfavorable cuadro natural que condiciona el proceso productivo español, en el que la retórica tremendista de Senador Gómez no hace sino adelantar lo que Huguet del Villar, Dantín Cereceda o Reyes Prósper van a confirmar más tarde con datos precisos en términos de valor ecético, relieve, orografía o niveles medios de humedad." (Fuentes Quintana, 1989:120).

ser el principal portavoz de este movimiento, Senador tampoco fue capaz de librarse de dicha "plaga".

Sin embargo, aunque no cambió el núcleo del pensamiento de George, el notario de Frómista sí realizó algunas modificaciones acordes y alimentadas por el ambiente intelectual de su época, las cuales se ven reflejadas en alguno de sus escritos.

### *3.3.1. Reflexiones y críticas sobre el capitalismo*

Considerando su doctrina como "la última línea de defensa del capitalismo" (Bryson, 2011:206), George se siente "purificador del capitalismo" (Andelson, 1993:6), y no su enemigo. Purificación necesaria porque reconoce que cuando el capital se concentra formando un monopolio, puede llegar a adquirir una tendencia criminal.

De este modo, introduce el concepto de "falso capital" e indulta al "verdadero capital"[11], echando la culpa de la existencia del primero al poder, el cual a menudo concentra ingentes cantidades de capital. Con las siguientes palabras hace una distinción explicando por qué no son válidos todos los medios para lograr beneficios:

> *(...) todos saben la tiranía y rapacidad con que el capital concentrado en grandes sumas es frecuentemente utilizado para corromper, robar y destruir. Sobre lo que yo deseo llamar la atención de los lectores es sobre que los beneficios así obtenidos no deben confundirse con las legítimas ganancias del capital como agente de la producción (...)*
> *Un sencillo análisis mostrará que muchos de los beneficios confundidos generalmente con el interés son, en realidad, debidos no al poder del capital, sino al poder del capital concentrado, o de este, obrando bajo malos regímenes sociales. Y también probará cuán frecuente es confundir las ganancias del capital con los salarios de superintendencia, clara y propiamente dichos.*
>
> George, 1879:177-178

Diagnosticando que el capital concentrado es un producto antinatural de la distorsión del poder en los maliciosos regímenes sociales, y separándolo del capital ordinario procedente de la producción, George, divergente de la teoría de Marx, rechaza que exista una tendencia criminal en la naturaleza del capital. En el caso de aquel que debe ser desterrado como "falso capital", el monopolio del capital se convierte

11. Hay que mencionar que, el concepto "falso capital" está incluido en el texto original de Senador, mientras que el término "verdadero capital" es una aportación de la autora de este trabajo.


FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

en un derivado subordinado del poder nacido de la concentración de riqueza, sin representar el mismo poder imputable.

Con respecto a este punto concreto, es perceptible el cambio de actitud que se produce en Senador, y cuyo resultado lleva el sello inconfundible de su propia época.

A finales de la primera década del siglo XX, confía firmemente en la ausencia de culpa por parte del capital. Dividiendo la clase burguesa en dos grupos, el capitalista y el rentista, Senador atribuye todos los males al segundo y proclama la inocencia de los integrantes del primero. Más de una vez, reclama cesar las hostilidades entre los trabajadores y los capitalistas, los cuales, desde su punto de vista, serían aliados naturales en contra de los rentistas. Dedica numerosos artículos al tema exclusivo de convencer a los obreros de que, en lugar de emplear su fuerza en combatir a los patronos, deben colaborar con ellos en contra de su enemigo común.

Sin embargo, en los años veinte, cuando el industrialismo español alcanza un cierto nivel de progreso, Senador pasa a considerar que, en lugar de concentrarse el capital industrial para una justa distribución, se divide en porciones mínimas con participación al alcance de cualquiera mediante las sociedades anónimas, que, a continuación, se hacen conservadoras y empiezan a defender el industrialismo capitalista contra los obreros. De este modo, los pequeños capitalistas se convierten en cómplices de los rentistas para "la conservación del orden" que a ellos beneficia.

Por otro lado, los capitales concentrados de los siglos anteriores hacen que todas las naciones queden sometidas al dominio absoluto de los grupos financieros, que de esta forma se convierten en árbitros de los destinos del planeta con la capacidad de decidir unilateralmente donde debe estallar la guerra y donde fomentar y proteger la paz (Senador Gómez, 1921:154).

La variedad del capital abisma a Senador haciéndole recapacitar. La explicación de los malos regímenes dominados por los rentistas no le parece ya tan convincente como antes. Sin embargo, al mismo tiempo, rechaza la posibilidad de derribar el georgismo de su pedestal. Frente a esa posición conflictiva, elige por fin tomar una actitud de ambigüedad refugiándose en la repetición de la reforma tributaria.

### *3.3.2. El ecologismo*

A diferencia de la vacilación irresoluta que muestra frente a la divergencia entre las doctrinas georgistas y los hechos observados, con respecto a la cuestión ecológica, Senador reitera infatigablemente su postura indeleble, a pesar de estar en contra de la sostenida por George.

FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

Debido a que nunca se declara en contra del georgismo en torno a dicha cuestión, posiblemente no reconoce la desviación de sus propuestas respecto al georgismo "ortodoxo". Por otro lado, hay escasas posibilidades de que Senador haga concesiones en esta cuestión concreta. Su fe más inquebrantable e inflexible está depositada en su respeto por la Naturaleza, aún más firme que el relativo al georgismo. Aunque la preocupación por la progresiva ruina del bosque español es común entre los regeneracionistas, Senador va mucho más lejos que sus predecesores en el camino del ecologismo. Repite hasta la saciedad que la Naturaleza es inviolable, y que, a corto o largo plazo, será inflexible al castigar con pena de muerte a sus agresores.

De este modo, cuando Senador atribuye la posible muerte de las sociedades a la violación de las normas económicas, "que son leyes naturales tan ineludibles como la de gravitación" (Senador Gómez, 1921:153), declara el grado de estima en que tiene a ambas y la relación que establece entre ellas.

En la época de George, la contradicción principal se encuentra en el ámbito social, no entre los seres humanos y la Naturaleza. Sin embargo, en el tiempo de Senador, cuando el desarrollo del industrialismo progresa a un ritmo acelerado, los intelectuales, entre los cuales sobresale Senador, empiezan a notar el desequilibrio entre los recursos naturales y las crecientes necesidades en los terrenos industrial y social.

No cabe duda de que George profesa un gran respeto a la Naturaleza. En este sentido, los economistas que han ejercido sobre él una profunda influencia han sido los fisiócratas franceses, cuyo nombre se deriva de la palabra "fisiocracia", o gobierno de la naturaleza en las cosas, u orden natural (Sandilands, 1986:5).

Lo base más importante para George en el desarrollo de su teoría es su afirmación de que el sistema económico está gobernado por la ley natural, que se nutre de la libertad para promover el óptimo crecimiento y sobre la justicia para asegurar derechos de propiedad justos a los frutos del trabajo. En el orden natural, el hombre debe trabajar para sobrevivir, y en ese axioma, la tierra es el factor "pasivo". La razón para que se pague una renta por la tierra no radica en que sea más productiva, sino porque es escasa y limitada; no porque cueste más o menos según sus características, ya que no cuesta nada a la sociedad en su conjunto. Es un don gratuito de la naturaleza, al que la sociedad ha atribuido un valor generado por las fuerzas de la competencia (Sandilands, 1986:9).

Según la visión de George, las leyes naturales están contenidas básicamente en la particular forma de existencia de la tierra[12].

12. "If land is the free gift of nature, created and not the result of man's labour, then it is a gift bestowed on mankind as a whole, with everyone having an equal right to a share in that part of total production that is a surplus provided by nature rather than the result of specific individuals' efforts". (Sandilands, 1986:10).


FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

Respaldado por el hecho de que los seres humanos son consumidores y productores al mismo tiempo, George opina que están capacitados para fabricar y mantener la riqueza material de forma estable, para que, de este modo, la tierra pueda alimentar ilimitada y suficientemente a la población.

La conciencia de preservar los recursos naturales y convivir en armonía con el entorno natural parece ser característico y propio de la actualidad. Sin embargo, se encuentran ideas similares en alguno de los textos de un escritor de otra época cuya patria posee industrias aun subdesarrolladas.

La relación entre el hombre y la naturaleza en el georgismo acentúa la eficacia en su explotación cumpliendo las leyes naturales; partiendo de esta evidencia, Senador pone de relieve el respeto y la humildad que debe tenerse hacia ella. En su llamamiento a la reserva, protección y obediencia hacia nuestra madre tierra, Senador muestra un terror profundo por la posible catástrofe natural que puede causarla tremenda fuerza inhumana e irracional, anhelando el auxilio de las mentes concienciadas y la respuesta de la naturaleza en su propia defensa. Por un lado, se siente insignificante y débil como humano frente a las fuerzas más descomunales del planeta que lo acoge, lo cual provoca inseguridad en su carácter personal que, a su vez, también podría explicar su prudencia durante la Dictadura y su elusión anticipada frente a la posibilidad de una guerra civil. Por otro lado, muestra el conformismo de la actitud mundana frente a las leyes naturales, con la tranquilidad que ofrece, a veces con escaso fundamento, el pensar que ellas mismas se encargarán de mantener una convivencia armoniosa. Este último pensamiento que se adapta perfectamente a sus consecuentes propuestas moderadas, muestra, de nuevo, la contradicción interna que existe con su retórica extrínseca.

### *3.3.3. El agrarismo colectivista y la intervención gubernamental*

Aparte de combinar su pensamiento ecológico con el georgismo, lo cual le mueve a defender una amplia repoblación de la arboleda como apoyo ineludible para la reactivación de la tierra y el cuidado del agua junto a la aplicación del único impuesto, Senador se muestra seguidor y discípulo del líder indiscutible del regeneracionismo Joaquín Costa, proclamando su confianza en el agrarismo colectivista.

En lo relativo al uso de la tierra, el georgismo se detiene en la aplicación del impuesto territorial. Dado que éste grava el valor de la tierra, los rentistas se ven obligados a producir con una mayor eficacia o a ceder la explotación de los solares superfluos a los demás para escapar del pago tributario. De este modo, todo el mundo tendrá acceso a los frutos de la tierra, y el georgismo deja el resto a la intervención

del mercado territorial, al cual George atribuye una función distributiva tan importante que, en su propuesta de gravar la tierra, excluye de manera tajante su posible perturbación.

En el caso de George, la estatalización o la municipalización significan el abuso de la intervención gubernamental, lo cual provocará una desestabilización del funcionamiento del mercado. Solo en aspectos relativos a monopolios naturales y servicios públicos básicos, como forma de defender al consumidor de abusos que mermen su capacidad adquisitiva, George acepta como mal menor la intervención estatal o municipal: por ejemplo, la estatalización de ferrocarriles y telégrafos y la municipalización de servicios públicos como electricidad, teléfono, gas o agua. En cuanto al agua y a los transportes urbanos, George llega a defender incluso la gratuidad (Ramos Gorostiza, 2008:12).

Sin embargo, para Senador, el cambio del sistema tributario solo es un comienzo. Cuando la oportunidad de usar la tierra se generalice, los ayuntamientos no deben quedarse con los brazos cruzados frente a la individualidad en el trabajo de los campesinos. Debe reclamar y fomentar la colaboración entre el vecindario, con la convicción de que el colectivismo es la forma más eficaz de producción agraria.

Además, también presta atención a la reconstitución del sistema hipotecario mediante la creación del Banco Nacional y el Banco Municipal. En cuanto a las políticas locales, insiste en que la mejor forma para adaptarse a las circunstancias y a las costumbres vecinales consiste en reivindicar la autonomía municipal. Con respecto a los servicios públicos básicos, por ejemplo, la utilización de los saltos de agua o la constitución y mejora de las líneas de transporte los asocia con la repoblación forestal, requiriendo una justa y adecuada intervención gubernamental, de la debe excluirse la perturbación de los monopolios existentes.

Podemos observar, a modo de conclusión, que los dos autores difieren respecto al papel que los organismos oficiales deben tener en torno a cuestiones que atañen a la protección y apoyo de la capacidad económica en la ciudadanía. Mientras que Senador aboga por su intervención mediante el macro controlen ciertos aspectos que no supongan un atentado al liberalismo, su maestro, George, confía más en que el propio mercado ejerza de regulador eficaz.

## 4. Conclusión

Aunque, al igual que el resto de georgistas españoles más "ortodoxos", Senador, desde el momento en que abrazó con firmeza esta doctrina, dio por supuesto que el impuesto único era la única respuesta verdadera para la solución de los problemas


FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

que se generan en la explotación agraria. Sin embargo, resulta demasiado apresurado afirmar que su aceptación del georgismo no traspasaba ninguno de sus límites teóricos, sin que entrase a valorar un posible desarrollo para su mejoría.

De hecho, Senador profundizó en el georgismo añadiendo varias ideas más o menos "regeneracionistas" e incluso "españolizadas", sobre todo en cuanto a la parte relativa al agrarismo colectivista. Si no dudó en ningún momento en tomar firmemente el único impuesto como la panacea, al mismo tiempo, no pudo librarse de la influencia del ambiente ideológico coetáneo. En concordancia con este, propuso una serie de actividades "suplementarias" conservando invariable el impuesto directo y único: procedente de su pensamiento ecológico abogó por la replantación de árboles que ayudaría a derribar la injusticia y, respecto a la forma idónea de explotación agrícola, cuando se consiguiera el uso libre de la tierra, convocaba la implantación de la agricultura colectiva en cada uno de los municipios[13]. Durante estos procesos, la intervención del gobierno era necesaria pero limitada, porque la administración local debía proceder de los organismos municipales con el apoyo de los propios vecinos.

En definitiva, Senador aceptaba sin reservas que el impuesto único del georgismo era la base y el punto de partida para la solución de los problemas que se generaban respecto al uso de la tierra, pero no era el punto final. Para lograr el objetivo de una España sana y desarrollada, además del cimiento tributario, era imprescindible auxiliarlo con propuestas de localización encuadradas en una perspectiva aportada desde el seno de la propia cultura española y desde el contexto y particularidades que en su época fueran inherentes al país ibérico. Sin embargo, la firmeza con la que defiende su propuesta del impuesto único provoca que, frecuentemente, los comentaristas e intelectuales que estudian su obra descuiden el resto de las valiosas aportaciones incluidas en sus numerosos escritos, y, como consecuencia, en general resulta menospreciado o al menos infravalorado su pensamiento.

13. Andrés de Blas Guerrero señaló que, la obstinación de Senador a la restauración de la agricultura y del sistema de municipios era un síntoma de la nostalgia que reinaban entre los intelectuales regeneracionistas en su época: "En la definición de estas claves de su pensamiento queda diluida la respuesta al tipo de explotación agraria que debe sustituir a la actual. Da la impresión de que éste resulta el punto de mayor indefinición de una propuesta reformadora que, desconfiando al mismo tiempo de la socialización pura y dura de la tierra y de los efectos a medio y largo plazo de su mero reparto, se habrá de refugiar en una vaga formula municipalita y nostálgica del pasado con escasísimas posibilidades de operatividad en el primer tercio del siglo XX." (Blas Guerrero, 2009:303).

FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

# Bibliografía

Andelson, Robert V. (1993). *Henry George and the Reconstruction of Capitalism*, American Institute of Economics and Sociology. https://doi.org/10.1111/j.1536-7150.1993.tb02577.x

Blas Guerrero, Andrés de (1997). Regeneracionismo, nacionalismo y 98, *Cuadernos de Alzate*, (16), 33-43.

— (2009). Nacionalismo y regionalismo en un regeneracionista tardío. El caso de Julio Senador Gómez. En: *Castilla en España: Historia y representaciones* (pp. 293-313). Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca.

Bryson, Phillip (2011). *The economics of Henry George: history's rehabilitation of America's greatest early economist*, Springer, Estados Unidos. (Wang Wen Yu Trad.) 2014. The Oriental Press.

Ely, Richard Theodore (1890). The Single Tax, *Christian Advocate*, 25 December, Fairleigh Dickinson University Press, Rutherford.

Fernández Sancha, Antonio (1999). *El pensamiento de Julio Senador Gómez: los planteamientos del regeneracionismo castellano*, Universidad de Valladolid, Valladolid.

Fuentes Quintana, Enrique (1989). Discurso de respuesta. En: *Reflexiones en torno a Julio Senador Gómez. Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas del Excmo. Sr. D. Fabián Estapé Rodríguez.* Universidad Autónoma, Barcelona.

George, Henry (1879). *Progress and poverty*. (Wu Liang Jian & Wang Yi Long Trad.) 2010. The Commercial Press, Pekín. (Trabajo publicado en 1926)

James Brown, H. (1997). *Land Use and Taxation: Applying the Insights of Henry George*, Lincoln Institute of Land Policy, Massachusetts. (Wang Zhi Hua Trad.) 2004. Centro de Información del Ministerio de Tierras y Recursos de la República China. (Trabajo publicado en 1997)

Lacomba, Juan Antonio (2014). Reseña El georgismo en España. Liberalismo social en el primer tercio del siglo XX de Martín Rodríguez, M., *Revista de Estudios Regionales*, (99), 214-218.

Martín Uriz, Ana María (1985). Estudio Preliminar. En: Henry George, *Progreso y Miseria*. Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, Madrid.

Perdices de Blas, Luis (2015). El georgismo en España: liberalismo social en el primer tercio del siglo XX, *Investigaciones de Historia Económica = Economic History Research*, (11)1, 68.



FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

Pérez Garzón, Juan Sisinio (2015). *Contra el poder: conflictos y movimientos sociales en la historia de España: de la prehistoria al tiempo presente,* Comares Editorial, Granada.

Porro Herrera, María José (2011). El georgismo novelado de Esteban Beltrán: La razón entre obreros y burgueses, *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, (160), 277-295.

Ramos Gorostiza, José Luis (2000). *Henry George y el georgismo*, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad Complutense de Madrid.

Ramos Gorostiza, José Luis & Pires Jiménez, Luis Eduardo (2007). Julio Senador and the spreading of georgism in spain: towards the single tax using regenerationist rhetoric, *History of economic ideas,* (15)3, 59.

Robledo Hernández, Ricardo (1999). Introducción. En: Julio Senador Gómez, *Antología (1915-1936)*. Tecnigraf Editores, San Vicente de Alcántara.

Sandilands, Roger (1986). Natural law and the political economy of Henry George, *Journal of Economic Studies,* (13)5, 4-15. https://doi.org/10.1108/eb002635

Senador Gómez, Julio (1915). *Castilla en escombros: las leyes, las tierras, el trigo y el hambre*, La Viuda de Montero.

— (1919). *La ciudad castellana*, Editorial Minerva S.A., Barcelona.

— (septiembre 1921). Dominación cartaginesa, *Adelante*, (8).

— (1992). *Castilla: lamento y esperanza*. *Escritos (1915-1935)*. En: Jesús María Palomares & Enrique Orduña. Ámbito, Valladolid.

Tierno Galván, Enrique (1961). *Costa y el regeneracionismo*, Editorial Barna, Barcelona.

FECHA DE ENTRADA: 10/05/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

# EL COOPERATIVISMO CAFETALERO DEL ESTADO MEXICANO DE CHIAPAS: UN EJEMPLO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

## THE COFFEE COOPERATIVISM IN THE MEXICAN STATE OF CHIAPAS: AN EXAMPLE OF SOCIAL AND SOLIDARITY ECONOMY

**Albert Folch**
Investigador postdoctoral
Departament d'Història Econòmica, Institucions, Economia i Política Mundial
Universitat de Barcelona
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-9694-7367

**RESUMEN**
La Economía Social y Solidaria es una construcción teórica y práctica que contradice determinados axiomas de la Teoría Económica clásica, y el Comercio Justo es una de sus manifestaciones. Los productores y consumidores que participan en el Comercio Justo muestran comportamientos que se guían más por motivaciones solidarias que por el deseo de maximizar su beneficio. El desarrollo del cooperativismo cafetalero que se inició en el estado mexicano de Chiapas a principios de los años 1980 es un ejemplo de ello. Sus ejes fueron la producción de café ecológico y su comercialización a través de los circuitos del Comercio Justo. Las cooperativas se articularon en una coordinadora estatal y se produjo un fenómeno solidario en virtud del cual las cooperativas ya existentes prestaban ayuda a las de nueva creación. De esta manera, los productores accedieron a mercados que valoraban su producción equitativa socialmente y respetuosa ambientalmente.

**PALABRAS CLAVE:** Cooperativismo, Comercio Justo, Economía Social, Café, Chiapas.

**Cómo citar este artículo/How to cite this article:** Folch, Albert (2025). El cooperativismo cafetalero del estado mexicano de Chiapas: un ejemplo de Economía Social y Solidaria, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (48), 133-162.
DOI: https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.48.29473

FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

**ABSTRACT**

The Social and Solidarity Economy is a theoretical and practical construction that contradicts some axioms of classical Economic Theory, and Fair Trade is one of its manifestations. Producers and consumers who participate in Fair Trade behaves more guided by solidarity motivations than by the desire of maximizing their profit. An example of this is the development of coffee cooperatives that began in the Mexican state of Chiapas in the early 1980s. They focused on the production of organic coffee and its commercialization through Fair Trade circuits. The cooperatives were organized into a state coordinator and there was a solidarity phenomenon by which existing cooperatives provided help to newly created ones. In this way, producers accessed markets that valued their socially equitable and environmentally friendly production.

**KEYWORDS:** Cooperativism, Fair Trade, Social Economy, Coffee, Chiapas.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: N3, N5, P4, P5, Q1.



FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

## EXPANDED ABSTRACT

The Social and Solidarity Economy refers to economic experiences and behaviours that, due to their rationality, logic and management tools, differ from both the public economics and the private capitalist economics. The Social and Solidarity Economy contrasts communitarianism, cooperation, responsible consumption and fair trade with individualism, competition, consumerism and free trade. Since the 1980s, a big network of solidarity was developed in Latin America between the popular sectors and indigenous cultures, linked to relations of solidarity and reciprocity embodied in social institutions deeply rooted in peasant and indigenous societies.

Among the social actors promoting Social and Solidarity Economy initiatives in Latin America, the main one was the Catholic Church, linked to the theological approach of Liberation Theology after the Second Vatican Ecumenical Council (1962-65). As a result of this ideology, the Catholic Church became involved in Fair Trade initiatives, starting with the pioneering experience of the Dutch priest Frans Vanderhoff in the Mexican state of Oaxaca and its immediate replication in the state of Chiapas, which made Mexico the world's leading producer and exporter of organic and Fair Trade coffee, and Chiapas the leading producer of this type of coffee in Mexico.

In a global market where small producers competed at disadvantage, in order to survive they had to develop economic and social mechanisms such as Fair Trade, originally designed for democratically organized farmers. These cooperatives replicate the values of solidarity and reciprocity that govern their communities. Problems within the organizations were solved through consensus, the specifically indigenous form of democracy.

The objective of this article is to examine this cooperative development in Chiapas since the early 1980s from the perspective of Social and Solidarity Economy principles. Our study begins at the 1980s, at a time when neoliberal policies undermined state intervention in the economy and suppressed international agreements that regulated raw material prices. We examine the growth of this cooperative movement while deregulating and liberalizing economic policies intensified. Special emphasis is placed on the process of collaboration and mutual assistance among the cooperatives, which faced technical and commercial demands that had not existed in previous decades, when the Mexican Coffee Institute (INMECAFE) was operational, coordinating and directing the entire production and commercial process.

This process of collective solidarity is studied, a process that has not received a thorough attention in the works that have been done on the subject, in which predominated case studies on a cooperative or a small group of them. The phenomenon is an outstanding example of

how Social and Solidarity Economy clearly contradict some postulates of classical economic theory, such as that of Homo Economicus. It is also investigated its connection with the growth of fair trade, which in Europe was supported by consumers with solidarity motivations that valued the social and environmental conditions in which coffee had been produced, again an economic activity not guided by the maximization of benefit.

The methodology has been fundamentally qualitative. After a long stay in Chiapas in 2002 and the collaboration with one of the pioneers, longest and larger cooperatives, additional stays were carried out during the years 2007, 2016 and 2017 in order to collect data and interview the technical and managerial teams of different cooperatives. The long period between the first and last stay in Chiapas allowed to obtain a long perspective of the evolution of coffee producing cooperatives.

We also had the opportunity to interview Frans Vanderhoff, founder of the cooperative Union of Indigenous Communities of the Isthmus Region, in the state of Oaxaca, and a key figure in the promotion and boom of Fair Trade. The interviews were mostly semi-structured and methods from sociology and oral history were applied.

We found that the cooperatives that followed the strategy of direct sales implemented by UCIRI in Oaxaca in Chiapas felt united by fraternal ties, both among themselves and with the Oaxacan cooperative. These bonds were created by the common problems of low prices paid by intermediaries and also by facing an unknown world: processing and exporting to a demanding market like Europe. Furthermore, they were linked through the ties with the Catholic Church and through ethnic ties.

Assistance among cooperatives was crucial for the successful transition from conventional to organic coffee, a productive specialization that required technical changes in the production process and documentation management, as well as training in the logistics required for export. This helpful support was a key element in the expansion of the cooperative phenomenon.

Some vulnerabilities and strengths were found. A significant portion of cooperatives are small, and the fragmentation of producers across a large number of cooperatives makes them more vulnerable and less able to take advantage of economies of scale. Furthermore, there are frequent cases of unprofessional or fraudulent management, disagreements within technical and management teams that result in splits, and some of them often suffer financial difficulties due to their low capitalization and their heavy dependence on external financing for their investments, whether from public aid or international NGOs.


FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

Among their strengths, it should be noted that cooperatives proved a great capacity to adapt to changing market circumstances and, in this 21st century, reacted efficiently to the growing demand for quality local coffee in the national market. They have also successfully addressed the increased quality demands of their customers. Many have professional cupping professionals or even cupping laboratories, which provide additional control over the final quality of the coffee in the cup. Some of them have promoted development projects for their members that go beyond coffee cultivation, a strategic action to continue maintaining the loyalty and identification of farmers with their organizations.

FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

## SUMARIO

1. Introducción. 2. Chiapas y su especialización cafetalera. 3. La comercialización del café a través del Comercio Justo. 4. Características y funcionamiento de las cooperativas cafetaleras de Chiapas. 5. Conclusiones. Bibliografía.

# 1. Introducción

La Economía Social y Solidaria suma la conceptualización de la Economía Social y de la Economía Solidaria. Según la *Charte de l'économie sociale* redactada en 1980[1], la Economía Social abarca el conjunto de organizaciones que no pertenecen al sector público, con funcionamiento y gestión horizontal y que destinan sus eventuales excedentes económicos a servicios en beneficio de la comunidad y al crecimiento de la propia organización. Los agentes de la Economía Social actúan en el mercado con el objetivo de producir, distribuir, asegurar o financiar bienes o servicios, pero su reparto de beneficios no está directamente relacionado con el capital aportado por cada socio y las decisiones no se toman con arreglo a dichas aportaciones, que pueden ser desiguales, sino que el peso de cada socio a la hora de tomar decisiones es el mismo, independientemente del capital aportado (Barea, 1990). La palabra "social", por lo tanto, hace referencia al tipo de propiedad. Por "social" se entiende que la propiedad es de personas físicas a título individual y no de accionistas, y que rige el principio democrático "una persona, un voto" (Poirier, 2013).

Los términos Economía Solidaria y Economía de la Solidaridad han conseguido una importante notoriedad en las últimas décadas, por lo que han sido objeto de una multiplicidad de aproximaciones y teorizaciones. La Declaración de Lima de julio de 1997, resultado de un primer encuentro internacional que reunió 275 participantes de 30 organizaciones procedentes de 32 países, afirmaba que, frente a un modelo de desarrollo que, tanto en el Sur como en el Norte, genera pobreza, exclusión, marginalización y destrucción ambiental, se asumía el compromiso de construir un desarrollo solidario que coloque al ser humano en el centro e incorpore la cooperación, el compartir y la acción colectiva para conseguir la armonía de los seres humanos con la naturaleza, la convivencia, la justicia y la paz. Planteaba asimismo que la solidaridad

1. Ver https://www.cressidf.org/wp-content/uploads/2018/06/charte_economie_sociale.pdf (consultado el 2/7/2024).


FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

en la economía es una palanca para impulsar campañas en el Norte y el Sur a favor de un comercio con equidad[2].

De acuerdo con Guerra (2006), bajo la denominación Economía Solidaria se engloban las experiencias y comportamientos económicos que por sus racionalidades, lógicas y herramientas de gestión, se diferencian tanto de la economía estatal como de la economía privada capitalista. La Economía Solidaria contrapone comunitarismo, cooperación, consumo responsable y comercio justo frente a individualismo, competencia, consumismo y libre comercio.

Como alternativa al sistema capitalista, la Economía Social y Solidaria (ESS) se nutre de tradiciones de geografías distantes pero interrelacionadas (Espelt y Azevedo, 2018). A mediados de los años 1980, en Latinoamérica, en Francia y en territorios francófonos como Bélgica y Quebec simultáneamente se generalizó el uso del término Economía Solidaria. En los países anglófonos no fue hasta finales de los años 1990 que se empezó a utilizar el término Economía Social (Poirier, 2013).

En Latinoamérica se desarrolló, a partir de los años 1980, un abundante entramado de carácter solidario entre los sectores populares y las culturas autóctonas, que entroncaba con relaciones de solidaridad y reciprocidad plasmadas en instituciones sociales tales como el *tequio* o trabajo común organizado en las zonas rurales de México, una institución que es esencial para mantener la supervivencia contemporánea institucional de los pueblos indígenas y de la que depende su capacidad para gestionar y mantener sus activos, la infraestructura comunitaria y las responsabilidades hacia el gobierno de la comunidad (Jaffee, 2014). Emergieron nuevos movimientos y experiencias que se concretaron en experiencias de cooperación y reciprocidad y en los que se apreciaba un discurso social y económico contra hegemónico. Según Razeto et al. (1990), entre sus características se puede destacar que eran iniciativas que emergían para hacer frente a una serie de carencias y generalmente para satisfacer necesidades sociales y no solamente individuales. Asimismo eran iniciativas que pretendían ser democráticas, participativas, autónomas y autogestionarias.

Entre los actores sociales impulsores de las iniciativas de ESS en Latinoamérica, desempeñó un papel central la Iglesia Católica, imbuida de la corriente de la Teología de la Liberación tras el Concilio Ecuménico Vaticano II, que se desarrolló en cuatro sesiones entre 1962 y 1965, y tras la Segunda Conferencia General del Episcopado Latinoamericano celebrada en Medellín (Colombia) en 1968, cuyas orientaciones pastorales pretendían plasmar en Latinoamérica el abundante legado del Concilio Ecuménico Vaticano II. El obispo de la Diócesis de San Cristóbal de las Casas (Chiapas), Samuel Ruiz García, asistió a las cuatro sesiones conciliares del Concilio Vati-

2. Véase https://base.socioeco.org/docs/declartion_lima-es.pdf (consultado el 4/7/2024).

cano II que tuvieron lugar entre 1962 y 1965. En la diócesis tuvo una importante influencia el decreto Ad Gentes Divinitus sobre la actividad misionera de la Iglesia, que entre otros aspectos proclamaba que la misión de la Iglesia no debía estar basada en una línea vertical de autoridad (Múgica, 2018). Un eje fundamental de la Teología de la Liberación era considerar que el evangelio reclama la opción preferencial por los pobres. A ello se aunaba el análisis sobre las estructuras de poder de las sociedades latinoamericanas, opresoras y dependientes de intereses internacionales.

El Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM), desde los años 1960 venía ejerciendo una importante función de reflexión y orientación de la iglesia católica latinoamericana. Tras su Quinta Conferencia General celebrada en la ciudad brasileña de Aparecida, el CELAM elaboró el Documento de Aparecida, que criticaba el modelo de desarrollo vigente y proponía alternativas sustentables basadas en la solidaridad[3]. El CELAM ha venido reclamando pasar del asistencialismo a las prácticas emancipatorias, lo que se ha traducido en el apoyo a procesos de desarrollo alternativo y de ESS, como la organización de cooperativas y asociaciones, el impulso a la agricultura campesina de pequeñas explotaciones familiares y el desarrollo comunitario (Gomes et al., 2014). Como consecuencia de estas corrientes de pensamiento, la Iglesia Católica se implicó en iniciativas de Comercio Justo, a partir de la experiencia pionera del sacerdote neerlandés Frans Vanderhoff en el estado mexicano de Oaxaca y de su inmediata réplica en el estado de Chiapas, que convirtieron a México en el principal productor y exportador mundial de café orgánico y de Comercio Justo y a Chiapas en el principal estado productor de este tipo de café en México.

El desarrollo del cooperativismo cafetalero en Chiapas ha sido abordado desde numerosas perspectivas, que han señalado los factores que lo impulsaron, las mejoras que brindó a los pequeños productores y las contradicciones a las que se ha enfrentado. El Comercio Justo surgió como un nuevo modelo de producción y comercialización en el que los productores retienen una mayor proporción del precio final y pone en práctica una estrategia pedagógica y redistributiva tal que los consumidores pagan por el café un precio más alto que el del mercado. Asimismo genera una interacción más racional entre las sociedades y el medio ambiente (Hudson y Hudson, 2004). En un mercado global donde los pequeños productores competían en desventaja, para sobrevivir tuvieron que desarrollar mecanismos económico-sociales como el Comercio Justo, diseñado originalmente para campesinos organizados, en cuyas cooperativas replican los valores solidarios y de reciprocidad que rigen en sus comunidades (Jurado y Bartra, 2012). Los problemas que surgieron en la trayectoria de las organizaciones se solventaron con la forma de democracia específicamente indígena,

3. Véase https://www.celam.org/aparecida/Espanol.pdf (consultado el 5/7/2022).


FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

que es el consenso (Chávez, 2010). Además del propósito de conseguir un mayor precio por la venta del café, las cooperativas de Chiapas entraron en el Comercio Justo con otro objetivo fundamental que fue tener acceso a la financiación, la cual en el contexto rural mexicano se les concedía a los pequeños productores en condiciones muy desfavorables.

El crecimiento comercial que experimentó el Comercio Justo ya desde los años 1990 generó contradicciones entre su espíritu fundacional y la lógica mercantil de los organismos certificadores del Comercio Justo. Ya a principios del s. XXI surgieron críticas desde las propias organizaciones de pequeños productores sobre la falta de comunicación con el organismo certificador que otorgaba el derecho a usar el sello de Comercio Justo y su poca transparencia en la toma de decisiones. También mostraron su disconformidad con el hecho de que algunas empresas multinacionales estaban empezando a certificar como Comercio Justo un porcentaje (muy pequeño) de sus ventas (Pérezgrovas y Cervantes, 2002; Fridell, 2006, 2007; Tepox, 2019; Tepox y González, 2021).

Tanto el Comercio Justo como la certificación ecológica del café proporcionaron a los pequeños productores bienes colectivos y empoderamiento a través de la consolidación de sus organizaciones. Sin embargo, ha persistido la situación de productores que deciden no formar parte de las cooperativas productoras de café orgánico y de Comercio Justo, principalmente por los elevados requerimientos que comporta la producción orgánica, que conlleva más horas de trabajo y una menor renta por hora trabajada (Milford, 2014). El Comercio Justo ha facilitado el acceso a los mercados internacionales y ha fortalecido los procesos autoorganizativos. Aun así, en las últimas dos décadas las cooperativas cafetaleras de Chiapas han constatado que, pese a haberse posicionado productiva y comercialmente, necesitan implantar en las comunidades campesinas propuestas de desarrollo integral que creen arraigo entre la población joven, frenen los flujos migratorios y posibiliten el relevo generacional, y han identificado la mejora de los procesos educativos como un eje estratégico (González y Doppler, 2008).

El objetivo del presente artículo es analizar este desarrollo cooperativo en Chiapas a partir de inicios de la década de 1980 y desde la perspectiva de los principios de la ESS, y confrontar sus fortalezas y debilidades. Para ello se parte de los inicios, en una coyuntura en la que las políticas de corte neoliberal fueron socavando la intervención estatal en la economía y anularon los acuerdos internacionales para regular el precio de las materias primas, y se examina cómo este cooperativismo se amplificó a medida que se intensificaba la orientación desreguladora y liberalizadora de las políticas económicas. Se hace especial hincapié y se profundiza en el proceso de colaboración y asistencia mutua que se dio entre las diferentes cooperativas, que se enfrentaban a

unas exigencias técnicas y comerciales que no habían tenido en las décadas anteriores, cuando estuvo operativo el Instituto Mexicano del Café (INMECAFE), que coordinó y dirigió todo el proceso productivo y comercial.

En el artículo se reconstruye este proceso de solidaridad colectiva, que no ha recibido una minuciosa atención en los trabajos que se han hecho sobre el tema, en los cuales han predominado los estudios de caso sobre una cooperativa o un reducido grupo de ellas. El fenómeno analizado constituye un magnífico ejemplo de cómo los procesos de ESS contradicen abiertamente determinados postulados de la Teoría Económica clásica, como la del homo economicus. Asimismo se indaga en su conexión con la vertiente de la demanda del Comercio Justo, que en Europa era apoyado por unos consumidores con motivaciones solidarias y que valoraban las condiciones con las que había sido producido el café, lo cual nuevamente era una actividad económica, en este caso de consumo, no guiada por la maximización del beneficio. Además, se analizan las dificultades que afrontaron estas organizaciones, fundamentalmente de tipo organizativo.

La metodología seguida ha sido fundamentalmente de tipo cualitativo. Tras una larga estancia en Chiapas en el año 2002 y la colaboración con una de las cooperativas pioneras, más longevas y de mayor tamaño, se llevaron a cabo estancias adicionales durante los años 2007, 2016 y 2017 para efectuar trabajo de campo con la finalidad de recopilar datos y entrevistar a los equipos técnicos y directivos de diferentes cooperativas. El largo periodo de tiempo transcurrido entre la primera y la última estancia en Chiapas ha permitido obtener una dilatada perspectiva de la evolución de las cooperativas productoras de café.

Desde el año 2002 hubo la oportunidad de entrevistar a los equipos técnico y/o directivo de las cooperativas: Asociación de Productores Orgánicos del Río Perlas y Montes Azules, Asociación para el Desarrollo Sustentable, Biosfera Cafetalera de Chiapas, Café Gourmet Sierra Azul, Cafeticultor Arcaju, Cafeticultores de la Selva Norte de Tumbalá, Café Tierra Sagrada, Comon Yaj Noptic, Comunidades Indígenas de la Región de Simojovel de Allende, Cholon B'ala, Flor del Cafetal, Indígenas de la Sierra Madre de Motozintla, Los Lagos de Colores, Lumal Lajñojtyeel, Maya Vinic, Montaña Huixquilar Guadalupe Victoria, Montañas Chiapanecas, Movimiento Campesino Belisario, Productores Agropecuarios Sustentables Pueblo Maya de Bapuz, Sch'Litesel Ka'Teltik, Slekil Chiapas, Tiemelonlá Nich Klum, Ts'umbal Xitalha, Tzotzilotic Tzobolotic, Unión de Ejidos de la Selva, Unión de Ejidos y Comunidades San Fernando y Unión de Productores Orgánicos Beneficio Majomut. Asimismo se tuvo la oportunidad de entrevistar a Frans Vanderhoff, fundador de la cooperativa Unión de Comunidades Indígenas de la Región del Istmo, del estado de Oaxaca, y figura clave en el impulso del Comercio Justo tal como existe desde finales


FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

de los años 1980. Siempre que fue posible se trianguló la información, con objeto de verificar su exactitud. Las entrevistas fueron mayormente semiestructuradas y en ellas se aplicaron métodos de la sociología y la historia oral (Thompson, 2000; Ragin y Amoroso, 2011).

## 2. Chiapas y su especialización cafetalera

El estado de Chiapas, en el extremo sureste de México (Mapa 1), es el que presenta los peores indicadores socioeconómicos del país. Su actividad económica ha estado basada en el sector primario, un sector caracterizado en Chiapas por una baja productividad. Es uno de los cuatro estados de México, conjuntamente con Oaxaca, Yucatán y Quintana Roo, cuyo porcentaje de población indígena en relación a la población total del estado es superior al 30% (CDI, 2010).

**Mapa 1.**
**Ubicación de Chiapas en la República de los Estados Unidos Mexicanos**

Fuente: https://mr.travelbymexico.com/671-estado-de-chiapas/ (consultado el 10/7/2024).

Las regiones de Chiapas con mayor población indígena, Altos, Norte y mitad septentrional de la región Selva, que asimismo tradicionalmente tenían una elevada densidad de población, expulsaron población hacia las fincas que se habían empezado a establecer en la región del Soconusco desde finales del siglo XIX, las cuales eran propiedad de terratenientes extranjeros, la mayoría de ellos alemanes (Mapa 2).

**Mapa 2.**
**Regiones económicas del estado de Chiapas**

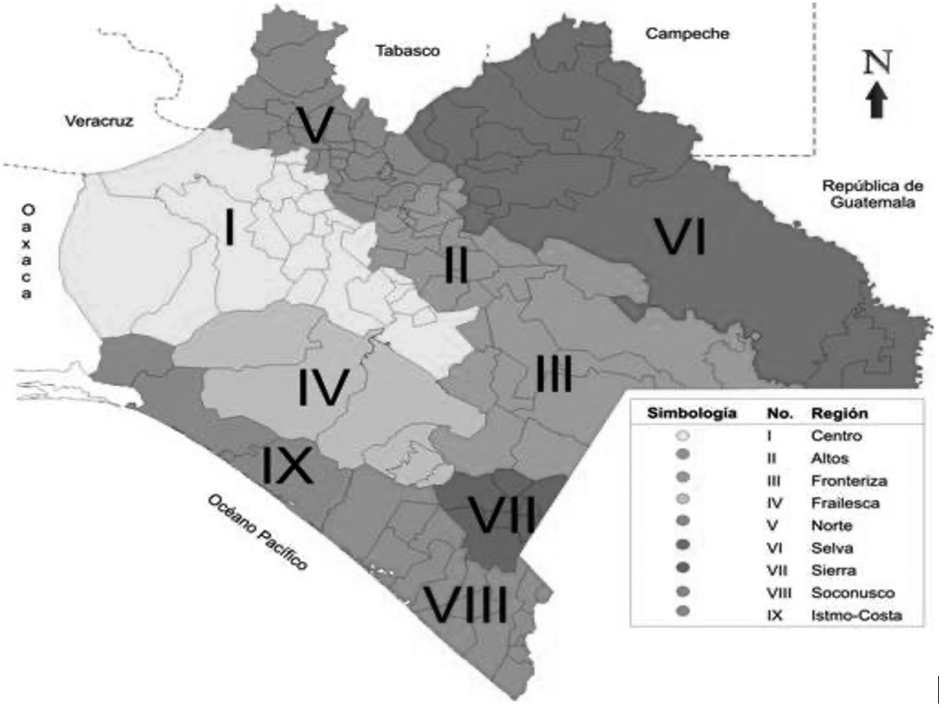


Fuente: Fomento Económico de Chiapas (2018).

Específicamente en la región Altos, ya desde finales del s. XIX los jornaleros que en la época de la cosecha se desplazaban a las haciendas del Soconusco sustraían semillas clandestinamente y al regresar a sus comunidades, una vez finalizada la cosecha, las sembraban en pequeñas áreas de sus huertos familiares y posteriormente las trasplantaban a parcelas mayores, conservando en todo momento la diversidad de especies de su sistema productivo (Cobo y Paz, 2009). De esta manera los pequeños productores de Los Altos, donde posteriormente radicaron algunas de las


FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

cooperativas pioneras de Chiapas como la Unión de Ejidos y Comunidades Beneficio Majomut y la Cooperativa de Producción Tzeltal Tzotzil, adquirieron conocimientos en la producción de café sin agroquímicos ni inputs externos a sus explotaciones y pusieron en práctica una embrionaria producción orgánica de café.

En la década de 1970, bajo el gobierno de Luis Echeverría Álvarez, la producción de café experimentó un gran crecimiento en todas las zonas montañosas del sureste de México. Hacia estas zonas más elevadas históricamente había sido desplazada la población indígena. La extensión del cultivo estuvo a cargo del Instituto Mexicano del Café (INMECAFE). Esta institución, creada en 1958, desde 1973 amplió sus funciones y llevó a cabo una amplia labor en el sector del café: investigación agronómica, producción de maquinaria industrial para el procesado del café, asistencia técnica, entrega de fertilizantes, financiación, control de plagas, acopio y almacenamiento del grano, comercialización y asignación de licencias de exportación. No obstante, su funcionamiento muy vertical tuvo el efecto pernicioso de no crear capacidades locales entre el campesinado.

Paralelamente, desde 1962 regía el Acuerdo Internacional del Café (AIC). Se trataba de un acuerdo que al asignar cuotas de exportación a los países exportadores, consiguió estabilizar los precios, que sólo experimentaron oscilaciones notables cuando se produjeron grandes afectaciones en la cosecha del principal productor mundial, Brasil, como la helada acaecida en 1975 en las zonas cafetaleras brasileñas. En julio de 1989 no se renovaron las cláusulas económicas del Acuerdo Internacional del Café. La consiguiente liberalización del mercado provocó la entrada en él de importantes stocks retenidos por los países productores, lo que hizo caer los precios a mínimos históricos. En agosto de 1992, la cotización de la categoría Otros Arábicas Suaves, en la que queda encuadrado el café mexicano, cayó hasta los 52,93 dólares estadounidenses por cada cien libras, lo que significaba un descenso, en términos constantes, del 87% respecto a los 140 dólares a los que cotizaban cien libras de este café en abril de 1989[4]. Los pequeños productores de café, por lo tanto, comprobaron que no sólo desaparecía la estabilidad de precios que había existido durante casi tres décadas, sino que estos caían abruptamente.

Con la llegada a la presidencia de México de Carlos Salinas de Gortari se intensificó el giro neoliberal en las políticas económicas y sociales que ya había iniciado su antecesor, Miguel de la Madrid Hurtado. La nueva orientación de las políticas públicas incluyó el desmantelamiento de instituciones que habían sido indispensables para

4. Cálculo efectuado a partir de las bases de datos de la International Coffee Organization (https://www.ico.org/historical/1990%20onwards/PDF/3c-indicator-prices.pdf, consultada el 16/5/2021) y del Banco de la República de Colombia (https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/banrep/article/view/13394/13785, consultada el 30/6/2024).

la reproducción social y económica del campesinado, como el Instituto Mexicano del Café (INMECAFE). En 1989 se anunció la desaparición del INMECAFE. Poco después de haberse iniciado la cosecha 1989/90, la Secretaría de Hacienda desreguló los trámites aduaneros, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial eliminó los permisos previos de exportación y el Comité Técnico del INMECAFE eliminó los cómputos de existencias y el precio mínimo oficial de garantía. El 31/5/1993 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que derogaba la ley que había creado el INMECAFE y este organismo desapareció definitivamente. Su liquidación, por lo tanto, tuvo lugar al mismo tiempo que se hundían los precios internacionales.

Durante más de quince años, desde que el INMECAFE pasó a ejercer una labor mucho más activa en el proceso productivo y comercial, quedó muy restringido el margen de actuación de los intermediarios, que en las áreas rurales imponían precios abusivos a los pequeños productores, sacando partido del desconocimiento que estos tenían de la situación del mercado, en muchos casos de su poco dominio del castellano, y de su escasa o nula infraestructura de transporte, agravada por lo remotas y mal comunicadas que se hallaban sus comunidades. A partir de 1989, la pérdida de protagonismo de la institución estatal confirió de nuevo poder de mercado a los intermediarios, denominados *coyotes* en el argot del sector.

El primer día de enero de 1994, coincidiendo simbólicamente con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que se preveía que tendría unos efectos devastadores para el campesinado mexicano, Chiapas se convirtió en centro de atención de la opinión pública mundial por el alzamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el cual tomó sorpresivamente siete cabeceras municipales que englobaban dentro de sí una considerable porción del territorio de Chiapas. La insurrección culminaba un largo proceso que se había iniciado a mediados de los años 1970 con la toma de conciencia del campesinado y que recibió un nuevo y fuerte impulso a partir de 1983, cuando la idea de la lucha armada para combatir todo un cúmulo de injusticias, represión y situaciones de extrema marginalidad, se fue expandiendo por las áreas rurales de las regiones Altos, Selva, Norte y Fronteriza (Mapa 2).

La insurgencia guerrillera se produjo en un contexto de elevado descontento del campesinado de Chiapas, tras varios años de intensas caídas en los precios del café. El conflicto que se desató, además de poner en el centro del debate político mexicano la cuestión de los pueblos indígenas, tuvo importantes consecuencias para el desarrollo cooperativo, ya que le siguió una masiva ocupación por parte de campesinos de tierras que pertenecían a terratenientes.


FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

## 3. La comercialización del café a través del Comercio Justo

Los campesinos de los estados productores de café del sureste de México percibían como un problema central de su precaria situación los bajos precios a los que vendían el café. Como quedó explicado en el anterior apartado, su desconocimiento de la situación del mercado en cada momento, su nula infraestructura de transporte, su poco conocimiento del idioma castellano en muchos casos y lo mal comunicadas que estaban sus comunidades les colocaban en una situación de suma debilidad ante los intermediarios.

Para hacer frente a estos bajos precios, en el estado de Oaxaca, contiguo a Chiapas, había surgido la iniciativa, impulsada por la Diócesis de Tehuantepec y un sacerdote misionero de origen neerlandés, de comercializar directamente el café. Existían experiencias, que no eran de una gran envergadura, de venta directa de cooperativas de pequeños productores de países del Sur a las denominadas Tiendas del Mundo en Europa, gestionadas por colectivos que apoyaban los movimientos emancipatorios y anticolonialistas en Latinoamérica, África y Asia. Se creó la cooperativa Unión de Comunidades Indígenas de la Región del Istmo (UCIRI) y se inició la exportación directa de café. Además, se pensó en un esquema de comercialización que superara el marco restringido de las Tiendas del Mundo, para lo que se ideó un sello de garantía que garantizase que el café había sido producido en condiciones dignas y respetuosas con el medio ambiente, de forma que el café pudiera ser vendido a los consumidores, a través de la gran distribución, con el distintivo ético (Renard, 1999; Roozen y Vanderhoff, 2002).

El nuevo enfoque de comercialización solidaria, que constituía el esquema de funcionamiento del Comercio Justo que ha perdurado hasta la actualidad, descansaba en torno a tres principios básicos. El primero era que el café debía ser comprado directamente a las cooperativas de productores, con el fin de soslayar a los intermediarios, prestamistas y exportadores locales. El segundo principio fue el de garantizar un precio por encima del de mercado cuando éste no asegurase a los productores poder cubrir los costes de producción, tanto sociales como ambientales, y poder tener unos ingresos que cubriesen las necesidades básicas diarias. El tercer principio era el de la prefinanciación. En caso de solicitarlo las cooperativas, los compradores estaban obligados a facilitar crédito por un importe equivalente al 60% del valor del contrato, habitualmente durante la cosecha. Esto debía permitir a las cooperativas acopiar el café de sus productores y evitar que los productores tuvieran que vender su café a los intermediarios. Se trataba de un principio con un alto valor estratégico, ya que las cooperativas normalmente no cobraban hasta que no vendían el café a sus

clientes, tenían dificultades para acceder al crédito, y cuando lo obtenían era con unos tipos de interés muy elevados. Por otra parte, si los productores no obtenían algún anticipo cuando entregaban el café a la cooperativa, fácilmente eran víctimas de los bajos precios fijados por los intermediarios o de los abusivos tipos de interés que les exigían los prestamistas.

**Tabla 1.**
**Precio café Arábica, lavado y orgánico de Fairtrade International, 1988-2023**
**(en US dólares por cien libras)**

| Período | Precio Mínimo | Prima C.J. | Prima Ecológ. Orgánico | Precio Total |
|---|---|---|---|---|
| 1988 - 31/12/1995 | 126 | | 10 | 136 |
| 01/01/1996 - 31/05/2007 | 121 | 5 | 15 | 141 |
| 01/06/2007 - 31/05/2008 | 121 | 10 | 15 | 146 |
| 01/06/2008 - 31/03/2011 | 125 | 10 | 20 | 155 |
| 01/04/2011 - 31/07/2023 | 140 | 20 | 30 | 190 |

Fuente: Elaboración propia con datos de Bacon (2010) y Fairtrade International (2019 y 2022).

La Tabla 1 muestra los precios que rigieron en el Comercio Justo desde el lanzamiento del primer sello de garantía en noviembre de 1988. El precio total se componía de un precio mínimo, que debía cubrir los costes de una producción sostenible, una prima de Comercio Justo y un incentivo a la producción ecológica en forma de prima. Las primas no iban destinadas a sufragar el funcionamiento ordinario de las cooperativas, sino que se decidía democráticamente qué destino darles y debía ser un destino comunitario. Los más habituales eran: mejora y ampliación de la infraestructura productiva o de transporte, mejora del proceso productivo para hacerlo respetuoso con el entorno natural o más eficiente, formación de los socios en cuestiones relativas a la producción de café, talleres de formación específicos para las mujeres o proyectos comunitarios relacionados con vivienda, salud, educación, etc.

En la segunda mitad de los años 1980, UCIRI no producía suficiente cantidad de café como para satisfacer la demanda global que tenía. La solución que adoptó UCIRI fue abastecerse, bajo su responsabilidad y dentro de su cuota de exportación, de organizaciones creadas en Chiapas durante los años 1980 como Indígenas de la Sierra Madre de Motozintla (ISMAM), Tiemelonlá Nich Klum, Unión de Ejidos de la Selva y Unión de Ejidos San Fernando, quienes utilizaban la cuota y el registro de


FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

exportador de UCIRI en tanto no conseguían los propios. Tiemelonlá Nich Klum, por ejemplo, en 1986 realizó una primera exportación de 113 sacos a la importadora alemana GEPA a través de UCIRI, y el apoyo se prolongó hasta 1989[5].

Un factor de singular importancia fue la capacitación técnica en la producción ecológica. UCIRI puso a disposición de otras cooperativas su Centro de Capacitación Técnica, por donde pasaron técnicos de algunas de las primeras organizaciones que se constituyeron en Chiapas: ISMAM, Cooperativa de Producción Tzeltal-Tzotzil, Unión de Ejidos de la Selva, Tiemelonlá Nich Klum y Productores Agropecuarios de la Selva Lacandona. En el caso de Tzeltal-Tzotzil, cuyos fundadores tenían una estrecha relación con los catequistas de la Diócesis de San Cristóbal, fue mediante esta diócesis que los socios tuvieron conocimiento de los talleres formativos que organizaba UCIRI.

Posteriormente, el apoyo técnico de UCIRI se amplió a otras organizaciones de Chiapas y de otros estados: Tosepan Titataniske (estado de Puebla); Unión Majomut (Chiapas); Unión Agrícola, Pecuaria, Industrial y de Servicios (UAPEIS) Tzijib Babi, Federación de Sociedades de Solidaridad Social (Chiapas); Coalición de Ejidos de la Costa Grande de Guerrero (Guerrero). La UAPEIS Tzijib Babi, más tarde reconstituida como Sociedad de Solidaridad Social Tzijib' Babi, entró en contacto con UCIRI por mediación del párroco de Yajalón, Loren Riebe Estrella, quien además facilitó a Tzijib' Babi las oficinas de la parroquia para que hicieran uso de los servicios de teléfono y fax durante unos meses (Aguilar, 2005).

Bajo estas circunstancias, las experiencias incipientes de organización cooperativa cafetalera que ya existían en Chiapas adquirieron una gran fuerza y llevaron a Chiapas a ser el principal estado mexicano productor y exportador de café ecológico y de Comercio Justo, y a México a ser el principal país productor y exportador. En el ciclo 1994/95, del total de café que exportaron las organizaciones de pequeños productores de México mediante los circuitos del café solidario y orgánico, el 80% provenía de Chiapas y el 20% de Oaxaca, y de este último el 17% correspondía a UCIRI (Renard, 1999).

La red de vínculos que se tejió entre las cooperativas, iniciada con la experiencia pionera de UCIRI, seguida en Chiapas por ISMAM y continuada más tarde por numerosas organizaciones, la estrategia mayoritaria de colaborar y abordar en común los desafíos que surgían, la acogida positiva que el Comercio Justo estaba teniendo entre un sector de los consumidores de países del centro y el norte de Europa y los beneficios que los campesinos observaban por pertenecer a cooperativas, hicieron

5. Entrevistas con los equipos técnico y directivo de Tiemelonlá Nich Klum en 27/12/2006 y 16/5/2017.

posible la expansión del movimiento cooperativo cafetalero en México, con notable intensidad en el estado de Chiapas (Folch y Planas, 2019).

El proceso de creación de cooperativas que se había iniciado en los años 1980 cobró un gran vigor en la siguiente década, de forma que a finales de los años 1990 se tiene constancia de la constitución de casi un centenar de cooperativas, si bien no todas consiguieron tener continuidad y algunas desaparecieron, habitualmente por problemas en la gestión económica. Durante las más de cuatro décadas transcurridas desde la fundación de las primeras cooperativas productoras de café en Chiapas, se estima que han existido unas doscientas[6].

## 4. Características y funcionamiento de las cooperativas cafetaleras de Chiapas

La función principal de las cooperativas consiste en el acopio del café producido por sus socios y su transformación al formato adecuado para ser exportado a través de los canales del Comercio Justo y los mercados de productos orgánicos. Adoptan diferentes formas jurídicas, como por ejemplo sociedades de solidaridad social, sociedades de producción rural o propiamente cooperativas, pero ello no implica diferencias sustanciales en su funcionamiento, que se ajusta a los principios del cooperativismo.

Su base social es eminentemente indígena, particularmente en regiones como Altos y Selva, donde es habitual que la totalidad de los integrantes lo sean. Esto es relevante para la orientación productiva que adoptaron hacia la producción orgánica, ya que es un método productivo que presenta coincidencias y similitudes con la agricultura practicada por una parte importante de la población originaria, especialmente en zonas montañosas donde no era posible la agricultura mecanizada.

La apuesta por la producción orgánica y bajo sombra en policultivos altamente diversificados es un factor que caracteriza y distingue al movimiento cooperativo que se desarrolló en México y particularmente en Chiapas (Moguel y Toledo, 2004; Martínez, 2006; Toledo y Barrera Bassols, 2008; Hernández, 2014). La producción orgánica presenta la ventaja de ahorrar a las economías campesinas los costosos inputs químicos utilizados en la cafeticultura convencional (fertilizantes, pesticidas, insecticidas, herbicidas, etc.), además de adaptarse mejor a la cosmovisión indígena, a su relación con la tierra y a su forma de entender la agricultura. Ofrece asimismo el incentivo de poder acceder a nichos de mercado que pagan un precio más alto por el café, en una coyuntura en la que, como ha quedado explicado en el apartado 2,

6. Información recopilada en el trabajo de campo y también a partir de múltiples fuentes.


FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

el mercado del café pasó a estar dominado por la inestabilidad y por las recurrentes crisis de sobreproducción.

Las cooperativas cafetaleras de Chiapas son mayoritariamente de tamaño medio y predominan las que tienen una membresía inferior a los 250 socios. En el año 2005, casi un 40% de la muestra obtenida tenía menos de cien socios, si bien en los últimos veinte años se ha observado una tendencia hacia la existencia de cooperativas con un mayor tamaño medio. Para los puestos de mayor responsabilidad en los equipos técnicos tradicionalmente recurrieron a profesionales que no pertenecían a su base social, aunque también en este aspecto se constatan cambios en las últimas décadas, a medida que han mejorado los índices de escolaridad y de acceso a la educación superior en las comunidades indígenas.

Los socios de las cooperativas se hallan dispersos en multitud de comunidades y ejidos, en el municipio donde radica la sede social o el centro de acopio y, a menudo, en municipios limítrofes o cercanos. Es el caso de la Unión Majomut, en la que la totalidad de los socios se hallan en los municipios de Chenalhó, Tenejapa, Oxchuc, San Juan Cancuc y Pantelhó, todos ellos colindantes con alguno o algunos de los otros municipios mencionados. En algunas de las cooperativas de mayor dimensión, los socios están repartidos entre numerosos municipios de la geografía chiapaneca, lo que plantea dificultades logísticas y de gestión que han sido resueltas con desigual eficacia. La Unión de Ejidos y Comunidades San Fernando, con productores en diez municipios, consiguió establecer un adecuado sistema de coordinación[7]. Un factor clave observado en esta organización es la creación de un adecuado equipo de promotores, que ejercen de nexo comunicativo entre los productores y el equipo directivo y trasladan sobre el terreno las indicaciones de tipo técnico que deben seguir los socios de la organización en la producción de café orgánico certificado[8].

Otras organizaciones afrontaron mayores dificultades, como Indígenas de la Sierra Madre de Motozintla (ISMAM), que tenía productores en municipios fronterizos con Guatemala y en otros en el norte de Chiapas, con trayectos para cubrir la distancia entre ellos de entre ocho y diez horas de duración[9]. La crisis sufrida por esta organización desde la primera década de este siglo la ha llevado a una radical reducción de su número de socios, volumen de café producido y cartera de clientes, un descenso que puede cifrarse en torno al 60%. Un caso paradigmático de dificultades de gestión no resueltas debidas a la dispersión geográfica fue el de la Federación Indígena Eco-

7. Entrevista mantenida con los equipos técnico y directivo de la Unión San Fernando en 12/5/2017.

8. Trabajo de campo efectuado en la organización en diciembre del 2016 y mayo del 2017.

9. Entrevista con José Adrián Caballero Cervantes, socio fundador de ISMAM, en 18/9/2018.

lógica de Chiapas (FIECH), que agrupaba 13 organizaciones productoras de café, 2 productoras de miel y 3 organizaciones exclusivamente de mujeres, con más de 2.000 socias y socios radicados en 21 municipios dispersos por casi todas las regiones de Chiapas. La FIECH no fue exitosa en crear capacidades locales, con lo que tras su quiebra económica y posterior desaparición, algunas organizaciones que la habían integrado, como la Organización de Cafeticultores Emiliano Zapata (OCAEZ), no consiguieron mantener la certificación orgánica (Quiroga, 2021).

El proceso de adhesión de una comunidad o ejido a una cooperativa casi siempre venía motivado por la comprobación en zonas cercanas de que la experiencia estaba funcionando de forma positiva para los campesinos. Cuando desaparecía una cooperativa, era muy frecuente que sus socios ingresaran en alguna cooperativa geográficamente cercana, una vez que habían comprobado los beneficios que les reportaba el pertenecer a una organización colectiva. En el municipio de San Juan Cancuc, los socios de las cooperativas Organización de Productores Agropecuarios Centro Cancuc (OPAC) y Organización Indígena de Cafeticultores de Cancuc (OICC), al cesar su actividad y disolverse ingresaron tanto en la Unión Majomut como en la Cooperativa Tzeltal Tzotzil, ubicadas en municipios limítrofes[10]. También se dio el fenómeno de cooperativas que se formaban a partir de la escisión de una existente, a menudo por el descontento de los socios con su funcionamiento. Así, la mencionada OPAC fue fundada por un grupo de 250 productores que salieron de la Organización Tzeltal de Productores de Café (OTPC) de San Juan Cancuc, descontentos por la falta de transparencia del coordinador (Martínez Quezada y Vargas, 2009).

Las cooperativas que iniciaron la réplica en Chiapas de la iniciativa de comercialización directa que había puesto en práctica UCIRI en Oaxaca se sentían unidas por vínculos fraternales, tanto entre ellas como con la cooperativa oaxaqueña. Eran nexos creados por la problemática común de los bajos precios pagados por los intermediarios y de enfrentarse a un universo desconocido para ellas, el procesado y la exportación a un mercado exigente como el europeo. Además, estaban ligadas a través de los lazos que cada una de ellas tenía con la Iglesia Católica: Diócesis de Tehuantepec en el caso de UCIRI, Diócesis de Tapachula en ISMAM, Diócesis de Tuxtla Gutiérrez en la Unión de Ejidos San Fernando, Diócesis de San Cristóbal de las Casas en la Cooperativa Tzeltal Tzotzil y en la Unión de Ejidos de la Selva, y la congregación Hermanas de la Caridad del Verbo Encarnado en Tiemelonlá Nich Klum, congregación que entró en contacto con la organización cafetalera gracias a la Diócesis de San Cristóbal de las Casas. Algunas de las cooperativas reprodujeron el modelo organizativo de UCIRI. Fue el caso de ISMAM, que implantó el deno-

10. Información recabada durante el trabajo de campo efectuado en el año 2002.


FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

minado *tequio* o trabajo común organizado, en virtud del cual todos los socios de la cooperativa debían efectuar mensualmente una serie de labores comunitarias que redundaban en beneficio de la organización.

Se puso en marcha un proceso solidario de apoyo y asistencia, gracias al cual las organizaciones ya creadas y consolidadas prestaron ayuda y asistencia a las de nueva constitución. Las cooperativas cafetaleras eran conscientes de que no actuaban en el vacío político y social, y que sus éxitos o descalabros dependían en gran parte de las alianzas establecidas con organizaciones similares. Un resultado de estas alianzas fue la transmisión de conocimientos y experiencia y la capacitación colectiva que se generaba. Perezgrovas (1998) apuntó como un elemento medular de la adopción de la producción orgánica en la Unión Majomut el haber podido aprender de experiencias similares de otras organizaciones de pequeños productores. La solidaridad entre organizaciones fue más allá de la asistencia técnica o comercial. En 1989, la Unión Majomut atravesó una situación muy crítica debida al impago de dos importantes clientes del café entregado. La ayuda material que recibió de UCIRI y Unión de Ejidos de la Selva fue crucial en unos momentos en que la organización corría el riesgo de desaparecer[11].

ISMAM fue la organización que más fielmente reprodujo en Chiapas el modelo organizativo de UCIRI. Desde los primeros años 1990, se convirtió en habitual que se organizaran visitas a ISMAM, por parte de otras organizaciones chiapanecas, para conocer in situ su funcionamiento y las técnicas del cultivo orgánico. Algunas organizaciones que recibieron capacitación de ISMAM para transitar del café convencional al orgánico fueron: Unión de Ejidos de la Selva, Campesinos Ecológicos de la Sierra Madre de Chiapas (CESMACH), Finca Triunfo Verde y Comunidades Indígenas de la Región de Simojovel de Allende (CIRSA)[12]. La ayuda de las cooperativas con más experiencia también fue necesaria para asimilar los mecanismos que requería toda la logística asociada a la exportación a mercados muy lejanos. A los productores que en 1992 constituyeron CIRSA, la Parroquia de Simojovel les propuso que se desplazaran a Oaxaca para recibir asesoramiento de UCIRI. La distancia entre Simojovel y la sede de UCIRI en Oaxaca dificultó la colaboración y UCIRI les recomendó que contactaran con ISMAM, en el municipio de Tapachula. Posteriormente volvieron a solicitar apoyo de UCIRI, que también les capacitó en todo lo que implicaba trabajar de forma colectiva (Sánchez, 2007). Con la ayuda de ISMAM y UCIRI inició su actividad exportadora, aunque rápidamente pudo exportar de forma independiente.

11. *30 Aniversario de organización, trabajo, esfuerzo y calidad*, libro editado en el 2013 por la Unión de Productores Orgánicos Beneficio Majomut con motivo de los treinta años de su fundación.

12. Entrevista con José Adrián Caballero Cervantes, socio fundador de ISMAM, en 18/9/2018.

El apoyo no fue unidireccional desde UCIRI e ISMAM. Otros casos de apoyo entre cooperativas fueron los siguientes:

- SSS Tzijib' Babi recibió aprendizaje en producción orgánica con la Unión de Ejidos San Fernando
- la Organización Tzeltal de Productores de Café (OTPC) de San Juan Cancuc vendió su primer lote de café orgánico a través de Majomut
- la Unión Juan Sabines comenzó su actividad exportadora catorce años después de haberse constituido y lo hizo por medio de Unión La Selva
- la Cooperativa de Producción Tzeltal Tzotzil exportó su café recurriendo a la Unión Majomut hasta el año 2008
- Iwut'j Caphe en sus inicios comercializó el café a través de la SSS Tzijib' Babi
- la cooperativa Productores de Café Orgánico de Kotolté Tenejapa, fundada en el año 2006 y con sede en el municipio de Tenejapa, comercializó su café a través de la Unión de Ejidos San Fernando

La mencionada alianza entre la Unión Juan Sabines y la Unión La Selva contó con el respaldo de sacerdotes católicos y de la entidad Instituto para el Desarrollo Sustentable en Mesoamérica (IDESMAC), una asociación constituida en Chiapas en 1995 con la finalidad de poner en práctica, junto con la población local, estrategias para erradicar la pobreza y conservar los recursos naturales en el medio rural del sureste de México (Vargas, 2006).

Los lazos étnicos también articularon la acción de las cooperativas, como en el caso de Paluch'en y Sch'Litesel Ka'Teltik, que compartían una base social de la etnia tzeltal. En el primer año de transición de los tres que se requieren para pasar de café convencional a orgánico, jóvenes promotores de Paluch'en estuvieron recorriendo todas las parcelas de los productores de Sch'Litesel, observando los métodos productivos, detectando malas prácticas y proponiendo acciones correctoras de cara a la primera inspección del organismo certificador que había de producirse. La asistencia técnica se prestó sin más contraprestación que el alojamiento y la manutención de los promotores[13].

Un elemento que contribuyó poderosamente a la acción colectiva de las cooperativas cafetaleras de Chiapas y a la orientación hacia la producción ambientalmente sostenible fue la coordinadora estatal Coordinadora de Pequeños Productores de Café de Chiapas (COOPCAFE). Inició su proceso organizativo en 1989, se forma-

13. Entrevistas con uno de los socios fundadores de Sch'Litesel Ka'Teltik y posteriormente distribuidor exclusivo del café de Paluch'en el estado de Aguascalientes, en 25/3/2020, 3/5/2020 y 2/12/2020.


FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

lizó en julio de 1994 en una reunión de representantes de las cooperativas constituyentes y se fundó legalmente en agosto de 1994. Las cooperativas fundacionales fueron Unión de Ejidos San Fernando, Unión Majomut, Unión de Ejidos de la Selva, Tzotzilotic Tzobolotic y Cholon B'ala. De acuerdo con Sánchez (2015), coincidían en la necesidad de conformar una fuerza social que representara los intereses de los pequeños productores cafetaleros de Chiapas. Preservaron su autonomía política y mantuvieron el objetivo de apropiarse del proceso productivo.

La coordinadora COOPCAFE en seguida se interesó por promover en las organizaciones asociadas el cultivo del café orgánico y la calidad del producto, poniendo énfasis en la formación para conseguir la certificación orgánica y la de Comercio Justo. Las actividades primordiales fueron, por lo tanto, la instrucción de los equipos técnicos de las organizaciones y las gestiones conjuntas ante las instancias gubernamentales.

COOPCAFE quedó agrupada, junto con las coordinadoras de otros estados productores de café y diversos movimientos campesinos, en la coordinadora de ámbito nacional Coordinadora Nacional de Organizaciones Cafetaleras, que llegó a tener 75.000 afiliados y se convirtió en la mayor representación de los pequeños productores de café independiente del poder político, y en un instrumento de presión que reivindicaba políticas públicas favorables a sus intereses, como el control de las importaciones de café de baja calidad, destinado a las plantas de elaboración de café soluble de las multinacionales de la torrefacción, y un etiquetado riguroso del café puesto a disposición de los consumidores que permitiera identificar de forma más fidedigna la verdadera calidad del café, ya que las cooperativas elaboraban un café de alta calidad (Celis, 2009, 2015).

Mediante esta estrategia colaborativa se pudo desplegar una alternativa productiva para los campesinos de Chiapas, en una coyuntura en la que: la firma del TLCAN, que entró en vigor el 1/1/1994, les obligaba a competir con las agriculturas fuertemente subvencionadas de Estados Unidos y Canadá; la liberalización de los mercados presionaba a la baja los precios de granos básicos como el maíz; los sucesivos gobiernos mexicanos desistían de seguir aplicando políticas de fomento productivo, que eran substituidas por políticas asistencialistas destinadas a paliar la extrema pobreza; y las recurrentes crisis de precios del café por exceso de oferta en los mercados provocaban importantes flujos migratorios hacia el norte de México y los Estados Unidos, ante los cuales sólo el café comercializado en circuitos alternativos tenía capacidad para retener a los campesinos en su tierra[14].

14. Sobre la capacidad del café de Comercio Justo y orgánico para aplacar la presión migratoria, existe un revelador documento inédito de la cooperativa Tzotzilotic Tzobolotic, *Panorama social y económico en nuestras comunidades y ejidos del municipio El Bosque, Chiapas, México* (circa 2017).

El proceso descrito también adoleció de ciertas fisuras. De acuerdo con Folch y Planas (2019), algunas cooperativas no lograron superar el proceso de certificación, particularmente la ecológica, y finalmente desaparecieron al no poder vender su café a precios suficientemente remuneradores. Una parte importante de las cooperativas son pequeñas y la fragmentación de los productores en un gran número de cooperativas las hace más vulnerables y con menor capacidad para aprovechas economías de escala. Además, cíclicamente se repiten casos de gestión poco profesional o fraudulenta, de desacuerdos en el seno de los equipos técnico y directivo que concluyen en escisiones, y algunas de ellas suelen sufrir problemas financieros debido a su baja capitalización y dependen en gran medida de la financiación externa para sus inversiones, ya sea de ayudas públicas o de ONG internacionales. El grado en que las diferentes cooperativas han conseguido superar estas deficiencias es muy desigual y depende, en gran medida, de su cohesión interna y de la solidez de su proceso organizativo.

Entre sus fortalezas debe apuntarse que las cooperativas han demostrado una gran capacidad de adaptación a las cambiantes circunstancias del mercado y en este siglo XXI han respondido ágilmente a la creciente demanda de café autóctono y de calidad en el mercado nacional. Asimismo han afrontado satisfactoriamente la mayor exigencia de calidad de sus clientes, son numerosas las que disponen de profesionales de la catación o incluso de laboratorios de catación, que ejercen un control complementario de la calidad final del café en taza. Algunas de ellas han impulsado proyectos de desarrollo para sus socios y socias que van más allá del cultivo del café, una actuación estratégica para seguir manteniendo la fidelidad e identificación de los campesinos con sus organizaciones.

## 5. Conclusiones

Frente a los fenómenos de exclusión y las relaciones económicas injustas que genera el libre mercado, las experiencias de la ESS permiten un desarrollo inclusivo, un reparto más equitativo del precio de venta final de los bienes y servicios y relaciones más solidarias entre consumidores y productores. El Comercio Justo, que nació vinculado al café, es un ejemplo de cómo pueden ponerse en práctica los valores de la ESS, alternativos al *mainstream* económico hegemónico. A partir de 1989, la no renovación de las cláusulas económicas del Acuerdo Internacional del Café y el abandono de funciones del INMECAFE y su posterior desaparición, dejaron a los pequeños productores de café de Chiapas a merced de unos intermediarios que pudieron imponer condiciones abusivas en la compra del café, mientras los precios internacionales se desplomaban por un exceso de oferta en un mercado desregulado.


FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

El impulso que tomó el Comercio Justo a finales de los años 1980 con la creación de sellos de garantía, que acreditaban que el café había sido producido por pequeños productores agrupados en cooperativas y en condiciones dignas, y que garantizaba a los productores un precio mínimo independientemente de las fluctuaciones del precio del café en los mercados, permitió que este comercio alternativo adquiriera más volumen y desbordara los canales más restringidos por los que se había canalizado hasta entonces, con lo que se convirtió en una valiosa salida comercial para la producción de las cooperativas de pequeños productores.

En Chiapas, el estado mexicano con los mayores índices de pobreza, el cultivo del café ecológico, comercializado a través del circuito alternativo del Comercio Justo a partir de la experiencia pionera de UCIRI en el estado colindante de Oaxaca, supuso una tabla de salvación en una coyuntura marcada por el giro hacia políticas de corte neoliberal. UCIRI fue el modelo que siguieron las cooperativas pioneras de Chiapas, que a su vez sirvieron de ejemplo a las que se crearon posteriormente, y las de nueva constitución solían tener el apoyo y asesoramiento de las que ya existentes. Consistió en un fenómeno de solidaridad colectiva que fue vital, ya que el modelo de funcionamiento del INMECAFE no había permitido que los pequeños productores adquirieran capacidades productivas y comerciales.

Se trataba de cooperativas con una composición social mayoritariamente indígena. Sus socios solían estar dispersos en multitud de ejidos y comunidades en zonas montañosas, a las que históricamente fueron desplazados los pueblos originarios. El apoyo mutuo que se dio fue posible gracias a los vínculos que existían entre ellas, creados por las dificultades comunes que encaraban en el nuevo escenario, por su nexo con la Iglesia Católica y por los lazos de tipo étnico. La ayuda entre cooperativas fue determinante para la transición exitosa del café convencional hacia el orgánico, una especialización productiva que requería cambios técnicos en el proceso productivo y en la gestión de la documentación, y para adquirir capacitación en la logística que requería la exportación. Este respaldo solidario fue un elemento central en la expansión del fenómeno cooperativista. El extraordinario crecimiento que se experimentó a partir de los años 1990 hizo que México se convirtiera en el principal productor y exportador mundial de café orgánico y de Comercio Justo, y Chiapas en el estado mexicano con mayor volumen de producción de este tipo de café.

Pese a la vulnerabilidad que supusieron para una parte de estas cooperativas la excesiva atomización, el bajo grado de capitalización, los problemas de gobernanza y la dependencia de los recursos aportados por las administraciones mexicanas y la cooperación al desarrollo nacional e internacional, el fenómeno del cooperativismo cafetalero de Chiapas constituye un caso muy interesante de cómo se pueden impulsar procesos de desarrollo a partir de la cooperación y de los principios de la ESS,

inclusivos con los sectores de la población marginalizados y menos favorecidos, pero también nos advierte de la necesidad de prestar mayor apoyo a las organizaciones de pequeños productores.



FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

# Bibliografía

Aguilar Pinto, Emma del Carmen (2005). *De Despachos y Agricultores Orgánicos en la microrregión cafetalera selva-norte (2003-2004)*, Tesis de Maestría, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS). http://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1015/785

Bacon, Christopher M. (2010). Who decides what is fair in fair trade? The agri-environmental governance of standards, access, and price, *The Journal of Peasant Studies* 37(1), 111-147. https://doi.org/10.1080/03066150903498796

Barea Tejeiro, José (1990). Concepto y agentes de la Economía Social, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (8), 109-117.

Celis Callejas, Fernando (14 de noviembre 2009). Las organizaciones de los cafetaleros, *La Jornada del Campo*, 26. https://www.jornada.unam.mx/2009/11/14/cafetaleros.html

— (15 de agosto de 2015). La CNOC; una organización cafetalera independiente, *La Jornada del Campo*, 95. https://www.jornada.unam.mx/2015/08/15/cam-cnoc.html

Cobo González, María del Rosario & Paz Paredes Camacho, Cintia Lorena (2009). *Milpas y cafetales en Los Altos de Chiapas*, SEMARNAT/CONABIO/Corredor Biológico Mesoamericano México - Global Environment Facility - Instituto de Estudios para el Desarrollo Rural Maya, Ciudad de México.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) (2010). *Indicadores sociodemográficos de la población total y la población indígena*, CDI, Ciudad de México. www.cdi.gob.mx/cedulas/index.html

Chávez Becker, Carlos Gabriel (2010). *Tensiones entre la legitimidad y la democracia. El caso de la Unión de Comunidades Indígenas de la Región del Istmo (UCIRI)*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Autónoma de México.

Espelt Rodrigo, Ricard & Azevedo, Francisco Fransualdo de (2018). Evolución e impacto de la Economía Social y Solidaria en Brasil y Cataluña: dos perspectivas complementarias. En: XV Coloquio Internacional de Geocrítica (7-12 de mayo de 2018), *Las ciencias sociales y la edificación de una sociedad post-capitalista*, Barcelona.

Fairtrade International (2019). *Wake up: Six reasons to choose Fairtrade coffee*, Fairtrade International, Bonn.

— (2022). *Fairtrade minimum price and Fairtrade premium table*, Fairtrade International, Bonn.

Federación Indígena Ecológica de Chiapas (FIECH, S.S.S) (s.f.). *Antecedentes, Avances y Perspectivas de nuestra Empresa Social*.

Folch, Albert & Planas, Jordi (2019). Cooperation, Fair Trade, and the Development of Organic Coffee Growing in Chiapas (1980-2015), *Sustainability* 11(2), 357. https://doi.org/10.3390/su11020357

Fomento Económico De Chiapas, A.C. (FEC) (2018). *Regiones económicas de Chiapas. Vocaciones y propuestas de necesidades*, FEC, Tuxtla Gutiérrez, México.

Fridell, Gavin (2006). International Solidarity in the Era of Neo-liberalism: Fair Trade North in Comparative Perspective, Paper presentado al *Canadian Political Science Association (CPSA)*. https://cpsa-acsp.ca/papers-2006/Fridell.pdf

— (2007). *Fair Trade Coffee: The Prospects and Pitfalls of Market-Driven Social Justice*, University of Toronto Press, Toronto, Buffalo y Londres.

Gomes, Rosemary, Castilla Carrascal, Ivette Tatiana & Oliveira Bertucci, Jonas de (2014). La economía solidaria en América Latina y el Caribe: Actores, presencia, experiencias, redes, reflexión y desafíos, *Corintios XIII. Revista de teología y pastoral de la caridad* (151-152), 61-98.

González Cabañas, Alma Amalia & Doppler, Flurina (2008). Estrategias de arraigo y generación de empleo en zonas rurales. Cooperativas del Comercio Justo en Chiapas. En: Betty Espinosa, Ana Esteves Estefanell y Marcela Alejandra Bronko, (Eds.), *Mundos del trabajo y políticas públicas en América Latina* (pp. 171-190). FLACSO, Quito.

Guerra, Pablo (2006). La economía de la solidaridad. O la vuelta de los valores sociales a la economía, *Revista Umbrales* (168), 1-7. https://base.socioeco.org/docs/la-economia-de-la-solidaridad-pablo-guerra-uruguay.pdf

Hernández Martínez, Gerardo (2014). Diversificación cafetalera: resiliencia ecológica y económica, *Leisa Revista de Agroecología* 30(2), 11-12.

Hudson, Mark & Hudson, Ian (2004). Justice, Sustainability, and the Fair Trade Movement: A Case Study of Coffee Production in Chiapas, *Social Justice* 31(3 (97)), 130-146.

Jaffee, Daniel (2014). *Brewing Justice: Fair Trade Coffee, Sustainability, and Survival*, University of California Press, Berkeley, CA. (Obra original publicada en 2007)

Jurado Celis, Silvia Nuria & Bartra Vergés, Armando (2012). Cómo sobrevivir al mercado sin dejar de ser campesino. El caso de los pequeños productores de café en México, *Veredas, Revista del pensamiento sociológico* 13(Número especial), 181-191.



FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

Martínez Quezada, Álvaro & Vargas Vencis, María Perla (2009). *Cafeticultores indígenas y mercados alternativos: Organización Tzeltal de Productores de San Juan Cancuc (OTPC)*, Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Martínez Torres, María Elena (2006). *Organic coffee: sustainable development by Mayan farmers*, Center for International Studies/Ohio University, Athens, OH.

Milford, Anna Birgitte (2014). Co-operative or coyote? Producer's choice between intermediary purchasers and Fairtrade and organic co-operatives in Chiapas, *Agriculture and Human Values* 31(4), 577-591.

Moguel Viveros, Patricia & Toledo Manzur, Víctor M. (2004). Conservar produciendo: biodiversidad, café orgánico y jardines productivos, *Biodiversitas* (55), 1-7.

Múgica Flores, Juan (29 de enero de 2018). *Retazos de historia del diaconado Iberoamericano: El diaconado indígena en la diócesis de San Cristóbal de las casas, México*. Servir en las periferias.
https://serviren.info/retazos-de-historia-del-diaconado-iberoamericano-el-diaconado-indigena-en-la-diocesis-de-san-cristobal-de-las-casas-mexico

Pérezgrovas Garza, Víctor (1998). *Evaluación de la sustentabilidad del sistema de producción de café orgánico en la Unión de Ejidos Majomut, en la Región de Los Altos de Chiapas*, Tesis de Maestría, Universidad Autónoma Chapingo.

Pérezgrovas Garza, Víctor & Cervantes Trejo, Edith (2002). *Poverty Alleviation Through Participation in Fair Trade Coffee Networks: The Case of Unión Majomut, Chiapas, México,* Fair Trade Research Group, Colorado State University.
https://cfat.colostate.edu/wp-content/uploads/sites/63/2009/09/Case-Study-Uni%C3%B3n-Majomut-Chiapas-Mexico.pdf

Poirier, Yvon (2013). Origins and Definitions of Solidarity Economy and Related Concepts. In: Denison Jayasooria, (Ed.), *Developments In Solidarity Economy In Asia* (pp. 71-89). Asian Solidarity Economy Council/Centre for Social Entrepreneurship-Binary University, Malasia.

Quiroga Carapia, Adriana Alicia (2021). *Empresa social de cafés especiales en Chiapas, México: claves para comprender su desempeño*, Tesis Doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México.

Ragin, Charles C. & Amoroso, Lisa M. (2011). *Constructing Social Research: The Unity and Diversity of Method,* Pine Forge Press, Thousand Oaks, CA. (Obra original publicada en 1994)

Razeto Migliaro, Luis, Klenner Meixner, Arno & Ramírez Caballero, Apolonia, et al. (1990). *Las organizaciones económicas populares 1973-1990*, Ediciones PET, Santiago, Chile.

Renard Hubert, Marie-Christine (1999). *Los intersticios de la globalización: un label "Max Havelaar" para los pequeños productores de café*, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos (CEMCA), Ciudad de México.

Roozen, Nico & Van Der Hoff Boersma, Frans (2002). *L'aventure du commerce équitable: Une alternative à la mondialisation par les fondateurs de Max Havelaar*, Jean-Claude Lattès, París.

Sánchez Juárez, Gladys Karina (2007). *K'omon J'amtel. Intelectuales indígenas como protagonistas de un proceso de autogestión,* Tesis de Maestría, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco, México.

— (2015). *Los pequeños cafeticultores de Chiapas. Organización y resistencia frente al mercado*, CESMECA-UNICACH, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Tepox Vivar, Ángeles (2019). *La justicia del Comercio Justo en los andares de las organizaciones cafeticultoras de Los Altos de Chiapas*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Chiapas.

Tepox Vivar, Ángeles & González Cabañas, Alma Amalia (2021). Una nueva apuesta de los cafeticultores chiapanecos. La estrategia del Símbolo de Pequeños Productores, *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos* 19(1), 195-208. https://doi.org/10.29043/liminar.v19i1.815

Thompson, Paul (2000). *The Voice of the Past: Oral History,* Oxford University Press, New York. (Obra original publicada en 1978)

Toledo Manzur, Víctor M. & Barrera-Bassols, Narciso (2008). *La Memoria Biocultural. La importancia ecológica de las sabidurías tradicionales,* Icaria, Barcelona.

Vargas Vencis, María Perla (2006). *Capital social rural. Experiencias de organizaciones productoras de café orgánico en Chiapas*, Tesis de Doctorado, Centro de Estudios Rurales de El Colegio de Michoacán. https://colmich.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1016/446



FECHA DE ENTRADA: 22/07/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 08/07/2025

# COOPERATIVA PALO ALTO: ORGANIZACIÓN Y LUCHA POR EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA EN EL ESPACIO URBANO

## PALO ALTO COOPERATIVE: ORGANIZATION AND STRUGGLE FOR THE RIGHT TO DECENT HOUSING IN URBAN SPACE

**Gerardo Martínez Hernández**[1]
Investigador de Tiempo Completo
Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación
Universidad Nacional Autónoma de México
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-4422-9395

*A Concepción Hernández,*
*el minero de la familia*

*Dondequiera que exista la propiedad privada y se mida todo por el dinero, será difícil lograr que el Estado obre justa y acertadamente, a no ser que pienses que es obrar con justicia el permitir que lo mejor vaya a parar a manos de los peores, y que se vive felizmente allí donde todo se halla repartido entre unos pocos que, mientras los demás perecen de miseria, disfrutan de la mayor prosperidad*

Utopía
Tomas Moro

*En general, donde se da un conflicto profundo, los ojos de los oprimidos disfrutan de mayor agudeza en la percepción de la realidad presente. Ya que por propio interés, más le vale percibirla correctamente para poder así denunciar las hipocresías*

El moderno sistema mundial
Immanuel Wallerstein

1. Habitante por más de dos décadas de la Sociedad Cooperativa de Vivienda Palo Alto. Agradezco a María Paula Hernández Ángeles, mi madre y socia co-fundadora de la Cooperativa, la facilidad para consultar materiales relativos a la historia de la Cooperativa Palo Alto. Asimismo, reconozco su orientación y comentarios sobre el cooperativismo y su importancia como modelo alternativo para una vida honrada y digna. De igual manera, agradezco el apoyo del alumno de Historia de la UNAM Miguel Enrique Ortega García, quien revisó cuidadosamente la versión final de este artículo.

FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

**RESUMEN**
La Cooperativa Palo Alto es un caso paradigmático de la lucha comunitaria por la vivienda digna en el espacio urbano mexicano, que propuso innovaciones organizativas y de concepción del hábitat. Este trabajo de orientación histórica se enfoca en esta cooperativa de vivienda, ubicada en Cuajimalpa, ciudad de México, con dos objetivos: 1) elaborar una historia contextualizada de Palo Alto y 2) explicar las razones del desarrollo y la fortaleza de este proyecto popular, que se ha mantenido vigente pese a los embates del poder político y económico. Se concluye que en la gestación y consolidación de Palo Alto confluyeron las necesidades de migrantes desprotegidos, y la visión y acción de luchadores sociales, grupos independientes y gobiernos interesados en mejorar las condiciones de vida populares, que delinearon un tipo único de organización y lucha por la vivienda.

**PALABRAS CLAVE**: Cooperativa de vivienda, derecho a la vivienda digna, espacio urbano, organización comunitaria, innovación social, sector inmobiliario.

**Cómo citar este artículo/How to cite this article:** Martínez Hernández, Gerardo (2025). Cooperativa Palo Alto: Organización y lucha por el derecho a la vivienda digna en el espacio urbano, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (48), 163-192.
DOI: https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.48.29678

**ABSTRACT**
The Palo Alto Cooperative is a paradigmatic case of community struggle for dignified housing in the Mexican urban space, proposing organizational and habitat conception innovations. This qualitative, historically oriented study focuses on this housing cooperative located in Cuajimalpa, Mexico City, with two objectives: 1) to develop a contextualized history of Palo Alto and 2) to explain the reasons for the development and strength of this popular project, which has remained relevant despite political and economic pressures. It is concluded that the development and consolidation of Palo Alto resulted from the convergence of the needs of unprotected migrants and the vision and actions of social activists, independent groups, and governments interested in improving popular living conditions, which shaped a unique type of organization and struggle for housing.

**KEYWORDS:** Housing cooperative, right to decent housing, urban space, community organization, social innovation, real estate sector.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: R21, O35, I31, L31, H41.



FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

## EXPANDED ABSTRACT

This paper aims to study a paradigmatic example of the community struggle for dignified housing in the Mexican urban space, specifically, and in Latin America more generally. The case in question is that of the Palo Alto Cooperative, located on former mining land in the current Cuajimalpa district of Mexico City. Over the second half of the 20th century, this cooperative proposed and consolidated organizational forms and conceptions of urban habitat that were completely unprecedented in the country, where the cooperative housing model was unknown. This model had, however, been successfully implemented in other parts of Latin America. This paper has two main objectives: 1) to develop a contextualized history of Palo Alto, and 2) to explain the reasons behind the development and strength of this popular project, which, although no longer legally operational, continues to serve as a model of social organization and resistance against political and economic powers.

To achieve the stated objectives, a qualitative study with a primarily historical approach was conducted. This was based on the review, analysis, and systematic confrontation of diverse sources of information: legislative, statistical, testimonial, journalistic, and bibliographical, all directly related to Palo Alto and its historical, social, and economic context. From this corpus of documents, the trajectory of this emblematic housing cooperative was reconstructed, starting from its earliest origins in the 1930s to the present day, during which it has undertaken a new struggle against the real estate sector. The Palo Alto Housing Cooperative lacks an archive, which has been dispersed or lost. Over time, the different administrations of the Cooperative have fragmented and/or misplaced the documentary material, or part of it was handed over to the authorities to address the legal limbo in which the organization currently finds itself. For this reason, this study is also based on the recovery of memory through the words of its inhabitants. At the same time, the paper delves into its significance and legacy in defending the right to dignified housing in the urban spaces of Mexico and Latin America.

As this is a historical study, the results of this paper relate to a deeper characterization and understanding of the Palo Alto Cooperative in two central areas: 1) its historical trajectory, meaning the emergence and development of this housing cooperative as such, a process viewed from a broad and contextualized perspective, attentive to the structural and circumstantial conditions that made it possible, and 2) the organizational model used to defend the right to housing in the urban context, which underpinned this popular project.

Regarding the first area, it was found that the history of the Palo Alto Cooperative is directly tied to the phenomena of rapid modern urbanization and the mass migration from rural areas to cities that characterized much of Mexico and Latin America during the second half of the

20th century. During this period, nations in the subcontinent adopted capitalist industrialization as the predominant model of economic and social development, which required a large labor force. This demand was met by migrant workers from rural areas. In Mexico, this model soon showed its limitations in addressing the social demands of migrants settled on the urban periphery, which, combined with the government's inability to confront the new situation, led to the impoverishment of the living conditions of millions of migrants and uncontrolled urban sprawl.

In response to this situation, these new and marginalized populations turned to organization and self-management to alter their reality, particularly regarding the lack of dignified housing. Palo Alto is paradigmatic for its process of organization and consolidation as a housing cooperative, a legal and social resistance model that had been unknown in Mexico until then. This is related to the second area mentioned. It can be noted that the gestation of this project involved the needs and initiative of a migrant group, mostly from the state of Michoacán, and the vision and actions of some social fighters, independent advisory groups, and government entities interested in improving the living conditions of the poorest communities. These factors resulted in a unique form of organization and struggle for dignified living in the growing urban sprawl, based on a mutual aid construction system and a cooperative property regime, which guaranteed equal access to dignified housing in a modern, functional, and serviced neighborhood. At the same time, this arrangement protected the housing complex from external pressures and private interests, a crucial aspect given the location of Palo Alto in one of the highest-value areas of the country, which helps explain the longevity of this housing cooperative, whose legacy as a model of social resistance remains relevant.

On the other hand, this article is a case study, emphasizing the particularities of the Palo Alto Cooperative, and excludes a detailed analysis of the similarities, beyond the structural and circumstantial conditions, it may share with other similar projects for the right to dignified housing in Mexico and Latin America. Secondly, since the paper adopts an explicitly historical approach, it does not delve into the detailed implications of this organizational model on the economic and social lives of Palo Alto's residents, an aspect that would be more suitable for a quantitative study.

Historical studies are a useful tool for recovering significant references that contribute to a better understanding of present realities, which can be translated into the development of more effective actions and measures to address social issues. In this sense, this paper studies the case of Palo Alto, demonstrating the relevance of the housing cooperative organizational model for the development and consolidation of this project in the fight for dignified housing in the urban space. Beyond the specific contributions to the historical understanding of Palo Alto, it is hoped that this study will draw attention to its significance in complementing and


FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

contrasting knowledge in social economics and related disciplines, as well as bringing the cooperative urban habitat model into academic and public debate. Although this model is now legally inoperative in Mexico, it still offers valuable lessons for the ongoing struggle for dignified housing in the context of accelerated gentrification.

FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

## SUMARIO

1. Introducción. 2. Antecedentes. Desarrollo económico y migración forzada. 1930-1970. 3. La vida en la mina: entre la supervivencia y el abandono institucional. 4. Organización y proceso de lucha. Por el derecho a habitar la ciudad. 5. Arquitectura de la resistencia: La vivienda de la Cooperativa Palo Alto. 6. Epílogo. Palo Alto y la latente amenaza de la voracidad inmobiliaria. 7. Conclusiones. Bibliografía.

# 1. Introducción

El crecimiento de las grandes urbes a partir de la segunda mitad del siglo pasado ha sido uno de los temas más atendidos desde los enfoques politológicos, económicos, sociológicos, urbanísticos, arquitectónicos e históricos. Desde estas perspectivas se han atendido temas generales y particulares de este fenómeno poblacional que ha tenido distintas experiencias a lo largo y ancho de todo el planeta. No obstante, uno de los lugares que ha recibido atención particular es Latinoamérica, en donde se han gestado propuestas de hábitat urbano que van en contra de las corrientes impuestas por los modelos hegemónicos (Ortiz Flores, 2010). Ante la emergencia suscitada por las olas masivas de migrantes hacia los centros urbanos, las autoridades locales y nacionales no tuvieron una respuesta adecuada. Así, los nuevos asentamientos proletarios precarizados crecieron desordenadamente dando origen a barrios y colonias populares que fueron estigmatizados por las autoridades y clases medias y altas, que concebían a estos lugares como sitios donde imperaba la pobreza, el desorden y la irregularidad jurídica. Los pocos programas que implementaron los gobiernos no significaron una oportunidad de acceso a un espacio habitable a la mayor parte de los nuevos habitantes urbanos. Estos escasos intentos por dotar de una vivienda decorosa a los trabajadores funcionaron más bien como barreras. De esta manera, la necesidad de gestionar un lugar digno dónde habitar fue una tarea que en la mayoría de las ocasiones asumieron los propios migrantes a través de diversas estrategias de organización y resistencia social (López Santiago, 2023:271). Dichas propuestas han sido respuestas a las políticas de desregulación del Estado, muchas veces dictadas por organismos internacionales que buscan lucrar con la vivienda en el ámbito del libre mercado (Ortiz Flores, 2010:57).

En este marco, en el poniente de la Ciudad de México surge como ejemplo de asentamiento, lucha y resistencia el caso de la Cooperativa de Vivienda Unión de Vecinos de Palo Alto, cuya historia y actual situación ya ha sido rescatada a través de


FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

diversos trabajos académicos (Torres Villareal, 2014; Quiroz Mendoza, 2019; Osorio Crespo, 2021; López Santiago, 2023). Estos estudios se han sustentado en la recuperación de la memoria de los habitantes de la Cooperativa Palo Alto debido al tipo de enfoque con que se han realizado las investigaciones. Además, cabe resaltar que la Cooperativa Palo Alto carece de un archivo, el cual se ha dispersado o perdido. A través del tiempo las distintas administraciones de la Cooperativa han fragmentado y/o extraviado el material documental, o parte de éste fue entregado a las autoridades para enfrentar el limbo jurídico en el que actualmente se encuentra la organización. Por tal motivo, este estudio se basa también en la recuperación de la memoria a través de la palabra que ha quedado plasmada en los mencionados trabajos previos, en una historiografía complementaria y en el constante acercamiento y vivencias personales que el autor ha tenido como habitante de la Cooperativa e hijo de una de sus socias fundadoras.

En el presente trabajo se hace una recuperación de la conformación de la Cooperativa de Vivienda de Palo Alto desde sus inicios como mina de arena en los años 30 del siglo pasado. Se comienza con la explicación y contextualización del país durante el periodo del Desarrollo Estabilizador, el cual fue el principal factor de cambio económico y social del siglo pasado en México y que propició la migración masiva hacia las ciudades. Después, se hace énfasis en la organización de los trabajadores de la mina mediante la conformación de una cooperativa de vivienda -modelo inédito hasta entonces en México- y en su esfuerzo por conseguir un espacio digno para habitar en una de las periferias de la ciudad de México que años más tarde se convirtió en uno de los lugares con mayor plusvalía del país, dado que se ahí se desarrollaron las exclusivas zonas de Bosques de las Lomas y Santa Fe. También se explica la manera de organización que lograron los vecinos de Palo Alto gracias al apoyo de agentes sociales externos y a su propia iniciativa. De igual manera, se detalla la construcción de las casas de la Cooperativa, cuya arquitectura y distribución espacial fue más allá de la función hogareña, puesto que su diseño y ubicación se pensó también como una forma equitativa de reconocer el esfuerzo conjunto de los vecinos y que ha permitido a sus habitantes otra forma hacer comunidad a través de la solidaridad y el apoyo barrial. Se finaliza el trabajo con una actualización del conflicto que enfrenta la Cooperativa desde los años 90 cuando la presión inmobiliaria se volvió más constante y cuando un conjunto minoritario de socios pidió la escrituración individual provocando una disidencia y la pérdida del registro de la Cooperativa.

FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

## 2. Antecedentes. Desarrollo económico y migración forzada. 1930-1970

A partir de los años treinta del siglo pasado, en México inició un marcado crecimiento económico resultado de la relativa pacificación del país después del periodo revolucionario. En la década siguiente se dieron los primeros pasos hacia la industrialización nacional debido al contexto mundial favorable, a la estabilidad de la política interna y a la fuerza corporativa y económica del Estado, que en este contexto buscó la sustitución de importaciones. En las décadas posteriores, con el Desarrollo Estabilizador, o Milagro Mexicano, como se le conoce coloquialmente al periodo de acelerado crecimiento comprendido entre 1954 y 1970[2], la actividad industrial se convirtió en el principal factor de desarrollo económico, subordinando al conjunto de la economía, especialmente a la producción agropecuaria. Este modelo de política económica propició una reorganización y nueva correlación entre los sectores sociales existentes. Dado que la industrialización era el principal objetivo del Estado, la inversión se orientó a la creación de infraestructura que permitiera acondicionar los medios urbano y rural para asegurar las condiciones necesarias del desarrollo del capital industrial.

La industrialización demandó un conjunto de actividades y ocupaciones específicas en las ciudades que requirieron el elemento fundamental de la fuerza de trabajo, el cual se resolvió con migraciones de poblaciones rurales hacia los centros urbanos. De igual manera, el mismo proceso obligó a la modernización del campo con la finalidad de asegurar el abastecimiento de las ciudades y la autosuficiencia alimentaria. Sin embargo, la política agraria que implementó el gobierno mexicano durante esta etapa favoreció a una minoría privilegiada a la que se le otorgaron tierras con acceso a sistemas de riego, costosos insumos y modernas herramientas tecnológicas, lo cual permitió que este pequeño grupo acaparara grandes ganancias de la producción agrícola. Por otro lado, subsistió la agricultura tradicional con pocos apoyos gubernamentales, localizada en tierras de temporal y focalizada en el autoconsumo[3]. Las condiciones de empobrecimiento del campo generadas por esta desequilibrada polí-

2. Carlos Tello (2010:67) propone estas fechas basado en que en 1954 se llevó a cabo la devaluación del peso monetario frente al dólar estadounidense, lo cual permitió la estabilidad cambiaria por más de 20 años. No obstante, Antonio Ortiz Mena comenta que fue durante su gestión como Secretario de Hacienda entre 1958 y 1970 que la economía creció a ritmo acelerado.

3. Luis Unikel (1978:310) sostiene que los beneficios de la política de modernización agrícola no se distribuyeron de manera adecuada, pues fueron pocas las regiones dedicadas a los cultivos de exportación que utilizaban tecnología moderna y con elevada productividad. Por otro lado, la mayor parte de las otras regiones estaban dedicadas al mercado interno o al autoconsumo con una tecnología tradicional y baja productividad.


FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

tica acentuaron la pobreza de las familias campesinas, que no tuvieron más remedio que comenzar el éxodo hacia las ciudades.

Así, los pauperizados pobladores del campo mexicano salieron en búsqueda de mayores posibilidades de crecimiento y desarrollo, huyendo de la pobreza y marginación generadas por las desacertadas y a veces inexistentes políticas de apoyo gubernamental. Estas condiciones marcaron profundamente el perfil económico del país y la recomposición de su población. El crecimiento de la población urbana comenzó en la década de 1920[4] pero tuvo su apogeo con una tendencia muy elevada entre las décadas de 1940 y 1960[5] debido principalmente a las olas migratorias del campo a la ciudad, no obstante, otros factores también coadyuvaron a este fenómeno demográfico, tales como el aumento de la tasa de natalidad, disminución de la mortalidad, baja de la mortalidad infantil y la migración externa (Gutiérrez de MacGregor, 2003:79). Casi la totalidad de la población rural migrante tenía como características ser joven y tener un bajo o nulo nivel de escolaridad. Estas particularidades favorecieron su inserción en trabajos de baja calificación y, por lo tanto, de escasa remuneración (Negrete Salas, 1990:647).

La Ciudad de México, como capital del país, fue el foco principal de atracción migrante. Las migraciones del campo al Distrito Federal durante la segunda mitad del siglo XX provocaron el surgimiento en sus alrededores de una zona conurbada[6], cuyas características principales fueron territorios marginados carentes de los más elementales servicios para ser habitados: sin agua, luz, teléfono, drenaje, pavimentación y vías de acceso adecuadas.

La idea de una vida mejor en la urbe muchas veces no deja de ser un espejismo y aferrarse a la ciudad puede volverse una lucha constante, tal como le sucedió a un conjunto de migrantes, en su mayoría provenientes de Contepec, Michoacán[7], el

4. Según el Censo de población de 1921, en ese año se registró un total de 4,465,500 de pobladores urbanos y 9,869,280 de habitantes rurales (SEMARNAT, 2021).

5. El Censo de población de 1960 indica prácticamente una paridad entre la población urbana y la rural, la primera con 17,705,120 habitantes y la segunda con 17,218,010. Para la década siguiente la población urbana (28,308,560 habitantes) desplaza como mayoritaria a la rural (19,916,680 habitantes), tendencia que se ha mantenido hasta la actualidad en la cual el 79 por ciento de población habita en las ciudades (SEMARNAT, 2021).

6. Los términos "área urbana" y "zona metropolitana" se emplean frecuentemente para el análisis del crecimiento urbano de la ciudad de México. Sin embargo, el primer término muestra dificultades al no tener fronteras precisas, ya que los rasgos del área construida son confusos en sus límites, mientras que el segundo, presenta ventajas operativas, ya que engloba el área urbana y sigue los límites político-administrativos, contando con datos estadísticos (Sánchez Luna, 1996:287).

7. En menor medida componían este grupo migrantes de los estados de Guanajuato, Tlaxcala, Querétaro, Estado de México y de otras demarcaciones de la Ciudad de México. Michoacán, por su parte, junto con Gua-

cual se asentó en la zona poniente del Distrito Federal (hoy Ciudad de México o CDMX), en los límites entre las delegaciones (actualmente alcaldías) Cuajimalpa, Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo. En la actualidad, esta parte de la ciudad está ocupada por los grandes desarrollos residenciales y corporativos de Bosques de las Lomas y Santa Fe, lo que la hace una de las zonas comerciales más caras para vivir en el país. Pero en aquel entonces dicho lugar se encontraba escasamente habitado por personas que se dedicaban a los servicios en el centro de la ciudad, a la labor en las minas de arena y al trabajo en el tiradero de basura de Santa Fe que funcionó de 1958 a 1994. Una de las pocas posibilidades de subsistencia que encontraron los migrantes que se asentaron ahí fue trabajar en las minas de arena, entre las que destacaba una, cuyo predio se encontraba en el kilómetro 14.5 de la Carretera Federal México-Toluca. Con el paso del tiempo este asentamiento fue conocido como la Cooperativa Palo Alto.

## 3. La vida en la mina: entre la supervivencia y el abandono institucional

> *La gente de Contepec, que ya estaba aquí trabajando en las minas de arena, iba al pueblo y nos animaba para que nos viniéramos a México y así fuimos llegando uno tras otro, hasta que se pobló todo esto*
>
> Lombera y Páez, 1987:9

En las décadas de los 30 y 40 del siglo pasado, comenzó la migración hacia las minas de arena en esta zona de la capital. Los trabajadores recién llegados a la ciudad carecían de recursos para hacerse de una vivienda. El lugar de trabajo se encontraba un tanto alejado del centro de la ciudad, por lo que a los mineros no les quedó más remedio que solicitar al supuesto dueño del terreno, Efrén Ledesma[8], que les permitiera vivir en el lugar, el cual no contaba con ningún servicio, además de que no tenía las mínimas condiciones para ser habitado debido a la explotación de la mina y a la irregularidad del terreno.

najuato, Veracruz, Querétaro y San Luis Potosí fueron los estados que mayor población migrante expulsaron hacia la ciudad de México en las décadas de 1960 y 1970 (Negrete Salas, 1990:646).

8. El supuesto dueño del predio, Efrén Ledesma, nunca pudo comprobar la posesión legal del terreno sobre el que se asentó la Cooperativa de Vivienda de Palo Alto. Así lo han declarado varios socios fundadores de la Cooperativa (López Santiago, 2023:279).


FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

A cambio de un sueldo inferior al mínimo, los trabajadores extraían la arena y piedra de la mina en pésimas condiciones laborales. El trabajo infantil era común, las mujeres no eran contratadas en la mina, el machismo y el alcoholismo eran habituales entre la población masculina y no había ninguna posibilidad de desarrollo material y social (Lombera y Páez, 1987:14; Ortiz Flores, 2016:85). En ese mismo lugar los mineros y sus familias edificaron sus casas de cartón y lámina que carecían de los más elementales servicios: no había agua, luz, drenaje, gas, ni calles asfaltadas. Aparte de trabajar para el dueño de la mina, los trabajadores pagaban a éste una cantidad de dinero por dejarlos habitar en "sus terrenos".

A pesar de que la fracción XII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecía que

> *Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones*
>
> 1917: art. 123, fr. XII

Y de que la Ley Federal del Trabajo, promulgada en 1931 y reformada en 1972, mandaba en su artículo 136 la accesibilidad a una vivienda adecuada para el trabajador y su familia (título cuarto, cap. III, art. 136), en Palo Alto y en gran parte del territorio nacional esto no se cumplía[9].

En los años treinta, la Ciudad de México ya presentaba un acentuado déficit en materia de vivienda. Las vecindades seguían siendo la principal forma habitacional y se encontraban en la zona central de la ciudad. Por esa época, algunos organismos empezaron a considerar el problema habitacional y urbano derivado del crecimiento industrial y de la población. En ese momento ya habían sido creadas instituciones

9. La institucionalización de diversas demandas sociales emanadas de la Revolución Mexicana comenzó a tomar forma entre las décadas de 1920 y 1950. Sobre esta materia sobresalen los siguientes hechos: la Fundación de la Escuela de Salubridad en 1922 (actual Escuela de Salud Pública), Expedición de la Ley de Pensiones Civiles de Retiro y Creación de la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro (1925), la necesidad de contar con una Ley del Seguro Social y quedó plasmada en el artículo 123 de la Constitución (1929), Ley Federal del Trabajo (1931), presentación del proyecto de creación del Instituto de Seguros Sociales durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas (1935), creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (1943), Ley de pensiones (1959), creación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (1959) (Cotonieto Martínez, 2020:744-746).

dirigidas a la creación de vivienda como Pensiones Civiles (1925) y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas (BNHOUP) (1934). En tanto, en 1954, durante el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines, se creó el Instituto Nacional de Vivienda (INV), en cuyo sexenio también destaca la promulgación de la ley sobre exenciones de impuesto predial para las casas de bajo precio en el Departamento del Distrito Federal. El INV estuvo vigente hasta el año de 1970 cuando se transformó, en 1971, en el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y la Vivienda Popular (INDECO). Sin embargo, los proyectos de estas instancias estuvieron lejos de solucionar los problemas de vivienda popular, pues frecuentemente se trataba de arreglos entre el gobierno y la iniciativa privada para beneficiar a familias con capacidad de pago y sueldos relativamente estables (Rey Hernández, 2022:4).

Desde la década de 1950, en las periferias se empezaron a conformar las colonias proletarias como fraccionamientos clandestinos, colonias paracaidistas y colonias paracaidistas no legalizadas, tal como las ha clasificado Peter M. Ward. Las características de estos asentamientos de acuerdo con dicho autor eran que su ubicación se hallaba en el anillo intermedio y en la periferia de la Ciudad de México. Según esta clasificación, los orígenes de la vivienda en las minas de arena de Palo Alto comparten características con los fraccionamientos clandestinos, ya que el supuesto dueño rentaba y vendía lotes de manera ilegal al no tener títulos de todas las tierras, y con las colonias de paracaidistas legalizadas, puesto que los terrenos eran ocupados, las viviendas eran rentadas y/o compartidas y éstas carecían de varios servicios (Ward, 1977:104).

Las condiciones de los pobladores de Palo Alto —bajo nivel socioeconómico, analfabetismo y nula seguridad social, entre otras— trajeron consigo la necesidad de crear una relación muy estrecha entre ellos. Esto fue posible por varias razones: por su modo de vida, por sus orígenes comunes y lazos familiares y por el desconocimiento de la ciudad debido a su origen rural y relativo alejamiento del centro urbano.

Dichos factores socioeconómicos mantenían a los pobladores de Palo Alto con el miedo constante de perder su única fuente de empleo y el poco ingreso con el que contaban. Esto condicionó la aceptación de las reglas impuestas por "el patrón", quien no daba oportunidad alguna de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

> *Nosotros todo lo aceptábamos porque no teníamos ni donde vivir; éramos como una pluma en el aire. Teníamos desconfianza y miedo, por cualquier motivo ya lo estaban corriendo a uno*
>
> Lombera y Páez, 1987:14


FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

A pesar de todas estas desventajas y la constante presión por parte del dueño de la mina, quien evitaba a toda costa la organización de los vecinos mediante el amedrentamiento y la intriga, la necesidad y el afianzamiento de las relaciones entre la comunidad fueron los elementos detonantes para el posterior desarrollo colectivo de la organización de los mineros.

## 4. Organización y proceso de lucha. Por el derecho a habitar la ciudad

En los años sesenta la rentabilidad de las minas decayó y Efrén Ledesma decidió fraccionar los terrenos para venderlos (Torres Villareal, 2014:208), pero no a la gente pobre que él había explotado durante décadas, sino a empresarios y políticos. Sobre muchos de esos terrenos pronto se edificaron las grandes mansiones de Bosques de las Lomas y, años más tarde, los corporativos de Santa Fe. A poco menos de dos kilómetros de las minas se construyó la opulenta residencia del expresidente de la República, José López Portillo, conocida como popularmente "La Colina del Perro".

> *Palo Alto eran las minas de arena, ubicadas entre Bosques de las Lomas y Santa Fe. Para explotarlas se usaba dinamita, lo cual provocaba que en Bosques de las Lomas se rompieran los vidrios de las casas elegantes; así que el gobierno suspendió actividades y se propuso sacar a los mineros de ahí*
>
> Ortiz Flores, 2016:84

La política de vivienda implementada en la zona no era una opción para la gente que llevaba décadas habitando y trabajando en ella. Los intereses de las partes involucradas en la compra-venta de los predios aledaños a Palo Alto no repararon en las necesidades de los extrabajadores de la mina, pues el plan de desarrollo inmobiliario en la zona se enfocó en los sectores socioeconómicos más altos. Políticos, empresarios y artistas poco a poco comenzaron a edificar sus mansiones en los alrededores, creando un paisaje de notables contrastes sociales: por un lado, estaban las lujosas viviendas de los ricos y por otro, colindantes, las pequeñas chozas de lámina, piedra y cartón de los extrabajadores de las minas quienes permanecían, por necesidad y sobrevivencia, en medio de terrenos irregulares y sin urbanizar.

Como se ha señalado en el apartado anterior, las acciones del gobierno para edificar vivienda digna y asequible para los trabajadores eran insuficientes. En la década de los sesenta el gobierno intentó modificar la producción habitacional. Específicamente en 1963, el Banco de México creó dos fideicomisos para atender a este

sector: el Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (FOVI, después administrado por la Sociedad Hipotecaria Nacional) y el Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda (FOGA). Más tarde, en 1971 se fundó el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y la Vivienda Popular (INDECO). Sin embargo, ambas iniciativas no fueron suficientes, pues los asentamientos irregulares alrededor de la ciudad continuaron creciendo[10].

La inexistencia de alternativas para obtener una vivienda digna por parte del Estado ha llevado a las poblaciones marginadas a crear estrategias de resistencia social acorde a sus capacidades y necesidades. La crisis urbana y la escasa acción del Estado mexicano en materia de vivienda orillaron a muchas organizaciones de vecinos a la toma de terrenos y al surgimiento de diversos movimientos urbanos reivindicativos[11]. El caso de Palo Alto es un ejemplo palpable de este fenómeno, muy común en varias zonas conurbadas del país. La única alternativa que les quedó a los exmineros y sus familias para permanecer en el lugar donde vivían fue la organización social y la resistencia.

En 1969, se cerró definitivamente la mina de arena y la presión por parte del dueño para que los trabajadores abandonaran el terreno se hizo más fuerte. Ante el inminente desalojo, la gente de Palo Alto comenzó a organizarse con la finalidad de permanecer en el lugar. Lo primero era enfrentar el problema del desalojo y obtener el predio, sobre el cual ya se tenían ciertos derechos por el hecho de haber pagado renta durante varias décadas por el lugar[12]. Las primeras reuniones de vecinos

10. "De 1958 a 1964, durante el mandato del Lic. Adolfo López Mateos se construyeron diversos conjuntos habitacionales urbanos, entre los que destacan la Unidad Nonoalco Tlaltelolco con 12,000 departamentos y la Unidad Independencia, en el DF, con lo que se buscaba rehabilitar zonas deterioradas de la ciudad y dotar de vivienda a una importante cantidad de familias. En los años siguientes se hicieron evidentes los impactos sociales y sobre los recursos naturales derivados de la industrialización del país y del crecimiento urbano presentado en las ciudades mexicanas. La conformación y desarrollo de las distintas urbes no fue adecuadamente planeado, las ciudades fueron producto del establecimiento de numerosos asentamientos irregulares en condiciones precarias e inseguras, del deficiente empleo del espacio urbano con el consecuente deterioro de los recursos naturales que no habían sido regenerados, así como de la reducción de terrenos de uso agrícola y forestal, de tierras fértiles y en la disminución de importantes mantos acuíferos" (Poo Rubio, 2004:114).

11. La crisis de vivienda "se reflejó en la expansión hacia la periferia oriente y norte de la Ciudad de México, en donde se establecieron numerosos asentamientos auto producidos conocidos como 'colonias populares', cerca de los principales centros industriales de la ciudad. Este es el momento en que se constituye la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. De esta manera la ciudad se convirtió en un fenómeno de masas y al inicio de la década de 1970 se inauguró el periodo conocido como de las 'invasiones masivas' en América Latina, con la ocupación y urbanización de grandes zonas de la Ciudad de México, como el Pedregal de Santo Domingo o el Campamento 2 de octubre, al oriente y al sur de la Ciudad, respectivamente" (Alcantar García, 2020:8).

12. En México se establece que el arrendatario tiene derecho a ser considerado como primer comprador de un terreno o un inmueble después de diez años de haberlo ocupado, siempre y cuando el arrendador lo ponga a la venta y no establezca una cláusula en el contrato de renta que impida esta situación.


FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

eran poco concurridas, pues había temor y desconfianza. A través de sus empleados de confianza, Efrén Ledesma comenzó una serie de presiones mediante la amenaza selectiva para tratar de desarticular el incipiente movimiento. No obstante, las necesidades y aspiraciones de los trabajadores eran más fuertes, y la asistencia a las reuniones se fue incrementando.

Fueron muchos los trámites y negociaciones que llevó a cabo la gente de Palo Alto mediante comisiones formadas acorde a las asambleas. Los vecinos utilizaron diversos métodos para conseguir entrevistas ante las autoridades. No solamente fueron las comisiones, muchas veces recurrieron a movilizaciones. Mujeres, hombres y niños participaban activamente en las tareas. Durante esta experiencia, el movimiento se fue definiendo de forma más ordenada y clara: había un equipo base integrado por los pobladores que tenían mayor claridad de ideas y un equipo social conformado por agentes externos que apoyaron decididamente el proyecto de Palo Alto. Cuando se intentaba desalojar a los vecinos de la mina, varias monjas del cercano Colegio Merici se solidarizaron con ellos y los pusieron en contacto con el Secretariado Social Mexicano (SSM)[13]. El equipo externo originalmente estuvo conformado por dos trabajadoras sociales, Graciela Martínez y Luz Lozoya, y por el sacerdote Rodolfo Escamilla.

> *Él era sacerdote, pero prefirió no presentarse como tal para no crear dependencias, y ellas eran trabajadoras sociales muy jóvenes. Las monjas también lograron que algunos padres de sus alumnos se involucraran, ya que muchas mujeres de Palo Alto trabajaban con ellas. Constituyeron un grupo auxiliar solidario que contribuyó mucho al proceso. Entre ellos estaba Jorge Aranda, amigo de Octavio Sentíes, regente de la ciudad en ese momento, a quien le solicitó apoyo para evitar el desalojo de las 237 familias establecidas en el predio*
>
> Ortiz Flores, 2016:84

Durante la etapa de gestación del proyecto de vivienda de Palo Alto, el sacerdote Rodolfo Escamilla jugó un papel determinante. Afecto a la acción social y consecuente con el cristianismo que aboga por los pobres, Escamilla aconsejó a los ha-

13. El Secretariado Social Mexicano es una organización que nació al amparo del episcopado mexicano a principios del siglo XX. Su creación se debió a que una parte de la Iglesia mexicana reconocía los problemas por los que atravesaba el pueblo y a la vez veía con preocupación el avance del comunismo en el mundo. Para evitar que los problemas sociales de México tomaran una orientación comunista hacia su solución, el Secretariado propuso solventarlos desde la óptica católica que proponía un capitalismo moderado. En la actualidad, el Secretariado es un organismo de la sociedad civil, sin perder su cariz cristiano, y forma parte de los movimientos sociales en México. Una breve semblanza sobre el Secretariado Social Mexicano puede verse en COPEVI (2015).

bitantes de la mina que se organizaran bajo el esquema de sociedad cooperativa de vivienda, lo cual dotaría de mayor cohesión al movimiento

> *Otra cosa que propuso Escamilla es que todos fueran líderes. Por supuesto que había líderes naturales, muy importantes en el proceso, pero la vocación de liderazgo se socializaba y se ponía al servicio de la comunidad. Todos debían ser incluidos en el proyecto independientemente de su ingreso*
>
> Ortiz Flores, 2015:85

Rodolfo Escamilla García era colaborador del SSM desde los años cincuenta. Este organismo tenía presencia a través de distintos sacerdotes en varias partes de la República Mexicana. De igual manera, guardaba relación con múltiples organizaciones sociales a las que apoyaba. Una de éstas era el Centro Operacional de Vivienda y Poblamiento A.C. (COPEVI), la cual surgió en 1965 con la finalidad de atender el problema de vivienda con una propuesta muy concreta:

> *No se trataba de resolver ni siquiera a escala de barrios el problema de vivienda, se trataba de hacer polos provocadores y difusores de una posibilidad de otro tipo de vivienda y que a su vez fueran irradiadores de otra serie de actividades, no solamente la vivienda, sino organizarse como vecinos, como ciudadanos, como miembros de la sociedad civil. Todo eso a partir de la organización para la vivienda, que debía tener todas esas dimensiones, lo que es poblamiento activo. Así, Copevi comienza las primeras experiencias en Tepito. Cooperativas de Tepito, luego la de Tláloc y la del padre (Rodolfo) Escamilla (Palo Alto)*
>
> COPEVI, 2015:17

La intención del SSM y COPEVI era crear modelos de organización que ayudaran a resolver problemas que iban más allá de la vivienda y que abrieran la posibilidad para que el pueblo mismo solucionara con asesoría y apoyo sus propias dificultades. De esta forma se intentaba inculcar la no sumisión y evitar conformarse con ser simplemente beneficiario. Los criterios de estas instancias para el apoyo popular consistían fundamentalmente en tres líneas: 1. El pueblo como arquitecto de su propio destino, 2. Ayuda en una metodología de investigación y planificación del trabajo social y 3. Concientización (COPEVI, 2015:17).

En 1971, con la intervención de las autoridades de la ciudad, se logró un convenio entre los vecinos de Palo Alto y el dueño del predio, sin embargo, más tarde éste se negó a respetarlo. Ante esta situación, los vecinos decidieron fortalecerse bajo la personalidad jurídica de Sociedad Cooperativa, lo cual dio mayor cohesión al movi-


FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

miento puesto que este modelo fomentó la participación y permitió la toma de decisiones de manera colectiva. La Cooperativa se constituyó legalmente el 3 de mayo de 1972 con el objeto de dotar de bienes y servicios a sus asociados. La figura legal de Cooperativa garantizó la permanencia en el terreno ante las constantes presiones. De igual forma, la Cooperativa fue un apoyo para seguir adelante con las negociaciones y gestiones legales y administrativas. Cabe mencionar que Palo Alto fue el caso pionero en materia de cooperativas de vivienda en México[14].

Después de dos años de organización, gestiones y discusiones, faltaba la sentencia de un juez a favor de los vecinos. Ante la demora de dicha sentencia, las presiones del dueño quien no lograba presentar un título de propiedad válido, y la lentitud de los trámites legales, los extrabajadores de las minas tomaron la determinación de ocupar el terreno[15]. El 31 de julio de 1973 se improvisaron casas de lámina para simbolizar la ocupación de la tierra. Ese mismo día hubo un intento de desalojo por parte del cuerpo de granaderos, mismo que no fructificó debido a que las gestiones previas ya daban la posesión legal a los vecinos. El 11 de marzo de 1974 se firmó un convenio entre vecinos, propietario y autoridades de la ciudad que definió los límites del terreno, las condiciones de pago y el término de cinco meses para ocuparlo.

> *Cuando llegaron los granaderos, los soldados y nos quisieron sacar ya estaba contratada la lámina para hacer las casitas de campaña. Por estas minas de arena fue donde tuvimos que bajar todo el material: clavos, laminas, palos; eso fue de lo más bonito, pero también lo otro fue horrible, fue cuando a Chicharra [Carmelo Valdespino], a Macedonio Robles, a Santiago Escobar y a Luis Rodríguez los corretearon los Ledesma a balazos, eso fue muy difícil… y de milagro todos salimos ilesos - Anastasio García (Socio de la Cooperativa Palo Alto)*
>
> Testimonio recogido por Osorio Crespo 2021:32

14. Ante el vacío legal y jurídico que había en torno a la figura de cooperativa de vivienda en aquel entonces resultaba complicado encontrar apoyos gubernamentales en materia de vivienda puesto que los programas estaban dirigidos a individuos sujetos de crédito, no a organizaciones. Fue hasta el 2006, año que se promulgó la Ley de vivienda, que se reconoció a las cooperativas. El artículo 92 de dicha ley establece lo siguiente: "Son sociedades cooperativas de vivienda aquéllas que se constituyan con objeto de construir, adquirir, arrendar, mejorar, mantener, administrar o financiar viviendas, o de producir, obtener o distribuir materiales básicos de construcción para sus socios." (Ley de Vivienda, 2006: art. 92).

15. Los socios de la Cooperativa buscaron ayuda con varias autoridades, incluso llegaron a escribir al presidente Luis Echeverría Álvarez para que mediara en el asunto. No obstante, fue el delegado de Álvaro Obregón, Carlos Madrazo Pintado, quien dio cauce a los trámites para legalizar el terreno. Efrén Ledesma no pudo detener la conformación de la Cooperativa y la legalización de los terrenos sobre los que ésta se asentó puesto que nunca pudo presentar un documento válido que lo ostentara como dueño legítimo del predio (Osorio Crespo, 2021:32).

Ante la batalla perdida, la familia Ledesma y algunas autoridades intentaron el descrédito de la comunidad de Palo Alto aduciendo que el asentamiento de los trabajadores era ilegal y que el terreno fue expropiado sin ningún pago. Lo anterior dio pie a que a los vecinos de Palo Alto se les acusara de paracaidistas. Esta estigmatización a las luchas sociales proviene de los valores y prejuicios de las clases alta y media, puesto que, en México, las otras formas de habitar y hacer ciudad han sido constantemente invisibilizadas por las instituciones modernas y porque tampoco se han reconocido en las historias oficiales de la arquitectura y el urbanismo (Alcantar García, 2020:8). El estudio de este tipo de asentamientos ha demostrado que en la mayoría de las ocasiones se trata de confusiones que persisten en la literatura popular y en la prensa, así como entre algunos investigadores. "Los asentamientos de paracaidistas en el proceso de urbanización son resultado de malentendidos en cuanto a su definición, pues no existe un acuerdo sobre lo que constituye un asentamiento de paracaidistas […] que pueden cubrir muy variados universos psicológicos y sociales" (Ward, 1977:102).

## 5. Arquitectura de la resistencia: La vivienda de la Cooperativa Palo Alto

Después de tomar el terreno y legalizar su estancia, entre 1975 y 1976 los vecinos de Palo Alto gestionaron un financiamiento de Fomento de la Vivienda en Coordinación Popular (FOMVICOOP), mismo que les fue otorgado para adquirir materiales de construcción y para contratar asesoría técnica. Para la realización del proyecto arquitectónico se contactó a COPEVI. Los técnicos de esta organización entablaron un diálogo con los vecinos de la Cooperativa en torno a las concepciones de vivienda y sus dimensiones físicas y sociales.

Enrique Ortiz Flores, arquitecto con una distinguida sensibilidad social y miembro de COPEVI A.C. estuvo comprometido con la lucha de los vecinos de Palo Alto desde los inicios de la Cooperativa. COPEVI se constituyó en abril de 1965 y fue la primera Organización No Gubernamental (ONG) en México, y segunda en América Latina, que se enfocó en el hábitat popular. En 1966, el arquitecto Ortiz Flores asumió la dirección de la ONG, misma que ejerció durante once años cuando fue llamado por el gobierno de López Portillo, a través de Pedro Ramírez Vázquez, para trabajar en el equipo de Equipamiento Urbano y Vivienda[16]. Dentro de su consagra-

16. Enrique Ortiz Flores, arquitecto, nacido en la Ciudad de México en 1937. Estudió la carrera en la UNAM, de la cual egresó en 1966. En ese mismo año se incorporó a COPEVI. Durante muchos años se dedicó a viajar por México y Latinoamérica, lo cual lo sensibilizó en muchos aspectos al ver las deplorables condiciones en las que sobrevivía la mayor parte de la población. Al mismo tiempo, estos viajes le hicieron aprender de las


FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

da trayectoria como arquitecto y servidor público, Enrique Ortiz señala, sin dudarlo, que la experiencia de la Cooperativa Palo Alto significó una escuela para él, "un posgrado informal donde cambió profundamente mi perspectiva sobre el quehacer profesional y sobre mi proyecto de vida" (Ortiz Flores, 2016:89).

A través de COPEVI Enrique Ortiz contactó al arquitecto chileno Carlos Oyarzún, quien propuso un proyecto adecuado a las necesidades de los vecinos de Palo Alto. Lo primero que se hizo fue acondicionar el suelo, pues la explotación de la mina lo había dejado completamente irregular, lleno de desniveles, cuevas y agujeros. Posteriormente, en 1975 se incorporó al proyecto de construcción de vivienda de Palo Alto el refugiado uruguayo Carlos Acuña, quien había formado parte de Centro Cooperativista Uruguayo (CCU), uno de los primeros institutos de asistencia técnica contemplados en la ley de ese país. En Palo Alto, Acuña se encargó de desarrollar el proyecto de las viviendas y del centro comunitario. Para impedir el latente desalojo propuso el modelo de uso y goce, puesto en marcha en la experiencia de las cooperativas uruguayas:

> *En el que la propiedad absoluta la tiene la cooperativa, pero el uso es otorgado a los socios, quienes incluso pueden heredarla, pero están imposibilitados para venderla o rentarla directamente a terceros. Además de impedirse así el lucro individual a costa del esfuerzo colectivo, desalienta las presiones externas que siempre han tenido, por estar ubicados en uno de los lugares más ricos de la ciudad*
>
> Ortiz Flores, 2016:87

Carlos Acuña consultó a la comunidad para llevar a cabo la construcción de la casa tipo, la cual fue modificada según las observaciones de los vecinos. De esta manera se optó por una vivienda de crecimiento progresivo, que en principio fuera igual para todos, como expresión de la lucha en conjunto, pero que después pudiera

experiencias de lucha y de organización de distintos pueblos; aprendizajes que puso en práctica en su ejercicio como arquitecto. En 1963 Ortiz Flores participó en el diseño de la sala de etnografía del Golfo del Museo Nacional de Antropología e Historia. Fue subdirector de Vivienda de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y tuvo a cargo el primer Programa Nacional de Vivienda. Dirigió el Fondo Nacional de Habitaciones Populares. Fue presidente del Comité de Acción sobre Vivienda y Edificaciones de Interés Social del Sistema Económico Latinoamericano. Integrante de la Coalición Internacional para el Hábitat (HIC) de la que ha sido secretario general, presidente internacional y fundador de su oficina regional para América Latina. Es profesor universitario, ha impartido clases y cátedras a nivel nacional e internacional. Es miembro de la Junta Directiva de la Universidad Autónoma Metropolitana y de Consejos Académicos de la Universidad Iberoamericana y de la UNAM. Ha recibido el Doctorado Honoris Causa por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y la medalla Lázaro Cárdenas por la Universidad de Colima. Recibió el premio Nacional de Arquitectura 2014. Para adentrarse en la vida y trayectoria de este destacado arquitecto véase el ya citado texto: Ortiz Flores (2016).

crecer de acuerdo con las posibilidades y necesidades de cada familia: El área inicial construida fue de un pie de casa de 52 $m^2$, el cual podría crecer al doble en etapas posteriores. Las casas serían de dos plantas dentro de un terreno de 108 $m^2$ en los que se contemplaba también un patio amplio, dimensiones que superaban por mucho a las viviendas construidas por la iniciativa privada o el gobierno para este tipo de familias (Lombera y Páez, 1987:31).

La vivienda progresiva de Palo Alto contempla un espacio digno para habitar en el que por lo menos hubiera una cocina, sala-comedor de buen tamaño, dos baños, uno arriba y otro abajo, un área de lavado, tres recámaras y un patio. En la actualidad no hay ninguna casa que se haya quedado acorde al modelo original; todas se han ampliado y modificado según el crecimiento y las necesidades de cada familia.

La primera etapa de construcción de la vivienda (1975-1977) concluyó con el levantamiento de 75 pies de casa. Posteriormente, en la segunda etapa (1978-1979) se construyeron 57 pies de casa más, 38 de ellos financiados por FOMVICOOP, ya que algunos vecinos optaron por el autofinanciamiento para levantar su vivienda. En 1980, se consolida la tercera etapa con la erección de 34 pies de casa más, lo cual fue posible gracias a la obtención de un crédito del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad (INDECO). Hacia 1986 se iniciaron gestiones ante el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) para conseguir un crédito para vivienda de los hijos de los socios, proyecto que quedó trunco debido a diversos problemas, tanto internos como externos, que ha tenido que enfrentar la Cooperativa. De esta última etapa se construyeron solamente, entre 1987 y 1989, 32 departamentos en un área reservada para el crecimiento de la Cooperativa[17].

Los créditos conseguidos para la construcción de viviendas contemplaban solamente la adquisición de materiales, mas no la mano de obra. Por este motivo, muchos de los vecinos levantaron su vivienda por su propia mano. En algunas familias había albañiles que no sólo construyeron su casa, sino que también fueron contratados por vecinos para que les hicieran sus viviendas. En muchas ocasiones se hacía trabajo colectivo, en el que varios vecinos ayudaban a otros en la construcción. En este aspecto sobresale la participación no sólo de los hombres, pues niños y mujeres también contribuyeron con mano de obra para que su hogar se volviera una realidad. Había vecinos que tenían camiones, otros que sabían administrar una bodega de materiales y herramientas y otros que sabían construir. Con el apoyo de COPEVI

17. Este proyecto habitacional considera dotar de vivienda 144 familias de hijos de socios en cuatro etapas, de las cuales sólo se consolidó la primera con 32 viviendas en un edificio de departamentos (Lombera y Páez, 2016:33).


FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

se gestionó una máquina bloquera y se organizó un grupo que se dedicó a producir tabique.

Una innovación tecnológica que se introdujo en la construcción de algunas casas fue el uso de techos prefabricados. La propuesta de utilizar los prefabricados fue hecha por Carlos Acuña, quien ya había usado este método en Uruguay. Dicha técnica consiste en armar los techos con cerámica, los cuales son muy ligeros y al mismo tiempo resistentes, para posteriormente colocarlos sobre la casa ya terminada. Algunos vecinos dudaron de esta nueva forma de construcción puesto que no la conocían y optaron por hacer los techos de sus casas de cemento, del modo tradicional. No obstante, otros se convencieron del uso de prefabricados no sólo por su probada resistencia, sino porque también su uso reducía el costo de la vivienda y les permitía participar en el proceso de construcción. Muchas mujeres y niños colaboraron en la elaboración de prefabricados que a la fecha siguen en uso sin ningún tipo de afectación.

Actualmente, el costo exacto de la construcción de las casas de Palo Alto es complicado saberlo, pues, como se adujo, la documentación de la Cooperativa se ha dispersado entre distintos socios que han ocupado puestos en la administración y otra parte de ella se ha entregado a abogados y autoridades que dirimen la actual situación legal de la Cooperativa. Esto ha provocado la pérdida de información sobre gestiones y recursos económicos a lo largo de la historia de Palo Alto. Algunos socios resguardan algunos recibos de los pagos parciales que hicieron por los créditos recibidos para la adquisición de materiales, pero no se contempla en esos montos el costo total de la mano de obra que muchas veces era contratada informalmente entre vecinos o era asumida por los propios socios y sus familiares. La socia cooperativista María Paula Hernández realizó un cálculo aproximado del costo inicial de su vivienda basada en el recuento de los recibos que resguarda. De esta manera dedujo que cada vecino aportó cerca de 1,300 pesos para la compra del terreno de 46,242 metros cuadrados y que el financiamiento para la adquisición de materiales de construcción fue de 30 a 35 mil pesos por socio. En tanto, el costo de la mano de obra por inmueble lo calculó entre los 75 y 78 mil pesos. Estas cantidades son aproximadas y varían de un socio a otro, ya que algunas cuotas se pagaban por pase de lista y no hay comprobantes de pagos, además de las eventuales pérdidas de recibos.

Otro de los problemas que continuaban pendientes durante el proceso de construcción de las viviendas era la introducción de los servicios de agua, drenaje y luz. Dada la premura por agilizar los trámites y presionar a las autoridades para que se reconociera legalmente a la nueva colonia, los vecinos de Palo Alto optaron por empezar a construir e ir gestionando al mismo tiempo los servicios básicos ante las autoridades. Incluso, la mano de obra que requiere este tipo de servicios fue puesta

por los pobladores de Palo Alto, pues ellos abrieron las zanjas para que se introdujera la tubería del agua y del drenaje.

El gobierno tuvo en cuenta el riesgo que representaba el talud adyacente que quedó después de que se cerró la mina. Entonces, las autoridades marcaron un área de protección que se aprovechó para crear espacios de convivencia como un campo de futbol, canchas de basquetbol y juegos para niños. De igual manera, la antigua bodega de materiales se acondicionó como salón de usos múltiples, el cual se fue agrandando. También, se delimitó una plaza cívica que sirve como espacio de convivencia y donde se celebran fechas importantes para la comunidad, ya sean de índole religiosas o civiles. Igualmente, se cuenta con una pequeña iglesia para la mayoría católica, una pequeña biblioteca y un consultorio médico. En un inicio, hubo una tienda de abarrotes comunitaria que surtía a toda la colonia y una tortillería a las que más tarde se sumó un centro de distribución de leche y productos de la canasta básica LICONSA.

El proyecto de Palo Alto consideró algunos criterios generales que se deben remarcar: una casa igual para todos los pobladores, una colonia moderna, funcional y con servicios, una proyección a futuro tanto para las casas ya construidas como para dotación de vivienda a los hijos de los socios y un sistema constructivo de ayuda mutua. Estos lineamientos tuvieron un rol muy importante en la resolución de necesidades comunes que permitió a los habitantes crear comunidad y desarrollar una narrativa conjunta de su territorio. Esto es lo que se denomina espacio vivido, el espacio de quien habita, quienes con sus prácticas permiten nuevas posibilidades de la realidad espacial. "Ahí es donde convergen los conocimientos y las prácticas para transformar su entorno, a partir de sus experiencias de habitar el lugar. En este sentido, esta forma de hacer ciudad, desde abajo, desde la experiencia del habitar, tiene una potencia de otra ciudad posible, la de la creación colectiva" (Alcantar García, 2020:8).

En términos formales el funcionamiento interno de Palo Alto se ha guiado por los lineamientos para sociedades cooperativas elaborados por COPEVI. En este organigrama se estipulan tres cuerpos que rigen la organización, los cuales son la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia. La Asamblea General es la instancia en la que se toman las decisiones de manera colectiva mediante la realización de asambleas en las que pueden participar todos los socios; es la autoridad máxima y por lo tanto en ella se tratan temas que afecten o mejoren el funcionamiento de la cooperativa. Para llevar a cabo dichas asambleas se nombran en cada reunión un presidente de mesa, un secretario, quien toma nota de los acuerdos, y dos escrutadores que cuentan los votos. Sus reuniones son de tres tipos: ordinaria, extraordinaria y periódicas. Las dos primeras se rigen por la ley general de sociedades cooperativas y las bases constitutivas de la sociedad cooperativa. En tanto, las periódicas se guían por el reglamento interno (COOPEVI, 1983:6-12).


FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

La Asamblea General delega algunas responsabilidades al Consejo de Administración, el cual está conformado por un presidente, un secretario, un tesorero, un comisionado de registro de actividades, un comisionado de contabilidad e inventarios, un comisionado de asuntos técnicos de vivienda y un comisionado de asuntos legales. En general, este cuerpo es el encargado de gestionar y ejecutar las decisiones tomadas en la Asamblea General. Sus integrantes fungen como representantes legales de la cooperativa y como tales tienen la facultad de firmar acuerdos a nombre de ella. De igual manera, este consejo se encarga de registrar a todos los socios, convocar asambleas, administrar las finanzas y custodiar los libros de actas. El periodo de duración de la gestión en estos puestos administrativos es de dos años (COOPEVI, 1983:13-21).

Finalmente, el Consejo de Vigilancia es el encargado de supervisar el funcionamiento y las actividades de la cooperativa, por ejemplo que las asambleas se lleven conforme al reglamento, que las cuentas sean claras y dar el visto bueno o presentar el desacuerdo sobre las funciones del Consejo de Administración. Este consejo está compuesto por un presidente, un secretario y dos vocales, cada uno de estos puestos tiene un suplente. De este Consejo dependen las comisiones Técnica, Crédito, Educación Cooperativa, Previsión Social, Conciliación y Arbitraje y Cultura y Deporte. Los nombramientos de este Consejo también tienen una duración de dos años (COOPEVI, 1983:22-32).

## 6. Epílogo. Palo Alto y la latente amenaza de la voracidad inmobiliaria

En los años ochenta, particularmente después del sismo de 1985, las zonas aledañas comenzaron a ser ocupadas por grandes casas y consorcios empresariales. En la década siguiente se construyeron el Corporativo Arcos Bosques, mejor conocido como el edificio "El Pantalón", y el Centro Comercial Santa Fe. Poco a poco, los habitantes de Palo Alto comenzaron a ver cómo varias de las colonias populares vecinas desaparecieron ante la voraz presión inmobiliaria. Fue cuestión de tiempo para que los intereses inmobiliarios intervinieran nuevamente en la organización de la Cooperativa. En el año de 1994 fue cancelado el registro de funcionamiento de la Cooperativa por la directora de Fomento Cooperativo dependiente de la Secretaría del Trabajo. Ante el aparente desamparo legal, la estrategia de los especuladores fue sembrar la discordia entre una minoría de socios a quienes convencieron de pedir la disolución de la Cooperativa para que pudieran escriturar de manera individual y vender (Rodríguez Buendía, 2019). Dos años más tarde, en 1996, en medio de con-

flictos internos 35 familias disidentes salieron de Palo Alto (Posada y Castillo, 1996). En el año 2002 se inició un proceso de liquidación forzosa ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México. Entonces se creó una comisión liquidadora integrada por dos socios disidentes, un contador desconocido y dos supuestos cooperativistas integrantes del Consejo Superior del Cooperativismo de la República Mexicana, quienes originalmente tenían la función de velar por los derechos de los socios y nunca por la enajenación de bienes. No obstante, en el mes de abril de 2021, la comisión liquidadora presentó un proyecto de liquidación que implica la venta total de los terrenos de la Cooperativa y pidió un cobro de honorarios por la gestión de venta por $170,000,000.00, suma que evidencia que los verdaderos operadores de este proyecto de liquidación son los intereses inmobiliarios, muchas veces apoyados por los gobiernos en turno y el Poder Judicial (Cruz Flores, 2008).

A mediados de mayo de ese año, el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México (Redacción, 2022, noviembre 15; Redacción, 2022, diciembre 13; Rodríguez Cortés, 2021; Vargas, 2022), admitió el proyecto de liquidación, el cual facilita la venta de los terrenos de la Cooperativa y ordenó, para el día 29 de junio de 2021, una diligencia de inspección de todas las viviendas y bienes comunes. Asimismo, instruyó entregar en posesión material y jurídica la tortillería y el centro de distribución de leche y productos LICONSA, a la comisión liquidadora para facilitar su venta.

Ante este panorama adverso, la gente de la Cooperativa Palo Alto lo tiene claro y lo expresa en la consigna de asamblea que se ha vuelto su nuevo grito de resistencia: "La Cooperativa no se vende, se ama y se defiende". El día anterior de la diligencia se apostaron a la entrada de la Cooperativa 150 elementos de Seguridad Pública quienes resguardarían al personal de llevar a cabo la diligencia, la cual finalmente no se realizó por suspensión temporal. El apoyo popular y social que ha recibido Palo Alto en los momentos de incertidumbre y de tensión ha sido notable, pues varias organizaciones de la sociedad civil se presentaron para evitar o atestiguar la diligencia ("#Todxs somos Palo Alto…", 2021). No es la primera vez que Palo Alto se ha visto cercada por la fuerza pública. También sucedió en 1973 y 1996. Hoy en día gran parte de los vecinos de Palo Alto tienen claro su objetivo: permanecer en el hogar que les tomó años construir, pues, como ya lo han expresado algunos de sus socios: "las viviendas de Palo Alto son verdaderos monumentos de resistencia" y "Acabar con Palo Alto es terminar con un proyecto social de trascendencia internacional y un modelo de solución a problemas de vivienda y económicos".


FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

# 7. Conclusiones

La historia de la Cooperativa de Vivienda de Palo Alto no es única en el contexto de la urbanización moderna de las grandes ciudades en México y América Latina. Durante gran parte del siglo pasado las migraciones masivas del campo hacia los centros urbanos fue una constante en los países en proceso de industrialización. Las políticas adoptadas por la mayoría de los gobiernos de los países en desarrollo, no dio respuesta a muchas de las demandas sociales de los migrantes asentados en las orillas de las urbes. En el caso de México no se aplicó una adecuada política de apoyo al campo para evitar el abandono masivo de tierras cultivables por parte de millones de campesinos. Ante esta situación, gran parte de la población rural inició la marcha hacia las ciudades en búsqueda de empleo y una mejor calidad de vida.

La creciente industria requería de una gran cantidad de fuerza de trabajo, la cual fue solventada con la mano de obra de los migrantes del campo. No obstante, gobiernos y empresas no brindaron en la mayoría de las ocasiones las condiciones laborales adecuadas. Gran parte de la masa migrante estaba compuesta por gente joven que carecía de educación básica, cuestión que la hacía altamente vulnerable a los abusos y la explotación. En este contexto, el gobierno mexicano fue rebasado por las circunstancias y no tuvo capacidad de reacción ante la realidad de esos millones de migrantes que se fueron acomodando alrededor de las ciudades, haciendo crecer las manchas urbanas de manera descontrolada y caótica. En gran medida, hubo una poco eficaz respuesta gubernamental para atender a estas poblaciones que se hacinaban en terrenos carentes de servicios y sin vías de acceso adecuadas (Torres Villarreal, 2014: 2010). Ante tal abandono, las nuevas y marginadas poblaciones recurrieron a la organización y a la autogestión. Fueron los casos de colonias como el Campamento 2 de Octubre en la delegación Iztacalco (Campamento 2 de Octubre, 2017), Santo Domingo y Santa Úrsula Coapa en Coyoacán (López Rosas, 2021; Gaytán García, 2015), Belén de las Flores en Álvaro Obregón (Barbosa Cruz, 2015), Ecatepec y Nezahualcóyotl en el Estado de México, y Palo Alto en Cuajimalpa.

El caso particular de Palo Alto resulta paradigmático por su proceso de organización y consolidación como cooperativa de vivienda, modelo hasta entonces desconocido en México. Durante la gestación de este proyecto se conjuntaron una serie de factores que dieron por resultado un tipo único de organización y lucha por habitar un espacio digno en la creciente mancha urbana. Las necesidades de un grupo migrante, proveniente en su mayor parte del estado de Michoacán, coincidieron con la visión y acción de algunos luchadores sociales y con grupos independientes y de gobierno interesados en mejorar las condiciones de vida de la gente con menores recursos. Los trabajadores de las minas de Palo Alto contribuyeron al gran desarrollo

material de la Ciudad de México; con la arena y piedra que ellos extraían se construyeron un gran número de obras en toda la ciudad, pero paradójicamente las autoridades de esa ciudad les negaban el lugar que ya ocupaban para que ellos construyeran sus propios hogares.

Así, este grupo de migrantes de escasos recursos, analfabeta en su mayor parte y con desconocimiento de la complicada burocracia mexicana, encontró apoyo en personajes clave como el arquitecto Enrique Ortiz, el padre Rodolfo Escamilla y las trabajadoras sociales Graciela Martínez y Luz Lozoya, quienes lejos de ver por sus intereses propios o de fomentar la formación de líderes afines a las organizaciones del Estado, tan comunes en el sistema de cooptación política de la época (Quiroz Mendoza, 2019:24), buscaron nuevas formas de organización con la finalidad de dignificar la vida de los habitantes de Palo Alto. El primer paso para lograr esa dignidad era el acceso a una vivienda adecuada y una forma de organización para defenderla, puesto que Palo Alto se erigió en una de las zonas de más alta plusvalía del país. Así surgió la idea de una cooperativa de vivienda en donde no hubiera nadie por encima de la comunidad y en donde todos tendrían el mismo acceso a una vivienda que podía ser adecuada a las necesidades de cada familia. De igual forma, se acordó que la vivienda no podía ser sujeta a intereses particulares y que ésta pertenecía al socio y su familia en tanto permanecieran dentro del régimen cooperativista. Además, se veló también por el acceso a servicios y espacios para hacer comunidad.

Las viviendas de Palo Alto dieron cobijo a una generación que le tocó crecer durante auge del neoliberalismo, modelo que no contempla al cooperativismo como una opción de desarrollo. En la cultura del consumismo la vivienda se ha convertido en un bien más que se sujeta a las leyes del mercado (Quiroz Mendoza, 2019: 99). En recientes años en la Ciudad de México se han vivido acelerados procesos de gentrificación que rompen con las dinámicas y tradiciones de los barrios y pueblos: gente que había habitado por varias generaciones estos lugares ha tenido que marcharse a lugares más alejados y pauperizados debido al alza de los costos de vivienda y servicios (Delgadillo, 2016). En Palo Alto, este fenómeno no ha acontecido aún debido a la resistencia de sus habitantes. Y a pesar de que en la colonia se han dado problemas de seguridad y su cohesión social ha comenzado a erosionarse, el índice de criminalidad es cero y la seguridad es tal que niñas y niños juegan libremente en sus calles incluso durante la noche[18].

18. Al respecto puede verse el proyecto audio-visual e interactivo del Colectivo cultural Tortugas al Viento "Aquí amanece más tarde", en el que se hizo una intervención artística en la Cooperativa Palo Alto para no invisibilizar su historia de lucha y el esfuerzo constante que hacen sus vecinos para permanecer en medio de las voraces presiones inmobiliarias. https://aquiamanecemastarde.com/


FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

# Bibliografía

Alcantar García, Erika Angélica (2020). Forma urbana y culturas urbanísticas: tensiones en el modo de producción del espacio en la Ciudad de México durante el siglo XX. En: Carles Joan Llop, Marina Cervera & Francisco Peremiquel, (Eds.), *IV Congreso ISUF-H: Metrópolis en recomposición: prospectivas proyectuales en el Siglo XXI: Forma urbis y territorios metropolitanos, Barcelona, 28-30 septiembre 2020* (pp. 1-13). DUOT, UPC, Barcelona.

Barbosa Cruz, Mario (Coord.) (2015). *Belén de las Flores. Historia, conflicto e identidad al poniente de la ciudad de México, siglos XVI a XX*, UAM-Cuajimalpa, México.

Campamento 2 de Octubre (2017). Historia, *Campamento 2 de Octubre*. http://www.campamento2deoctubre.com.mx/historia.html

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). En *Wikisource*. https://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_Pol%C3%ADtica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos_(1917)

COPEVI (1983). *Cuadernos cdh. Pobladores y Educación. Estructura interna de una cooperativa de vivienda*, COPEVI A.C., México.

COPEVI (2015). *El Secretariado Social Mexicano y Jesús García. Sembrando semillas. Semblanzas*, COPEVI A.C., México.

Cotonieto Martínez, Ernesto (2020). Evolución de la Seguridad Social en México y su relación con el contexto socioeconómico nacional (1900-2020), *Journal of Negative and No Positive Results*, 5(7), 740-762. DOI: https://dx.doi.org/10.19230/jonnpr.3511

Cruz Flores, Alejandro (2008, junio 14). Vecinos de la unidad Palo Alto resisten avances de inmobiliarias en Santa Fe, *La Jornada.* https://www.jornada.com.mx/2008/06/14/index.php?section=capital&article=031n1cap

Delgadillo, Víctor (2016). Ciudad de México, quince años de desarrollo urbano intensivo: la gentrificación percibida, *Revista INVI*, 31(88), 101-129.

Gaytán García, Javier (2015). *Análisis del cambio histórico social del crecimiento urbano del Pueblo de Santa Úrsula Coapa, a partir de la década de los años 50 del siglo XX al 2015*, Tesis de Licenciatura en Antropología, ENAH, México.

Gutiérrez de MacGregor, María Teresa (2003). Desarrollo y distribución de la población urbana en México, *Investigaciones geográficas*, 50, 77-91. https://doi.org/10.14350/rig.30433

Habitat International Coalition América Latina (HIC-AL) (2021, julio 2). #Todxs somos Palo Alto. Solidaridad con la histórica Cooperativa de vivienda Unión de Palo Alto, en riesgo de ser liquidada y de dejar desamparadas a más de 300 familias. *HIC-AL*. https://hic-al.org/2021/07/02/todxssomospaloalto-solidaridad-con-la-historica-cooperativa-de-vivienda-union-palo-alto-de-mexico-en-riesgo-de-ser-liquidada-y-de-dejar-desamparadas-a-mas-de-300-familias/

Ley de Vivienda (2006). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv.pdf

Ley Federal del Trabajo (1972). https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-federal-del-trabajo/

Lombera, Rocío & Páez, Leonardo (1987). *Palo Alto, esfuerzo colectivo y organizado*, vol. 2 de Cuadernos de Dinámica Habitacional, COPEVI A.C., México.

López Rosas, Abel (2021, septiembre 3). "Entre piedras sembramos la esperanza": 50 años de la fundación de Pedregal de Santo Domingo, *Pie de Página*. https://piedepagina.mx/entre-piedras-sembramos-la-esperanza-50-anos-de-la-fundacion-de-pedregal-de-santo-domingo/

López Santiago, Maribel (2022). El derecho a la ciudad. De la Cooperativa de Vivienda Palo Alto, Ciudad de México, *Revista De La Red Intercátedras De Historia De América Latina Contemporánea*, 17, 268-291.

Negrete Salas, María Eugenia (1990). La migración a la Ciudad de México: un proceso multifacético, *Estudios demográficos y urbanos*, 5(3), 641-654. https://doi.org/10.24201/edu.v5i3.790

Ortiz Flores, Enrique (2010). Derecho a la ciudad, producción social y gestión participativa del hábitat. La promoción de iniciativas comunitarias incluyentes en la Ciudad de México, *Hábitat y sociedad*, 1, 55-70. https://doi.org/10.12795/HabitatySociedad.2010.i1.04

Ortiz Flores, Enrique (2016). *Hacia un hábitat para el buen vivir. Andanzas compartidas de un caracol peregrino*, Rosa Luxemburg Stiftung, México.

Osorio Crespo, Daniela (2021). *La defensa del territorio por parte de los habitantes de la Cooperativa Palo Alto en contra de las grandes inmobiliarias*. Tesina de Licenciatura en Geografía Humana, UAM-Iztapalapa, México.

Poo Rubio, Aurora (2004). El sector de la vivienda en México, *Administración para el diseño. Anuario 2004*, 111-132.


FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

Posada, Miriam & Castillo, Gustavo (1996, mayo 27). Abandonan Palo Alto 30 *disidentes* después de otro conato de violencia, *La Jornada.* https://web.jornada.com.mx/1996/05/27/PALO00-PG.html

Quiroz Mendoza, Moisés Alejandro (2019). *Memoria, identidad y participación de los jóvenes de la Cooperativa Palo Alto, Ciudad de México*. Tesis para optar por el grado de maestro en Planeación y Políticas Metropolitanas, UAM-Azcapotzalco, México.

Redacción (2022, diciembre 13). Judicatura Federal va por juez que favoreció a administración ilegal de la cementera Cruz Azul, *La Crónica de Hoy*. https://www.cronica.com.mx/nacional/judicatura-federal-juez-favorecio-administracion-ilegal-cementera-cruz-azul.html

Redacción (2022, noviembre 15). Destapan corrupción de juez federal que no reconoce a Sarabia Pozo como titular de Cooperativa Cruz Azul, *La Crónica de Hoy*. https://www.cronica.com.mx/estados/destapan-corrupcion-juez-federal-reconoce-sarabia-pozo-titular-cooperativa-cruz-azul.html

Rey Hernández, Pilar Adriana (2022). El Instituto Nacional de la Vivienda como antecedente en la política de vivienda del Estado Mexicano, 1954-1970, *Proceso Urbanos*, *9*(2), 2-8. https://doi.org/10.21892/2422085X.591

Rodríguez Buendía, Abrahán (2019, agosto 12). Palo Alto y las cooperativas de vivienda en México, *Centro Urbano*. https://centrourbano.com/revista/opinion/palo-alto-y-las-cooperativas-de-vivienda-en-mexico/

Rodríguez Cortés, Raúl (2021, marzo 5). Denuncian red de corrupción de jueces, *El Universal*. https://www.pressreader.com/mexico/el-universal/20210305/281728387256861

Sánchez Luna, Gabriela (1996). El crecimiento urbano del Distrito Federal (ciudad de México) y su legislación urbanística, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(85), 283-302. DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.1996.85.3413

SEMARNAT (2021). *Compendio de Estadísticas Ambientales 2021.* https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2021/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet69af.html

Tello, Carlos (2010). Notas sobre el Desarrollo Estabilizador, *Economía Informa*, 364, 66-71.

Torres Villareal, Ninett (2014). Contribuciones desde la gestión social del hábitat para una racionalidad liberadora: el caso de la Cooperativa de Vivienda Palo Alto. En: Boris Marañón Pimentel, (Coord.), *Buen vivir y descolonialidad. Crítica al desarrollo y la racionalidad instrumentales* (pp. 206-224). Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México.

Unikel, Luis (1978). *El desarrollo urbano de México. Diagnóstico e implicaciones futuras*, El Colegio de México, Vargas, México.

Vargas, Aabye (2022, junio 4). Investigarán al juez del caso Palo Alto, *El Sol de México*.
https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/investigaran-al-juez-del-caso-palo-alto-8387254.html

Ward, Peter M. (1977). Una comparación entre colonias paracaidistas y ciudades perdidas de la Ciudad de México: hacia una nueva política, *Investigaciones Geográficas*, 1(8), 101-121. https://doi.org/10.14350/rig.58909



FECHA DE ENTRADA: 03/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 24/03/2025

# EL LENTO CAMINO HASTA LA PRIMERA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS DE CHILE: DE 1863 A 1925

## THE SLOW PATH TO THE FIRST GENERAL LAW OF COOPERATIVES IN CHILE, 1863-1925

**Mario Radrigán Rubio**
Antropólogo social
Departamento de Gestión y Políticas Públicas
Universidad de Chile
Doctor en Economía Aplicada por la Universitat de València
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-0706-8190

**RESUMEN**

El objetivo central del artículo es dar cuenta de los antecedentes históricos, sociales, económicos y políticos que desembocan en la promulgación de la primera Ley General de Cooperativas de Chile el año 1924. La hipótesis principal que orienta el artículo y la investigación que la respalda es que existen una serie factores que se han llegado a articular para que finalmente las autoridades públicas y políticas del país tomaran la decisión de legislar sobre el modelo cooperativo.

La metodología empleada ha sido fundamentalmente la recopilación, análisis y sistematización de documentación histórica como también la revisión de distintos cuerpos legales asociados a la temática cooperativa.

La principal conclusión a que se llega con el desarrollo del estudio es que para que se concretara la promulgación de la primera legislación cooperativa en Chile, confluyeron diversas fuerzas sociales y políticas, que a través de procesos de generación de cooperativas y otras formas propias de la economía social como son las mutuales y las asociaciones, fueron progresivamente ganando un arraigo entre distintos actores sociales y políticos del país desde mediados del siglo XIX.

**PALABRAS CLAVE:** Chile, Ley, cooperativas, historia, poder legislativo, cambio político.

FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

**Cómo citar este artículo/How to cite this article:** Radrigán Rubio, Mario (2025). El lento camino hasta la primera Ley General de Cooperativas de Chile: de 1863 a 1925, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (48), 193-225.
DOI: https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.48.29620

**ABSTRACT**

The main objective of the article is to give an account of the historical, social, economic and political background that led to the promulgation of the first General Law of Cooperatives in Chile in 1924. The main hypothesis that guides the article and the research that supports it is that there are a series of factors that have come together so that the public and political authorities of the country finally made the decision to legislate on the cooperative model.

The methodology used has been fundamentally the collection, analysis and systematization of historical documentation as well as the review of different legal bodies associated with the cooperative theme.

The main conclusion reached with the development of the study is that for the promulgation of the first cooperative legislation in Chile to take place, various social and political forces came together, which through processes of generating cooperatives and other forms of social economy such as mutuals and associations, were progressively gaining a foothold among different social and political actors in the country since the mid-nineteenth century.

**KEYWORDS:** Chile, Law, cooperatives, history, legislative power, political change.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: P13, Q13, J54, K20, Z18, B55.



FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

## EXPANDED ABSTRACT

This article explores the conceptual framework and historical development of the cooperative business model, with a specific focus on its emergence and early stages in Chile (1863–1925). The study is divided into two main sections: (1) the definition and characterization of the cooperative business model, and (2) the social history of Chile within the context of the worker-popular movement in the 19th and early 20th centuries.

The modern cooperative movement traces its origins to the Rochdale Society of Equitable Pioneers (1844, England), considered the first successful cooperative enterprise. The Rochdale principles -later revised by the International Cooperative Alliance (ICA)- established foundational values such as voluntary membership, democratic control, economic participation, autonomy, education, cooperation among cooperatives, and community commitment.

Over 170 years, cooperatives have expanded globally, with 2.7 million cooperatives and 1.2 billion members worldwide (EURICSE, 2023). The model has been analyzed from various theoretical perspectives -economic, political, and social- reflecting its adaptability to different historical and ideological contexts. Legal frameworks have also evolved, as seen in works like the *International Handbook of Cooperative Law* (Cracogna et al., 2013) and recent studies on cooperative legislation (Macías Ruano, 2023).

Chilean historiography initially focused on political and military narratives but later shifted toward social history, emphasizing labor movements, industrialization, and urbanization. Early historians like Diego Barros Arana and Francisco Antonio Encina laid the groundwork, while later scholars such as Jorge Barría, Julio Pinto Vallejos, and Hernán Ramírez Necochea examined worker movements.

Key figures like Gabriel Salazar and Sergio Grez highlighted self-organization through mutual aid societies, cooperatives, and philanthropic organizations. The "social question" (Grez, 1995) emerged as a central debate, addressing workers' struggles for housing, healthcare, and labor rights, culminating in legislative reforms in the early 20th century.

Chilean cooperativism emerged as an imported European model, initially linked to labor movements and immigrant communities (German, Spanish, Italian). Early cooperatives were heterogeneous, involving workers, artisans, and later middle-class employees and small farmers.

The first recorded cooperatives (1863) were worker cooperatives formed by shoemakers and tailors in Santiago, promoted by mathematician Ramón Picarte, who also advocated for Fourierist-inspired phalansteries. Other key figures included Fermín Vivaceta, who promoted co-

operative consumption, and Luis Emilio Recabarren, a socialist leader who saw cooperatives as tools for worker emancipation.

By the early 20th century, political figures across the spectrum -from conservative Juan Enrique Concha to radical Armando Quezada Acharán-endorsed cooperatives as part of broader social reform efforts. However, early cooperatives lacked a dedicated legal framework, operating under commercial or civil society statutes.

The Law No. 4,058 (1924) and subsequent Decree Law No. 700 (1925) established Chile's first cooperative legislation. Key aspects included: Definition, cooperatives as societies with unlimited members, variable capital, and limited liability; regulation, governance structures (General Assembly, Board of Directors, oversight bodies); fiscal benefits, tax exemptions and municipal discounts; institutional oversight, assigned to the Office of Labor (later the Ministry of Hygiene and Social Welfare).

The law's rapid passage was influenced by Chile's political crisis (1924–1925), which accelerated social reforms, including labor rights and cooperative legislation.

This study highlights the transnational roots of Chilean cooperativism, its ties to labor movements, and the legislative milestones that shaped its development. The early cooperative movement reflected broader struggles for social justice, economic democracy, and state reform, laying the groundwork for future expansions in the 20th century.


FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

## SUMARIO[1]

1. Elementos básicos de un marco conceptual del presente artículo. 1.1. El modelo empresarial cooperativo: trayectoria, caracterización y valores. 1.2. Historia social de Chile en el marco del movimiento obrero-popular. 2. La primera etapa de desarrollo del cooperativismo en Chile: 1863-1925. 2.1. Etapas del desarrollo del cooperativismo en Chile. 2.2. Etapa inicial del desarrollo cooperativo en Chile (1863–1925). 3. La promulgación de la primera Ley de Cooperativas de Chile. 3.1. Antecedentes institucionales y legales previos a la promulgación de la primera Ley de Cooperativas de Chile. 3.2. Contexto y antecedentes en que se tramita y dicta la primera Ley de Cooperativas de Chile. 3.3. Principales aspectos que incorpora la primera Ley de Cooperativas de Chile. 4. Conclusiones. Referencias bibliográficas. Anexos.

# 1. Elementos básicos de un marco conceptual del presente artículo

La base conceptual del presente artículo está dividida en dos grandes secciones: (a) la definición y caracterización del modelo empresarial cooperativo y (b) la historia social de Chile en el marco del movimiento obrero-popular en el Chile del siglo XIX e inicios del siglo XX.

### 1.1. El modelo empresarial cooperativo: trayectoria, caracterización y valores

Si bien existen registros históricos sobre experiencias concretas de cooperativas y pre-cooperativas en Europa desde mediados del siglo XVIII, sin olvidar una larga lista de experiencias de organizaciones económicas y sociales de sello colaborativo y asociativo que se pueden rastrear hasta el tercer milenio antes de Cristo (ver Mladenatz, 1969), se tiene por punto de inicio de lo que se conoce como el modelo empresarial cooperativo el año 1844 en la localidad de Manchester, Inglaterra, con la fundación de la Sociedad Cooperativa de los Equitables Pioneros de Rochdale, la que se constituye como la primera experiencia cooperativa exitosa de los tiempos

1. Este artículo es parte de un proceso de investigación que cuenta con el apoyo de la Universidad de Santiago de Chile, a través del proyecto Nº 032464RR, que lleva por título "Políticas Públicas de Fomento y Promoción de la Economía Social y Cooperativa desde el retorno a la democracia al año 2023. Tendencias, conflictos y desafíos".

modernos, y que en base a un modelo de cooperativa de consumo se expandió rápidamente por Inglaterra, Europa y luego a otros continentes, tal como se relata en el libro de Williams Pescoe Watkins que presenta la historia de la Alianza Cooperativa Internacional, ACI (Watkins, 1973).

Se ha argumentado que uno de los éxitos de esta primera experiencia cooperativa estuvo en la ya clásica formulación de los 5 principios cooperativos que establecieron los impulsores de la Cooperativa de Rochdale[2], que han sido reformulados por la propia ACI ya en tres oportunidades, siendo la última el año1995, cuando han sido re-definidos de la siguiente forma:

- Membresía abierta y voluntaria.
- Control democrático de los miembros.
- Participación económica de los miembros.
- Autonomía e independencia.
- Educación, entrenamiento e información.
- Cooperación entre cooperativas.
- Compromiso con la comunidad (ver Alianza Cooperativa Internacional, 1995).

Visto con una perspectiva de los más de 170 años transcurridos desde la creación de esta primera cooperativa, que en la terminología al día de hoy podríamos denominar una gran "innovación social", el movimiento cooperativo se ha extendido a los 5 continentes y a la totalidad de los países del planeta, actuando en prácticamente todos de los sectores de actividad económica y social, teniendo una base societaria mundial de más de 1.200 millones de socios en 2,7 millones de empresas cooperativas (ver EURICSE, 2024 y Dave Grace Associtas, 2014).

A lo largo de su trayectoria histórica a nivel mundial, el modelo empresarial cooperativo ha sido objeto de múltiples y diversas formulaciones teóricas, surgidas tanto de la reflexión de sus propios actores como desde espacios académicos, y en más de alguna oportunidad de los gobiernos y organismos internacionales, cuya presentación rebasa los objetivos como el espacio del presente artículo, simplemente comentar que las visiones son muy diversas tanto en lo propiamente empresarial (ver por ejemplo Battaglia, 2005) como económica (ver por ejemplo Zamagni, 2005; Benecke, 1973), debate que ha sido en multiples ocasiones de gran profundidad y estando relacionado con los procesos políticos, sociales y económicos que ha vivido el planeta en los últimos 170 años.

2. Rochdale estableció cinco principios, con el tiempo la ACI los subió a siete: 1.- Adhesión abierta; 2.- Control democrático de los socios; 3.- Devolución o bonificación sobre las compras; 4.- Interés limitado al capital; y 5.- Neutralidad política y religiosa.


FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

Ya desde sus orígenes tanto los promotores del modelo cooperativo como los diversos gobiernos de diversos países del mundo se dieron cuenta que se encontraban frente a una nueva forma de empresa y organización social y económica, lo que hizo necesario que se generaran marcos legales que regularan su funcionamiento y ocasiones promovieran sus desarrollo de forma sostenida. Lo anterior ha implicado una nutrida producción de marcos legales del modelo cooperativo a internacional parte de la cual se recoge entre otras textos en la obra colectiva International Handbook of Cooperative Law (ver Cracogna y otros, 2013). Otro trabajo interesante y de reciente publicación corresponde al libro de Antonio José Macias Ruano (2023), que presenta un análisis de la relación entre los principios cooperativos y los marcos legales del sector cooperativo.

### 1.2. Historia social de Chile en el marco del movimiento obrero-popular

Chile posee una larga tradición historiográfica que tiene sus raíces en la primera mitad del siglo XIX, en cuyos orígenes centra su atención en los grandes procesos políticos, económicos y militares desde el período de la conquista y colonización española del continente americano hasta finales del siglo XIX, tradición que sienta las bases de la investigación histórica en nuestro país. En esta tradición durante el siglo XIX destacan autores como Diego Barros Arana y su obra monumental "Historia General de Chile" en 16 volúmenes publicada a partir del año 1884 (ver Barros Arana, 2013), como también los hermanos Miguel Luis y Gregorio Víctor Amunategui con diversos aportes biográficos de personas históricos de Chile.

Ya en el siglo XX, entre otros autores, destaca la obra también monumental de Francisco Antonio Encina en 20 tomos que lleva por título Historia de Chile desde la Prehistoria hasta 1891" (ver Encina, 1940) como también el trabajo de Mario Góngora, que a diferencia de los autores anteriormente mencionados no desarrolló una obra sobre la historia general de Chile, sino que concentró su labor en el análisis de diversos tópicos relativos a diversas temáticas históricas en Chile y América Latina, como el desarrollo agrario, el pensamiento de la Iglesia Católica, la organización social y política, entre otros temas.

Complementariamente a lo anterior, desde mediados del siglo XX surge una corriente de investigación histórica en Chile que se ha denominado "historia social", que focaliza su atención en la perspectiva de las organizaciones sociales y políticas vinculadas al naciente movimiento obrero-popular en el país, y los analiza como parte de los procesos sociales, económicos y políticos que vive el Chile como productos de los nacientes procesos de industrialización, urbanización y desarrollo y de las ideas políticas inicialmente de corte liberal y posteriormente de sello socialcristianas y socialistas.

La corriente de la historia social pone especial atención en identificar, documentar y analizar el pensamiento tanto de líderes sociales y políticos vinculados al mundo obrero-popular como dirigentes de los partidos políticos progresista de reciente constitución de fines del siglo XIX. Es interesante constatar que una perspectiva de análisis de estos procesos históricos ha estado influida por marcos teóricos de orientación marxista que a la vez han puesto énfasis en las correlaciones de fuerzas políticas en el marco del desarrollo capitalista del país que se proyectan hasta la actualidad.

Esta corriente de historia social en Chile ha estado representa ya por diversas generaciones de historiadores desde la década de los treinta del siglo pasado, pero pocos de ellos han puesto su mirada de la óptica de lo que actualmente denominamos economía social y solidaria, donde el modelo cooperativo es una de sus principales formas jurídicas.

En todo caso la obra de autores como Jorge Barría (Barría, 1971), Julio Pinto Vallejos (1998, 2007) y Hernán Ramírez Necochea (Necochea, 1952), centradas en el análisis del movimiento obrero han sido un aporte en que se ha aproximado desde su propia óptica al campo de la economía social y solidaria.

Sin embargo, es muy importante destacar el trabajo de autores como Gabriel Salazar (Salazar, 2012) y Sergio Grez (Grez, 1995, 1997) quienes han puesto mayor atención sobre los procesos de auto-organización de los sujetos populares en torno a entidades mutuales, cooperativas y organizaciones filantrópicas.

Una perspectiva de institucionalización de este debate impulsado por la historia en Chile, como parte de la lucha política y social, se materializa en el concepto de "la cuestión social", que desde distintas orientaciones ideológicas apuntará a discutir la conveniencia o no de que el Estado se haga cargo de encauzar y/o solucionar los dramáticos problemas sociales que sufrían los sectores populares en materia de vivienda, salud, empleo y educación entre otros. Este debate se recoge de forma sistemática en el libro de Sergio Grez "La "cuestión social" en Chile. Ideas y debates precursores (1804–1902)" (Grez, 1995). Este libro recopila textos originales de distinto origen y perspectivas que permiten reconocer el intenso debate que se generó en el país sobre este tema, que se materializó en las propuestas de los partidos políticos y dirigentes sociales, todo lo cual desembocó en múltiples artículos de prensa y propuestas de ley discutidas en el Congreso Nacional desde el año 1880 y hasta la década de los 30 del siglo XX.

Este será el contexto en que se promoverá el debate sobre la necesidad y urgencia de dictar una ley de cooperativas, proceso acelerado por el desgaste modelo político parlamentarista generado por la crisis económica producto de la Primera Guerra Mundial y lo que fue en Chile la crisis del salitre del año 1914 en adelante, que privó al fisco de su principal fuente de ingresos.


FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

# 2. La primera etapa de desarrollo del cooperativismo en Chile: 1863-1925

## 2.1. Etapas del desarrollo del cooperativismo en Chile

Si bien el presente artículo centra su atención en la etapa inicial del desarrollo cooperativo en Chile, para lograr su adecuado enmarque es importante identificar las diversas etapas que ha vivido esta forma de empresa en Chile.

En Chile se ha generado diversas periodificaciones de la historia del cooperativismo, y para dar el contexto adecuado al presente artículo, ocuparemos una de ellas que identifica siete principales etapas siguiendo para ello lo planteado por Pedro del Campo (del Campo, 1998a) y también en Ernesto Pérez y otros (Pérez y otros, 1993), que se presentan aquí solo por su título y años de referencia, para ocuparnos a continuación de la primera de ellas:

a) Inicios (1863 – 1925)
b) Etapa de iniciativa legal (1926 – 1963)
c) El cooperativismo como proyecto de desarrollo (1964 – 1970)
d) Indiferencia y sospecha (1971 – 1973)
e) Etapa de crisis, repliegue y reformulación (1973 – 1990)
f) Retorno a la democracia y desarrollo inercial (1991 – 2014)
g) Reconfiguración, diversificación y nuevos diseños de políticas públicas (2014 a la actualidad)

El cooperativismo en Chile ha vivido diversos ciclos de crecimiento e involución de la mano de los procesos históricos que vivido nuestro país en sus últimos 160 años que han marcado su desarrollo, solo cabe destacar aquí que en la actualidad se encuentra plenamente vigente con más 2.000 cooperativas activas y más de 2,2 millones de socios y socias en todas las regiones del país.

## 2.2. Etapa inicial del desarrollo cooperativo en Chile (1863–1925)

El cooperativismo en Chile surge, como en la mayor parte de los países de la región como una forma importada de Europa, ligado inicialmente al movimiento obrero-sindical y a las clases populares.

Sin embargo, ya a fines de esta etapa, a mediados de la década del 20 del siglo pasado, en que se dicta la primera ley de cooperativas, el cooperativismo había adquirido una de las características que lo identificaron hasta el día de hoy: su alta hetero-

FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

geneidad, en donde confluyen distintos grupos sociales y económicos, ampliándose su matriz original popular a la clase media (empleados públicos y particulares) y a la mediana y pequeña agricultura, especialmente en la zona centro-sur del país.

Otro elemento presente en el surgimiento del sector cooperativo tiene que ver con la presencia de grupos de inmigrantes europeos, especialmente alemanes, españoles e italianos.

En este periodo, las cooperativas surgen por libre iniciativa de grupos de personas, sin que exista un ente y organización central o territorial que las promoviera, pero si agentes o promotores individuales de los cuales si se sabe que recorrían diversas zonas del país promoviendo este tipo de organizaciones.

Hasta hace pocos años se tenía como referencia clásica que la primera cooperativa constituida en Chile correspondía a la Cooperativa de Consumo de los Trabajadores de Ferrocarriles del Estado, fundada el año 1904, tal como se señala en el texto de Alberto Gross (1977) y de CEPAL (1989). Sin embargo en los últimos años la fecha de constitución de las primeras cooperativas en Chile ha ido retrocediendo cada vez más en el tiempo.

En la actualidad se cuenta con la información para la constitución de las primeras cooperativas en Chile, serían dos cooperativas de trabajo constituidas en Santiago de Chile por zapateros y sastres en el año 1863, tal como se registra en la prensa de la época, a las cuales se refiere el historiador Sergio Grez en su libro "De la Regeneración del Pueblo a la Huelga General. Génesis y evolución histórica del Movimiento Popular en Chile: 1810-1890" (Grez, 1997:434), ambas iniciativas al igual que otras fueron promovidas por el matemático y profesor de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, Ramón Picarte.

Casi a la par de esta iniciativa el mismo Ramón Picarte promovió de forma abierta la creación de una sociedad que llevaba por nombre "Trabajo para Todos", que si bien no hay noticias exactas si realmente se llegó a tener operaciones, pero cuyos estatutos establecían como propósito de la mismo los siguientes:

> *Art. 1º. El objeto de la sociedad es el de procurar a sus socios: primero, alimentos buenos y baratos (crudos o cosidos), mediante la supresión en las compras de todo intermediario, como igualmente por la confección de ellos en grande escala, etc.(3). Segundo, bajar el precio del arriendo de las habitaciones de los socios, sistemando (sic) para ello la garantía de la sociedad (4), y tercero, proporcionarles trabajo, estableciendo entre los asociados el cambio de los productos trabajados por ellos mismos (5).*
>
> Picarte, 1863:1


FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

El mismo Ramón Picarte siguió desarrollando su labor de promotor de diversas formas de organización de la economía social, trasladándose para ello a la sureña ciudad de Chillán, donde existen registros sobre sus esfuerzos de conformar dos falansterios siguiendo los postulados de Charles Fourier cuya obra había conocido en un viaje a Francia, uno en la misma ciudad de Chillán y otra en la vecina ciudad de San Carlos, sobre los cuales no hay mayores noticias.

Al considerar el surgimiento de las primeras cooperativas en Chile a inicios de la segunda mitad del siglo XIX, es muy importante destacar que estos primeros desarrollos se encuentra indisolublemente ligado al movimiento obrero y social, el mismo que da origen el año 1853, a la Sociedad de Socorros Mutuos Unión de Tipógrafos. Desde estos primeros años el movimiento mutualista y cooperativista irán de la mano en nuestro país, mostrando el primero ellos un gran desarrollo hasta la segunda década del siglo XX, muy por sobre los desarrollos del modelo cooperativo.

Repasando los registros escritos de la época es importante relevar que en la mente de sus gestores y promotores no estaba solo la creación de organizaciones que permitieran mejorar la calidad de vida de sus asociados, hombres y mujeres, sino que revelan un visión más amplia orientada a promover el desarrollo general país en base a la participación y democracia, con un sello solidario y de ayuda mutua.

Otro antecedente de interés para tener cuenta data del año 1873 y se encuentra en un folleto cuyo autor, Tomás González (1873) abogaba por la creación de una cooperativa de consumo, indicando que el propósito de la publicación es:

> *Entre las sociedades llamadas a producir grandes bienes entre los obreros se encuentran, sin disputa, las conocidas en Europa con el título Cooperativas de Consumo. Ya que la Sociedad Republicana Francisco Bilbao, que en poco tiempo más va a instalarse solemnemente, se propone poner en práctica entre nosotros tan magnífica institución, voi a permitirme en esta conferencia dar una ligera idea de lo que son las Sociedades Cooperativas de Consumo, del admirable resultado que han obtenido en varias naciones europeas y del inmenso poder moral que están llamadas a ejercer entre los proletarios*
>
> González, 1873:7-8

De esta forma en la medida que una iniciativa de este tipo se pudiera impulsar en Chile:

> *…organizadas en Valparaíso las sociedades cooperativas, nos librarían del injustificable abuso de ciertos especuladores que, con cualquier pretesto, se coaligan y suben a los nubes los artículos de primera necesidad. Echemos, si no, una ojeada*

*a lo que viene pasando en las recovas. Una ordenanza local sube unos cuantos centavos diarios el arrendamiento de los puestos, y este es motivo para que al día siguiente pidan 30 0 40 centavos por lo que el anterior valía 20. Así, el aumento de contribución no se distribuye proporcionalmente, lo que sería justo, sino que el especulador lo saca de cada unió en particular. Ello, por lo menos, es tirar desconsideradamente la cuerda.*
*Las sociedades cooperativas cortarían definitivamente este abuso que de tiempo atrás venimos palpando, puesto que podría establecerse sin dificultades carnicerías, panaderías, tiendas de menestras, etc., etc.*

González, 1873:35-36

Posterior a estas primeras iniciativas y planteamientos, al menos según las fuentes hasta ahora disponibles hay que avanzar hasta el año 1877 para ver la constitución de una nueva cooperativa, esta vez de consumo, denominada "Unión y Fraternidad de los Trabajadores", que en la práctica y en función de los antecedentes disponibles pretendía finalmente desarrollarse como una cooperativa multiactiva ampliando su giro a la generación de empleo y crédito para el mundo popular, todo ello como parte de una acción promovida por el líder del sector popular y artesanal Fermín Vivaceta (Vivaceta, 1877), organización de la cual incluso se dispone del nombre de sus socios fundadores. Podemos leer en este texto de Vivaceta los siguientes conceptos dirigidos a los trabajadores del puerto de Valparaíso:

*Señores: Asunto mui importante es para el pueblo obrero de nuestro país, poner en práctica los arbitrios conducentes para impedir el creciente estado de atraso i pobreza que se hace sentir entre muchos trabajadores.*
*Por más que parezca estemporáneo la iniciativa de esta empresa en estos angustiosos días de una crisis que todo se hace imposible por el mal estado de los negocios. Sin embargo, siempre que ha sido necesario remediar las grandes necesidades, esto se consigue por la unión de los hombres de buena voluntad que, sobreponiéndose a las dificultades con el vigor moral i la constancia, propagan el bien y el adelanto del pueblo.*
*El sistema empleado con buen éxito en otras naciones en donde las crisis industriales son mil veces más terribles para los trabajadores que las que se han esperimentado en Chile, han sido las asociaciones populares de trabajadores, organizando trabajos societarios para evitar que muchas familias de obreros se vean en la necesidad de recurrir a la subsistencia por la caridad pública.*
*Con la denominación de sociedades cooperativas de producción i de consumos, se ha conseguido no solo prestar los recursos que se requieren para salvar de la miseria*


FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

*a las clases trabajadoras en épocas de estraordinarias calamidades públicas, sino que también se aprovecha la oportunidad de establecer principios verdaderamente útiles i conducentes para perpetuar los hábitos de organización social e individual en las clases trabajadoras.*
*En esta clase de asociaciones, el capitalista como el obrero i el industrial, todos se prestan mutuos servicios i acrecientan su fortuna…*

Vivaceta. 1877:2-3

Tal como se señala en el trabajo realizado por Del Campo (1998b), el año 1887 se registra la constitución de una nueva cooperativa de consumo en la ciudad Valparaíso, la Cooperativa La Esmeralda, cuyos objetivos según su artículo 2º son los siguientes:

*La Sociedad tiene, desde luego, por objeto la fundación y explotación de un establecimiento de sastrería y almacenes de abarrotes, pudiendo implantarse otras nuevas industrias, según acuerden los accionistas a propuesta del Directorio.*

Sociedad Cooperativa de Consumo La Esmeralda, 1887:3

Es interesante destacar que el mismo folleto que reproduce los estatutos de esta nueva cooperativa, incorpora una segunda sección con detallado estudio sobre el modelo de cooperativas de consumo a nivel internacional, lo que da cuenta de que en los círculos de artesanos, obreros y empleados en Chile existía claridad sobre este tipo de organizaciones a nivel mundial, y muy probablemente pudiesen haber existido distintos tipo de vínculos con este tipo de iniciativas fuera de Chile.

Esta nueva cooperativa recibió nuevamente el apoyo de Fermín Vivaceta Rupio (1829-1890), quien fue un entusiasta promotor del mutualismo y cooperativismo en Chile en América Latina, siendo también la primer chileno que recibió el título de arquitecto. En este caso Fermín Vivaceta una nueva carta al representa de esta nueva cooperativa, Sr. Maximiliano Morel (Sociedad Cooperativa de Consumo La Esmeralda, 1887:33):

*Valparaíso, 1º de Julio 1887*
*Señor Maximiliano Morel B.*
*Mui señor mío*
*He sabido últimamente de que Ud. ha formado una sociedad cooperativa de consumo y que pronto publicará también un folleto ilustrativo referente a esta sociedad, y le dirijo la presente para expresarle que el sueño de mi vida ha sido el establecimiento en nuestro pueblo de estas sociedades, porque estaba convencido*

*que ellas traerían la felicidad al hogar de nuestros industriales y artesanos y el engrandecimiento de nuestra querida patria.*
*Sincero es mi sentimiento porque mis fuerzan se van y no le puedo ayudar en su obra; pero mi convencimiento me anima a dirijirme a mis compañeros, a los industriales y artesanos de mi patria, recomendándoles la alta importancia de la cooperación, con el fin de prestar siquiera mi lijero concurso a la realización del ideal de mi vida.*
*Le saluda su A. y S.S.*

*FERMÍN VIVACETA*

Siguiendo con búsqueda de antecedentes de propuestas y experiencias cooperativas desde la óptica de los actores sociales, y ya en el cambio del siglo XIX al siglo XX, encontramos los planteamientos de Luis Emilio Recabarren (1876-1924), dirigente político y social, de profesión tipógrafo y de oficio periodista obrero. Inicialmente militó en el Partido Demócrata, al cual renuncia para fundar el Partido Obrero Socialista el año 1912 en la ciudad de Iquique, partido que el año 1922 dará origen al Partido Comunista de Chile del cual Recabarren fue su primer presidente.

Desde la perspectiva de promotor activo del movimiento obrero de la lucha sindical, Luis Emilio Recabarren fue a la vez un activo promotor y gestor de las cooperativas, tanto como presidente de la Cooperativa Obrera Tipográfica que gestionaba el periódico obrero "El Despertador de los Trabajadores".

La visión de Recabarren del rol y la valor del modelo cooperativo sería:

*Cuando el progreso de las cooperativas llegue a un mayor grado de riqueza y de poder, irá motivando la clausura de las industrias y del comercio burgués y de esta manera se habrá reemplazado el actual régimen industrial burgués, por el régimen industrial socialista en el cual, progresando también por grados, irá desapareciendo toda forma o vestigio de explotación hasta que llegue el momento en que cada trabajador reciba el fruto integro de su trabajo*

El Despertar de los Trabajadores, 30 de mayo 1912

Esta perspectiva de los propios actores y promotores del modelo cooperativo de la segunda mitad del siglo XIX, se extiende a los inicios del siglo XX en donde se suman otras miradas de políticos e intelectuales de renombre, como por ejemplo Armando Quezada Acharán (1873-1926), diputado del Partido Radical, y Maestro de la Masonería Chilena, con una larga carrera política como Ministro de Hacienda y posteriormente de Interior y Embajador de Chile en Francia. Desde la perspectiva académica primero en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en la cual


FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

llegaría a ser Rector, para posteriormente ser Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María.

Quezada Acharán, siendo profesor de la Cátedra de Economía Política de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile a contar del año 1897, en el proceso de reforma del plan de estudio de la carrera de derecho del año 1901, propone y se aprueba al planteamiento de cambiar el nombre de esta cátedra a Economía Política y Social. El año 1905 en un artículo de la Revista Anales de la Universidad de Chile (Quezada Acharán, 1905), describe este proceso de cambio curricular con las siguientes palabras:

> *Hace cuatro años, una poderosa corriente de progreso conmovió a nuestra Universidad. Bajo la iniciativa ilustrada i perseverante del eminente rector don Manuel Barros Borgoño, se reformaron los planes de estudio, se revisaron los programas, se procuró, en resumen, dar una eficacia y una adaptación social cada vez mayores, al organismos docente nacional….*
> *Una de las reformas entonces realizadas consistió en designar la clase de Economía Política, con el Nombre de Economía Política y Social…*
> *Ello significaba, en efecto, dar cabida con derecho propio, en las aulas universitarias, al estudio de un interesante conjunto de doctrinas que, desde hace medio siglo, viene ocupando un lugar cada vez más importante en el campo de los estudios sociales...*

Más adelante agrega:

> *En síntesis, la Economía Social estudia aquellos arreglos e instituciones que los hombres forman deliberada i libremente con la mira de hacer mejor, más justa, más agradable su existencia en la sociedad económica actual.*
> *…la Economía Social estudia aquellas relaciones voluntarias que los hombres crean entre deliberada i libremente, con la mira de mejorar su condición. Esas relaciones no se forman espontáneamente, solo nacen cuando los hombres espresamente se proponen crearlas. Son de esta clase las numerosas formas de asociación privada (sociedades de socorros mutuos, sociedades cooperativas, sindicatos profesionales), las obras patronales…*

Para culminar este breve repaso de los desarrollos de experiencias concretas de cooperativas en el período 1863 a 1925, como también de la identificación de algunos de sus principales promotores, y ampliando el espectro político de quienes se transformaron en defensores de la economía social y cooperativa, es importante

destacar la labor del abogado Juan Enrique Concha Subercaseaux (1876-1931), político del Partido Conservador que fue Diputado y Senador de la República, como también Alcalde de Santiago, capital de Chile. Parte importante de sus propuestas político-programáticas estuvieron orientadas a enfrentar la "Cuestión Social" a través de diversas medidas legislativas y proyectos de ley.

Fue también profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile entre los años 1901 y 1920, donde estuvo a cargo de la cátedra de Economía Política y Social, creada el año 1890 por el profesor Francisco de Borja Echeverría Valdés, quien había estudiado en la Escuela de Economía Social de París a mediados de la década de 80 del siglo XIX.

Desde inicios de la segunda década del siglo XX, Juan Enrique Concha adaptó los contenidos de su cátedra de la Facultad de Derecho con ciclos de conferencias abiertas al público como una actividad de extensión. En el texto de apoyo de estas conferencias abiertas se pueden extraer los siguientes planteamientos (Concha, 1918:1):

> *El curso de Economía Social que hoy se inaugura, no es de aquellos que caen dentro de las rúbricas universitarias, con matrícula, con lista de asistentes, con lecciones, con exámenes y premios. Es un curso libre para todos los que se interesen por los problemas económico-sociales; quien lo hace nos las presume de maestro; es un modesto operario de la acción social, que irá, junto y al lado de vosotros, recorriendo el campo de la Economía Social, analizando lo que todos vemos y recogiendo poco a poco la experiencia que del análisis teórico y práctico de ese campo podemos deducir…*

Este mismo autor más adelante el mismo texto ya señalado indica:

> *La Economía Social es la misma Economía Política o ciencia de la Riqueza, que reacciona contra la escuela clásica o liberal individualista, la cual amparaba, tal vez sin quererlo, a la sombra de ciertas leyes naturales, el egoísmo del interés privado; añadiendo a aquella al estudio de la Riqueza la noción de justicia y caridad para mejorar la condición económica y moral de los que forman la mayor parte de la sociedad, las clases trabajadoras y las clases medias, sin que por eso se desconozcan los derechos de las clases altas, o hablando económicamente, las clases ricas*
>
> Ibid.; 11

Refiriéndose específicamente a las cooperativas, este mismo autor en su obra "Cuestiones Obreras" (ver Concha, 1899:34), que corresponde a la vez a su memoria


FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

de título para obtener la licenciatura en derecho en la Universidad Católica de Chile, señala lo siguiente:

> *El espíritu de imitación, que sea dicho de paso, es un incentivo poderoso, se ha apoderado mucho de nuestra clase obrera y la ha inducido a buscar la protección mutua y el socorro en caso de enfermedad o muerte, mediante sociedades más o menos bien organizadas; y se dan pasos para organizar cooperativas formadas por la economía de los socios; lo que prueba que la clase obrera va viendo la importancia y la necesidad de unirse para mejorar su condición económica.*
> *Ojalá este movimiento se difunda, pues si hay algo que falte entre nosotros son los hábitos de ahorro; y todas estas asociaciones descansan en la economía de la pequeña cuota que constituyen el grandioso capital*

Tal como se desprende de los antecedentes entregados en los párrafos precedentes desde la segunda mitad del siglo XIX y hasta fines de la segunda década del siglo XX, se pusieron en marcha diversos tipos de cooperativas en Chile especialmente en el rubro del consumo, como expresión de la necesidad de los sectores obreros y del artesanado como también de sectores medios de abaratar la canasta familiar de alimentos de básicos. Como se ha presentado estas primeras iniciativas no nacían en el aire o por simple voluntarismo, sino que están respaldadas por análisis más profundos que dan cuenta a la vez de un cierto nivel de conocimiento de la realidad del modelo cooperativo fuera del país. Estas propuestas y nuevos emprendimientos populares de carácter cooperativo eran impulsados también por lideres sociales y políticos con un grado importante de preparación y formación técnica. En el primer texto analítico del desarrollo cooperativo de este período elaborado por Oscar Parrao (1940:1-3), se da cuenta de los diversos problemas que enfrentaban las cooperativas.

Es interesantes destacar, por otra parte, que ya en las dos primeras décadas del siglo XX se suman al debate y a la elaboración de propuestas dirigentes políticos representantes de un amplio abanico de ideológico desde la izquierda a la derecha política, representada por dirigentes de alto nivel y relevancia en el plano social y económico en el país como son los casos de Luis Emilio Recabarren, Armando Quezada y Juan Enrique Concha, quienes ya sea desde el poder legislativo como del poder ejecutivo desarrollan diversas propuestas vinculadas a la economía social y cooperativa, marcando el camino de lo que serán los debates parlamentarios de la última parte del período analizado en el presente artículo.

Llama la atención en todo caso, que prácticamente en la totalidad de los planteamientos y escritos analizados, no se plantea la iniciativa de general una legislación propia que respalde y de certeza jurídica al modelo de sociedades cooperativas.

# 3. La promulgación de la primera Ley de Cooperativas de Chile

## 3.1. Antecedentes institucionales y legales previos a la promulgación de la primera Ley de Cooperativas de Chile

Entre la fecha de constitución de la primera cooperativa en Chile y la promulgación de la primera Ley de Cooperativas del país el año 1924, este tipo de organizaciones que tuvo un lento pero progresivo desarrollo en el país, utilizaron diversas formas jurídicas (o actuando simplemente de hecho), preferentemente sociedades anónimas cerradas o corporaciones privadas sin ánimo de lucro, teniendo que adecuar su actuación a las restricciones que estas formas jurídicas les imponían, haciendo muy difícil su seguimiento.

En esta sección se entregarán algunos antecedentes de leyes e iniciativas normativas relativas a las cooperativas que son previa a que se promulgue la primera ley de cooperativas en Chile, que permitan darse cuenta de que esta temática ya estaba presente en los análisis y propuestas tanto del poder ejecutivo como de los legisladores.

Desde un punto de vista legislativo se identifica el año 1906 cuando se dicta el primer cuerpo legal que hace referencia a las cooperativas, que corresponde a Ley Nº 1.838 Sobre Habitaciones para Obreros (ver Anexo Nº 1)

Esta ley en su título 4º, artículo 20 establece lo siguiente:

*De las condiciones para sociedades i empresas*
*Art. 20: Las sociedades y empresas que se enumeran a continuación gozarán de los beneficios consultados en el párrafo anterior y en el presente:*

*1º. Las sociedades que tengan por objeto construir habitaciones que reúnan las condiciones enumeradas en el artículo 13, para venderlas a los arrendatarios en plazos que no bajen de los veinte años, pagándose el precio con amortizaciones incluidas en el canon de arrendamiento;*

***2º. Las asociaciones cooperativas de obreros que construyan habitaciones para venderlas a sus miembros***

*3º. Los dueños de fábricas que construyan habitaciones para arrendarlas a sus operarios con canon decreciente o para venderlas a los mismos en la forma señalada en número 1, i*

*4º. Las sociedades anónimas y las personas jurídicas de cualquier naturaleza que inviertan la totalidad o una parte de su fondo de reserva en construir habitaciones que reúnan las condiciones enumeradas en el artículo 13*


FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

Como se puede apreciar el numeral 2º del artículo 20 reconoce el rol de las asociaciones cooperativas de obreros que construyan vivienda ya hace 117 años.

Desde un punto de vista del desarrollo institucional del poder ejecutivo, un antecedente muy importante es la promulgación del Decreto Nº 700 del año 1907, que crea al alero del entonces Ministerio de Industria y Obras Públicas lo que se dio en conocer como la Oficina del Trabajo, como un tímido antecedente de lo que en el plazo de 14 años se transformaría en el Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo.

Inicialmente la Oficina del Trabajo tenía como misión fundamental la realización de estadísticas sobre temáticas propias del mundo de las relaciones laborales y de los accidentes del trabajo, y en este marco amplio de recolección y sistematización de información sobre el mundo del trabajo ya en el año 1910 pública el primer estudio de parte de las administraciones públicas relativo al universo de organizaciones obreras en el cual se incorporó a los sindicatos, mutuales y cooperativas (ver Oficina del Trabajo, 1910).

Otro antecedente muy importante a tener en cuenta en la relación inicial del Estado con el sector cooperativo es la dictación del decreto Nº 1.938 del Ministerio de Industria y Obras Públicas (1919) que corresponde al primer reglamento general de la Oficina del Trabajo, el cual en su artículo 1º indica lo siguiente en cuanto a los objetivos de la Oficina el estudio de:

> *3º. Conflictos del trabajo, individuales o colectivos, colisiones, huelgas y lockout; asociaciones profesionales, sindicatos, gremios y corporaciones, uniones y federaciones,* ***sociedades cooperativas de producción.***
>
> ...
>
> *4º. Previsión social, ahorro y crédito popular,* ***mutualidades y sociedades cooperativas de crédito y consumo****, seguros sociales contra la enfermedad, los incidentes, la invalidez, la vejez, la viudez, la orfandad, la maternidad y el paro forzoso*

El mismo decreto establece que la Oficina del Trabajo tendrá cinco secciones, una de ellas la Sección de Estadísticas, que tendrá por misión recoger y coordinar los datos e informaciones sobre:

> *"d)* ***Cooperación, mutualidades de consumo, crédito y producción****"*

De esta forma se puede apreciar que de forma lenta pero progresiva el Estado va generando una institucionalidad que se acerca a la temática de las cooperativas

FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

y mutualidades, lo que finalmente se entroncará con el proceso legislativo que dará origen a la primera Ley de Cooperativas del país tal como plantea Juan Carlos Yáñez en su libro del año 2008.

### 3.2. Contexto y antecedentes en que se tramita y dicta la primera Ley de Cooperativas de Chile

En el contexto del debate nacional que ya se extendía por casi cuarenta años en relación a "la cuestión social" (ver Grez, 1995) que se había agudizado como consecuencia, por una parte, de la severa crisis económica producto de las consecuencias de la Primera Guerra Mundial y de la crisis de la industria del salitre, y por otra parte, el surgimiento de un movimiento obrero-sindical cada vez más fuerte y radicalizado de la mano de partidos que representaban a la emergente clase media y al mundo obrero, desde inicios de la segunda mitad del siglo XIX, se inicia un fuerte debate sobre como avanzar en la construcción de un Estado Social, lo que se ve reflejado en la presentación en el Congreso de diversos proyectos de ley sobre esta materia.

Entre las diversas iniciativas de legales que se debaten en este período para enfrentar "la cuestión social" se encuentran dos proyectos de ley que se presentan en casi simultáneamente, uno en el Senado el día 7 de diciembre del año 1918, y el otro en la Cámara de Diputados el día 17 de diciembre, con propósitos y orientaciones similares, tan como lo indica Juan Pablo Román en su libro el Derecho Cooperativo en Chile (Román, 1990).

Es importante considerar que estos proyectos para legislar sobre las sociedades cooperativas se da en el contexto de una severa crisis social por el aumento del costo de los alimentos, que llevó al poder ejecutivo a presentar un proyecto de ley que facultaba al Presidente de la República a contratar un préstamo con el sector bancario privado por hasta 2 millones de pesos, para entregar por esta vía estos recursos vía garantía estatal para su asignación a municipalidades, juntas de beneficencia y sociedades cooperativas de consumo, el cual fue finalmente aprobado. Sin embargo, la incorporación de las sociedades cooperativas en este proyecto motivo a ambas Cámaras del Congreso Nacional a plantearse la necesidad de legislar sobre la materia.

Uno de los proyectos mencionados fue presentado por el senador del Partido Conservador Pedro Correa Ovalle que se centraba específicamente sobre las sociedades cooperativas de consumo, el cual ponía especial énfasis es la necesidad de que los empleadores estuviesen facultados para hacer descuentos por planilla a sus trabajadores socios de cooperativas de este tipo.


FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

En su exposición de motivos el proyecto de ley presentado por el Senador Correa indicaba (Senado de Chile, 1918:729-30)

> *Uno de los medios más prácticos y eficaces para propender al abaratamiento del costo de la vida consiste en la formación de cooperativas que faciliten a sus asociados la adquisición en condiciones convenientes, de los artículos necesarios para la alimentación, vestuario, medicinas, etc. etc.*
> *La acción del Estado que venga a estimular y favorecer la iniciativa particular en el sentido indicado será de gran beneficio público*

En este sentido el artículo Nº 1 del proyecto de ley propuesto indicaba expresamente (Ibim:730).

> *Artículo 1º. Facúltese a las sociedades cooperativas de consumo, con personaría jurídica, para hacer efectivos los créditos que por suministro de artículos tengan en contra de sus asociados, por medio de la retención o embargo de sueldos, jornales o pensiones en la forma y con las limitaciones que establece la presente lei*

El mismo día 7 de diciembre del 2018 en la Cámara de Diputados también se analiza el proyecto de ley que había presentado el Ejecutivo relativo a autorizar un crédito por dos millones de pesos, para garantizar compras de alimentos y artículos de primera necesidad de la población que a la vez se relacionaba con una iniciativa conjunta del Ejecutivo y el Legislativo para la creación de una Junta Nacional de Subsistencias. Fruto de este debate el diputado del Partido Liberal Tomás Ramírez Frías realiza una indicación que proponía que efectivamente para que el modelo cooperativo pudiera desarrollarse con normalidad se requería un proyecto de ley integral al efecto, y por ello solicitaba que las cooperativas fuesen excluidas de ser beneficiarias de los recursos para los cuales el Ejecutivo estaba pidiendo aprobación al Congreso. En opinión del diputado Ramírez Frías las sociedades cooperativas no podían considerando ni sociedades comerciales en base a lo establecido por el Código de Comercio ni corporaciones o fundaciones sin ánimo de lucro como se definen en el Código Civil.

En función de que este tema seguía en debate el diputado Ramírez Frías en la sesión del día 17 de diciembre del año 1918, presentó un completo proyecto de ley de cooperativas, para resolver el vacío que en su opinión tenía la legislación chilena en relación a este tipo de sociedades. En la expresión de motivos del proyecto ley de propuesto se expresa por parte de este diputado (Cámara de Diputados. 1918:1312):

*Es bien sabido que en la generalidad de los países europeos, lo mismo que en los Estados Unidos, estas sociedades se encuentran por millares, reuniendo en su seno a muchos millares de habitantes.*
*Ellas han sido las que, aplicando la conocida fórmula ´todos para uno, cada uno para todos´, han venido a resolver en la práctica en las mejores condiciones posible algunos de los más difíciles problemas de economía social, tales como la provisión de artículos de primera necesidad, de buena clase y a bajo precio (cooperativas de consumos), las aspiraciones obreras al producto íntegro del trabajo personal (cooperativas de producción), el crédito popular (cooperativas de crédito), la edificación y adquisición de habitaciones hijiénicas y baratas), y el progreso de la agricultura, especialmente de la producción intensiva, y respecto de los pequeños propietarios (cooperativas y sindicatos agrícolas).*
…
*El proyecto de ley que he elaborado consulta las bases generales aceptadas como necesarias o convenientes para la constitución y marcha de estas sociedades, dentro de ciertos principios de nuestra legislación que he considerado preciso mantener en cuanto es posible como una garantía para las mismas instituciones.*

Teniendo como base estos dos proyectos de ley presentados cada uno en una de las Cámaras del Congreso Nacional el debate legislativo se extendió por casi 6 años en el Poder Legislativo del país. Posteriormente a estos dos proyectos se sumó un tercero del senador del Partido Conservador Juan Enrique Concha Subercaseaux, de quien hemos expuesto anteriormente uno de escritos sobre economía social y luego un cuarto proyecto integral elaborado por el diputado del Diputado del Partido Radical Eulogio Rojas Mery.

La tramitación de estos cuatro proyectos de ley y de diversas propuestas legislativas sobre la materia se extendió para varios años hasta llegar al año 1924, siendo uno de los temas centrales del debate especialmente en los tres primeros años de tramitación la necesidad o no de contar con una legislación particular para las cooperativas, y de no ser así, las opiniones se dividían en la alternativa de asimilar a las cooperativas a las sociedades comerciales como las sociedades anónimas o encomanditas reconocidas en el Código de Comercio, o más bien asimilarlas a las Corporaciones o Fundaciones reconocidas por el Código Civil.

Finalmente a la severa crisis política que afecta el Régimen Parlamentarista del país que llegará a su fin el año 1925 con la dictación de una nueva Constitución de la República, a lo cual se sumó el malestar afectaba de forma directa a las Fuerzas Armadas del país, con sus sueldos congelados hace ya varios años, y a la vez con varios meses impagos, mientras el Congreso Nacional discutía varios proyectos de ley de


FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

aumento de los salarios de los empleados públicos, lo que provocó que la oficialidad de las diversas ramas de las fuerzas armadas se hicieran presentes en el Congreso para presenciar el debate legislativo de las sesiones de los días 3 y 8 de septiembre, lo que se ha conocido como "sesiones del ruido de sables".

Frente a esta movilización de las Fuerzas Armadas el Congreso Nacional aprobó de forma exprés un proyecto de ley para el aumento de sus sueldos, y a fin de no dar una imagen de debilidad aprobó a la vez varias leyes de alto impacto social que venían tramitándose por años, como por ejemplo:

- Jornada laboral de ocho horas.
- Supresión del trabajo infantil.
- Reglamentación del contrato colectivo.
- Ley de accidentes del trabajo y seguro obrero.
- Legalización de los sindicatos y
- La creación de los tribunales de conciliación y arbitraje laboral.

En este mismo contexto y en la misma fecha del 8 de septiembre se dicta finalmente la Ley Nº 4.058 sobre Cooperativas.

Cabe consignar que el día 9 de septiembre el Presidente Arturo Alessandri Palma, presenta su renuncia al cargo.

### 3.3. Principales aspectos que incorpora la primera Ley de Cooperativas de Chile

La Ley Nº 4058 está organizada en 27 artículos, y por la premura de su promulgación y lo que finalmente fue la falta de tiempo para lograr armonizar los distintos proyectos de ley en discusión en el Congreso Nacional desde el año 1918, tiene un sello eminentemente reglamentario y fiscalizador por parte de Estado, función que se le otorga a la Oficina del Trabajo.

Los aspectos más destacados a tener en cuenta de la Ley Nº 4.058 son los siguientes:

i) El artículo Nº2 presenta la siguiente definición de una cooperativa:

> *Para los efectos de la presente lei, se consideran como sociedades cooperativas las que reúnan las condiciones siguientes: 1º Tener un número ilimitado de socios; 2º Un capital susceptible de ser aumentado indefinidamente; 3º Responsabilidad limitada; y 4º Que se organicen por acciones, cuyo monto máximo determinará esta misma lei, con el objeto de ejercer operaciones de producción y de compra-venta de bienes.*

ii) El artículo 3º indica quienes podrán ser socios/as de una cooperativa.
iii) Los artículos 4º y 5º regula la forma de constitución de las cooperativas
iv) Los artículos 5º a 8º regula la forma de incorporación, renuncia o exclusión de los socios de la cooperativa
v) Los artículos 9º a 13º regula la constitución y variaciones del capital social.
vi) Los artículos 14º a 19º regulan la organización interna y la gestión de la cooperativa
vii) El artículo 20º dice relación sobre la duración de las cooperativas y su forma de disolución
viii) Los artículos 21º y 22º establece las modalidades de fiscalización de la cooperativa, donde el primero de ellos entrega facultades a las municipalidades del domicilio de la cooperativa y el segundo a la Oficina del Trabajo del Ministerio de Industria y Obras Públicas.
ix) El artículo 23º dice relación específica a las cooperativas de consumo.

Una consecuencia de la premura en la promulgación de la Ley Nº 4.058, llevó al Gobierno a dictar el 17 octubre del año 1925 el Decreto Ley 700 sobre "Sociedades Cooperativas", que corresponde a una Ley con una estructura y contenidos integrales, organizados en 11 títulos y 68 artículos, el cual toma como base lo establecido en la Ley Nº 4058, pero también diversos aportes hechos por algunos parlamentarios durante todo el proceso de tramitación legislativa que va del año 1918 al año 1924.

Este decreto ley define en su artículo Nº 2 con claridad los propósitos de las sociedades cooperativas:

*Art. 2.o Se considerarán como sociedades cooperativas las que se constituyan con capital variable e ilimitado número de socios, y se propongan algunos de los siguientes fines:*

*1.o Suministrar a los socios, para su propio consumo y el de las personas de su familia que con ellos vivan, artículos alimenticios, medicamentos u objetos de uso personal o doméstico, produciéndolos, confeccionándolos o adquiriéndolos;*

*2.o Ejercer un ramo cualquiera de la industria terrestre o marítima, en interés de los asociados, así como proporcionarles, por venta o en alquiler, máquinas, herramientas, accesorios, materias primas y demás objetos necesarios para el ejercicio de su actividad;*

*3.o Construir casas para venderlas o arrendarlas a sus asociados;*


FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

*4.o Servir de Banco para sus asociados, ya sea capitalizándoles las cantidades que depositen, ya sea realizando en beneficio de ellos, operaciones de préstamo, descuento y las demás propias de las instituciones de crédito.*
*5.o Esplotar, para consumo propio o público, propiedades agrícolas o industriales;*
*6.o Ejercer en una profesión o varias profesiones correlativas" (sic)*

Tal como ya hemos indicado este Decreto Ley presenta ya una estructura y contenidos integrales en sus 11 títulos que son:

i) Título I: Naturaleza de las sociedades cooperativas, que abarca los artículos 1º a 6º
Entre ellos es interesante destacar el artículo 3º que indica:

*Son uniones y federaciones de cooperativas las asociaciones formadas por dos o más sociedades con el objeto de facilitar las operaciones de las afiliadas o de sus socios o de realizar más eficazmente los fines sociales de la cooperación.*
*Especialmente podrán establecerse con los siguientes objetos:*
*1.o Adquirir o vender mercaderías y establecer almacenes de víveres u otros artículos destinados a las sociedades federadas;*
*2.o Montar fabricas o talleres y servicios, cualesquiera que fuesen, dedicados a los socios de las cooperativas afiliadas;*
*3.o Organizar servicios de trasporte de mercaderías, desde las fábricas o almacenes a los establecimientos de las cooperativas afiliadas o de estos a los domicilios de los asociados;*
*4.o Fundar Bancos de Crédito para facilitar las operaciones de las cooperativas afiliadas o de sus socios;*
*5.o Constituir sociedades de seguros mutuos en beneficio de los miembros de las cooperativas afiliadas y de sus familias;*
*6.o Adquirir y esplotar, agrícola o industrialmente, terrenos para el abastecimiento de las cooperativas federadas;*
*7.o Fundar o mantener obras de beneficencia, de cultura y de previsión social, como ser, hospitales, escuelas, bibliotecas, Cajas de Ahorro u otras análogas, en provecho de los socios y de la colectividad en general.*

ii) Título II: De las distintas clases de cooperativas, que incorpora los artículos 7º al 11º, identificándose en este caso las cooperativas de consumo, las cooperativas de compro y venta, las cooperativas de producción y las cooperativas de crédito.

iii) Título III: De la constitución de cooperativas, que abarca los artículos 13º al 18º.
iv) Título IV: Del capital de las cooperativas, que van del artículo 19º al 28º, que será ilimitado y podrá constituirse con dinero, con bienes muebles e inmuebles, con trabajo o con la industria de sus asociados.
v) Título V: De los socios, que incluye los artículos 29º a 34º. Se destaca en este articulado la posibilidad de que sean socios de una cooperativa personas jurídicas que persigan fines de lucro (art. Nº 29º) y también que sus empleados y obreros también tienen la posibilidad de ser socios de la cooperativa.
vi) Titulo VI: De la administración de la sociedad. Artículos 35º a 44º en los cuales se identifican con claridad las atribuciones de la Junta General de Socios, del Consejo de Administración o Directorio, del gerente y de la Junta de Vigilancia
vii) Título VII: De la distribución de las utilidades, que corresponde al artículo 45º y 46º, este último describe de la siguiente forma los procedimientos a seguir: "*Toda sociedad cooperativa destinará sus utilidades a constituir fondos de reserva y solidaridad, a pagar a los capitalistas un interés sobre sus aportes efectivo ya a beneficiar a sus asociados, clientes o consumidores, a prorrata de las operaciones efectuadas con la sociedad o del trabajo personal que le hubieren suministrado"*
viii) Título VIII: De la disolución y liquidación de las sociedades cooperativas, que de los artículos 47º a 50º
ix) Título IX: De los privilegios y exenciones otorgadas a las cooperativas, que abarca los artículos 51º a 57º. Este articulado incorpora por primera vez una sería de beneficios a favor de las cooperativas en materia tributaria que se proyectarán y perfeccionarán en el tiempo y que algunos de ellos permanecen en la legislación cooperativa hasta la actualidad, tales como la rebaja del 505 de los impuestos municipales, y otros que ya no existen como sistemas de crédito estatal con garantías especiales.
x) Título X: De las uniones y federaciones de cooperativas. Artículos 58º y 59º.
xi) Título XI: Disposiciones generales, que incorpora los artículos 60º a 68º, entre los cuales destaca el articulo Nº 66, sobre la institucionalidad pública referida a las cooperativas, que expresa lo siguiente:

*La Sección "Cooperación, Mutualidad y Bienestar", actualmente enfunciones en la Dirección Jeneral del Trabajo, pasará con igual nombre al Ministerio de Hijiene, Asistencia Prevision Social y Trabajo.*
*Se llevará en esta sección un rejistro de sociedades cooperativas, conforme al reglamento que dicte el Presidente de la República, y corresponderá a ella la difusión de la cooperación en jeneral y el control, estadística y vijilancia de las cooperativas que se establezcan.*


FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

# 4. Conclusiones

Luego de realizar el recorrido histórico tanto del desarrollo del sector cooperativo en Chile entre los años 1863 y 1924, como también del proceso legislativo que desembocó en los dos primeros de marcos legales que pasaron a regular y orientar el desarrollo del sector cooperativo en Chile como también sus antecedentes normativos inmediatos, se pueden desprender las siguientes conclusiones relativos a este período histórico y su impacto en los primeros marcos normativos del cooperativismo en Chile.

**4.1.** En los poco más de 60 años que van entre la fecha de la creación de la primera cooperativa el año 1863 y la promulgación de la primera ley de cooperativas de Chile el año 1924, hemos podido apreciar la creación y existencia de diversas cooperativas, especialmente del sector de cooperativas de consumo, pero también de trabajo y de vivienda, que han sido impulsadas por líderes sociales y políticos de renombre entre los sectores obrero-populares, a los que se sumaron hacia fines del siglo XIX y principios del siglo XX dirigentes políticos de diferentes tendencias ideológicas.

El debate y las propuestas que se plantean durante todo este período permiten vislumbrar que los promotores e impulsores del modelo cooperativo en el país, tenían un adecuado y en ocasiones profundo conocimiento del modelo y las bases valóricas e ideológicas del cooperativismo, como también un visión panorámica de la realidad del cooperativismo a nivel mundial, especialmente de América Latina y Estados Unidos como también de Europa, y posiblemente contactos directos con diversos países en donde el modelo cooperativo se había desarrollado con intensidad.

Tal como se puede apreciar por las referencias entregadas en la primera parte de este artículo, parte de los dirigentes políticos que en las dos primeras décadas del siglo XX se involucran con la temática cooperativa y de la economía social, formarán parte ya sea del poder ejecutivo o del parlamento en el período que se inicia el debate sobre la mejor forma de generar un marco legal para el sector cooperativo, confluyendo en este proceso diversas corrientes políticas.

Una línea interesante de investigación y reflexión consistirá en profundizar el análisis de las propuestas originales de los promotores del modelo cooperativo en el país y sus diferentes formas de incidir en el debate de las políticas públicas en Chile y en la labor tanto del poder ejecutivo y legislativo.

**4.2.** El contexto general político, social y económico en el cual se genera la tramitación parlamentaria del primer proyecto de ley de cooperativas en Chile, tiene una importancia fundamental a la hora de impulsar la discusión en el Congreso Nacional

en un período conocido como la "República Parlamentaria" que va del año 1891 al año 1925.

Este período se caracteriza en gran medida en que, por una parte, el debate público y la orientación de las políticas de Estado se dan en el Congreso Nacional, y por otra parte en la agudización de los conflictos económicos, sociales y políticos que desembocan en la llamada "Cuestión Social".

Las diversas miradas que se van prefigurando como alternativas para enfrentar la "Cuestión Social", va generando el ambiente para que los poderes públicos se involucren de lleno en el análisis de propuestas concretas para resolver los problemas del mundo del trabajo y de los sectores populares, que hasta fines del siglo XIX los diversos poderes del Estado simplemente tenían como respuesta que eran problemas entre privados y que el Estado no tenía por qué intervenir en ellos.

Cuando ya a mediados de la segunda década del siglo XX se comienza a generar un consenso políticamente transversal en que los riesgos que se corren por la inacción de los poderes públicos por no enfrentar de forma decidida la "cuestión social" son muy altos, se ponen sobre la mesa las propuestas para enfrentar los temas de la vivienda obrera, el trabajo de mujeres y niños, las condiciones sanitarias de los lugares de trabajo, la jornada de trabajo, la regulación del contrato de trabajo, el alto costo de la vida especialmente en lo que se refiera a la alimentación familiar de los sectores populares tanto del campo como de la ciudad.

Es en este contexto que la experiencia acumulada por los líderes sociales, dirigentes políticos e intelectuales de la época en materia de la promoción del modelo cooperativo sale a relucir y se incorpora de lleno en el debate general de políticas públicas, y se enfrentan a la realidad de que este tipo de sociedades no tienen un marco legal especifico que las regule, aunque su incorporación en la resolución de la "cuestión social" aparece como natural, como también se aprecia como lógico que el primer marco institucional dentro del aparato del poder ejecutivo se vincule estrechamente a la institucionalidad gubernamental que dará vida al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Es significativo constatar que el desenlace final de la tramitación de ley de cooperativas está directamente vinculado a la crisis política y económica que vive el país, y que en el mismo mes de septiembre del año 1924 pondrá fin a la República Parlamentaria, la promulgación de una nueva constitución el año 1925 que vuelve a restituir el histórico Régimen Presidencialista, y la promulgación de una serie de leyes de alto impacto social, todo ello promovido por una asonada militar en el propio Congreso Nacional.


FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

**4.3.** El debate parlamentario relativo a la tramitación de la ley de cooperativas, si bien en su primera fase no es rápido y ni ágil, permite ya desde hace más de 100 años poner en discusión en diversas dimensiones del modelo cooperativo que mantienen actualidad hasta el día de hoy, como por ejemplo la necesidad de contar o no con un marco regulatorio para las cooperativas, si estas son sociedades o empresas mercantiles con o sin ánimo de lucro, sobre cuál debe ser el rol del Estado para su promoción y/o control, sobre los grados de autonomía que merecen como forma jurídica independiente, sobre las mejores formas de asegurar un adecuado y transparente gobierno corporativo, entre otros temas.

Sin embargo lo anterior, es muy significativo constatar que el debate parlamentario fue intenso y con planteamientos encontrados entre diversos parlamentarios incluso de un mismo partido o sector político, pero que en los planteamientos realizados se puede apreciar un adecuado y en algunos casos profundo conocimiento del tema, que permitió a lo largo de casi exactamente 6 años contar con varios proyectos de ley íntegramente elaborados tanto por senadores como diputados.

Queda abierta una interesante línea de investigación que permita profundizar en las fuentes de inspiración de los parlamentarios involucrados como actores principales en el debate que se generó en el Congreso Nacional, en las influencias recibidas y en la experiencia directa que han tenido los legisladores al contactar, reconocer y en determinados casos promover la constitución de cooperativas en este período de la historia de Chile.

FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

# Referencias bibliográficas

Alianza Cooperativa Internacional (1995). *Declaración sobre la Identidad y los Principios Cooperativos*. Edición de la Alianza Cooperativa Internacional para las Américas, San José de Costa Rica.

Barría, Jorge (1971). *El movimiento obrero en Chile*, Ediciones de la Universidad Técnica del Estado, Santiago de Chile.

Barros Arana, Diego (2013). *Historia general de Chile* (Vols. I a XVI), Editorial Universitaria y Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago de Chile.

Battaglia, Filippo (2005). *Teoria dell´organizzazioni e impresa cooperativa*, Editorial Guerini, Milán.

Benecke, Dieter (1973). *Cooperación y Desarrollo,* Ediciones Nueva Universidad, Universidad Católica de Chile e ICECOOP, Santiago de Chile.

CEPAL (1989). Evolución del Cooperativismo en Chile. En: CEPAL, *Cooperativismo latinoamericano. Antecedentes y perspectivas* (pp. 179-210). Ediciones de la CEPAL, Santiago de Chile.

Concha, Juan Enrique (1899). *Cuestiones obreras. Memoria de prueba para optar al grado de licenciado de la Facultad de Leyes de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, Imprenta Barcelona, Santiago de Chile.

Concha, Juan Enrique (1918). *Conferencias sobre economía social. Dictadas en la Universidad Católica de Santiago de Chile*, Imprenta Chile, Santiago de Chile.

Congreso Nacional (1906). *Ley Nº 1.838 sobre Habitaciones para Obreros*, Imprenta Cervantes, Santiago de Chile.

Cracogna, Dante, Fici, Antonio y Henry, Hagen (2013). *International handbook of cooperative law*, Editorial Springer, Berlín

Dave Grace Assocites (2014). *Measuring the side and scope of the cooperative economy*. *Results of the 2014 global census on cooperatives.*

Del Campo, Pedro y Radrigán, Mario (1998a). *El sector cooperativo chileno. Tradición, experiencias y proyecciones*, Ediciones CONFECOOP, Santiago de Chile.

Del Campo, Pedro y Radrigán, Mario (1998b). Trayectoria y proyecciones del cooperativismo en Chile, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (30), 147-158.

Encina, Francisco Antonio (1940). *Historia general de Chile desde la prehistoria hasta 1891*, Editorial Nascimiento, Santiago de Chile.



FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

EURICSE (2024). *World Cooperative Monitor. Exploring the cooperative economy. Report 2023.* EURICSE y Alianza Cooperativa Internacional, Trento.

González, Tomás (1873). *Las Sociedades Cooperativas de Consumo. Conferencias Populares dadas en la Escuela de Adultos titulada "Blas Cuevas"*, Imprenta de la Patria, Valparaíso.

Grez, Sergio (1995). *La "cuestión social" en Chile. Ideas y debates precursores (1804-1902)*, Ediciones DIBAM, Santiago de Chile.

Grez, Sergio (1997). *De la "Regeneración del Pueblo" a la Huelga General. Génesis y evolución histórica del Movimiento Popular en Chile: 1810-1890*, Editorial RIL y DIBAM, Santiago de Chile.

Gross, Alberto (1977). *El cooperativismo en Chile*, Ediciones ICECOOP, Santiago de Chile.

Macías Ruano, Antonio José (2013). *La proyección legislativa de los valores cooperativos*, Editorial Dykinson y CIDES-Universidad de Almería, Madrid.

Ministerio de Industria y Obras Públicas (1919). Reglamentación de la labor de la Oficina del Trabajo. En: Moisés Poblete y Oscar Alvarez, (1925), *Legislación social obrera chilena. Recopilación de leyes y disposiciones vigentes sobre el trabajo y la previsión social* (pp. 174-181). Imprenta Santiago, Santiago de Chile.

Mladenatz, Gromoslav (1969). *Historia de las Doctrinas Cooperativas*, Editorial INTERCOOP, Buenos Aires.

Parrao, Oscar (1940). *The cooperative movement in Chile*, Pan American Unión, Washington.

Pérez, Ernesto, Martini, Gabriela y Radrigán, Mario (2003). *Situación actual del cooperativismo en Chile*, PROASOCIA, Universidad de Chile, Santiago de Chile.

Picarte, Ramón (1863). Folleto de los Estatutos de la Sociedad Trabajo para Todos. Imprenta Nacional, Santiago de Chile.

Pinto Vallejos, Julio (1998). *Trabajos y rebeldía en la pampa salitrera,* Ediciones Universidad de Santiago, Santiago de Chile.

Pinto Vallejos, Julio (2007). *Desgarros y utopías en la pampa salitrera, 1890-1923*, Ediciones LOM, Santiago de Chile.

Quezada Acharán, Armando (1905). Economia Social, *Anales de la Universidad de Chile* (113), 225-304.

Ramírez Necochea, Hernán (1952). *Historia del movimiento obrero de Chile*. *Siglo XIX,* Editorial LAR, Concepción.

Román, Juan Pablo (1990). *Introducción al derecho cooperativo chileno*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.

Román, Juan Pablo (2012). *Cooperativas*, Editorial Thomson Reuters y Abeledo Perrot, Santiago de Chile.

Salazar, Gabriel (2012). *Movimientos sociales en Chile. Trayectoria histórica y proyección política,* Uqbar Editores, Santiago de Chile.

Sociedad Cooperativa de Consumo La Esmeralda (1887). Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Consumo La Esmeralda. Imprenta de la Patria, Valparaíso.

Senado de Chile (1918). Acta Sesión 34 estraordinaria en 7 de diciembre de 1918. Senado de Chile, Santiago de Chile

Vivaceta, Fermín (1877). *Unión y Fraternidad de los trabajadores sostenida por las Asociaciones Cooperativas. Conferencia Dictada por Fermín Vivaceta*, Imprenta del Deber, Valparaíso.

Watkins, William Pascoe (1973). *La Alianza Cooperativa Internacional 1895-1970,* Editorial INTERCOOP, Buenos Aires.

Yañez, Juan Carlos (2008). *La intervención social en Chile. 1907-1932*, Editorial RIL, Santiago de Chile.

Zamagni, Stefano (2005). *Per una teoría económico-civile dell´impresa cooperativa. Working Paper Nº 10* marzo 2005, Facoltá di Economía, Universidad de Bologna, Forli.



FECHA DE ENTRADA: 19/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 09/06/2025

# Anexos

## Anexo 1.
## Portada de la Ley de Habitaciones Obreras

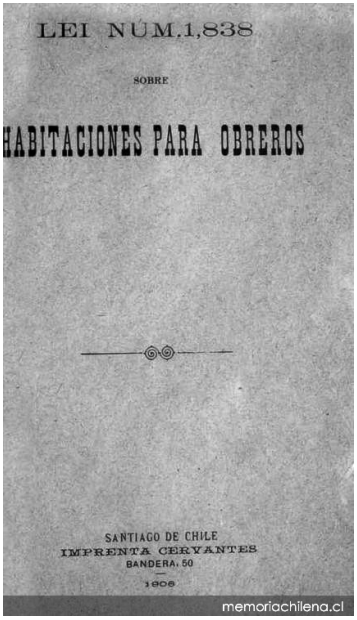
LEI NÚM.1,838

SOBRE

HABITACIONES PARA OBREROS

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA CERVANTES
BANDERA, 50
1906

memoriachilena.cl

## Anexo 2.
## Carátula del Diario Oficial de Chile del 30 de septiembre del año 1924 que incluye la primera ley de cooperativas de Chile

DIARIO OFICIAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

# UN SIGLO DEL DERECHO COOPERATIVO CHILENO: CONTEXTO Y REGULACIÓN

## A CENTURY OF CHILEAN COOPERATIVE LAW: CONTEXT AND REGULATION

**Álvaro Barrientos Saldía**
Profesor Asistente A
Universidad de Los Lagos/Osorno-Chile
ORCID: https://orcid.org/0000-0003-0396-6620

**RESUMEN**

En el presente artículo, se abordará el contexto en que surgen en Chile las sociedades colectivas concebidas bajo los caracteres de asociaciones cooperativas. Luego, considerando que el modelo demostró una formula distinta de gobernanza –capaz de satisfacer necesidades productivas y, al mismo tiempo, aportar un sello colaborativo-, desde ya hace más de un siglo, específicamente en el año 1924, se promulgo en Chile la Ley n°4.058, la cual corresponde al primer marco normativo de las sociedades cooperativas.

A partir de la publicación de la ley, se identificarán las distintas modificaciones legales, que, conllevaron a refundir y sistematizar el derecho cooperativo chileno con los principios y valores del derecho cooperativo internacional. En este camino, y, definida su naturaleza, la regulación cooperativa se logró consolidar en el ordenamiento jurídico chileno como una disciplina autónoma.

Es así, que, los fecundos resultados que han experimentados las cooperativas a partir de la estabilidad de su regulación, les han permitido posicionarse como agentes relevantes en el desarrollo social y económico del país.

**PALABRAS CLAVES:** Chile, cooperativas, Ley, Derecho Cooperativo.

**Cómo citar este artículo/How to cite this article:** Barrientos Saldía, Álvaro (2025). Un siglo del derecho cooperativo chileno: contexto y regulación, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (48), 227-258.
DOI: https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.48.29334

**ABSTRACT**

This article examines the historical context in which joint partnerships emerged in Chile, conceived under the framework of cooperative associations. The model demonstrated a distinct governance approach —capable of meeting productive needs while fostering collaboration— and over a century ago, specifically in 1924, Chile enacted Law No. 4,058, the first regulatory framework for cooperative societies.

Following the law's enactment, subsequent legal amendments led to the restructuring and systematization of Chilean cooperative law, aligning it with the principles and values of international cooperative law. Over time, once its nature was clearly defined, cooperative regulation became a standalone discipline within the Chilean legal system.

Thanks to the stability of this regulatory framework, cooperatives have thrived, positioning themselves as key contributors to the country's social and economic development.

**KEYWORDS:** Chile, Cooperatives, Law, Cooperative Law.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: K20, K29, K39.



FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

## EXPANDED ABSTRACT

Cooperatives as a form of business organization emerged after the Industrial Revolution, during a period marked by the mechanization of production, which simultaneously led to a decline in the quality of life for the working class. In this unstable environment, motivated by the inherent right to associate, Rodríguez (1968) illustrates that the modern cooperative movement arose from established popular movements, seeking to react and defend against the conditions created by the evolution of the economy and the Industrial Revolution. As a result, the Rochdale Pioneers in 1844 were called upon to create a trade model based on solidarity and mutual aid, demonstrating from its inception to be a viable and sustainable alternative to existing corporate structures. This associative formula, with mutualistic nuances, allowed the founders to reframe their ideas, thereby encouraging broader adoption.

Thus, the statutes of the first cooperative laid the foundation for its operations, defining its objectives and becoming the cornerstone of its functionality. The principles established by its founders distinguished this emerging model from others, evolving from mere theoretical concepts into universal and enduring characteristics. Above all, they provided stability and strengthened its institutional framework. Following this idea, we have seen how these qualities, rooted in its principles, have had the great virtue of synthesizing the heterogeneous conditions it maintains compared to other market actors (Jaramillo, 2012).

The success of the first associations called cooperatives, which sought to replicate the model established by the Rochdale cooperative, paved the way for their systematic expansion, prompting regulatory efforts for their creation and operation. These generated various dialogues aimed at organizing and promoting the cooperative movement, which, as mentioned, understood and emphasized as a foundational element that these associations should be guided by principles and values justifying their autonomy, ultimately giving rise to Cooperative Law as an independent legal discipline.

Thus, the law —as a social phenomenon— emerged to regulate these collective groups. As Cracogna explains, their unique associative nature prevented their categorization under traditional legal frameworks but demanded a specialized legal structure, giving rise to an autonomous branch of law rooted in the sociological phenomenon of cooperation.

Given the expansion of cooperatives in Europe, this movement soon reached Latin America. In the case of Chile, the cooperative movement was formed and consolidated thanks to the influence of European migrants, which complemented and strengthened the already existing mutualist doctrine. Works such as those by Salas (1909), Cocio (1918), and Ochagavía (1921) document that by the late 19th century, various cooperatives already existed in the country. However, lacking specific regulation, they had to operate as de facto associations or under

the framework of joint-stock or collective societies, which facilitated their misuse by those pursuing non-cooperative objectives.

Particularly, as described by Rodríguez (1968), prior to cooperatives, in 1853, the first mutualist society known as the "Typographical Society" was established, laying the groundwork for the idea that collective problems in the country could be addressed through mutual aid. This encouraged discussions and the promotion of its purposes and structure.

Continuing, there is consensus that the first associations organized under the cooperative model in Chile were created in 1887 in the city of Valparaíso (a port) through the labor cooperatives known as "Valparaíso" and "Esmeralda." From then on, various associations identifying as cooperatives began to emerge, but without their own regulatory framework, which, as some authors explain, in certain cases led to disproportionate use deviating from cooperative purposes.

Later, starting in 1918, the first legislative efforts began in Congress to recognize an autonomous regulation for this new corporate model (agricultural cooperatives). Given the need for regulation and the period of political instability Chile was experiencing, this allowed the first Cooperative Law No. 4.058 to be promulgated on September 30, 1924, among various social laws published to address popular demands. According to Román (1990), this legal recognition granted cooperatives legal personality, enabling them to act as legal entities and ensuring the rights and obligations of their members.

As context, once cooperative societies were recognized as legal entities in the Chilean legal system (1924), their regulation became subject to various legal modifications, which began the following year with Decree-Law No. 700 of 1925 "On Cooperative Societies"; then in 1929 with Law No. 4.531 on "Agricultural Cooperatives"; in 1932 with Decree-Law No. 669, which "Amends Decree-Law No. 700 of 1925 on Cooperative Societies"; in February 1933 with Decree No. 596 "Single Text of the Decree-Laws on Cooperative Societies"; in 1933, with the publication of Decree No. 506 of the Ministry of Labor, which "Approves the Regulations for the Application of the Cooperative Societies Law"; in 1936, with Decree No. 790, which "Approves the Regulations on Cooperative Societies"; in 1942, "Amending Article No. 138 of the General Regulations on Cooperative Societies (Decree No. 790 of 1936)"; later, by Decree No. 550 of 1947, which "Amends the Regulations of the Law on Cooperative Societies"; by Decree with Force of Law (DFL) No. 326 of June 6, 1960, which "Establishes Provisions Relating to Cooperatives"; subsequently, entering a period of peak development, in 1963, when Decree 20 DFL 20 came into force, which "Sets the Consolidated, Updated, and Systematized Text of Decree with Force of Law No. 326 of 1960 on Cooperatives"; and, under a de facto government, in 1978, when Decree No. 502 was published, establishing the consolidated, coordinated, and systematized text of the Cooperative Law. All these modifications allowed


FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

the transition from municipal oversight to state supervision, laid the groundwork for the recognition and regulation of reserves, shares, and their institutional framework, among other aspects, and, above all, from the beginning to the current regulation, ensured that cooperatives were created based on cooperative principles and values.

As stated, the cooperative law underwent subsequent modifications, gradually incorporating the Rochdale Principles. Despite challenges, such as a de facto government, Chile ultimately established the General Cooperative Law (LGC) on February 17, 2004 (Decree No. 5), in force to this day and amended 13 times, the last on December 30, 2023. Additionally, as of the date of this submission (2024), a law is in advanced legislative processing that will grant savings and credit cooperatives the possibility to participate in the pension fund administrator market.

From a historical context, cooperatives flourished and multiplied due to the prominence they gained from the implementation of Agrarian Reform in Chile, which began under President Jorge Alessandri Rodríguez (Law No. 15.020 of 1962), expanded under the governments of Eduardo Frei Montalva (Law No. 16.640 of 1967) and Salvador Allende Gossens, allowing the fragmentation of land and positioning cooperatives as basic productive units. This peak of the sector, although initially sustained after the 1973 coup d'état and the establishment of a military regime, eventually declined over time with the implementation of new economic policies, directly impacting the sector's downturn, as seen in the number of cooperatives that emerged between 1973 and 1990.

Today, cooperatives are supervised by the Division of Associativity and Cooperatives of the Ministry of Economy, Development, and Tourism. Additionally, the National Institute of Associativity and Cooperativism (INAC), created in 2023, promotes their development through public-private collaboration.

Given the above and the need to understand the regulatory evolution of each institution, in the case of cooperatives, as well as other entities operating in the market, there is an imperative to create and operate under specific regulations that foster their growth and stability, requiring constant updates to their legal frameworks. Thus, cooperatives, in particular, have demonstrated their ability to adapt to continuous changes and endogenous factors impacting their environment. Therefore, as this article will explain, from the first cooperative regulation to its subsequent modifications—which are in constant adjustment—they have consolidated their strengths and reduced weaknesses in their structure, highlighting the need for ongoing study.
In conclusion, the legal recognition of cooperatives as legal entities has allowed Chile to harmonize its regulatory framework with international cooperative principles, fostering a resilient and balanced economic model. A century of regulatory stability has solidified cooperatives as key players in socioeconomic development, demonstrating their enduring relevance.

## SUMARIO

I. Sociedades cooperativas. II. Derecho Cooperativo o Leyes Cooperativas. III. El Derecho Cooperativo y sus particularidades. IV. La expansión de las sociedades cooperativas a Chile. V. El surgimiento del Derecho Cooperativo Chileno. VI. Modificaciones legales de las leyes cooperativas. VII. El actual Derecho Cooperativo Chileno y la institucionalidad del sector. VIII. Modificaciones legales al DFL n°5 y la transición hacia el actual del Derecho Cooperativo Chileno. IX. Visión de la doctrina ante la evolución del Derecho Cooperativo Chileno. X. Conclusion. Bibliografía.

## I. Sociedades cooperativas

Primero, debemos clarificar, que no resulta un ejercicio complejo el identificar el origen del movimiento cooperativo, el cual, nace en un contexto y lugar específico (Inglaterra, 1884), por lo que desde ahí y a partir de sus particularidades, aparece la necesidad y exigencia de su regulación.

Desde ese momento en que surge la que es conocida como la primera cooperativa moderna (Rochdale), esta se encarga de asumir y transformar la economía social mediante la instauración de un régimen basado en asociaciones de carácter económico puestas al interés de los trabajadores (Mladenatz,1944).

La trascendencia de esta institución, se sustenta en que, desde su creación, los fundadores (Pioneros de Rochdale), establecieron los pilares de su institucionalidad a partir de la fórmula de principios cooperativos, permitiendo desde ahí, erigir su regulación a nivel internacional y posterior armonización hacia distintos ordenamientos jurídicos nacionales[1].

Como se planteó, los estatutos de la primera Cooperativa permitieron de dar pie y sustento a su funcionamiento, pues gracias a estos, se lograron delinear sus objetivos, erigiéndose como una piedra angular de su operatividad. Los anotados principios impresos por sus creadores, establecieron y posicionaron los lineamientos con los que este naciente modelo, podría identificarse del resto, restándose de ser de un contenido puramente teórico y más bien, asumiendo el rol de características de permanencia universal. Esta declaración de propósitos e ideales, entendieron, les permitiría buscar el progreso material, moral e intelectual de sus miembros (Cocio, 1918).

1. Los principios y valores cooperativos, luego de distintos Congresos de la Alianza Cooperativa Internacional, se refunden a partir de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa aprobada en el año 1995 en el Congreso de Manchester.


FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

Es aquí, donde debemos entender que dichos principios, corresponde a los rasgos orientadores del Derecho Cooperativo, siendo las herramientas y elementos tendientes a orientar y colaborar con los fines de la institución, ya sea para su creación, administración, acción y persecución de fines.

En cuanto a sus fundamentos, desarrolla Goslin (1940), que las cooperativas pueden ser percibidas desde tres puntos de vista; El primero; atribuyendo al movimiento cooperativo un medio para mejorar desde el sistema económico las condiciones de vida de la gente. Esto, se realiza a partir de una estructura de precios, una norma de calidad y eficiencia, y un medio para restringir el exceso de utilidades. El segundo; entendiendo que las cooperativas corresponden a un medio para preparar a los obreros en el manejo del capital, así como para el mejor manejo comercial. El tercero; comprenden en las cooperativas, la forma de emerger el nuevo orden social donde la ganancia y competencia serán sustituidas por la producción. Es decir, ven en el movimiento cooperativo un medio para preparar a los individuos al nuevo sistema, que les permitirá transitar por la evolución antes que revolución.

## II. Derecho Cooperativo o Leyes Cooperativas

Comenzaremos recordando que la sociedad y sus conglomerados, requieren y exigen ser regulados bajo un estatuto jurídico que establezca sus estructuras y reglas para poder así, adecuarse a su permanente evolución social, cultural y economía. Por ello, el derecho conceptualizado como un conjunto normativo, se ha encargado de crear y regular las distintas formas jurídicas de las colectividades a objeto resguardar el equilibrio económico y social.

Siguiendo, el ordenamiento jurídico independiente a cuál nos refiramos, corresponde a un sistema orgánicamente articulado de normas de derecho positivo en un ámbito determinado (Hubner, 1976), por ello, en cada país, encontraremos un sistema legal particular que configura su ordenamiento jurídico nacional, y luego a las distintas normas que en ella confluyen.

Por lo tanto, el derecho como fenómeno social, sumado a su misión de regular las distintas interacciones humanas, también se hace cargo de normar las actividades y relaciones de aquellas agrupaciones que, reunidas bajo distintas inspiraciones o fines, se organizan bajo la estructura de un sujeto de derecho, que, patrimonialmente se diferencia de sus titulares, y que, en tal camino, se diversifica en una pluralidad de formas jurídicas distintas, razón que implica regular en particular, debiendo así, identificar, organizar y regular.

FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

Dicho esto, y para clarificar, haremos referencia al Derecho Cooperativo y no, a Leyes Cooperativas, esto, ya que las leyes como tales, se encargan de regular instituciones o situaciones en particular, y su género, corresponde al derecho, este, lo categorizaremos como el conjunto normativo (leyes, decretos, reglamentos, etc.) el cual regula toda la institucionalidad cooperativa.

En un recuento realizado por el profesor García (2009), señala, que para remontarnos a la primera obra conocida que identifica al Derecho Cooperativo como tal, debemos reconocer su génesis en el Alemán Otto Gierke, quien, en su obra traducida como El Derecho Cooperativo Alemán, se encarga desarrollar la teoría de las cooperativas. Luego, como continuadores de su estudio y desarrollo, encontramos a Margaret Digby, Laslo Valko o como sus pares en América Latina a Salinas Puente y Daly Guevara entre muchos otros.

Entonces, es el Derecho Cooperativo el compuesto por las normas de diferentes jerarquías según corresponda a cada país, el llamado a regular las distintas relaciones jurídicas que emanan de sus actividades. En particular, en el caso de las cooperativas, su ordenación normativa persigue establecer un marco legal que les permita estructurar a dichos colectivos independiente de otros modelos societarios. Según define el profesor Cracogna[2], dada su particularidad asociativa, esta impedía en sus inicios ser categorizado jurídicamente, razón que provocó generar una teoría que absorbió sus alcances, y que, desencadenó en la formación de una rama autónoma del derecho en donde sus particularidades se dan por el fenómeno sociológico de la cooperación.

En términos amplios y para contextualizar, no son leyes aisladas las que regulan a las cooperativas, sino más bien, el conglomerado conocido como Derecho Cooperativo, el encargado a partir del sistema intrínseco de principios y valores, el encargado de identificar esta disciplina jurídica orientada a regular las cooperativas, en particular, las relaciones de los sujetos que la componen, las entidades que la conforman y también, los efectos de las relaciones con terceros. Como explica Cracogna (2021), este derecho, no corresponde a una mera construcción teórica, sino más bien, se conforma por una legislación específica encargada de darle sustento y motivo a su existencia.

2. El profesor Dante Cracogna, es un destacado académico de nacionalidad argentina, quien mantiene una vasta trayectoria doctrinaria en el Derecho Cooperativo y, además, es el actual representante Regional de América en la Alianza Cooperativa Internacional.


FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

## III. El Derecho Cooperativo y sus particularidades

El Derecho Cooperativo se ha definido por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) como el conjunto de normas jurídicas que configuran la empresa cooperativa y que regulan sus operaciones.

La evolución que se observa desde la Cooperativa de Rochdale, da cuenta como se comienzan a erigir una serie de principios básicos y elementales para la creación de asociaciones cooperativas, principios que sólo mediante su correcta implementación, permitirán identificar si una cooperativa cumple o no, el status de tal. Como explica Rodríguez (1968), el éxito o fracaso de una entidad cooperativa se encuentra íntimamente ligado al estricto cumplimiento de los principios, los que han sido puestos a prueba a través de una experiencia de más cien años del modelo societario.

Es así, que la especialidad de esta regulación, impide asociarlo a otras ramas del derecho, por cuanto sus fines son tan diversos y disímiles de otras sociedades o asociaciones, que le impide compartir una naturaleza jurídica común, ello, a pesar de su interrelación (Román, 1990).

Pero bien, no siendo el objeto en particular, analizar los principios o valores del cooperativismo, ni tampoco, identificar su naturaleza jurídica o bien si estas empresas o asociaciones rondan en un fin lucrativo o no, concluimos que estas asociaciones surgen para confrontar la abrumadora expansión económica, donde las cooperativas, aparecen como agrupaciones humanas reunidas bajo un mecanismo de trabajo mancomunado, desde una base eminentemente social. A partir de estas ideas, explica Jaramillo (2012), que las cooperativas nacen a partir de la necesidad de "humanizar el capital mediante el self-help (ayuda a sí mismo)" reuniendo a personas con similares problemas para que aspiren a idénticas soluciones.

De esto, considerando el fluctuante comportamiento de los socios de las cooperativas, así como por los distintos movimientos socioeconómicos, y como sus relaciones evolucionan y mutan durante el transcurso del tiempo (Schujman y Chaves, 2018), surge la necesidad de encontrar y mantener una normativa en particular, la cual, reconoceremos bajo el nombre de Derecho Cooperativo.

A tal respecto, Rodríguez (1968), ha señalado que el Derecho Cooperativo ha de ser definido como un conjunto sistemático de principio y normas jurídicas que buscan regular el régimen socio-económico y las relaciones que dé él derivan, caracterizándose como un derecho positivo y especial, que escapa a la clasificación entre lo público y privado.

Para Godoy (2018); "corresponde a una rama del derecho que está dirigía a organizar y plasmar las distintas actividades y objetos de los entes cooperativos" y que se interpreta por medio de los principios jurídicos, y que, según señala Román (2012), mantiene las siguientes características:

FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

1. Es autónomo, esto al mencionar que corresponde a un derecho especial, de índole asociativa que es coherente con los principios que lo regulan. Sin perjuicio de esta autonomía, el autor explica que se vincula circunstancialmente con otras ciencias del derecho, como, por ejemplo, con el derecho mercantil.
2. Se encuentra en proceso de formación, mencionar que la evolución del derecho cooperativo ha exigido adecuarse a las distintas realidades generando el perfeccionamiento de su doctrina y principios, debiendo ir aparejado con un proceso más realista que formalista, es decir, que se adecue a las realidades socioeconómicas variables.
3. Es un derecho especial, ello, al regular actividades específicas que en ciertos casos derogan el derecho general y crean nuevas normas.
4. Es universal, tiene aplicabilidad en los distintos ordenamientos, pero, sobre todo, por emanar de una sola fuente que son los principios cooperativos establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional.

El mismo Román (1990), nos dice que el derecho cooperativo mantiene cuatro características esenciales; debe tener un carácter positivo; debe ser normativo; debe tener un carácter social y; debe tener un carácter general.

Dicho lo anterior, explicar, que la singularidad que ofrece el derecho cooperativo como sistematización autónoma, admite y obliga a cada legislación en particular, esto, ya que a partir del año 1895 en la ciudad de Londres, se celebra el primer Congreso Cooperativo derivando en la consiguiente creación de la ACI, se encomendó a dicha entidad, asumir la representatividad del sector y por sobre todo, ha propender la perpetuidad del núcleo dogmático del derecho cooperativo, la que es más, conllevo a que durante el año 1995, se desarrollara una revisión de principios, consagrando la Declaración sobre la Identidad Cooperativa. Esta globalidad del derecho cooperativo, descansa en la región, a partir de la Organización de las Cooperativas de América (OCA), entidad encargada de establecer la Ley Marco para las Cooperativas de América Latina, erigiendo una estructura de regulación.

## IV. La expansión de las sociedades cooperativas a Chile

Para consensuar, sobre cuáles fueron los motivos que sirvieron de base para el arribo de las sociedades cooperativas a Chile, bien podemos centrar su llegada a una combinación de factores, por lo que parece apropiado identificar los que parecieren ser los más relevantes. En respuesta, primero, podemos cifrar como un elemento sig-


FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

nificativo, las experiencias positivas propagabas por inmigrantes europeos[3], segundo, por las particularidades demostradas desde las sociedades mutualistas, pero que, cotejadas, encontraban como elemento distintivo evidenciaba en las cooperativas mantener un giro productivo y comercial, y, por último, factor, reconocer las influencias ideológicas promovidas por personajes de la época.

Dicho lo anterior, y previa regulación legal, es necesario conocer la experiencia de las cooperativas existentes, por ello, nos explica Salas (1909), que, las sociedades cooperativas representaban dos características importantes; primero; permitían dividir el capital en pequeñas partes, y por tanto, admitían fraccionar su capital lo que posibilitaba que el valor de cada acción fuera accesible a quienes participaban, y, segundo; identificaba que, la sociedades cooperativas eran de puertas abiertas para nuevos socios, admitiéndolos en igualdad de condiciones respecto que los socios antiguos.

Añade, Cocio (1918), que, las cooperativas de la época no mantenían una definición que permitiera identificarlas de forma autónoma respecto de otras sociedades, sino más bien, expone que estas entidades se amoldaban a las necesidades sociales. El trabajo del citado autor, dada la fecha de su publicación, da cuenta que antes ser normadas, estas asociaciones según explica, ya contaban con distintos órganos de administración propios de una cooperativa, identificando a la; "Junta Jeneral", "Consejo de Administración" y un "Directorio", y que, a pesar de no existir norma alguna, reconocía como eje de su naturaleza, que el modelo cooperativo descansaba sobre el principio de solidaridad.

En directo cuestionamiento a las cooperativas existentes, se pronunció en el año 1926 el otrora Presidente de la Republica Pedro Aguirre Cerda[4], quien describe que el capitalismo en Chile, y su egoísmo, golpeaba principalmente los recursos de los sectores obreros así como los de pequeños industriales y agricultores, por lo que esgrime que erróneamente, hasta ese entonces, los ensayos cooperativistas habían fracasado no por defectos radicales del modelo, sino más bien porque gran parte de las sociedades existentes bajo el eventual alero de cooperativas, solo correspondían a un disfraz que no promovía íntegramente sus ideales.

3. Examinadas las primeras cooperativas registradas en Chile, se observa que estas no mantienen relación directa con la publicación de la Ley de Colonización del año 1845, esto, debido a que del contenido de dicha ley, esta impulsaba la llegada de extranjeros a los territorios ubicados desde el Bio Bio al Cabo de Hornos (Zona Sur), sin embargo, de las primeras diez sociedades cooperativas registradas (División Asociatividad y Cooperativas), solo dos de ellas, se emplazaron en el territorio Sur, circunstancias que permiten concluir, que, esta ley no fue un factor determinante en la expansión de las sociedades cooperativas, sino más bien, las posturas e ideales de inmigrantes que se avecindaron en el país de forma aislada.

4. Información obtenida de revista de la Oficina de Estudio y Fomento de Sociedades Cooperativas en Chile, recopilado por parte de la imprenta Ramon Farias.

FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

Se suma, Ochagavía (1921), quien explica que, al no existir un marco regulatorio, las cooperativas se constituían bajo tres fórmulas, la primera, como sociedades de hecho, segundo, como sociedades colectivas y tercero, como sociedades anónimas. De estas formas, critica la constitución de cooperativas como sujetos de hecho, señalando que, si bien esto facilitaba su creación, resultaba a su vez peligrosa pues explica, permitía a estas colectividades acercarse en ocasiones al modelo capitalista. En cuanto a la constitución como sociedades comerciales, el autor también reprocha que el ancho margen de su administración impedía una adecuada fiscalización.

Otros autores contemporáneos, han concordado en que, antes encontrar una respuesta en las cooperativas como modelos asociativos[5], sus objetivos eran parcialmente asumidos por las sociedades mutualistas, esto, ya que dichas agrupaciones con directa relación al movimiento social y obrero de la segunda mitad del siglo XIX (Radrigán, 2022), las que cubrían hasta ese entonces, el bienestar de sus miembros, encontrando en la denominada Sociedad Tipográfica del año 1853, el primer modelo societario sustentado en la ayuda mutua y solidaridad con ciertos símiles a las asociaciones cooperativas.

En cuanto a postulados de la época, se comparte que los primeros atisbos al modelo cooperativista, fueron sustentados a partir de un ideal de organización económica alternativa con componentes mutualistas, desde donde se promueven los idearios de Ramón Picarte[6] y Fermín Vivaceta[7], sin embargo, como se dijo, dada la permanente presencia mutualista, sus idearios no tuvieron mayor repercusión (Rodríguez, 1968).

Una vez instalado este nuevo modelo societario, según se extrae del informe elaborado por el Comité de Estudio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Somnaval[8], que la primera noticia asociada a una cooperativa en Chile, nace a partir de una publicación del Diario El Mercurio del día 06 de enero de 1887, en el cual, se informa acerca de la creación de una cooperativa denominada "Sociedad Cooperativa Valparaíso", cuyo giro correspondió al de sastrería. Luego, durante el transcurso del mismo año, pero

5. La División de Asociatividad y Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, define a las cooperativas como asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios.

6. Nació en 1830 y falleció en 1884, matemático y científico chileno, que en 1864 creó una sociedad cooperativa denominada Sociedad de Trabajo para Todos.

7. Nació en 1829 y falleció en 1890, siendo un arquitecto nacido en Argentina, pero radicado en Chile y se le atribuye como uno de los precursores que encabezaron el movimiento social y dirigencial en el país, por lo que, entre su gestión, se encuentra la creación en el año 1968 de la Unión de Artesanos.

8. Cooperativa de Ahorro y Crédito fundada en 1960.


FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

ahora con fecha 25 de mayo, se publicó en el Diario Oficial (D.O.)[9] los Estatutos de la Cooperativa de Consumo "La Valparaíso", la cual se constituyó con 274 socios, y cuyos estatutos fueron aprobados según constó en el Decreto n°1.174, publicado durante el mismo año. Continuando, pero ahora con fecha 18 de julio de 1887, y, según se publicó en el D.O., se aprobó en dicho entonces los estatutos de la sociedad Cooperativa de Consumos "La Esmeralda", agrupación que se creó con un total de 342 socios y con un giro asociado también a la sastrería, pero sumó, además, el giro de abarrotes. Estas dos cooperativas, son identificadas por la doctrina mayoritaria, como las primeras agrupaciones ciudadanas formadas bajo los ideales del modelo cooperativo.

En contrapartida, y un par de años después, según desarrolla la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal, 1985), fue durante el año 1904, cuando surge en la ciudad de Santiago, la que estos denominan la primera cooperativa, y cuyos miembros correspondían a trabajadores de ferrocarriles, para luego, dar paso a otra cooperativa de seguros contra incendios, que explican, permitió a pesar de no tener una normativa expresa, da pie para desarrollar cerca de 40 sociedades o corporación bajo ideales y el nombre de cooperativa, pero, a pesar de la ayuda mutua como su pilar, persiguen el lucro para sus socios y por tanto, distantes al real objetivo de las cooperativas.

Es así, que, sin existir una estructura normativa definida para regular el desarrollo del sector cooperativo, estas sociedades debieron regularse al alero de la normativa que regía para las sociedades anónimas, organizadas bajo las reglas establecidas en el Código de Comercio. Entonces, sin existir un sistema normado, es que estas cooperativas debieron adoptar algunas formas societarias de Derecho Civil o Comercial, con las correcciones estatutarias propias de su carácter (Alcalde, 2013).

Pero a contrario de otras experiencias, y ante una expansión territorial limitada respecto otros modelos societarios, fueron circunstancias en que según explica Rodríguez (1968), su regulación normativa, no surgió como una necesidad de las clases populares, sino más bien fue el legislador a quien correspondió iniciar el proceso normativo de las cooperativas.

## V. El surgimiento del Derecho Cooperativo Chileno

Habiendo identificado el periodo en el cual comenzaron a asentarse las primeras sociedades bajo los idearios cooperativistas, como se explicó, sus orígenes carecie-

9. El Diario Oficial de la República de Chile corresponde al instrumento oficial encargado de la publicación de las normas que rigen en el país.

ron de un marco jurídico propio, sin embargo, es a partir del año 1906, donde se comienzan a suceder diversas iniciativas parlamentarias que permitieron visibilizar la existencia de sociedades cooperativas, y que exigieron regular el funcionamiento de dichas organizaciones (Cepal, 1985), en específico, es mediante la Ley n°1.838 publicada el 20 de febrero del año 1906, donde está en su artículo n°20, hace referencia expresa a determinados beneficios habitacionales para los miembros de las asociaciones cooperativas de obreros, eso sí, sin ahondar acerca de la naturaleza ni características de este tipo de asociaciones.

Pese a que las cooperativas no alcanzaron un desarrollo cuantitativo significante en el país, lo que, si ocurrió en otros países de la región, como por ejemplo en Argentina[10], su consolidación como modelo alternativo justificó la necesidad de legislar en su favor. Es así, que los primeros intentos legislativos, se observa según consta en la Biblioteca Nacional del Congreso Nacional (BCN)[11], que, durante el año 1918[12], en la Sesión N°34 de la "Cámara del Senado" de fecha 7 de diciembre, y por medio de una moción presentada por el Diputado Sr. Pedro Correa Ovalle, se expusiera acerca de los beneficios de las cooperativas, situándolas como el modelo asociativo idóneo para afrontar las condiciones de vida de la ciudadanía, proponiendo desde ahí, modificar el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, relativo a la inembargabilidad de los sueldos, ya que se argumentó, que por medio del modelo de las cooperativas, se generaría una forma jurídica para que este tipo de sociedades pudieran retener el sueldo a sus trabajadores y así, garantizar el pago de sus deudas. Esta propuesta parlamentaria, constituye la primera idea hacia una autonomía jurídica.

Luego de esto y emplazado el debate legislativo, conllevo a que, a pesar de emerger distintos movimientos sociales pero sin mediar espontaneidad (Cepal, 1985), en un contexto de descontento político que inclusive, provocó la renuncia del entonces Presidente Arturo Alessandri Palma, y con ello, la asunción el cargo por parte del Ministro del Interior, General Luis Altamirano Talavera[13], trajo como resultado, que

10. A pesar de no mantener a ese entonces un marco regulatorio definido, en el año 1889 y consecuente una reforma realizada al Código de Comercio, el legislador argentino, regulo en su Libro II, Titulo IV, a las sociedades cooperativas, dedicándole un total de tres artículos (392, 393 y 394) para su regulación.

11. https://www.bcn.cl/portal/

12. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/62992/1/S19181207_34.pdf

13. Durante los años 1891 y hasta la promulgación de la Constitución Política de la República del año 1925, Chile se encontró administrado bajo un régimen parlamentario, en dicho contexto, surgió una manifestación conocida como el "Ruido de Sables", instancia que dio paso a la formación de un Comité Militar, quienes fueron los encargados de canalizar y concretar la publicación de distintas leyes sociales, pero también, el autoexilió el 10 de septiembre de 1924 por parte del Presidente de la República Arturo Alessandri Palma. Extraído de la página https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_biograficas/wiki/Arturo_Alessandri_Palma


FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

el legislador se viera en la obligación de publicar una serie de leyes sociales, entre las cuales, con fecha 30 de septiembre de 1924 se promulgó y publicó en el D.O.[14], la Ley n°4.058 del Ministerio del Interior, la cual reguló por primera vez en el país, a las sociedades cooperativas, eso sí, sin adherirse plenamente a los distintos principios cooperativos de Rochdale, sino más bien, siguiendo en gran parte la estructura normativa societaria civil y comercial existente[15].

Esta ley de 1924, de tan solo 27 artículos, a pesar de no adherirse íntegramente a los postulados del cooperativismo y más bien confundirse con otros modelos societarios de carácter mercantil, tiene la trascendencia, de rescatar en su artículo n°15, el gobierno democrático que mantenían las cooperativas, pero por sobre todo, reconoce a las sociedades cooperativas la calidad de personas jurídicas, las que según explica el Código Civil en su artículo n°545, corresponden a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, es decir, asumen la calidad de sujetos de derecho, permitiendo así, su coexistencia con otras personas naturales y jurídicas. Esta misma ley, y dado sus generalidades, estableció que en carácter supletorio se les aplicarían las reglas del Código Civil sobre personas jurídicas, o bien, la regulación del Código de Comercio sobre sociedades anónimas.

Entre las particularidades de la ley, establecía que las sociedades cooperativas solo se constituían mediante la suscripción de una escritura pública y su posterior deposito en la Municipalidad respectiva, momentos desde los cuales esta pasaba a tener la calidad de persona jurídica. En cuanto a los órganos de administración, reconocía como la autoridad superior de la cooperativa a su Junta Jeneral de Accionistas, las que a su vez delegaban la administración en el Jerente y además, enunciaba la creación de una Junta de Fiscalización de carácter interno, y, desde una supervigilancia externa, encomienda tal misión en la Oficina del Trabajo respectiva.

Desde su contenido, esta era cuestionada por Flores (1928), ello, al plantear que al constituirse únicamente por la suscripción de una escritura pública (ipso iure), y sin más adquirir personalidad jurídica, permitía con ello que se crearan falsas cooperativas.

14. Consultado el Diario Oficial bajo el n° d8d26877b8514e6494acba8206df5054, se informó que las ediciones electrónicas de la sección Empresas y Cooperativas se encuentran digitalizadas desde el 29 de marzo de 2011 hasta el 16 de agosto de 2016, razón que impide obtener acceso a dicho instrumento.

15. En Chile, las personas jurídicas se clasifican en personas jurídicas de derecho público y privado, estas últimas a su vez, entre las que persiguen fines de lucro y sin fines de lucro, entre las primeras, encontramos a las sociedades, estas, definidas en el Título XXVIII del Código Civil, que pueden también clasificarse en comerciales o civiles según el destino de sus actos.

## VI. Modificaciones legales de las leyes cooperativas

Situados ante un reconocimiento legal pero como se dijo, recogidos parcialmente los principios cooperativos, y, por tanto, sin encontrar aún el núcleo dogmático impuesto por el derecho cooperativo (solo el art. n°15 inciso 6), denoto un tratamiento que requería de adecuación por lo que, a partir de ahí, comienzan una serie de modificaciones legales, para lo cual, se hará una descripción cronológica realizada a partir de lo señalado por el Congreso Nacional, abordando las siguientes;

**1.** La primera modificación a la ley cooperativa, surge mediante la publicación del DL-700 de fecha 10 de noviembre de1925, denominado; "Sobre Sociedades Cooperativas", norma que haciéndose parte de la regulación de las uniones y federaciones de cooperativas, también reguló su constitución, abordando los siguientes títulos; De las distintas clases de cooperativas; De la constitución y capital de las cooperativas; de los socios y la administración; De la distribución de las utilidades; De su disolución y liquidación.

Es a partir de este texto refundido de la ley de cooperativas, que se identifican dos elementos relevantes, el primero, que se individualizan los tipos de cooperativas, identificando a las de consumo, compraventa, producción y de crédito, y segundo, y de que, reitera en su art. n°39, el principio de que cada socio mantiene solo un voto independiente de la cantidad de acciones que detente, reafirmando el control democrático de su operatividad.

Es a partir de esta primera modificación, que, se evidencian cambios sustanciales en la regulación cooperativa, el primero de ellos, es que, a partir de ahí, las cooperativas ya no se constituyen únicamente por la suscripción de una escritura pública, sino, además, requerían de un Decreto del Presidente de la Republica que autorizara y aprobara sus estatutos. Esta circunstancia, admitió un control que resguardo su operatividad. Otro cambio significativo, es que, a partir de ahí, las cooperativas dejan de depender de las Municipalidad y pasan a depender del Estado, además, de reconocer expresamente que gozaban de determinados privilegios y exenciones, y que sus utilidades se destinarían a constituir Fondos de Reserva y de Solidaridad.

Estos cambios, según explica Flores (1928), permitieron que al constituirse con nuevos requisitos y no ipso iure como dispuso la ley del año anterior, restringió la creación de falsas cooperativas.

**2.** Luego, con fecha 02 de febrero de 1933, se publicó el Decreto n°596 "Texto Único de los Decretos-Leyes sobre Sociedades Cooperativas", esta norma con mayor desarrollo y precisión, en sus 75 artículos y 3 transitorios, busco abordar una solu-


FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

ción a los problemas sociales y económicos de la época, identificando según explica Román (1990), las siguientes funciones; a) Abaratamiento de las subsistencias; b) Ocupación de obreros cesantes; c) Coordinación y solidaridad del movimiento cooperativo de todo el país, y; d) Mejoramiento y bienestar de las familias de obreros y empleados.

Dicho lo anterior, encontramos que uno de los aportes de esta ley, es que asume la necesidad de diferenciar a las cooperativas del resto de sociedades de capital, y lo hace, a partir de su art. n°42, donde cambia la palabra utilidad por los conceptos saldos o excedentes, diferenciando y consagrando, que las cooperativas no percibían utilidades.

**3.** Con fecha 06 de abril de 1960, se publicó el DFL n°326 del 06 de abril de 1960 que; "Fija Disposiciones Relativas a Cooperativas", esta norma, tiene la particularidad y trascendencia, de que ya en su art. n°1, identifica uno de los valores esenciales de las cooperativas y que no es otro que la ayuda mutua, pero también, a las ya reconocidas clases de cooperativas, adiciona las cooperativas de servicios, agrícolas y campesinas. Además, en su art. n°37, reconoce las reservas legales y, en ellas, agrega un fondo destinado a la educación cooperativa.

En cuanto a su contenido y además de establecer un título dedicado a las sanciones, confiere a una entidad pública el fomento y regulación de cooperativas, dando pie así a la creación del Departamento de Cooperativas.

**4.** Con fecha 05 de abril de 1963, se publicó el Decreto nº20 DFL n°20, que; "Fija el Texto Refundido, Actualizado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Número 326, de 1960, Sobre Cooperativas"[16]. Es desde esta instancia, que la ley de cooperativas identifica la naturaleza de las sociedades cooperativas, detallando íntegramente sus principios y cifrando entonces desde aquí, la sujeción de las cooperativas a los principios internacionales, lo cual marca estricta adhesión como base de su estructura y funcionamiento.

Suma a lo anterior, que el texto identifica otro tipo de sociedades cooperativas como son las coop. pesqueras y también, en su art. n°9, establece un orden de prelación para el destino de los remanentes.

16. Esta última norma, dictada publicada durante la Presidencia de Jorge Alessandri Rodríguez, surge en el contexto de la Reforma Agraria, la que, entre sus logros, identifica el fin de la vieja hacienda tradicional y la oligarquía rural que había dominado el campo durante cuatro siglos (Chonchol, 2018), por lo que, a partir desde la situación política, permite que entre los años 1950 y 1970, existiera un auge del movimiento cooperativo (Ríos et al., 2018).

Esta ley de profunda promoción, dado el contexto país, adiciona a los ya existentes, una serie de exenciones tributarias, las que se encontraban en estrecho vinculó a la otrora Reforma Agraria.

**5.** Con posterioridad, con fecha 09 de noviembre de 1978, se publicó el Decreto n°502 del Ministerio de Economía, texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Cooperativas. Esta ley de 143 artículos y 11 transitorios, como referencia estructural, abordó entre las disposiciones comunes a toda cooperativa (Cap.); su naturaleza, constitución, de los socios, del capital y de las reservas, del funcionamiento y administración, remanentes y excedentes, disolución, privilegios y exenciones, sanciones y, también, acerca de las disposiciones relativas a diversas clases de cooperativas (Cap. II), identifica y aborda a las cooperativas de trabajo, cooperativas agrícolas y pesqueras, cooperativas campesinas, cooperativas de servicio, cooperativas de consumo, y en su parte final (Cap. III), regula las Confederaciones, Uniones, Federaciones y Sociedades Auxiliares, y por último (Cap. IV), describe el rol del Departamento de Cooperativas.

Explicar, que esta ley es publicada bajo un contexto histórico y escenario político, en el cual la administración del país se encontraba bajo un Gobierno de Facto[17], el cual a partir desde el año 1975 implementó una política neoliberal la cual reoriento las políticas públicas y con ello reprimió el crecimiento del sector cooperativo (Ríos et al., 2018).

Según lo anterior, y en dicha línea, mencionar que esta ley derogó un total de 47 artículos del ya nombrado Decreto nº20, en donde, sustituyó la norma que identificaba a los tipos de cooperativas, situando una amplitud en su giro sin perjuicio de identificar a las cooperativas de trabajo, y entre sus particularidades, reduce en general el número de socios para formar una cooperativa, reduciendo de 20 a 10.

En materia de remanentes y excedentes, deroga el artículo que establecía su destino y su orden de prelación, sin pronunciarse en cuanto a los fondos de reserva.

En relación a los privilegios y exenciones para los socios cooperados, si bien se establecía que estos no pagarían Impuesto a la Renta por el interés que reciban sobre sus acciones, esta norma además disponía que no pagarían el impuesto de primera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, pero solo por el mayor valor de sus cuotas de participación, es decir, altera el escenario tributario para las cooperativas y sus socios.

17. Durante el año 1970 asume la presidencia como abanderado de la Unidad Popular el Sr. Salvador Allende Gossens, mandato el cual se vio interrumpido como consecuencia del Golpe de Estado de fecha 11.09.1973 y que perduró hasta el retorno a la democracia el 11 de marzo de 1990.


FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

Este Decreto, además, establece que las cooperativas de ahorro y crédito, que hasta ese entonces eran supervigiladas únicamente por el Departamento de Cooperativas de la Dirección de Industria y Comercio, efectuaba un distingo, señalando que aquellas de un patrimonio superior a 400.000 Unidades de Fomento, deberían ahora someterse a fiscalización y control de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

**6.** Otras modificaciones legales; Lo avanzado en materia de regulación, pero alejado de las modificaciones cronológicas identificadas por la página del BCN, permite evidenciar distintas leyes que incidieron y complementaron paulatinamente la existencia y permanencia del Derecho Cooperativo Chileno.

En este camino y tempranamente, durante el año 1929, desde el Ministerio de Fomento, se dictó la Ley n°4.531 sobre "Cooperativas Agrícolas". Luego, durante el año 1933, se publicó el Decreto N°506 del Ministerio del Trabajo, que "Aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Sociedades Cooperativas", la cual, entre sus particularidades, aborda de manera detallada las funciones de las Juntas Generales, Consejo de Administración, Gerente y Junta de Vigilancia. De igual forma, da un título especial, a la regulación de la contabilidad, balance y estadísticas, vigilancia y sanciones. Tres años después, en 1936, se publicó el Decreto n°790 del Ministerio del Trabajo que "Aprueba el Reglamento Sobre Sociedades Cooperativas". El objetivo de su promulgación, perseguía refundir en sus 140 artículos, las diversas disposiciones contenidas del Decreto N°569 (1933). Esta última norma, mantuvo distintas modificaciones, de carácter más bien terminológico, por medio del Decreto n°188 del 09 de marzo de 1942, que; "Modifica el Art. N°138 Del Reglamento General Sobre Sociedades Cooperativas. (Decreto n°790, de 1936)". Con posterioridad, y ya bajo el Gobierno de Facto, la primera norma vinculada a las cooperativas, fue, durante el año 1975, mediante la publicación del Decreto Ley n°1.006 del año 1975; "Estatuto Social de la Empresa" del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## VII. El actual Derecho Cooperativo Chileno y la institucionalidad del sector

Con posterioridad, y, una vez que Chile regresó a la democracia[18] el otrora Presidente de la Republica Sr. Patricio Aylwin Azocar, mediante Mensaje Presidencial

18. Con fecha 11 de marzo de 1990 y luego de 17 años de Dictadura Militar, con posterioridad a las elecciones presidenciales de fecha 04 de noviembre de 1989, permitió que producto de un proceso de escrutinio popular, asumiera como Presidente de la República de Chile el Sr. Miguel Patricio Aylwin Azocar (1990-1994).

dirigido a la H. Cámara de Diputados, con fecha 11 de noviembre de 1992, somete a trámite legislativo un proyecto para la modificación de la Ley de Cooperativas, en cuyos fundamentos, explicaba la necesidad de establecer un marco regulatorio adecuado para una plena incorporación de las cooperativas a la economía del país, persiguiendo con ello tres grandes objetivos; estimular su promoción, reforzar sus principios y, reconocer su rol en la economía del país propendiendo al ofrecimiento de estímulos en tal carácter. Dado lo anterior, permitió que, luego de una tramitación de diez años en el legislativo, con fecha 04 de noviembre de 2002, y bajo la presidencia del Sr. Ricardo Lagos Escobar se publicara la Ley n°19.832, la cual, establece distintas modificaciones a la Ley de Cooperativas. Esta ley fue modificada durante el año 2003, mediante la Circular Cooperativa n°108 que genero instrucciones para las cooperativas de ahorro y crédito.

Como punto aparte, para mencionar acerca el tratamiento Constitucional al Derecho Cooperativo Chileno, primero, comentar que luego de la publicación de la primera Ley Cooperativa, y solo un año después, con fecha 18 de septiembre de 1925[19], se promulgó y publico la Constitución Política de la República de Chile (CPR), conocida también como la Constitución de 1925. Esta carta fundamental, sin referirse de forma expresa acerca de las sociedades cooperativas, se hace cargo de la creación de colectividades a partir de su art. 10 n° 5, donde reconoce el derecho a asociarse sin previo aviso, estableciendo como limitación, que dicha asociación entre sus objetivos no contravenga la ley.

Es en enero de 1971, y, mediante la publicación de la Ley n°17.398, que "Modifica a la Constitución Política del Estado", que, se incorpora, el art. n°10 n°17, en el cual, por primera y única vez en el país, se reconoció expresamente a las sociedades cooperativas, identificándolas por su rol social y a partir de ahí, como agentes de colaboración al Estado.

Con posterioridad, una vez publicada la CPR de 1980, actualmente vigente, se excluye el reconocimiento a las sociedades cooperativo, pero a su vez, indirectamente se resguarda su creación y operación, ello, al reconocer el derecho a asociarse sin permiso previo (art. 19 n°15), permitiendo a estas colectividades, desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, orden público o seguridad nacional (art.19 n°21), resguardándolas y dotándolas de protección en su derecho de propiedad (art. 19 n°24).

Recordar, que, aun habiéndose reestablecido el Estado de Derecho, permaneció vigente el Decreto n°502 del año 1978, que, refundió la Ley General de Cooperati-

19. La Constitución de 1925 fue derogada parcialmente el 12 de septiembre de 1973 y derogada totalmente el 11 de marzo de 1981, fecha en la que fue reemplazada por la Constitución Política de la Republica de 1980.


FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

vas, el cual, recién fue modificado por la Ley n°19.832 del año 2002. Dos años después, con fecha 17 de febrero de 2004[20], se publicó el hasta hoy vigente D.F.L n°5[21] de la Subsecretaría del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas (LGC), el cual integra en una sola norma legal las reformas legales existentes acerca de normas cooperativas.

En relación a su estructura, esta se compone de 124 artículos y 14 transitorios, los cuales, se fraccionan en los siguientes capítulos; I Disposiciones Comunes A Toda Clase De Cooperativas; Título I De La Naturaleza De Las Cooperativas; Título II De La Constitución De Las Cooperativas; Título III De los Socios de las Cooperativas; Título IV De la Dirección, Administración y Vigilancia De Las Cooperativas; Título V Del Capital y de los Excedentes; Título VI De la Disolución, Fusión, División, Transformación Y Liquidación De Las Cooperativas; Título VII De los Privilegios y Exenciones Título VIII De Las Sanciones; Capítulo II Disposiciones Especiales Relativas a las Diversas Clases de Cooperativas; Capítulo III De las Confederaciones, Federaciones e Institutos Auxiliares; Capítulo IV Del Departamento De Cooperativas; Capítulo V Del Recurso de Legalidad y de la Resolución de Conflictos; Capítulo VI Disposiciones Varias; Disposiciones Transitorias.

Ahora, para referirnos a la institucionalidad, como se planteó, es a partir del Decreto n°596 del año 1933, que se creó la primera entidad encargada de la difusión, control, estadística y vigilancia de las sociedades cooperativas, y que correspondía al Departamento de Cooperativas de la Inspección General del Trabajo, la que con posterioridad paso a depender del Ministerio de Economía.

Esa partir del 04 de agosto de 2014, que la institucionalidad del sector, comienza a recaer en la División de Asociatividad y Economía Social del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la cual pasa a integrar al antiguo Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales, sustituida a la actual División de Asociatividad y Cooperativas.

Como último elemento, mencionar que coexisten con el sector cooperativo, otras entidades, como el Comité de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) que dio pie a la creación del Instituto Nacional de Asociatividad y Cooperativismo (INAC). A esta última, se le encomendó principalmente el fomento

20. Acerca de la discusión parlamentaria del D.F.L. Nº5, consultado el D.O, estos, mediante atenciones el n°: d8d26877b8514e6494acba8206df5054, respondieron que, las ediciones electrónicas de la sección Empresas y Cooperativas desde el 29 de marzo de 2011 hasta el 16 de agosto de 2016 inclusive, impiden tener información sobre dichos antecedentes.

21. Promulgado el septiembre de 2003, y, publicado el 17 de febrero 2004.

cooperativo, debiendo articular a distintas entidades públicas y privadas. Respecto lo descrito, comentar que aún en proceso de implementación y fondos adecuados, esta entidad, comenzó sus operaciones en marzo de 2024 a partir de la publicación de la Resolución N°30 que ejecutó el Acuerdo del Consejo n°3.519 del 2023, el cual creo el "Comité para el Fomento de la Economía Asociativa y el Cooperativismo", estamento que, será la encargada de accionar el posicionamiento e institucionalidad del sector cooperativo, por medio del ya denominado INAC, restando su cómo se dijo, esperar su integra operatividad.

## VIII. Modificaciones legales al DFL n°5 y la transición hacia el actual del Derecho Cooperativo Chileno

Como se expuso, al hablar de Derecho Cooperativo no solo debemos referirnos al texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, sino también, al entramado normativo del cual se compone, el que claro, si bien recae estructural y operacionalmente en el DFL n°5 y sus modificaciones, también, se compone por Resoluciones Ministeriales en especial, de las emanadas desde el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y su Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, Subsecretaría de Economía y, otras normas sectoriales y supletorias. Entonces, para conocer el marco regulatorio cooperativo, debemos también, considerar todas las normas que han modificado su contenido, lo que se ha realizado a partir de las siguientes modificaciones;


FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

**Tabla 1.**
**Modificaciones legales desde la publicación del DFL n°5 hasta diciembre de 2024**

| Número de la ley | Fecha de publicación D.O. | Nombre de ley | Incorpora o modifica el DFL en el artículo |
|---|---|---|---|
| 20.190 | 05-jun-2007 | Introduce adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continúa el proceso de modernización del mercado de capitales. | Art. 86 |
| 20.881 | 06-ene-2016 | Modifica el decreto con fuerza de Ley nº 5, de 2003, del Ministerio De Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas. | Arts. 61, 40, 22, 22, 54, 31,13,116,12, 1, 123 Bis, 58 bis, 107, 38, 84, 24, 86, 58, 98, 19 bis, 34, 19, 29, 55, 25, 39, 23, 54 bis, 85, 91, 102, 6, 111, 109, 7, 87 ter, 8 bis, 115, 87 bis y 89. |
| 20.950 | 29-oct-2016 | Autoriza emisión y operación de medios de pago con provisión de fondo por entidades no bancarias. | Art. 86. |
| 20.998 | 14-feb-2017 | Regula los servicios sanitarios rurales. | Arts. 68 Y 73. |
| 21.077 | 13-feb-2018 | Modifica el límite de descuentos voluntarios en favor de cooperativas. | Art. 54 Bis |
| 21.130 | 12-ene-2019 | Moderniza la legislación bancaria. | Arts. 87, 87 Ter, 87 bis y 86. |
| 21.270 | 06-oct-2020 | Modifica la Ley General de Cooperativas, autorizando a las cooperativas a distribuir los excedentes o remanentes del año 2019, sin necesidad de celebrar una junta general de socios. | Art. 12. |
| 21.328 | 08-may-2021 | Modifica la Ley General de Cooperativas, autorizando la distribución de excedentes del año 2020, en la forma que indica. | Art. 13. |
| 21.344 | 16-jun-2021 | Modifica la Ley General de Cooperativas para extender transitoriamente el plazo dentro del cual deben celebrarse las juntas generales de socios. | Art. 14. |

FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

| Número de la ley | Fecha de publicación D.O. | Nombre de ley | Incorpora o modifica el DFL en el artículo |
|---|---|---|---|
| 21.470 | 03-ago-2022 | Modifica el decreto con fuerza de Ley n° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas. | 85, 23, 58 Bis y 19. |
| 21.576 | 13-jun-2023 | Modifica la Ley General de Cooperativas para regular las multas que afecten a las cooperativas que no califiquen como de importancia económica en el régimen sancionatorio de multas. | Arts. 56 Bis. |
| 21.582 | 07-jul-2023 | Suprime o modifica la intervención de notarios en trámites, actuaciones y gestiones determinadas. | Arts. 76, 36 Y 22 |
| 21.641 | 30-dic-2023 | "Fortalece la resiliencia del sistema financiero y sus infraestructuras". | Arts. 9, 86, 19 Bis, 87, 87 bis, 19 y 38. |

Fuente: Tabla de elaboración propia a partir de la información de la página web de la Biblioteca Congreso Nacional; www.bcn.cl.

Considerando las distintas modificaciones a la LGC, en específico de las 13 enunciadas, es la Ley n°20.881 del año 2016, la cual representa un mayor cambio estructural al modelo cooperativo Chileno, esto, al sustituir e incorporar un total de 40 artículos, que en sus principales características, flexibiliza los requisitos para su constitución, condiciona la devolución de cuotas de participación al ingreso previo por dicho concepto, pero a su vez, aumenta el fondo de provisión del 2% de sus remanentes para ser destinado a dicha devolución y además, reduce el número de socios/as para formar una cooperativa de 10 a 5, así como otros cambios acerca de las cooperativas de ahorro y crédito.

Esta norma del año 2018, no solo modificó la LGC, sino también, provocó cambios en el Reglamento de la Ley, ello, ya que con fecha 28 de noviembre de 2020, se publicó el Decreto n°139 que como se dijo, a raíz de la citada Ley n°20.881, derivó a las siguientes modificaciones;

1. Estableció la posibilidad de incrementar reservas voluntarias a pesar de encontrarse exceptuadas de constituir e incrementar reservas obligatorias.
2. Promovió la proporcionalidad de género de los órganos colegiados de las cooperativas.


FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

3. A nivel Estatal, adecuo la denominación de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción", por "Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño".
4. Elevo los índices de participación y democracia entre sus miembros, se han incorporado disposiciones de desarrollo tecnológico.
5. Estableció procedimiento y requisitos necesarios para que la comunidad hereditaria de un socio adquiera los derechos y obligaciones como socia de la cooperativa.
6. Detallo el rol del Departamento de Cooperativas

Ahora, en relación a la última modificación a la LGC, esto, considerando las disposiciones de la Ley n°21.641 que; "Fortalece la Resiliencia del Sistema Financiero y sus Infraestructuras", norma que, entre otros, distingue a las Cooperativas de Ahorro y Crédito según su patrimonio y en tal función, distingue la carga regulatoria a la cual se encuentran sometidas, y en especial, permite bajo supuestos patrimoniales, poder acceder a financiamiento y refinanciamiento del Banco Central de Chile. De igual forma, reemplaza a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y sobre esta última, le impone la facultad de aprobar planes de devoluciones de cuotas, pero solo en el evento de que no se hubieren enterado capitales por montos equivalentes. Ahora, en cuanto a su contenido, y según dispone en sus disposiciones transitorias, impone a la CMF, como órgano fiscalizador, el dictar en un plazo de 36 meses a contar de su publicación (30.12.2024), la "normativa que regule el cálculo de los activos ponderados por riesgo a que se refiere el artículo 87 de la Ley General de Cooperativas", es decir, a la fecha de la presente investigación, y aún pendiente la regulación del CMF, restaría dar aplicabilidad integra al contenido de la citada norma legal.

## IX. Visión de la doctrina ante la evolución del Derecho Cooperativo Chileno

Con el objeto de contextualizar una descripción general del desarrollo, fases y procesos históricos por los cuales ha transitado el derecho cooperativo chileno, encontramos los siguientes planteamientos:

La primera, divide la evolución normativa del derecho cooperativo chileno en tres grandes etapas y que son explicadas por Román (2012), quien, las identifica de la siguiente forma:

- 1° etapa, que, considera las organizaciones asimiladas a cooperativas sin regulación expresa y que abarca hasta 1924;
- 2° etapa, que abarca desde 1924 hasta 1960, y que da cuenta de la existencia expresa de un derecho cooperativo en vías de formación.
- 3° etapa que va desde 1960 hasta la fecha actual que ha significado la separación y perfeccionamiento del derecho cooperativo.

Una segunda clasificación efectuada por Radrigán (2022), posiciona la evolución del derecho coop. con las principales transiciones políticas del Estado de Chile y, las enuncia en función de sus principales características;

- 1° Etapa (1863 a 1924);
- 2° Etapa de iniciativa legal (1925-1963);
- 3°Etapa donde el cooperativismo forma parte de un proyecto de desarrollo (1964-1970);
- 4° Etapa de indiferencia y sospecha (1970-1973);
- 5° Etapa de crisis, repliegue y reformulación (1973-1990);
- 6° Retorno a la democracia y desarrollo inercial (1990-2014) y;
- 7° Etapa de reconfiguración, diversificación y nuevos desafíos de las políticas públicas.

Una tercera clasificación, es la que entrega el informe de la Comisión Económica para América Latina, que describe las siguientes;

1° Asociaciones bajo un modelo cooperativo sin una regulación jurídica apropiada.
2° Fase del desarrollo embrionario del Derecho Cooperativo Chileno.
3° Crecimiento y expansión, cifrando dicho periodo desde el año 1964 a la actualidad, donde sintetiza explicando que el desarrollo cooperativista se mantiene vinculado íntimamente a las políticas estatales.

Estos fraccionamientos, no hacen más que intentar descifrar las distintas instancias legislativas surgidas a partir del reconocimiento del Derecho Cooperativo. como tal, y que, sin más, ha transitado ya un siglo de su formación.

Ahora, teniendo claro un marco referencial de las fases desde la Ley 4.058, referencialmente conforme los datos recopilados, para aproximarnos al crecimiento cuantitativo de las cooperativas desde el año 1924 a 1990, vemos como Chile, al igual que otros países de la región, ha experimentado el crecimiento o decaimiento del sector en función de los cambios sociales y políticos por los que ha transitado, y


FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

esto, en cifras[22], bien podemos estructurar en función a tres etapas, la primera, desde la publicación de la ley cooperativa (1924), una segunda, iniciado en el año 1962 con la publicación de la primera Ley de Reforma Agraria n°15.020[23], y, continuando con la Ley 16.640[24] del mismo tenor, y la tercera etapa, dada por la ruptura del sistema democrático e instalación de un gobierno de facto (1973), el cual, culminó hasta el regreso al régimen democrático (1990). El por qué se consideró solo hasta el año 1990, ello, ya que, desde el regreso a la democracia, el país ha transitado en un periodo de estabilidad económica o bien como explica Letelier (2022), a partir del año 1990 se produce una recuperación parcial entre los vínculos entre cooperativismo y Estado, que concilió a la empresarización, competitividad e internalización de las cooperativas. Es decir, luego de episodios de inestabilidad, desembocó en la publicación de la LGC, este planteamiento, es coincidente por lo dicho por Ríos et al. (2018), quienes, citando a Labarca, reafirman que entre 1990 y 2015, las políticas estatales se alinearon con cánones neoliberales, posicionando la eficiencia y estabilidad economía además de la subsidiariedad del Estado, estas circunstancias y considerando lo descriptivo de la presente investigación, impide un análisis cuantitativo más acucioso por cuanto escapa del tema de estudio.

En concreto, de las etapas visibilizadas, y, porque estas evidencian que a partir de la publicación de Leyes de Reforma Agraria, donde identificamos el auge de las sociedades cooperativas, referencialmente y a modo de ejemplo, señalar, que, desde los datos aportados por la División de Asociatividad y Cooperativas, entre los años 1924 a 1962, se inscribieron en Chile un total de 81 cooperativas, pero, en el periodo que va desde 1962 a 1973, se inscribieron un total de 260 nuevas cooperativas, es decir, en un periodo mucho menor de tiempo, se logró triplicar la expansión de estas sociedades. Este auge, mantuvo un decaimiento a partir de los años 1973 a 1990, desde donde solo se inscribieron un total de 52 cooperativas.

Estos antecedentes, denotan que, si bien la estabilidad normativa corresponde a un elemento determinante que posibilita el crecimiento del sector, esto no se encuentra ajeno a las exigencias complementarias de mantener una estabilidad y condiciones políticas apropiadas, que, como se evidencio, siempre inciden entre los actores del mercado.

22. Información requerida por medio de Ley de Transparencia, mediante solicitud AH001T0007786, obteniendo respuesta de la División de Empresas de Menor Tamaño Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño bajo el Folio OFIC202404611.

23. En agosto de 1962 bajo la presidencia de Jorge Alessandri Rodríguez, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Reforma Agraria N°15.020.

24. En julio de 1967 bajo la presidencia de Eduardo Frei Montalba, se publicó la también denominada Ley de Reforma Agraria N°16.640.

FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

# X. Conclusión

Como se expuso, el movimiento cooperativo nace en un contexto específico, y desde ahí, se ha posicionado en función a sus bases morales, en la educación y en la difusión de su historia y doctrina (Jaramillo, 2012). Por esto, a partir de la primera cooperativa moderna, y, a diferencia de las sociedades de capital, las cooperativas se han distinguido por mantener un marcado sello social y colaborativo (Juppet y Vásquez, 2013).

Esta fórmula asociativa, señala García (2009), refiriéndose a Schaffland, exigía ser regulada para que gozara de los mismos instrumentos que otras formas jurídicas especialmente a las sociedades de capital, por lo que, dado el carácter instrumental del derecho, dio paso a la creación del denominado Derecho Cooperativo. Esta rama que se gestó sobre los Estatutos de Rochdale, y que subyace a sus principios y valores, permitió orientar su núcleo dogmático, asegurando así, su autonomía respecto otras disciplinas jurídicas.

Una vez identificadas a las cooperativas como un modelo asociativo de participación democrática, que, además de dar respuesta al pluralismo y cooperación, logro diferenciarse de las mutualidades por permitir a sus socios percibir réditos de sus actividades económicas, emergió así, como una fórmula idónea para hacer frente a las vicisitudes sociales y económicas de la época. En tal contexto, autores como Salas (1909), Cocio (1918) y Ochagavía (1921), explican que previa regulación legal (1924), ya existían distintas sociedades gestadas bajo el modelo cooperativo, eso sí, al carecer de un marco regulatorio, estas debían ser constituidas bajo normas civiles y comerciales. Como consecuencia, dichos autores coinciden en que la falta de regulación, y, al no existir certeza en cuanto a su institucionalidad, posibilito un mal uso del modelo cooperativo, generando a partir de ahí, un cuestionamiento hacia sus fines.

Estas características, y, las exigencias sociales que atravesaba Chile, provocaron que, durante el mes de septiembre del año 1924, se publicará la Ley n°4.058, que como planteamos, gesto el inicio regulatorio para las sociedades cooperativas, pero, que, según explica Alcalde (2009), confluyó en una recepción inorgánica de los principios y valores cooperativos.

Luego de que las cooperativas demostraron ser una forma jurídica de variadas cualidades, y, gracias a su rol social, incluso fueron tratadas a nivel constitucional (Constitución Política de la República del año 1925 art. 10 n°17)[25], pero ahora, a pesar de carecer de una regulación codificada, se organizan en función a lo dispuesto

25. Ley n°17.398 publicada el 09 de enero de 1971, que Modifica la Constitución Política del Estado.


FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

en el D.F.L n°5 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año 2004, norma que establece el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, integrado, además, de lo dispuesto en el Decreto n°101 del mismo Ministerio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Sobre lo mismo, y al igual que en diferentes ordenamientos jurídicos, la regulación cooperativa se ha tratado en particular desde normas aisladas, ello, en función a las diferencias esenciales que mantiene con otros modelos societarios ya sean civiles o comerciales. Es así, que el derecho cooperativo y su entramado regulatorio, se encuentra compuesto por normas de distinta jerarquía y naturaleza, como por ejemplo, regulaciones emanadas desde de la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, normas del Banco Central, Circulares de la Comisión Mercado Financiero, del Servicio de Impuestos Internos, Decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social entre otras normas, que, resguardan los campos de acción del modelo cooperativo.

En definitiva, gracias a la trayectoria legislativa del derecho cooperativo chileno, las sociedades cooperativas se han erigido como sujetos de derecho que han gozado de una estabilidad normativa y operativa, manteniendo así, identidad en cuanto a sus órganos de administración, sistemas de control, dependencia estatal, y, también, en relación a las exenciones impositivas que mantienen. Estas, como otras características, han dotado a las cooperativas de equilibrio y adaptabilidad institucional, lo cual, ha facilitado su desarrollo como modelos alternativos de un permanente apoyo al desarrollo económico, social, cultural y democrático del país.

FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

# Bibliografía

Alessandri, Arturo y Somarriva, Manuel (1971). *Parte General y los Sujetos de Derecho*, Nascimento.

Chonchol, Jacques (2018). *Por una Reforma Agraria para Chile*, LOM ediciones.

Cocio, Luis (1918). *Sociedades Cooperativas: Idea Jeneral* (Memoria de Licenciatura en Ciencias Jurídicas). Imprenta La Ilustración.

Flores, Arturo (1928). *Cooperativas*. (Memoria de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Chile). Imprenta Nacional.

Fuentes, Verónica (2022). *Creando juntos, distribuyendo para todos. Límites y aportes de la economía social del cooperativismo*, Ril Editores.

García, Alberto (2009). *Instituciones de Derecho Cooperativo, Mutual y Solidario* (Tomo I), Editorial Universidad Cooperativa de Colombia.

Godoy, Emiliano (2018). *El Cooperativismo*, Valletta Ediciones.

Goslin, Ryllis (1940). *Cooperativas*, Editorial Ercilla.

Guerrero, Roberto y Zegers, Matías (2018). *Manual sobre Derecho de Sociedades,* Ediciones UC.

Hubner, Jorge (1976). *Introducción al Derecho*, Jurídica de Chile.

Jaramillo, Ana (2012). *Cooperativismo y Justicialismo*, Ediciones Universidad de Lanús.

Juppet, María y Vásquez, Guillermo (2013). *Derecho del Tercer Sector. Corporaciones, Fundaciones y Cooperativas*, Legal Publishing.

Letelier, Eduardo (2022). Desarrollo reciente del sector cooperativo en Chile 2009-2019. En: Verónica Fuentes, (Coord.), *Creando juntos, distribuyendo para todos. Límites y aportes de la economía social y del cooperativismo* (pp. 165-201). Ril Editores.

Lyon, Alberto (2006). *Personas jurídicas*, Ediciones UC.

Mladenatz, Gromoslav (1944). *Historia de las Doctrinas Cooperativas*, Editorial América.

Ochagavía, Silvestre (1921). *Las Cooperativas de Consumo*, Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile, Imprenta Chile.

Radrigán, Mario (2022). El sector cooperativo en Chile en el contexto de la Economía Social; Desafíos y Proyecciones. En: Verónica Fuentes, (Coord.), *Creando juntos, distribuyendo para todos. Límites y aportes de la economía social y del cooperativismo* (pp. 133-164). Ril Editores.



FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

Ríos, Sandra, Delamaza, Gonzalo, Goldsmith, Joel y Mardones, Rodrigo (2018). *Asociatividad del sector lácteo en la Región de Los Lagos. Una alternativa para la competitividad y el desarrollo del capital social regional*, Universidad de Los Lagos, Chile.

Rodríguez, Juan (1968). *Derecho Cooperativo Chileno*, Jurídica de Chile.

Román, Juan (1990). *Introducción al Derecho Cooperativo Chileno,* Jurídica de Chile.

Román, Juan (2012). *Cooperativas,* Legal Publishing Chile.

Román, Juan (2019). *Remanentes, Excedentes y Tributación de las Cooperativas*, Legal Publishing.

Salas, Maximiliano (1909). *Las Sociedades Cooperativas i el espíritu de asociación*, Imprenta La Ilustración.

Schujman, Mario y Chaves Gaudio, Ronaldo (Coords.) (2018). *Derecho Cooperativo Latinoamericano*, Editorial Afiliada.

Sili, Marcelo, Sanguinetti, Juan y Meiller, Andrés (2013). *El cooperativismo agrario, su contribución al desarrollo rural*, Ciccus.

**Publicaciones Online**

Aedo, Cristian (2007). Algunos aspectos del régimen jurídico de las cooperativas en Chile. Comparación con el sistema español, *Revista De Derecho* (Coquimbo. En línea), 14(2), 21-52. https://doi.org/10.22199/S07189753.2007.0002.00002

Alcalde, Jaime (2009). Los principios cooperativos en la legislación chilena, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (20), 201-291. https://ciriec-revistajuridica.es/wp-content/uploads/020-008.pdf

Alcalde, Jaime (2013). Actualidad Legislativa, *Revista chilena de derecho privado* (21), 493-524. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722013000200023

Cracogna, Dante (2009). Nueva versión de la Ley Marco para las Cooperativas de América Latina. *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, *20*, 183–200. https://ciriec-revistajuridica.es/wp-content/uploads/020-007.pdf

Cracogna, Dante (2018). La repercusión económica y jurídica del Tercer Principio de la Alianza Cooperativa Internacional, *Boletín De La Asociación Internacional De Derecho Cooperativo* (53), 21-36. https://doi.org/10.18543/baidc-53-2018pp21-36

Cracogna, Dante (2021). La cooperación entre cooperativas: ¿principio o necesidad? Boletín De La Asociación Internacional De Derecho Cooperativo (59), 75-87. https://doi.org/10.18543/baidc-59-2021pp75-87

Cracogna, Dante (2021). La legislación cooperativa en Argentina, *Deusto Estudios Cooperativos* (18), 53-85. https://doi.org/10.18543/dec-18-2021pp53-85

Cracogna, Dante (2021). Presentación del monográfico: El Cooperativismo en Argentina: sus orígenes, su desarrollo y sus peculiaridades en el momento actual, Deusto Estudios Cooperativos (18), 11-13. https://doi.org/10.18543/dec-18-2021pp11-13

Cracogna, Dante (2021). Perspectivas del Derecho Cooperativo, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (39), 13-44. https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.39.21824

De Miranda, José Eduardo (2014). De la propedéutica de los principios cooperativos a la intercooperación como pilastra del cooperativismo, *Boletín De La Asociación Internacional De Derecho Cooperativo* (48), 149-163. https://doi.org/10.18543/baidc-48-2014pp149-163

Hernández, Luis y Radrigán, Mario (2008). Globalización, integración regional y desarrollo cooperativo: Análisis de caso chileno, *Revista de Contabilidade e Organizações* 2(4), 158-179. https://www.redalyc.org/pdf/2352/235217197011.pdf

Plotinsky, Daniel (2015). Introducción a la historia del cooperativismo argentino, *Revista Idelcoop* (215). https://idelcoop.org.ar/revista/215

Sosa, Gustavo (2016). Las cooperativas y el Código Civil y Comercial de la Nación. Implicancias, dudas y certezas, *Revista Idelcoop* (218). https://www.idelcoop.org.ar/revista/218/cooperativas-y-codigo-civil-y-comercial-nacion-implicancias-dudas-y-certezas

**Páginas web**

– Alianza Cooperativa Internacional (s.f). https://ica.coop/es
– Cooperativas de las Américas (s.f). https://aciamericas.coop/



FECHA DE ENTRADA: 07/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16/06/2025

# UNA MIRADA JURÍDICA DE LA SOCIO-HISTORIA DEL COOPERATIVISMO EN EUSKAL HERRIA

## A LEGAL APPROACH OF THE SOCIO-HISTORY OF COOPERATIVISM IN THE BASQUE COUNTRY

**Miguel de la Fuente**
Investigador
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
LANKI Ikertegia
Mondragon Unibertsitatea
ORCID: https://orcid.org/0009-0001-1867-1641

**RESUMEN**
El presente trabajo analiza jurídicamente la socio-historia del movimiento cooperativo en Euskal Herria, realizando un estudio diacrónico que divide su desarrollo en cuatro ciclos. El objetivo principal es examinar la dimensión jurídica de esta Socio-Historia, prestando especial atención a la influencia del movimiento cooperativo en la legislación y en el impulso normativo a nuevas realidades cooperativas. Para ello, hemos utilizado una metodología que parte de un acercamiento pluridisciplinar. El artículo concluye que la influencia normativa ha sido clave en la transición del cooperativismo hacia un nuevo ciclo socio-histórico. Esta investigación es fundamental para aportar una nueva dimensión temporal y territorial al estudio del Derecho Cooperativo, contextualizando la experiencia cooperativa de Mondragón en el contexto general del movimiento cooperativo vasco.

**PALABRAS CLAVE**: Socio-historia del cooperativismo, Derecho Cooperativo, cooperativismo vasco, experiencia cooperativa de Mondragon.

**Cómo citar este artículo/How to cite this article:** de la Fuente, Miguel (2025). Una mirada jurídica de la socio-historia del cooperativismo en Euskal Herria, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (48), 259-290.
DOI: https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.48.29423

**ABSTRACT**

This paper analyses the socio-history of the cooperative movement in the Basque Country, conducting a diachronic study that divides its development into four cycles. The main objective is to examine the legal dimension of this Socio-History, with particular attention to the influence of the cooperative movement on legislation and the normative promotion of new cooperative realities. To achieve this, we employed a specific methodology combining various disciplines. The article concludes that regulatory influence has been key in the transition of cooperativism into a new socio-historical cycle. This research is essential for providing a new temporal and territorial dimension to the study of Cooperative Law, contextualizing the Mondragon Cooperative Experience within the broader context of the Basque cooperative movement.

**KEYWORDS**: Socio-History of cooperativism, Cooperative Law, Basque cooperative movement, Mondragon Cooperatives.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: P13, B52, J54, K39.



FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

## EXPANDED ABSTRACT

Basque cooperativism is a dynamic economic movement with a long-standing history. Our study proposes a synchronic analysis dividing its path into four socio-historical cycles, analyzing the Basque Country (*Euskal Herria*, in basque) as a two-state territory that constitutes a single sociological reality. To achieve this, a socio-historical proposal aligned with the main contributions in this field has been developed. Furthermore, we believe that territory can be an analytical instrument, understood as a "méso"-economic space. Our qualitative methodology is based on the revision of regulations and bibliographic sources, which have been examined following a critical analysis of the discourse.

The first cycle, Pre-war Cooperativism (1870-1945), is where the first cooperatives emerged. Basque cooperativism arose in the working-class areas of Bizkaia because of industrialization. Immediately, three agents took the lead the cycle: The Catholic Church founded agricultural and credit unions in the rural areas of Navarre and the French Basque Country; Socialists, created consumer cooperatives as part of their political action and, lastly, Basque nationalism, promoted a certain multidimensional cooperativism that included, among others, consumer cooperatives, credit unions and agriculture cooperatives.

Second, the Necessity Cooperativism (1945-1975) arose because of the armed conflicts that impact de Basque Country. The cooperative restitution stands out by the differences between each territorial reality. Furthermore, in this cycle, the Mondragon Experience arose creating communitarian projects among the Basque workers. Mondragon was not the unique cooperative experience, but it was the most economically successful one.

Political and economic changes around 1975 led to Welfare Cooperativism (1975-2000). In this cycle cooperativism takes the main market positions, generating wealth to large masses of the Basque population, especially from rural areas. Mondragon as other popular initiatives was progressively institutionalized, and the first symptoms of organizational change appeared (casual workers force, creation of the subsidiaries...). In this cycle, a movement of cooperatives inspired by Mondragon emerges in the French Basque Country to support the territorial endogenous development.

The social and economical transformations of the country alongside with the changes of the cooperative movement leads us to talk about the emergence of a new cycle. New cooperatives are smaller in size, mostly from the sector services and created in urban areas. The Mondragon model of big industrial cooperative based in a rural area is consolidated but not replicated. However, there are similar dynamics among the new cooperatives that enables them to take part in Social and Solidary Economy networks.

The socio-historical path presented has a juridical dimension. We propose two complementary hypotheses. Firstly, dynamic cooperativism has succeeded in influencing the legislator to give normative form to new realities, and secondly, this legal framework has enabled cooperativism to shape new socio-legal realities. These bidirectional relationship between cooperativism and Laws has not been analyzed in our temporal and territorial dimensions. This article aims to fill this gap by offering a juridical approach of the socio-history of cooperativism in the Basque country.

The limitations of the research reside in the need to analyse the two-states administrative situation of our socio-historical reality. This element is also the source of interest in the analysis from a *"méso"*-economic perspective. Despite this limitation, this work shows the mutual influence between the social, political, and religious actors in a cross-border cooperative activity. The cooperativism was born to respond to different social needs. These necessities have been evolving and, accordingly, the cooperatives are constantly adjusting to market needs. Likewise, the legislator, whether the state or the regional one, has been adapting its legal framework to the cooperative evolution. The other limitation is the asystematicity of the Basque country cooperative Law, in which different juridical orders are overlayed, not always harmoniously. This shows an explicit the necessity to continue the academic study about this question.

The result of this work has a double dimension. On the one side, we can see the influence of the cooperative movement over the law, and, on the other, how the regulations have shaped the movement. In a sequential way, we find at the first cycle, the pre-war one, that the cooperative regulation is limited to mere secondary references. Cooperatives had a relative freedom until the first State Cooperative Acts. These laws arrived in clearly differentiated political moments: In Spain in 1931 although it was unapplied due to the Civil war and in France in 1945 when the Law was approved in a National Reconstruction movement. The objective was also differentiated because the Spanish dictature aimed to control de cooperative movement while the French legislator seeked economic recovery.

At the second cycle, the Necessity Cooperativism, we can find the birth of the Mondragon Experience, the cooperative experience that has most influenced the rest of the movement and cooperative law. Even so, the Spanish legislator has demonstrated no logic in favor of codification and much less of the democratization of the movement. In the French case, new agrarian cooperatives came into existence through the institutional impulse while a new generation was beginning to look towards Mondragon.

At the Welfare Cycle, the passing of the Spanish regional regulations (*autonómicas* and *forales* ones) transformed the Cooperative Law. The role of Mondragon was especially intense be-


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

cause its evolution generated part of the successive legal reforms. Those dynamics were especially clear at the *Euskadi* Cooperative Laws of 1993 and 2019.

A new normative stage was opened in the 21st century. The introduction of SCIC *(Sociétés Coopératives d'Intérêt Collectif)* in France represented a change in trend into the new socio-historical cycle. In this cycle, the cooperative norms are distributed in multiple-levels (European, State and Regional systems) and they are not well-harmonized. Furthermore, this Law sector has become particularized as the Basque cooperative movement has changed. The Social and Solidarity Economy paradigm apparition, and its respective laws, represents a milestone in this phenomenon.

Among our principal conclusions we may say that in the new socio-historical cycle the relation of influence between regulation and cooperativism has been reversed. Although Basque cooperativism has so far marked the pace of normative development, the legislator now regulates and shapes the reality of a pluralistic and diverse cooperative model. In fact, the new cooperatives form a "less compact mass" of cooperatives than Mondragon. Moreover, the advent of new paradigms such as the SSE in regulatory competition complicates the work of the legislator. Successive rules of the "new cycle" make us possible to verify that this relationship has been reversed and see how these cooperatives take the forms defined in this multi-level regulatory system. This reinforces our previous research, confirming that the new socio-historical cycle of cooperativism in the Basque Country also has a regulatory framework corresponding to this new stage.

FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

## SUMARIO

1. Introducción. 2. Socio-Historia jurídica del cooperativismo vasco. 2.1. El cooperativismo de anteguerra. 2.2. El cooperativismo de la Necesidad. 2.3. El cooperativismo del Bienestar. 2.4. El nuevo ciclo cooperativo. 3. La influencia del cooperativismo en su marco legal. 4. Conclusiones. Bibliografía.

# 1. Introducción

El cooperativismo vasco es un movimiento económico dinámico con una larga trayectoria. Recientemente, hemos propuesto un análisis socio-histórico del cooperativismo en Euskal Herria, en el que hemos secuenciado diferentes ciclos históricos (De la Fuente, 2024a); (De la Fuente, 2020). En este análisis hemos defendido la emergencia de un nuevo ciclo histórico del cooperativismo vasco de acuerdo con diferentes evidencias. En el presente artículo trataremos de presentar nuestra propuesta socio-histórica focalizándonos en la dimensión jurídica de este recorrido. En concreto, defendemos dos ideas complementarias. La primera ($h_1$), la que afirma que el cooperativismo ha sido un movimiento dinámico capaz de influir en el legislador para normativizar las realidades socio-jurídicas que se iban generando y, la segunda ($h_2$), que sostiene que este marco jurídico ha catalizado al propio movimiento cooperativo y, sobre todo, ha permitido dotar de personalidad jurídica a diversas agrupaciones colectivas de gestión económica.

Las principales herramientas metodológicas del análisis socio-histórico (Déloye & Voutat, 2002); (Déloye, 2017) han sido las propias de una epistemología contextual y crítica (Madill *et al.*, 2000); (Rynes & Ghepart, 2004) que pusiesen en valor los discursos subalternos, minorizados por las dialécticas oficiales (Spivak, 2008). En el presente, aplicaremos este marco teórico a la particular mirada jurídica que ofrecemos de este relato. En ese sentido, continuaremos una línea doctrinal que defiende una posición sobre la historiografía jurídica coherente con nuestro acercamiento (Espanha, 2002). Por ello, si hasta ahora hemos priorizado las entrevistas en profundidad, ahora basaremos nuestro análisis en la revisión normativa, doctrinal y bibliográfica. Los resultados de este análisis han sido tratados mediante el Análisis Crítico del Discurso (Van Dijk, 2001) y (Martín, 2003).

El interés de este articulo reside en la dimensión temporal y territorial del análisis propuesto. Hasta ahora, los procesos históricos de producción social de cooperativismo en Euskal Herria no se han analizado en estos términos. Tampoco se han


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

establecido períodos históricos que secuencien esta historia[1]. Nuestra perspectiva metodológico-territorial reconoce Euskal Herria como un territorio «*méso*-económico» (Ballon & Celle, 2023), es decir, no enmarcado dentro de lo «micro» ni lo «macro», pero con sistemas de regulación socioeconómicos propios, como propone la «*Théorie de la Régulation*» (Boyer *et al.*, 2023).

El trabajo que venimos realizando viene a colmar lo que entendemos que es una laguna académica respecto a la evolución del cooperativismo vasco, sobre la cual el presente artículo analizará la particular evolución normativa de este movimiento económico. La relación entre el marco jurídico biestatal y el desarrollo de la cooperación vasca representa un aspecto prácticamente inexplorado.

## 2. Socio-Historia jurídica del cooperativismo vasco

En nuestra propuesta de Socio-Historia del cooperativismo vasco hemos utilizado como elemento central de nuestro estudio la evolución de las matrices ideológicas del cooperativismo, es decir, de los vectores sociales, políticos y religiosos que han impulsado el desarrollo de las cooperativas. El resultado de este análisis diacrónico ha sido la constatación de cuatro ciclos socio-históricos que son, de forma correlativa, el cooperativismo de anteguerra (1870-1945), el cooperativismo de la necesidad (1945-1975), el cooperativismo de Bienestar (1975-2000) y el Nuevo Ciclo cooperativo. La propuesta socio-histórica que defendemos sostiene la emergencia de un nuevo ciclo, que se debe a los cambios internos en la composición del movimiento cooperativo, pero también a las transformaciones sociales, económicas y culturales de amplio alcance que afectan a la sociedad vasca. En el presente trabajo revisaremos cada uno de estos ciclos históricos propuestos (De la Fuente, 2024a) y trataremos de contextualizar las evidencias de mayor relevancia jurídica, con el objetivo de dar respuesta a los interrogantes planteados y constatar si, en términos jurídicos, también se puede hablar de un nuevo ciclo histórico.

1. Por Euskal Herria denominamos al territorio socio-cultural y lingüístico que engloba el País Vasco Norte (Iparralde en euskera o Pays basque français en francés) y el Sur (actualmente, comprendido por los territorios de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa, denominado en euskera Hegoalde). Esta denominación es, además, la recomendada por la Euskaltzaindia por no ser «asimilable ni equivalente a cualesquiera otra de las realidades político-administrativas» (Euskaltzaindia, 2003:7).

FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

### 2.1. El cooperativismo de anteguerra

Los inicios del cooperativismo en Euskal Herria estuvieron ligados, como en otros lugares de Europa, a las transformaciones provocadas por la industrialización y la extensión del capitalismo moderno. De este modo, desde sus inicios, el cooperativismo estuvo estrechamente vinculado a diferentes agentes sociales y políticos. En Bilbao y la margen izquierda de su ría, numerosas empresas industriales ayudaron a crear cooperativas de consumo entre sus obreros para mejorar sus condiciones de vida. La Acción Social de la Iglesia Católica canalizó sus esfuerzos en crear cooperativas de crédito y sindicatos agrarios siguiendo el modelo Raiffeisen, en un movimiento que tuvo expresiones notables en Nafarroa y algunas villas de Iparralde. El socialismo también creó cooperativas de consumidores entre la clase obrera, vinculándolas de forma estrecha a su propia acción política (Olabarri, 1985:301). Como es lógico, esto fue especialmente fructífero en las zonas de mayor implantación socialista como los núcleos mineros e industriales de Bizkaia y el entorno de *Les Forges de l'Adour* (en el municipio francés de Bocau-Tarnos). También el nacionalismo vasco promovió el cooperativismo, aunque más tardíamente. Inicialmente, creando cooperativas de consumo y agrícolas y avanzando hacia un cooperativismo integral con experiencias de producción. Este período fue especialmente rico en su diversidad. Los principales agentes que impulsaron las cooperativas se apoyaron en un marco normativo cooperativo que empezaba a configurarse.

Este primer ciclo destaca por la dispersión normativa de la incipiente regulación, que no se codificó hasta mediados del siglo XX. El fenómeno cooperativo que nacía en Europa solía enmarcarse jurídicamente dentro del Derecho asociativo. En los Estados español y francés existía una concepción asociativa fuerte de estas sociedades que dejó una fuerte impronta en las primeras normas estatales.

En España, el primer marco regulador de las cooperativas se incorporó en la Ley de Asociaciones de 1887[2]. Las cooperativas se regulaban por la norma asociativa con la sola excepción de las que realizasen actividades económicas con terceros, que lo hacían por la legislación mercantil[3]. Como analizaremos a continuación, se preveía un Código Cooperativo específico, pero este, finalmente, quedó limitado a un mero proyecto (Pino Abad, 2022). El legislador español señalaba un marco normativo dual

2. Esta norma afirmaba, en su artículo 1, que «se regulan también por esta Ley los gremios, las sociedades de socorros mutuos, de previsión de patrono y las cooperativas de producción, de crédito o de consumo».

3. El art 124 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio incluía en su ámbito de aplicación a las cooperativas que realizasen actividades con terceros, al decir, que «[…] las cooperativas de producción, de crédito o de consumo, sólo se considerarán mercantiles y quedarán sujetas a las disposiciones de este Código cuando se dedicaren a actos de comercio extraños a la mutualidad o se convirtieren en sociedades a prima fija».


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

en función del tipo de actividad de las cooperativas, y más concretamente, en base a su relación con terceros[4].

En Francia, el marco jurídico al que dio pie la Revolución Francesa establecía un sistema de libertades distinto al del *Ancien Régime*. La *Assemblée Constituante* de 1791 estableció una serie de disposiciones entre las que se hallaban las destinadas a favorecer la libertad de empresa y suprimir el sistema de gremios y corporaciones anterior. El *Décret d'Allarde*, su medida estrella, junto con la *Loi Le Chapelier de 14-17 juin 1791* suprimieron todas las asociaciones de oficios y penaron la reunión, manifestación o autorización tendente a restablecer o crear estructuras corporativas[5]. Una prohibición total del hecho asociativo que incluía el castigo penal y que generó una movilización social sin precedentes (Seeberger, 2014:62-63). Esta restricción se mantuvo hasta el año 1884 cuando se permitieron ciertas formas de sindicalismo profesional, gracias a la *Loi Waldeck-Rosseau*[6].

El sindicalismo gremial, y con ello una significativa parte del naciente cooperativismo, entró en una nueva fase de desarrollo a partir de ese momento. En Euskal Herria, los sindicatos agrícolas y de oficios compartían un marco favorable y una dinámica común, por el apoyo de numerosos párrocos locales y por la extensión territorial del modelo, especialmente en Nafarroa, donde su desarrollo fue «realmente espectacular» (Arrieta *et al.*, 1998:60). En Iparralde el modelo se desarrolló siguiendo una dinámica general que se extendía por Francia (Itçaina, 2023:178). De esta forma surgieron numerosos sindicatos agrícolas y algunas cooperativas de oficios como la de los canteros de Bidaxune o la de los tipógrafos de Biarritz (Plat, 2020:191, 291). Pero mientras que en el caso francés estos sindicatos se apoyaban en la *Loi Waldeck-Rousseau*, en España este desarrollo motivó una ley estatal específica, la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906.

Los sindicatos agrícolas servían para coordinar la producción y eran apoyados económicamente por Cajas cooperativas de crédito que se nutrían de fondos de las clases acomodadas de las villas rurales, siguiendo el modelo Raiffeisen. Esta era la propuesta de parte del clero para tratar de frenar el avance de las ideas socialistas en el campo (Majuelo & Pascual, 1991:2). La Ley de Sindicatos Agrícolas es paradigmática de cómo la norma recogía una necesidad de ordenar un fenómeno que se extendía

4. Dualidad ha traído asociada un conocido debate doctrinal sobre el carácter asociativo o mercantil del cooperativismo vid. (Paz-Ares, 1991) o (Bengoetxea, 2016).

5. «L'anéantissement de toutes espèces de corporations des citoyens du même état ou profession étant une des bases fondamentales de la constitution française, il est défendu de les rétablir de fait, sous quelque prétexte et quelque forme que ce soit» (Art. 1, Loi Le Chapelier de 14-17 juin 1791).

6. La Loi relative à la création des syndicats professionnels, conocida como Loi Waldeck-Rousseau de 21 de marzo de 1884 que derogaba la Loi Le Chapelier y las disposiciones penales asociadas (Seeberger, 2014:62).

FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

por numerosos territorios, aunque, en ocasiones, de forma algo aventurada (lo que conllevó sonados fracasos económicos). Sin embargo, esta Ley apenas reguló específicamente el fenómeno cooperativo agrario, limitándose a enmarcarlo en el seno del sindicalismo agrícola.

Existen otros ejemplos en los que la norma si coadyuvó al nacimiento de sólidas estructuras. Este segundo caso es el de las cooperativas de funcionarios, que nacieron gracias al impulso del Real Decreto de 21 de diciembre de 1920. Este Real Decreto prescribía que las clases civiles, militares y eclesiásticas y los pensionistas del Estado podían constituir cooperativas de consumo. El Estado contribuía al capital social y recibía parte de los beneficios. En Hegoalde, se crearon cooperativas de este tipo en Bilbao, Gasteiz y Donostia (aunque esta última fue anterior a la norma y tenía un mayor margen de actuación). El Real Decreto abrió el camino de la legislación cooperativa en el Estado Español, pero «resulta curioso que una norma -la primera de rango superior que lo hace de forma específica y concreta en nuestro país- que trata de las cooperativas su auténtica denominación y siendo precisamente de consumo, haya pasado casi desapercibida» (Aymerich, 2008:129).

De cualquier modo, el cooperativismo nació en Euskal Herria sin disponer de un marco legislativo claro y, muchas veces, enmarcado dentro del Derecho de Asociación. En un primer momento, en Hegoalde, el cooperativismo «padeció de una situación de verdadera «orfandad legislativa», lo que contribuyó a limitar seriamente la expansión y consolidación del movimiento» (Arrieta *et al.*, 1998:37). No obstante, la cooperación siguió extendiéndose gracias al impulso de los diferentes agentes políticos e institucionales. De hecho, llegarían algunas ayudas, subvenciones y exenciones a estas nuevas sociedades. Este período, que ha sido denominado de «fragmentación normativa», se caracterizó por «la desidia del legislador para aportar un marco jurídico válido y uniforme para las cooperativas» limitándose al establecimiento de esas ayudas fiscales (Burzaco, 2020:6).

El cooperativismo, que fue organizándose institucionalmente, tuvo cierto poder de influencia y su desarrollo motivó sendas normas de carácter específico que regulasen la cooperación. En efecto, las primeras leyes que tratasen la cooperación de forma específica en Euskal Herria se darán a finales de este primer ciclo, precisamente en los trascursos bélicos que sacudieron Europa: la Ley de Cooperativas del Estado Español de 1931, con una aplicación reducida, y la *Loi nº 47-1775 du 10 septembre 1947, portant statut de la coopération*.

En el primer caso, la Ley se aprobó durante la II República y su aplicación fue menor debido a que el estallido de la Guerra Civil truncaría las aspiraciones del regulador republicano. La Ley recogía la voluntad de algunos expertos que venían sosteniendo la necesidad de una legislación de cooperativas específicas. Ya en 1886, Díaz


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

de Rábago había realizado un proyecto de ley de cooperativas que regulase un *corpus* jurídico para estas sociedades, superando la discusión entre su regulación asociativa o mercantil. El proyecto, que se abandonó hasta iniciado el siglo XX, fue retomado siguiendo la idea europea de dar forma a una Ley de Cooperativas (Pino Abad, 2022:18-19). La Comisión encargada elaboró un proyecto de ley en torno a 1925, pero la norma todavía debió esperar pese a los esfuerzos del naciente movimiento por su aprobación (*Ibid.*, 30-32). El advenimiento de la República hizo que se lograse la aprobación de un Decreto que recogía el proyecto, que finalmente se aprobó sin cambios, como Ley de Cooperativas, de l9 de septiembre de 1931 con su consiguiente reglamento[7]. Ambas normas fueron el marco normativo básico del cooperativismo republicano, pero la Ley fue poco aplicada por las dificultades de organizar y asimilar un movimiento cooperativo tan diverso y porque los Sindicatos Agrícolas prefirieron que les fuese de aplicación la suya propia (Del Arco, 1975:5). En plena contienda, el Régimen golpista promulgó una nueva norma, la Ley de Cooperación de 1938, de 27 de octubre, que empezó a aplicar un régimen intervencionista en los territorios, cada vez mayores, que controlaba el bando sublevado. Esta Ley dejo en suspenso todos los expedientes de constitución de cooperativas, y tuvo un carácter provisional (*Ibid.*, 6), en espera del marco legal que llegaría con la Dictadura, que derogó la Ley de 1931 y abrió una nueva etapa.

En Francia los problemas asociados a la promulgación de un Código Cooperativo fueron similares. Mientras que el Derecho posrevolucionario limitaba y penaba cualquier posibilidad de asociación gremial o profesional, las cooperativas fueron constituyéndose sin un marco regulatorio claro. Igual que en España, diversas propuestas empiezan a surgir ya a partir de 1867 (Seeberger, 2014:64). Los sindicatos agrícolas fueron las experiencias colectivas con más pujanza en el período por lo que los primeros síntomas de la voluntad legislativa de intervenir en la cuestión se darán en estas sociedades. También se dieron algunas normas secundarias para regular las cooperativas de vivienda *à bon marché* y las cooperativas de trabajadores[8]. En todo caso, el objetivo era crear una *Loi-cadre* para el cooperativismo. Su estudio se puso en marcha con una proposición de ley en 1927 que empezó a dar forma a los debates. En estos, Ramadier destacó por su propuesta de un *Code de la Coopération* (*Ibid.*, 26) que se debatió entre 1931 y 1940. Los avatares de la II Guerra Mundial hicieron que el proyecto se aparcase, pero finalizada esta, el mismo se recuperó.

7. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Cooperativas, mediante el Decreto de 21 de octubre de 1931.

8. Las cooperativas de vivienda se rigieron por la Loi du 30 novembre 1894, y las sociétés coopératives ouvrières de production tuvieron una primera regulación específica en la Loi du 18 décembre 1915 sur les sociétés coopératives ouvrières de production y la Loi du 7 mai 1917 sur l'organisation du travail.

FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

La voluntad legislativa y de Ramadier, su principal promotor, era la del establecimiento de todo un *Code de la coopération*, del cual la Ley sería tan solo el primer título (*Ibid.*, 68). En el espíritu de *Reconstruction* de la nueva República, la cuarta, que se abrió tras la liberación de Francia se retomó el proyecto de Ley y finalmente se aprobó en 1947 con la *Loi nº 47-1775 du 10 septembre 1947 portant statut de la coopération* principal norma del Derecho cooperativo francés, aún hoy en vigor. Esta Ley fue la única que se aprobó del proyecto de Código, pero en ella se recoge la definición y principios de las cooperativas y abrió un nuevo período en Francia, y por tanto en Iparralde, en el que la nueva situación política, jurídica y económica animó, incluso institucionalmente, a la creación de cooperativas.

### 2.2. El cooperativismo de la Necesidad

Tras la II Guerra Mundial se abre una nueva etapa socio-histórica del cooperativismo vasco, que hemos denominado «de la Necesidad», puesto que buscaba cubrir las necesidades más básicas de la población en el duro contexto de posguerra. Tras las contiendas tan solo sobrevivieron algunas cooperativas agrarias y de consumo. Las del campo resistieron mejor los procesos bélicos y en el caso navarro, gracias, también a su adhesión a la causa de los sublevados. Durante este ciclo, irán surgiendo numerosas iniciativas de consumo y trabajo asociado para satisfacer esas necesidades de amplias capas de la población. La Experiencia Cooperativa de Mondragon (ECM) es el mejor ejemplo de estas iniciativas que emergieron para la transformación social de numerosos pueblos y villas vascos. También cooperativas que ofreciesen una educación renovada y en euskera: las ikastolas. En la recuperación del cooperativismo el marco legal fue determinante.

En las provincias de Bizkaia, Araba, Gipuzkoa y Nafarroa el régimen aplicable hasta la Guerra Civil fue la Ley de cooperativas 1931, de carácter moderno, que se vio «corregida» por la Ley de Cooperación de 1938. No obstante, la justicia de los vencedores tenía un proyecto legal corporativo del cual la Ley de 1938 actuó tan solo como «norma puente» (Burzaco, 2020:12). El nuevo marco jurídico franquista disolvió el movimiento cooperativo al integrarlo en un sistema corporativo vertical. La Ley de 26 de enero de 1940, de Unidad Sindical reorganizó el panorama asociativo integrando a las cooperativas[9] en la organización social del régimen, concretamente en la Obra Sindical de la Cooperación.

9. Esta ley, en su artículo 1, decretaba que, «La Organización Sindical de F.E.T. y de las J.O.N.S. es la única reconocida con personalidad suficiente por el Estado, quien no admitirá la existencia de ninguna otra con fines análogos o similares».


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

Las disposiciones de esta norma obligaban a las cooperativas inscritas en la nueva legalidad «vencedora» a integrarse en las organizaciones corporativistas y, con ello, a someterse al control del Movimiento. Esta disposición provocó una primera resistencia de cooperativas y sindicatos agrícolas vinculados a la Iglesia Católica, que preferían mantener su autonomía y seguir bajo la regulación de la Ley de Sindicatos Agrícolas, más beneficiosa (Del Arco, 1975:6). Pero, además la Ley de Unidad Sindical disolvía *ex lege* las cooperativas ya registradas antes de 1938 (es decir, aquellas anteriores a la Guerra Civil) siempre que no hubiesen venido realizando funciones «exclusivamente cooperativas»[10]. La concepción del legislador franquista del cooperativismo le otorgaba una profunda carga política (sobre todo el anterior a la Guerra) tanto por la asimilación que hacía de este con los movimientos políticos favorables a la República y con el asociacionismo marxista y libertario, como por el férreo control que impuso al movimiento que sobrevivió. Control que fue precedido de una represión política que alcanzó a las cooperativas incluyendo disoluciones de las juntas de gobierno, disoluciones gubernativas o cambios de denominación que anunciaba un cambio de ciclo.

Efectivamente, la norma de Unidad Sindical de 1940 derogó la Ley de Cooperación de 1938 y dio pie a una situación excepcional, puesto que la norma republicana de 1931 no estaba derogada *de iure,* pero la paralización de todos los expedientes de constitución de cooperativas y la propia instauración de la Dictadura la derogó *de facto*. Las cooperativas quedaron, a partir de 1940, integradas en la organización corporativa del Movimiento y, a su vez, «huérfanas de legalidad específica» (Del Arco, 1975:6). Esta situación se resolvió con la aprobación la Ley de 12 de enero de 1942, de Cooperación. El espíritu de la Ley tenía una voluntad de control clara hacia el movimiento cooperativo[11]. La Ley instituyó una Obra Sindical de la Cooperación en la que las cooperativas estaban integradas y creó Uniones Territoriales de Cooperativas (UTECO) que servían para aglutinar geográfica y sectorialmente a estas sociedades. La Ley establecía una definición de cooperativa poco acorde con los Principios Cooperativos que el movimiento internacional compartía, especialmente el principio democrático, lo que ocasionó no pocos problemas (*Ibid*., 7).

Esta norma representó el principal y único marco normativo del Derecho Cooperativo de la Dictadura hasta la Ley de 1974, que se enmarca en otro ciclo histórico. A

10. «Únicamente con respecto a las entidades que con anterioridad a la publicación de la precitada Ley viniesen practicando exclusivamente funciones cooperativas, podrá convalidarse su inscripción en el Registro de las mismas y autorizar su legal funcionamiento como tales Cooperativas» (art. 5 de la Ley sobre Unidad Sindical).

11. Explicitado, por ejemplo, en su artículo 3 que prescribía que «las Sociedades cooperativas se regirán con plena autonomía por sus Estatutos, siempre disciplinados a la organización sindical del Movimiento y a la superior del Estado».

pesar de lo restrictivo de la norma, el cooperativismo no tardó en resurgir de numerosas muchas veces gracias a algunas «ventanas de oportunidad» (Molina, 2011:21) que surgían en los estrechos márgenes de acción de régimen. El cooperativismo agrario, de consumo, de trabajo asociado y educativo empezó a recuperarse y en esa recuperación las UTECO desempeñaron un papel fundamental.

En lo que respecta al cooperativismo agrario, en Hegoalde, existieron UTECO del campo en Nafarroa, Gipuzkoa y Bizkaia, mientras que las cooperativas agrarias de Araba se incorporaban en la primera. La UTECO de Navarra fue, sin duda, la más potente Unión de las habidas en el Estado y fue capaz de desarrollar proyectos como cooperativas de segundo grado para la transformación agraria del vino (COVINA) o de conservas (CONSERNA), que finalmente fracasaron. Las UTECO del campo convivían con las antiguas entidades representativas como la Federación Católica-Social Navarra, con la que las relaciones no siempre fueron especialmente agradables[12]. Estas UTECO irían progresivamente profesionalizándose y, en sus Juntas, la presencia de sacerdotes se fue reduciendo. Además, en los casos de Bizkaia y Gipuzkoa el cooperativismo agrario no creció por la generación de nuevas entidades sino por la reconversión en cooperativas de numerosos sindicatos agrarios, mientras que sus Federaciones devinieron UTECO «más que por iniciativa de las Cooperativas locales por imposición de la Ley de Cooperativas de 1942» (Ceberio, 1982:79). El cooperativismo agrario tuvo que enfrentarse al éxodo rural y a la aparición de nuevos hábitos de consumo que dificultaban el relevo empresarial. Paradojalmente, su vinculación con el oficialismo era consustancial a la pérdida de su importancia relativa, y no será hasta finales de la Dictadura cuando una nueva generación tome el relevo para democratizar y renovar las UTECO del campo y, muy especialmente, la navarra.

El caso del cooperativismo de consumo también tuvo un desarrollo notable gracias a las facilidades que ofrecía a los socios para mejorar sus condiciones de vida. Numerosas cooperativas de consumo subsistieron a la Guerra Civil pero otras muchas se fueron creando debido al proceso de reindustrialización que sufrió el territorio vasco del sur. La Ley de 1942, sin embargo, prohibía las ventas de estas cooperativas a terceros no socios (art. 20) lo que limitó notablemente su desarrollo. También existieron UTECO de consumo para aglutinar a este pujante sector, igual que para las del campo existieron las de Gipuzkoa, Bizkaia y una común para las de Nafarroa y Araba, por el escaso número de cooperativas en esta última provincia (Roussell & Albóniga, 1994:16).

12. Subyacía en estos desencuentros el debate sobre si el movimiento católico agrario debía estar controlado por los sectores carlistas o por Falange Española, lo que provocó no pocas resistencias a la integración del cooperativismo en las UTECO y a las trabas a la libre elección de cargos (Majuelo & Pascual, 1991:235).


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

Pero hubo una norma que potenció el desarrollo del cooperativismo de consumo sin ser este su objetivo primero: la Orden de 14 de mayo de 1958[13]. La orden establecía el carácter obligatorio de los Economatos Laborales para las empresas de más de 500 trabajadores (art. 2) explicitando como haba de ser su gestión y los productos que debían proveer (art. 9 y ss.) Sin embargo, la Orden eximía de crear estos Economatos Laborales a las empresas en las que los trabajadores formasen parte de una cooperativa o formasen parte de algún Economato colectivo. Esta política laboral se enmarcaba en una serie de reformas que el Régimen instauró para tratar de contener la resistencia sindical que se abría paso en todo el Estado. Bilbao y los entornos industriales vascos destacaron por su gran actividad sindical y política muchas veces de forma autónoma y sin gran conexión con los partidos políticos socialistas o nacionalistas (de Pablo & Mees, 2005:302). Numerosas empresas vascas se vieron en la obligación de crear un economato, cosa que suponía una gestión demasiado compleja para algunas empresas, por lo que prefirieron llegar a un acuerdo con la UTECO «que les posibilitara cumplir la Ley y disponer de toda una red de puntos de venta y suministradores» (Roussell & Albóniga, 1994:21). Las UTECO se vieron muy reforzadas por los efectos de esta Orden y el cooperativismo de consumo empezó a tomar una dimensión notable en Hegoalde con cooperativas que superaban los miles de socios (en aquel entonces cada socio era un hombre cabeza de familia). La UTECO de Bizkaia tuvo un desarrollo sin parangón en todo el Estado, llegando a contar con dos hornos y una almazara. En la UTECO de consumo de Gipuzkoa surgió una Sección Comercial especialmente activa, de la que posteriormente surgió el germen de EROSKI (*Ibid*., 28).

La gran novedad de este ciclo fue el desarrollo y extensión del modelo de cooperativas industriales de Mondragon. Estas surgieron del pensamiento y acción del sacerdote Arizmendiarrieta, que movilizó a algunos jóvenes para crear «comunidades de trabajo». Arizmendiarrieta, tras el estudio de la Ley de Cooperación de 1942, ve que su «Comunidad de trabajo» no puede tener cabida en la limitada Ley, y trata de registrarla como ULGOR, S.A.[14]. Finalmente, con la ayuda de los servicios jurídicos de la Obra de Cooperación logran adaptar los Estatutos a los de una cooperativa que registran con el mismo nombre. Este fue el inicio de la ECM que creó una serie

13. Orden de 14 de mayo de 1958 por la que se desarrolla el Decreto de 21 de marzo último que regulaba con carácter obligatorio el establecimiento de Economatos Laborales.

14. «Antes que Cooperativa, se pensó en institucionalizar la Comunidad de trabajo». Pero el examen de la Ley de Cooperación «no nos resultó del todo satisfactorio, máxime habiendo procedido a una interpretación literal de sus preceptos sin una previa atención a los principios cooperativos. Con todo, a la luz de los principios cooperativos de solidaridad, libertad, democracia, etcétera, insistimos en un examen más hondo de las posibilidades de la expresada Ley» (Arizmendi-Arrieta, 1966:8).

FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

de herramientas de intercooperación como un banco cooperativo, Caja Laboral, y una Mutualidad de provisión social, Lagun Aro, precisamente por las limitaciones legales a la cobertura social de los socios[15]. Mondragon desarrolló todo un grupo de cooperativas que debió integrarse en las organizaciones del Movimiento pero que rápidamente, por su dinámica empresarial y sus buenos resultados, actuó con relativa autonomía. Arizmendiarrieta contaba con el *plácet* de Madrid y tenía buenos contactos en la Obra de la Cooperación, lo que facilitó su influencia en sucesivas normativas para que estas se adaptasen mejor al caso de Mondragon.

Sin embargo, en Euskal Herria convivieron diferentes marcos normativos que han dado lugar a expresiones cooperativas similares gracias a la circulación de ideas, de dirigentes o de la intercooperación transfronteriza. La vinculación entre las experiencias cooperativas es evidente y se aprecia, sobre todo, en los contactos realizados en las cooperativas que se inspiraron en la experiencia de Mondragon. En Iparralde, pese a que el marco normativo francés era más favorable, no hubo una explosión cooperativa. Los promotores de la *Loi nº 47-1775 du 10 septembre 1947 portant statut de la coopération*, impulsaron la Ley como el primer título de un gran *Code de la Coopération* (Seeberger, 2014:68). Un proyecto que no fraguó y que limitó el desarrollo cooperativo francés. En Iparralde a esto se le sumaban las crisis económicas de la desindustrialización y una serie de profundas crisis de identidad que no favorecían la cooperación. Aun así, se crearon algunas cooperativas agrícolas impulsadas, entre otros agentes sociales, por el senador Errecart en Nafarroa Beherea (Bacque-Cochard, 2004:263) pero fueron experiencias aisladas y, cuestionadas por numerosos jóvenes al conocer la experiencia que se gestaba en Arrasate (Kamblong, 1973:190). La única expresión articulada como un movimiento cooperativo propio de Ipar Euskal Herria nació en el siguiente ciclo, con la constante referencia de Mondragon.

Euskal Herria disponía de dos marcos jurídicos con modelos cooperativos opuestos. Mientras que en España se imponía un modelo de control vertical e integración corporativa; en Francia se abría una nueva etapa (condensada en las *Républiques* cuarta y quinta) en la que el cooperativismo contaba con una norma destinada a dotar al cooperativismo de un encuadre moderno y sólido. El fin de la Dictadura, la muerte de Arizmendiarrieta, los cambios políticos aventurados por Mayo del 68 y la propia transformación del cooperativismo hacia un modelo más profesionalizado nos permiten hablar de un cambio de ciclo, en el que marco jurídico cambió sustancialmente.

15. Esto fue debido a que una Orden ministerial excluyó a los cooperativistas de la Seguridad Social. Fue la Orden por la que se refunden las normas sobre aplicación de los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral y la extensión de la participación de las empresas en la administración Delegada de aquellos Seguros Sociales, que en su art. 6º excluía a los «los socios cooperadores que con este carácter prestan servicios en las cooperativas industriales».


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

## 2.3. El cooperativismo del Bienestar

En torno al año 1975 se producen una serie de momentos clave que nos permiten hablar de un cambio de ciclo, en el cual el cooperativismo se empieza a orientar hacia un modelo profesionalizado y centrado en los resultados económicos. Con la referencia central del modelo de Mondragon, el movimiento cooperativo se orientó hacia la búsqueda del Bienestar de amplias capas de una sociedad que también cambiaba notablemente.

La primera norma que adelantaba un cambio de ciclo fue la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas. Esta Ley liberalizó el cooperativismo de las estructuras del corporativismo franquista, permitió cierta libertad de asociación y, sobre todo, reconoció la actuación en el mercado de las cooperativas como empresas. La Ley establecía una serie de principios homologables con los de la ACI y, aunque mantenía ciertos elementos de la anterior, reflejaba una clara democratización legislativa. En esta ley, la influencia de la ECM era evidente y se reflejó en su preámbulo que recogía el espíritu de la ley en unos términos similares a los de Arizmendiarrieta[16]. Esta Ley daba carpetazo a la normativa de 1942, calificada con razón de «autoritaria» (Burzaco, 2020:13), para generar un marco democrático, antesala de la reforma política que tomaría forma con la Transición. Antes, en 1971, se había tratado de enmendar el Reglamento que acompañaba a la Ley pero no se logró superar la concepción franquista ni ofrecer una perspectiva adecuada para el movimiento (Verges, 1973). Pese a las sustanciales modificaciones, la Ley no acababa de terminar con el régimen anterior y hubo de esperar a la Reforma de la sindicación obligatoria que articuló el Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio (Burzaco, 2020:17) para ver cambios significativos como la libertad de Federación de las cooperativas.

La gran transformación del Derecho cooperativo español llegó con la aprobación de la Constitución Española, no solo porque incluyó un mandato de promoción cooperativa (129.2 CE) sino por el establecimiento de un nuevo sistema cooperativo no intervenido y desarrollado de forma territorial por las respectivas normas autonómicas. La creación de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) y el amejoramiento del Fuero navarro trajeron la configuración actual de las realidades administrativas de Euskal Herria sur. Ambas autonomías se atribuyeron la competencia sobre regulación cooperativa (art. 10.2.23 del Estatuto de Autonomía y art. 44.2 del Fuero Nuevo). Atribuciones competenciales que fueron recurridas, pero validadas por el Tribunal Constitucional en su STC 72/83, de 29 de julio, *vid.* (Gadea, 2017:5). En

16. «El cooperativismo ha dejado de ser simple complemento o dato corrector del sistema capitalista para constituirse en componente decisivo de un nuevo sistema económico […] como comunidad de trabajo». Preámbulo de la Ley 52/1974.

base a dicha competencia, la CAPV dictó su Ley 1/1982, de 11 de febrero, sobre Cooperativas y Nafarroa hizo lo propio a través de la Ley Foral 12/1989, de 3 de julio, de Cooperativas de Navarra.

La influencia del fenómeno cooperativo Mondragon en la Ley de cooperativas de la CAPV es evidente, representado de forma literal en su preámbulo[17]. La Ley generó un marco normativo propio para el desarrollo del cooperativismo al dotarlo de normas concretas sobre constitución, principios cooperativos, régimen económico y de socios que se adaptaban a una realidad cooperativa muy diversa. En esta singularidad destacaba la ECM, en pleno desarrollo económico y social en el plano internacional (Mendizabal *et al.*, 2005); (Altuna, 2008:172); (De la Fuente, 2024b). La Ley, en el marco de la recuperación de las libertades democráticas, animaba a la creación de Federaciones de Cooperativas (que ya avanzó al cooperativismo la Ley de 1974). Las recién creadas Federaciones representativas tuvieron que convivir con las UTECO que iban languideciendo y que finalmente acabaron por desaparecer (Molina, 2009:36).

La norma de 1982 también constituyo el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi (CSCE) como «máximo órgano de promoción y representación de las cooperativas y sus organizaciones» (art. 70). Su existencia puso de relieve la importancia institucional del movimiento en la CAPV, en contraste con la Comunidad Foral de Navarra y los territorios de Iparralde donde no existe un órgano de representación institucional de las cooperativas.

Mondragon, por su evidente despliegue económico, dispuso de unas muy buenas relaciones con la Administración autonómica. Una influencia que el propio Grupo reconocía tempranamente al decir que «todas las relaciones con la Administración Pública en los diversos niveles, desde la regional hasta la superior, han sido correctas y fluidas, con los consiguientes beneficios en pro de una transformación social de más vasto alcance (Caja Laboral Popular, 1967:28). La omnipresencia de este Grupo en el seno del cooperativismo tuvo diversas consecuencias. En primer lugar, se tuvo que buscar mecanismos correctivos en la representación institucional para ponderar la voz de cooperativas más pequeñas o no agrupadas en Mondragon. En segundo lugar, los cambios que tenían lugar en las cooperativas necesitaron un cambio normativo

17. Al hablar de los antecedentes del cooperativismo, se defendía una perspectiva esencializada de la cooperación vasca retrotrayéndola hasta instituciones anteriores. La Caja Laboral afirmaba al respecto que «como otras comunidades humanas, el Pueblo Vasco ha desarrollado a lo largo de su historia diversas actividades económicas en régimen de cooperación. Ejemplo de dichas actividades lo constituyen prácticas esporádicas de trabajos vecinales en común (Hauzo Lan), o ligadas a labores agrícolas (Lorra), llegando a cristalizar incluso esta actividad comunitaria en instituciones tan importantes en la economía tradicional vasca como las cofradías de pescadores o el aprovechamiento organizado de tierras comunales» (Caja Laboral Popular, 1979:11), lo que se transcribió de forma literal en el preámbulo de la Ley 1/1982.


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

que adaptase la Ley de 1982 a la realidad económica. Por ello, se aprobó otra ley de cooperativas: la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi. Esta reconocía en su Preámbulo que «la nueva ley pretende eliminar las trabas preexistentes para el adecuado desarrollo de nuestras cooperativas, con el objetivo final de que éstas puedan situarse en el mercado con idénticas posibilidades que el resto de las empresas con las que deben competir». Con ello pretendía regular favorablemente las prácticas que se llevaban a cabo en las cooperativas para adaptar a estas, especialmente a las de Mondragon, a la entrada en el mercado europeo. La Ley también venía a reconocer algunas de las prácticas laborales de las grandes cooperativas industriales, dando lugar a la figura de los socios de duración determinada con algunas limitaciones[18]. Hubo otras modificaciones normativas menores (Gadea *et al.*, 2001); como la introducción del concepto de anticipo laboral mínimo o del Consejo Social, institución mondragoniana por excelencia en las cooperativas con más de 50 socios trabajadores (art. 54)

En Nafarroa, la primera norma fue la Ley Foral 12/1989, de Cooperativas a la que siguió la Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas. Estas leyes hacían hincapié en la regulación de las cooperativas agrarias, predominantes en la Comunidad Foral. Igual que sucedía con la segunda ley autonomía vasca, la Ley de 1996 estaba destinada a acomodar este sector económico a las exigencias derivadas de la incorporación del Estado en la Unión Europea. En este caso, las modificaciones fueron menores que en la vasca porque el tejido cooperativo era menos denso y, sobre todo, no contaba con muchas cooperativas industriales de gran tamaño.

En el Ciclo del Bienestar, se produjo también una evolución notable en el sector de las cooperativas de enseñanza. No solo porque en 1997 se constituyó la Mondragon Unibertsitatea como una universidad cooperativa[19], sino por el amplio desarrollo de las escuelas cooperativas vascas: las ikastolas. Las ikastolas nacieron de forma clandestina al amparo de la Iglesia[20] durante el Franquismo sin formalizarse. Debido a

18. La introducción de los socios de duración determinada se dio con la sola limitación de que «en ningún caso el conjunto de estos socios podrá ser superior a la quinta parte de los socios de carácter indefinido» (art. 26.2). El legislador autonómico introducía otras protecciones a la gran masa de trabajadores no socios como la limitación de que el número de las jornadas laborales de estos no podía superar el 30% del total de las jornadas de trabajo de los socios trabajadores (art. 99) «tratando de evitar posibles abusos que desvirtúen el propio carácter de la cooperativa» (Preámbulo).

19. Mondragon Unibertsitatea se constituyó como cooperativa de segundo grado con la participación de sus centros educativos y de algunas cooperativas industriales guipuzcoanas mediante la Ley 4/1997, de 30 de mayo, de reconocimiento de la Universidad «Mondragon Unibertsitatea», en el momento post-reforma del sistema universitario de los años 80.

20. La Iglesia Católica gozaba de Libertad de enseñanza gracias a la Ley de 17 de julio de 1945 sobre Educación Primaria.

FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

la represión se fueron constituyendo jurídicamente como sociedades cooperativas de padres gracias al apoyo técnico de Caja Laboral (Caja Laboral Popular, 1979:45). Su nivel de desarrollo, junto con el de las escuelas catalanas de la *Agrupació Rosa Sensat*, forzó al Régimen a un insólito reconocimiento de la incorporación de lenguas «nativas» en los programas escolares[21]. En todo caso, las ikastolas afrontaron sucesivos retos de encaje legal de su modelo en las normativas autonómicas vasca y navarra y en el estricto marco jurídico de la educación francesa.

Las ikastolas tuvieron que debatir con los gobiernos autonómicos su encaje en los sistemas educativos creados. La propuesta del gobierno de la CAPV fue la integración de estas escuelas en la Red Pública, lo que desató una agria polémica sobre su publificación[22]. Las Leyes de Escuela Púbica Vasca[23] establecieron un marco de financiación para las ikastolas y animaron a la confluencia de ambos sistemas, provocando la publificación de casi la mitad de las ikastolas que, por ello, dejaron de ser cooperativas (Iza, 2021:243). Las escuelas cooperativas también se desarrollaron en Pamplona, algunos pueblos navarros y en Iparralde, aunque en este último caso bajo la forma de asociaciones, precisamente, por las limitaciones legales.

Las Leyes cooperativas de la CAPV y Nafarroa comparten una concepción abierta del cooperativismo ya que establecen una amplia libertad para la creación de cooperativas. Además, la Ley de la CAPV regulaba (y regula) los tipos de cooperativas como un *numerus apertus*[24], permitiendo un margen de actuación amplio. Además, en esta normativa regional, el movimiento cooperativo tiene más poder de influencia que las cooperativas del País Vasco francés, que deben adaptarse a un esquema normativo dictado desde París. Concretamente, la mencionada *Loi-cadre* de 1945 y una serie de Leyes dictadas durante este Ciclo que crearon estatus jurídicos cooperativos específicos como cooperativas de comerciantes, de artesanos o de transportes[25]. Estas leyes francesas se caracterizaron por la generación de tipos cooperativos que pres-

21. Decreto 1433/1975, de 30 de mayo, por el que se regula la incorporación de las Lenguas nativas en los programas de los Centros de Educación Preescolar y General Básica.

22. La normativa destinada a ejecutar esa publificación comenzó con el Reglamento para la Titularidad Oficial de las Ikastolas de 1980 y le siguió la, denominada, *Ley EIKE* (Ley 15/1983, de 27 de Julio, por la que se crea Euskal Ikastolen Erakundea-Instituto Vasco de Ikastolas y se aprueba el Estatuto Jurídico de Ikastolas). El recurso de inconstitucionalidad impuesto por el Gobierno no permitió conocer los resultados de su aplicación.

23. Ley 10/1988, de 29 de junio, para la Confluencia de las Ikastolas y la Escuela Pública y Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca.

24. El art. 102 de la Ley 4/1993, de Cooperativas de Euskadi, actual art. 102 de la vigente Ley 11/2019.

25. Estas leyes son la *Loi du 27 juin 1972* que amplió las disposiciones sobre las cooperativas agrícolas en el *Code Rural, la Loi du 11 de juillet 1983* que renovó la regulación de las cooperativas de comerciantes al detalle en el *Code de commerce* y la *Loi du 20 de juillet 1983* que introdujo las cooperativas de artesanos, de trasporte


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

taban especial atención a los intereses de sus miembros y no tanto a los de terceros (Chomel, 2008). Sin embargo, se inició el debate jurídico sobre a la relación de las cooperativas con su entorno y los grupos de interés (*partie prenants*) allanando el camino a una nueva etapa. Vemos ya una primera diferenciación de los marcos jurídicos aplicables a las dos realidades administrativas de Euskal Herria

Las ikastolas no serán las únicas expresiones de este ciclo en Iparralde. Existirá también un sólido cooperativismo de vivienda autoconstruidas de escala francesa, los *Castors*, que tuvo especial intensidad en las ciudades vascas de Angelu, Baiona y Biarritz (Boustingorry, 2008). Pero el movimiento más destacable serán las *Sociétés Coopératives Ouvrières de Production* (SCOP) del denominado cooperativismo identitario. A imagen y semejanza de Mondragon se crearon una serie de SCOP para lograr un desarrollo endógeno de la económica del territorio *vid*. (Itçaina, 2007); (Itçaina, 2010). SCOPs como Alki, Denek o Olaberria trataron de dar salidas laborales a los jóvenes vascos que, de lo contrario, debían emigrar. Este movimiento es el ejemplo paradigmático de un cambio de ciclo, tanto en los fundamentos ideológicos del cooperativismo como por el interés creciente en lo que sucede fuera de la cooperativa. Si hasta este ciclo las cooperativas prototípicas eran las grandes empresas industriales de núcleos rurales del interior de la CAPV, las nuevas cooperativas se crean ahora en entornos urbanos, dentro del sector servicios y con personas con formación. Hemos venido definiendo la emergencia de un nuevo ciclo cooperativo en anteriores ocasiones, pero ahora nos centraremos en la dimensión jurídica del mismo.

### 2.4. El nuevo ciclo cooperativo

Este nuevo ciclo que defendemos viene determinado por una serie de factores sociales amplios y también por importantes transformaciones internas en el seno del movimiento cooperativo. Las cooperativas que se crean en el nuevo ciclo cambian su composición y societariado. Además, en las ya creadas se observan notables transformaciones propias de los cambios en la estructura económica del país y del propio relevo generacional. La sucesiva normativa del *corpus* del Derecho cooperativo ha tenido una clara influencia en este nuevo ciclo. Además, las cooperativas han favorecido esos cambios normativos gracias a la acción de sus entidades representativas.

Diversos autores (Kasmir, 1999:118); (Ortega & Uriarte, 2015:10) o (Julio & Udabe, 2023) han señalado la emergencia de una nueva dinámica en el cooperativismo señalando diferentes aspectos de esa transformación, como el papel de los traba-

y marítimas. A ello hay que sumar la regulación que estableció el estatus jurídico de las cooperativas bancarias y de crédito (Seeberger, 2014:70).

FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

jadores, la dinámica de las filiales o la emergencia de Olatukoop, grupo cooperativo alternativo y politizado. Para nosotros, entre los factores explicativos de este nuevo ciclo cabe destacar los cambios normativos que han dado pie a la emergencia de nuevos modelos cooperativos (tanto por reformas legales como por nuevas calificaciones jurídicas cooperativas). En estos cambios normativos la influencia del Grupo Mondragon ha seguido siendo determinante. La caída de Fagor Electrodomésticos, en 2013, tuvo una profunda influencia en el cooperativismo (Alustiza, 2015), hasta el punto de ser una de las causas principales que motivó la aprobación de una nueva Ley de Cooperativas de Euskadi, la Ley 11/2019, de 20 de diciembre. Esta ley, al aclarar normativamente numerosos aspectos técnicos del régimen económico y concursal, dotó así de una mayor seguridad jurídica al Derecho cooperativo vasco (de Kostka, 2020:274).

En este ciclo, en Euskal Herria las grandes cooperativas industriales, de consumo o agrarias empiezan a convivir con nuevas cooperativas más pequeñas y urbanas. La reproducción del cooperativismo ya no recae en el propio movimiento, sino en diferentes dispositivos público-cooperativos como Elkar-Lan, Andere Nahia o Atelier Lan Berri. Las nuevas cooperativas se agrupan también fuera de los cauces federativos «tradicionales» para crear nuevas redes de Economía Social o Economía Solidaria, y se diversifica el interés que tuvieron diferentes agentes políticos y sociales en el cooperativismo hacia otras herramientas económicas como la moneda local de Iparralde *Euskal Moneta*[26].

Estas nuevas dinámicas no son exclusivas del territorio vasco. En Francia, la preocupación por la participación de los *parti prenants* y del propio territorio en el desarrollo económico es evidente en numerosos sectores de actividad. Esto ha hecho nacer un nuevo tipo jurídico de cooperativas, las *Sociétés coopératives d'intérêt collectif* (SCIC)[27]. Iparralde ha sido un territorio pionero en la creación de SCIC, como las que han ido naciendo para la gestión comunal de los bosques (como Sugarai) o para la distribución de energía verde (Enargia), por citar algunas. Las SCIC han tenido una influencia profunda en el cooperativismo vascofrancés al tratar de incluir a los agentes del territorio (públicos o comunitarios) en la gobernanza de estas sociedades particulares.

26. Para un análisis en profundidad sobre el Eusko, vid. (Fois-Duclerc, 2023).

27. Las SCIC se instituyeron mediante la *Loi du 17 juillet 2001* (pese a que había experiencias similares con anterioridad) y se organizaron con el *Décret du 21 février 2002*. Las SCIC son una forma cooperativa impulsada desde una perspectiva económica solidaria, y no exclusivamente social, que se sitúa entre el grupo empresarial y las asociaciones por razón de su función social altruista (Seeberger, 2014:71).


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

Por otro lado, en 2003 emergió un nuevo tipo de cooperativa que tendrá un ejemplo primoroso en Euskal Herria: las Sociedades Cooperativas Europeas (SCE)[28]. En concreto, se constituyó con esta forma jurídica, Euskal Herriko Ikastolak agrupando a todas las ikastolas de la CAPV, Nafarroa y el País Vasco francés. La figura de la SCE, limitada en su desarrollo por su complejo sistema de fuentes normativas (Fici, 2014:59), se utilizó por las ikastolas para culminar con el proceso de integración[29] que tenían la voluntad de constituir una sola entidad para todo el territorio. Este modelo, que no ha tenido otras réplicas en Euskal Herria, es un ejemplo relevante de la relación entre un movimiento cooperativo dinámico en búsqueda de soluciones imaginativas y un marco jurídico cooperativo que se abre a nuevas figuras, algo característico del nuevo ciclo socio-histórico.

Las nuevas figuras jurídicas han emergido también en la normativa española. En la CAPV, con la introducción de la Sociedad Cooperativa Pequeña, y en Nafarroa, con las Microcooperativas[30]. Estas figuras, que establecen estas nuevas calificaciones jurídicas para cooperativas de entre 2 y 10 socios trabajadores, buscaban simplificar los trámites para sociedades cooperativas más pequeñas siguiendo las indicaciones dadas desde Europa para la simplificación de los trámites para la creación de nuevas empresas.

Estas normas han servido para reconocer el tipo de cooperativas que se crean hoy en Euskal Herria. De menor tamaño y más urbanas, las cooperativas del nuevo ciclo surgen con el apoyo de dispositivos institucionales y no del apoyo de agentes políticos o religiosos. Mondragon ha consolidado su modelo, pero no busca replicarlo, dejando en manos de las Administraciones esta labor. Las leyes mencionadas han generado nuevos tipos jurídicos o calificaciones específicas (como las SCIC, las Microcooperativas o las Sociedades Cooperativas Europea), que han servido para reconocer y, a su vez, dinamizar una realidad diferenciada del anterior ciclo socio-histórico.

Las nuevas cooperativas, además, se encuadran en paradigmas económicos alternativos como la Economía Social y Solidaria (ESS). Por ello, podemos mencionar, en último lugar, dos leyes que han tenido un amplio impacto en el seno del cooperativismo, pese a ser normas poco imperativas. Se trata de la Ley 5/2011, de 29 de

28. Reguladas por el Reglamento (CE) nº 1435/2003, del Consejo, de 22 de julio de 2003.

29. Primero, en 2002, fue con una Agrupación Europea de Interés Económico que permitía una gestión económica común que ayudase a las ikastolas de Iparralde a desarrollarse. Finalmente, en 2009, con la SCE, mediante la cual se disolvían todas las Federaciones de la CAPV y todas las ikastolas cedían su patrimonio.

30. Por un lado, la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi o Euskadiko Kooperatiba Sozietate Txikia fueron introducidas en la Ley autonómica vasca por la Ley 6/2008, de 25 de junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi, mientras que las microcooperativas lo hicieron en su respectiva por la Ley Foral 2/2015, de 22 de enero de Microcooperativas de trabajo asociado, ampliamente inspirada en su homóloga vasca.

FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

marzo, de Economía Social y la *Loi nº 2014-856 du 31 juillet 2014 relative à l'économie sociale et solidaire,* conocida como *Loi Hamon*[31]. Las leyes mencionadas incluyen, obviamente, al cooperativismo dentro de la ESS, por lo que parte del cooperativismo se agrupa en redes específicas de este paradigma como Olatukoop o REAS.

Este conjunto de Leyes dictadas por diferentes legisladores y en contextos socio-jurídicos distintos comparten una mirada pluralista del Derecho Cooperativo cada vez más abierta y específica. El nuevo ciclo cooperativo se caracteriza por profundas transformaciones en el movimiento cooperativo vasco, incluyendo las modificaciones operadas en su marco regulador. En el nuevo ciclo, la respuesta de las administraciones ha sido legislar de manera particular nuevos tipos jurídicos, animando así un «derecho cooperativo de la diferencia» que ha dado buenos resultados. Esta evolución normativa ha sido un revulsivo de esas transformaciones que configuran este nuevo ciclo.

## 3. La influencia del cooperativismo en su marco legal

Hasta ahora hemos tratado de ofrecer un acercamiento jurídico a nuestra propuesta de secuenciación socio-histórica del cooperativismo en Euskal Herria. No obstante, hemos de recordar que el interés del presente artículo partía del cuestionamiento sobre dos ideas complementarias que podemos responder ahora. Concretamente planteábamos, en primer lugar ($h_1$), que el cooperativismo ha sido un movimiento dinámico capaz de influir en el legislador para normativizar nuevas realidades socio-jurídicas y, en segundo ($h_2$), que este marco jurídico ha catalizado al propio movimiento cooperativo y, sobre todo, ha permitido dotar de personalidad jurídica a diversas agrupaciones colectivas de gestión económica.

En la historia jurídica del Derecho cooperativo de Euskal Herria el elemento que más relevancia tiene es la diferenciación biestatal en la que se encuentra el movimiento cooperativo. Pese a ello, la influencia mutua ha sido una constante y los agentes sociales, políticos y religiosos han desplegado una acción cooperativa transfronteriza que ha tenido como resultado un cooperativismo de éxito mundial, sobre todo, por el papel ineludible de la Experiencia Cooperativa de Mondragon.

Efectivamente, hemos visto como el cooperativismo nació para dar respuesta a diferentes necesidades sociales. Estas necesidades han ido evolucionando de la misma manera que el cooperativismo se ha adaptado al devenir del mercado. En nuestro

31. Ambas Leyes trataban de delimitar jurídicamente el paradigma de la Economía Social y Solidaria (ESS), que llevaba años debatiéndose doctrinalmente (Laville, 1994), (Demoustier, 2001), (Laville, 2010) o en su contexto más actual (Chaves & Monzón, 2018:10).


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

particular *parcours* hemos analizado el marco legal de este sector de actividad económica. En un primer momento, el del Cooperativismo de Anteguerra, la legislación cooperativa apenas se limitaba a unas meras referencias secundarias en normas de diferente rango. Hasta la llegada de las primeras Leyes propias, las cooperativas tuvieron una relativa libertad de actuación y de disposición normativa, lo que provocó algunas complicaciones técnicas a la hora de delimitar el ámbito de aplicación de la norma. Aun así, hubo algunos intentos de fomentar el cooperativismo mediante exenciones y ayudas ligadas a la actividad de cada sector (agrario, vivienda, industrial, consumo…).

En Euskal Herria, las primeras leyes específicas llegaron décadas más tardes de la aparición del cooperativismo. Mientras en Francia, la primera ley de cooperativas llegó en 1945, en un momento de reconstrucción nacional en el cual se pretendía fomentar y desarrollar las cooperativas; en el Estado español, la primera Ley de cooperativas de 1931, apenas fue aplicada y la 1942, tenía un objetivo distinto, de integración de las cooperativas en un sistema corporativo franquista. Si el objetivo del legislador francés era crear un Código de la Cooperación que finalmente no vio la luz. La Dictadura franquista, por el contrario, tenía una clara voluntad de control y sometimiento del cooperativismo aun a costa de un modelo antitético de la noción democrática del mismo.

Durante el ciclo siguiente, el de la Necesidad, nació el cooperativismo de Mondragon, la experiencia cooperativa que más influencia ha tenido en el resto del movimiento y en el Derecho cooperativo. En España la lógica corporativa perdía sentido frente a un cooperativismo que progresivamente se iba profesionalizando y donde la prioridad del legislador estatal no fue crear un marco regulatorio sólido y operativo. En Iparralde, nuevas experiencias agrarias veían la luz gracias al impulso institucional, mientras una nueva generación de jóvenes empezaba a mirar con atención al caso de Arrasate.

En el Ciclo del Bienestar se produce una verdadera transformación de este sector normativo gracias a la introducción de las normas autonómicas y forales que representaron un esfuerzo de regular y adaptar las normas a la realidad territorial. Aquí el papel de Mondragon fue especialmente intenso y su evolución, junto con el resto del movimiento cooperativo, motivó parte de las reformas normativas. Reformas que prestaron especial atención a la mano de obra eventual y la internacionalización de las cooperativas industriales. No es exagerado insistir en esa dinámica de influencia que es especialmente claras en las Leyes de Cooperativas de Euskadi de 1993 y 2019. Pero la entrada en el nuevo siglo representó la apertura de un nuevo momento histórico en el que nuevas cooperativas empiezan a emerger con unas características muy diferenciadas.

FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

En Francia la introducción de las SCIC representó un evidente cambio de tendencia en lo que hemos denominado Nuevo Ciclo socio-histórico. En este ciclo, las normas cooperativas se distribuyen en un sistema plurinivel (europeo, estatal e infraestatal) no siempre armonizado. El Derecho cooperativo que aplica en Euskal Herria empieza a contener normas particulares que afectan solo un tipo de cooperativas o a su calificación. Esta novedad es consustancial a los cambios del movimiento cooperativo vasco en lo que respecta a su composición, tanto por las nuevas cooperativas como por la evolución de Mondragon, especialmente tras la caída de Fagor Electrodomésticos. La aparición de la Economía Social y Solidaria, y sus consecuentes leyes, supone la última vuelta de tuerca a este fenómeno. La norma se adapta así, una vez más, a la realidad cooperativa cambiante y efervescente que sigue las transformaciones de la sociedad en la que se inserta y las necesidades sociales que van emergiendo.

Puede parecer que el marco regulador del cooperativismo ha ido a la saga de la situación del movimiento. Esto es parcialmente cierto cuando centramos nuestra mirada en Mondragon. La originalidad del pensamiento de Arizmendiarrieta y las instituciones que crearon, el dinamismo económico y la preocupación por la innovación industrial, pero también social, de Mondragon han provocado que su ritmo de desarrollo marque el del legislador autonómico vasco. En Nafarroa esto también ha sucedido para el cooperativismo agrario por su sólida influencia institucional, pero sin el dinamismo de su homóloga vasca. Pero si ampliamos la mirada, podemos analizar que en numerosas ocasiones es el marco jurídico el que ha dirigido la acción cooperativa. El legislador, especialmente en el nuevo ciclo, ha ido normativizando nuevos tipos jurídicos de cooperativas provocando a las nuevas iniciativas una orientación normativa. La relación entre la práctica cooperativa y la norma parece haberse invertido en el nuevo ciclo, donde las cooperativas de reciente creación conforman una masa menos compacta que las de Mondragon. La llegada de nuevos paradigmas como la ESS (en concurrencia normativa y por los recursos públicos con el propio cooperativismo) dificulta la tarea del legislador. Atendemos a un proceso de sectorialización de la legislación cooperativa que puede desdibujar un *corpus* del Derecho Cooperativo.

## 4. Conclusiones

El presenta artículo trata de poner el foco en los procesos normativos y su influencia en el cooperativismo en Euskal Herria. Esta perspectiva socio-histórica y territorial tiene ciertas dificultades analíticas que han pretendido ser colmadas mediante un análisis detallado. Pese a sus limitaciones, creemos que nuestro trabajo


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

puede servir para abrir nuevas líneas de investigación pluridisciplinar. Nuestro marco analítico puede ofrecer nuevas perspectivas al análisis jurídico de otros territorios. El presente estudio partía de dos hipótesis respecto a nuestro objeto de estudio. Una que hacía énfasis en el dinamismo del movimiento cooperativo vasco y su capacidad de influencia en el legislador y otra que especificaba cómo el marco jurídico ha catalizado al propio cooperativismo. Ambas hipótesis han quedado confirmadas, aunque podemos profundizar en los resultados de la investigación.

En nuestro caso, esa mirada jurídica del relato socio-histórico del cooperativismo en Euskal Herria nos ha permitido sacar algunas conclusiones que es necesario exponer aquí. Analizando el conjunto normativo del derecho cooperativo hemos de decir que propiamente no existe un Derecho cooperativo vasco ya que Euskal Herria se encuentra en una realidad estatal bipartita con sus consecuentes marcos jurídicos diferenciados. Ello no ha impedido un alto nivel de interrelación (a veces incluso, intercooperación) de este movimiento cooperativo, lo que pone en valor el interés de la investigación histórica sobre este territorio. Estas interrelaciones han podido evidenciarse gracias a la consideración de Euskal Herria como un territorio «*méso*-económico».

La principal conclusión que hemos extraído en nuestra investigación es que en el nuevo ciclo cooperativo se ha invertido una influencia natural del movimiento cooperativo hacia la norma. Si hasta ahora ha sido la cooperación vasca quién ha marcado el ritmo de desarrollo normativo, en la actualidad es el legislador el que encuadra normativamente las diferentes realidades que van surgiendo. En los primeros ciclos cooperativos, el movimiento socialista, la Iglesia católica o el nacionalismo fueron creando sociedades cooperativas, sindicatos agrícolas y agrupaciones colectivas sin un marco normativo propio. El desarrollo de estas entidades promovió el interés del legislador en actuar sobre estas realidades socioeconómicas, aunque a veces para prohibir estas expresiones de autoorganización colectiva como el *Décret d'Allarde* y la *Loi Le Chapelier*. En el caso vasco, el cooperativismo de Mondragon sublimará esta dinámica sobre todo a partir del Ciclo del Bienestar. Su estrecha conexión con el legislador autonómico permitió que las respectivas normas de la Comunidad Autónoma del País Vasco tuviesen una honda influencia de Mondragon y, más concretamente, adaptasen el marco regulatorio a las modificaciones que se daban en el seno de la Experiencia. Sin embargo, en el nuevo ciclo cooperativo esta dinámica comienza a invertirse.

Las figuras jurídicas introducidas por los diferentes legisladores europeos, estatales o autonómicos han marcado parte del desarrollo del cooperativismo de nuevo ciclo. Esto sucede de forma evidente, en la Sociedad Cooperativa Europea creada para agrupar de forma transfronteriza las ikastolas de Euskal Herria, pero puede apreciarse

también en las SCIC de Iparralde con participación de los agentes del territorio y en las *Kooperatiba Txikiak*. El marco jurídico del nuevo ciclo impulsa que modelos cooperativos *multi-stakeholders* puedan tener un soporte normativo. Sin la iniciativa del legislador la relación de estas cooperativas con los agentes sociales o el territorio hubiese quedado limitado a dinámicas informales o asociativas sin la entidad jurídica que ostentan gracias a este marco normativo.

Esto viene a reforzar las investigaciones previas confirmando que el nuevo ciclo socio-histórico del cooperativismo en Euskal Herria tiene, también, un marco normativo propio de esta nueva etapa. La pluralidad actual de formas jurídicas cooperativas impulsa una dinámica propia de transformación del cooperativismo de menor tamaño y con unos intereses sociales, territoriales y lingüísticos renovados. Las nuevas cooperativas tienen como referencia a Mondragon, a veces como referencia crítica, pero conforman una dinámica diferenciada de esa Experiencia gracias a las calificaciones y formas jurídicas de reciente cuño. El marco normativo del nuevo ciclo, no obstante, adolece una cierta asistematicidad al solapar diferentes planos jurídicos no siempre acordes. Esto plantea la necesidad de profundizar en nuevos planteamientos jurídicos acordes a estas nuevas realidades socio-institucionales, pero, sobre todo, explicita la necesidad de continuar con el análisis académico al respecto.



FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

# Bibliografía

Alustiza, Ainhoa (2015). El impacto de la crisis de Fagor en el cooperativismo vasco, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, (49), 321-338. https://doi.org/10.18543/baidc-49-2015pp321-338

Altuna, Larraitz (Coord.) (2008). *La experiencia cooperativa de Mondragon: una síntesis general*, Lanki Ikertegi, Eskoriatza.

Arizmendi-Arrieta, Jose Maria (1966). Experiencia sobre una forma cooperativa, Mondragon, *Estudios Cooperativos*, (11-12), 5-18.

Arrieta, Leyre, Barandiaran, Miren, Mujika, Alazne & Rodríguez Ranz, José Antonio (1998). *El movimiento cooperativo en Euskadi: 1884-1938*, Fundación Sabino Arana Kultur Elkargoa (con la colaboración de Mondragon Corporación Cooperativa).

Bacque-Cochard, Martine (2004). *Petites exploitations rurales en pays basque français (1850-1900)*, Université Lumière Lyon 2, Lyon.

Ballon, Justine & Celle, Sylvain (2023). Une lecture mésoéconomique d'écosystèmes coopératifs, comme leviers d'innovation sociale et de changement institutionnel, *Revue Interventions économiques,* (69). https://doi.org/10.4000/interventionseconomiques.20404

Bengoetxea, Aitor (2016). Las Cooperativas, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (29), 205-234.

Boustingorry, Julie (2008). *Des pionniers autoconstructeurs aux coopérateurs: histoire des Castors en Aquitaine*, Tesis doctoral, Université de Pau et des Pays de l'Adour. https://theses.hal.science/tel-00707514

Boyer, Robert, Chanteau, Jean-Pierre, Labrousse, Agnès & Lamarche, Thomas (2023). *Théorie de la régulation, un nouvel état des savoirs*, Dunod, Malakoff.

Burzaco, María (2020). La impronta histórica del modelo de intervención pública en el cooperativismo español, *XVIII Congreso Internacional de Investigadores en Economía Social y Cooperativa: La Economía Social: herramienta para el fomento del desarrollo sostenible y la reducción de desigualdades.* https://hdl.handle.net/11531/51164

Caja Laboral Popular (1967). *Caja Laboral Popular: Una experiencia cooperativa,* Eléxpuru Hnos., Bilbao.

— (1979). *Nuestra Experiencia Cooperativa*, Caja Laboral Popular-Lan Kide Aurrezkia, Bilbao.

Chaves, Rafael & Monzón, José Luis (2018). La economía social ante los paradigmas económicos emergentes: innovación social, economía colaborativa, economía circular, responsabilidad social empresarial, economía del bien común, empresa social y economía solidaria, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (93), 5-50. https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.93.12901

Chomel, Chantal (2008). Le cadre juridique des coopératives d'entreprises: un cadre fragmenté, mais des logiques communes - Essai de droit comparé, *Revue internationale de l'économie sociale*, (307), 10-28. https://doi.org/10.7202/1021192ar

de Kostka Fernández Fernández, Estanislao (2020). Comentario a la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, por la que se modifica y actualiza la normativa de cooperativas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, *Cooperativismo e Economía Social*, (42), 269-274.

De La Fuente, Miguel (2020). La Función Social de las Cooperativas Vascas, *GIZAEKOA - Revista Vasca de Economía Social*, (17), 131-180. https://doi.org/10.1387/gizaekoa.22230

— (2024a). *Socio-Historia del Movimiento Cooperativo en Euskal Herria: Un Nuevo Ciclo para la Identidad Cooperativa Vasca*. Thèse en Cotutelle Internationale présentée Pour obtenir le grade de Docteur de l'Université de Bordeaux et l'Université du Pays Basque.

— (2024b). Le développement territorial dans l'histoire du coopérativisme. En: Patrick Gianfaldoni, Nadine Richez-Battesti & Laurent Fraisse (Coords.), *Le développement des territoires à la lumière de l'Economie sociale et solidaire*. Editions universitaires d'Avignon, Avignon.

de Pablo, Santiago & Mees, Ludger (2005). *El Péndulo Patriótico: historia del Partido Nacionalista Vasco (1895-2005),* Marcial Pons, Barcelona.

Del Arco, José Luis (1975). Génesis de la nueva ley, los principios cooperativos en la Ley General de Cooperativas, *Estudios Cooperativos*, (36-38), 5-84. (Ejemplar dedicado a la Ley General de Cooperativas)

Déloye, Yves (2017). *Sociologie historique du politique*, La Découverte, Paris

Déloye, Yves & Voutat, Bernard (2002). *Faire de la science politique. Pour une analyse socio-historique du politique*, Belin, Paris.

Demoustier, Danièle (2001). *L'Económie Social et Solidaire. S'associer pour entreprendre autrement*, La Découverte, Paris.

Espanha, Antonio Manuel (2002). *Cultura Jurídica Europea Síntesis de un Milenio*, Tecnos, Madrid.

Fici, Antonio (2014). La Sociedad Cooperativa Europea: cuestiones y perspectivas, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, (25), 69-122.


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

Fois-Duclerc, Mathilde (2023). Numérisation, normalisation et institutionnalisation d'une monnaie locale, *Réseaux*, 2(238-239), 181-212. https://doi.org/10.3917/res.238.0181

Gadea, Enrique (2017). La competencia legislativa en materia de cooperativas: el caso español, *Deusto Estudios Cooperativos*, (10), 13-29. https://doi.org/10.18543/dec-10-2018pp13-29

Gadea, Enrique, Nagore, Iñigo & Buitrón, Pablo (2001). *Derecho de las cooperativas: análisis de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco*, Universidad de Deusto, Bilbao.

Itçaina, Xabier (2007). Des entreprises politiques? Les SCOP dans l'espace public basque. En: Xabier Itçaina, Jacques Palard & Sébastien Ségas (Eds.), *Régimes territoriaux et développement économique* (pp. 67-82). Presses universitaires de Rennes, Rennes.

— (2010). L'identité au travail. Mobilisations économiques et territoire en Pays basque français. En: Denis-Constant Martin (Dir.), *L'identité en jeux. Pouvoirs, identifications, mobilisations* (pp. 379-399). Karthala, Paris.

— (2023). Politiques de la coutume. Les usages de la tradition dans le gouvernement d'un village basque. En: Hubert Bonin, *Hommage à Robert Lafore. Les enjeux du social et du sociétal* (pp. 263-285). Le Bord de l'Eau, Lormont.

Iza, Ibai (2011). *El movimiento de las ikastolas. Un pueblo en Marcha: (El modelo de ikastola 1960-2010)*, Euskaltzaindia / Euskal Herriko Ikastolak, Bilbo/Bilbao.

Julio, Gorka & Udabe, Leire (2023). Olatukoopen sorrera, garapena eta erronkak bosgarren olatu kooperatiboan nabigatzen, *GIZAEKOA - Revista Vasca de Economía Social*, (20), 337-352.

Kamblong, Ramuntxo (1973). Arrasateko Koperatibismoa: Iparraldetik Begira, *Jakin Sorta*, 186-192.

Kasmir, Sharryn (1999). *El mito de Mondragón: Cooperativas, política y clase trabajadora en una ciudad del País Vasco,* Txalaparta, Tafalla.

Laville, Jean-Louis (1994). *L´Économie solidaire: une perspective internationale*, Desclée de Brouwer, Paris.

— (2010). *L'économie sociale et solidaire: pratiques, théoires et débats*, Éditions du Seuil.

Madill, Anna, Jordan, Abbie & Shirley, Caroline (2000). Objectivity and reliability in qualitative analysis, *British Journal of Psychology*, (91), 1-20.

Majuelo, Emilio & Pascual, Ángel (1991). *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial: setenta y cinco años de la Federación de Cooperativas Navarras, 1910-1985*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid.

Martín, Luisa (2003). El análisis crítico del discurso. Fronteras y exclusión social en los discursos racistas. En: Lupicinio Íñiguez-Rueda (Coord.), *Análisis del discurso. Manual para las ciencias sociales*. Editorial UOC.

Mendizabal, Antton, Errasti, Anjel Mari & Begiristain, Agurtzane (2005). Deslocalizaciones y empleo cooperativo. El caso de Fagor Electrodomésticos, S. Coop, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (52), 237-266.

Molina, Fernando (2009). *Historia del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, 1983-2009*, Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria-Gasteiz.

— (2011). The Spirituality of Economics: Historical Roots of Mondragon, 1940-1974. En: Baleren Bakaikoa, Eneka Albizu & University of Nevada (Eds.), *Basque Cooperativism* (Vol. Current Research Series, pp. 13-34). Center for Basque Studies, Reno.

Ortega, Igor & Uriarte, Leire (2015). Retos y dilemas del Cooperativismo de Mondragón: tras la crisis de Fagor Electrodomésticos, Lanki ikertegia, Eskoriatza.

Paz-Ares, Cándido (1991). Ánimo de lucro y concepto de sociedad (Breves consideraciones a propósito del artículo 2.2 LAIE. En: Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio (Ed.), *Derecho mercantil de la Comunidad Económica Europea: estudios en homenaje a José Girón Tena* (pp. 731-756). Civitas.

Pino Abad, Miguel (2022). Los antecedentes a la Ley de Cooperativas de 9 de septiembre de 1931, C*IRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, (40), 11-40. https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.40.24328

Plat, Emmanuele (2020). *La Naissance du Mouvement Social dans le Midi Aquitain 1870-1914*, Université de Pau et des Pays de l'Adour.

Roussell, Concepción & Albóniga, Noberto (1994). *Historia de las cooperativas de consumo vascas*, Euskadiko Kontsumo Kooperatiben Federazioa, Gasteiz.

Rynes, Sara & Ghepart, Robert (2004). From the Editors: Qualitative Research and the "Academy of Management Journal", *The Academy of Management Journal*, 47(4), 454-462.

Seeberger, Loïc (2014). Historique de l'évolution du droit des coopératives, de ses origines à nos jours, *Revue internationale de l'économie sociale*, (333), 60-76. https://doi.org/10.7202/1026044ar

Spivak, Gayatri (2008). Estudios de la Subalternidad. En: Sandro Mezzadra (Comp.), *Estudios Poscoloniales: ensayos fundamentales* (pp. 33-68). Traficantes de Sueños, Madrid.

Van Dijk, Teun (2001). Critical Discourse Analysis. En: Deborah Schiffrin, Deborah Tannen & Heidi Hamilton (Eds.), *The Handbook of Discourse Analysis* (pp. 352-371). Blackewell, Oxford.

Verges, Mercedes (1973). *El derecho de las cooperativas y su reforma*, Ediciones Civitas.



FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 17/01/2025

# LA APORTACIÓN DE ANTONIO SACRISTÁN COLÁS A LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL

## THE CONTRIBUTION OF ANTONIO SACRISTÁN COLÁS TO THE MEXICAN SOCIETY OF INDUSTRIAL CREDIT

**Eva Elizabeth Martínez Chávez**
Profesora investigadora del Centro Universitario de la Ciénega
Universidad de Guadalajara, México
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-0650-2250

**RESUMEN**
El objetivo del artículo es mostrar una faceta poco conocida del exilio español en México, su participación en el desarrollo industrial y económico del país que les brindó asilo cuando tuvieron que dejar España a causa de la Guerra Civil. Lo anterior se analiza a través de la actividad profesional de Antonio Sacristán Colás, jurista, catedrático universitario, defensor y colaborador de la Segunda República, en cuyo gobierno desempeñó importantes funciones, entre ellas la de subsecretario de Hacienda y otros encargos relacionados con cuestiones bancarias. Esta experiencia resultó de utilidad en México cuando se creó la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, financiera en la que tuvo un papel trascendental.

**PALABRAS CLAVE:** Exilio español, México, Segunda República, Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, desarrollo económico, financiero.

**Cómo citar este artículo/How to cite this article:** Martínez Chávez, Eva Elizabeth (2025). La aportación de Antonio Sacristán Colás a la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (48), 291-313.
DOI: https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.48.29644

**ABSTRACT**

The objective of this article is to explore a little-known facet of the Spanish exile in Mexico; namely, the participation of exiles in the industrial and economic development of the country that offered asylum when the Civil War forced them to leave Spain. The analysis centers on the professional activities of Antonio Sacristán Colás, jurist and university professor who defended and participated in the Second Spanish Republic. He performed key functions in the government, including serving as Sub-Secretary of the Treasury and holding important positions in banking. His experience proved valuable and useful in Mexico when the *Sociedad Mexicana de Crédito Industrial* was created, as he played a transcendental role in that financial institution.

**KEYWORDS:** Spanish exile, Mexico, Second Republic, *Sociedad Mexicana de Crédito Industrial*, economic development, financial.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: B31, G24, N26.



FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

## EXPANDED ABSTRACT

The Spanish Civil War (1936-1939) caused the massive exile of participants on the losing side. Thousands of people fled to the Americas and attempted to remake their lives there. The most significant group settled in Mexico, over 20,000 exiles, among them numerous intellectuals, professionals in many fields, artists, scientists, politicians, and university professors. This latter sector included Antonio Sacristán Colás, a legal scholar who had earned the title *catedrático* in Spain, the highest academic position in that university system, and also held high-level positions in both the government of the Second Republic and the private sector.

Antonio Sacristán Colás was born in Madrid on October 9, 1902, "the legitimate son of the mercantile professor Antonio Sacristán y Zavala and Dolores Colás y Arias" (Puyol, 2021). He was raised in a liberal milieu, for "His father was a Director of a chain of leftist newspapers: El Liberal and El Heraldo, among others" (Hernández, 1978:367). In 1932, he wed Dolores Roy Gonzalo and they had four children: Dolores and Josefa (born in Madrid); Antonio (born in Paris); and Emilio (born in Mexico), all of whom bore the surnames Sacristán Roy[1].

Sacristán Colás' political participation in favor of the Second Spanish Republic (1931-1939) meant that any attempt to consolidate a professional career in Spain entailed great risks; hence he opted to continue those efforts in exile in Mexico, though he would not have the same level of participation that he could have enjoyed in his home country. Indeed, in the view of this stolid Republican, Spanish exiles in Mexico were not able to wield any important influence, only perhaps temporarily and in certain aspects, but not globally [or] integrally" (Hernández, 1978:378). We must remember, in this regard, that foreign nationals could not participate in politics in Mexico.

At the moment of Sacristán's arrival, the country was governed by the 1917 Political Constitution of the United States of Mexico, a carta magna which established, in Article 33, that "[...] the Executive [branch] of the Union shall have the exclusive faculty to force any foreign person whose presence it deems inconvenient to abandon the national territory, immediately and with no need for a prior trial. Foreign nationals cannot involve themselves in any way in the political affairs of the country". Article 33 "is of great importance for understanding one of the limitations that foreigners of any nationality face in Mexico, due to its constitutional prohibition on political participation" (Martínez, 2020a:166). Without doubt, that interdiction deeply affected the Spanish Republicans, the vast majority of whom were

1. Archivo Histórico del Instituto Nacional de Antropología e Historia (AHINAH), expediente personal, no. 2931, Sacristán Colás, Antonio.

characterized by their political activism. In their country of asylum, however, they had to limit their acts because they could be summarily expelled from its lands.

Those political limitations did not, however, impede Republican jurists in Mexico, including Sacristán Colás, from leaving an important legacy in fields like education, legislative consultancy, the creation of laws, government counsel, work in legal offices, or as advisers to important private companies. This article does not deal with those contributions because extensive works exist on the exiles' activities in these spheres and provide valuable information on the tireless labors they carried out after arriving in Mexico. Instead, I center attention on a little-studied aspect of these exiles; namely, their participation in activities that fomented the productive and economic development of the country where they sought refuge. Thus, my analysis is based on the contributions of Antonio Sacristán Colás in the decades following the end of the presidential period of General Lázaro Cárdenas (1934-1940).

Sacristán was first exiled in France before going to Mexico, where he lived until the end of his days. He entered Mexican territory through Nuevo Laredo, in the state of Tamaulipas, on June 1 st, 1939. Once in his country of exile, he pursued activities in two domains: university education and banking. Regarding his labors as a professor, we see him collaborating in the Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) and the Universidad Anáhuac, where he taught generations of economists. Although his activity as a professor certainly was certainly noteworthy, here I focus on another facet of his career: as a banker, due to the important role he played in the development of the country where he lived his exile.

My objective in this article is to document Sacristán's profesional experience upon settling in Mexico, and the activities he conducted while there. Special attention is placed on his role in the Sociedad Mexicana de Crédito Industrial (Mexican Society of Industrial Credit). The fundamental raison d´être of the Mexicana de Crédito –as it was commonly known– was to promote the development of Mexican production, "through dedication to the study, planning, establishment, and promotion of new industries and the development of existing ones", and to strategically place the actions and obligations of companies by opening new markets. It is among these proposals that we perceive another outstanding feature of Sacristán's work: servicing long-term credits that provided existing enterprises with complementary capital (Cárdenas et al., 1992:99). The importance of that financial society in the economic life of Mexico was due, among other factors, to the fact that it fostered applying systematic savings and effectively fomented industrial development. It was thanks to the Sociedad that numerous new industries arose that today, at several decades of distance, are among the most prominent enterprises in the country.


FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

The article includes a brief biographical note on Sacristán's academic training in Spain, a review of his professional activities, and an effort to relate those two facets to his participation in the Sociedad Mexicana de Crédito Industrial.

This study is based on specialized bibliography on the topic and documentation held in historical archives, following the chronological order of the events described. The documental repositories consulted include the following: Archivo General de la Nación, Archivo Histórico de the Biblioteca Nacional de Antropología e Historia "Eusebio Dávalos Hurtado", Archivo Histórico de la Dirección General de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de México, and Biblioteca del Ateneo Español de México.

FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

## SUMARIO

I. Introducción. II. Breve nota biográfica. III. Vida universitaria. IV. Actividades extra universitarias en España y México. V. La *Sociedad Mexicana de Crédito Industrial (La Mexicana* o *La Mexicana de Crédito*). VI. El cambio de rumbo. VII. Palabras finales. Fuentes.

# I. Introducción

> *[…] como no pude trabajar allá, trabajé aquí. Hice en México lo que posiblemente hubiera hecho en España. Allá, creo yo, hubiera trabajado probablemente en banca o en negocios. También en la Universidad, pero no hubiera ido verosímilmente por el camino político porque creo que se hace más por un país desde el sector privado que desde el público. Pero claro, se vino el problema de la guerra y había que defender la República; por eso derivé a una situación política.*
>
> Hernández, 1978:378

Inicio este artículo con las palabras expresadas por Antonio Sacristán Colás, un jurista republicano español exiliado en México a causa de la Guerra Civil española (1936-1939). Teniendo en cuenta su dicho abordaré dos de las actividades a las que dedicó su existencia y que se relacionan estrechamente: la vida universitaria y su actividad como banquero, atendiendo principalmente este último aspecto.

La participación política de Sacristán Colás a favor de la Segunda República Española (1931-1939) lo privó de consolidar en España una labor profesional que se vislumbraba venturosa y que continuó en el exilio en México, aunque no con la misma participación que pudo tener en su país, pues según este republicano, en México los exiliados no tuvieron una influencia importante, "mas que quizá temporalmente en algunos aspectos, pero no global, íntegramente" (Hernández, 1978:378). Recordemos, por ejemplo, que los extranjeros no podían participar en política en México.

Al momento en que Antonio Sacristán arribó a territorio mexicano estaba[2] en vigor la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en esta carta magna se estableció, a través de su artículo 33, que "[…] el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue

2. Esta Constitución continua vigente en México.


FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país"[3]. El artículo antes mencionado "es de suma importancia para comprender una de las limitaciones que tuvieron y tienen los extranjeros, de cualquier nacionalidad, en México, esto es, la prohibición constitucional para participar en política" (Martínez, 2020a:166). Esta prohibición debió afectar significativamente a los republicanos españoles que eran, en gran medida, una población muy activa políticamente y que en el país de asilo debieron limitarse ante la posibilidad de ser expulsados de su territorio[4].

Las restricciones políticas no impidieron que los juristas republicanos en México, entre ellos Sacristán Colás, dejaran un importante legado en ámbitos como la educación, asesoría legislativa y creación de leyes, asesoría gubernamental, participación en despachos jurídicos o como asesores de importantes empresas privadas. En este artículo no voy a centrarme en estas aportaciones pues ya existen trabajos que han abordado estas actividades y que nos ofrecen valiosa información de la incansable labor que realizaron al llegar a territorio mexicano[5].

Me voy a enfocar, en cambio, en un aspecto poco conocido de estos exiliados, su participación en actividades que propiciaron el desarrollo productivo y económico del país que los asiló, a través del análisis de los aportes de Antonio Sacristán Colás durante los años que van del final del periodo presidencial del general Lázaro Cárdenas (1934-1940) y las décadas posteriores. En este sentido, se expondrá en este texto la experiencia profesional que tenía Sacristán al llegar a México, así como las actividades que en ese país realizó y cuyos conocimientos le permitieron jugar el trascendental papel que desempeñó en la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial. El artículo se integra por una breve nota biográfica; la formación académica de Sacristán en España; su actividad profesional; para, finalmente, relacionar ambos puntos con su participación en la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial. Lo anterior se llevó a

3. Capítulo III. De los extranjeros, en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma a la de 5 de febrero de 1857. En Diario Oficial. Órgano del gobierno provisional de la república mexicana. Tomo V, 4ª época, lunes 5 de febrero de 1917, núm. 30.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf

4. Sobre este tema se puede ver (Yankelevich, 2011; Martínez, 2020a).

5. Entre las investigaciones que tratan el tema se pueden mencionar a (Fix-Zamudio y Hurtado, 1978:307-352; Fix-Zamudio, 1987:51-63, 1989:57-72; Reyes, 1982:567-598; De Buen, 1991:103-113; Serrano, 2003, 2008; Blasco y Mancebo, 2008-2009:173-189; González, 2006; Martín, 2010; Ramos, 2011, 2012, 2012a; Moya, 2013; Blasco y Saorín, 2013:775-828, 2014; Adame, 2014; Martínez, 2015:231-249; Blasco, 2016:216-240; Ramos, 2017:207-231; Martínez, 2018:365-384, 2020:245-267, 2020a; Arroyo et al., 2020; Martínez, 2021:121-133, 2024:461-483).

FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

cabo utilizando bibliografía especializada sobre el tema y documentación que se conserva en archivos históricos, siguiendo el orden cronológico de los acontecimientos.

## II. Breve nota biográfica

El profesor Antonio Sacristán Colás nació en Madrid, el 9 de octubre de 1902. "Fue hijo legítimo del profesor mercantil Antonio Sacristán y Zavala y de Dolores Colás y Arias" (Puyol, 2021). Creció en un ambiente liberal. "Su padre era directivo de una cadena de periódicos de izquierda: *El Liberal* y *El Heraldo*, entre otros" (Hernández, 1978:367).

Se casó en 1932 con Dolores Roy Gonzalo, con quien procreó a Dolores (nacida en Madrid); Josefa (nacida en Madrid); Antonio (nacido en París) y Emilio (nacido en México), todos de apellido Sacristán Roy[6].

Ingresó a territorio mexicano por Nuevo Laredo, en el estado de Tamaulipas, el primero de junio de 1939[7]. Fue aceptado en calidad de asilado político, como la gran mayoría de sus compatriotas republicanos, por el término de un año, con la posibilidad de refrendar este permiso a juicio de la Secretaría de Gobernación[8]. Se nacionalizó mexicano por medio de carta de naturalización número ocho, expedida el treinta de marzo de 1961[9].

Murió en su casa, ubicada en la calle Cantil del Pedregal de San Ángel, en la Ciudad de México, el 24 de octubre de 1986, contaba con 84 años[10]. Su muerte se dio pocas horas después de dictar su cátedra cotidiana en la Facultad de Economía de la

6. Archivo Histórico del Instituto Nacional de Antropología e Historia (en adelante AHINAH), expediente personal, núm. 2931, Sacristán Colás, Antonio.

7. Al arribar a territorio mexicano se elaboró una ficha migratoria sobre su persona, en la cual se asentó que era un hombre que media un metro setenta y cuatro centímetros, de tez morena, cabello, ojos y cejas negras, nariz recta, de constitución física mediana, boca regular y mentón "borlado". Hablaba, además del español, francés, inglés, italiano y alemán. Era católico y se le consideró de "raza blanca". En Archivo General de la Nación (AGN) (México), "Ficha migratoria", Fondo Secretaría de Gobernación (S.G.), Siglo XX, departamento de migración, serie españoles, caja 217, expediente 67, año 1939.

8. "Ficha migratoria", en AGN, Fondo de la S.G., siglo XX, D. M., serie españoles, caja 217, expediente 67, año 1939.

9. Archivo Histórico de la Dirección General de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de México, en adelante AHDGP-UNAM, expediente 20/13/5722, Sacristán Colás, Antonio.

10. AHDGP-UNAM, expediente 20/13/5722, Sacristán Colás, Antonio.


FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

UNAM[11], para ese tiempo ya era viudo. La causa de su muerte fue un paro cardio respiratorio no traumático[12].

## III. Vida universitaria

En 1918 inició sus estudios universitarios en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid, en donde se graduó como licenciado en Derecho, con la calificación de sobresaliente, el tres de noviembre de 1923. También se graduó como auditor contable en la Escuela Central de Intendentes Mercantiles de Madrid. Posteriormente, en el curso 1923-1924, se matriculó en el doctorado en Derecho. El 16 de enero de 1926 obtuvo el grado de doctor en Derecho por la Universidad Central madrileña (Puyol, 2021).

En 1928 ganó, por medio de un concurso, la cátedra de Derecho Mercantil en la Universidad de Santiago de Compostela. Ese mismo año se le concedió una pensión de la Fundación Montalbán para la ampliación de estudios de Derecho Mercantil en el extranjero. Realizó estudios de posgrado en Alemania y en Italia. También ese año (1928) solicitó traslado a la Facultad de Derecho de la Universidad Central, como auxiliar adscrito a la cátedra de Derecho mercantil. En 1932 se le prorrogó por cuatro años el nombramiento como profesor auxiliar adscrito a la cátedra de Derecho Mercantil de la Universidad Central (Puyol, 2021).

De forma similar a otros catedráticos identificados como simpatizantes y defensores del bando republicano, el 25 de septiembre de 1937, "fue separado del servicio definitivamente, debido a un proceso de purificación política en el que se valoró negativamente su papel político activo a favor de la República durante el Frente Popular. También fue inhabilitado para cargos directivos y de confianza" (Puyol, 2021), además de darlo de baja de su escalafón en la universidad. El documento, por medio del cual lo separaban del servicio en la universidad, fue firmado en Burgos, por el presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, Francisco G. Jordana[13]. Por este motivo y por la represión franquista, se exilió primero en París y después viajó a México (Puyol, 2021).

En México continuó relacionado laboralmente con el mundo universitario. En la Universidad Nacional Autónoma de México fue profesor en la entonces Escuela Na-

11. Curriculum vitae de Antonio Sacristán Colás, 2002, localizado en la biblioteca del Ateneo Español de México.

12. AHDGP-UNAM, expediente 20/13/5722, Sacristán Colás, Antonio.

13. "Separación del servicio a Antonio Sacristán Colás", en *Boletín Oficial del Estado*, Burgos 29 de septiembre de 1937, núm. 344. https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1937/344/A03588-03588.pdf

cional de Jurisprudencia, actual Facultad de Derecho, y en la Facultad de Economía, desde el mismo año de su llegada al país (1939). En la Escuela de Jurisprudencia impartió la materia Teoría Jurídica del Dinero, en el curso 1939-1940. Se tiene registro en el archivo de la UNAM que fue profesor de Derecho Mercantil de 1940 a 1944. En la Facultad de Economía de esa misma universidad fue profesor de Moneda I y II y Teoría del Desarrollo Económico. También se encargó de impartir la materia Instituciones y Operaciones de Crédito, de 1940 a 1959. A partir del primero de febrero de 1965 fue docente de la materia Teoría del Desarrollo Económico, en esa misma facultad[14]. Fue miembro fundador de la Academia Mexicana de Economía Política (1985)[15].

Durante décadas Sacristán se dedicó a la docencia. Preparó generaciones de economistas y dedicó una parte considerable de su tiempo a dar conferencias, cursillos y seminarios, "sobre todo de economía" (Hernández, 2003:338). También se desempeñó como docente en la Universidad Anáhuac, institución que lo nombró profesor emérito (Puyol, 2021).

Fue director del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), de 1979 a 1983. En esta institución puso en práctica "las ideas económicas que en su testimonio toman vida con claridad y precisión". Poco antes de su muerte fue invitado por el gobierno de España a dar un ciclo de conferencias en las Universidades de Madrid y Barcelona (Hernández, 2003:339).

La Universidad Nacional Autónoma de México también lo nombró profesor emérito de la Facultad de Economía. El trece de marzo de 1986 está fechado un oficio firmado por el secretario general de la UNAM, el doctor José Narro Robles, dirigido al doctor Antonio Sacristán Colás, en el que se menciona que:

> *El Consejo Universitario en sesión efectuada anoche, tuvo a bien designar a usted Profesor Emérito de la Facultad de Economía, al aprobar el dictamen favorable de la Comisión del Mérito Universitario, con opinión de la del Trabajo Académico, sobre la propuesta de la propia Facultad, aprobada por su Consejo Técnico y con opinión debidamente fundada de la Comisión Dictaminadora correspondiente, considerando así, su inapreciable labor de investigador y docente, su excepcional contribución a la formación de varias generaciones de economistas y su valiosa y reconocida obra escrita en el área de economía*[16].

14. AHDGP-UNAM, expediente 20/13/5722, Sacristán Colás, Antonio.

15. Curriculum vitae de Antonio Sacristán Colás, 2002, localizado en la biblioteca del Ateneo Español de México.

16. AHDGP-UNAM, expediente 20/13/5722, Sacristán Colás, Antonio.


FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

El documento antes transcrito nos permite conocer, además de la designación de Sacristán como profesor emérito de la Facultad de Economía, el proceso, las instancias y autoridades involucradas en otorgar estas distinciones en la máxima casa de estudios de México en el año mencionado.

En cuando a su producción académica, lo encontramos como autor de diversas obras, entre las que se pueden mencionar: *Principios esenciales del crecimiento económico*, Madrid, editorial Moneda y Crédito, 1973. *La situación económica mundial y México: Las cuestiones que suscita el intercambio de petróleo: revisión crítica de ciertos puntos fundamentales de la teoría convencional o al uso*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 1980. *Inflación, desempleo y desequilibrio comercial externo*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 1982. *Keynes ante la crisis mundial de los ochenta*, México, Siglo XXI, 1985[17]. Sus artículos también fueron impresos en el *Trimestre Económico,* en la Revista de Economía de la UNAM y en "varias otras Revistas Profesionales"[18].

## IV. Actividades extra universitarias en España y México

Sacristán Colás ejerció como abogado en Madrid, de 1922 a 1939. Fue diputado a las Cortes Constituyentes de la República Española en 1931 por Cáceres. Se desempeñó como director general de Aduanas en el gobierno Provisional de la República Española (1931-1932). Lo nombraron director general de Obras Hidráulicas (1932-1933). Secretario general del Consejo Superior Bancario. Ejerció como director general del Tesoro, Banca y Ahorros de la República Española[19]. El siete de octubre de 1936 el ministerio de Hacienda dispuso que "interín no se designe al Comisario general de Banca y Crédito desempeñe sus funciones el Secretario general del Consejo, D. Antonio Sacristán Colás". Firmó Juan Negrín, ministro de Hacienda[20].

Colaboró como subsecretario de Hacienda de la República Española (1938-1939)[21]. El 14 de octubre de 1938, con el fin de que la tramitación de los diversos

17. Curriculum vitae de Antonio Sacristán Colás, 2002, localizado en la biblioteca del Ateneo Español de México.

18. AHDGP-UNAM, expediente 20/13/5722, Sacristán Colás, Antonio.

19. *Gaceta de la República*, núm. 148, 28 de mayo de 1937, p. 952.
https://www.boe.es/gazeta/dias/1937/05/28/pdfs/GRP-1937-148.pdf

20. *Gaceta de Madrid*, núm. 283, de 09 de octubre de 1936, p. 259, Departamento: Ministerio de Hacienda.
https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1936/283/B00259-00259.pdf

21. AHDGP-UNAM, expediente 20/13/5722, Sacristán Colás, Antonio; Curriculum vitae de Antonio Sacristán Colás, 2002, localizado en la biblioteca del Ateneo Español de México.

asuntos de la Subsecretaría de Hacienda no sufriera la menor demora se dispuso que desde la fecha antes mencionada, Antonio Sacristán Colás se encargaría del despacho y firma de la expresada subsecretaría[22]. Posteriormente, el 16 de noviembre del año 1938, por medio de un decreto del Ministerio de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía, se dispuso que se ocupara de la Subsecretaría de Hacienda. Sacristán en ese momento estaba al frente de la dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro y se indicó que debía continuar también en el desempeño de ese cargo. Este decreto se dio en Barcelona y fue firmado por Manuel Azaña, ministro de Hacienda y Economía[23].

En 1940, ya en el exilio, el licenciado Eduardo Suárez, secretario de Hacienda en el gobierno de México, le encomendó, junto con otros mexicanos, la elaboración de la *Ley de Instituciones de Crédito* (Hernández, 1978:376), actividad que llevó a cabo, siendo parte, entonces, de la Comisión redactora de la *Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares*[24], promulgada en 1941[25]. También fue designado asesor de la Comisión Nacional Bancaria (Hernández, 1978:375). Se le reconoce como el fundador, director general y consejero delegado de la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial S. A. (1940-1963). Fue director del Banco Mexicano S. A. (1958-1963)[26]. Miembro del Consejo de Administración de numerosas empresas financieras e industriales, desde 1940 a 1963[27]. También se desempeñó como presidente del Centro Interamericano de Documentación y Análisis (1977-1982)[28].

22. *Gaceta de la República*, núm. 288, 15 de octubre de 1938, p. 183. https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1938/288/B00183-00183.pdf

23. *Gaceta de la República*, núm. 321, de 17 de noviembre de 1938, p. 593, Departamento: Ministerio de Hacienda y Economía. https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1938/321/B00593-00593.pdf PDF (Referencia BOE-B-1938-21989).

24. Una de las principales preocupaciones de las autoridades financieras de los años en que arribaron los republicanos españoles era la creación de instrumentos jurídicos e instituciones de crédito que hicieran posible la movilización del ahorro nacional para el financiamiento de la inversión productiva, principalmente en los sectores industrial y agrícola. Esta preocupación se vio reflejada en la reforma, en 1938, de la *Ley Orgánica del Banco de México* y de la creación de la *Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares* de 1941, estas reformas fueron promovidas por el secretario de Hacienda, Eduardo Suárez. (Cárdenas et al., 1992:74).

25. AHDGP-UNAM, expediente 20/13/5722, Sacristán Colás, Antonio.

26. Se encuentran noticias de esta actividad en el Curriculum vitae de Antonio Sacristán Colás, 2002, localizado en la biblioteca del Ateneo Español de México.

27. AHDGP-UNAM, expediente 20/13/5722, Sacristán Colás, Antonio.

28. En Curriculum vitae de Antonio Sacristán Colás, 2002, biblioteca del Ateneo Español de México.


FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

## V. La *Sociedad Mexicana de Crédito Industrial (La Mexicana* o *La Mexicana de Crédito)*

En México, Antonio Sacristán Colás se dedicó a actividades académicas y bancarias. Cuando llegó a territorio mexicano traía consigo una sólida preparación profesional y un cúmulo de experiencias únicas, lo que hacía de él un hombre experto para las finanzas y la economía. Como ya se mencionó, se le encargó colaborar en la elaboración de la *Ley de Instituciones de Crédito*[29], experiencia de la que derivó, también al lado de un grupo de mexicanos, su actividad como empresario y banquero. Era el México del final del periodo presidencial de Lázaro Cárdenas, un tiempo en que se habían dado "tres pasos decisivos en pro de su desarrollo [de México]: la protección obrera, la reforma agraria y la expropiación petrolera". Sin embargo, dice Sacristán, en el país se vivía una economía totalmente rudimentaria (Hernández, 1978:368 y 376),

> *[…] limitada a una agricultura poco evolucionada y una minería explotada por grupos extranjeros. Esto ocasionaba que el país estuviera al nivel de subsistencia; la exportación de los minerales permitía el lujo de las clases superiores. Naturalmente cuando Cárdenas hizo la reforma agraria y la expropiación del petróleo inició la legislación obrera, pues se presentó la posibilidad clave de que México aumentara sus cifras económicas de una manera portentosa. Me atreví entonces a decir que México se multiplicaría por diez en un corto número de años.*
>
> Hernández, 1978:376

Sin embargo, para que estas estimaciones se hicieran una realidad se necesitaba crear las condiciones adecuadas y en el país "no había apenas desarrollo industrial ni organizaciones empresariales ni organizaciones financieras que hicieran posible el desarrollo". Conociendo esta situación, un grupo de mexicanos le encomendó a Sacristán la organización de una sociedad financiera con el propósito de ir recogiendo el ahorro nacional, que en esos años se dedicaba a bienes raíces, para dedicarlo a proyectos industriales. Al iniciar este proyecto participaron republicanos exiliados y

29. El entonces secretario de Hacienda, Eduardo Suárez, narra cómo se constituyó el grupo para la reforma legislativa y la incorporación a él de Sacristán. "El señor licenciado Gómez Morín, por razones políticas […] se rehusó, a pesar de haber sido invitado a formar parte de la comisión que iba a revisar la Ley de Instituciones de la que él había sido autor prominente. En tal virtud encargué al señor licenciado Luciano Wiechers -consultor del banco de México-, hombre de gran sentido práctico y experiencia en los negocios, que formulara el proyecto de reformas. Este me pidió autorización para incluir en la comisión al señor doctor Antonio Sacristán, español refugiado en México […]" (Cárdenas et al., 1992:74).

FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

mexicanos en el desarrollo de industrias, muy modestas al principio, pero que fueron creciendo (Hernández, 1978:376). Desde su fundación esta nueva empresa financiera se conoció en el medio bancario indistintamente como "*La Mexicana*" o "*La Mexicana de Crédito*" (Cárdenas et al., 1992:82).

Desde sus inicios *La Mexicana* se sumó a los esfuerzos de la política hacendaria que privilegiaba al desarrollo, impulsando grandes proyectos de orden público, además de estimular a la incipiente industria privada, "fincando las bases de una vigorosa política de sustitución de importaciones que produciría, en la década de los años cincuenta, la transformación acelerada de la estructura económica y social de México" (Cárdenas et al., 1992:XXVIII).

Estos fueron los orígenes de la *Sociedad Mexicana de Crédito Industrial*, la primera financiera privada que se estableció en el país para el desarrollo de México y pronto se desenvolvió ampliamente. En esta institución Sacristán pudo realizar algunos proyectos que se habían estudiado en la Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles (JARE) pero usando capital solamente mexicano (Hernández, 1978:375).

Las condiciones estaban dadas para el florecimiento de *La Mexicana*: un fundador con amplia experiencia y el apoyo de las autoridades mexicanas. A esto le sumamos que en el país existía la necesidad de expansión crediticia, lo que motivó una serie de disposiciones de excepción y, "en algunos casos, de normas privativas en beneficio de las instituciones de crédito, entre las que sobresalían las inmunidades fiscales y los privilegios en concursos y quiebras, las cuales en años posteriores se fueron suprimiendo. Ello junto a la conveniencia de orientar la actividad de las sociedades financieras a fin de incrementar la producción y promover la industrialización del país" (Tello, 1987:23).

En este contexto, la *Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A*, se constituyó por medio de escritura pública del 27 de febrero de 1941, al amparo de la concesión del nueve de diciembre de 1940 (Macedo, 1961:5), otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor del doctor Joaquín Casasús Molina (Cárdenas et al., 1992:78), para actuar como institución financiera y fiduciaria. Otorgaron su escritura constitutiva Gunnar Beckman, Francisco A. Casasús, Joaquín A. Casasús, Adolfo Desentis, Antonio Espinosa de los Monteros, Julio Freyssinier Morín, José A. García, Eric Koening, Morton S. Leishman, Pablo Macedo, Maximino Michel, Manuel Muñoz Castillo, Antonio Sacristán Colás, Enrique Trigueros, Ángel Urraza y Miguel Yarta. El capital con el que inició fue de un millón de pesos y el capital pagado de quinientos mil pesos (Macedo, 1961:5).

El propósito que animó a los fundadores de *La Mexicana* fue


FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

> *[…] la expectativa de un periodo de mayor actividad económica en México, el gran número de posibilidades de producción aún no desarrolladas o desarrolladas insuficientemente, y la falta de medios adecuados para invertir un ahorro que empieza a manifestarse de modo más ostensible, ofrecen perspectivas de negocios a las sociedades que se organicen adecuadamente para promover empresas de producción y facilitar la colocación del ahorro.*
>
> Macedo, 1961:6

El Consejo de Administración de *La Mexicana* afirmó que su propósito fundamental era proveer al desarrollo de la producción mexicana, "dedicándose al estudio, planteamiento, promoción y establecimiento de nuevas industrias y al desarrollo de las existentes", así como a la colocación de acciones y obligaciones emitidas por compañías abriéndoles mercado. También se incluyó entre estos objetivos el servicio de crédito a largo plazo que permitía dotar de capital complementario a empresas ya existentes (Cárdenas et al., 1992:99).

En la obra *Banco mexicano SOMEX. Apuntes para su historia (1932-1988)*, se habla de la importancia de la creación de la *Sociedad Mexicana de Crédito Industrial* y sus fundadores. Se considera que la Ley Bancaria de 1932 facilitó el establecimiento del Banco Mexicano, institución que después fue adquirida por *La Mexicana*; por su parte, la reforma a la *Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares* de 1941 propició el nacimiento de la *Sociedad Mexicana de Crédito Industrial*, "creada por iniciativa de su propio primer director, don Antonio Sacristán Colás y de don Pablo Macedo, don Francisco y don Joaquín Casasús Molina y don Enrique Trigueros, como un eficiente banco de inversión de estilo europeo" (Cárdenas et al., 1992:XXIV-XXV). Recordemos que Sacristán había participado en la elaboración de la mencionada *Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares*, por tanto, la conocía a la perfección y durante su elaboración tuvo la oportunidad de ponerse al día sobre la regulación de esta materia, así como de la situación del desarrollo industrial y económico de México (Cárdenas et al., 1992:82).

Sacristán fue el primer director de la *Sociedad Mexicana de Crédito Industrial*, aunque "tan sólo representaba un interés económico minoritario y casi simbólico. Sin embargo, sería él quien con su entusiasmo y experiencia daría a la *Mexicana* su carácter, su impulso y su destacado papel en la historia financiera de México" (Cárdenas et al., 1992:82).

Desde el primer año de su constitución *La Mexicana*

> *[…] tomó participación en acciones de distintas empresas establecidas, e inició el establecimiento de otras. Intervino además en la colocación de emisiones de ac-*

*ciones y obligaciones de empresas de importancia en el País, tales como Cementos Guadalajara, Cementos Veracruz, Carburo, y muy especialmente colaboró, con otras Instituciones, en la colocación que por siete millones de pesos, lanzó al mercado la Cía. Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A., para el establecimiento de su segundo alto horno.*

Macedo, 1961:6

El crecimiento de *La Mexicana de Crédito* fue tal que el 25 de junio de 1941, el mismo año de su fundación, aumentó su capital pagado a dos millones de pesos y entraron a formar parte de su Consejo de Administración representantes del *Banco Mexicano, S. A*. y del *Banco Nacional de México, S. A*., que, junto con el *Banco de Londres y México, S. A*., formaron el grupo inicial de Bancos de Depósito que apoyaron su programa fundacional. Ese mismo año *La Mexicana* lanzó al público la primera emisión de Bonos Generales, "habiendo sido ésta la primera emisión de títulos de esta clase que se colocó en el mercado mexicano" (Macedo, 1961:6).

La *Sociedad Mexicana de Crédito Industrial* tuvo tal éxito que en pocos años se convirtió en la financiera más importante del país. Creció en forma tan dinámica que le bastaron tres lustros para comprar el *Banco Mexicano*, en 1955, uno de los más importantes en el sistema bancario nacional. Pero su crecimiento no se estancó con esta compra, a los pocos años (1958), adquirió también el *Banco Español Mexicano*, que en ese año cumplía trece años de haber sido fundado por Gonzalo Lavín y Manuel del Valle, quienes representaban los intereses de los españoles radicados en México antes de la llegada de los republicanos, "así como por don Pascual Gutiérrez Roldán y don Antonio Galindo sus socios mexicanos" (Cárdenas et al., 1992:XXV).

El mismo Sacristán expresó que la importancia de esta financiera en la vida económica de México se debió, entre otros factores, al hecho de aplicar el ahorro sistemática y efectivamente al desarrollo industrial. Fue así como se iniciaron numerosas industrias que a muchos años de distancia se cuentan entre las principales del país (Hernández, 1978:368). Sin embargo, décadas después de iniciado el camino de *La Mexicana* las cosas cambiaron para su fundador y sus socios.

## VI. El cambio de rumbo

*La Sociedad Mexicana de Crédito Industrial* creció de forma extraordinaria hasta llegar a ser la primera financiera en el país, fue la institución que "puso la vela al viento", tanto por lo que se hizo desde *La Mexicana* como por lo que otros empezaron a hacer, al ver los resultados de ésta, lo que originó un desarrollo importante de


FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

México. *La Mexicana de Crédito* fundó *Altos Hornos de México*[30], *Sosa Texcoco*, varias industrias empacadoras, pesqueras, automovilísticas, "de manera que raro es el ramo del desarrollo económico actual en que nosotros no hicimos algún proyecto, algún trabajo […] Las cosas marchaban bastante bien y se nos consideraba como el ejemplo de lo que debían hacer las sociedades financieras para el desarrollo del país. Pero desgraciadamente vino la devaluación de 1954 y la elevación tremenda de las tasas de interés bancario", del 18 o 20 por ciento, lo que complicó que las industrias prosperaran y *La Mexicana* también sufrió esta devaluación (Hernández, 1978:376-377).

Al ser *La Mexicana* una sociedad financiera privada "en el auténtico sentido de la palabra, que promovió industrias con capital de riesgo y contribuyó con la creación de nuevos instrumentos al mercado de capitales". Estas instituciones fueron afectadas por los desajustes del periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial que condujeron a la devaluación de 1948, y también del periodo que siguió a la guerra de Corea y que llevó a la devaluación de 1954. Estos vaivenes del ciclo económico y los movimientos cambiarios y de tasas de interés afectaron severamente a la institución "que se había sobre-expandido y que estaba excesivamente apalancada", esto ocasionó la crisis de 1963, a la que siguió un periodo orientado hacia su ordenación y consolidación financiera (Cárdenas et al., 1992:XXVIII-XXIX).

Sacristán comentó en una entrevista que la financiera tenía activos muy valiosos que hubieran podido compensar todas las pérdidas, pero en esos momentos a quienes dirigían el país les interesaba más un desarrollo de ganancias que un desarrollo de producción y de consumo de las clases humildes (Hernández, 1978:376-377).

Es posible que en el desencuentro del gobierno mexicano con los dirigentes de la *Sociedad Mexicana de Crédito Industrial* también estuvieran presentes motivos políticos. Antonio Sacristán llegó a expresar que

> *Quizá tuve la mala fortuna de que el licenciado [Adolfo] López Mateos*[31] *me encomendara algunos estudios sobre política económica para México, que inicié con un grupo de economistas mexicanos que después han tenido posiciones muy prominentes en el gobierno de México. Llegó a encomendarnos [López Mateos] la formulación de un programa durante la campaña electoral y después de electo presidente. El programa suscitó suspicacias en diferentes sectores, a pesar de mi absoluta abstención política como correspondía al formar parte de una organiza-*

30. La historia de *Altos Hornos de México* se puede consultar en:
https://www.ahmsa.com/sobre-ahmsa/nuestra-historia/

31. Adolfo López Mateos fue un abogado y político mexicano que se desempeñó como presidente de México de 1958 a 1964. (Reyna y Trejo, 1981).

FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

*ción privada. Ello puede haber influido en que el funcionamiento de la Sociedad mexicana no fuera juzgado muy benévolamente.*

Hernández, 1978:377

La relación amistosa que Sacristán había tenido con los diferentes gobiernos mexicanos que se sucedieron desde su llegada al país y la valoración de su labor en México llegó a su fin cuando "por una serie de razones que son muy difíciles de explicar, quisieron desplazarme para poner a otras gentes y perdí todo el esfuerzo de veinte años de trabajo, juntamente con los accionistas mexicanos que tenían su capital en ella" (Hernández, 1978:375).

La historia del desencuentro entre *La Mexicana de Crédito* y el gobierno mexicano concluyó en 1963, "cuando el grupo de la Sociedad Mexicana y Banco Mexicano, después de dos décadas de espectacular expansión, pasa a formar parte del sector financiero estatal, con sus 11 bancos asociados y sus 83 empresas industriales. Desde ese entonces, deja de ser dirigido por empresarios particulares para dar lugar a la creación del primer grupo financiero importante de carácter mixto en el país" (Cárdenas et al., 1992:XXVI).

Sacristán consideró que su salida de las instituciones que creó no fue un accidente, sino una consecuencia de un cambio en la trayectoria política de México. "Al pasar SOMEX a manos estatales, otras sociedades financieras de menos importancia empezaron a desarrollarse en proporciones muy grandes pero sin hacer inversión industrial" (Hernández, 1978:377).

Después de esta difícil situación se dedicó "exclusivamente a la actividad universitaria y periodística", colaborando todas las semanas en uno de los periódicos que le ofreció más fácilmente sus páginas para escribir en ellas, el *Heraldo*. Sus artículos eran "de crítica positiva a la política económica mexicana, siempre en la misma orientación". Sacristán pensaba que era "absolutamente indispensable hacer más por el desarrollo y el bienestar de las clases más numerosas. A pesar de que mis artículos son bastante enérgicos he tenido libertad de escribirlos" (Hernández, 1978:375). Recordemos que Sacristán, a partir de 1961, ya no tenía la condición de asilado, con la que ingresó al país, se había convertido en mexicano por naturalización[32], por tanto, ya el artículo 33 constitucional no era un problema para opinar en cuestiones políticas. Con el paso de los años su situación cambió con el gobierno mexicano, "un año antes de su muerte le llovieron los reconocimientos: el Gobierno Federal [mexicano] le restituyó sus acciones de SOMEX […]" (Hernández, 2003:339).

32. AHDGP-UNAM, expediente 20/13/5722, Sacristán Colás, Antonio.


FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

# VII. Palabras finales

En la intervención del gobierno mexicano en la *Sociedad Mexicana de Crédito Industrial* existen dos posturas. Por un lado, se cuestiona que Antonio Sacristán Colás no previó los impactos del ciclo económico, se consideró que actuó con un apalancamiento excesivo, se incurrió en riesgos de sobre-expansión, no se cuidaron las posiciones de liquidez y se realizaron algunas malas inversiones. Se ha dicho que, en términos generales, se cometió el error de utilizar recursos líquidos del público en general para grandes proyectos de largo plazo. Estos errores, según algunos, se magnificaron por haber sido crítico de las políticas financieras de las autoridades mexicanas (Cárdenas et al., 1992:XXXI).

En la otra cara de la moneda encontramos elogios sobre su aportación a México, destacando que ninguna sociedad financiera en el país encarnó como *La Mexicana de Crédito* la idea de la banca de inversión. Esta financiera participó en forma importante en capital de riesgo en muchas empresas, desarrolló papel de largo plazo de renta fija, como los bonos generales, también impulsó en forma novedosa los instrumentos accionarios, constituyendo el primer fondo de renta variable del país, Fondo FIRME, y emitió certificados de participación. También promovió las primeras asociaciones con bancos extranjeros de primera línea como Urquijo y Worms. Se cree que constituyó un auténtico grupo financiero a través de la adquisición del *Banco Mexicano* y del *Banco Español Mexicano*. Asimismo, siguió un esquema similar al del *Banco de Comercio* con la integración de bancos regionales (Cárdenas et al., 1992:XXX-XXXI).

Lo que es indudable es que Antonio Sacristán Colás fue un hombre clave en un momento importante del desarrollo del México moderno. El dinamismo que imprimió en la economía, las industrias creadas por él, la repercusión de sus ideas y logros económicos dejaron una huella evidente y palpable en la historia reciente de México (Hernández, 1978:369). También este mercantilista nos permite conocer un aspecto poco explorado en el que incursionaron los republicanos españoles exiliados, su colaboración con el desarrollo económico e industrial del país que les brindó asilo.

FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

# Fuentes

## Bibliografía

Adame López, Ángel Gilberto (2014). *Antología de académicos de la Facultad de Derecho*, Porrúa, México.

Arroyo Zapatero, Luis, Díaz Revorio, Francisco Javier, García Ramírez, Sergio y Serrano Migallón, Fernando (Coords.) (2020). *80 años del exilio de los juristas españoles acogidos en México*, Tirant lo Blanch, Valencia.

Blasco Gil, Yolanda (2016). Académicos derrotados. Juristas exiliados en la UNAM, *Teoría y derecho, revista de pensamiento jurídico* (20), 216-240. https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/459/452

Blasco Gil, Yolanda y Mancebo Alonso, María Fernanda (2008-2009). Niceto Alcalá-Zamora Castillo y Pedro Urbano González de la Calle. Profesores exiliados y provisión de sus cátedras, *Cuestiones pedagógicas, Revista de ciencias de la educación* (19), 173-189. https://revistascientificas.us.es/index.php/Cuestiones-Pedagogicas/search/authors/view?givenName=M%C2%AA%20Fernanda&familyName=Mancebo&affiliation=&country=&authorName=Mancebo%2C%20M%C2%AA%20Fernanda

Blasco Gil, Yolanda y Saorín Pérez, Tomás (2013). Rastro y ausencia del penalista Mariano Ruiz-Funes en la Universidad: República, exilio y provisión de su cátedra en la posguerra, *Anuario de Historia del Derecho Español* (83), 775-828. https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/AHDE/article/view/5320

Blasco Gil, Yolanda y Saorín Pérez, Tomás (2014). *Las universidades de Mariano Ruiz-Funes: La lucha desde el exilio por la universidad perdida,* Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, Murcia.

Cárdenas Elorduy, Emilio, Mata Lozano, Héctor y Guevara Sanginés, Margarita (1992). *Banco mexicano SOMEX. Apuntes para su historia (1932-1988)*, Banco mexicano SOMEX, México.

De Buen Lozano, Néstor (1991). Los exiliados españoles en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Nacional de México. En: Nicolás Sánchez-Albornoz, (Comp.), *El destierro español en América* (pp. 103-113). Sociedad Estatal Quinto Centenario, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Madrid.



FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

Fix-Zamudio, Héctor (1987). Los juristas españoles exiliados y la ciencia jurídica mexicana. En: *El exilio español y la UNAM* (pp. 51-63). Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Fix-Zamudio, Héctor (1989). Los juristas. En: *Cincuenta años del exilio español en la UNAM* (pp. 57-72). Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Fix-Zamudio, Héctor y Hurtado Márquez, Eugenio (1978). El Derecho. En: *Las humanidades en México 1950-1975* (pp. 307-352). Universidad Nacional Autónoma de México, Consejo Técnico de Humanidades, México.

González Ibarra, Juan de Dios (2006). *La circunstancia franquista y el florecimiento español en México. Derecho y filosofía*, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Fontamara, México.

Hernández de León-Portilla, Ascensión (1978). *España desde México: Vida y testimonios de transterrados*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Hernández de León-Portilla, Ascensión (2003). *España desde México. Vida y testimonios de transterrados*, Algaba Ediciones, Madrid.

Macedo, Pablo (1961). *20 años de la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A. Financiera y Fiduciaria*, Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A, México.

Martín Rodríguez, Manuel (2010). *Economistas académicos del exilio republicano español de 1939*, Tleo, Granada.

Martínez Chávez, Eva Elizabeth (2015). Rutas científicas y académicas: Juristas republicanos españoles exiliados en México durante el régimen de Franco. En: Massimo Meccarelli y Paolo Palchetti, (Eds.), *Derecho en movimiento: personas, derechos y derecho en la dinámica global* (pp. 231-249). Dykinson, Madrid. https://e-archivo.uc3m.es/bitstreams/8844d761-6c24-4100-a45e-d7ff7b0be95b/download

Martínez Chávez, Eva Elizabeth (2018). Juristas masones del exilio republicano español en México. En: José Luis Soberanes Fernández y Carlos Francisco Martínez Moreno, (Coords.), *Masonería y sociedades secretas en México* (pp. 365-384). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5147/16.pdf

Martínez Chávez, Eva Elizabeth (2020). Los juristas del exilio español en el Instituto de Derecho Comparado de México. En: Yolanda Blasco Gil, (Coord.), *Universidades libres, universidades silenciadas. Autonomía y exilio, dos aspectos en la historia de las universidades* (pp. 245-267). Tirant lo Blanch, Valencia.

Martínez Chávez, Eva Elizabeth (2020a). *España en el recuerdo, México en la esperanza. Juristas republicanos del exilio*, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid.
https://e-archivo.uc3m.es/bitstreams/0f7679a1-ec2d-45d2-82f5-86f2e2426882/download

Martínez Chávez, Eva Elizabeth (2021). Demófilo de Buen Lozano. Masonería y exilio, *REHMLAC, Revista de Estudios Históricos de la Masonería Latinoamericana y Caribeña Plus* 13(2), 121-133. https://doi.org/10.15517/rehmlac.v13i2.46837

Martínez Chávez, Eva Elizabeth (2024). Luis Recaséns Siches, de la persecución franquista al exilio en América. En: Armando Pavón Romero y Yolanda Blasco Gil, (Coords.). *Los costes de la libertad intelectual en universidades de México y España* (pp. 461-484). Tirant lo Blanch, Valencia.

Moya López, Laura Angelica (2013). *José Medina Echavarría y la sociología como ciencia social concreta (1939-1980),* El Colegio de México, México.

Petit, Carlos (Ed.) (2019). *Derecho ex cathedra. 1847-1936. Diccionario de catedráticos españoles*, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid.
https://e-archivo.uc3m.es/bitstreams/3a4fe260-74b4-421b-a539-ddcd6db0b118/download

Puyol Montero, José María (2021). Sacristán Colás, Antonio. *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984).*
https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/16021

Ramos García, Jacqueline Alejandra (2011). *Los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Dos estudios de caso: Luis Recaséns Siches y Mariano Jiménez Huerta*, (tesis doctoral inédita), Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia.

Ramos García, Jacqueline Alejandra (2012). *Los juristas del exilio español en México*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, Fundación Pablo Iglesias, Morelia.

Ramos García, Jacqueline Alejandra (2012a). La llegada de los juristas del exilio español a México y su incorporación a la Escuela Nacional de Jurisprudencia. En: *Documentos de trabajo IELAT*. No. 45. Diciembre. Instituto de Estudios Latinoamericanos. Universidad de Alcalá. Alcalá de Henares-Madrid.
https://ielat.com/wp-content/uploads/2018/02/DT-45-Jacqueline_Ramos.pdf

Ramos García, Jacqueline Alejandra (2017). Mariano Jiménez Huerta, un jurista español exiliado dedicado al estudio del derecho penal, *Tzintzun, Revista de estudios históricos* (66), 207-231.
https://www.tzintzun.umich.mx/index.php/TZN/article/view/645/642


FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

Reyes Nevares, Salvador (1982). Juristas, economistas y sociólogos. En: *El exilio español en México. 1939-1982* (pp. 567-598). Fondo de Cultura Económica, Salvat, México.

Reyna, José Luis y Trejo Delarbre, Raúl (1981). *La clase obrera en la historia de México. De Adolfo Ruiz Cortines a Adolfo López Mateos (1952-1964),* UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, Siglo XXI editores, México.

Serrano Migallón, Fernando (Coord.) (2003*). Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, México.
https://books.google.com.mx/books?id=9XBOuP8f268C&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Serrano Migallón, Fernando (Present.) (2008). *Manuel Martínez del Pedroso. Homenaje*, México, Cátedra México País de Asilo, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, México.

Tello, Carlos (1987). *La nacionalización de la banca en México*, (3ª ed.). Argentina, España, Siglo XXI editores, México.

Tena Ramírez, Felipe (2002). *Leyes fundamentales de México 1808-2002*, (23 ed.). Porrúa, México.

Yankelevich, Pablo (2011). *¿Deseables o inconvenientes? Las fronteras de la extranjería en el México posrevolucionario,* Bonilla Artigas Editores, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Veuvert Iberoamericana, México.

## Archivos históricos

- Archivo General de la Nación, México.
- Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia "Eusebio Dávalos Hurtado".
- Archivo Histórico de la Dirección General de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Biblioteca del Ateneo Español de México.

FECHA DE ENTRADA: 31/08/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 12/06/2025

# LA CRISIS DE LAS CAJAS DE AHORROS ESPAÑOLAS: CAUSAS JURÍDICAS, EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL Y DESAFÍOS PARA LA ECONOMÍA SOCIAL

## THE CRISIS OF SPANISH SAVINGS BANKS: LEGAL CAUSES, INSTITUTIONAL EVOLUTION AND CHALLENGES FOR THE SOCIAL ECONOMY

**María José Vañó Vañó**
Profesora de Derecho Mercantil. Investigadora de IUDESCOOP
Universitat de València
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-9000-9572

**RESUMEN**
Este trabajo examina la evolución normativa y estructural de las cajas de ahorros en España, desde su configuración histórica como fundaciones de carácter benéfico-social hasta su desaparición como operadores financieros autónomos tras las reformas de 2010 y 2013. A través del marco jurídico, la jurisprudencia constitucional y la doctrina, se analiza la bancarización forzada y la conversión en fundaciones bancarias sin operativa financiera, lo que quebró los principios tradicionales de la economía social. También se estudia la situación jurídica de los Montes de Piedad y su falta de estatuto propio. Se sostiene que el desmantelamiento del modelo de caja no era jurídicamente inevitable y se proponen alternativas normativas para recuperar entidades financieras sin ánimo de lucro y con finalidad social y territorial, alineadas con el pluralismo institucional europeo. La investigación concluye que es viable un régimen para entidades de crédito orientadas al interés general, siempre que se preserve su especificidad mediante gobernanza y supervisión adecuadas.

**PALABRAS CLAVE**: Economía social, cajas de ahorros, fundaciones bancarias, monte de piedad, Obra Social.

**Cómo citar este artículo/How to cite this article:** Vañó Vañó, María José (2025). La crisis de las cajas de ahorros españolas: causas jurídicas, evolución institucional y desafíos para la Economía Social, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (48), 315-348. DOI: https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.48.31119

FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

**ABSTRACT**

This paper examines the regulatory and structural evolution of Spanish savings banks, from their historical configuration as charitable foundations to their disappearance as autonomous financial operators following the 2010 and 2013 reforms. Based on the applicable legal framework, constitutional case law and academic doctrine, it analyses the forced banking conversion and transformation into banking foundations without direct financial operations, which broke with the traditional principles of the social economy. The legal status of the Montes de Piedad and the lack of a specific statute for them are also addressed. The paper argues that the institutional dismantling of the savings bank model was not legally inevitable and proposes regulatory alternatives to recover non-profit financial entities with social and territorial purposes, in line with institutional pluralism recognised in other European systems. The study concludes that a regime for credit institutions oriented towards the public interest is legally viable, provided their specific nature is preserved through appropriate governance and supervision.

**KEYWORDS**: Social Economy, savings banks, banking foundations, mount of piety, social work.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: L31 G21, G23, D64, H41.



FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

## EXPANDED ABSTRACT

This article offers a detailed legal and institutional analysis of Spanish savings banks *(cajas de ahorros)*, tracing their origins, juridical nature, social mission, governance evolution, and eventual dismantling as autonomous financial institutions. It situates their trajectory within the broader framework of the social economy, examining the impact of their transformation into banking foundations after the 2008 financial crisis and the legislative reforms of 2010 and 2013. It argues that the disappearance of the *cajas* was neither legally inevitable nor economically necessary, but the result of failures in governance and supervision that undermined their foundational and territorial identity.

Historically, the *cajas* embodied a unique institutional model, characterized by their foundational legal form, social purpose, and absence of shareholders. Emerging in the 19th century to promote savings and inclusion, often linked to the *Montes de Piedad*, they became vehicles for local development, redistributing surpluses through *obra social* programs. The 1933 *Estatuto de las Cajas de Ahorro* codified their private, non-profit status, institutionalizing principles of patrimonial affectation to the general interest, non-appropriability of surpluses, and governance by collective representation.

Throughout the 20th century, the *cajas* played a pivotal role in Spain's financial system. They mobilized household savings, financed underbanked sectors and public projects, and supported cultural, educational, and social initiatives. The post-Franco reforms of the 1970s and the LORCA (1985) modernized their governance, introducing representation of depositors, employees, founders, and local authorities. Yet the LORCA entrenched political influence, as regional governments gained control over appointments and strategic decisions, weakening neutrality and professionalism.

The liberalization and Europeanization of financial markets in the 1990s and 2000s exposed institutional weaknesses. EU prudential rules designed for shareholder-owned banks imposed uniform capital, governance, and disclosure standards, ignoring the non-profit nature of the *cajas*. This mismatch left them vulnerable, while their governance —prone to political capture and lacking expertise— failed to check risky strategies and overexposure to real estate. The 2008 crisis exposed these flaws, triggering heavy losses and systemic risk.

In response, Spain enacted RDL 11/2010 and the 2013 *Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias*. These reforms imposed stringent capitalization and governance requirements, forced large *cajas* to transfer banking operations to commercial banks, and transformed them into banking foundations, stripped of financial operational capacity and limited to holding bank shares. Thus, the *cajas* ceased to function as active, territorially embedded social econ-

omy actors, while their *obra social* became dependent on the profitability of their banking participations, severing the direct link between finance and community benefit.

Methodologically, the article combines juridical-positive analysis with critical and comparative perspectives. It explores debates over the public or private nature of the *cajas*, their inclusion in the social economy under Spanish Law 5/2011 and EU policy, and constitutional principles of institutional pluralism and general interest. Jurisprudence from the Spanish Supreme and Constitutional Courts is discussed, showing recognition of the *cajas* as *sui generis* entities straddling public and private spheres, yet lacking coherent legal protection.

A key thesis is that dismantling the *cajas* was not inevitable. Comparative examples show that hybrid financial institutions have survived elsewhere as part of the social economy. In Germany, *Sparkassen* operate as publicly owned, territorially focused banks under a public mandate for development and inclusion. France retains mutualist and cooperative banks within its social and solidarity economy, reinforced by the 2014 *Loi ESS*. These models demonstrate that professional governance, solvency, and social purpose can coexist.

The article also examines the fate of the *Montes de Piedad*, historically complementing the *cajas* by providing non-profit pawn lending to vulnerable groups. Their absorption into banking foundations has eroded their visibility and autonomy, despite the continued relevance of their mission. The absence of a specific legal framework for the *Montes* reflects wider neglect of historical social finance institutions.

The transformation into banking foundations carries further institutional consequences. While these entities preserve legal ownership of bank shares, they lack democratic governance, territorial focus, and operational capacity. Their boards are professionalized but exclude depositors, employees, and communities. As such, the foundations fail to meet social economy criteria: democratic governance, person-centered management, reinvestment of surpluses, and local embeddedness.

The article proposes reconstructing a legal regime for non-profit financial entities in Spain. A hybrid institutional form should combine professional governance, prudent supervision, and efficiency with general-interest principles, democratic participation, and territorial rootedness. Key elements would include:

(a) Non-appropriability of surpluses;
(b) Stakeholder representation in governance;
(c) Proportionate solvency and governance standards;
(d) Mandatory allocation of surpluses to social investment locally.


FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

These proposals align with EU priorities on financial diversity and social economy actors as drivers of resilience, sustainability, and cohesion. The European Economic and Social Committee (EESC), in Opinion SOC/371, highlighted the stabilizing and inclusive role of non-profit financial entities and recommended supportive legal frameworks.

The conclusion emphasizes that eliminating the *cajas* reflected regulatory failings and a lack of political commitment to institutional diversity. Their experience illustrates how poor governance and regulatory convergence can undermine viable social economy actors. Restoring such models requires forward-looking legal design balancing efficiency and inclusion.

By placing the Spanish case in a European context, the article shows that integrating socially oriented, territorially rooted financial entities into modern financial systems is feasible and desirable. Doing so would strengthen pluralism, enhance social cohesion, and promote inclusion in line with constitutional principles and European values.

FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

## SUMARIO

1. Introducción. 2. Génesis histórica y naturaleza jurídico-social de las cajas de ahorros. 3. El papel de la obra social. 4. De la expansión al declive: el marco normativo y sus disfunciones. 5. El papel de la politización y la gobernanza deficiente. 6. La reconversión normativa: del modelo social al bancario. 7. ¿Es posible recuperar el modelo de cajas de ahorros para el desarrollo de la economía social? 8. Conclusiones. Bibliografía.

# 1. Introducción

La trayectoria jurídica de las cajas de ahorros en España constituye un ámbito adecuado para el análisis del Derecho bancario desde una perspectiva funcional e institucional, en diálogo con los valores propios de la economía social. Su evolución refleja la tensión entre formas jurídicas orientadas al interés general y las dinámicas de integración europea, liberalización financiera y subordinación a las lógicas de mercado, lo que permite evaluar los límites y posibilidades del Derecho como instrumento para preservar modelos alternativos dentro del sistema financiero.

Constituidas como entidades fundacionales de carácter privado, sin ánimo de lucro y con un marcado componente territorial y social, las cajas de ahorros desempeñaron durante décadas un papel relevante en la intermediación financiera minorista y en el desarrollo local. Su estatuto jurídico, definido por el Decreto-Ley de 1933 y el Real Decreto 2290/1977, les otorgó un régimen propio, distinto de la lógica de capital social y de la titularidad accionarial. La Ley 31/1985 configuró su estructura de gobernanza sobre la base de la representación institucional de intereses colectivos, sin abordar de forma suficiente su profesionalización ni reforzar los mecanismos de control interno.

El proceso de expansión iniciado en la década de 1980, facilitado por la liberalización normativa y la asimilación funcional al resto de entidades de crédito, introdujo alteraciones significativas en su régimen jurídico. Las disposiciones comunitarias en materia de solvencia, supervisión y disciplina prudencial (Directiva 2006/48/CE, Reglamento 575/2013 y Directiva 2013/36/UE) impusieron estándares uniformes, concebidos para operadores mercantiles con base societaria, sin prever un tratamiento diferenciado para las entidades fundacionales. Esta falta de adecuación normativa generó un desequilibrio estructural entre su forma institucional y los requisitos legales de solvencia, gobernanza y acceso a recursos propios, aumentando su exposición al riesgo sistémico en contextos de inestabilidad económica.


FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

La crisis financiera de 2008 actuó como catalizador de estas debilidades y precipitó reformas legislativas que culminaron en el Real Decreto-ley 11/2010 y en la Ley 26/2013, que modificaron profundamente su régimen jurídico, estableciendo límites a su dimensión y ámbito de actuación, imponiendo su transformación en fundaciones bancarias al superar determinados umbrales y consolidando su desvinculación del modelo de economía social mediante la pérdida de su condición de entidades de crédito.

Este trabajo parte de la hipótesis de que la reconfiguración jurídica de las cajas de ahorros no respondió exclusivamente a imperativos técnicos de solvencia o eficiencia, sino también a un vaciamiento progresivo de su identidad institucional como entidades de interés general, lo que implicó una ruptura con los principios fundacionales que legitimaban su existencia como instrumentos de cohesión territorial, inclusión financiera y desarrollo comunitario.

La metodología empleada es jurídico-positiva y crítica, con apoyo en el análisis sistemático de la normativa estatal y europea, la interpretación jurisprudencial de su naturaleza jurídica y la reconstrucción doctrinal del debate sobre su naturaleza pública o privada y su inclusión en la economía social, conforme a la Ley 5/2011 y al marco autonómico, atendiendo además a la evolución del conflicto competencial según la doctrina del Tribunal Constitucional.

El estudio se organiza en tres bloques: en primer lugar, el análisis evolutivo del marco jurídico de las cajas de ahorros desde su origen hasta su reestructuración en el siglo XXI; en segundo lugar, el examen de la normativa de transformación y bancarización, su constitucionalidad y su impacto sobre los principios de economía social; y, finalmente, la propuesta de criterios de reforma normativa que permitan reconectar el régimen jurídico de las entidades de crédito de base institucional con los fines sociales y territoriales que históricamente las caracterizaron, incluyendo posibles formas híbridas con reconocimiento en el ordenamiento jurídico y en el marco regulador europeo.

## 2. Génesis histórica y naturaleza jurídico-social de las cajas de ahorros

El origen de las cajas de ahorros en España se remonta al siglo XIX, en el contexto de consolidación del régimen liberal tras la muerte de Fernando VII. Inspiradas en los modelos europeos de autoayuda y ahorro popular, su institucionalización comienza con la Real Orden de 3 de abril de 1835 (Gaceta de Madrid, núm. 103, 13 de abril de 1835), que instaba a los gobernadores civiles a promover su creación en cada provincia con la participación de personas de espíritu filantrópico. Desde sus inicios,

FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

las cajas se vincularon funcionalmente a los Montes de Piedad, configurándose como entidades de crédito prendario sin ánimo de lucro, orientadas a fomentar el ahorro entre las clases trabajadoras (Casares Marcos, 2003:3; Díez-Picazo, 2003:431-453; Aragón Reyes et al., 1991; García Valverde, 1991; Ros Pérez, 1996).

Las cajas de ahorros se caracterizaron desde su origen por su vinculación a fines de interés general y servicio a la colectividad. A diferencia de las cooperativas, cuyo interés transindividual se articula sobre solidaridad, ayuda mutua y fondos comunitarios, las cajas orientaron su actividad a la satisfacción de necesidades sociales más amplias a través de su obra benéfico-social. Como señaló Paz Canalejo (1994), en la economía social las cooperativas se rigen por el principio de que "el interés y la solidaridad comunes han de prevalecer ante eventuales pretensiones egoístas de los socios" (p. 112).

En esta línea, Vicent Chuliá subraya que la finalidad mutualística o de autoayuda —aunque no ligada necesariamente al modelo societario— es un elemento mínimo para integrar a las cajas en la economía social. La Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco, reconocía como presupuesto esencial el "principio de ayuda mutua" (Vicent Chuliá, 1995:38).

Desde la perspectiva institucional, el propio Vicent Chuliá (2013) las define como "fundaciones especiales con personalidad jurídica propia, creadas sin ánimo de lucro y dotadas de un patrimonio afectado a fines económicos y sociales" (p. 25). Este patrimonio, no atribuible a personas físicas ni jurídicas, constituye una masa de bienes destinada a sus fines fundacionales y gestionada según principios institucionales.

Este planteamiento ha sido asimismo confirmado por la jurisprudencia. En particular, la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 1985 afirmó expresamente que "*las cajas de ahorro no se configuran como sociedades mercantiles ni como fundaciones privadas, sino como entes institucionales de base fundacional con una finalidad pública, cuya propiedad patrimonial no puede vincularse a personas concretas*". En dicha resolución, el Alto Tribunal incidía en la imposibilidad de que los órganos de gobierno dispusieran libremente del capital, en tanto que este se halla jurídicamente afectado al cumplimiento de la misión institucional propia de la entidad.

El primer marco normativo con vocación general fue el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular, aprobado por Decreto-Ley de 14 de marzo de 1933 (Gaceta de Madrid, núm. 73, 14 de marzo de 1933). Esta disposición consolidó su naturaleza jurídica como fundaciones sin ánimo de lucro, dotadas de un patrimonio irrevocablemente afectado al cumplimiento de fines de previsión, ahorro y asistencia social. A partir de este texto, se unificó su configuración institucional, se prohibió expresamente la existencia de accionistas y se reconoció la titularidad institucional del patrimonio, desligada de cualquier forma de apropiación privada (Ros Pérez, 1996; Aragón Reyes et al., 1991; Sánchez Calero, 2006; Díez-Picazo, 2003:431-453).


FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

Durante el periodo franquista, se produjo una intensificación progresiva del control público sobre estas entidades. El Decreto de 26 de julio de 1957 (BOE núm. 209, 27 de julio de 1957) otorgó prioridad a la función económica de las cajas, relegando su dimensión benéfico-social (Martín-Retortillo, 1986). Posteriormente, la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y de la Banca, de 14 de abril de 1962 (BOE núm. 91, 17 de abril de 1962), las integró de forma explícita en el sistema crediticio estatal, atribuyendo al Ministerio de Hacienda el ejercicio del protectorado sobre su actividad e incorporándolas a la supervisión directa de la Dirección General de Banca y Bolsa (Ureña Salcedo, 2005).

El punto de inflexión llegó con el Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto (BOE núm. 222, 16 de septiembre de 1977), conocido como "reforma Fuentes Quintana". Esta norma autorizó a las cajas de ahorros a operar en igualdad de condiciones con la banca privada (art. 20), eliminó las restricciones territoriales, facilitó su acceso a los mercados financieros y reorientó su actividad hacia operaciones empresariales de mayor dimensión. Además, introdujo reformas en sus órganos de gobierno, incorporando criterios para la distribución de excedentes y objetivos más próximos a la lógica financiera que a la asistencial (Vañó, 2013).

La Ley 31/1985, de 2 de agosto, de órganos rectores de las cajas de ahorros (LORCA) (BOE núm. 186, 5 de agosto de 1985), consolidó un nuevo modelo de gobernanza representativa. Si bien se mantuvo su condición de entidades sin ánimo de lucro y su finalidad de interés general, se configuró un sistema de representación corporativa mediante la participación de impositores, empleados, corporaciones locales y entidades fundadoras. Sin embargo, no se establecieron exigencias rigurosas de profesionalización ni mecanismos efectivos de control técnico, lo que, lejos de reforzar su función social, abrió la puerta al control político y a la progresiva pérdida de autonomía institucional y financiera (Aragón Reyes et al., 1991; García Valverde, 1991).

Desde el plano jurídico, buena parte de la doctrina ha definido a las cajas de ahorros como *fundaciones-empresa*: entidades sin socios ni accionistas, dedicadas a la actividad crediticia bajo supervisión pública y con destino de los beneficios a su obra social (Casares Marcos, 2003; Díez-Picazo, 2003). Esta naturaleza híbrida ha dificultado su encaje en las categorías clásicas del Derecho Mercantil, generando un debate sostenido sobre su calificación jurídica e institucional.

El Tribunal Constitucional abordó esta cuestión en las STC 49/1988 y 48/1988, ambas de 22 de marzo. La primera reconoció su "carácter social" y las excluyó de las empresas públicas, aunque confirmó su sometimiento a control administrativo y financiero. La segunda admitió su "cierto carácter fundacional", pero descartó incluirlas en el concepto de fundación del artículo 34 de la Constitución Española.

La transformación posterior en fundaciones bancarias introdujo un nuevo paradigma institucional, preservando formalmente la titularidad patrimonial a través de una entidad instrumental que mantenía las participaciones en la entidad de crédito. Sin embargo, diversos autores han advertido que esta fórmula desvirtúa el modelo fundacional, compromete su finalidad social y puede suponer una privatización encubierta del patrimonio. En este sentido, Fajardo García (2011) subraya que "la reconversión de las cajas de ahorros no puede implicar la pérdida de su finalidad social ni la privatización encubierta de su patrimonio" (p. 27)

El Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio (BOE núm. 155, 30 de junio de 1986), al transponer la Directiva 77/780/CEE, definió a las cajas de ahorros como "entidades de crédito o empresas que tienen como actividad típica y habitual recibir fondos del público (…) aplicándolos por cuenta propia a la concesión de créditos" (art. 1.1.c). Esta definición, de naturaleza funcional y unificadora para bancos, cooperativas de crédito y cajas, fue concebida para homogeneizar la regulación de los distintos operadores financieros, sin modificar su configuración jurídico-fundacional. No obstante, acentuó su asimilación operativa al resto de entidades del sistema financiero, consolidando una equiparación regulatoria basada en la actividad desarrollada, al margen de su forma institucional.

En términos de actividad, las cajas de ahorros fueron pioneras en la canalización del ahorro minorista y en la financiación de infraestructuras locales, cooperativas, agricultura y vivienda protegida, desarrollando una obra social sin parangón en el sistema financiero español (Ureña Salcedo & Boix Palop, 2006). El diseño institucional fundacional, basado en la no apropiabilidad del capital y en la afectación del excedente a fines comunitarios, resultó determinante para su legitimación como instrumentos de economía social (Vañó, 2000b).

Sin embargo, como ya advirtió parte de la doctrina crítica a comienzos del siglo XXI, la progresiva mercantilización de sus funciones, el proceso expansivo de su actividad y la creciente politización de sus órganos de gobierno contribuyeron a la desnaturalización de su perfil institucional, anticipando el proceso de bancarización forzosa que sobrevendría tras la crisis financiera (Vañó, 2000b).

El carácter fundacional con el que inician su andadura las cajas de ahorros ha perdido fuerza a lo largo del tiempo, propiciado por un cambio de funciones que las equipara totalmente, al menos de hecho, al resto de entidades de crédito; constituyéndose actualmente como el principal problema dentro del sector del crédito, al afectar notablemente al Derecho de la competencia. El promotor de la fundación no perseguía un provecho patrimonial (precisamente ese carácter de falta de ánimo de lucro no ha sido modificado dentro del concepto de fundación del art. 2 de la vigente Ley de Fundaciones). El fin de toda fundación, y asimismo el de la caja de ahorros, cede al interés


FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

ajeno que es distinto del interés del fundador. La figura de la fundación perseguía y persigue un interés de carácter ideal: religioso, benéfico, cultural, de promoción social, de fomento de la economía, deportivo, etc. (art. 2, Ley 30/1994, de Fundaciones). Este es el mismo interés que hallamos en el "sector cooperativo" (Valero Agúndez, 1969:7), a semejanza del sector público, cuyas entidades "deben buscar la satisfacción del interés general, a la vez que actúan en un régimen de competencia y de mercado propio de las empresas privadas" (González Moreno, 1983:131-136, 1991:600-621).

En Alemania podemos ver, entre otros: Claussen (1990), quien analiza el paralelismo entre el Derecho de sociedades y el régimen de las cajas de ahorros como instrumentos de colaboración con la política económica del Estado; Lutter (1991:6-7), quien describe el origen de estas entidades, la responsabilidad de sus órganos y su finalidad, basada en la protección del interés general en línea con el caso español; y Hedrich (1992:25 y ss.), quien estudia el proceso de privatización del sector.

En España, las cajas de ahorros han pasado de un modelo organizativo propio de las fundaciones tradicionales (dotacionales) a un esquema estructural asimilado al de la gran empresa con forma societaria capitalista. Como advirtieron Aragón Reyes et al. (1991), sus órganos de gobierno evolucionaron desde estructuras institucionales representativas hacia modelos de gestión próximos a los de las sociedades mercantiles, sin que este tránsito se acompañara de mayores mecanismos de control o profesionalización. García Villaverde (1996) reiteró estas conclusiones en el encuentro académico *Las cajas de ahorro entre tradición y reforma*, celebrado en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo los días 16 y 17 de octubre de 1996.

En el plano comparado, Franch i Saguer (1992:126 y ss.) destacó cómo las reglas de intervención administrativa y la distribución de competencias públicas divergían claramente entre bancos y cajas, sin que la Ley 30/1994, de Fundaciones, equiparara su régimen corporativo y financiero al de las fundaciones tradicionales. Antes bien, la distancia organizativa entre ambos modelos se ha ido acentuando.

El Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto (BOE núm. 222, 16 de septiembre de 1977), conocido como "Reforma Fuentes Quintana", autorizó a las cajas a realizar las mismas operaciones que la banca privada (art. 20), eliminó restricciones operativas y territoriales, y posibilitó su plena integración en el mercado financiero. Como señalan Aragón Reyes et al. (1991), no es extraño que, de la mano de esta especie de puesta de largo como empresas bancarias, las cajas hayan recibido la organización propia de la forma de empresa por excelencia, la sociedad anónima, pero puede dudarse si no merecía la pena que la hubieran tenido antes. En paralelo, se creó el Fondo de Garantía de Depósitos para cajas y cooperativas de crédito, reforzando la estabilidad del sistema ante la crisis de numerosas entidades bancarias privadas, pese a que las cajas no habían incurrido en insolvencias comparables.

FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

Los antecedentes inmediatos de esta reforma normativa se encuentran en el Real Decreto 2227/1977, de 29 de junio, que suprimió la Junta de Inversiones, así como en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de julio de 1977, relativa a la liberalización de tipos de interés y coeficientes de inversión en el sistema financiero. Con estos instrumentos se intensificó notablemente la dimensión crediticia de las cajas de ahorros, reforzando su integración operativa en los circuitos bancarios ordinarios.

Sin embargo, no debe perderse de vista la posición doctrinal mayoritaria que identifica a estas entidades como el prototipo de las denominadas fundaciones-empresa, en las que confluyen elementos propios de las fundaciones funcionales —expresados en su obra benéfico-social— con una actividad financiera institucionalizada. En esta línea se sitúan los trabajos de Embid Irujo, quien retoma la tesis de Valero Agúndez (1969:128 y ss.), y los de González Moreno (1983:589 y ss.), autor que también ha profundizado en la configuración jurídica de las cajas en términos de personalidad jurídica específica (1991:600 y ss.). En una perspectiva colectiva, Aragón Reyes et al. (1991) sistematizaron el régimen jurídico de estas entidades (pp. 121-122). A su vez, Vicent Chuliá (1991:1042-1043) abordó en su compendio crítico los rasgos diferenciadores del modelo institucional, tesis que desarrolló junto a Cerdá Albero en un estudio comparado sobre el caso español (Vicent Chuliá & Cerdá Albero, 1993:67-70).

En nuestra opinión, la organización corporativa de las cajas de ahorros generó profundas crispaciones internas, derivadas de la diversidad de intereses representados en su seno, especialmente por la elevada participación de representantes de origen político. Esta configuración institucional provocó que los fines de interés general se vieran progresivamente relegados frente a finalidades de carácter marcadamente político.

Por su parte, la Constitución Española introdujo importantes novedades en relación con el marco económico y, especialmente, con la distribución de competencias. La mayoría de los Estatutos de Autonomía asumieron como propias competencias exclusivas sobre las cajas de ahorros. En este contexto, el Real Decreto 2290/1977 fue confirmado por el Real Decreto 73/1981, de 16 de enero, relativo a la financiación a largo plazo por parte de las cajas de ahorros (BOE núm. 16, de 19 de enero de 1981), norma que fue desarrollada por la Orden Ministerial de 17 de enero de 1981 y por la Circular 13/1981 del Banco de España. Como resultado, se produjo una equiparación prácticamente total en materia de actividad crediticia entre bancos y cajas de ahorros, aunque ciertas operaciones quedaron reservadas a estas últimas —como las cuentas de ahorro bursátil, con o sin derecho a préstamo para la adquisición de valores con cotización calificada en las bolsas de comercio—, mientras que otras continuaron beneficiando a la banca privada, en particular en materia de comercio exterior.


FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

## 3. El papel de la obra social

La obra social ha sido uno de los rasgos más característicos de las cajas de ahorros desde sus orígenes, justificando su reconocimiento como instituciones orientadas al interés general. Esta dimensión, que trasciende lo financiero, las configuró como agentes de cohesión territorial y social, con una vocación pública inseparable de su función redistributiva.

Vicent Chuliá (2000) la definió como un "componente estructural esencial de su identidad institucional", inherente a su naturaleza jurídico-funcional y no meramente voluntario (p. 328). La normativa histórica —desde el Estatuto de 1933 hasta la Ley 31/1985— destacó la obra social como expresión del principio de finalidad social, incluso por encima del rendimiento económico (Vicent Chuliá, 2024:1224-1226).

Configurada como aplicación institucional de los excedentes financieros al bienestar colectivo, especialmente en el ámbito local, la obra social se materializó en proyectos culturales, educativos, sanitarios, medioambientales y asistenciales. Más allá de una función ética, constituyó una obligación legal derivada de su configuración normativa.

La legislación de mediados del siglo XX ya establecía la obligación de destinar una parte de los excedentes a fines sociales: el Decreto de 17 de octubre de 1947 reguló su destino, y el Real Decreto 2290/1977 introdujo un régimen sistemático de planificación, control y ejecución, exigiendo planes anuales para justificar la orientación de los fondos y su impacto en la comunidad.

Desde el punto de vista doctrinal, la obra social ha sido interpretada como una manifestación práctica del principio de no lucratividad. A diferencia de las sociedades mercantiles, las cajas no distribuían dividendos, sino que reinvertían los excedentes no solo en reservas o reforzamiento patrimonial, sino también en el entorno social, materializando así una función redistributiva sin intermediación estatal.

Este modelo ha sido también identificado con el "tercer sector financiero", en tanto representaba una alternativa frente al modelo de banca privada orientada al beneficio y a la remuneración del capital. En efecto, las cajas no eran entidades ajenas al mercado, pero su orientación institucional hacia el bien común permitía canalizar una parte del flujo económico hacia ámbitos excluidos por los criterios de rentabilidad privada.

En este sentido, puede establecerse un paralelismo técnico con el fondo de formación y promoción de las cooperativas, previsto en la legislación cooperativa estatal (art. 56 de la Ley 27/1999, de Cooperativas) y autonómica. Al igual que la obra social de las cajas, este fondo constituye una aplicación obligatoria del excedente,

FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

afectada a fines de interés colectivo —educación, formación, promoción del cooperativismo y acción social— y sometida a reglas de gestión que impiden su apropiación privada. Si bien las cajas no nacieron como sociedades mutuales, comparten con las cooperativas el principio de afectación institucional del resultado económico y la canalización de recursos hacia el desarrollo social del entorno. La comparación pone de relieve la afinidad estructural entre ambos modelos dentro del marco conceptual de la economía social, sin necesidad de identidad organizativa.

No obstante, el papel de la obra social ha sufrido una erosión significativa desde los procesos de reestructuración del sector financiero español iniciados en 2009, como consecuencia de la crisis económico-financiera. La transformación de muchas cajas en bancos o entidades participadas por fundaciones bancarias ha reducido de forma drástica el volumen de recursos destinados a estos fines, al tiempo que ha diluido el vínculo territorial y comunitario de las antiguas cajas.

En el marco jurídico actual, la Ley 26/2013, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, establece mecanismos para preservar, al menos parcialmente, la obra social a través de las fundaciones de carácter especial que conservan la titularidad de las participaciones en los nuevos bancos. Sin embargo, como advierte Fajardo García (2011), el modelo resultante no reproduce fielmente el compromiso estructural que las cajas mantenían con la obra social, pues esta queda subordinada al rendimiento financiero de las participaciones bancarias y a la estrategia de inversión de la fundación titular.

La obra social constituyó una dimensión esencial de la identidad de las cajas de ahorros, fundamentada en principios jurídicos como la no lucratividad, la afectación institucional del patrimonio y la vocación territorial. Su progresiva transformación en estructuras financieras de corte bancario ha supuesto una pérdida significativa de este capital social acumulado, lo que ha llevado a parte de la doctrina a reclamar una reconsideración normativa del papel del sector financiero en el desarrollo del territorio y el bienestar colectivo (Vicent Chuliá 2024:1224-1226).

## 4. De la expansión al declive: el marco normativo y sus disfunciones

La Ley 31/1985, de 2 de agosto, de órganos rectores de las cajas de ahorros (LORCA) (BOE núm. 186, 5 de agosto de 1985), se aprobó con el propósito de adaptar la gobernanza de las cajas a un modelo más abierto, plural y democrático. La reforma perseguía una doble finalidad: consolidar su carácter fundacional, social y territorial, y garantizar su operatividad en un entorno financiero cada vez más liberalizado, que exigía eficiencia y profesionalización.


FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

El artículo 2 configuró un sistema de representación institucional plural en los órganos de gobierno —Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión de Control— compuesto por representantes de impositores (40%-50% de los consejeros generales), entidades fundadoras, corporaciones locales (si la caja operaba en el municipio), empleados y, en menor medida, de intereses sociales o económicos relevantes. Este esquema sustituyó las juntas dominadas por fundadores o protectores públicos, pretendiendo reflejar los intereses del entorno social.

La exposición de motivos defendía la compatibilidad entre pluralidad representativa y profesionalización. No obstante, la ley no incluyó requisitos obligatorios sobre idoneidad, formación o experiencia de los miembros, lo que debilitó la arquitectura institucional y la hizo vulnerable a la politización y al corporativismo, al carecer de mecanismos que garantizaran la competencia técnica de sus responsables.

Como advirtió Vañó (2000b:11375-11390), esta estructura permitía que los gobiernos autonómicos intervinieran en la composición y en la orientación estratégica de las cajas, directa o indirectamente, a través de su peso en las corporaciones locales. Esta capacidad de influencia socavaba el principio fundacional de neutralidad institucional, transformando a las cajas en entidades funcionalmente subordinadas a la lógica política de los ejecutivos autonómicos. En estudios previos (Vañó, 1995:269-282), ya se había advertido que el diseño normativo facilitaba una colonización progresiva de los órganos de decisión, sin que existieran mecanismos eficaces de control interno o de responsabilidad fiduciaria (Vicent Chuliá, 2024:1224-1226).

Esta dinámica se agravó con el desarrollo legislativo autonómico. En varias comunidades autónomas —como Galicia, Madrid, Cataluña o la Comunidad Valenciana— las leyes propias sobre cajas de ahorros institucionalizaron sistemas de designación que atribuían a los parlamentos regionales o a los gobiernos autonómicos cuotas de representación significativas en los órganos de gobierno, en ocasiones superiores al 50% del Consejo de Administración o de la Comisión de Control. Además, la ausencia de normas que establecieran la incompatibilidad entre cargos políticos y funciones ejecutivas en las cajas permitió su instrumentalización como vehículos de intervención económica autonómica, vulnerando los principios de neutralidad financiera, independencia institucional y responsabilidad gestora.

La crítica doctrinal no tardó en consolidarse. Para La Casa García (2013), el modelo diseñado por la LORCA dio lugar a una "arquitectura institucional híbrida", en la que se diluían los límites entre representación, supervisión y gestión. Esta confusión estructural debilitó los mecanismos de responsabilidad, eliminó los incentivos para el ejercicio diligente de la función rectora y transformó los órganos de gobierno en espacios de negociación partidaria más que en órganos técnicos de dirección y control (La Casa García, 2013:8). El diseño, además, restringía severamente la auto-

nomía del Consejo de Administración frente a los poderes públicos, que controlaban mayoritariamente la Asamblea General mediante los mecanismos de designación institucional.

En términos de dogmática jurídica, Sánchez-Calero Guilarte (2006:281-306) calificó esta situación como un ejemplo de inseguridad estructural: las cajas, formalmente privadas y sin ánimo de lucro, fueron tratadas legislativamente como entes de titularidad institucional difusa, bajo un régimen jurídico ambiguo en el que se combinaban elementos propios del Derecho público —intervención administrativa, supervisión autonómica, adscripción a potestades públicas— con instituciones típicamente privadas —gestión financiera, responsabilidad civil y régimen contractual ordinario—. Esta indefinición dificultó su integración en la arquitectura financiera europea, especialmente tras el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, que adoptó una definición funcional y unificadora para las entidades de crédito, sin atender a la singularidad jurídica de las cajas.

Aunque el modelo LORCA innovó al configurar la gobernanza interna, fracasó en articular un sistema eficaz, acorde a la doble condición de las cajas como operadores competitivos y entidades de interés general. La norma no preveía mecanismos sólidos de evaluación del desempeño ni procedimientos efectivos de exigencia de responsabilidad ante la mala praxis, ni garantizaba un equilibrio operativo entre los grupos representados, lo que permitió la formación de mayorías homogéneas orientadas a intereses políticos, territoriales o corporativos, por encima de criterios de eficacia, solvencia y continuidad institucional.

Desde la perspectiva constitucional, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha contribuido de manera decisiva a consolidar la indefinición institucional de las cajas de ahorros. Las Sentencias 18/1984, de 7 de febrero, y 48/1988 y 49/1988, ambas de 22 de marzo, resultan fundamentales para delimitar los contornos jurídicos de estas entidades, aunque, paradójicamente, han reforzado también la ambigüedad conceptual que las caracteriza (Vicent Chuliá, 2024).

En la STC 18/1984 se negó expresamente el carácter público de las cajas de ahorros, al considerar que la titularidad de su patrimonio no correspondía a la Administración y que su actividad se regía por normas de Derecho privado. No obstante, el propio tribunal reconocía simultáneamente su función social y la intensidad del control administrativo al que estaban sometidas, inaugurando una línea jurisprudencial que situaba a estas entidades en un espacio intermedio entre lo público y lo privado, sin calificarlas de forma concluyente.

La STC 48/1988 introdujo una relevante distinción entre naturaleza jurídica y funcionalidad institucional. Aunque admitía que las cajas conservaban elementos propios de las fundaciones, rechazaba su encuadre en el concepto constitucional de


FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

fundación del artículo 34 CE, por entender que la transformación de su estructura organizativa y la evolución de su actividad financiera las alejaban del modelo fundacional clásico. El tribunal afirmaba que los fines de estas entidades "no son esencialmente benéficos, sino los propios de toda entidad de crédito", evidenciando así el proceso de bancarización funcional, pero sin negar expresamente su carácter institucional ni su vinculación a intereses generales.

Por su parte, la STC 49/1988 confirmó esta línea interpretativa al descartar la naturaleza pública de las cajas y al mismo tiempo rechazar su identificación con las fundaciones clásicas, calificándolas como "entidades de carácter social". El propio tribunal reconocía la dificultad de ubicarlas dentro de alguna de las categorías del artículo 35 del Código Civil, reconociendo que su singularidad jurídica exigía una consideración diferenciada. El resultado fue una doctrina ecléctica, sin traducción normativa clara ni criterios sistemáticos que permitieran orientar de forma estable la acción del legislador o de los operadores jurídicos, manteniéndose así una indefinición estructural que condicionaría su posterior evolución normativa.

Como ha señalado la doctrina (Vañó, 2000b; Vicent Chuliá, 2024), esta jurisprudencia institucionalizó una categoría jurídica indefinida, caracterizada por la ausencia de socios, la afectación del patrimonio a fines de interés general, la participación de poderes públicos en sus órganos, y una actividad financiera sujeta a regulación y supervisión administrativa. Sin embargo, la indefinición conceptual provocó consecuencias prácticas relevantes: dificultó el establecimiento de un régimen jurídico supletorio claro; debilitó el control jurisdiccional de sus decisiones, especialmente en materia de responsabilidad de sus órganos; y permitió una amplia intervención normativa autonómica, que en muchos casos consolidó el control político sobre estas entidades.

Más aún, como se ha analizado con detalle (Vañó, 2013; Vicent Chuliá, 2024), la falta de una calificación jurídica precisa afectó también a la legitimación democrática de los órganos rectores. Al no tratarse de entes públicos, no se les exigía el mismo nivel de control o transparencia; pero al estar formados en gran parte por representantes políticos, escapaban también a los principios propios del Derecho privado en cuanto a responsabilidad, diligencia y rendición de cuentas. Esta situación generó un modelo institucional sin exigencias claras ni incentivos adecuados para la buena gestión, lo que agravó los efectos de la crisis de gobernanza vivida por muchas cajas en las décadas siguientes.

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero (BOE núm. 281, de 23 de noviembre de 2002), surgió en un contexto de creciente preocupación por los desequilibrios derivados del modelo de gobernanza diseñado por la LORCA. Su objetivo declarado era fortalecer la transparencia, la

estabilidad del sistema financiero y la profesionalización de las entidades que lo componían, incluidas las cajas de ahorros.

En particular, mediante su disposición adicional undécima, la Ley 44/2002 introdujo una reforma clave en el artículo 2.3 de la LORCA, estableciendo límites a la representación de los poderes públicos en los órganos de gobierno de las cajas. Concretamente, se dispuso que: *"La representación de las Administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público en sus órganos de gobierno […] no podrá superar en su conjunto el 50% del total de los derechos de voto en cada uno de tales órganos, teniendo que estar representadas todas las entidades y corporaciones".*

Asimismo, se fijaron márgenes de representación para los impositores (entre un 25% y un 50%), y para los empleados (entre un 5% y un 15%). Esta disposición pretendía, formalmente, reducir el riesgo de captura política de los órganos de las cajas y garantizar una mayor pluralidad institucional.

No obstante, como ha advertido la doctrina (Vañó, 2000b:11380-11382), esta medida normativa no logró frenar la dinámica de colonización política de las cajas, ya que fue neutralizada por el desarrollo normativo autonómico. Muchas comunidades autónomas continuaron otorgando un peso decisivo a los ejecutivos regionales en la designación directa o indirecta de vocales, incluso a través de normas de carácter administrativo o reglamentario. Esta situación generó una contradicción práctica: aunque se formalizaban límites legales a la participación pública, en la práctica se mantenía o incluso reforzaba el control institucional por parte de los gobiernos autonómicos.

Además, la propia redacción del artículo reformado permitió la interpretación flexible de los porcentajes, especialmente cuando la entidad fundadora era una administración pública, lo que provocó situaciones de opacidad en la atribución de los derechos de voto. A ello se sumaba la falta de exigencias objetivas de profesionalización, experiencia financiera o independencia funcional para los representantes, con lo cual el control político permanecía en buena medida intacto.

Desde el punto de vista del Derecho Mercantil, esta tensión normativa dificultó la aplicación de criterios de diligencia y responsabilidad propios del administrador profesional, el sistema de elección indirecta y la inexistencia de un control accionarial diluyeron las responsabilidades individuales, dificultando el ejercicio de acciones por mala gestión o negligencia (Vañó, 2000b).

Por otro lado, el principio de transparencia y buen gobierno, que constituía uno de los ejes de la Ley 44/2002, tampoco fue desarrollado suficientemente en lo relativo a las cajas. Mientras que para las sociedades cotizadas se avanzaba en la exigencia de códigos de conducta, comisiones de auditoría y publicación de informes anuales de gobierno corporativo, en el caso de las cajas estas obligaciones eran más laxas o


FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

simplemente no se exigían de manera general. Solo tras la Circular 2/2005, de 21 de abril, del Banco de España, se comenzó a exigir un informe anual de gobierno corporativo a aquellas cajas que emitieran valores admitidos a cotización oficial, pero la mayoría de las entidades escapaba a esa obligación.

La crisis financiera de 2008 actuó como catalizador del colapso de este modelo. El Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio (BOE núm. 168, de 10 de julio de 2010) introdujo medidas de profesionalización de los órganos de gobierno, requisitos personales de honorabilidad y experiencia, y redujo la participación política al 40 %. También impuso la figura del presidente ejecutivo y exigió la creación de comisiones de control más independientes. No obstante, estas reformas resultaron ser una respuesta tardía, sin capacidad de revertir el proceso de deterioro institucional.

El punto final de este proceso se alcanzó con la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2013), que impuso la transformación obligatoria de las cajas en fundaciones bancarias en los supuestos previstos en su artículo 39 (superación de determinados umbrales de actividad o cuota de mercado). La consecuencia fue la conversión de las cajas en tenedoras de acciones de sociedades anónimas bancarias, eliminando toda capacidad operativa directa (Vicent Chuliá 2024:1224-1226).

Como analiza Vañó (2013), esta transformación significó la pérdida definitiva de su naturaleza institucional fundacional. El legislador optó por la asimilación completa al modelo mercantil sin haber explorado soluciones jurídicas que preservaran su especificidad como operadores financieros orientados al interés general. La estructura de fundación-empresa, como señala también La Casa García (2015), fue vaciada de contenido funcional: ya no gestionan crédito, ni definen política financiera, ni canalizan ahorro popular, sino que simplemente mantienen participaciones bancarias sin control efectivo (Vicent Chuliá 2024:1224-1226).

El régimen jurídico desde 1985 hasta 2013 no constituyó una reforma institucional orientada a la mejora de los principios fundacionales, sino un proceso de desmantelamiento del modelo de economía social. La sucesión normativa —LORCA, reformas de 2002, RDL 11/2010 y Ley 26/2013— refleja una progresiva desnaturalización jurídica y funcional que ha culminado con la desaparición práctica de la caja como figura singular del sistema financiero (Vicent Chuliá 2024:1224-1226).

## 5. El papel de la politización y la gobernanza deficiente

La Ley 31/1985, de 2 de agosto, de órganos rectores de las cajas de ahorros (LORCA), introdujo un modelo de representación institucional orientado, al menos for-

malmente, a democratizar la gestión mediante la integración de impositores, empleados, corporaciones locales y entidades fundadoras en los órganos de gobierno. Sin embargo, desde su aprobación, este diseño normativo configuró una arquitectura institucional especialmente vulnerable al control político, facilitado por la capacidad de los poderes públicos —y en particular de los gobiernos autonómicos— para influir en la designación de representantes en la Asamblea General y el Consejo de Administración.

En la práctica, este modelo derivó en un mecanismo de control partidista de las decisiones estratégicas, carente de garantías mínimas de profesionalidad, independencia o cualificación técnica por parte de quienes ejercían funciones ejecutivas o de supervisión. La ausencia de exigencias normativas sobre la idoneidad de los vocales y la naturaleza institucional del patrimonio, cuya titularidad difusa impedía contrapesos internos similares a los de las sociedades de capital, acentuaron esta debilidad (Vañó Vañó, 2000a:11380-11385).

El marco legal tampoco estableció una separación funcional efectiva entre los representantes de los grupos institucionales y quienes asumían responsabilidades técnicas o de control financiero. Esta confluencia dio lugar a una gobernanza débil, en la que los intereses políticos prevalecieron sobre los principios de prudencia y racionalidad económica. La doctrina ha destacado que la presencia mayoritaria de representantes públicos condicionó la toma de decisiones a prioridades ajenas a la lógica económico-financiera, con escasa cultura de cumplimiento normativo y sin mecanismos claros de responsabilidad institucional (La Casa García, 2015:47-49).

La consecuencia directa de esta gobernanza deficiente fue la aprobación de operaciones de crédito y de inversión de elevado riesgo, muchas de ellas relacionadas con proyectos de infraestructura impulsados por las administraciones públicas, que carecían de estudios de viabilidad o que fueron claramente sobredimensionados. En numerosos casos, las cajas asumieron posiciones financieras relevantes en operaciones inmobiliarias o urbanísticas estrechamente vinculadas a estrategias de expansión autonómica, sin que existieran mecanismos internos capaces de frenar decisiones claramente contrarias a los principios de diversificación, liquidez o capitalización adecuados (Aragón Reyes, Santamaría Pastor y García Villaverde, 1991; Vañó Vañó, 2013:1427-1432).

La ausencia de un control efectivo se vio reforzada por el hecho de que las cajas, como entidades sin ánimo de lucro y sin socios o accionistas, carecían de un titular del interés económico residual que pudiera ejercer funciones de vigilancia, exigir responsabilidades o activar mecanismos de rendición de cuentas. Este vacío estructural fue ya advertido en el análisis jurisprudencial sobre los órganos de gobierno de estas entidades, en particular en relación con la legitimación activa y pasiva en procedi-


FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

mientos de impugnación de acuerdos o de reclamación de responsabilidad (Vañó Vañó, 1995:271-275; Sánchez-Calero Guilarte, 2006:285-288).

El resultado fue la consolidación de un sistema de poder endogámico, en el que los equipos directivos, en muchos casos vinculados a los partidos en el poder autonómico, operaban con autonomía formal, pero sin control material, favoreciendo decisiones que derivaron en un fuerte deterioro patrimonial. El modelo institucional carecía de un diseño jurídico adecuado para prevenir conflictos de interés, asegurar la rendición de cuentas o garantizar la aplicación de los principios de gobierno corporativo propios del sector financiero. Como ha indicado La Casa García (2015), la arquitectura institucional de las cajas permitía una gobernanza opaca y centrada en la lealtad política más que en la profesionalidad o la diligencia gestora, alejándose del estándar mínimo de integridad esperable en entidades de crédito. Vicent Chuliá (2000) ya había advertido que la falta de un régimen de responsabilidad orgánica específico y de límites a la participación pública en los órganos de gobierno comprometía gravemente la sostenibilidad del modelo fundacional.

La politización de los órganos rectores no fue un fenómeno accesorio ni excepcional, sino una característica estructural del modelo institucional de las cajas en España durante las últimas décadas del siglo XX y los primeros años del XXI. Reformas como la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, que limitó al 50% la participación pública en los órganos de gobierno, no abordaron el problema de fondo. La ausencia de exigencias de profesionalidad y la persistencia de criterios de designación partidista impidieron consolidar una cultura de gobernanza financiera responsable (Sánchez-Calero Guilarte, 2006:293-295).

La estructura de poder institucionalizada, sin contrapesos funcionales ni cultura normativa de responsabilidad, propició decisiones guiadas por la lógica política, comprometió la calidad de la gestión, desvirtuó los principios fundacionales y afectó al régimen jurídico aplicable. Las reformas posteriores no introdujeron mecanismos eficaces para revertir esta tendencia. Como señaló Vicent Chuliá (2000), la gobernanza de las cajas se desarrolló en un entorno normativo que no incentivaba la profesionalización ni garantizaba la responsabilidad técnica, debilitando su legitimación institucional y alejándolas de los principios de la economía social.

## 6. La reconversión normativa: del modelo social al bancario

La profunda transformación institucional de las cajas de ahorros tuvo su punto de inflexión jurídico con la aprobación del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio,

FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

de gobierno y gestión de las cajas de ahorros, y su culminación definitiva con la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias. Ambas normas formalizaron el abandono del modelo institucional fundacional orientado al interés general, reemplazándolo por una estructura mercantil basada en sociedades anónimas bancarias y fundaciones con función patrimonial. Como ha señalado la doctrina, esta reconversión supuso la desaparición práctica del régimen jurídico específico de las cajas como entidades de economía social, generando un modelo funcionalmente bancario, aunque con continuidad formal a través de las fundaciones (Vicent Chuliá, 2013:21-23; Sánchez-Calero Guilarte, 2014:89-92).

El Real Decreto-ley 11/2010 estableció por primera vez un marco jurídico que permitía y promovía la transformación de las cajas de ahorros en bancos mediante un proceso de segregación patrimonial. En virtud de este régimen, la caja transfería su actividad financiera a una sociedad anónima participada por ella misma o, cuando la participación excedía determinados umbrales de control, por una fundación de nueva creación. Esta fundación pasaba a ejercer una función exclusivamente patrimonial, limitada a la gestión de su participación bancaria. El nuevo marco introdujo también disposiciones sobre profesionalización, incompatibilidades, limitación de mandatos y creación de comisiones especializadas, con el objetivo de aproximar la gobernanza de estas entidades a los estándares de gobierno corporativo propios del mercado de capitales (La Casa García, 2015:45-47).

Junto a esas disposiciones, el artículo 5 del mismo Real Decreto-ley preveía que, en caso de pérdida del control accionarial sobre la nueva sociedad bancaria, la caja debía transformarse obligatoriamente en una fundación de carácter especial. Esta fórmula introdujo por primera vez en el ordenamiento financiero español la disociación entre la condición jurídica de entidad de crédito y el ejercicio operativo directo de la actividad bancaria, tensionando los principios tradicionales de supervisión, solvencia y disciplina del sector (Vicent Chuliá, 2013:25-27).

La posterior Ley 26/2013, al imponer la conversión en fundación bancaria a aquellas cajas con activos superiores a 10.000 millones de euros o con participación significativa en una entidad de crédito, consolidó normativamente la separación entre la titularidad y la gestión bancaria. La fundación quedaba relegada a un papel de mera accionista institucional, desvinculada de la operativa financiera y limitada a funciones de control de participaciones, planificación de la obra social y cumplimiento del protocolo de actuación exigido por el artículo 43 de la citada norma (Vañó Vañó, 2013:1427-1433; Sánchez-Calero Guilarte, 2014:93-96).

La reconversión jurídica de las cajas de ahorros en fundaciones bancarias, en los términos de la Ley 26/2013, ha suscitado un debate sustantivo sobre su exclusión del marco normativo y funcional de la economía social. Frente al modelo tradicio-


FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

nal —entidades sin ánimo de lucro, orientadas al interés general, con gestión plural, reinversión obligatoria de excedentes y arraigo territorial—, las fundaciones bancarias son personas jurídicas privadas, sin capacidad de intermediación financiera, centradas en conservar su participación bancaria y carentes de mecanismos efectivos de gobernanza democrática. Esta transformación ha diluido los elementos esenciales que justificaban su anterior encuadre en la economía social, situándolas en una posición ambigua, sin operatividad propia ni vinculación real con los fines históricos de las cajas.

El artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, exige para la inclusión en este ámbito una actividad económica organizada, finalidad orientada al interés general o colectivo, primacía de las personas sobre el capital, gestión democrática y aplicación mayoritaria de los excedentes a fines sociales. Ninguno de estos requisitos se refleja en el régimen jurídico de las fundaciones bancarias: la actividad económica es ejercida por la entidad participada, la finalidad fundacional no persigue objetivos de cohesión territorial, inclusión financiera o desarrollo sostenible, y su gobierno responde a parámetros fiduciarios orientados a la conservación patrimonial, sin base asociativa ni institucional (Sánchez-Calero Guilarte, 2014:97-99).

Además, la gestión de las fundaciones bancarias no se rige por principios de representación democrática, ni su estructura incorpora órganos deliberativos o participativos que reflejen los intereses de su comunidad de origen. La práctica totalidad de las decisiones estratégicas se concentra en el patronato, compuesto habitualmente por perfiles técnicos o designados por criterios internos, sin presencia institucional representativa, como la que existía en los consejos de administración de las cajas bajo el modelo diseñado por la LORCA. Esta evolución evidencia un desplazamiento desde un modelo institucional mixto, característico de la economía social, hacia una estructura fundacional cerrada, patrimonialista y ajena a todo mecanismo de control social efectivo (La Casa García, 2015:48-51; Vicent Chuliá, 2013:26-28, 2024:1224-1226).

Doctrinalmente, se ha señalado que el proceso de bancarización supuso una ruptura con la lógica protectora y diferencial que el legislador había previsto para las entidades de la economía social. El modelo fundacional definido por la Ley 26/2013 responde más a la racionalidad propia del Derecho de fundaciones ordinarias —basado en la voluntad del fundador y en la finalidad fiduciaria del patrimonio— que, a los principios estructurales de la economía social, centrados en la gestión colectiva, la utilidad común y la vertebración territorial (Vañó Vañó, 2013:1429-1432; Sánchez-Calero Guilarte, 2014:99-101).

Tal como han argumentado autores como La Casa García (2015) y Vañó Vañó (2013), la exclusión de las fundaciones bancarias del ámbito jurídico de la economía

social no ha sido expresamente formulada por el legislador, pero resulta sistemáticamente del diseño institucional adoptado en la Ley 26/2013: la finalidad de la entidad, su estructura de gobierno, su régimen de supervisión y su base no representativa las sitúan al margen de los parámetros establecidos en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de Economía Social. La configuración patrimonialista, sin órganos representativos ni vínculo territorial operativo, desvirtúa los elementos institucionales esenciales para su integración en dicho sector.

En esta misma dirección, la Comisión Europea ha subrayado que el reconocimiento como entidad de economía social no puede fundarse exclusivamente en la ausencia de ánimo de lucro, sino en la concurrencia estructurada de elementos jurídicos y operativos que garanticen la primacía del fin social sobre el interés patrimonial o corporativo (Comité Económico y Social Europeo, Dictamen SOC/371, 2009).

En contraste, las cajas de ahorros —antes de su transformación— ofrecían una configuración jurídica singular que, si bien no respondía al modelo mutual o asociativo clásico, sí integraba elementos estructurales propios de la economía social: ausencia de accionistas, participación institucional plural, afectación irrevocable del patrimonio a fines de interés general y redistribución de excedentes mediante obra social. La desaparición de este modelo sin que se haya habilitado un marco normativo alternativo ha generado un vacío jurídico que desprotege el legado institucional y social de estas entidades y plantea la necesidad de repensar el encaje normativo de modelos híbridos que no se ajustan ni al Derecho societario clásico ni al régimen fundacional ordinario.

Asimismo, el nuevo modelo ha eliminado el componente territorial que caracterizaba a las cajas de ahorros, tradicionalmente vinculadas al desarrollo económico local, a la inclusión financiera y al arraigo institucional en sus comunidades. La transformación ha implicado una desvinculación del entorno geográfico, reforzada por la reestructuración bancaria posterior, que ha absorbido o integrado muchas de las antiguas cajas en conglomerados financieros centralizados, sin criterios de reinversión local ni orientación preferente al interés general (Sánchez-Calero Guilarte, 2006:291-295).

A diferencia del caso español, donde la bancarización de las cajas derivó en estructuras patrimoniales sin funcionalidad crediticia ni base institucional plural, otros ordenamientos europeos han mantenido modelos de banca minorista con vocación social e integración territorial. El ejemplo más destacado es el sistema alemán, basado en el denominado *Three-Pillar Banking System*, compuesto por bancos privados, cooperativos y de participación pública. Entre estos últimos, las *Sparkassen* —entidades locales de ahorro— operan bajo normas de Derecho público regional, con mandato legal de fomento económico local y cohesión social. Su actividad está geográficamen-


FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

te limitada por estatuto, su rentabilidad se destina a la comunidad y su gobernanza se articula a través de instituciones públicas locales como entidades de apoyo no mercantiles. Este modelo ha sido calificado por la doctrina como híbrido, eficiente y resistente a las crisis, y ha contribuido a la estabilidad del sector bancario alemán (Behr & Schmidt, 2016:1-10, 13-18; Martens, 2023).

En Francia, las *Banques Populaires* y el *Crédit Coopératif*, integrados en el sector mutualista, operan bajo el régimen jurídico de la economía social y solidaria conforme a la *Loi n° 2014-856 du 31 juillet 2014 relative à l'économie sociale et solidaire*. Esta ley incluye expresamente al sector bancario mutualista como parte de la economía social, estableciendo principios de gobernanza democrática, propiedad colectiva, utilidad social y reinversión de beneficios, bajo la misma supervisión financiera que el resto del sistema bancario (Richez-Battesti & Petrella, 2016:13-15).

Diversos autores han denunciado la pérdida de pluralidad institucional en el sistema financiero español y la exclusión de las fundaciones bancarias del ámbito de protección y fomento previsto para las entidades de la economía social (La Casa García, 2013; Vañó Vañó, 2013).

La situación de los Montes de Piedad, históricamente vinculados a las cajas, acentúa esta ruptura estructural. Estas entidades de crédito prendario de finalidad social, reguladas por el Real Decreto 197/1988 y protegidas históricamente como fórmulas de acceso al crédito sin ánimo de lucro, han quedado subsumidas en las fundaciones bancarias, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 26/2013. La legislación no prevé personalidad jurídica específica ni régimen financiero propio, limitándose a permitir su inclusión como actividad de obra social, lo que supone una alteración funcional respecto de su operativa original.

Tras la reestructuración normativa e institucional del sistema de cajas de ahorros operada a partir del Real Decreto-ley 11/2010 y culminada con la Ley 26/2013, únicamente dos entidades han mantenido su personalidad jurídica y operativa como cajas de ahorros en sentido estricto. Se trata de Caixa Ontinyent, en la Comunitat Valenciana, y Colonya, Caixa Pollença, en las Islas Baleares. Ambas han preservado su independencia, su forma jurídica fundacional sin ánimo de lucro y su operativa bancaria directa, integrando actividad financiera, obra social y arraigo territorial conforme al modelo histórico. Su pervivencia se explica, en buena medida, por una estrategia de crecimiento prudente, gestión conservadora del riesgo y una base institucional anclada en el entorno local, sin exposición a procesos de expansión política ni financiera descontrolada.

El resto del sistema de cajas fue objeto de segregación patrimonial, transformación societaria o fusión bancaria, con la consiguiente aparición de nuevas figuras jurídicas, entre ellas las fundaciones bancarias reguladas por la Ley 26/2013.

En algunos casos, los montes han quedado adscritos a las fundaciones bancarias surgidas tras la transformación de las cajas. Destaca el ejemplo de la Fundación Montemadrid, heredera de la antigua Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que ha conservado la operativa del monte como parte esencial de su obra social. Esta institución continúa ofreciendo préstamos con garantía prendaria, organizando subastas públicas de objetos depositados y promoviendo la inclusión financiera de personas sin acceso a crédito convencional. Modelos similares subsisten también en otras fundaciones de origen provincial, como Fundación Ávila o Fundación Cajasol, que integran unidades de Monte de Piedad activas dentro de su estructura social. A ello se suma el caso de la Fundación Bancaja, sucesora de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), que mantiene la concesión de microcréditos con garantía prendaria como unidad funcional dentro de su obra social. Esta entidad, integrada inicialmente en el SIP de BFA-Bankia y desvinculada de la actividad bancaria directa desde 2012, ha reorientado su misión hacia actividades culturales y asistenciales, conservando, no obstante, la operativa del Monte como expresión histórica de su función fundacional.

En otros supuestos, los montes han quedado adscritos directamente a los bancos resultantes del proceso de bancarización, o han sido disueltos o absorbidos dentro de procesos de fusión que no han preservado su identidad jurídica ni funcional. La legislación vigente permite esta diversidad organizativa, pero no ha previsto un régimen normativo específico para garantizar su continuidad funcional ni su protección como instrumento histórico de inclusión financiera. Esta situación genera un espacio de inseguridad jurídica e indefinición funcional que ha sido advertido por la doctrina especializada (Hidalgo & Pineda, 2012; La Casa García, 2013).

A pesar de ello, los montes de piedad siguen cumpliendo una función económica y social en determinados contextos, al proporcionar microcréditos garantizados mediante prenda con condiciones accesibles, sin evaluación de solvencia ni exigencia de historial bancario, y con tipos de interés moderados. La continuidad de esta actividad en determinadas ciudades evidencia que su potencial como instrumento de inclusión financiera no ha desaparecido, aunque su presencia institucional y visibilidad hayan quedado significativamente reducidas.

Doctrinalmente, se ha señalado la necesidad de clarificar el estatuto jurídico actual de los montes de piedad, especialmente en lo que respecta a su relación con la economía social, su integración dentro del tercer sector financiero y su compatibilidad con los principios de no lucratividad, afectación del patrimonio al interés general y supervisión diferenciada (Hidalgo & Pineda, 2012:26-30). En tanto que operan sin ánimo de lucro y con finalidad social explícita, su exclusión de la categoría de entidades de economía social carece de justificación normativa sólida, y su encaje


FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

funcional plantea cuestiones no resueltas en la arquitectura jurídica posterior a 2013. Este hecho ha sido subrayado críticamente por diversos autores, que han denunciado tanto la pérdida de pluralidad institucional en el sistema financiero como la exclusión de las fundaciones bancarias del perímetro de protección y fomento previsto para las entidades de la economía social (La Casa García, 2013; Vañó Vañó, 2013).

## 7. ¿Es posible recuperar el modelo de cajas de ahorros para el desarrollo de la economía social?

La desaparición funcional de las cajas de ahorros como entidades de crédito de base institucional no ha ido acompañada de un debate normativo riguroso sobre las posibilidades de su reconducción jurídica. La consolidación del modelo de fundación bancaria ha profundizado su desvinculación de los principios fundacionales de interés general, gestión representativa y orientación al ahorro popular, reforzando el carácter patrimonialista y financiero de las estructuras resultantes. Sin embargo, la evolución del sistema financiero europeo y los marcos jurídicos internacionales sobre pluralismo institucional permiten plantear propuestas normativas y doctrinales para una recuperación parcial del modelo, compatible con el Derecho de la economía social.

Desde un punto de vista jurídico, resulta viable articular un régimen específico para entidades financieras sin ánimo de lucro, que combine profesionalización, control prudencial y eficiencia financiera sin sacrificar los elementos estructurales propios del modelo institucional. Esta vía requiere al menos tres condiciones esenciales: (1) recuperar la lógica fundacional, sin propiedad individual; (2) garantizar una gobernanza plural e institucional, con representación de colectivos vinculados al territorio o a la finalidad social; y (3) establecer un marco de supervisión ajustado al riesgo, evitando imponer las mismas exigencias que a los grandes operadores mercantiles y preservando así la diversidad funcional del sistema

La doctrina ha subrayado que uno de los errores del proceso de bancarización fue la identificación exclusiva de profesionalización con mercantilización. Sin embargo, ambos conceptos son jurídicamente disociables. Resulta viable diseñar una estructura de órganos de gobierno profesionalizada, con exigencias de idoneidad, independencia y cualificación técnica, sin necesidad de adoptar una forma societaria con reparto de beneficios o propiedad privada del capital. Esta vía ya ha sido explorada en diversos anteproyectos de reforma, y existen precedentes en ordenamientos como el francés, con el estatuto de las mutuas financieras o bancos cooperativos no cotizados, o en el alemán, con las Sparkassen y Landesbanken.

La cuestión clave es determinar si el ordenamiento español reconoce un espacio funcional real para estructuras de intermediación financiera pública o social, al margen del sistema bancario privado. La Ley 5/2011, de Economía Social, admite expresamente como parte del sector aquellas entidades financieras sin ánimo de lucro que cumplan con los principios de primacía de las personas, gestión democrática, reinversión del excedente y compromiso con el territorio. A partir de esa base, cabría habilitar un título jurídico propio para "cajas sociales de crédito" u otras entidades funcionalmente equiparables, con actividad financiera minorista, supervisión específica, participación institucional y un régimen jurídico propio dentro del tercer sector económico.

La reactivación del modelo de caja no requiere necesariamente la restitución de estructuras extinguidas, sino su reconstrucción normativa selectiva, recuperando sus fundamentos teleológicos y adaptando su diseño institucional a las actuales exigencias de transparencia, solvencia y control público. La revalorización del control social, entendido como participación institucional a través de representación no patrimonial, puede ser un eje básico de legitimación democrática y de alineación con los objetivos de desarrollo local, inclusión financiera y cohesión territorial propios de las entidades de economía social.

En esta línea, autores como Vicent Chuliá (2000 han defendido la recuperación del modelo institucional de las cajas desde una perspectiva funcional, no meramente histórica, proponiendo su adaptación mediante la creación de un subtipo de entidad de crédito sin ánimo de lucro, con base territorial limitada, control público reforzado y finalidad social explícita. Estas propuestas coinciden en la conveniencia de articular un estatuto jurídico específico que combine elementos del régimen fundacional, la economía social y las exigencias prudenciales del sistema financiero, garantizando la reinversión del excedente en la comunidad y un gobierno institucional plural y no patrimonializado.

Por otro lado, la Comisión Europea ha reconocido expresamente en sus informes sobre el sector financiero cooperativo (por ejemplo, CESE, Dictamen SOC/371, 2009) que las entidades de economía social han mostrado una mayor resiliencia durante las crisis financieras recientes, especialmente en el mantenimiento del crédito minorista, la estabilidad territorial y la solvencia. Esta observación ha sido compartida también en la literatura económica y jurídica, como reflejan los trabajos de Fajardo García (2011) y La Casa García (2015), quienes subrayan que las cajas de ahorros, por su vocación de servicio, su estructura sin ánimo de lucro y su gobernanza representativa, ofrecieron históricamente un marco institucional más resistente a la volatilidad especulativa que muchas entidades bancarias privadas.


FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

La recuperación de esta lógica, adaptada a las condiciones actuales, constituye no solo una opción jurídicamente viable, sino una propuesta coherente con el principio de pluralismo institucional y con las demandas de estabilidad, proximidad y orientación al interés general en el diseño de un sistema financiero equilibrado.

## 8. Conclusiones

El proceso de transformación de las cajas de ahorros españolas no puede interpretarse como un desenlace inevitable ni estrictamente condicionado por la crisis financiera de 2008. La evidencia normativa, institucional y comparada demuestra que la bancarización del modelo de caja, su posterior conversión en fundaciones patrimoniales y la desaparición práctica de su operativa como entidades de crédito de base institucional, respondieron a decisiones legislativas acumuladas que, lejos de corregir las disfunciones detectadas, abandonaron sin alternativa viable un modelo históricamente vinculado al interés general.

Desde el Real Decreto 2290/1977, la LORCA de 1985 y las reformas de 2002, hasta el Real Decreto-ley 11/2010 y la Ley 26/2013, el marco normativo fue intensificando un proceso de homogeneización funcional que desdibujó las notas diferenciadoras del régimen fundacional sin ánimo de lucro. A pesar de su relevancia histórica, jurídica y económica, las cajas de ahorros no recibieron protección normativa específica durante el proceso de convergencia con los estándares financieros europeos, y el ordenamiento español no articuló mecanismos de preservación institucional equiparables a los que existen en otros países de la Unión Europea.

El modelo de gobernanza adoptado por la LORCA —sin exigencias de profesionalización ni contrapesos técnicos suficientes— favoreció la colonización partidista de los órganos de gobierno, debilitando la independencia institucional y erosionando la legitimidad funcional de estas entidades. La falta de reformas jurídicas orientadas a mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y el control fiduciario facilitó una crisis interna de gobernabilidad que se agravó durante el ciclo expansivo previo a 2008, y cuya gestión posterior se limitó a medidas de tipo estructural que implicaron, de facto, la desaparición del modelo de caja como entidad de economía social.

El análisis comparado revela que la elección de este camino no era única ni universal. En Alemania, las Sparkassen continúan desempeñando una función pública en el ámbito local, bajo supervisión pública y con estructuras de gobernanza plural. En Francia, el modelo mutualista ha sido objeto de reconocimiento legal dentro del perímetro de la economía social, sin excluir la operativa financiera. La preservación del pluralismo institucional en estos países demuestra que es posible compatibilizar

FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

eficiencia, solvencia y principios de economía social dentro de un sistema financiero diversificado.

En España, por el contrario, la fusión de entidades, la transferencia del negocio a bancos mercantiles y la creación de fundaciones bancarias han terminado por vaciar de contenido los principios que justificaban la existencia de las cajas como operadores financieros con misión pública. La obra social, que constituía una expresión institucional del principio de no lucratividad, ha quedado subordinada a los dividendos generados por las sociedades anónimas participadas, y su continuidad depende de factores exógenos al compromiso fundacional original.

La situación de los Montes de Piedad, subsistentes en algunas fundaciones como unidad funcional vinculada a la obra social, ilustra con claridad este desplazamiento normativo. Aunque siguen desempeñando una función de inclusión financiera relevante en determinados contextos urbanos, carecen hoy de estatuto jurídico propio, de supervisión diferenciada y de protección como instrumento de economía social, lo que pone en riesgo su viabilidad a medio plazo y plantea interrogantes sobre la voluntad normativa de conservar estructuras históricas que han probado su utilidad pública.

Desde una perspectiva jurídico-constitucional, la transformación del modelo de caja plantea cuestiones de gran calado en relación con el principio de pluralismo institucional, el deber de preservar formas organizativas orientadas al interés general, y la función social del crédito reconocida en normas nacionales y europeas. En particular, el artículo 5 de la Ley 5/2011, de Economía Social, ofrece una base legal para reconfigurar entidades financieras sin ánimo de lucro que actúen con criterios de sostenibilidad, proximidad y utilidad social, sin necesidad de asimilarlas al modelo bancario clásico.

Las cajas de ahorros representaban un modelo híbrido que combinaba gestión profesionalizada, arraigo territorial, gobernanza institucional y reinversión del excedente. Su exclusión del sistema financiero y su reconversión en estructuras puramente patrimoniales ha empobrecido el ecosistema institucional del crédito minorista, ha reducido las opciones regulatorias del legislador y ha dificultado la canalización de recursos hacia proyectos comunitarios, especialmente en contextos de exclusión financiera y despoblación rural.

La experiencia española debe servir como referencia crítica para el debate europeo sobre la necesidad de preservar y fortalecer entidades financieras de proximidad, con vocación social y estructuras jurídicas diversas. Lejos de responder a una visión nostálgica, la reactivación normativa del modelo de caja puede constituir una oportunidad para consolidar estructuras financieras más inclusivas, responsables y resilientes,


FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

compatibles con los valores de la economía social y con los objetivos de sostenibilidad, cohesión territorial y democracia económica promovidos por la Unión Europea.

La reforma del régimen jurídico de estas entidades no debe orientarse a la restauración mecánica de fórmulas históricas, sino a la articulación de un nuevo marco normativo que reconozca su especificidad, les dote de herramientas de supervisión adaptadas a su perfil funcional, y garantice su integración efectiva en el sistema financiero plural. Ello implica, además, repensar el papel del Estado y de las comunidades autónomas en la ordenación de estos operadores, habilitando instrumentos de gobernanza compartida y de control institucional que permitan asegurar la rendición de cuentas, la transparencia y la orientación al bien común.

El caso de las cajas de ahorros en España plantea la necesidad de revisar los fundamentos jurídicos sobre los que se articula el sistema financiero, incorporando al análisis no solo los criterios de solvencia y eficiencia, sino también la capacidad del ordenamiento para reconocer y estructurar figuras institucionales distintas al modelo bancario mercantil. La experiencia normativa acumulada entre 1977 y 2013 muestra que las herramientas legales existen, pero que su activación requiere una voluntad política y técnica orientada a diseñar regímenes diferenciados, con mecanismos de supervisión proporcionales y principios de actuación coherentes con la finalidad fundacional. El ordenamiento jurídico español, al igual que otros sistemas europeos, dispone de márgenes suficientes para articular estructuras financieras no lucrativas con capacidad operativa plena, siempre que se reconozca su especificidad institucional y se garantice un marco funcional adecuado a su naturaleza.

FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

# Bibliografía

Aragón Reyes, Manuel, Santamaría Pastor, Juan Alfonso y García Villaverde, Rafael (1991). *El régimen jurídico de las Cajas de Ahorros*, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Behr, Patrick & Schmidt, Reinhard (2016). The German Banking System. In: Thorsten Beck & Barbara Casu, (Eds.), *The Palgrave Handbook of European Banking* (pp. 541-566). Palgrave Macmillan, London. https://doi.org/10.1057/978-1-137-52144-6_21

Casares Marcos, Ana Belén (2003). *Cajas de ahorro: naturaleza jurídica e intervención pública,* Tirant lo Blanch, Valencia.

Claussen, Carsten Peter (1990). Gesellschaftsrecht und Sparkassenrecht. En: *Festschrift für Ernst Steindorff zum 70. Geburtstag am 13* (pp. 323-340). Walter de Gruyter, Berlín.

Díez-Picazo, Luís (2003). Sobre la naturaleza jurídica de las cajas de ahorro, *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación* (33), 431-453.

Embid Irujo, José Miguel (2009). Aproximación al régimen jurídico de la Fundación-Empresa en el derecho español. En: *Pensamientos jurídicos y palabras dedicadas a Rafael Ballarín* (pp. 327-336). Universidad de Valencia, Valencia.

Fajardo García, Gemma (2011). Las cajas de ahorros en el marco de la economía social. En: *El sector financiero como agente de desarrollo territorial*. Fundación Cajasol, Sevilla.

Franch i Saguer, Marta (1992). *Intervención administrativa sobre bancos y cajas de ahorros*, Civitas, Madrid.

García Valverde, Rafael (1991). Los órganos de gobierno de las cajas de ahorros: del patronato al sistema actual de representaciones, *Revista de Derecho Bancario y Bursátil* 11(43), 773-798.

García Villaverde, Rafael (1996, octubre). Los órganos de gobierno de las cajas de ahorros. *Conferencia pronunciada en el Encuentro «Las Cajas de Ahorro entre tradición y reforma»*, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Valencia.

González Moreno, José Manuel (1983). *Naturaleza y régimen jurídico de las cajas de ahorros*, Civitas, Madrid.

González Moreno, José Manuel (1991). La personalidad jurídica de las cajas de ahorros, *Revista de Derecho Bancario y Bursátil* (43), 600-621.



FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

Hedrich, Carl-Christoph (1992). *Die Privatisierung der Sparkassen*, Nomos, Baden-Baden.

Hidalgo Romero, Rafael & Pineda Martínez, Ana (2012). Consideraciones sobre la posibilidad de ejercicio indirecto de la actividad de Monte de Piedad por una caja de ahorros a través de un banco, *Revista Aranzadi Doctrinal* (11), 25-32.

La Casa García, Rafael (2013). Los modelos de organización institucional de las cajas de ahorro, *Revista de Derecho Bancario y Bursátil* (131), 7-34.

La Casa García, Rafael (2015). El sector de las cajas de ahorros tras la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, (137), 115-174.

Lutter, Marcus (1991). *Pflichten und Haftung der Sparkassenorgane*, Deutscher Sparkassenverlag, Bonn.

Martens, Max (2023). Die Privat-Sparkasse zu Lerbach als Genossenschaftsbank mit den ältesten Wurzeln, *Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen* 73(4), 239-262. https://doi.org/10.1515/zfgg-2023-0019

Martín-Retortillo, Sebastián (1986). Control político y control jurídico de las cajas, *Revista de Administración Pública* (110), 121-143.

Paz Canalejo, Narciso (1994). Las cooperativas como entidades de economía social. En: Francisco Vicent Chuliá & José Luis Monereo, (Coords.), *Economía social y Derecho del Trabajo* (pp. 107-120). CEF, Madrid.

Richez-Battesti, Nadine & Petrella, Francesca (2016). L'économie sociale et solidaire en France: état des lieux et perspectives, *Revue Internationale de l'Économie Sociale* (341), 8-22.

Ros Pérez, Federico (1996). *Las cajas de ahorros en España: evolución y régimen jurídico*, Caja de Ahorros de Murcia y Universidad de Murcia.

Sánchez Calero, Fernando (2006). *La evolución del régimen jurídico de las cajas de ahorros,* Civitas, Madrid.

Sánchez-Calero Guilarte, Juan (2006). De nuevo y hasta cuando, ¿qué son las cajas de ahorros? *Revista de Derecho Bancario y Bursátil* 25(103), 281-302.

Sánchez-Calero Guilarte, Juan (2014). *Fundaciones bancarias: naturaleza y régimen jurídico*, Civitas, Madrid.

Ureña Salcedo, Juan Antonio (2005). *La influencia pública en las cajas de ahorros,* Marcial Pons, Madrid.

Ureña Salcedo, Juan Antonio & Boix Palop, Andrés (2006). Obra benéfico-social de las cajas de ahorros y financiación de infraestructuras, *Revista de Administración Pública* (170), 295-323.

Valero Agúndez, Urbano (1969). *La fundación como forma de empresa* (Tesis doctoral). Universidad de Valladolid.

Vañó Vañó, María José (1995). Notas sobre la elección de miembros del Consejo de Administración en las cajas de ahorros: a propósito de la Resolución de la DGRN de 14 de enero de 1994, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (7), 269-282.

Vañó Vañó, María José (2000a). En torno a la pretendida crisis de la naturaleza jurídica de las cajas de ahorros, *Revista General de Derecho* (672), 11375-11390.

Vañó, María José (2000b). Legitimación en el nombramiento de representantes en los órganos rectores de las cajas de ahorros y criterios en la designación de los mismos. En: Vicente Cuñat Edo & Rafael Ballarín Hernández, (Dirs.), *Estudios sobre jurisprudencia bancaria* (pp. 595-626). Aranzadi, Pamplona.

Vañó Vañó, María José (2013). Transformación de la naturaleza jurídica de las Cajas de Ahorro. En: María Victoria Petit Lavall et al. (Coords.), *Estudios de Derecho Mercantil: Liber Amicorum Profesor Dr. Francisco Vicent Chuliá* (pp. 1419-1443). Tirant lo Blanch, Valencia.

Vicent Chuliá, Francisco (1991). *Compendio crítico de Derecho Mercantil* (Vol. I.2º, pp. 1042-1043). Tirant lo Blanch, Valencia.

Vicent Chuliá, Francisco & Cerdá Albero, Fernando (1993). La Spagna. En: Associazione fra le Banche Italiane (ABI), *Le banche dei territori in Europa* (pp. 67-70). ABI, Roma.

Vicent Chuliá, Francisco (2013). Sistemas institucionales de protección y reestructuración bancaria como derecho paraconcursal, *Revista de Derecho Bancario y Bursátil, Revista de derecho concursal y paraconcursal: Anales de doctrina, praxis, jurisprudencia y legislación* (13), 2010, 27-52.

Vicent Chuliá, Francisco (2024). *Introducción al Derecho Mercantil* (25.ª ed., 3 vols.), Tirant lo Blanch, Valencia.



FECHA DE ENTRADA: 18/05/2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 18/07/2025

# LENIN COMO FUENTE DE INSPIRACIÓN DEL COOPERATIVISMO EN LA URSS

## LENIN AS A SOURCE OF INSPIRATION FOR COOPERATIVISM IN THE USSR

**Miguel Guillén Burguillos**
Profesor asociado
TecnoCampus - Universitat Pompeu Fabra
ORCID: https://orcid.org/0009-0003-2264-6603

**RESUMEN**
En este artículo se acude a los postulados de Vladimir Ilich Ulianov Lenin respecto del cooperativismo para intentar poner de manifiesto si éstos representaron una fuente de inspiración para lo que representó posteriormente este movimiento en la Unión Soviética (URSS). Lenin teorizó sobre el modelo de empresa de economía social, teniendo en cuenta los trabajos de Marx y Engels, y ello sirvió de base teórica en la constitución de cooperativas en la URSS, algo que, según la hipótesis de que se parte en el artículo, se desvirtuó con la llegada de Stalin al poder. En el artículo se revisan diferentes artículos en los que Lenin se posicionó acerca del cooperativismo, defendiéndolo, así como diversos posicionamientos de Marx, Engels, Trotsky y Stalin. El impulso que experimentaron las cooperativas en los primeros años de la URSS, bajo el liderazgo de Lenin, cambió después con Stalin en el poder, optándose por el control estatal. Para evidenciar este hecho, se aborda la evolución del modelo cooperativo en la URSS.

**PALABRAS CLAVE**: Lenin, cooperativismo, cooperativas, Economía Social, comunismo, URSS, colectivismo, marxismo.

**Cómo citar este artículo/How to cite this article:** Guillén Burguillos, Miguel (2025). Lenin como fuente de inspiración del cooperativismo en la URSS, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (48), 349-386.
DOI: https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.48.29618

**ABSTRACT**

This article uses the postulates of Vladimir Ilyich Ulianov Lenin regarding cooperativism to try to show whether they represented a source of inspiration for what this movement later represented in the Soviet Union (USSR). Lenin theorized about this model of social economy companies, taking into account the works of Marx and Engels, and this served as a theoretical basis for the establishment of cooperatives in the USSR, something that, according to the hypothesis that this article is based on, was distorted with the arrival of Stalin to power. This article reviews various articles in which Lenin took a stand on cooperativism, defending it, as well as various positions taken by Marx, Engels, Trotsky and Stalin. The momentum that cooperatives experienced in the early years of the USSR, under Lenin's leadership, later changed with Stalin in power, with the move toward state control. To demonstrate this, the evolution of the cooperative model in the USSR is addressed.

**KEYWORDS**: Lenin, cooperativism, cooperatives, Social Economy, communism, USSR, collectivism, marxism.

CLAVES ECONLIT / ECONLIT DESCRIPTORS: B14, B15, B31, B51, B55, J54.



FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

## EXPANDED ABSTRACT

This article examines various postulates of Vladimir Ilyich Ulyanov Lenin regarding cooperativism, written in numerous works by the Russian revolutionary and theorist. Reference is made to what Karl Marx and Friedrich Engels had previously explained in some of their works, which inspired Lenin himself. This article also examines some of the works of Leon Trotsky and Joseph Stalin on the subject. All of them positioned themselves, in one way or another, in favor of the cooperative model, but with different degrees of intensity. In Lenin's case, his defense was clear, as evidenced in some of his works, and when he came to power in the USSR, he worked to promote cooperatives as a fundamental part of the Soviet production model. Although Stalin had also positioned himself in favor of this type of social economy entity years before, when he held power he opted for state control, and the autonomy of cooperatives was nonexistent. This article provides evidence of this fact.

The emergence of the cooperative and communist movements is contemporary in nature. There is academic consensus that the origin of modern cooperativism lies in the creation of the "Rochdale Society of Equitable Pioneers," a cooperative founded in 1844 by 28 workers in Rochdale, England, commonly known as the "Rochdale Pioneers." In those years, the labour movement was in full swing, as made evident by the publication of the *Communist Manifesto* written by Marx and Engels in 1848, just four years after the founding of the Rochdale cooperative. Marx and Engels, first Marx, and later Lenin, addressed the issue of cooperativism in their works and explained the role they believed it should play in the transformation of society. Other Marxist authors followed suit.

This paper proposes the following hypothesis as a starting point: the postulates formulated regarding cooperativism by Lenin, which in turn drew on those of Marx and Engels, were decisive in the development of cooperatives in the Union of Soviet Socialist Republics (USSR). Through an analysis of various articles by Lenin and also with reference to direct sources from Marx and Engels, as well as Trotsky, this paper will link the process of establishing cooperatives in the USSR. The hypothesis is that the measures promoted in the country under Lenin's leadership were fundamental to the development of cooperativism, and that this changed with the death of the revolutionary leader and the rise to power of his successor, Stalin, who opted for a model based on strict state control of cooperatives, with no room for self-management. The article also analyses various works by Stalin on this model of social economy.

In addition to the works of Marx and Engels, Lenin and Trotsky, the article also addresses Stalin's theoretical postulates on cooperativism. After analysing the writings of these authors, the process of cooperative creation in the USSR will be examined, focusing particularly on the kolkhoz model.

The article notes that Marx and Engels defended cooperativism in different works. For these authors, the truly important thing was to achieve state power, eliminate the existing state of affairs, and build a new classless society—that is, to achieve socialism. For them, cooperatives alone would be powerless and would require the attainment of higher goals, although they could represent an element of usefulness until these goals were fully achieved.

Regarding Lenin, he defended cooperativism as an essential business organization model for the Soviet Union. Once state power was achieved following the October Revolution of 1917, for Lenin, cooperatives could represent an extraordinary model for organizing peasants in developing their activity of exploiting the land, which had been collectivized. The main objective, the highest goal, was the achievement of socialism, and for this, cooperatives could act as a useful tool. Therefore, while Lenin led the USSR, he firmly supported cooperatives, and they played a very important role in the process of land collectivization, enjoying a certain degree of autonomy.

Trotsky also favoured the cooperative model, but, as in the case of the authors cited above, its development needed to be accompanied by a revolutionary transformation to achieve socialism—something which had become far removed from the postulates that advocated gradual reformism. Trotsky was highly critical of the Stalinist drift in the USSR, along with the development of cooperativism as well.

Under Stalin, although cooperatives continued to grow, the model became completely different from that advocated and practiced by Lenin. Thus, despite the fact that the new Soviet leader had defended the role of cooperatives in socialism in his writings and speeches, in practice, absolute state control was exercised over them, which meant that their autonomy and independence ceased to exist. Therefore, to speak of cooperativism per se in the Stalinist USSR would be a departure from reality.

This article demonstrates that, despite the existence of a planned economy, there was room in the USSR economy for the expression of an economic initiative through cooperativism. In the first years after the October Revolution, cooperatives contributed to the fight against hunger, the revival of industry, and electrification, while the state actively promoted the development of the cooperative movement. The system of state regulation in the initial stages, especially during the New Economic Policy (NEP) period, produced colossal results. During the NEP period, the cooperative movement demonstrated double growth in many aspects (Albertovich, 2022).

Another fundamental point demonstrated in this work is that the Stalin years saw, on paper, an increase in the number of cooperatives, as well as their turnover, but these were entities


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

tightly controlled by the state, so it would be incorrect to refer to this social economy enterprise model as truly cooperative. Thus, it is confirmed that the article's starting hypothesis is true—that is, the measures promoted in the USSR under Lenin's leadership were fundamental to the development of cooperativism, but this changed with the death of the revolutionary leader and the rise to power of his successor, Stalin, who opted for a model based on strict state control of cooperatives, with no room for self-management.

FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

## SUMARIO

1. Introducción e hipótesis de partida. 2. Marx y Engels y el cooperativismo. 3. Lenin y el cooperativismo. 4. Trotsky y el cooperativismo. 5. Stalin y el cooperativismo. 6. Las cooperativas en la URSS. 7. El koljós. 8. Conclusiones. Bibliografía.

## 1. Introducción e hipótesis de partida

Existe consenso académico a la hora de situar el origen del cooperativismo moderno en la creación de la "Rochdale Society of Equitable Pioneers", cooperativa fundada en 1844 por 28 obreros en Rochdale (Inglaterra), los comúnmente conocidos como "Pioneros de Rochdale". Si bien estos trabajadores no inventaron las reglas cooperativas propiamente dichas, sintetizaron las normas de funcionamiento de otras experiencias de tipo cooperativo y comportaron un éxito empresarial decisivo para el desarrollo de las cooperativas a nivel internacional, en los diferentes sectores económicos (Monzón, 1995). Hablamos de un período histórico en que el movimiento obrero estaba en plena efervescencia y buena prueba de ello es la divulgación del Manifiesto Comunista, escrito por Karl Marx y Friedrich Engels en 1848, justo cuatro años después de la constitución de la cooperativa de Rochdale. Así pues, el surgimiento del movimiento cooperativista y el comunista es contemporáneo. Marx y Engels, primero, y Lenin, después, trataron la cuestión del cooperativismo en sus obras, y explicaron el papel que, a su juicio, debía jugar en la transformación de la sociedad. Otros autores marxistas hicieron lo propio.

En este trabajo se propone la siguiente hipótesis de partida: los postulados formulados acerca del cooperativismo por Lenin, que bebía a su vez de los de Marx y Engels, fueron determinantes en el desarrollo de las cooperativas en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). A través de un análisis de diferentes artículos de Lenin (singularmente el trabajo "Sobre el cooperativismo", también traducido como "Sobre las cooperativas", publicado poco antes de su muerte en dos entregas en el diario Pravda en el mes de mayo de 1923), y referenciando también las fuentes directas de Marx y Engels, así como de León Trotsky, se enlazará con el proceso de constitución de cooperativas en la URSS. Se hipotetiza que las medidas impulsadas en el país bajo el liderazgo de Lenin fueron fundamentales para el desarrollo del cooperativismo, y que éste varió a la muerte del líder revolucionario y la llegada al poder de su sucesor, Iósif Stalin, que apostó por un modelo basado en el control férreo estatal de las cooperativas, sin espacio para la autogestión. En el artículo se analizan también diversos trabajos de Stalin acerca de este modelo de economía social.


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

## 2. Marx y Engels y el cooperativismo

El Manifiesto Comunista es una de las obras más influyentes de la historia a nivel social y político, y si bien en ella no se hace referencia explícita al cooperativismo, Marx y Engels trataron esta cuestión en otros escritos. Para Marx, tal y como dejó escrito en el capítulo XI "La cooperación" del Tomo I de su obra El Capital, cooperar era "la forma de trabajo de muchos obreros coordinados y reunidos con arreglo a un plan en el mismo proceso de producción o en procesos de producción distintos, pero enlazados" (Marx, 1990). Según Albertovich (2022), "Karl Marx puede ser considerado uno de los fundadores de las ideas de la cooperación". Según Marx, la cooperación es capaz de producir más valores de consumo al tiempo que reduce el tiempo de trabajo. De ello se desprende que la cooperación como forma de realización de capacidades empresariales puede considerarse una de las formas de interacción más eficaces (Albertovich, 2022).

En su obra "La Guerra Civil en Francia", al referirse a la Comuna de París, Marx escribió que ésta "aspiraba a la expropiación de los expropiadores. Quería convertir la propiedad individual en una realidad, transformando los medios de producción -la tierra y el capital- (...) en simples instrumentos de trabajo libre y asociado. ¡Pero eso es el comunismo, el "irrealizable" comunismo! Sin embargo, los individuos de las clases dominantes (...) se han erigido en los apóstoles molestos y chillones de la producción cooperativa. Ahora bien, si la producción cooperativa ha de ser algo más que una impostura y un engaño; si ha de sustituir al sistema capitalista; si las sociedades cooperativas unidas han de regular la producción nacional con arreglo a un plan común, tomándola bajo su control y poniendo fin a la constante anarquía y a las convulsiones periódicas, consecuencias inevitables de la producción capitalista, ¿qué será eso entonces, caballeros, sino comunismo, comunismo "realizable"?" (Marx, 2003). En definitiva: a pesar de que Marx reconocía que en determinados momentos a las clases dominantes les podía interesar defender el cooperativismo, lo cierto es que consideraba que éste podía ser una herramienta útil para alcanzar el comunismo, "comunismo realizable" en sus palabras.

En su Instrucción sobre diversos problemas a los delegados del Consejo Central Provisional, de 1866, Marx reconocía el cooperativismo como "una de las fuerzas transformadoras de la sociedad presente, basada en el antagonismo de clases. El gran mérito de este movimiento consiste en mostrar que el sistema actual de subordinación del trabajo al capital, sistema despótico que lleva al pauperismo, puede ser sustituido con un sistema republicano y bienhechor de asociación de productores libres e iguales" (Marx, 2002). De todas formas, para Marx el movimiento cooperativo estaba, a la misma vez, "limitado a las formas enanas, las únicas que pueden

crear con sus propios esfuerzos los esclavos individuales del trabajo asalariado, jamás podrá transformar la sociedad capitalista. A fin de convertir la producción social en un sistema armónico y vasto de trabajo cooperativo son indispensables cambios sociales generales, cambios de las condiciones generales de la sociedad, que sólo pueden lograrse mediante el paso de las fuerzas organizadas de la sociedad, es decir, del poder político, de manos de los capitalistas y propietarios de tierras a manos de los productores mismos" (Marx, 2002).

Esta afirmación veremos posteriormente como inspira los postulados de Lenin, quien también consideraba el cooperativismo como una herramienta útil para la emancipación de la clase obrera, pero que debía ir acompañada de cambios estructurales que él sí que pudo impulsar después de la Revolución de 1917. También dejaba claro Marx que prefería el modelo cooperativo para la producción y no para el comercio: "recomendamos a los obreros que se ocupen preferentemente de la producción cooperativa, y no del comercio cooperativo. Este último no afecta más que la superficie del actual sistema económico, mientras que la primera socava sus cimientos" (Marx, 2002). Las cooperativas de producción, según Marx, ayudarían a "minar, siempre que vayan dentro de un programa general de transformación revolucionaria, la lógica del capitalismo, su proceso de explotación y de extracción de plusvalor (...), mientras que el cooperativismo de consumo sólo afecta al reparto (...) y sólo puede mitigar parcialmente la injusticia, pero no combatir la explotación en su misma raíz. Este argumento es central y estratégico en toda la concepción marxista del cooperativismo (Gil de San Vicente, 2002). Para Texier (2004), Marx emitió opiniones muy positivas sobre las cooperativas. Para este autor, en este tipo de empresas "el capital no es privado sino social: es una socialización que opera en el marco del sistema capitalista sin abolirlo; es pues una socialización contradictoria, pero que prepara directamente la socialización auténtica del modo de producción de los productores asociados. Y esto tanto más cuanto estas sociedades por acciones son también caracterizadas por la desunión de la propiedad y de las funciones de dirección" (Texier, 2004).

Marx advertía lo siguiente: "a fin de evitar la degeneración de las sociedades cooperativas en simples sociedades burguesas por acciones, los obreros de cada empresa, independientemente de si están asociados o no, deben cobrar igual parte de los ingresos. Podemos consentir, a título de compromiso puramente temporal, que los asociados cobren, además, un interés mínimo" (Marx, 2002). Para Marx, existía el riesgo de que las cooperativas degenerasen en sociedades capitalistas tradicionales, y para ello era necesario mantenerse alerta.

Marx se posicionó claramente a favor del cooperativismo en el Manifiesto Inaugural de la Asociación Internacional de los Trabajadores (AIT), en octubre de 1864: "estaba reservado a la Economía política del trabajo el alcanzar un triunfo más com-


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

pleto todavía sobre la Economía política de la propiedad. Nos referimos al movimiento cooperativo, y, sobre todo, a las fábricas cooperativas creadas, sin apoyo alguno, por la iniciativa de algunas «manos» audaces (...). Robert Owen fue quien sembró en Inglaterra las semillas del sistema cooperativo" (Marx, 2001). En aquellos años en que Marx y Engels trabajaron para la difusión de las ideas comunistas, la prioridad principal de este movimiento era alcanzar el poder político, destruir el estado existente y transformar la sociedad, eliminar las clases sociales y ejercer la llamada dictadura del proletariado. Estos objetivos precisaban que los trabajadores no se distrajeran en cuestiones que podrían parecer secundarias, y ello hacía que por ejemplo el cooperativismo no recibiera la atención que hubiera precisado. Pero no podemos pasar por alto que la cuestión recibió atención, por ejemplo, en el Manifiesto Inaugural de la AIT, fundada el 28 de septiembre de 1864 en Londres.

Dicho manifiesto, redactado por el propio Marx, abordaba la cuestión del cooperativismo en dos párrafos diferentes. Se hace referencia principalmente a las fábricas cooperativas que se habían creado en aquella época, y se explicaba que se había demostrado que "la producción en gran escala y al nivel de las exigencias de la ciencia moderna, puede prescindir de la clase de los patronos" (Marx, 2001). Pero si bien el autor alemán alababa el papel de las cooperativas, también reconocía en el mismo texto que "el trabajo cooperativo, limitado estrechamente a los esfuerzos accidentales y particulares de los obreros, no podrá detener jamás el crecimiento en progresión geométrica del monopolio, ni emancipar a las masas, ni aliviar siquiera un poco la carga de sus miserias (...). Para emancipar a las masas trabajadoras, la cooperación debe alcanzar un desarrollo nacional y, por consecuencia, ser fomentada por medios nacionales" (Marx, 2001).

En consecuencia, para Marx y Engels lo importante era alcanzar el poder estatal, eliminar el estado existente y construir una nueva sociedad en que el trabajador no sufriera situaciones de explotación. Las cooperativas por sí solas, interpretando estos fragmentos que se han expuesto de diferentes obras, serían impotentes y requerirían de la consecución de objetivos superiores. El objetivo principal sería, pues, conseguir un cambio radical de la sociedad capitalista, y ese fin debía guiar toda acción del proletariado. Tras la muerte de Marx en 1883, algunos autores teorizaron sobre lo que se puede calificar de "cooperativismo reformista" (Gil de San Vicente, 2002), de tipo interclasista, que de hecho cuestionaba la base el marxismo. Un ejemplo serían los postulados de León Walras, quien en 1896 publicó el libro "Estudios de Economía Social", en que defendía una alianza interclasista y un cooperativismo integrador (Gil de San Vicente, 2002). O por ejemplo también Beatrice Webb, quien en 1891 publicó la obra "El movimiento cooperativo en Gran Bretaña", o Eduard Bernstein, que llegó a redactar el epílogo de otra obra de Webb, "Historia de las Trade Unions".

Bernstein asumió las concepciones del reformismo fabiano británico, influido del propio Walras y la teoría de la utilidad marginal, opuesta a la teoría marxista del valor-trabajo (Gil de San Vicente, 2002).

## 3. Lenin y el cooperativismo

Vladímir Ilích Uliánov, conocido como Lenin, nació en Simbirsk (Rusia), el 22 de abril de 1870, en el seno de una familia de la burguesía intelectual rusa. Intelectual y revolucionario desde joven, participó en la Revolución Rusa de 1905, a resultas de la cual se tuvo que exiliar al extranjero para desarrollar tareas de elaboración teórica y organización del movimiento revolucionario. Fue el principal dirigente bolchevique en la Revolución de Octubre de 1917, y máximo líder de recién constituida URSS hasta su fallecimiento. Murió en Gorki (Rusia) a los 53 años, el 21 de enero de 1924 (Díez del Corral, 1999). Dio nombre a una ideología política propia derivada del marxismo: el leninismo. Lenin reflexionó acerca del cooperativismo en diferentes trabajos. La Revolución de 1905 azuzó el debate teórico sobre esta cuestión, ya que abrió definitivamente el debate práctico sobre el poder soviético, el poder del pueblo trabajador autoorganizado en soviets, en consejos de obreros, soldados y campesinos en base a la democracia socialista (Gil de San Vicente, 2002). En su trabajo "La cuestión agraria y los críticos de Marx", de 1907, Lenin escribió sobre un hecho acaecido en Dinamarca cinco años antes, cuando, a raíz de una bajada de salarios de los fogoneros del puerto, estos respondieron con una huelga. El sindicato único de los obreros portuarios se solidarizó, pero la huelga no se extendió a otros puntos del país, ya que las cooperativas agrícolas danesas anunciaron que enviarían a todos sus miembros necesarios a cargar los buques, es decir, los campesinos daneses no iban a permitir que se paralizase la exportación de sus productos. En definitiva, las cooperativas de Dinamarca se pusieron al lado de los patronos navieros y contra los obreros. Ello hacía suponer que, en el caso del campo ruso, los granjeros capitalistas actuarían de la misma manera (Lenin, 1976).

Lenin participó en el Congreso Socialista Internacional de Copenhague de agosto-septiembre de 1910, en el que formó parte de la comisión para las cooperativas. En ese mismo Congreso de Copenhague, Lenin defendió el "Proyecto de la delegación socialdemócrata de Rusia" sobre las cooperativas. Escribió entonces el artículo "La cuestión de las cooperativas en el Congreso Socialista Internacional de Copenhague", en el que refutaba las opiniones de los reformistas franceses, que consideraban las cooperativas como un elemento de transformación social de la sociedad capitalista. Así, Lenin se mostró en contra de quienes, desde una visión que calificaba


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

de revisionista, propugnaban una visión según la cual el capitalismo puede transformarse de forma gradual en socialismo. Este fragmento es ilustrativo acerca de esta cuestión: "aquí se perfilan dos líneas fundamentales: una es la línea de la lucha de clase proletaria, del reconocimiento de que las cooperativas valen para esta lucha como instrumento de ella, como uno de sus medios auxiliares, y de la determinación de las condiciones en que las cooperativas puedan desempeñar realmente ese papel y no sean simples establecimientos comerciales. La otra línea es la pequeñoburguesa, que vela el papel de las cooperativas en la lucha de clase del proletariado, que lleva la importancia de las cooperativas más allá de los límites de esta lucha (o sea, que confunde los puntos de vista del proletariado y de los propietarios respecto a las cooperativas), que define el objetivo de las cooperativas con frases tan generales que puede aceptarlas también un reformador burgués, ideólogo de los propietarios y pequeños propietarios burgueses" (Lenin, 1973). Lenin defendía la primera línea, es decir, aquella según la cual las cooperativas son útiles para la lucha de clases, siempre y cuando no sean únicamente "establecimientos comerciales". Para el revolucionario ruso, no podían convertirse en un instrumento al servicio de los propietarios que desviara al proletariado del objetivo principal, que no era otro que la revolución para efectuar un cambio radical en la sociedad.

El triunfo de la Revolución de Octubre de 1917 comportó la promulgación de los llamados "decretos soviéticos", actos legislativos de las más altas instituciones soviéticas emitidos entre 1917 y 1924. La fecha del golpe contra el Gobierno Provisional Ruso, conocido como la Revolución de Octubre, había sido elegida para hacerla coincidir con el Segundo Congreso Panruso de los Sóviets, que se celebró del 25 al 27 de octubre (según el calendario juliano). En aquel congreso Lenin se convirtió en presidente del gobierno. Uno de los citados decretos fue el llamado "Decreto sobre el control obrero", votado y aprobado por el Comité Central Ejecutivo de los Sóviets de toda Rusia el día 27 de noviembre de 1917 y publicado el día 29 de noviembre en Izvestia. Este decreto es fundamental para entender el surgimiento de cooperativas en la URSS, cuestión a la que se presta atención principal en este trabajo. En el primer artículo del decreto se estipulaba lo siguiente: "1º. De cara a una organización regular de la actividad económica nacional se establece en todas las empresas industriales, comerciales, bancarias, agrícolas, del transporte, cooperativas de producción y otras empresas que den ocupación a los obreros, sea en los talleres o en las obras, o bien sea en otros lugares, un control de los obreros sobre la producción, la venta y el almacenamiento de los productos y materias primas, así como, también, sobre la gestión financiera de la empresa". Esto quiere decir que se establecía el control por parte de los obreros en las empresas. Como explica Gil de San Vicente (2002), "la prudencia bolchevique para con las contradicciones y limitaciones de los campesinos fue una

constante en la vida de Lenin". Por ello, se debe señalar que el cooperativismo en la URSS adquirió importancia en los primeros años tras la Revolución de Octubre porque se constataban dificultades en la construcción del poder soviético entre el campesinado (Gil de San Vicente, 2002). Ello significa que siglos de explotación no podían ser borrados de la noche a la mañana. Por ello, el desarrollo de cooperativas se consideró una herramienta útil para conseguir el anhelado socialismo.

En los años 1918 y 1919, Lenin insistió en la importancia estratégica del cooperativismo socialista (Gil de San Vicente, 2002). En su "Discurso en el III Congreso de las Cooperativas Obreras", de 8 de diciembre de 1918, Lenin explicó que "todos convenimos en que las cooperativas son una conquista del socialismo. Por eso cuesta tanto lograr las conquistas socialistas. Por eso es tan difícil triunfar. El capitalismo dividió intencionadamente a los sectores de la población. Esta división tiene que desaparecer definitiva e irrevocablemente, y toda la sociedad ha de convertirse en una sola cooperativa de trabajadores" (Lenin, 1986a). En ese mismo discurso, explicaba que "al Poder soviético se le plantea el problema de conciliar a las cooperativas con él mismo. En abril dejamos los objetivos que nos habíamos propuesto e hicimos una concesión. Es natural que, en un país donde se suprimen todas las clases, no pueda haber cooperativas de clases, pero, repito, las condiciones del momento exigían cierta dilación y la otorgamos por unos meses. Ahora bien, todos sabemos que el poder existente en el país jamás abandonará la posición que ahora ocupa. Tuvimos que hacer esa concesión porque entonces estábamos solos en el mundo y por las dificultades que encontrábamos en nuestro trabajo. En virtud de las tareas económicas que el proletariado había asumido, tuvimos que transigir con ciertas costumbres de los sectores pequeñoburgueses y conservarlas" (Lenin, 1986a). Aquí se puede observar la prudencia de Lenin a la hora de impulsar el cooperativismo en la URSS, haciendo referencia explícita a las concesiones que se tuvieron que hacer en sus inicios.

En 1919, Lenin escribió "Notas sobre cooperativismo", en las que afirmaba que "en cada cooperativa, no menos de 2/3 del total de miembros deben ser proletarios o semi proletarios (o sea, personas que viven exclusivamente de la venta de su fuerza de trabajo, o que la venta de su fuerza de trabajo constituye no menos de la mitad de sus ingresos). Los organismos de las cooperativas obreras enviarán comisarios a las cooperativas en las que más del 10% de los miembros pertenezca a las clases poseedoras. Los comisarios tienen el derecho de vigilancia y control, como también el derecho de veto, y trasladarán las resoluciones apeladas a los organismos del CSEN para la decisión definitiva" (Lenin, 1986b). En este párrafo nos hacemos una idea de una de las preocupaciones de Lenin: que se pudiera desvirtuar la idea de cooperativa que él defendía, en las que el control estuviera en manos de los obreros, si se producía la entrada de propietarios en ellas.


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

En marzo de 1921, el X Congreso del Partido Comunista aprobó, a propuesta de Lenin, una serie de medidas que constituyeron lo que conocemos como Nueva Política Económica (NEP). Este plan supuso el fin del llamado comunismo de guerra y el retorno a formas de capitalismo controlado, para poder así estimular la producción y acabar con las requisas a los campesinos para atraerlos al sistema (Liarte, 2010). A la práctica, esto significaba el restablecimiento del mercado para pasar a un "capitalismo de estado". Fue aquí cuando se hizo palpable que la economía de Rusia (reducida entonces a un 10% de su tamaño anterior a la guerra) precisaba de una industrialización masiva a través de la planificación central, y esto se convirtió en una clara prioridad para el gobierno soviético (Hobsbawm, 1995). En los años veinte, la NEP se veía como una derrota del comunismo, o como una desviación en la marcha hacia el socialismo, y dirigentes como Trotsky querían romper con esta política y llevar a cabo una industrialización acelerada, que es lo que acabó adoptando Stalin. Por contra, moderados como Bujarin optaban por una transformación gradual, pues eran conscientes de las limitaciones políticas y económicas del gobierno bolchevique en un país muy dominado por la agricultura, más que antes de la Revolución de 1917 (Hobsbawm, 1995). En 1922 se creó formalmente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la que Lenin fue el primer y máximo dirigente hasta su muerte.

En abril de 1921, Lenin escribió "Sobre las cooperativas de consumo y de producción". En este trabajo, definía claramente lo que debían ser cada una de ellas: "se llama cooperativas de consumo a la asociación de obreros y campesinos con el objeto de adquirir y distribuir los productos que necesitan. Se llama cooperativas de producción a la asociación de pequeños agricultores o artesanos para producir y vender productos, tanto agrícolas (...) como no agrícolas (...). Las autoridades soviéticas sólo deben controlar la actividad de las cooperativas, para que no haya fraudes, ocultaciones al Estado ni abusos. En ningún caso deberán poner trabas a las cooperativas, sino ayudarlas por todos los medios y colaborar con ellas" (Lenin, 1987). Aquí se explicita de forma meridianamente clara la defensa de Lenin del modelo cooperativo, tanto de producción como de consumo entendidos como partes de una misma cosa, como una forma de entidad que debía recibir todo el apoyo del Partido y de los Soviets en la construcción de la URSS.

Poco antes de su muerte, Lenin escribió el trabajo "Sobre el cooperativismo" (también traducido como "Sobre las cooperativas"), publicado en dos entregas en el diario Pravda en el mes de mayo de 1923. Para el revolucionario ruso, existían dos aspectos novedosos en relación con los principios cooperativos hasta entonces estudiados: la posibilidad del papel rector de la clase obrera en el proceso de cooperativización y el apoyo que debía dar el Estado al mismo, sin violar su autonomía (Rivera y Labrador, 2013). Lenin consideraba que no se prestaba suficiente atención

al movimiento cooperativo en Rusia, y opinaba que con la Nueva Política Económica (NEP) en la recién constituida Unión Soviética, éste debía adquirir una "gran significación" (Lenin, 1978). Pensaba que la población no había comprendido aún la significación "fundamental, esencial" de la lucha política de la clase obrera por derrocar la dominación que llevaban a cabo los explotadores, que había sido derrocada tras la Revolución Rusa de 1917. Y para el revolucionario y teórico ruso eso hacía que aquellos sueños de los viejos cooperativistas se pudiese hacer realidad (Lenin, 1978). Con el derrocamiento del Antiguo Régimen en Rusia y la constitución de la URSS, se pretendía llevar a cabo una serie de transformaciones sociales, políticas y económicas que cambiaran de arriba abajo el país. Explicaba Lenin que "dado que el poder estatal está en manos de la clase obrera, dado que a este poder estatal le pertenecen todos los medios de producción, la única tarea que nos resta es organizar a la población en cooperativas. Con la mayoría de la población organizada en cooperativas, el socialismo (…) logrará forzosamente su objetivo" (Lenin, 1978). La interpretación de esta afirmación categórica de Lenin no ofrece mucho espacio a la duda, y queda claro que para éste el papel que las cooperativas debían jugar en la Unión Soviética era troncal.

Reconocía Lenin que, al adoptar la NEP, se hizo en la URSS una concesión a los campesinos en su condición de comerciantes, es decir, una concesión al principio del comercio privado, y que precisamente de ahí emanaba la "inmensa importancia del movimiento cooperativo" (Lenin, 1978). El líder revolucionario afirmaba que una cosa era "trazar planes fantásticos para construir el socialismo mediante todo tipo de asociaciones obreras, y otra aprender en la práctica a construir el socialismo de modo tal que cada pequeño campesino participe en ella" (Lenin, 1978). Existía así la necesidad de un "capitalismo de Estado", un término polémico que utilizó Lenin en los siguientes términos para referirse a las cooperativas: "podríamos necesitar el capitalismo de Estado, o por lo menos una equiparación con él. Se trata de las cooperativas" (Lenin, 1978). Estos fragmentos sirven para ilustrar el pragmatismo en Lenin. Como explicaba Hobsbawm (1995), éste introdujo la NEP en la URSS "con su habitual realismo", una de las conocidas características de Lenin en el ejercicio de su actividad política.

Para Lenin, era necesario organizar políticamente la cooperación, es decir, que no debía representar en general y siempre determinadas ventajas, sino que éstas fuesen de tipo material, referidas a cuestiones como los intereses bancarios favorables, por ejemplo. Por ello, consideraba que se debía conceder a las cooperativas préstamos del Estado (Lenin, 1978). En sus escritos de 1923 sobre el cooperativismo, Lenin hacía un llamamiento a que absolutamente todos los campesinos participasen de forma activa en las operaciones de las cooperativas, y para ello consideraba que el pueblo fuese suficientemente "civilizado" como para entender las ventajas de esta participa-


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

ción en las cooperativas (Lenin, 1978). Para todo ello, Lenin explicaba que haría falta toda una época histórica para lograr que, a través de la NEP, la población en general tomase parte en el trabajo en las cooperativas. Resultaba imprescindible acabar con el analfabetismo, hacer que la gente acudiese a los libros, etc. Sin todo ello, no se podrían alcanzar los objetivos propuestos (Lenin, 1978). Pero Lenin quería diferenciar entre las cooperativas en un estado capitalista y en la URSS. Para él, en el primero estaríamos hablando de instituciones capitalistas colectivas, mientras que en las condiciones económicas de aquel momento (1923), cuando se combinaban las empresas capitalistas privadas (siempre con la tierra socializada y bajo el control del Estado obrero) con las de tipo efectivamente socialista, surgía el problema de un tercer tipo de empresas que serían las cooperativas (Lenin, 1978). La definición de cooperativa para Lenin la encontraríamos aquí: "bajo el capitalismo privado, las empresas cooperativas se diferencian de las empresas capitalistas lo mismo que las empresas colectivas se diferencian de las empresas privadas. Bajo el capitalismo de Estado, las empresas cooperativas se diferencian de las empresas capitalistas estatales, en primer lugar, porque son empresas privadas, y en segundo lugar, porque son empresas colectivas. Bajo nuestro sistema actual, las empresas cooperativas se diferencian de las empresas capitalistas privadas porque son empresas colectivas, pero no se diferencian de las empresas socialistas si la tierra en que se hallan y los medios de producción pertenecen al Estado, es decir, a la clase obrera" (Lenin, 1978).

Lenin recibió la influencia de antiguos teóricos del cooperativismo, pero presentaba divergencias con el pensamiento de estos. Así, explicaba que los planes de los viejos cooperativistas como Robert Owen eran fantásticos, porque soñaban con transformar políticamente la sociedad moderna en socialismo sin tener en cuenta problemas básicos como la lucha de clases, la conquista del poder político por parte de la clase obrera y el derrocamiento de la dominación de la clase explotadora. Así, Lenin calificaba el socialismo "cooperativo" como algo puramente fantástico, romántico y trivial, porque partía de la premisa equivocada: el sueño de transformar a los enemigos de clase en colaboradores y la guerra de clases en paz (la llamada paz civil), simplemente mediante la organización de la población en cooperativas (Lenin, 1978).

Por ello, si bien Lenin otorgaba, como hemos explicado, un papel fundamental a las cooperativas, aquello verdaderamente necesario e imprescindible era hacer la revolución para tomar el poder estatal. Entonces, pero siempre después del proceso revolucionario, es cuando las cooperativas debían jugar su papel en la economía. Una vez el proletariado llegaba al poder era cuando, según Lenin, el acento cambiaba y se desplazaba hacia el trabajo pacífico, organizativo y cultural, incluso el trabajo educativo, si no fuese porque la URSS debía luchar a escala mundial por su posición

(Lenin, 1978). Esta cuestión entronca claramente con el concepto de "hegemonía cultural" del comunista italiano Antonio Gramsci. Éste entendió que la clase dominante ejerce su poder no a través de la coacción, sino porque logra imponer su visión del mundo a través de la escuela, los medios de comunicación etc., lo que favorece el reconocimiento de su dominación por las clases dominadas (Albarez, 2016). Esta concepción de hegemonía gramsciana se relaciona claramente con la referencia de Lenin al "trabajo educativo".

## 4. Trotsky y el cooperativismo

León Trotsky, uno de los principales organizadores de la Revolución de Octubre, también se refirió en sus obras a las cooperativas. Ya en 1906, en su trabajo "Resultados y perspectivas. Las fuerzas motrices de la revolución", escribió lo siguiente: "las cooperativas no pueden llegar a la cabeza del desarrollo industrial, no porque el desarrollo económico todavía no haya progresado suficientemente, sino porque lo ha hecho demasiado. El desarrollo económico prepara, indudablemente, el terreno para la producción cooperativa, pero ¿para cuál?: para la cooperación capitalista sobe la base del trabajo asalariado; cualquier fábrica nos puede servir como muestra de tal cooperación capitalista. Con el desarrollo técnico aumenta también la importancia de esta cooperación. Pero ¿cómo podría permitir la evolución del capitalismo, que las empresas cooperativas lleguen a la cabeza de la industria? (...). De nuevo parece claro que no hay ninguna necesidad de la revolución o de la dictadura del proletariado" (Trotsky, 2022a). Pero a pesar de lo que pueda parecer a primera vista, Trotsky no rechazaba el cooperativismo, sino que en el mismo trabajo escribía lo siguiente: "una producción socialista sólo es posible si las cooperativas están como empresas dirigentes, a la cabeza del desarrollo industrial" (Trotsky, 2022a).

En su trabajo "El nuevo curso de la economía soviética. La aventura económica y sus peligros", de febrero de 1930, Trotsky escribió lo siguiente: "el gobierno soviético, en plena consonancia con su objetivo principal, está a favor de los métodos cooperativos tanto en el comercio como en la producción. Sin embargo, hasta hace muy poco las cooperativas de producción del campo (granjas colectivas) constituían un sector insignificante de la economía agrícola. (...) en los últimos tiempos la colectivización alcanzó magnitudes grandiosas (...). De seguir con este ritmo, bastará un año o dos para que la colectivización incluya a todo el campesinado. Esto parecería un éxito gigantesco. En realidad, se trata de un gran peligro" (Trotsky, 1977a). Como vemos, Trotsky ponía de relevancia las grandes cifras alcanzadas en la colectivización de tierras, pero al mismo tiempo advertía del peligro que esto podía suponer. Se


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

refería a lo que él consideraba, de facto, la liquidación de la NEP que se impulsó bajo la dirección de Lenin, que en 1930 ya llevaba muerto 6 años. Para Trotsky, "el cambio abrupto, en realidad aterrorizado, de la política hacia el kulak [campesinos ricos] y también hacia el campesino medio redundó, en el curso del año pasado, en la liquidación casi total de la NEP. Cada campesino representa una pequeña unidad productiva y, por consiguiente, no puede existir sin el mercado. La liquidación de la NEP le planteó al campesino medio las siguientes alternativas: volver a la economía de consumo natural, es decir, desaparecer, librar una guerra civil por el control del mercado o intentar el nuevo camino de la economía colectiva" (Trotsky, 1977a). Se advierte en estas afirmaciones el profundo desacuerdo de Trotsky con la dirección que en esos momentos estaba ejerciendo Stalin, y que se alejaba claramente de Lenin.

En el mismo trabajo, explicaba Trotsky que "en la URSS, existen tres tipos de granjas colectivas, clasificadas principalmente según el grado de colectivización de los medios de producción: asociaciones, arteles y comunas (...). La distribución de los ingresos entre los miembros de los distintos tipos de granja difiere según las formas de propiedad: desde el método capitalista hasta el cuasi comunista. Los tres tipos de granja colectiva representan las tres etapas en el proceso de colectivización. El más elevado refleja el futuro del más bajo. La transición de una etapa a la otra -su volumen y su ritmo- está determinada fundamentalmente por las condiciones técnicas de la producción. De allí surge con toda claridad que, en la escala de colectivización actual, cuanto mayor sea su envergadura, más primitiva será su forma, abriendo así el camino a las tendencias capitalizantes" (Trotsky, 1977a). Como se puede observar, Trotsky advertía nuevamente con preocupación de la deriva que estaba sufriendo el proceso de colectivización, que contenía prácticas que se acercaban a los modos capitalistas.

En otro trabajo del mismo año 1930 (abril), "¿Hacia el capitalismo o hacia el socialismo?", Trotsky escribía que "por grande que sea su individualismo, el campesino, ante los hechos económicos incontrovertibles, se ve obligado a retroceder. Existen abundantes pruebas de ello en toda la historia del cooperativismo campesino, incluso en los países capitalistas. La propia subdivisión de la producción conduce necesariamente a la socialización de las funciones comerciales y crediticias. Después de la revolución de 1905, el cooperativismo abarcó en la Rusia zarista a millones de campesinos, pero se limitaba únicamente a la compra y venta, crédito y ahorro, y no incluía la producción. No hay que buscar la causa del mantenimiento de esta subdivisión de la producción en la psicología del campesino sino en el carácter de su equipo y en sus métodos de producción; he ahí la esencia de su individualismo" (Trotsky, 1977b). Se trata de otra advertencia más, esta vez con un provocativo títu-

lo, de la deriva que Trotsky consideraba que estaba siguiendo la política económica soviética, con la que se mostraba en desacuerdo.

En el artículo "¡Señal de alarma!", de marzo de 1933, Trotsky explicaba que "la burocracia se aferra cada vez más fuertemente a la palanca administrativa en lugar de destrozar la máquina que restringe el interés personal del campesino, teniendo en cuenta la verdadera situación de la agricultura. Se ha resuelto poner al frente de las granjas colectivas, que se supone son cooperativas de producción voluntarias, a comunistas que obedezcan las órdenes del centro gobernante. Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo Central atestigua que los comunistas de las aldeas se impregnan del espíritu de la oposición campesina, lo que significa que hay que efectuar una purga masiva. Mientras tanto, se necesita no menos de un millón y medio de comunistas para ocupar los puestos de mando en las granjas colectivas" (Trotsky, 1977c). Aquí se puede leer claramente como Trotsky está en completo desacuerdo con el desarrollo del cooperativismo en la URSS bajo el estalinismo, poniendo en duda que se pueda seguir hablando de cooperativas, a la vez que se critica la burocratización del sistema.

En marzo de 1935 Trotsky pronunció el discurso "Del plan de la CGT a la conquista del poder". En él, explicaba que "las cooperativas campesinas constituyen el medio más efectivo de liberar a la economía rural de las particiones excesivas propias de la parcela agrícola. Los comentarios del plan dicen: hay que estimular las cooperativas campesinas de producción, almacenamiento y venta y colaborar con ellas. Desgraciadamente, no se nos dice quién y cómo las estimulará y colaborará con ellas. En todas las etapas encontramos la misma falla. Las exigencias del plan generalmente parecen letra muerta" (Trotsky, 1977d). Nuevamente, Trotsky se posiciona a favor del modelo cooperativo, pero deja claro que sin una dirección clara y sin una praxis concreta, no servirá de nada teorizar si luego no se aplica un desarrollo de las cooperativas en favor de los intereses generales del pueblo. En definitiva, Trotsky se mostró favorable al modelo cooperativo en el Estado soviético, pero era necesario acompañar su desarrollo de una transformación revolucionaria para alcanzar el socialismo, no basada en el reformismo gradual. Asimismo, era necesario mantener viva la atención para evitar la posible penetración de elementos capitalistas en las cooperativas. Trotsky se mostró muy crítico con la deriva que bajo el estalinismo experimentó la dirección económica de la URSS, criticando abiertamente las medidas que se impulsaban bajo el mandato de Stalin, también en lo concerniente al desarrollo del cooperativismo en la Unión Soviética.


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

## 5. Stalin y el cooperativismo

Según Miranda (2011), la NEP "quedó inconclusa, Lenin falleció tempranamente para la Revolución bolchevique. La coyuntura histórica subsiguiente, la dirección de Stalin y la burocratización de la sociedad condujeron a la URSS por senderos bastante lejanos a la autogestión". Además, según este autor, con Stalin "la práctica socialista en la URSS derivó a un sistema en el que la autogestión no tuvo el más mínimo espacio. La cooperativización forzosa trajo más problemas de los que resolvió. La estatización de la economía y el congelamiento del debate público y teórico impidieron la circulación de ideas distintas a las que Stalin presentó como el único socialismo" (Miranda, 2011). El mandato de Stalin en la URSS se prolongó entre 1924 y 1953. Hobsbawm definió al líder soviético y su período de liderazgo de la siguiente forma: "fue un autócrata de una ferocidad, una crueldad y una falta de escrúpulos excepcionales o, a decir de algunos, únicas. Pocos hombres han manipulado el terror en tal escala. No cabe duda de que, bajo el liderazgo de alguna otra figura del Partido Bolchevique, los sufrimientos de los pueblos de la URSS habrían sido menores, al igual que la cantidad de víctimas. No obstante, cualquier política e modernización acelerada de la URSS, en circunstancias de la época, habría resultado forzosamente despiadada, porque había que imponerla contra la mayoría de la población, a la que se condenaba a grandes sacrificios, impuestos en gran medida por la coacción. La economía de dirección centralizada, responsable mediante los planes de llevar a cabo esta ofensiva industrializadora, estaba más cerca de una operación militar que de una empresa económica" (Hobsbawm, 1995:380).

Con respecto al cooperativismo, Stalin escribió en su trabajo "Como entiende la socialdemocracia la cuestión nacional", del año 1904, que "allí donde la conciencia de clase del proletariado ha alcanzado el debido nivel de desarrollo, donde los proletarios están unidos en un partido político fuerte, las cooperativas pueden ser de gran utilidad para el proletariado, siempre y cuando sea el partido el que se encargue de su organización y dirección; en cambio, donde no se dan estas condiciones, las cooperativas son perjudiciales para el proletariado, pues crean entre los obreros tendencias de pequeño mercantilismo y de aislamiento gremial, desvirtuando así su conciencia de clase" (Stalin, 1953a). Se trata de un posicionamiento claro con respecto al papel que las cooperativas debían jugar en la economía.

En el trabajo "¿Anarquismo o socialismo?", de 1906, Stalin definía lo que, según su punto de vista, debía ser el objetivo de las cooperativas: "Tanto los sindicatos como las cooperativas son indiscutiblemente necesarios al proletariado como medios que organizan la masa proletaria. Por ello, desde el punto de vista del socialismo proletario de Marx y Engels, el proletariado debe asirse a estas dos formas

FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

de organización, consolidarlas y fortalecerlas naturalmente en la medida en que lo permitan las condiciones políticas existentes. Pero los sindicatos y las cooperativas no pueden satisfacer por sí solos las necesidades de organización del proletariado en lucha, porque las mencionadas organizaciones no pueden rebasar el marco del capitalismo, ya que su objetivo es mejorar la situación de los obreros en dicho marco" (Stalin, 1953b). Como se puede apreciar, Stalin se mostraba favorable al papel de las cooperativas como herramientas necesarias para alcanzar el socialismo, pero consideraba que no eran suficientes para ello. Sí que consideraba que debía existir relación entre las cooperativas y el Partido, si bien lo escribió de forma prudente: "lo mismo los sindicatos que las cooperativas se desarrollan tanto más plenamente cuanto más amistosas son sus relaciones con el Partido socialista del proletariado (...). Por ello es necesario en todos los casos asegurar la influencia ideológica y política del Partido en los sindicatos y en las cooperativas" (Stalin, 1953b). Lo cierto es que, años después y bajo su liderazgo, el Partido ejercería un control férreo sobre cualquier aspecto de la economía de la URSS. En este escrito se comenzaba a intuir cuál era el punto de vista real de Stalin con respecto a entidades como las cooperativas, muchos años antes de su llegada al poder.

En el trabajo "Perspectivas", del año 1921, ya después del triunfo de la Revolución de Octubre, Stalin escribía hablando de la Unión Central de Cooperativas de Consumo (Tsentrosoiuz), sobre la indisciplina de sus organismos locales, su falta de adaptación a las condiciones del mercado, etc., que no le habían permitido cumplir las tareas que tenía encomendadas. De todas formas, continuaba apostando por la Tsentrosoiuz como aparato principal para el acopio masivo de productos alimenticios fundamentales y de materias primas, pero consideraba que el Estado debía convertirla en el centro financiador de las operaciones comerciales en el interior del país y conseguir subordinar, en el aspecto financiero, los demás tipos de cooperativas, que denotaban hostilidad hacia el Estado" (Stalin, 1953c). Es decir, para Stalin era fundamental el papel de las cooperativas en la economía soviética, pero era necesario controlarlas desde el poder estatal.

En el XII Congreso del Partido Comunista (Bolchevique) de Rusia, de abril de 1923, Stalin explicaba que "la segunda correa de transmisión, la segunda organización de masas, por medio de la cual el Partido se liga a la clase, son las cooperativas. Me refiero, ante todo, a la cooperación de consumo, a su parte obrera, y después a la cooperación agrícola, por cuanto comprende a los campesinos pobres. Al celebrarse el XI Congreso, pertenecían a las secciones obreras de la Unión Central de Cooperativas de Consumo (Tsentrosoiuz) cerca de tres millones de personas. Este año, al celebrarse el presente Congreso, hay cierto aumento: 3.300.000. Esto es muy poco, pero, sin embargo, en nuestras condiciones, en las condiciones de la NEP, representa


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

un paso adelante. Si se cuenta que cada familia obrera consta de tres miembros, resulta que las cooperativas agrupan a cerca de nueve millones de personas de la población obrera, organizado como consumidor en torno a la cooperación de consumo, donde la influencia del Partido crece de día en día..." (Stalin, 1953d). Estos datos dan buena muestra de la importancia de las cooperativas hacia el final del mandato de Lenin, poco antes de la subida al poder del propio Stalin.

En la 4ª conferencia del Comité Central del Partido Comunista (Bolchevique) de Rusia con los funcionarios responsables de las repúblicas y regiones nacionales, de junio de 1923, Stalin afirmó que "el desarrollo debe seguir otro camino: el camino de agrupar a los pequeños propietarios del campo en todos los tipos de sociedades cooperativas, apoyadas por el Estado en su lucha contra el capital privado; el camino de incorporar paulatinamente a millones de pequeños propietarios agrícolas, a través de las cooperativas, a la edificación socialista; el camino de mejorar gradualmente la situación económica de los pequeños propietarios (y no el de su depauperación). En este sentido, la ayuda por todos los medios a las cooperativas en las regiones periféricas, países eminentemente campesinos, tiene primordial importancia para el futuro desarrollo económico de la Unión de Repúblicas" (Stalin, 1953e). Stalin era meridianamente claro al afirmar su apoyo absoluto a las cooperativas, también poco antes de la muerte de Lenin.

En su artículo "Los fundamentos del leninismo", de abril-mayo de 1924, Stalin recordaba que "en Rusia, el desarrollo de la agricultura debe seguir otro camino, el camino de la cooperación de millones de campesinos pequeños y medios, el camino del desarrollo de la cooperación en masa en el campo, fomentada por el Estado mediante créditos concedidos en condiciones ventajosas. Lenin indicaba acertadamente, en sus artículos sobre la cooperación, que el desarrollo de la agricultura de nuestro país debía de seguir un camino nuevo, incorporando a la mayoría de los campesinos a la edificación socialista a través de la cooperación, introduciendo gradualmente en la economía rural el principio del colectivismo, primero en la venta de los productos agrícolas y después en su producción" (Stalin, 1953f). Vemos como Stalin reivindicaba los postulados de Lenin, pocos meses después de la muerte del líder revolucionario. A su llegada al poder, como se ha podido leer en estos textos, Stalin se mostraba favorable al modelo cooperativo que había teorizado y después desarrollado a la práctica Lenin. En los años siguientes, se referirá al papel de las cooperativas en sus diferentes artículos e intervenciones, defendiéndolo a la vez que insistía en la necesidad de influencia por parte del Partido Comunista en ellas. De hecho, se refirió en diferentes ocasiones al porcentaje de comunistas que se tenían contabilizados en las cooperativas de la URSS. Por ejemplo, en el XIII Congreso del Partido Comunista (Bolchevique) de Rusia, de mayo de 1924, explicaba que "el año pasado, el 87% de

los miembros de los organismos centrales de dirección de las Cooperativas de consumo eran comunistas; este año, los comunistas son el 86%. Observamos un descenso. En las uniones provinciales y de distrito había un 68% de comunistas, y ahora hay un 86%. Observamos un aumento de nuestra influencia. Sin embargo, si en lugar de detenernos en los organismos dirigentes, nos paramos en los funcionarios en puestos de responsabilidad, en los funcionarios auténticamente dirigentes, veremos que entre todos ellos hay tan sólo un 26% de comunistas. Esta cifra la considero más verosímil. En las cooperativas agrícolas tenemos un 46% de comunistas en los organismos dirigentes el año pasado y un 55% este año. Si hilamos delgado y tomamos los dirigentes en puestos de responsabilidad, veremos que entre ellos los comunistas son, tan sólo, el 13%" (Stalin, 1953g). Para Stalin era fundamental que miembros del Partido estuvieran presentes (también) en las cooperativas de toda la URSS.

En las conclusiones del mismo Congreso, Stalin explicaba que "entre las organizaciones de masas que rodean a nuestro Partido, hay que prestar atención especial a las cooperativas y a las asociaciones de obreras y campesinas. Destaco a estas organizaciones, porque son en este momento las que están en mayor peligro. a) Es indudable que el aparato de las cooperativas de consumo, llamado a ligar la industria del Estado a la economía campesina, no ha estado a la altura de su misión. Así lo evidencia el hecho indudable de que los campesinos sólo constituyen la tercera parte de los miembros de dichas cooperativas. Hay que conseguir que los campesinos ocupen en las cooperativas de consumo el lugar que les corresponde. Es necesario que los comunistas trasladen el centro de gravedad de su trabajo de las provincias a los distritos, para ligarse a la masa campesina y convertir, de esta manera, las cooperativas de consumo en el eslabón de enlace entre la industria y la economía campesina. b) No es mejor la situación en las cooperativas agrícolas. Confusión en las cifras y descenso del número de cooperativistas en el transcurso del año; éstos son hechos en los que se debe pensar. Aquí, lo mismo que en las cooperativas de consumo, los comunistas deben trasladar el centro de gravedad a los distritos, más cerca de las masas campesinas, planteándose el objetivo de conseguir que los organismos locales de la Unión de Cooperativas Agrícolas no sean una pantalla para encubrir el predominio de los kulaks. Pero eso es poco. Hay que reforzar con comunistas los organismos dirigentes de la Unión de Cooperativas Agrícolas, que en los últimos tiempos han empezado a cojear seriamente" (Stalin, 1953g). Nuevamente queda patente la importancia que Stalin otorgaba al hecho de que el Partido controlase las cooperativas de la URSS. Según Novaes (2011), "el estalinismo interpretó al socialismo como propiedad estatal de medios de producción y olvidó el debate sobre la transcendencia de la alienación del trabajo". Durante el período del estalinismo, si bien se siguió apostando particularmente por el modelo del koljós (en el séptimo apartado de este trabajo se


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

profundiza en éste), no existía ya la misma percepción con respecto al cooperativismo que hubo bajo el liderazgo de Lenin, quien se mostró coherente a sus teorías sobre el modelo a la vez que prudente con su implementación. La deriva que tomó el cooperativismo con Stalin se caracterizó por el control estatal (por el Partido Comunista), sin posibilidad de ninguna autonomía para las cooperativas. Si bien sobre el papel se apostaba por el cooperativismo, lo cierto es que, como criticaba Trotsky en sus escritos, había que cuestionarse si se podía seguir hablando propiamente de este concepto.

## 6. Las cooperativas en la URSS

Según Ukolov (2010), en la historia del movimiento cooperativo en Rusia se pueden trazar tres etapas: la primera (1831-1917) estaría asociada al surgimiento y desarrollo de la cooperación en las condiciones de las relaciones sociales capitalistas bajo el gobierno zarista; la segunda (1917-1990) tuvo lugar en las condiciones de las relaciones públicas socialistas bajo el control de las autoridades soviéticas; y la tercera etapa (después de 1991) está asociada al resurgimiento de la cooperación de diversos tipos en el contexto de la formación de las relaciones sociales capitalistas y de una república democrática (Ukolov, 2010). Para otros autores, como por ejemplo Palladina y Voronina (2014), se pueden distinguir diferentes etapas durante el siglo XX, en lo concerniente al movimiento cooperativo en Rusia. Para estas autoras, existirían cinco períodos diferentes: 1) años 20-30 del siglo XX: período de prosperidad rural del movimiento cooperativo económico y formación de una base jurídica para el mismo; 2) 1930-1988: período del sistema cooperativo representado por una única forma organizativa y jurídica de cooperación: las granjas colectivas [koljós]; 3) 1988-1991: período de desarrollo integral del movimiento cooperativo en todos los sectores de la economía nacional de conformidad con la Ley de la URSS "Sobre la cooperación en la URSS", de 26 de mayo de 1988; 4) 1991-1995: período de reforma colectiva de las granjas y el sistema de granjas colectivas en su conjunto; 5) desde 1995: cambio permanente del estatuto de los diferentes tipos de cooperativas en el marco del perfeccionamiento de la Ley Federal "Sobre Cooperativas Agrarias", de 8 de diciembre de 1995 (Palladina y Voronina, 2014).

En los años de la Primera Guerra Mundial, "surgieron en Rusia toda clase de organizaciones de voluntarios, en particular cooperativas de productores y consumidores" (Pipes, 2016). Para Botella (1953), con la Revolución de Octubre terminaba una etapa, según él iniciada en 1861, en la que existía la pequeña propiedad campesina, a través de "artels" y "mirs" (asociaciones voluntarias de personas que colaboraban para llevar a cabo una actividad concreta, una especie de cooperativas), para comenzar

un periodo de transición de colectivización de la tierra que fuese un paso más en la consecución de un Estado totalmente socialista (Botella, 1953).

Si nos centramos en la etapa soviética, Ukolov (2010) explica que, tras la Revolución de Octubre, el nuevo gobierno soviético tenía una actitud ambigua hacia las cooperativas. Pero Lenin y sus partidarios comprendieron la necesidad de preservar las cooperativas para garantizar el sustento de la población y el desarrollo de nuevas relaciones sociales socialistas. La adopción en abril de 1918 del primer decreto cooperativo en el período soviético, "Sobre las organizaciones cooperativas de consumo", contribuyó a preservar la cooperación de consumo de la destrucción. Al mismo tiempo, este decreto hizo que las organizaciones cooperativas dependieran del poder soviético y marcó el comienzo de un cambio fundamental tanto en las relaciones intracooperativas como en las relaciones con el entorno externo (Ukolov, 2010). La Constitución de la URSS de 1918, "Constitución de la República Socialista Federativa de los Consejos (Soviets) de Rusia", contemplaba, en su capítulo II, que "con el fin de realizar la socialización de la tierra, queda anulada la propiedad individual sobre la tierra; y todas las propiedades rústicas son declaradas del dominio público y transferidas sin indemnización a las masas trabajadoras, sobre la base de igualdad en e1 usufructo de la tierra" (Comisión del Centenario de la Revolución Socialista de Octubre, 2016).

Según Borisov et al. (1976), el Plan Cooperativo de Lenin fue un "plan de transformación socialista de la agricultura del país mediante la incorporación voluntaria de las amplias masas de campesinos trabajadores, a través de las cooperativas al cauce de la construcción socialista". Para estos autores, el plan leninista partía de las indicaciones programáticas de Marx y de Engels, y constituyó el desarrollo creador del marxismo en las nuevas condiciones. Explicaban que "la idea central del plan estribaba en reorganizar las pequeñas economías campesinas individuales transformándolas en grandes haciendas colectivas mecanizadas" (Borisov et al., 1976). De hecho, afirmaban que "para las amplias masas de campesinos, la cooperación resulta la forma más comprensible, más accesible y mas aceptable de pasar al socialismo. Se armonizan en ella los intereses personales del campesino con los intereses de toda la sociedad" (Borisov et al., 1976). El objetivo final era siempre la consecución del Estado socialista, es decir, las cooperativas se consideraban siempre una herramienta al servicio de este fin superior.

Entre 1918 y 1921 tuvo lugar el llamado periodo de "comunismo de guerra", ya que tuvo lugar la implantación por la fuerza de los métodos marxistas en el campo, muchas veces con la oposición de los propios campesinos (Botella, 1953). Es entonces cuando se constituyen explotaciones estatales y se llevaron a cabo colectivizaciones, se fomentó la llamada lucha de clases y se eliminó el mercado libre, requisando cose-


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

chas desde el Estado (Botella, 1953). Se crearon dos tipos de explotaciones colectivas: las primeras estaban formadas por soldados licenciados u obreros, y las segundas por campesinos que decidiesen voluntariamente constituir los citados artels, aportando sus tierras y medios de explotación (Botella, 1953). Estos fueron después sustituidos por los llamados "koljós", que eran las granjas colectivas que sustituyeron el antiguo modelo de artels o mirs. Aquí se colectivizaban las tierras y los medios de producción y cada agricultor podía conservar una pequeña parcela para su cultivo independiente (Botella, 1953). En el siguiente apartado del presente trabajo se habla de este modelo de granja colectiva. Para Albertovich (2022), la NEP dio impulso al desarrollo del movimiento cooperativo. Así, si atendemos a los datos, se puede observar en el siguiente cuadro cómo el número de cooperativas se incrementó significativamente en los primeros años tras la Revolución de Octubre:

**Tabla 1.**
**El crecimiento del movimiento cooperativo en la URSS**

| | 1914 | 1919 | 1920 | 1921 | 1922 |
|---|---|---|---|---|---|
| Arteles | 144 | 280 | 1.722 | 4.257 | 14.815 |
| Sindicatos | 1 | 15 | 25 | 26 | 254 |
| Cooperativistas artesanos | 19.500 | 52.400 | 107.700 | 340.500 | 667.100 |

Fuente: ALBERTOVICH, Yunusov Ildar (2022). La gestión del movimiento cooperativo en la URSS como forma de formación del entorno empresarial y su importancia para el desarrollo del espíritu empresarial en la Rusia moderna, Revista de Investigación en Gestión, 8(4), p. 54 [en ruso].

Como se puede observar en el cuadro, con la introducción de la NEP (1921) el número de cooperativas experimenta un aumento muy importante: así, el número de artels en 1922 aumentó en un 348% en comparación con el año anterior, el número de sindicatos aumentó en un 977% y el número de artesanos cooperativos aumentó en un 196%. En 1922, el movimiento cooperativo continuó creciendo y a principios de año existían 14.815 arteles, 254 sindicatos y 667.100 cooperativistas artesanos (Albertovich, 2022).

El 21 de noviembre de 1921 se adoptó el Decreto del Consejo de Comisarios del Pueblo de la RSFSR "Sobre el procedimiento de registro de las sociedades de consumidores y sus uniones". Este Decreto creó el Registro de Sociedades de Consumidores, al que tenían acceso todos los interesados. Las solicitudes de registro de sociedades de consumidores y otros documentos presentados en relación con el registro no estaban sujetas al pago de derechos de timbre ni de tasas de oficina (Albertovich, 2022).

FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

El 7 de diciembre de 1923 se adoptó la Resolución del Comité Ejecutivo Central y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la URSS "Sobre los beneficios fiscales para las organizaciones cooperativas", que sirvió para proporcionar una serie de beneficios para este tipo de entidades. El 20 de mayo de 1924 se adoptó el Decreto del Consejo de Comisarios del Pueblo de la URSS "Sobre las cooperativas de consumo".

Otro paso en el desarrollo del movimiento cooperativo fue el Decreto del Comité Ejecutivo Central Panruso y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la RSFSR "Sobre los arteles laborales". Desde el 15 de diciembre de 1924, el artel laboral se definió como una asociación de personas para la organización conjunta y el arrendamiento de su trabajo físico o intelectual, realizándose el trabajo, por regla general, con los materiales del empleador. Además, el número de personas en el equipo no podía ser inferior a 7 (Albertovich, 2022). Los decretos posteriores ajustaron las relaciones cooperativas y apuntaron a reducir las cooperativas de consumidores en la agricultura y, en la década de 1930, ya con Stalin en el poder, a eliminarlas y crear nuevas formas de cooperativas agrícolas, que se llamaron granjas colectivas (Ukolov, 2010), los koljós, de las que se hablará a continuación. Antes, cabe señalar que es cierto que en el primer Plan Quinquenal de Desarrollo Económico Nacional de la URSS se prestó especial atención al problema de la cooperación. Se planeó desarrollarla en áreas como la cooperación agrícola, la cooperación artesanal e industrial, la cooperación de consumo y la cooperación en materia de vivienda. Si hablamos del apoyo que ésta recibió por parte del Estado, en primer lugar, cabe destacar la Constitución de la URSS de 1936. En el artículo 5 de la Constitución de la URSS de 1936 se identifican dos tipos de propiedad: propiedad estatal y propiedad agrícola cooperativa-colectiva. También se permitió la agricultura privada en pequeña escala realizada por campesinos y artesanos individuales, basada en el trabajo personal y excluyendo la explotación del trabajo de otras personas (artículo 9 de la Constitución de la URSS de 1936) (Albertovich, 2022).

Como se puede ver en los datos del tabla 2, la NEP tuvo un impacto positivo en el movimiento cooperativo soviético. En 1924 el volumen de negocio del comercio minorista ascendía a 186 millones de rublos, es decir, representaba el 65% de todo el volumen de negocio del comercio minorista en la URSS. El movimiento cooperativo alcanzó su apogeo en 1929, cuando el volumen de negocio minorista de las cooperativas soviéticas representaba el 79% de ese volumen total. En 1935 se observó una fuerte disminución de la participación del comercio cooperativo en el volumen total del comercio, que ascendió al 23% en comparación con 1934 (40%). En los años 60, la participación del comercio cooperativo en el volumen de negocio del comercio minorista osciló en torno al 30% (Albertovich, 2022). Durante aquella década, cesaron las actividades de las cooperativas industriales (Ukolov, 2010).


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

**Tabla 2.**
**Volumen de negocio minorista del comercio estatal y cooperativo (millones de rublos)**

| Año | Comercio estatal | Comercio cooperativo | Total |
|---|---|---|---|
| 1924 | 99 | 186 | 285 |
| 1925 | 160 | 352 | 512 |
| 1930 | 448 | 1.145 | 1.593 |
| 1935 | 6.315 | 1.856 | 8.171 |
| 1940 | 12.808 | 4.700 | 17.508 |
| 1945 | 12.460 | 3.554 | 16.014 |
| 1950 | 25.104 | 9.854 | 34.958 |
| 1960 | 54.904 | 23.651 | 78.555 |
| 1963 | 64.630 | 27.055 | 91.685 |

Fuente: ALBERTOVICH, Yunusov Ildar (2022). La gestión del movimiento cooperativo en la URSS como forma de formación del entorno empresarial y su importancia para el desarrollo del espíritu empresarial en la Rusia moderna, Revista de Investigación en Gestión, 8(4), p. 56 [en ruso].

# 7. El koljós

A continuación, nos detenemos en el modelo del koljós. En el artículo 5 de la Constitución de la URSS se disponía que "La propiedad socialista en la URSS reviste, ya la forma de propiedad del Estado (patrimonio del pueblo en su conjunto), ya la forma de propiedad cooperativa-koljosiana (propiedad de cada koljós o de las asociaciones cooperativas)" (Figueroa, 1965). Según Yaffe (2011), el koljós fue una forma de granja colectiva establecida a finales de los años veinte en la Unión Soviética, que disponían del uso gratuito a perpetuidad de tierras nacionalizadas, y sus edificios, equipos y animales eran explotados colectivamente. Sus miembros, los llamados koljosianos, recibían como pago una parte del producto y la ganancia de la granja, en función de las jornadas laborales que hubieran invertido. Esto diferenciaba el modelo del existente en los sovjós (granjas estatales), ya que en éste los trabajadores recibían un salario.

Por su parte, los koljosianos tenían derecho a poseer su casa y hasta la mitad de una hectárea de terreno adyacente con ganado y equipos, cuyo producto era su propiedad privada. Esto hizo que las parcelas privadas apaciguaran la resistencia tradicional del campesinado a la integración en las cooperativas, proporcionaran una fuente flexible de oferta agrícola para los mercados urbanos y aliviaran al estado de la necesidad de garantizar un salario mínimo a los koljosianos. Los koljoses estaban sujetos a una planificación estricta, cuotas obligatorias de ventas al estado a precios a menudo por debajo de los costos de producción, impuestos sobre los ingresos y pagos en especie. La productividad fue generalmente más alta en las parcelas privadas que en las granjas colectivas, lo que sugiere que los koljosianos estaban motivados más por intereses individuales que por colectivos. Como ejemplo, señalar que en 1938 el 3,9% del total de la tierra sembrada lo representaban parcelas privadas, pero el año anterior su producto representó 21,5% de la producción agrícola bruta. A finales de los años 50 y durante los 60 se introdujeron reformas en los koljoses que comportaron que éstos estuviesen sujetos a un plan de ventas obligatorias, y los productos vendidos al estado eran pagados en precios entre un 50 y un 100 % más altos, los impuestos fueron reducidos, se cancelaron las deudas anteriores a 1965, les concedieron acceso directo al crédito bancario y estimularon en ellos actividades no agrícolas, desde proyectos de infraestructura a empresas artesanales. El sector del koljós había llegado a ser considerado como "un elemento autónomo de la actividad económica nacional cuyo desarrollo debe ser estimulado a través de un sistema de incentivos materiales" (Lavigne, 1975). Además, "una política más favorable era adoptada hacia las parcelas privadas individuales (...). Esto equivale a un reconocimiento implícito del valor económico de las propiedades privadas en la agricultura".

La tasa de ganancia en los koljoses se elevó hasta el 20% en 1964, 27% en 1965 y 35% en 1966 (Yaffe, 2011). Para fomentar las explotaciones colectivas de los koljoses, el Estado concedió ventajas materiales (mayores cupos de bienes de consumo, asignaciones de tierras libres, entregas prácticamente gratuitas de equipos, anticipos de semillas y medios de producción, etc.). El problema es que los resultados de estas medidas fueron deficientes y no se logró convencer a los campesinos para que renunciasen a sus cultivos individuales. Así, el número de familias campesinas que entraron en estas explotaciones no llegó al 1% del total del país (Botella, 1953). Los koljoses tuvieron como principal objetivo integrar el campesinado en un sistema de vida que rompiese con el tradicional marco familiar y lo desatase del servilismo existente (Le Coz, 1976). Cabe señalar que los campesinos vieron con escepticismo esta forma de propiedad de las nuevas tierras, pues corría un rumor según el cual el gobierno soviético quería introducir en algún momento las cooperativas. Así, vivían con la incertidumbre de no saber hasta cuándo conservarían estas tierras y actuaron


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

como si sólo fuese hasta la recogida de la siguiente cosecha. Eso quiere decir que, por tanto, a la práctica mantuvieron las tierras separadas de las propiedades comunales, protegiéndolas en el caso que el gobierno les obligara a devolverlas y así poder conservar sus antiguas parcelas. Además, a veces los campesinos debían recorrer muchos kilómetros para llegar a las tierras que les habían sido asignadas, y ello provocaba que las abandonaran (Pipes, 2016).

Tras la muerte de Lenin, ya con Stalin en el poder, el modelo basado en el koljós recibió un fuerte impulso para estimular la producción agrícola de la URSS, se prohibió cualquier tipo de explotación privada y se obligó a los campesinos a incorporarse a estas organizaciones (Bastidas-Delgado, 2020). A finales de la década de 1920, mientras este modelo del koljoses crecía, disminuían las cooperativas hasta el 35%, si bien distribuían el 45% de los bienes y transportaban el 67% de las mercancías del campo a la ciudad. Las de crédito tenían siete millones de socios y gestionaban el 50% de las inversiones del Estado para el desarrollo rural. A principios de la década siguiente, se eliminaron las cooperativas comerciales y financieras y casi todas las urbanas, y en 1934 el 71% de la propiedad campesina estaba ya en los koljoses (Bastidas-Delgado, 2020), que es el modelo por el que se apostó, diferente al propulsado por Lenin. A finales de la década de 1950 había en la Unión Soviética alrededor de 76.000 koljoses en los que trabajaban 31 millones de personas. Podríamos decir que en la URSS existieron tres etapas fundamentales del modelo basado en los koljoses antes de la Perestroika: una primera situada entre 1917 y 1928, que sería una transición desde los mirs y artels al koljós, una segunda entre 1928 y 1940 que se definiría como la etapa del "triunfo del koljós", y una tercera, entre 1950 y 1970, en la que se remodeló el modelo (Le Coz, 1976).

Ernesto Guevara, interesado por la aplicación de la política económica en la URSS, se mostró crítico en sus trabajos con el modelo de los koljoses soviéticos. Así, al preguntarse qué era una cooperativa, el revolucionario latinoamericano explicaba que si ésta "es considerada como tal una agrupación de productores, propietarios de sus medios de producción, frente al capitalismo es un adelanto, en el socialismo un atraso, ya que coloca a estas agrupaciones frente a la sociedad propietaria de los otros medios de producción. En la URSS la tierra es propiedad social pero no los otros medios de producción que pertenecen al koljós; sin contar con la pequeña propiedad koljosiana que suministra cantidades crecientes de alimentos básicos y ahonda la brecha entre la sociedad y el koljosiano, si no monetariamente, sí ideológicamente.

Según Guevara, incluso si la propiedad privada dentro del koljós fuera eliminada quedaría una contradicción entre la propiedad colectiva individual y la propiedad social de todo el pueblo" (Yaffe, 2011). Si bien los koljoses eran granjas colectivas que compartían ciertas características con las cooperativas (propiedad y gestión colectivas,

distribución de beneficios según el trabajo aportado, etc.), se trataba de un modelo alejado de lo que entendemos como cooperativismo. Ello se debe fundamentalmente al hecho de que una característica básica que tenía el koljós era su control absoluto por parte del Estado soviético, esto es, no existía autonomía ni independencia en la gestión. Por lo tanto, uno de los siete principios cooperativos básicos, precisamente el referente a la autonomía y la independencia (Serrano, 2019), no se cumpliría. Mientras que Lenin comprendía que las cooperativas debían gozar de cierta independencia, con la subida al poder de Stalin esto varió absolutamente, y se apostó por un modelo de control estatal muy diferente al que propugnó (y después aplicó) el principal líder de la Revolución de Octubre. Sobre el papel, se seguía hablando de cooperativas, además de los koljoses, pero tras la muerte de Lenin el control del Estado se ejerció de forma absoluta a todos los niveles, y por supuesto también en las cooperativas. Si bien se siguió utilizando este término, con Stalin en el poder el modelo de gestión se alejó de lo que se entiende que debería ser una cooperativa. En el siguiente cuadro se puede observar la evolución del comercio estatal, cooperativo y de koljoses a partir de la década de 1960 y hasta el final de la URSS. Se debe destacar que, mientras que el crecimiento del comercio cooperativo, si bien es importante, la tendencia no es tan marcadamente alcista como sí lo es en el caso del estatal:

**Tabla 3.**
**Volumen de negocio minorista del comercio estatal, cooperativo y koljoses (a los precios actuales) (millones de rublos)**

| Año | Comercio estatal | Comercio cooperativo | Koljoses | Total |
|---|---|---|---|---|
| 1965 | 78.300 | 31.000 | 3.600 | 112.900 |
| 1970 | 109.300 | 45.900 | 4.200 | 159.400 |
| 1975 | 148.700 | 61.700 | 5.200 | 215.600 |
| 1980 | 194.100 | 76.400 | 7.500 | 278.000 |
| 1985 | 233.800 | 90.400 | 8.800 | 333.000 |
| 1988 | 267.700 | 98.700 | 9.300 | 375.700 |

Fuente: ALBERTOVICH, Yunusov Ildar (2022). La gestión del movimiento cooperativo en la URSS como forma de formación del entorno empresarial y su importancia para el desarrollo del espíritu empresarial en la Rusia moderna, Revista de Investigación en Gestión, 8(4), p. 56 [en ruso].


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

En los años 80 se produjo una tendencia a la disminución de la participación del comercio cooperativo en el volumen de negocio minorista total. Si en 1975 la participación del comercio cooperativo en el volumen total del comercio exterior era del 28,6%, en 1980 esta cifra disminuyó hasta el 27,5%, y en 1988 al 26,2%, si bien a pesar del descenso relativo de la participación del comercio cooperativo en el volumen total del comercio, el movimiento cooperativo siguió desempeñando un papel importante en la economía de la URSS (Albertovich, 2022). En 1985 ya existían en el país dos tipos de cooperativas: las sociedades de consumo y las granjas colectivas. Las relaciones intracooperativas se determinaban mediante estatutos tipo, adoptados y modificados periódicamente por separado para las sociedades de consumo y para las granjas colectivas (Ukolov, 2010).

**Cuadro 1.**
**Evolución del volumen de negocio minorista del comercio estatal y cooperativo (millones de rublos) (1924-1988)**

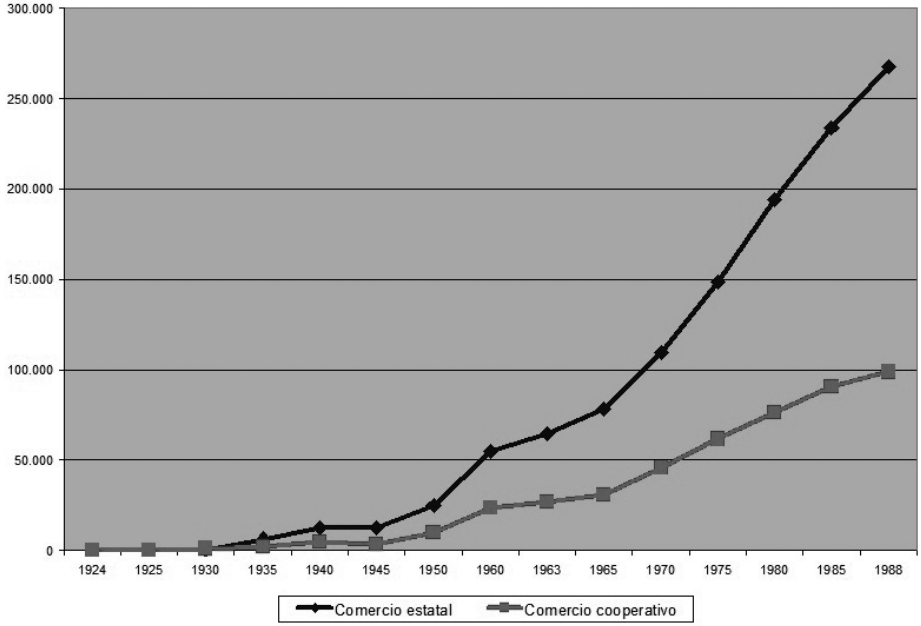


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de: ALBERTOVICH, Yunusov Ildar (2022). La gestión del movimiento cooperativo en la URSS como forma de formación del entorno empresarial y su importancia para el desarrollo del espíritu empresarial en la Rusia moderna, Revista de Investigación en Gestión, 8(4), p. 56 [en ruso].

FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

El 28 de mayo de 1988, en plena etapa de la Perestroika, se aprobó la Ley de la URSS "Sobre la cooperación en la URSS", que de facto permitió legalizar la empresa privada, ya que la cooperación fue reconocida como una forma progresiva y en constante desarrollo de actividad socialmente útil (Albertovich, 2022). A finales de los 80, el Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS) abandonó la coordinación de la economía, adoptándose una legislación en materia cooperativa que sirvió para crear cooperativas con un mínimo de tres personas, que aunque solamente podían actuar como proveedores de servicios y restaurantes, fueron la primera expresión de empresa privada en la URSS. Con la nueva legislación, aumentaron las cooperativas por iniciativa espontánea o a través de la reconversión de pequeñas y medianas empresas y empresas estatales, y muchos casos estuvieron basados en prácticas fraudulentas y con fines lucrativos, otras sirvieron para legalizar actividades ilegales y otras se constituyeron simple y llanamente para apropiarse de bienes a privatizar procedentes de nichos mal cubiertos por la economía (Bastidas-Delgado, 2020). Con la caída y desintegración de la URSS, el irregular proceso de privatizaciones que se llevó a cabo provocó un desarrollo irregular de las cooperativas rurales, disminuyendo claramente su número. La brusca privatización de la tierra y la introducción de mecanismos de mercado para constituir un sistema de granjas privadas familiares hicieron que se reorganizasen los soljoses en empresas por acciones y los koljoses en cooperativas de producción con el derecho de los socios a retirarse e iniciar explotaciones individuales. Además, se instalaron granjas mixtas con capital extranjero y sociedades anónimas agrícolas de "autogestión financiera" y otras de alquiler de medios de producción (Bastidas-Delgado, 2020).

En la actualidad, en Rusia las cooperativas no gozan de buena imagen, son pocas y pequeñas y se concentran en las ciudades, con poca tecnología y sin respetar los principios cooperativos (Bastidas-Delgado, 2020). Aquella nueva sociedad con la que soñó Lenin, en la que las cooperativas tuvieran un papel destacado, está muy lejos de la realidad actual de Rusia.

## 8. Conclusiones

Marx y Engels defendieron el cooperativismo en diferentes obras. Para estos autores, lo verdaderamente importante era alcanzar el poder estatal, eliminar el estado existente y construir una nueva sociedad sin clases sociales, es decir, alcanzar el socialismo. Para ellos, las cooperativas por sí solas serían impotentes y requerirían de la consecución de objetivos superiores, si bien podían representar un elemento de utilidad mientras éstos no se alcanzaban en su totalidad.


FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

En el caso de Lenin, defendió el cooperativismo como modelo de organización empresarial imprescindible para la Unión Soviética. Una vez se alcanzó el poder estatal tras la Revolución de Octubre de 1917, para Lenin las cooperativas podían representar un modelo extraordinario en la organización de los campesinos a la hora de desarrollar su actividad de explotación de las tierras, que habían sido colectivizadas. El objetivo principal, el fin superior, era la consecución del socialismo, y para éste las cooperativas podían representar una herramienta útil. Por ello, mientras Lenin lideró la URSS se apostó decididamente por las cooperativas y éstas jugaron un papel muy importante en el proceso de colectivización de las tierras, gozando de cierta autonomía.

Trotsky también se mostró favorable al modelo cooperativo, pero, como en el caso de los autores citados anteriormente, era necesario acompañar su desarrollo de una transformación revolucionaria para alcanzar el socialismo, alejada de los postulados que propugnaban un reformismo gradual. Trotsky se mostró muy crítico con la deriva estalinista en la URSS, también en lo referente al desarrollo del cooperativismo.

Con Stalin, si bien las cooperativas continuaron creciendo, el modelo se convirtió en algo absolutamente diferente a lo propugnado y practicado por Lenin. Así, y a pesar de que el nuevo líder soviético había defendido en sus escritos e intervenciones el papel de las cooperativas en el socialismo, a la práctica se ejerció un control absoluto desde el poder estatal hacia éstas, algo que comportó que la autonomía e independencia dejaran de existir. Por lo tanto, hablar de cooperativismo propiamente dicho en la URSS estalinista sería alejarse de la realidad.

Como se ha puesto de manifiesto, a pesar de existir un sistema de economía planificada, en la economía de la URSS existía espacio para la manifestación de la iniciativa económica a través del cooperativismo. En los primeros años tras la Revolución de Octubre, las cooperativas contribuyeron a la lucha contra el hambre, la reactivación de la industria y la electrificación, mientras el Estado promovía activamente el desarrollo del movimiento cooperativo. El sistema de regulación estatal en las etapas iniciales, especialmente durante el período de la Nueva Política Económica (NEP), produjo resultados colosales.

Durante el período de la NEP, el movimiento cooperativo demostró un doble crecimiento en muchos aspectos (Albertovich, 2022). Los años de Stalin comportaron sobre el papel un crecimiento del número de cooperativas, así como de su facturación, pero como ya se ha explicado, se trataba de entidades controladas fuertemente por el Estado, así que sería incorrecto referirnos a este modelo de empresa de economía social como verdaderamente cooperativo. Esto nos sirve para contrastar que la hipótesis de partida del artículo es cierta, esto es, que las medidas impulsadas en la URSS bajo el liderazgo de Lenin fueron fundamentales para el desarrollo del coope-

rativismo, y que éste varió a la muerte del líder revolucionario y la llegada al poder de su sucesor, Iósif Stalin, que apostó por un modelo basado en el control férreo estatal de las cooperativas, sin espacio para la autogestión.



FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

# Bibliografía

Alavi, Hamza & Shanin, Teodor (1988). La cuestión agraria: el discurso marxista de Kautsky, *Agricultura y Sociedad* (47), 43-54.

Albarez Gómez, Natalia (2016). El concepto de Hegemonía en Gramsci: Una propuesta para el análisis y la acción política, *Estudios Sociales Contemporáneos* (15), 152-162.

Albertovich, Yunusov Ildar (2022). La gestión del movimiento cooperativo en la URSS como forma de formación del entorno empresarial y su importancia para el desarrollo del espíritu empresarial en la Rusia moderna, *Revista de Investigación en Gestión* 8(4), 50-58.

Bastidas-Delgado, Óscar (2020). Intervencionismo estatal y cooperativas rusas, *Urbe et Ius*.
https://urbeetius.org/colaboraciones-nacionales/intervencionismo-estatal-y-cooperativas-rusas/

Borisov, Evgenii Filippovich, Zhamin, Vitalii Alekseevich & Makárova, Mariia Fedorovna (1976). *Diccionario de economía política*, Grijalbo.

Botella Fuster, Enrique (1953). La política agraria en la URSS, *Revista de Estudios Agrosociales* (4), 93-139.

Chaves Ávila, Rafael & Monzón Campos, José Luis (2018). La economía social ante los paradigmas económicos emergentes: innovación social, economía colaborativa, economía circular, responsabilidad social empresarial, economía del bien común, empresa social y economía solidaria, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (93), 5-50.
https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.93.12901

Comisión del Centenario de la Revolución Socialista de Octubre (23 de diciembre de 2016). *La primera Constitución socialista de la historia: contexto y texto*.
https://octubre1917.net/2016/12/23/constitucion-rsfsr-1918/

Díez del Corral, Francisco (1999). *Lenin. Una biografía*, El Viejo Topo.

Duer, Martín Alejandro (2022). El debate entre Lenin y Kautsky en torno al régimen político de la Rusia post-revolucionaria. En: Nahuel Vassallo, (Coord.), *Historia contemporánea. Problemas, debates y perspectivas*. Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur.

Figueroa Yavar, Aida (1965). El régimen de propiedad en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, *Revista de Derecho Público* (4), 11-21.

Gentile Martínez, Francisco J. (2003). La concepción cooperativista de Carlos Marx sobre el socialismo. *I Conferencia Internacional "La obra de Carlos Marx y los desafíos del siglo XXI"*, La Habana. https://www.nodo50.org/cubasigloXXI/congreso/gentile_10abr03.pdf

Gil de San Vicente, Iñaki (2002). *Cooperativismo obrero, consejismo y autogestión socialista. Algunas lecciones para Euskal Herria*. https://www.rebelion.org/docs/121970.pdf

Guevara, Ernesto "Ché" (2006). *Apuntes críticos de la economía política*. Centro de Estudios de Ché Guevara y Ocean Press, La Habana.

Hobsbawm, Eric (1995). *Historia del Siglo XX*, Crítica.

Lavigne, Marie (1975). *The Socialist Economies of the Soviet Union and Europe*, Martin Robertson & Co., Londres.

Le Coz, Jean (1976). *Las reformas agrarias*, Ariel.

Lenin, Vladimir Ilich Ulianov (1973). La cuestión de las cooperativas en el Congreso Socialista Internacional de Copenhague. En: *Obras (1905-1912)* (T. III). Progreso, Moscú.

— (1976). La cuestión agraria y los críticos de Marx. En: *Obras Completas* (T. V, pp. 101-222). Akal, Madrid.

— (1978). Sobre el cooperativismo. En: *Obras Completas* (T. 36, pp. 496-503). Akal.

— (1986a). Discurso pronunciado en el III Congreso de las Cooperativas Obreras. En: *Obras Completas* (T. 37, p. 354). Progreso, Moscú.

— (1986b). Notas sobre cooperativismo. (T. 38, p. 437).

— (1987). Sobre las cooperativas de consumo y de producción, (T. 43, pp. 253-254).

Liarte Alcaine, María Rosa (2010). De la NEP a la URSS, *Revista de Claseshistoria* (104).

Marx, Karl (1990). *El Capital*, Progreso. Primera edición de 1867.

— (2001). Manifiesto Inaugural de la Asociación Internacional de los Trabajadores. *Marxists Internet Archive*. https://www.marxists.org/espanol/m-e/1860s/1864fait.htm;

— (2002). Instrucción sobre diversos problemas a los delegados del Consejo Central Provisional. https://www.marxists.org/espanol/m-e/1860s/isdp66s.htm

— (2003). La Guerra Civil en Francia. *Fundación Federico Engels*. https://proletarios.org/books/Karl-Marx-La_guerra_civil_en_Francia.pdf

Miranda Lorenzo, Humberto (2011). Cooperativismo y autogestión en las visiones de Marx, Engels y Lenin. En: Camila Piñeiro Harnecker, (Comp.), *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (pp. 71-102). Ed. Caminos.



FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

Monzón Campos, José Luis (1995). Las cooperativas de trabajo asociado ante la reforma de los principios cooperativos, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* (61), 47-52.

Novaes, Henrique Tahan (2011). Las bases del socialismo autogestionario: la contribución de István Mészáros. En: Camila Piñeiro Harnecker, (Comp.), *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (pp. 167-190). Ed. Caminos.

Palladina, María I. & Voronina, Natalya P. (2014). Los orígenes de la teoría cooperativa, cooperativas y desarrollo del movimiento cooperativo, *Estado y Derecho* (4), 83-95.

Pipes, Richard (2016). *La Revolución Rusa*, Debate.

Rieiro, Anabel (2008). Cooperativismo y sindicalismo en Uruguay: el difícil camino a la emancipación. Retomando los aportes de Marx y Gramsci para el caso de las empresas recuperadas por sus trabajadores, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos* 13(1), 123-144.

Rivera Rodríguez, Claudio Alberto & Labrador Machín, C. Odalys (2013). Bases teóricas y metodológicas de la cooperación y el cooperativismo, *Revista Cooperativismo y Desarrollo* 1(2), 191-208.

Rodríguez Alonso, Camilo (1963). Panorama histórico de la función de la cooperación en el desarrollo económico de los países colectivistas, *Estudios cooperativos* (1), 45-54.

Serrano Robles, Eloi (2019). Introducció a l'economia social. En: Eloi Serrano Robles, (Coord.), *Introducció a l'economia i l'empresa social*. Icaria.

Soviet Union Information Bureau (1929). The Soviet Union: Facts, Descriptions, Statistics. *Soviet Union Information Bureau*, Washington D.C. https://www.marxists.org/history/ussr/government/1928/sufds/ch16.htm

Stalin, Iósif (1953a). Como entiende la socialdemocracia la cuestión nacional. En: Iósif Stalin, *Obras, I (1901-1917)*. Lenguas extranjeras, Moscú.

— (1953b). ¿Anarquismo o socialismo? En: Iósif Stalin, *Obras, I (1901-1917)*.

— (1953c). Perspectivas. En: Iósif Stalin, *Obras, II (1921-1923)*.

— (1953d). XII Congreso del PC (b) de Rusia. En: Iósif Stalin, *Obras, II (1921-1923)*.

— (1953e). 4ª conferencia del CC del PC (b) de Rusia con los funcionarios responsables de las repúblicas y regiones nacionales. En: Iósif Stalin, *Obras, II (1921-1923)*.

— (1953f). Los fundamentos del leninismo. En: Iósif Stalin, *Obras, VI (1924)*.

— (1953g). XIII Congreso del PC (b) de Rusia. En: Iósif Stalin, *Obras, VI (1924)*.

FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

Texier, Jacques (2004). Democracia, socialismo, autogestión. En: Joaquín Miras Albarrán & Joan Tafalla, (Coords.), *Socialización, democracia, autogestión: un debate marxista en los tiempos de la izquierda plural* (pp. 147-182). Ediciones de Intervención Cultural.

Trotsky, León (1977a). El nuevo curso de la economía soviética. La aventura económica y sus peligros. En: *Escritos* (T. I). Pluma.

— (1977b). ¿Hacia el capitalismo o hacia el socialismo? En: *Escritos* (T. I).

— (1977c). ¡Señal de alarma! En: *Escritos* (T. III).

— (1977d). Del plan de la CGT a la conquista del poder. En: *Escritos* (T. IV).

— (2022a). Resultados y perspectivas. Las fuerzas motrices de la revolución. En: *Obras escogidas*, Edicions Internacionals Sedov. https://www.marxists.org/espanol/trotsky/eis/1906-12-15-resultados-trotsky.pdf

— (2022b). Historia de la Revolución Rusa. https://www.marxists.org/espanol/trotsky/eis/1930-1932-historia-revrusa-trotsky.pdf

Ukolov, Oleg Igorevich (2010). Etapas de desarrollo del movimiento cooperativo: cambios en las condiciones de actividad y base de la regulación legal, *Boletín de la Universidad de Cooperación del Consumidor de Belgorod* (2), 201-206.

Vila Pérez, Olga, Alarcón Guerra, Alina del Carmen, Acosta Morales, Yaumara & Pino Alonso, Jesús René (2021). El cooperativismo y su contribución al desarrollo local: estudio de caso en el Municipio Cienfuegos, *Journal of Management & Business Studies* 3(1).

Yaffe, Helen (2011). El Ché Guevara: Las cooperativas y la economía política de la transición al socialismo. En: Camila Piñeiro Harnecker, (Comp.), *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (pp. 132-166). Caminos.



FECHA DE ENTRADA: 10/09/2024
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26/05/2025

# INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

**CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa** es una revista jurídica de periodicidad semestral, cuyo campo de estudio es la Economía Social y las empresas y entidades que la conforman, principalmente cooperativas, sociedades laborales, mutualidades, fundaciones y asociaciones.

Página web: http://ciriec-revistajuridica.es/
Dirección Postal: CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa
Campus Els Tarongers. Facultad de Economía, Despacho 2P21, 46022 Valencia

El Consejo de Redacción de **CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa** examinará todos los artículos relacionados con el mencionado objeto de estudio que le sean remitidos.

Los trabajos deberán ser inéditos y no estar presentados para su publicación en ningún otro medio. Se supone que todos los autores han dado su aprobación para que el manuscrito se presente a la revista.

Los originales serán sometidos al criterio de evaluadores externos anónimos (doble *referee*). Serán criterios de selección el nivel científico y la contribución de los mismos al intercambio de información entre el ámbito investigador y el de los profesionales de las administraciones públicas y de las empresas de la economía social.

Los trabajos podrán ser aceptados, sujetos a revisiones menores o mayores, o rechazados. La decisión editorial será comunicada a los autores, indicando las razones para la aceptación, revisión o rechazo del manuscrito.

Los autores de los manuscritos aprobados para su publicación deberán ceder el copyright del artículo y autorizar a la Revista para publicar el artículo en su página web y a incluirlo en diversas bases de datos científicas, conforme a la legalidad vigente, conservando el derecho a autoarchivo.

**Tarifas de autor**

No se aplica ninguna tarifa o cargo para el procesamiento de manuscritos y / o la publicación de materiales en la revista. Los artículos serán de acceso abierto y sin coste de publicación para los autores.

**Envío de originales**

Los autores deben registrarse y subir su trabajo al sistema de gestión electrónica de *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*. Esto debe hacerse a través del enlace:

https://ojs.uv.es/index.php/juridicaciriec/author/submit/1

Además, deben de remitir una copia de su artículo a ammb@uv.es.

Los autores deben, asimismo, remitir un escrito a la revista asegurando que el texto enviado es enteramente original y propiedad de los autores, y que no se encuentra en proceso de evaluación en otra revista.

**Normas de edición**

1. Los artículos estarán redactados en lengua española, portuguesa o inglesa o, de manera extraordinaria, en cualquier otra lengua.

2. Su primera página deberá incluir:

- Título del artículo en el idioma original y en inglés. Si el título es largo deberá contener un título principal que no excederá de los 40 caracteres y un título secundario.
- El/los nombre/s, dirección/es e institución a las que pertenecen el/los autor/es, y el máximo rango académico alcanzado por cada autor hasta la fecha, señalando, asimismo, la dirección a la que habrá de remitirse la respuesta del consejo de redacción.
- Un resumen de 100 a 150 palabras, en la lengua original, en español y en inglés.
- Entre cuatro y ocho palabras clave o descriptivas, en la lengua original, en español y en inglés.
- Entre tres y seis claves-escriptores alfanuméricos conforme al sistema de clasificación de Econlit https://www.aeaweb.org/jel/guide/jel.php. Al menos una de ellas debe ser propia o próxima a la Economía Social.
- Así mismo, deberá contener un resumen amplio, que se presentará cuando el artículo haya sido aceptado, de entre 1.000/1.500 palabras y siguiendo la tipología de texto indicada, íntegramente en inglés (o en español, para aquellos trabajos presentados originalmente en inglés).
- Sumario.

3. El artículo, redactado con letra a tamaño 12 y en interlineado simple, tendrá una extensión de entre 15 y 30 páginas, incluidos textos, tablas y elementos gráficos, bibliografía y anexos, en formato Word o similar.

4. En la fase preliminar, el artículo no debe contener autocitas de manera que permitan la identificación del autor e impidan su evaluación "ciega".

5. La bibliografía del estudio se citará siguiendo la última versión de las reglas APA (https://normas-apa.org/referencias/). Cuando los documentos citados tengan DOI, éste deberá indicarse como un elemento más de la referencia bibliográfica

5.1 En el texto, se indicará entre paréntesis el autor, el año de su publicación (distinguiendo a, b, c, ... si hay varias publicaciones del mismo autor) y eventualmente las páginas. Por ejemplo: (Botana, 2004:87).

5.2. Todas las citas deben aparecer al final del artículo en orden alfabético y cronológico, bajo el título de **Bibliografía**.

Se citará de la siguiente manera:

A. **Monografía**: Apellidos, Nombre del autor/es (Año). *Título de la obra*, Editorial, Lugar .

Ejemplo:

Martín Bernal, José Manuel (2005): *Asociaciones y Fundaciones,* Civitas, Madrid

B. **Capítulo de libro:** Apellidos, Nombre del autor/es del capítulo (año). Título del capítulo: Subtítulo. En Nombre Apellidos coordinación/edición del libro (Coord./ Ed./Eds.), *Título del libro en cursiva: Subtítulo en cursiva* (nº ed., Vol., pp. 1ª pág.-última pág.). Editorial.

Ejemplo:

Todolí Signes, Adrián (2018). La jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de falsas cooperativas. En: Isabel Gemma Fajardo García, (Coord.), *La promoción del emprendimiento y la inserción social desde la economía social* (pp. 87-92). CIRIEC-España, Valencia.

C. **Artículo:** Apellidos, Nombre del autor/es. (año). Título del artículo: Subtítulo. *Título completo de la revista en cursiva: Subtítulo en cursiva* (nº fascículo), 1ª página - última página del artículo. DOI: xxxx

Ejemplo:

Fajardo García, Isabel Gemma (2005). La masa activa y pasiva en el concurso de cooperativas, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (16), 9-11. https://doi.org/xx.xxxxxxxxxx

**Cómo citar artículos de esta revista.** Ejemplo:

Fajardo García, Isabel Gemma (2005). La masa activa y pasiva en el concurso de cooperativas, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (16), 9-11. https://doi.org/xx.xxxxxxxxxx

# INSTRUCTIONS FOR AUTHORS

**CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa** is a six-monthly law journal that studies the Social Economy and the companies and organisations that it encompasses, mainly cooperatives, worker-owned enterprises, mutual societies, foundations and associations.

Website: http://www.ciriec-revistajuridica.es
Postal Address:
CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa
Campus Els Tarongers. Facultad de Economía, despacho 2P21, 46022 Valencia

The Editorial Board of **CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y** Cooperativa will examine all the articles related to the aforementioned object of study that are sent to it.

Papers must be unpublished and not submitted for publication in any other medium. It is assumed that all authors have given their approval for the manuscript to be submitted to the journal.

The originals will be subject to anonymous external evaluation criteria (double *referee*). The selection criteria will be the scientific level and the contribution of the papers to the exchange of information between the research field and the professionals of public administrations and social economy enterprises. Entries may be accepted, subject to minor or major reviews, or rejected. The editorial decision will be communicated to the authors, indicating the reasons for acceptance, review, or rejection of the manuscript. Authors of manuscripts approved for publication must assign the copyright of the article and authorise the journal to publish the article on its website and to include it in various scientific databases, in accordance with current legislation, while retaining the right to self-archive.

**Author Fees**

Fees or charges for processing manuscripts and/or publication of materials in the journal are not required. The articles will be open access and without publication cost for the authors.

**Sending originals**

Authors must register and upload their work to the electronic management system of *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*. This must be done through the link:

https://ojs.uv.es/index.php/juridicaciriec/author/submit/1

In addition, they should send a copy of their article to. ammb@uv.es

Authors must also submit a written statement to the journal assuring that the text submitted is entirely original and the property of the authors, and that it is not being evaluated in another journal.

**Editing rules**

1. The articles will be written in Spanish, Portuguese or English or, in exceptional cases, in any other language.

2. Your first page should include:

- The title of the article in the original language and in English. If the title is long, it should contain a main title that does not exceed 40 characters and a secondary title.
- The name(s), address(es) and institution(s) to which the author(s) belong(s), and the highest academic rank achieved by each author to date, also indicating the address to which the reply from the editorial board should be sent.
- An abstract of 100 to 150 words, in the original language, in Spanish and in English.
- Between four and eight key or descriptive words, in the original language, in Spanish and in English.
- Between three and six alphanumeric descriptors or keys in accordance with Econlit's classification system https://www.aeaweb.org/jel/guide/jel.php. At least one of them must be in the field of the Social Economy or in a closely related field.
- It should also contain a comprehensive summary, to be submitted when the article has been accepted, of between 1,000/1,500 words and following the text typology indicated, in full in English (or in Spanish, for those papers originally submitted in English).
- A summary.

3. The article, written in font size 12 and single-spaced, will be between 15 and 30 pages long, including texts, tables and graphic elements, references, and annexes, in Word format or similar.

4. In the preliminary phase, the article should not contain self-citations in a way that allows the identification of the author and prevents its "blind" evaluation.

5. The references of the study, will be cited according to the latest version of the APA rules (https://apastyle.apa.org/style-grammar-guidelines/references). When the documents cited have a DOI, this must be indicated as an additional element of the bibliographic reference.

5.1. In the text, the author and the year of publication should be indicated in parentheses (distinguishing a, b, c, ... if there are several publications by the same author) and eventually the pages. For example: (Botana, 2004:87).

5.2. All citations should appear at the end of the article in alphabetical and chronological order, under the heading **References**.

It will be cited as follows:

A. **Monograph**: Surname, Name of the author(s) (Year). *Title of the work,* Editorial, Place.

Example:

Martín Bernal, José Manuel (2005): *Asociaciones y fundaciones,* Civitas, Madrid.

B. **Book Chapter**: Surname, Name of the author(s) of the chapter (year). Chapter title: Subtitle. In First Name Last Name coordination/edition of the book (Coord./Ed./Eds.), *Title of the book in italics: Subtitle in italics* (ed. no., Vol., pp. 1st page-last page). Editorial.

Example:

Todolí Signes, Adrián: (2018) La jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de falsas cooperativas. En: Isabel Gemma Fajardo García, (Coord.), *La promoción del emprendimiento y la inserción social desde la economía social* (pp. 87-92). CIRIEC-España, Valencia.

C. **Article**: Surname, Name of the author/s. (year). Article title: Subtitle, *Full title of the magazine in italics: Subtitle in italics, volume number in italics* (issue number), 1st page - last page of the article. DOI: xxxx

Example:

Fajardo García, Isabel Gemma (2005). La masa activa y pasiva en el concurso de cooperativas, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (16) 9-11. https://doi.org/xx.xxxxxxxxxx

**How to cite articles from this journal.** Example:

Fajardo García, Isabel Gemma (2005). La masa activa y pasiva en el concurso de cooperativas, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (16) 9-11. https://doi.org/xx.xxxxxxxxxx

# Listado de Ponentes y Evaluadores 2023-2024

El Consejo de Dirección de CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa desea agradecer la colaboración de los siguientes ponentes y evaluadores:

## PONENTES

Marina AGUILAR RUBIO
Aitor BENGOETXEA ALKORTA
Yolanda BLASCO GIL
Jorge COQUE MARTÍNEZ
Ifigeneia DOUVITSA
Gemma FAJARDO GARCÍA
Manuel GARCÍA JIMÉNEZ
Ana LAMBEA RUEDA
Daniel MENEZES
Marta MONTERO SIMÓ
Adoración MOZAS MORAL
Alfredo MUÑOZ GARCÍA
Jesús OLAVARRÍA IGLESIA
Felipe PALAU RAMÍREZ
Carmen PASTOR SEMPERE
Miguel PINO ABAD
Amalia RODRIGUEZ GONZÁLEZ
Carlos VARGAS VASSEROT

## EVALUADORES

Emilio ABAD SEGURA
Marina AGUILAR RUBIO
Jaime AJA VALLE
Rosalía ALFONSO SÁNCHEZ
André ALMEIDA MARTINS
Igone ALTZELAI
Ignacio ÁLVAREZ ARCA
Henar ÁLVAREZ CUESTA
Pablo AMAT LLOMBART
José Enrique ANGUITA OSUNA
José Luis ARGUDO
Vega María ARNÁEZ ARCE
Francisco Javier ARRIETA IDIAKEZ
Carmen María ÁVILA RODRÍGUEZ
Álvaro Javier BARRIENTOS SALDIA
Óscar BASTIDAS DELGADO
Paloma BEL DURÁN
Aitor BENGOETXEA ALKORTA
María Jesús BLANCO SÁNCHEZ
Yolanda BLASCO GIL
Silvia BOBOC
Mari Carmen BOLAÑO PIÑEIRO
Manuel BOTANA AGRA
Inmaculada BUENDÍA MARTÍNEZ
María BURZACO SAMPER
Fernando CASANA MERINO
Filipe CERQUEIRA ALVES
Pilar CHARRO BAENA
Mo CHEN
María Alejandra COBO DEL ROSAL PÉREZ
José Miguel CORBERÁ MARTÍNEZ
Julio COSTAS COMESAÑA
Miguel DE LA FUENTE COSGAYA
Rui DIAS
Gabriel DOMENECH PASCUAL
Juan ESCRIBANO GUTIÉRREZ
Jordi ESTIVILL
Alfonso ESTRAGÓ
Gemma FAJARDO GARCÍA
Maira FAJARDO LINHARES PEREIRA
Tiago FERNANDES
Soledad FERNÁNDEZ SAHAGÚN
Antonio FICI
Uziel FLORES ILHUICATZI
Antonio GALLEGO SÁNCHEZ
Miguel GARAU ROLANDI
Marta GARCIA MANDALONIZ
Andrea GARCÍA MARTÍNEZ
Alberto GARCÍA MÜLLER
Borja GARCÍA VÁZQUEZ
Juan Jesús GÓMEZ ÁLVAREZ
Pedro Mario GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Tatiana Vanessa GONZÁLEZ RIVERA
Sara GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Humberto GOSÁLBEZ
Miguel GUILLEN BURGUILLOS
Hagen HENRY
Mati HERNÁNDEZ ALFARO
Macarena HERNÁNDEZ BEJARANO
Daniel HERNÁNDEZ CÁCERES
Teresa HERRADO ALCAIDE
Luis JIMENA QUESADA
Rafael JORDÁ GARCÍA
Djamil KAHALE CARRILLO
Ana LAMBEA RUEDA
Gustavo LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS
Alexandra LENIS ESCOBAR
Erasmo Isidro LÓPEZ BECERRA
Lucía LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA MORATO
Tomás LÓPEZ GUZMÁN
Estefanía LÓPEZ REQUENA
Josune LÓPEZ RODRÍGUEZ
Sara LOUREDO CASADO
Juan Pablo MARTÍ
Eva Elizabeth MARTÍNEZ CHÁVEZ
Gerardo MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Francisco José MARTÍNEZ SEGOVIA
Francisco José MEDINA ALBALADEJO
Javier MEGÍAS LÓPEZ
Daniel MENEZES
Santi MERINO
Amparo MERINO SEGOVIA
Rafael MILLÁN CALENTÍ
Luis María MIRANDA SERRANO
Cristóbal MOLINA NAVARRETE
Horacio MOLINA SÁNCHEZ
Miriam MONJAS BAENA
Marta MONTERO SIMÓ
Ana MONTIEL VARGAS
José Luis MONZÓN CAMPOS
José Luis MORA GARCÍA
Purificación MORGADO PANADERO
María José MORILLAS JARILLO
Jorge MOYA BALLESTER
Nuria de NIEVES NIETO
Jesús OLAVARRÍA IGLESIA
Igor ORTEGA SUNSUNDEGI
Felipe PALAU RAMÍREZ
Manuel PANIAGUA ZURERA
Carmen PASTOR SEMPERE
Armando PAVÓN
Ana Isabel PÉREZ CAMPOS
Miguel PINO ABAD
José Vicente PLA PASTOR
Jordi PLANAS MARESMA
Fernando POLO GARRIDO
Pepa POLONIO ARMADA
José Antonio PRIETO JUÁREZ
Raquel PUENTES POYATOS
Achim PUTZ
Jesús QUIJANO GONZÁLEZ
Mario RADRIGÁN RUBIO
Francisca RAMÓN FERNÁNDEZ
Jacqueline Alejandra RAMOS GARCÍA
Sebastián REYNA FERNÁNDEZ
Isabel RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Juan José ROJAS HERRERA
Marina ROJO GALLEGO-BURÍN
Carmen ROMERO GARCÍA-ARANDA
José Ramón SALELLES CLIMENT
Francisco SALINAS RAMOS
Ligia Roxana SÁNCHEZ BOZA
Guillermo SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO
María José SENENT VIDAL
Margarita SERNA VALLEJO
María Eugenia SERRANO CHAMORRO
Ana Isabel SERRANO ESTEBAN
Francisco SOLER TORMO
Dulce SORIANO CORTÉS
Gustavo SOSA
Aleixandre SOVERAL MARTINS
Eduado TALENS VISCONTI
Adrián TODOLÍ SIGNES
Manuel TORRES AGUILAR
Covadonga TORRES ASSIEGO
Xabier URIARTE IÑURRATEGI
Daniel VALLES MUÑIO
María José VAÑÓ VAÑÓ
Carlos VARGAS VASSEROT
Rafael VERDERA SERVER
Ciara VICENTE MAMPEL
Arístides Jorge VIERA GONZÁLEZ
Rodrigo VIGUERA REVUELTA
Itziar VILLAFAÑEZ PÉREZ
Alicia VILLALBA SÁNCHEZ
Patricia ZAMBRANA MORAL
Carlos VARGAS VASSEROT
Trinidad VÁZQUEZ RUANO
Rafael VERDERA SERVER
Arístides Jorge VIERA GONZÁLEZ
Rodrigo VIGUERA REVUELTA

# Declaración ética y de buenas prácticas

*CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* es una publicación cuyo campo de estudio es el formado por las empresas y entidades que tienen como finalidad el servicio del interés general o social, más concretamente la economía social. El equipo editorial de *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* consideramos que el deber de toda revista científica es velar por la difusión y transferencia del conocimiento, garantizando el rigor y la calidad científica, con un alto compromiso ético. De ahí que adoptemos como referencia el Código de Conducta que, para editores de revistas científicas, ha establecido el Comité de Ética de Publicaciones (COPE: Committee on Publication Ethics).

**Obligaciones y responsabilidades generales de los Editores**

En su calidad de máximos responsables de la revista, los Editores de *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* se comprometen a:

- esforzarse por satisfacer las necesidades de los lectores y autores;
- mejorar constantemente la revista;
- asegurar la calidad del material que publican;
- velar por la libertad de expresión;
- mantener la integridad académica de su contenido;
- impedir que los intereses comerciales comprometan los criterios intelectuales;
- estar dispuesto a publicar correcciones, aclaraciones, retractaciones y disculpas cuando sea necesario.

**Política de buenas prácticas editoriales en cuestiones de género**

Esta revista está comprometida con promover la igualdad entre hombres y mujeres, en dar visibilidad al trabajo científico de las mujeres, y en promover el uso del lenguaje inclusivo en las publicaciones científicas.

Concretamente mediante las siguientes acciones:

- Existencia y mantenimiento de un porcentaje mínimo del 40% de mujeres en la composición conjunta de sus órganos
- Cumplimiento de un porcentaje mínimo del 40% de mujeres como revisoras de los trabajos enviados a la revista.
- Uso del lenguaje inclusivo en sus artículos científicos. Se recomienda a este respecto la consulta Guía de Igualdad en el Lenguaje[1].
- Recomendación a los/as autores/as de trabajos publicados que hayan sido realizados con datos de investigación entre los que se encuentre la variable sexo, que informen sobre si las conclusiones han tenido en cuenta posibles diferencias entre sexos.
- Visibilidad de la autoría de los artículos mediante la inclusión en la revista del nombre completo.

**Relaciones con los lectores**

Los lectores deben estar informados acerca de quién ha financiado la investigación y sobre el papel en la investigación de la entidad financiera.

**Relaciones con los autores**

*CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* se compromete a asegurar la calidad del material que publica, dejando constancia de los objetivos y normas de la revista, así como de sus diferentes secciones.

Las decisiones de los editores para aceptar o rechazar un documento para su publicación se basan únicamente en la relevancia del trabajo, su originalidad y claridad expositiva, así como en la pertinencia del estudio en relación a la línea editorial de la revista.

La revista incluye una descripción de los procesos seguidos en la evaluación por pares de cada trabajo recibido, comprometiéndose a dejar constancia y justificar cualquier desviación importante de los procesos descritos (caso de que se produzcan). Para todo ello, la revista cuenta con una guía de autores en la que consta todo aquello que se espera de éstos. Dicha

1. https://www.uv.es/igualtat/webnova2014/Lenguaje2024.pdf

guía se actualiza regularmente y contiene un vínculo a la presente declaración ética.

Se reconoce el derecho de los autores a apelar contra las decisiones editoriales. Los editores no modificarán su decisión en la aceptación de envíos, a menos que se detecten irregularidades o situaciones extraordinarias. Cualquier cambio en los miembros del equipo editorial no afectará a las decisiones ya tomadas salvo casos excepcionales en los que confluyan graves circunstancias.

**Relaciones con los evaluadores**

*CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* pone a disposición de los evaluadores una guía acerca de lo que se espera de ellos. Dicha guía se actualiza regularmente y contiene un vínculo al presente código ético.

La identidad de los evaluadores se encuentra en todo momento protegida, garantizándose su anonimato.

**Proceso de evaluación por pares**

*CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* garantiza que el material remitido para su publicación será considerado como materia reservada y confidencial mientras se evalúa.

**Reclamaciones**

*CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* se compromete a responder con rapidez a las quejas recibidas y a velar para que los demandantes insatisfechos puedan canalizar otras quejas. En cualquier caso, si los interesados no consiguen satisfacer sus reclamaciones, se considera que están en su derecho de elevar sus protestas a otras instancias.

**Fomento del debate**

*CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* admite la publicación de artículos de crítica sobre los trabajos que aparecen en la revista. En tales casos, los autores de los trabajos criticados tendrán la oportunidad de réplica.

Los estudios que reportan resultados negativos no deben ser excluidos.

**Fomentar la integridad académica**

*CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* asegura que el material que publica se ajusta a las normas éticas internacionalmente aceptadas.

**Protección de datos individuales**

*CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* garantiza la confidencialidad de la información individual (por ejemplo, de los profesores y/o alumnos participantes como colaboradores o sujetos de estudio en las investigaciones presentadas).

Es responsabilidad última/directa de los autores el disponer de las autorizaciones pertinentes para imágenes (fotografías personales, marcas comerciales...) y otros datos (edad, sexo, nivel social, etc.) de personas o productos comerciales.

**Seguimiento de malas prácticas**

*CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* asume su obligación para actuar en consecuencia en caso de sospecha de malas prácticas o conductas inadecuadas. Esta obligación se extiende tanto a los documentos publicados como a los no publicados. Los editores no sólo rechazarán los manuscritos que planteen dudas sobre una posible mala conducta, sino que se consideran éticamente obligados a denunciar los supuestos casos de mala conducta. Desde la revista se realizarán todos los esfuerzos razonables para asegurar que los trabajos sometidos a evaluación sean rigurosos y éticamente adecuados.

**Política antiplagio**

*CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* garantizará la originalidad de todos los manuscritos mediante el uso del software antiplagio facilitado por la Universitat de València. Esta política permitirá asegurar unos estándares de originalidad y detectar coincidencias y similitudes entre los textos enviados a publicación y los publicados previamente en otras fuentes. En caso de detectarse una práctica de plagio, el manuscrito será descartado para su publicación.

**Integridad y rigor académico**

Cada vez que se tenga constancia de que algún trabajo publicado contiene inexactitudes importantes, declaraciones engañosas o distorsionadas, debe ser corregido de forma inmediata.

Si se detecta algún trabajo cuyo contenido sea fraudulento, será retirado tan pronto como se conozca, informando inmediatamente tanto a los lectores como a los sistemas de indexación.

Entre otras, se consideran prácticas inadmisibles, y como tal se denunciarán, las siguientes: el envío simultáneo de un mismo trabajo a varias revistas, la publicación duplicada (o con cambios irrelevantes) del mismo trabajo, o la fragmentación artificial de un trabajo en varios artículos.

**Relaciones con los propietarios y editores de revistas**

La relación entre editores, editoriales y propietarios es a menudo compleja, pero debe quedar siempre sujeta al principio de independencia editorial. *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* garantizará siempre que los artículos se publiquen en base a su calidad e idoneidad para los lectores, y no con vistas a un beneficio económico o político. En este sentido, el hecho de que la revista no se rija por intereses económicos y defienda el ideal de acceso al conocimiento libre, universal y gratuito, facilita dicha independencia.

**Conflicto de intereses**

*CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* habilitará/adecuará los mecanismos necesarios para evitar/solventar los posibles conflictos de intereses de autores, evaluadores y/o el propio equipo editorial.

**Quejas/denuncias contra editores**

Cualquier autor, lector, evaluador o editor puede remitir sus quejas a los organismos competentes correspondientes.

# CIDEC

El **CIDEC** es el Centro de Información y Documentación Europea de Economía Pública, Social y Cooperativa, del IUDESCOOP (Instituto Universitario de Investigación en Economía Social, Cooperativismo y Emprendimiento), Universitat de València, y de la asociación científica CIRIEC-España.

Desde 1989 ofrece información y asesoramiento a investigadores, estudiantes y otras personas interesadas en temas de Economía Social, en especial cooperativas de trabajo asociado, cooperativas agrarias, otras cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y asociacionismo, y en temas de empleo, servicios sociales y turismo rural.

El CIDEC edita la revista de información Noticias de la Economía Pública, Social y Cooperativa y colabora en todas las publicaciones de CIRIEC-España y dispone de un Servicio de Alerta por correo electrónico.

El CIDEC procesa, almacena e indexa en su Base de Datos los artículos contenidos en las revistas, tanto nacionales como internacionales, que versan sobre Economía Social y Cooperativa y sobre Economía Pública existentes en su centro de documentación. Además cuenta con una Biblioteca Virtual (https://go.uv.es/cidec) con documentos accesibles online, incluyendo los TFM del Máster en Economía Social y las tesis doctorales del Doctorado en Economía Social de la Universitat de València.

**Contacto**

CIDEC
Campus Tarongers
Biblioteca de Ciencias Sociales Gregori Maians
46022 – VALENCIA (ESPAÑA)
Web site: http://www.uv.es/cidec
E-mail: cidec@uv.es
Telf. 96 382 87 44 - 96 162 51 11

# OBSERVATORIO ESPAÑOL DE LA ECONOMÍA SOCIAL

- Estadísticas de la economía social en España
- Área socio-laboral
- Área jurídica
- Noticias de actualidad
- Boletín informativo por e-mail
- Agenda de eventos
- Novedades legislativas
- Novedades bibliográficas
- Jornadas, cursos y premios

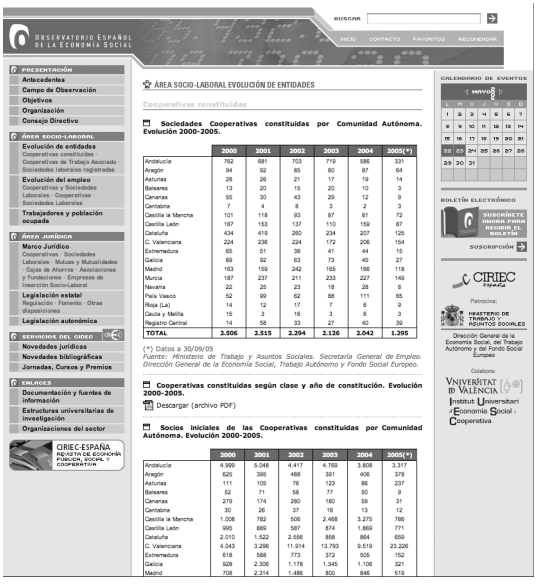


| | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005(*) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Andalucía | 762 | 681 | 703 | 719 | 586 | 331 |
| Aragón | 94 | 92 | 85 | 80 | 87 | 64 |
| Asturias | 28 | 26 | 21 | 17 | 19 | 14 |
| Baleares | 13 | 20 | 15 | 20 | 10 | 3 |
| Canarias | 55 | 30 | 43 | 29 | 12 | 9 |
| Cantabria | 7 | 4 | 8 | 3 | 2 | 3 |
| Castilla la Mancha | 101 | 118 | 93 | 87 | 81 | 72 |
| Castilla León | 167 | 153 | 137 | 110 | 159 | 87 |
| Cataluña | 434 | 419 | 260 | 234 | 207 | 125 |
| C. Valenciana | 224 | 236 | 224 | 172 | 206 | 154 |
| Extremadura | 65 | 51 | 38 | 41 | 44 | 15 |
| Galicia | 89 | 92 | 63 | 73 | 45 | 27 |
| Madrid | 163 | 159 | 242 | 165 | 166 | 118 |
| Murcia | 187 | 237 | 211 | 233 | 227 | 149 |
| Navarra | 22 | 25 | 23 | 18 | 28 | 8 |
| País Vasco | 52 | 99 | 62 | 88 | 111 | 65 |
| Rioja (La) | 14 | 12 | 17 | 7 | 6 | 9 |
| Ceuta y Melilla | 15 | 3 | 16 | 3 | 6 | 3 |
| Registro Central | 14 | 58 | 33 | 27 | 40 | 39 |
| **TOTAL** | **2.506** | **2.515** | **2.294** | **2.126** | **2.042** | **1.295** |

| | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005(*) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Andalucía | 4.999 | 5.048 | 4.417 | 4.769 | 3.808 | 3.317 |
| Aragón | 625 | 395 | 488 | 391 | 406 | 378 |
| Asturias | 111 | 105 | 76 | 123 | 86 | 237 |
| Baleares | 52 | 71 | 58 | 77 | 50 | 9 |
| Canarias | 279 | 174 | 280 | 180 | 59 | 31 |
| Cantabria | 30 | 26 | 37 | 16 | 13 | 12 |
| Castilla la Mancha | 1.008 | 782 | 506 | 2.468 | 3.275 | 786 |
| Castilla León | 995 | 889 | 587 | 874 | 1.869 | 771 |
| Cataluña | 2.210 | 1.522 | 2.556 | 858 | 864 | 659 |
| C. Valenciana | 4.043 | 3.296 | 11.914 | 13.793 | 9.519 | 23.226 |
| Extremadura | 618 | 588 | 773 | 372 | 505 | 152 |
| Galicia | 928 | 2.306 | 1.178 | 1.345 | 1.106 | 321 |
| Madrid | 708 | 2.314 | 1.486 | 800 | 846 | 519 |

**CIRIEC-España,** Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa
**Nº114 JULIO 2025** **I.S.S.N.: 0213-8093**

# SUMARIO

**Economía Social: estadísticas, conceptos y perímetros. Tres décadas para un consenso internacional,** por José Luis Monzón Campos

**Three decades of research on social economy public policies. Further insights for government policies on cooperatives, nonprofit entities and social enterprises**, por Rafael Chaves Ávila

**20 años de investigación en Economía Social en España a través de las tesis doctorales (2003-2023)**, por Cristina Bernad Morcate, Millán Díaz Foncea y Alejandra Millán Franco

**La Economía Social como forma de emprendimiento colectivo: raíces históricas, vigencia actual y perspectivas para la investigación futura. La Economía Social como campo de investigación**, por Felipe Hernández Perlines

**Agri-food cooperatives in the european scientific literature in the period 2005-2024**, por Juan F. Juliá-Igual, Erasmo I. López-Becerra, Elena Meliá-Martí

**Exploring the future of social economy in the financial sector: sustainable finance and credit cooperatives**, por Fatima Dahbi, Inmaculada Carrasco Monteagudo, Josanco Floreani, Barbara Petracci

**Situación de la investigación en sostenibilidad en la Economía Social: tendencias y líneas de investigación**, por Adoración Mozas-Moral, Raquel Puentes-Poyatos, Enrique Bernal-Jurado

**Análisis del impacto social en la Economía Social y la futura agenda de investigación**, por José Luis Retolaza y Leire San Jose

**Financial reporting for cooperatives: a literature review**, por Fernando Polo Garrido y Sergio Marí Vidal

**Perspectiva de género en la Economía Social y el Cooperativismo: hacia una agenda de investigación transformadora**, por Saioa Arando, Eunate Elio y Carmen Marcuello

**Tendencias en la investigación de la historia de la Economía Social en Iberoamérica. Avances en su análisis e interpretación**, por Juan Pablo Martí, Benjamín Palacios y Mario Radrigán Rubio

**La Economía Social y Solidaria desde la perspectiva del institucionalismo económico**, por Miguel Ángel Alarcón Conde y Juan Fernando Álvarez Rodríguez

www.ciriec-revistaeconomia.es

CON EL PATROCINIO DE:

GOBIERNO DE ESPAÑA
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO
MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

Unión Europea
Fondo Social Europeo

CON LA COLABORACIÓN DE:

CIDEC

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA
Facultat d'Economia

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA
IUDESCOOP
Institut Universitari d'Investigació en Economia Social, Cooperativisme i Emprenedoria

Revista disponible en:

**www.ciriec-revistajuridica.es**

**turia.uv.es/index.php/juridicaciriec**

Patrocina:

Con la colaboración de:

www.ciriec-revistajuridica.es